

Niuweme

Año 10, No. 20. — Agosto 2023 – Enero 2024

"La mayor virtud del ser humano es el servicio a los demás"
- Alicia Rendón López, Directora General de Niuweme



Fotografía: Daniela Solís Castillo y Ashley Joelle González de Dios

REVISTA NIUWEME

"El que transmite la palabra"

Año 10, No. 20.
Agosto 2023 –Enero 2024

Diseño de portada:
Pablo Luna Galicia





REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

-NIUWEME-

-Posgrado en Derecho, UNAM

-Año 10, No. 20. Agosto 2023 –Enero 2024

Editoras responsables: Dra. Alicia Rendón López y Ma Isabel Santiago Ramírez. Reserva de derechos al uso exclusivo e ISSN otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: en trámite. El contenido de los artículos, ensayos, poemas, dibujos con sus textos breves e imágenes, son responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja el punto de vista (ideológico, político, cultural, religioso, etc.) de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, ni del Editor responsable.

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta edición número 20 de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme, siempre y cuando se realice con fines culturales o educativos, no se alteren los contenidos y se haga reconocimiento de la autoría y editorial. Fecha de última modificación: 24 de mayo 2024.

Consejo Permanente: Directora General: Alicia Rendón López; Co-Directora: Ma Isabel Santiago Ramírez; Coordinador Editorial: Doctor Alejandro Gabino Amaya Méndez.; Coordinadores: Diego Jesús Mecalco Segura, Mario César Rodríguez Capella, Arturo Ortega Ramos, Ángel Daniel Nequiz Aparicio, Carlos Campos Hernández, Ángel Sánchez Hernández, Alejandra Escalona Zorrilla, María del Pilar Morteo Aguilera, Daniel Solís Tenorio, Walter de Dios Solís, Pablo Luna Galicia, Alejandra Scarlett Amaya, Editor En Jefe del Comité Editorial 2024-1: Daniel Malpartida Victorio.

Niuweme

Niuweme, vocablo en lengua wixárika-huichol que significa “el que transmite la palabra”, es un proyecto pedagógico-literario que surge en 2014, cuando la Doctora Alicia Rendón López propone a su clase de Teoría Pedagógica construir la edición número 1 de la Revista, para que tanto la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el público en general puedan difundir temas jurídicos, pedagógicos y hechos relevantes para los universitarios y la sociedad en general. A lo largo de casi 10 años se han realizado, con el presente número, 20 ediciones de la revista, cada uno semestralmente. Entre las aportaciones que también se han logrado hacer con motivo de la Revista Niuweme en el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra el “Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos”, el cual se imparte en las aulas del Posgrado en Derecho y se encuentra dirigida a los estudiantes de la especialidad, maestría y doctorado del Posgrado de Derecho, de licenciatura, comunidad universitaria y sociedad en general. Dicho taller tiene como finalidad el promover el interés por la escritura, haciendo del conocimiento de los asistentes los tópicos principales en redacción, derechos de autor, plagio y estilo, entre otros. Asimismo, se han llevado a cabo diversas actividades como la Tutoría metodológica para el apoyo del trabajo de investigación doctoral (PATI), concurso anual de calaveritas literarias temáticas, entre otras.





QUERIDOS LECTORES:

Este es un número especial, representa 10 años de actividades académicas impregnadas de labor docente y construcción de conocimiento para compartir con amor, certeza y reflexión crítica; no ha sido una tarea sencilla y como en todo camino hay obstáculos que se van superando hasta revertirlos en fortalezas ¡Ese ha sido el camino de Niuweme! Si miramos hacia atrás en el tiempo, hoy puedo afirmar que el propósito de su creación lo hemos logrado con creces y, ahora hay muchos más, ya no solo es motivar y apoyar a los Maestrandos a desarrollar un protocolo de investigación, sino a toda persona interesada en compartirnos parte de su vida; porque todas y cada una de las colaboraciones tienen una parte de ese pensamiento humano al que le llamamos autor. Construimos una realidad holográfica mundial desde diferentes enfoques y argumentos con un principio de unidad: compartir para el bien vivir.

Nuestra Revista Niuweme se ha internacionalizado y abre sus hojas para que en ellas se siga escribiendo y quede constancia de nuestro paso por esta vida. Ha llegado el tiempo de soltarla para que con la dirección de otras mentes siga siendo un orgullo y gran espacio universitario para todos. Es por eso que, en esta edición número 20 de Aniversario, tenemos interdiálogos de ayer y de hoy, gestadas en nuestra Magna Casa y en otras latitudes geográficas. ¡¡Larga vida a Niuweme!!

¡¡Gracias!! a nuestras queridas autoridades del Posgrado todo el apoyo, cariño y confianza brindado a las actividades de la Revista; a los Docentes Instructores Externos del Taller para el



Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2024-1: Mtra. Laura Magalli García Escutia, Dr. Héctor Rosales Zarco, Dr. Juan Antonio Rodríguez Hernández, Mtro. Apolinar Sánchez Hernández y Mtro. Absalón Guzmán Morales; al Comité Editorial 2024-1 y a su Editor en Jefe: Dr. Daniel Malpartida Victorio; a todos y cada uno de los Docentes y Coordinadores del Consejo Permanente de la Revista Niuweme 2024-1 y 2024-2, mi familia académica y soporte más importante en este ejercicio académico-editorial, por estar presente cada semestre de manera honorífica, con todo lo que este vocablo implica; ustedes son la sangre fresca que fluye en el día a día de nuestra hoy festejada Revista Niuweme y; por supuesto, no puedo dejar de agradecer a Ustedes distinguidos lectores por este interdiálogo constante, reflexivo, crítico, constructivo, amigable y, sobre todo, humano. Los abrazo a la distancia.

“Por mi raza hablará el espíritu”

Dra. Alicia Rendón López

Directora General

Formar parte de la Revista Niuweme significa amor a México, compromiso con nuestra sociedad y comunidad universitaria, deseo que el conocimiento y la palabra se difundan. Creemos en que como universitarios somos vehículos para accionar un cambio favorable que permita el cambio de conciencias. ¡México, Pumas, UNAM! Gracias Niuweme.

Mtranda. Ma Isabel Santiago Ramírez

Co-Directora Revista Niuweme edición 20.





Es un honor escribir estas líneas en la edición de aniversario 20, del año 2024, cuando hay muchos y muy talentosos co-editores de Niuweme, que me han antecedido y que seguramente después escribirán. Esta edición es muy especial para nosotros porque une dos metas y logros alcanzados por la revista y todos los participantes de la misma desde sus inicios, esto es: la internacionalización de los trabajos con países como España, Perú, Argentina, Venezuela, Paraguay, Ecuador, etc. y la añoranza de ensayos científicos cortos escritos hace años, aunados a los ensayos actuales y progresistas (hablando de inteligencia artificial); por lo que dentro de mi experiencia puedo decir que “ahora soy la suma de todos con los que he convivido en las aulas del Posgrado de la UNAM”, agregando el trabajo virtual en zoom durante y después del COVID 19.

Grandes instructores, amigos y compañeros, que mediante sus enseñanzas, desafíos, calidad humana y demás buenas cualidades y atributos, han contribuido para que escriba con el corazón, más que con la razón, las palabras de bienvenida y agradecimiento por leer nuestra Especial Edición de Aniversario, deseo resaltar a grandes seres humanos que han sumado a mi vida y enseñanza en la “Revista Niuweme”: La Dra. Alicia Rendón López, que merecidamente se le reconoce en esta edición, y a quien admiro y respeto mucho, le agradezco por aceptarme y creer en mí cuando ingresé mi solicitud como participante del taller y después considerar invitarme al Consejo Permanente, Mtra. María de la Luz González Covarrubias, nunca olvido su calidad humana y sus clases, Dr. Ángel Sánchez Hernández, lo estimo y respeto mucho, por iluminarme y ser un apoyo constante, Dra. María de Lourdes Domínguez Moran, gracias por creer y dejarme trabajar a su lado, Dr. Daniel Solís, su compañerismo, sus enseñanzas y apoyo son vitales, Mtro. Gregorio Palomares, hermano gracias por invitarme al taller de la revista aquella vez en el pasillo y que “cambio mi vida para



siempre”, Dr. Teófilo Benítez Granados y Dr. García Ramírez Francisco Javier, su apoyo, su sabiduría y calidad humana me guían, Alberto Vázquez amigo tú sabes, Daniel Malpartida y Dra. María Beatriz, por abrir la puerta a nuevos horizontes, a mi familia por el tiempo que les he restado y muchas personas más, que en mi mente reconozco y que de corazón les agradezco, al Posgrado de Derecho, a los Directores del mismo y de la Facultad, Ale, Mario, Carlos, Nequiz, Arturo, Pili, Isa, Walter, Scarlett, Diego, Pablo, Adrián, Dr. Zarco, Dr. Juan Antonio Rodríguez, etc. Sin más queridos lectores, deseo que disfruten al igual que el suscrito, de esta maravillosa Edición 20 de Aniversario, que es la suma de nuestros conocimientos, esfuerzos y deseo sincero porque la escribimos pensando en ustedes.

Con afecto

Dr. Alejandro Gabino Amaya Méndez

Coordinador Editorial de la Revista Niuweme 2024-1

Agradezco la experiencia vivida durante el Taller de redacción científica para publicar en la edición número 20 de la Revista Electrónica Niuweme del Posgrado de Derecho de la UNAM, 2024-1. Les comparto que fue una experiencia única y maravillosa por el trabajo en equipo realizado con todos los participantes, doctoras(es), expositores y con todos los integrantes de la Familia de la Revista, siendo la Inteligencia Artificial un tema muy novedoso por el tratamiento desde una metodología científica. Al tener la oportunidad de publicar en el extranjero en mi México Querido, es un sentimiento muy especial y que solo con el pasar de los años podremos valorarlo en su verdadera dimensión. Siempre mi eterno agradecimiento y gratitud a la Doctora Alicia Rendón López y a toda la familia de la revista Niuweme.

Atentamente

Doctor Daniel Malpartida Victorio

Coordinador Editorial del CE 2024-1 y Director del Instituto Peruano de Inteligencia Artificial y su Ciudadanía Digital de Lima, Perú.





En esta ocasión, la Revista Niuweme se viste de gala en este número 20 de aniversario, ha sido mucho esfuerzo y éxitos por parte de la directora general, la Doctora Alicia Rendón López una persona entregada a los proyectos que se le presentan en la vida; tal es el caso del proyecto de la revista Niuweme, tan interesante para nuestra Facultad de Derecho de la UNAM. En este número especial se cuenta con participaciones de integrantes del Curso Taller para el Desarrollo de habilidades de investigación para redacción y textos jurídicos coordinado por la Revista Electrónica Universitaria Niuweme de la División de Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM, este taller ha traspasado fronteras con integrantes procedentes de distintos países de Latinoamérica y Europa, lo cual cumple con objetivos de enseñanza; este curso se ha enfocado en temas de actualidad como lo es la Inteligencia Artificial. Un tema que ya no es ajeno en el Derecho y que está tomando fuerza cada día más.

Dr. Daniel Solís Tenorio

Coordinador de Medios (Radio Niuweme) y Seguridad Informática

Niuweme "El que transmite la palabra"

La biblia dice que primero fue el verbo y lo que he visto en esta hermosa Revista durante una década, es el movimiento constante, constructivo, propositivo y crítico de la razón de cientos de participantes de todo México, de universidades públicas, privadas y de otras partes del mundo, como Perú, Argentina, España, Estados Unidos, Italia, Rusia, Colombia, por citar algunas.

Testigo de ello son las 20 ediciones y 20 presentaciones, tanto presenciales como virtuales, de un trabajo espléndido del Consejo Permanente que ha costado sangre sudor y lágrimas. La sangre que ha brotado cuando se cortan las manos con las hojas, el sudor de la gran tarea hasta las madrugadas y, las lágrimas de alegría de ver una edición bien hecha integrada con las colaboraciones de iniciación universitaria, licenciatura, maestría, posgrado y sociedad en general. Ensayos que impactan con sus argumentos y se nutren con la crítica reflexiva.

El corazón de la Revista es su Consejo Permanente de doctores, maestros y licenciados en derecho; todos ellos liderados por una docente que ha sido premio nacional de investigación, docente y desde la postulancia jurídica, defensora de la familia; quien a título gratuito encabeza esta gran actividad académica-editorial, con su lema: Hay que construir conocimiento útil a nuestra sociedad para el bien vivir con humanidad. ¡Felicidades a su creadora y Directora General, la Doctora Alicia Rendón López! ¡Larga vida a Niuweme!

Dr. Ángel Sánchez Hernández

Coordinador de Publicidad de la Revista/ abril 2024.

Con afecto



Mi primer contacto con la Revista Niuweme

En el año 2022 comienza un gran viaje a bordo de la revista Niuweme, donde su Directora General la Doctora Alicia Rendón López me invita a formar parte del grupo docente en el Taller para el desarrollo de habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos; con el tema de violencia en la investigación, derivado a que dentro del mundo fascinante de la investigación existen diversos tipos de agresiones que se convierten en violencia.

Ese fue el primer contacto que tuve con esta revista del posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, a partir de ahí he tenido el privilegio de formar parte del equipo de trabajo tan especializado, donde comencé a colaborar en el Consejo Permanente, en la sección de Radio de la revista Niuweme, actualmente estoy colaborando en varias facetas, en el Consejo Permanente, como docente y como colaborador escribiendo ensayos relacionados con el Derecho y las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones).

La experiencia adquirida hasta este momento en la revista Niuweme es de gran beneficio tanto en mi vida profesional, docente, de investigación al igual que en mi vida cotidiana, me abre las puertas a un mundo fascinante que no solo es del derecho, sino que, de manera multidisciplinaria en las TIC, en la Inteligencia Artificial que hoy por hoy es una herramienta poderosa y de gran utilidad, estas las menciono de manera enunciativa mas no limitativa.



En este número tan especial el número 20, puedo seguir comentando que deseo y pongo todo mi esfuerzo y entusiasmo para que sigamos avanzando en uno de los objetivos fundamentales de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México y que es la difusión de la cultura, un elemento tan importante en la vida de nuestro país.

Felicidades a la Doctora Alicia Rendón López, Directora General y fundadora de esta gran aventura que es la revista Niuweme.

Dr. Daniel Solís Tenorio



EN ÉPOCA DE
ESTIAJE

**CUIDA
EL
AGUA**



Revista Electrónica Universitaria

NIUWEME

Posgrado en Derecho UNAM



EVITA REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON I.A.

**EL USO INDEBIDO DE
LAS HERRAMIENTAS
DIGITALES, PUEDE
CONSTITUIR PLAGIO**

ÍNDICE

ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS, AÑORANZAS

| | |
|---|----|
| <i>EL DEPORTE COMO INSTRUMENTO EDUCATIVO</i> ALESSA YUNUEN VARGAS VALENCIA | 24 |
| <i>TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS</i> MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ COVARRUBIAS | 27 |
| <i>EL DERECHO COMO CIENCIA</i> ITZEL GONZALEZ VARGAS | 30 |
| <i>LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA CORRUPCIÓN</i> CLAUDIA VERÓNICA VILLANUEVA | 32 |
| <i>PLANEACIÓN DE UNA CLASE DE LICENCIATURA EN DERECHO</i> LORENA DIAZ VARGAS | 34 |
| <i>EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL</i> CELIA LOZANO LUNA | 36 |
| <i>TETEYOLLOCUICATL</i> ANA CAROLINA VARELA URIBE | 39 |
| <i>SEGURIDAD PÚBLICA O SEGURIDAD CIUDADANA. ¿CUÁL MODELO ES MÁS CONVENIENTE PARA MÉXICO?</i> GREGORIO PALOMARES LÓPEZ | 43 |
| <i>VOTO NULO DAÑOS O BENEFICIOS EN LAS ELECCIONES</i> ALEJANDRO GABINO AMAYA MÉNDEZ | 48 |
| <i>RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA</i> MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ COVARRUBIAS | 53 |
| <i>¿TENGO FAMILIA?</i> ARTURO ORTEGA RAMOS | 58 |
| <i>PARADOXA EUROPEA: ESTAT MODERN AMB ¿DRET MEDIEVAL?</i> MARIO CÉSAR RODRÍGUEZ CAPELLA | 62 |
| <i>ESCRIBIR Y REDACTAR PARA INSPIRARSE A INVESTIGAR</i> ALEJANDRA ESCALONA ZORRILLA | 67 |
| <i>ORFANDAD DE LA MEDICINA TRADICIONAL MEXICANA.</i> VÍCTOR DANIEL FIGUEROA HERNÁNDEZ | 72 |
| <i>RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO</i> ÁNGEL DANIEL NEQUIZ APARICIO | 75 |

| | |
|---|-----|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS ROBOTS CARLOS DAVID TOLEDO MARTÍNEZ | 77 |
| LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO FORTALEZA ECONÓMICA, ANTES Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ | 80 |
| TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO: GÉNESIS Y VISIONES CONTEMPORÁNEAS MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ MORÁN | 82 |
| ¿PRIVATIZACIÓN DEL AGUA? REVIVIENDO LA SUPRESIÓN DE VEDAS DE CUENCAS HIDROLÓGICAS EN 2018. ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ | 85 |
| ANÁLISIS DEL CAMPO JURÍDICO Y EL ALCANCE DE SUS ACTORES DESDE LA PERSPECTIVA DE PIERRE BOURDIEU WALTER DE DIOS SOLÍS | 90 |
| LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN MÉXICO PABLO LUNA GALICIA | 95 |
| MORAL DEÓNTICA Y LA ÉTICA JURÍDICA YURI ZAMBRANO | 100 |
| DERECHO AL OLVIDO: ESTUDIO COMPARATIVO DE SU RECEPCIÓN EN ARGENTINA Y MÉXICO CAIELLA MILAGROS AGUSTINA, CHIOSSO RAPINESE SEBASTIÁN, PÉREZ CORREA CRISTIAN GABRIEL, TORRES LÓPEZ ANA BELÉN COLLABORATIVE ONLINE INTERNATIONAL LEARNING UBA-ARGENTINA & UNAM-MÉXICO | 105 |
| EL TRADUCTOR JURADO COMO FIGURA PARA EFICIENTAR LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE SUJETOS CON DIFERENTE IDIOMA. MARTÍN ALBERTO GALAVIZ LERMA TRADUCCIÓN AL INGLÉS THE SWORN TRANSLATOR, A WAY TO MAKE MORE EFFICIENT THE COMMERCIAL RELATIONS | 119 |
| ¿POR QUÉ PLAGIA EL PLAGIARIO? OMAR EDWIN PÉREZ PADILLA y MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ | 129 |
| RELACIONES DEL DERECHO CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DANIEL MALPARTIDA VICTORIO | 134 |
| ¿PENAL O ADMINISTRATIVO? CONFLICTO COMPETENCIAL PARA CONOCER Y RESOLVER UN AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETENCIÓN Y/O ALOJAMIENTO DE PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE MÉXICO CARLOS TOMÁS MARTÍNEZ ROMERO | 139 |
| PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ETIQUETADO DE ALIMENTOS: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE ARGENTINA Y MÉXICO EMILIA FRONTI y LORENA PAOLA CASTILLO | 144 |
| ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS | |
| VIOLENCIA EN LA INVESTIGACIÓN. UN SESGO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DANIEL SOLIS TENORIO | 153 |

| | |
|---|-----|
| LA SEGURIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL ÁNGEL ADRIÁN DÍAZ ÁLVAREZ | 158 |
| DERECHOS DE LOS ANIMALES. SU RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN MÉXICO. JOCELYN GABRIELA LÓPEZ PACHECO | 163 |
| ESTACIÓN SUBROGADA: NACIMIENTO POR CONTRATO FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CHAN | 168 |
| CONSECUENCIAS DE LA GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO COLUMBA ACOSTAVIQUES ORTIZ | 173 |
| LA IMPORTANCIA EN CONCIENTIZAR Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN DIGITAL EVA LUZ ZAPATA NAVA | 178 |
| CULTURA DE PREVENCIÓN, DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA. ORTIZ HUERTA JULIO CARLOS | 183 |
| HACIA UNA JUSTICIA INTELIGENTE: LA IA Y EL DERECHO EN MÉXICO JUAN ALFREDO UGALDE ROMERO | 188 |
| LA INTERSECCIONALIDAD DE DISCRIMINACIONES Y EL PAPEL DE LOS JUECES EN EL CASO CLARA JÉSSICA VIVIANA PÉREZ MENDOZA | 193 |
| REGULACIÓN DEL USO DE ANIMALES NO HUMANOS EN EL ARTE CONTEMPORÁNEO: UNA TAREA PENDIENTE PARA EL DERECHO LEONARDO LÓPEZ SERRANO | 198 |
| PARÁMETRO DE JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LAS DECISIONES JURÍDICAS: UNA PROPUESTA PARA COMPLEMENTAR EL MODELO DE JERZY WRÓBLEWSKI. MARIANO DANIEL SANTOYO PANCARDO | 203 |
| MÉXICO Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES GABRIELA SANTANA CID DEL PRADO | 208 |
| USO E INCLUSIÓN DE LAS MARCAS NO TRADICIONALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA GUADALUPE JAZMÍN BECERRA YAÑEZ | 213 |
| LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) Y EL ESTADO MEXICANO CARLOS GENARO VALDEZ OLMOS | 218 |
| ¿QUIÉN ES EL VERDADERO AUTOR? GONZÁLEZ LOMELÍ YOLANDA ELIZABETH | 223 |
| EL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO: EFICACIA DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA KARLA DANIELA MORA MARTÍNEZ | 228 |
| ¿EXISTEN LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA? LUNA ROSAS CARLOS DANIEL | 233 |
| LAS RESTRICCIONES DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AYAM ELOANI BAUTISTA GARCÍA | 238 |
| THIRD-PARTY FUNDING: GENERALIDADES ANA PAULA ORTEGA DECLE | 243 |

| | |
|---|-----|
| MIGRACIÓN FORZADA Y NIÑEZ HONDUREÑA; UNA MIRADA CRÍTICA DESDE SU CONTEXTO. SAÚL A. SÁNCHEZ JIMÉNEZ | 248 |
| LA NUEVA ENSEÑANZA DEL DERECHO MARIO SEBASTIÁN RIVAS RAMÍREZ | 253 |
| REFLEXIONES SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD HUMANA. JESSICA VIVIANA ROSAS ARENAS | 258 |
| LA VULNERACIÓN AL TRABAJO DECENTE A TRAVÉS DE LA SUBORDINACIÓN INFORMÁTICA. ALEJANDRA PÉREZ ORTEGA. | 263 |
| AUTORÍA EN LA ERA DIGITAL: ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL DE OBRAS GENERADAS CON IA ROCÍO MARLENE CAMPOS ALCOCER | 268 |
| IA. CONSTITUCIONAL ¿UNA MANERA DE CONTROLAR EL DAÑO DE LA I.A.? JOSÉ MANUEL MORENO GONZÁLEZ | 273 |
| EL PELIGRO DE LAS APLICACIONES DE CITA Y COMO SON MANIPULADAS POR LAS PERSONAS CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA CREAR VIDAS FICTICIAS. FRANCISCO CARRERA ROSAS | 278 |
| LA PAZ Y LA INSEGURIDAD: SUS VÍNCULOS CON LAS ELECCIONES EN MÉXICO. JULIO MARTÍNEZ DELGADO | 283 |
| ¿CÓMO DEBE HABLAR EL ESTADO, PARA QUE TODOS LE ENTIENDAN? LENGUAJE CLARO, DERECHO A ENTENDER Y BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NINETTE I. LUGO VALENCIA | 288 |
| LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA POLÍTICA FISCAL MEXICANA, GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS SANTIAGO ROSAS NAVARRO | 293 |
| LA IA Y EL NUEVO VIAJE DE "DESCUBRIMIENTO" ALEX FABIÁN MEJÍA SANDOVAL | 298 |
| MITOS Y REALIDADES DEL DERECHO CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DANIEL MALPARTIDA VICTORIO | 203 |
| LOS DERECHOS DIGITALES Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL MARÍA BEATRIZ CERDÁN FLORES | 308 |
| LOS CHATBOTS SUS IMPLICACIONES LEGALES DIANA MARLEN MAYÉN MARTÍNEZ | 313 |
| LA CIBERSEGURIDAD Y LA ECONOMÍA MUNDIAL SANTIAGO ALBERTO LAOS DIEZ | 318 |
| PLUMA DE LUZ, AÑORANZAS | |
| TIPS PARA LEER MEJOR NARENI OZUNA SÁNCHEZ | 324 |
| ¿QUIERES LEER? IVONNE M. ROJAS RANGEL | 325 |

| | |
|--|-----|
| UNA HISTORIA DE CAFÉ. TOSEPAN TITATANISKE / EJEMPLO DE LUCHA Y BIENESTAR SOCIA FANNY ESPÍNDOLA ARVÍZU | 326 |
| AYUDA, PARA EL QUE AYUDA ALEJANDRO GABINO AMAYA MÉNDEZ | 329 |
| ¡SERVIR A LOS DEMÁS! ANA TÉLLEZ | 334 |
| EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (I) THE MEANING OF UNAM IN OUR LIVES (I) MARÍA DE LA LUZ COVARRUBIAS PÉREZ | 339 |
| EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (II) THE MEANING OF UNAM IN OUR LIVES (II) JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ FRANCO | 343 |
| LOS DERECHOS AL TRABAJO Y A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ | 348 |
| EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ. | 354 |
| CÓMO APRENDI A DISFRUTAR DE LA LECTURA MARÍA TERESA LOURDES ROJAS CONTRERAS | 358 |
| LA HUELGA COMO UN DERECHO ESENCIAL DE LA CLASE TRABAJADORA PATRICIA ALATORRE YÁÑEZ | 359 |
| FIESTA DE LA CANDELARIA MARÍA DEL PILAR MORTEO AGUILERA | 364 |
| MUÑECAS DE TRAPO UN PEQUEÑO HOMENAJE A LAS ABUELAS DE ANTAÑO MARÍA DEL PILAR MORTEO AGUILERA | 367 |
| ENTRE CUATRO PAREDES: LA IMPUNIDAD DEL ABUSO Y MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ | 369 |
| LA ESPIRITUALIDAD DE LA SAGRADA AGUA EN LA TEOLGÍA INDIA MAYENSE EFRÉN HERNÁNDEZ MALDONADO | 375 |
| LA FOTO ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ | 377 |

PLUMA DE LUZ

| | |
|---|-----|
| DESCUBRIENDO A UN ADMIRABLE CHAMÁN WALTER DE DIOS SOLÍS | 381 |
| DÍA DE LIMOSNA MARÍA DEL PILAR MORTEO AGUILERA | 383 |

NIUWEME NIÑXS, AÑORANZAS

| | |
|--|-----|
| <i>SUDOKU</i> DAVID RENTERÍA LEÓN | 386 |
| <i>EDUCACIÓN EN EL IMPERIO MEXICA</i> JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TEJA | 387 |
| <i>SEGURIDAD</i> ELDRICK AMAYA ESCALONA | 389 |
| <i>ESPERANZA</i> VALENTINA AMAYA ESCALONA | 390 |
| <i>LOS MANANTIALES DE TOCHIMILCO</i> JULIO HERNÁNDEZ ZAKHAROV | 391 |
| <i>TODOS LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEBEMOS RESPETAR A LOS ANIMALITOS</i> MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS SILVA | 392 |
| <i>DAÑOS MATERIALES EN MANIFESTACIONES</i> JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁRCAMO | 393 |
| <i>¿POR QUÉ MIRAR HACIA ABAJO? COVID-19</i> VALENTINA AMAYA | 394 |
| <i>SINDROME DE FOMO. COVID-19</i> ELDRICK AMAYA ESCALONA | 394 |
| <i>LA PANDEMIA PARA MI</i> ZARHEMLA ALCAZAR | 395 |
| <i>FAMILIA</i> CHLOE WHITE ESPINOSA | 396 |
| <i>CRUCIGRAMA DERECHO ROMANO</i> ALEJANDRA SCARLETT AMAYA ESCALONA | 397 |
| <i>LAS ARTESANÍAS UNA DE LAS ACTIVIDADES DE MI COMUNIDAD</i> ZITZELI DE IGNACIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ | 398 |
| <i>REFLEXIÓN EL DERECHO COMO CIENCIA</i> ELDRICK AMAYA ESCALONA | 399 |
| <i>"ALTAR TABASQUEÑO"</i> REINA DE LOS ÁNGELES GUILLERMO DE LA ROSA | 401 |
| <i>"LA LEY DEBE SER CORTA PARA QUE TODOS LA ENTIENDAN"</i> ELDRICK AMAYA ESCALONA | 402 |

"LAS RUINAS"
JONATHAN ISIDRO LOMELÍ VEGA 403

IMPRESIONARTE, AÑORANZAS

GUÍAS DE ENSEÑANZA
ALICIA RENDÓN LÓPEZ 405

EL MITO DE LA CAVERNA: LECCIÓN NO APRENDIDA.
RAFAEL BERISTAIN BERNAL 406

EL MEME
EVELIN FERNÁNDEZ 409

CRUCIGRAMA AZUL Y ORO
ROBERTO ULISES MENDOZA ROMERO 410

EL TÍTERE
LUCIO ANTONIO FRIAS CORREA 412

UNA MIRADA A EUROPA, LA EXPERIENCIA DE HACER UN
DOCTORADO EN ITALIA
ARCENIA ANTONIO ALFARO 413

CÓMO NO TE VOY A QUERER
LUIS DAVID ZÚÑIGA CHAVEZ 417

LUCHANDO CONTRA GIGANTES.
SINHUE TEPALT AGUILAR 422

PRIMER DÍA DE CLASES
KAREN ARELLANO TORRES 423

COGNOSCENTE Y CONOCIMIENTO
ALEXIA MICHELLE ARAUJO RODRÍGUEZ 423

¡VENCER EL MIEDO!
EULALIA LÓPEZ GRANADOS 424

DANTE: EL PRIMER TEÓRICO DE LA LENGUA ITALIANA
MARIO CÉSAR RODRÍGUEZ CAPELLA 425

"MIEDO: NO TE TENGO MIEDO"
DIANA OSMARA MEJÍA HERNÁNDEZ 430

MEJORA DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO
GONZALO PÉREZ SILOS 431

ARTE EDUCATIVO
BRENDA MICHELLE VALTIERRA DE LA ROSA 432

IMPRESIONARTE

| | |
|---|-----|
| <i>TU VOZ EROTIZA MIS SENTIDOS</i> RUTH VIOLETA MARTINEZ RODRÍGUEZ | 434 |
| <i>"EDIFICIO DE LA SABIDURÍA"</i> JÉSSICA VIVIANA PÉREZ MÉNDOZA | 435 |
| <i>DE LAS RELACIONES ENTRE LA EDUCADORA Y LOS EDUCANDOS.</i> JESSICA VIVIANA ROSAS ARENAS | 436 |
| <i>TEORÍA DE LA EDUCACIÓN T. W. MOORE</i> ÁNGEL ADRIÁN DÍAZ ÁLVAREZ | 447 |
| <i>"EL CORAZÓN DEL MAESTRO"</i> JUAN ALFREDO UGALDE ROMERO | 448 |
| <i>"CARTA A LA EMBAJADA DE SUDÁFRICA"</i> ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ | 439 |
| <i>"ATELIER EDUCATIVO VARGUARDISTA"</i> JÉSSICA VIVIANA PÉREZ MENDOZA | 441 |
| <i>HOMENAJE DE UN HIJO A UN CURANDERO</i> WALTER DE DIOS SOLÍS | 448 |

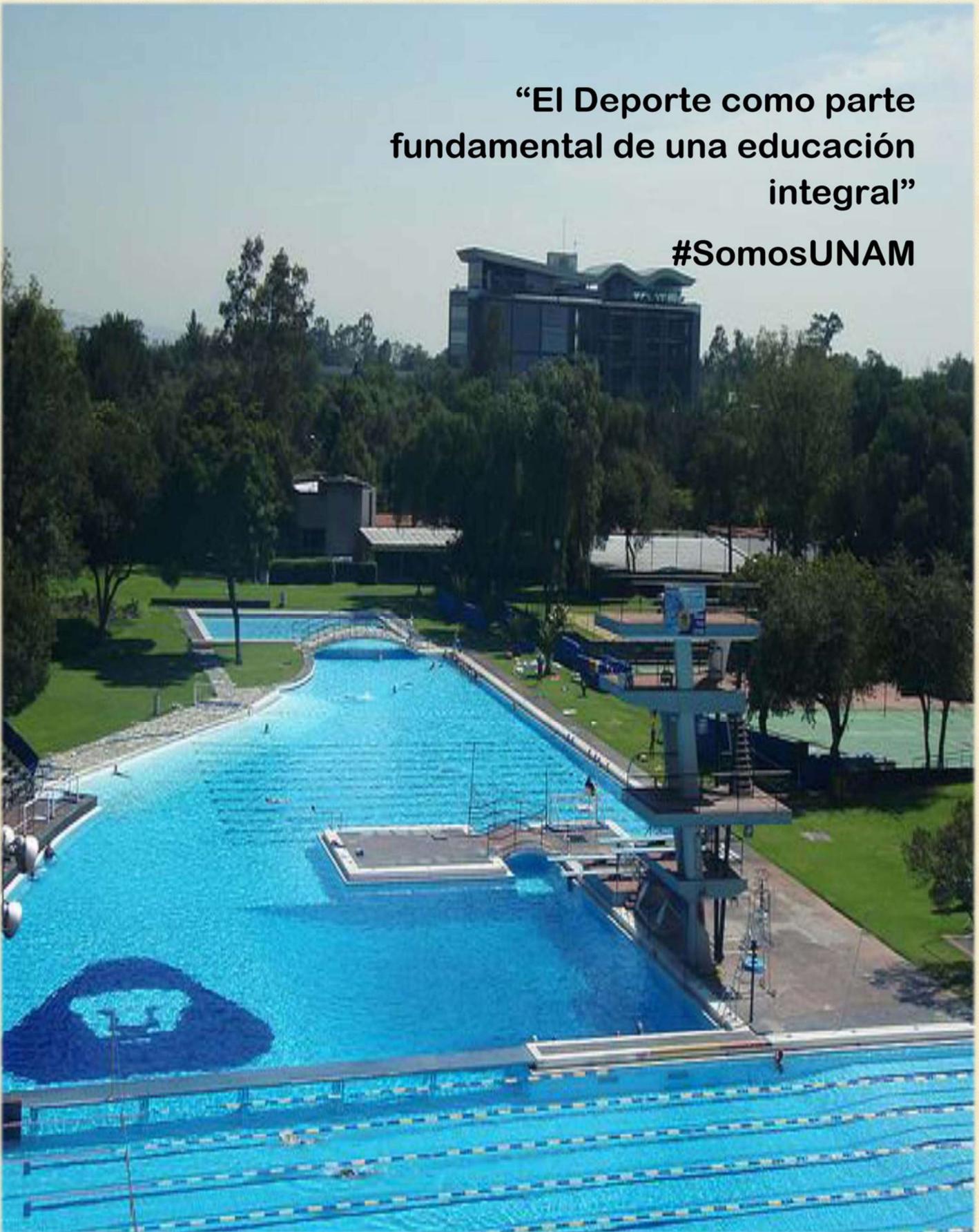


ENSAYOS CIENTÍFICOS AÑORANZAS



**“El Deporte como parte
fundamental de una educación
integral”**

#SomosUNAM





El deporte como Instrumento educativo...

Por: Alessa Yunuen Vargas Valencia.

El deporte es un instrumento educativo, es una herramienta del proceso enseñanza-aprendizaje aunque su correcta aplicación es la que define que tan efectivo es para conseguir los objetivos de educación.

Quizá el deporte se encuentre actualmente más cercano a la instrucción que a la educación, cuyo objetivo final es educar al alumno mediante el deporte.

Siempre ha sido tema de discusión la influencia que tiene en los alumnos el deporte como materia de educación física y el deporte escolar de competición.

La educación física como materia de un programa académico es simplemente una disciplina escolar ya que su práctica se desarrolla dentro de la institución educativa y su instrucción es impartida (mayormente) por técnicos con conocimientos generales acerca de la actividad física

y en términos de científicidad se les considera que no están capacitados con la preparación pedagógica necesaria. Se realiza con los compañeros de grupo a modo de participaciones y juegos.

El deporte escolar de competición es generalmente practicado por alumnos que se destacan al poseer un talento para una disciplina deportiva en específico. Los alumnos participan en competiciones fuera de su institución deportiva a manera de representación, deben mantener dentro de su ciclo escolar cierto nivel tanto académico como deportivo para seguir representando a su institución. Su instrucción se realiza por técnicos con conocimientos específicos sobre una disciplina deportiva, y se les considera capacitados tanto en deporte, como en pedagogía e incluso en algunos casos en psicología. Los alumnos que participan en el deporte escolar de

competición generalmente participan en equipo, aunque en los últimos años se ha podido observar un apoyo a las participaciones individuales, se caracteriza por el enfrentamiento y la rivalidad con otras instituciones educativas



***La educación no es la respuesta a la pregunta.
La educación es el medio para encontrar la respuesta a todas las preguntas
William Allin.***

TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS.

Por: María de la Luz González Covarrubias
Catedrática en la Facultad de Derecho, UNAM.

En el marco de las actividades que realiza la Mtra. Alicia Rendón López en el desarrollo de su curso “Teoría pedagógica” en el Programa de Maestría de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM tuve la grata oportunidad el pasado 11 de noviembre de recibir al equipo de trabajo integrado por sus alumnos maestrantes, Arturo Ismael Estrada Vite, Alejandro Gutiérrez Martínez, Oscar Isacc García Martínez y Enrique Meza Márquez y observar la instrumentación de la actividad de aprendizaje denominada “aplicación de la teoría del aprendizaje significativo por descubrimiento de Jérôme Seymour Bruner en un proceso educativo”, particularmente, para el grupo de Licenciatura de la asignatura Metodología Jurídica del segundo semestre del sistema escolarizado de la Facultad de Derecho de la UNAM, del cual soy titular.

En este espacio quiero compartir con el lector algunas reflexiones y aprendizajes que me generó ser parte de la actividad antes mencionada. Tomando en cuenta que el Programa de Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM tiene entre una de sus finalidades la formación de profesionales con amplio conocimiento y capacidad de reflexión para el ejercicio docente en el área de derecho, resulta benéfico para los maestrantes tener un

acercamiento real a la praxis docente y experimentar vivencialmente la pertinencia o no de usar determinadas técnicas de enseñanza con los alumnos con relación a objetivos específicos de aprendizaje, así como dimensionar la responsabilidad, compromiso y vocación que requiere el quehacer docente, además la actividad es relevante porque propicia una relación de colaboración y un loable espíritu por compartir conocimientos e inquietudes entre los alumnos de la División de Estudios de Posgrado y los de licenciatura de nuestra Facultad de Derecho, por todo ello reconozco y aplaudo el valioso trabajo de la maestra Alicia Rendón López por fomentar e inspirar a sus alumnos maestrantes a realizar estas prácticas profesionales.

El tema central de la exposición de los alumnos podría titularla “Praxis jurídica: análisis del criterio de validez del derecho a la luz del documental presunto culpable y la teoría pedagógica de Bruner”. Resultó interesante el uso de materiales de apoyo como el documental para aproximar a los alumnos al análisis y reflexión del criterio de validez del derecho a la luz de paradigmas teóricos como el iuspositivismo, el iusrealismo y el iusnaturalismo. La metodología jurídica tiene la pretensión de identificar el criterio de validez del derecho, es decir, ¿cómo se cuándo estoy *obligado* a cumplir con reglas jurídicas?. En este sentido, el ejercicio planteó claramente los dilemas sobre la validez del derecho, ¿qué hace al derecho ser válido y obligatorio?, ¿es suficiente que las normas jurídicas cumplan con requisitos formales o debemos tomar en cuenta el análisis del contenido de las normas jurídicas y el nivel de eficacia con que son aplicadas por los tribunales?

La aportación más relevante que pude observar en la implementación de la actividad fue una transferencia de conocimientos en varios sentidos, por un lado, los maestrantes fueron objeto de su propio proceso de aprendizaje significativo

por descubrimiento, esto es, construyeron ideas y planteamientos nuevos aplicando sus conocimientos teóricos pasados y presentes y ejercitaron sus habilidades docentes a una situación nueva, y por otro lado, propiciaron el aprendizaje por descubrimiento de los alumnos de licenciatura para que descubrieran por sí mismos el conocimiento nuevo a partir del ya adquirido. Para ello los maestrantes procuraron una atmósfera segura y cómoda en el aula, comunicaron claramente el objetivo a descubrir, planearon la sesión alrededor de un problema jurídico real apoyándose en material documental audiovisual lúdico e involucraron a los alumnos en la discusión y, a través de preguntas pertinentes lograron que los alumnos de licenciatura construyeran los conceptos claves del tema. Y, en tercer lugar, a las docentes nos permitieron observar y aprender de esta retroalimentación entre alumnos y reflexionar sobre el proceso de aprendizaje mismo en términos de la teoría pedagógica de Bruner.

El proceso de aprendizaje es una actividad que requiere una actitud activa de los sujetos, un deseo por conocer a partir del ejercicio de movimientos intelectuales que van más allá de la memoria y la sola asistencia pasiva dentro del aula. El sujeto debe incorporar el objeto de estudio como parte de su propia experiencia, mirarlo desde sus conocimientos previos y manipularlo intelectualmente hablando para lograr la conceptualización a la que Bruner hace hincapié.

El psicólogo y pedagogo neoyorkino, Jérôme Seymour Bruner es reconocido como el padre de la psicología educativa y a sus 99 años ha producido una gran literatura en torno al aprendizaje por descubrimiento. Señala que el proceso de aprendizaje es aquel a través del cual los alumnos construyen nuevas ideas y conceptos a partir de sus conocimientos pasados y presentes. Señala entre una de las operaciones vitales de la experiencia

humana a la conceptualización, la cual define como el proceso por el cual el ser humano clasifica los objetos y acontecimientos en una forma significativa, como un modo de entender discriminativamente su entorno. En este sentido, la actividad desarrollada por los maestrantes logró eficazmente la conceptualización y el aprendizaje significativo por descubrimiento de los tres paradigmas que desde la metodología jurídica son los más representativos, el positivismo, el iusnaturalismo y el realismo sociológico.

Así mismo, Bruner desarrolla la idea de la codificación, la cual entiende como la actividad a través de la cual el ser humano es capaz de unir conjuntamente conceptos en generalizaciones que le permitirán hacer predicciones para el momento actual y para el futuro. En este sentido, el desarrollo de la actividad “aplicación de la teoría del aprendizaje significativo por descubrimiento de Jérôme Seymour Bruner en un proceso educativo”, permitió hacer una serie de planteamientos interesantes sobre el criterio de validez del derecho desde cada uno de estos modelos, así como las limitaciones que podíamos señalar si considerábamos a cada modelo por separado.

El ejercicio me hizo recordar el análisis de Eduardo García Máynez en su obra “*Positivismo jurídico, iusnaturalismo y realismo sociológico*” cuando en el último capítulo desarrolla su tesis sobre el modelo ideal de derecho siendo aquel en el que converjan los criterios de validez del derecho y tanto el jurista dogmático, el filósofo del derecho y el sociólogo del derecho reconozcan como válidas y obligatorias las mismas reglas jurídicas, en cuyo caso el derecho será formalmente válido, su contenido garantizará principios axiológicos y será eficazmente aplicado por los tribunales. La literatura jurídica contemporánea es prolífica en señalar las insuficiencias del paradigma positivista jurídico y una mirada a

la historia del derecho nos permite señalar que los nuevos paradigmas irrumpen frente a la crisis de los modelos anteriores y su insuficiencia para ofrecer respuestas a los problemas álgidos de la experiencia jurídica.

Es prudente retomar la idea de Pedro Serna que recojo de su obra *“Filosofía del Derecho y Paradigmas epistemológicos”*, en el sentido de que el conocimiento filosófico del derecho es un proceso acumulativo en el que las nuevas explicaciones son posibles gracias a sus predecesoras, en este sentido, un conocimiento significativo por descubrimiento en el ámbito del derecho buscaría remover y construir nueva ingeniería jurídica usando los conocimientos que la historia del derecho a recopilado y resolver los problemas urgentes del derecho. Es mi deseo que las nuevas generaciones de teóricos del derecho mexicanos nos inspiremos en la tesis de García Máynez y creamos en la construcción de un derecho positivo, eficaz y garantista de los derechos

humanos, en cuyo caso uno de los retos está en plantear las preguntas teóricas adecuadas.

Termino felicitando a los maestrantes porque su actividad estuvo preparada demostrando un alto grado de responsabilidad y profesionalización, la elección de la teoría pedagógica de Jérôme Seymour Bruner fue adecuada, la interacción e implementación didáctica con el grupo de licenciatura logro los fines propuestos. Enhorabuena a la Maestra Alicia Rendón López por lograr un puente de comunicación e intercambio entre los maestrantes de la División de Estudios de Posgrado y los alumnos de Licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNAM, estoy segura que la consolidación de canales transferencia de conocimientos entre ellos puede abonar de manera relevante a nuestra Institución formando a nuestros alumnos en la cooperación y no en la competencia de conocimientos entre colegas y universitarios.



EL DERECHO COMO CIENCIA

Por Itzel González Vargas

Mucho se ha cuestionado sobre si la disciplina jurídica pertenece o no al campo de la ciencia, o si por el contrario es solamente una técnica. Para analizar si el derecho constituye un conocimiento científico, es necesario definir los términos: técnica y ciencia.

La palabra técnica se relaciona a las aplicaciones del arte; consiste en el modo, la habilidad, la destreza o el ingenio para realizar alguna cosa. Se considera a ésta como una cualidad característica del hombre, siendo superior a la experiencia, pero inferior al razonamiento.

Por otra parte, de acuerdo con Mario Bunge, la ciencia es el cuerpo creciente de ideas que se caracteriza por ser:

- a) Fáctica. Parte de los hechos y los describe tal como son.
- b) Trascendente a los hechos. Descarta los hechos, produce nuevos hechos y los explica.
- c) Analítica. La investigación científica trata de entender toda situación total en términos de sus componentes e intenta descubrir



los elementos que explican su integración.

- d) Especializada. Su aplicación depende del asunto concreto.
- e) Clara y precisa. Sus problemas son distintos y sus resultados son claros.
- f) Comunicable. Es expresable y público.
- g) Verificable. Debe aprobar el examen de la experiencia y está sujeto a comprobación.
- h) Metódica. Es un conocimiento planeado.

Sistemática. Es un conjunto de ideas conectadas lógicamente entre sí.

- j) General. Ubica a los hechos singulares en pautas generales y a los enunciados particulares en esquemas amplios.
- k) Legal. Busca leyes (de la naturaleza y de la cultura) y las aplica.
- l) Explicativa. Intenta explicar los hechos en términos de leyes y las leyes en términos de principios.
- m) Predictiva. Pone a prueba la hipótesis de manera eficaz, siendo la

clave del control y de la modificación del curso de acontecimientos.

n) Abierta. Es falible.

o) Útil. Busca la verdad.

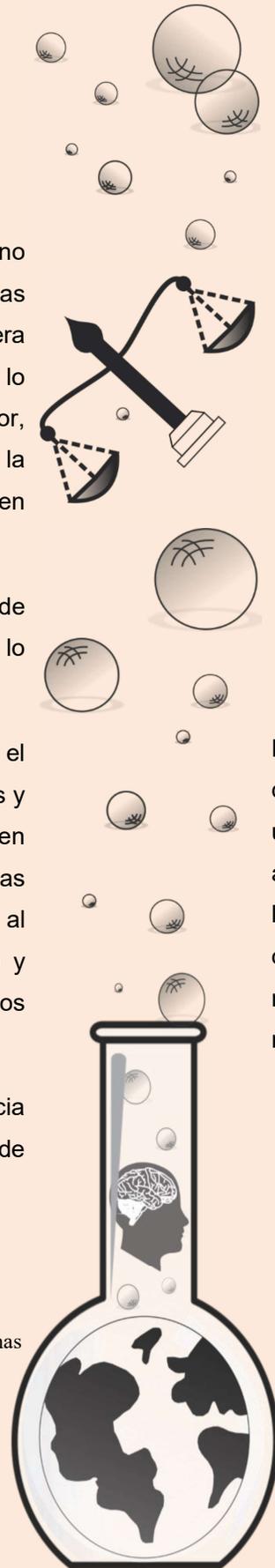
Como podemos observar, el derecho no reúne cada una de las características científicas y metodológicas, de manera que podría escapar del ámbito de lo científico. No obstante lo anterior, debemos tratar de comprender la naturaleza de las ciencias sociales en vez de detenernos en complejidades.

Un claro ejemplo de la creación de conocimiento en el campo jurídico, lo encontramos en la jurisprudencia.

Entendemos como jurisprudencia el conjunto de principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas ¹.

En este sentido, en la jurisprudencia podemos encontrar reunidos varias de las características de la ciencia:

Visible en <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/atribucionesSCJN.aspx> Fecha de consulta 15/05/2015



- Perfecciona al sistema jurídico, toda vez que realiza una interpretación para establecer el verdadero sentido y alcance de las normas con el fin de que sean más acordes a las necesidades sociales.
- Constituye una herramienta a través del cual se realizan construcciones jurídicas para las relaciones sociales no previstas expresamente en el derecho positivo.
- Sigue un proceso previamente establecido en la ley de amparo.

Por lo antes expuesto, tenemos que el derecho debe ser considerado como una ciencia debido a que se basa en la aplicación de métodos que conducen a la generación de un conocimiento objetivo que crea predicciones razonadas y estructuradas en forma de normatividad.

Itzel González Vargas
Facultad de Estudios Superiores Aragón.
Posgrado de Derecho UNAM.



LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA CORRUPCIÓN.



Por: **Claudia Verónica**

Villanueva Cruz.

**Maestrante del Posgrado en Derecho, UNAM.
Línea de Investigación: Derecho Administrativo.
Contacto: class18vec@hotmail.com**

Me interesa abordar este tema por la importancia que en la sociedad refleja está problemática, la corrupción. No es un problema nuevo, desde siempre la sociedad se ha visto afectada por el incorrecto actuar de quienes ejercer el poder, o alguna función pública, sin embargo; no es solo una cuestión que afecta el sector público de nuestra sociedad, todos en algún momento en nuestra interacción como ciudadanos hemos realizado un acto corrupto, ya sea “mordida”, “tráfico de influencias”, “sobornos”, etc.

Entendamos por corrupción a “la acción y omisión de un servidor público o de una persona natural o jurídica del sector privado, que usa o abusa de su poder para favorecer a intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa,

dañando así el interés público y/o el de la entidad privada en que labora¹”.

Existen infinidad de estudios en relación al tema, abordando sus causas, sus consecuencias, sus soluciones, pero mi afán en el presente artículo es enfocarme a la prevención, no a la problemática como tal, ni su solución; aunque ya la prevención en sí misma implica una solución.



Considero que una medida preventiva que ayudará a evitar que se cometan actos corruptos por los profesionistas en derecho, es el fortalecimiento en su educación. Como lo expresa el Dr. Miguel Carbonell en su libro transparencia, ética y corrupción, “los juristas deben, darse cuenta de la relevancia de observar una ética profesional en el desempeño de sus tareas... los abogados pueden ser una herramienta importante de

¹ González Llaca, Edmundo, Corrupción, Patología Colectiva, [Biblioteca Jurídica Virtual], Abril 2005, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2005, [03/11/2015], Formato PDF, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1680/6.pdf>, p. 53

combate a la corrupción y de exigencia de responsabilidades.”² ;

Lo que implica que debemos de prepararnos en todas las áreas para desarrollar con eficacia y eficiencia nuestra profesión.

Por tanto considero que el fortalecimiento debe darse en el área conductual, esto mediante la implementación de la materia de deontología jurídica, ya que se considera que la conducta corrupta es consecuencia, entre otras muchas causas, de la carencia de valores éticos, siendo necesario trabajar y reforzar el aprendizaje en esa área, lo cual se logrará con apoyo de la materia de deontología jurídica. La deontología jurídica expone las normas conductuales debidas tanto para los juristas servidores públicos como para los practicantes privados ³ , por ello creo pertinente que dicha materia debería ser incorporada en el temario del Plan de Estudios en la licenciatura en derecho, de la Facultad de Derecho, UNAM, como materia obligatoria, toda vez que al día de hoy se encuentra integrada en el plan de estudios

1447⁴ únicamente como materia opcional, para ser cursada en el noveno o décimo semestre y designándole solo 48 horas del semestre.

A la cátedra de deontología jurídica debe dársele mayor importancia para la preparación del profesionista en derecho, pero no sólo basta con integrar dicha materia de forma obligatoria en el plan de estudios; es necesario trabajar con ella desde el punto de vista pedagógico, estudiar su contenido, su objetivo, la preparación de los profesores que impartan la materia, y de la materia en sí, elementos que deben contemplarse para lograr el objetivo final consistente en preparar a profesionistas Licenciados en Derecho para que su proceder en el ejercicio de su profesión sea correcto, apropiado, ético y que refleje un beneficio en la sociedad que integra.

“Ius est ars boni et aequi.- (El derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo)”

“Ex iniuria non oritur ius.- (de una ilegalidad no se origina un derecho)”

² González Llaca, Edmundo, Corrupción, Patología Colectiva, [Biblioteca Jurídica Virtual], Abril 2005, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2005, [03/11/2015], Formato PDF, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1680/6.pdf>, p. 53

³ Trueba Buenfil, Fernando, Deontología, [Biblioteca Jurídica Virtual], Abril 2011, México, Colegio de Notarios del Estado de México, 04/05/2005, [03/11/2015], Formato PDF, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3880/12.pdf>, p. 227

⁴ Plan de estudios 1447, asignaturas del plan de estudios, publicado en la página oficial de la Facultad de Derecho, UNAM, <http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/plan-1447.php>.

Planeación de una clase de Licenciatura en derecho basada en la Teoría del Aprendizaje de Robert M. Gagné

Por: Lorena Díaz Vargas

La Teoría del Aprendizaje de Robert Mills Gagné, psicólogo y pedagogo estadounidense, considera que un proceso de aprendizaje efectivo tiene ocho fases: 1. Motivación, 2. Aprehensión, 3. Adquisición, 4. Retención, 5. Recuperación, 6. Generalización, 7. Desempeño y 8. Retroalimentación. ¿Cómo se pueden aplicar estas fases en la planeación y, en consecuencia, en la impartición de una clase de Licenciatura en Derecho?

A continuación, me permito presentar al lector una visión y sugerencias de la forma en que se puede aplicar el proceso de aprendizaje de Gagné en una clase relativa al ámbito jurídico:

Paso 1 (Motivación)

Una vez definido el objetivo, es decir, determinado lo que se quiere que el alumno aprenda -alcance y contenido del tema-, el docente debe establecer las estrategias para estimular la atención del docente y motivarlo respecto de la materia que se va a abordar; para lo cual el docente debe tener presentes las habilidades y el conocimiento que el docente tiene o ya ha adquirido previamente. Hecho lo anterior, el docente debe estructurar lo que va a decir y definir las actividades que considere pertinentes para fomentar en el alumno su interés por la información que está a punto de recibir; para tales efectos, puede recurrir a experiencias y conocimientos previos adquiridos por los alumnos, formular alguna pregunta clave, referir alguna anécdota relacionada con el tema a tratar o bien utilizar alguna otra actividad lúdica o didáctica. Aquí un ejemplo: supongamos que la materia es Contratos Mercantiles y el tema El contrato de suministro. Para atraer la atención del alumno se podría comenzar preguntando: ¿qué servicios tienen contratados en casa? ¿luz? ¿gas? ¿agua?, y a partir de estas preguntas y sus posibles respuestas iniciar una breve plática respecto de este tipo de servicios.

Paso 2 (Aprehensión)

Ya que se cuenta con la atención del docente, se debe proporcionar a éste los objetivos del aprendizaje y transmitirle el resultado que se busca obtener. Esto es, el docente debe informar al alumno por qué es necesario que adquiera determinado conocimiento y para qué le puede servir. En esta fase, el docente debe introducir conceptos y palabras clave relacionadas con el tema de estudio. Para ejemplificar este paso, y siguiendo la misma idea de la etapa anterior, se expondrá al alumno que dichos tipos de servicio usualmente se documentan en un contrato de suministro, y explicar que lo que se va a tratar en ese día es precisamente el contrato de suministro, sus elementos, obligaciones y derechos de cada una de las partes, así como la importancia de que estudiantes de derecho y futuros licenciados, sepamos las implicaciones que tienen este tipo de contratos, no sólo para brindar una asesoría a los clientes o iniciar un litigio, sino también para comprender el alcance de uno de los actos jurídicos que se dan en nuestra vida diaria.

Paso 3 (Adquisición)

Presentados los conceptos del tema, se sugiere establecer una situación, en torno a la cual se puedan utilizar, explicar y profundizar en los mismos y alcanzar los objetivos del aprendizaje. En esta fase, se puede tomar como punto de partida o referencia información, conocimientos o experiencia previos de los alumnos. A efecto de ejemplificar este paso y, atendiendo al contrato de suministro, el docente puede recuperar información previamente adquirida por los alumnos, tales como elementos de existencia y requisitos de validez de un acto jurídico, elementos y características de un contrato de prestación de servicios, a fin de ir preparando el escenario conforme al cual se expondrá y contrastará el contrato de suministro.

Paso 4. (Retención)

Presentada la información que se vincula a los objetivos de la clase, el docente debe definir alguna(s) actividad(es) a realizar en clase que estimulen la retención del conocimiento de la información recién explicada y en la(s) cual(es) el docente haga uso de habilidades adquiridas. En este sentido, el profesor puede realizar dinámicas lúdicas, como un juego de memoria para asociar palabras y conceptos, mediante un juego de discriminación de conceptos entre falso y verdadero, un juego tipo maratón, una sopa de letras o un crucigrama, desarrollados siempre en función de los contenidos del tema estudiado. En el ejemplo que se ha proporcionado, la dinámica lúdica debe contener información relativa al contrato de suministro.

Paso 5. (Recuperación y Generalización)

Lo siguiente que debe considerar el docente, es acompañar al docente a que integre a su conocimiento y memoria –preferentemente de largo plazo– los conceptos recién adquiridos y retenidos, a través de una actividad o ejercicios prácticos que puedan resultar significativos, en los cuales, el docente, ya sea en forma individual, en parejas o por equipos, aplique o utilice y resuelva, conforme a los conocimientos que ha recibido. Por ejemplo, el docente puede asignar al docente una situación o caso real que deban resolver con base en los conceptos analizados; también puede proporcionar un documento legal existente o disponible en sitios de internet para ser revisado y, en su caso, corregido, o para que sean identificados los elementos o conceptos expuestos en clase. En este orden de ideas y tomando de referencia el ejemplo que se ha dado en las etapas previamente señaladas, puede proporcionar el docente un formato de contrato de suministro de energía eléctrica que se encuentre disponible, digamos, en la página de la Comisión Federal de Electricidad o de contrato de suministro de agua, entre otros tipos, para su análisis; también podría plantearse una situación de conflicto en relación con el cumplimiento del mismo, a fin de que los alumnos desarrollen una estrategia para presentar una acción o bien una defensa, según el rol que les toque desempeñar: como cliente o como suministrador del servicio.

Paso 6. (Desempeño y Retroalimentación)

Finalmente, con el resultado de las actividades planeadas y, después de haber sido realizadas por los docentes, el docente debe verificar que los estudiantes han dado respuestas correctas, y en caso de identificar que, en su caso, exista confusión o una incorrecta o indebida asimilación de los conceptos del tema expuesto en clase, debe realizar una

retroalimentación personal o general al grupo y reforzar nuevamente los conceptos, a través de una última actividad ya sea para presentar en la siguiente sesión o para realizar nuevamente en conjunto en clase. En este aspecto, el estudiante puede escribir una breve reflexión de cómo podría aplicar el aprendizaje adquirido en su vida personal o profesional.

Finalmente, de la Teoría del Aprendizaje de Gagné se desprenden tres elementos que se deben tener presentes al momento de planear una clase y que son importantes para un aprendizaje exitoso. El primero –como elemento deseable porque cuando es la primera vez que se tiene contacto con un grupo no siempre es posible– es tener conocimiento de las características de los alumnos y tener identificados los diferentes tipos de alumnos que se tienen, ya que cada individuo aprende en forma diferente y por ende requiere de un diferente tipo de instrucción; el segundo consiste en la selección del material que se utilizará en clase y que se considere pertinente para estimular a los docentes; y el tercer elemento es mejorar la retención de los estudiantes.

Bibliografía:

- GOTTBERG DE NOGUERA, Estela; et. al, El aprendizaje visto desde la perspectiva ecléctica de Robert Gagné y el uso de las nuevas tecnologías en educación superior, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, Distrito Federal, Organismo Internacional, vol. LXII, núm. 53, abril-junio, 2012, disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/373/37331092005.pdf>, pp. 50-56
La Teoría del Aprendizaje de Gagné, Campus Virtual, Maestría en Desarrollo Pedagógico, disponible para consulta en <http://www.uovirtual.com.mx/moodle/lecturas/meteva/11/11.pdf>, consultado el día 4 de marzo de 2016.
SANFORD, Tobey, Robert Gagné: The Conditions of Learning, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=EOIGhyiCwpU>, consultado el día 22 de abril del año 2016.
Teorías del Aprendizaje de Robert Gagné, disponible para consulta en <http://www.educar.ec/edu/dipromepg/teoria/t4.htm>, consultado el día 4 de marzo de 2016.

Lorena Díaz Vargas.

Licenciada en Derecho.

Estudiante de Maestría.

División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Línea de investigación: Protección de Datos Personales y Derechos de Autor.

dvl2679@hotmail.com.



EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

POR CELIA ELVIRA
LOZANO LUNA

[Abstracto: *La discapacidad intelectual es una deficiencia cognitiva que limita o dificulta el proceso de aprendizaje de una persona, por lo que, toda persona con dicha discapacidad requiere de un proceso de enseñanza distinto adecuado a los tiempos intelectuales del individuo y a la gravedad de la desviación del coeficiente. Infortunadamente en México no contamos con los programas especiales que cumplan con dicho objetivo.*]

La discapacidad es un tema que muy pocos conocen, en especial la discapacidad intelectual. Por ello el presente artículo tiene como objetivo informar sobre la discapacidad intelectual y resaltar la necesidad de una educación especial para este grupo socialmente vulnerable.

Por años la discapacidad ha sido un tema oculto o un tema sin importancia para la sociedad. Las familias que tenían hijos, hermanos, padres con alguna discapacidad los escondían o sobreprotegían, había un desconocimiento total sobre su condición por la falta de información y el Estado ignoraba las necesidades de este sector.

Fue hasta diciembre del 2007 que México empezó a tomar una posición al respecto con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la reforma constitucional del 2011, misma que reco-

noce dicho tratado como obligatorio al igual que otros instrumentos internacionales, obligándose en términos del artículo 4° de la mencionada Convención a adoptar e implementar todas las medidas legislativas, programas y políticas públicas necesarias para cumplir con el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.¹

En ese tenor México crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011), que establece la creación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)²; sin embargo todas estas medidas han sido insuficientes para satisfacer las necesidades de la población con discapacidad, en especial de las personas con discapacidad intelectual y su educación. Pero se preguntarán, qué necesidades “diferentes” tienen las personas con discapacidad intelectual o cuáles son estas necesidades y el por qué de la educación.

¹ Secretaría de Desarrollo Social, Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, México, Diario Oficial de la Federación, 2014.

² Idem.

De acuerdo con la Convención, el Informe Mundial sobre la Discapacidad y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud, existen diversos tipos de discapacidad dependiendo de las deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación en la interacción entre un individuo y sus factores contextuales, que son: discapacidad física, sensorial, mental, psicosocial e intelectual.³

En particular, la discapacidad intelectual se caracteriza por presentar limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (coeficiente intelectual) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas)⁴ que disminuyen en el sujeto la capacidad de razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, rapidez de aprendizaje, aprender de la experiencia y la interacción en su entorno.⁵

Consecuentemente su aprendizaje es más lento y puede variar según el nivel de gravedad de la discapacidad intelectual⁶, toda vez que el sujeto necesita una educación especial que se adapte a las condiciones intelectuales de éste y que vaya en sincronía con los tiempos y metas de aprendizaje de la persona.

Lamentablemente México carece planes y programas para la educación especial enfocados a las necesidades y objetivos de aprendizaje antes descritos para las personas con discapacidad intelectual. La única regulación jurídica al respecto se encuentra establecida en el artículo 41 de la Ley General de Educación⁷ y de su contenido podemos advertir la carencia de objetivos, metas, planes y funcionamiento de educación especial, propiciando la inclusión en planteles de educación regular.

Actualmente sólo existen Centros de Atención Múltiple en los que se ofrece atención escolarizada integral a personas con discapacidad múltiple y sensorial (ceguera y sordera)⁸. La práctica educativa desarrollada en estos centros es enmarcada por el mismo plan y programas de estudios de educación inicial y básica (preescolar, primaria y secundaria)⁹ sin observar las necesidades y objetivos específicos para cada tipo de discapacidad y nivel de gravedad intelectual.

Asimismo se establece como edad límite los quince años para aceptar y continuar prestando el servicio educativo a estas personas sin tomar en cuenta el nivel de aprendizaje individual¹⁰ y su potencial para seguir aprendiendo, dejando como única opción la formación laboral enfocada a la mano de obra o la educación inclusiva.¹¹



Fotografía de Justus Hayes

³ Comisión de política gubernamental en materia de derechos humanos, Glosario de términos sobre discapacidad.

⁴ Ídem.

⁵ Roces Montero, Cristina, Discapacidad Intelectual, Asturias, Universidad de Oviedo, 2008, p. 32.

⁶ González-Pérez, Joaquín, Discapacidad Intelectual. Concepto, evaluación e intervención psicopedagógica, Madrid, Editorial CCS, 2003, p. 39.

⁷ La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

⁸ <http://educacionespecial.sepdf.gob.mx/institucional-que-es-educacion-especial.php>, 05 de octubre de 2016.

⁹ https://www2.sepdf.gob.mx/que_hacemos/especial.jsp, 05 de octubre de 2016.

¹⁰ Educación Inicial, Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) y se atiende a población desde los 43 días de nacidos hasta los 18 años. En el CAM Laboral se promueve la Formación para la Vida y el Trabajo de jóvenes entre 15 y 22 años de edad, a través del desarrollo de competencias laborales, https://www2.sepdf.gob.mx/que_hacemos/especial.jsp, 05 de octubre de 2016.

¹¹ Costura, confección y bordado. Estilismo y bienestar personal. Preparación de alimentos y bebidas. Fabricación de muebles de madera y manufactura de productos metálicos y de madera. Prestación de servicios de limpieza. Panadería y repostería. Serigrafía. Apoyo al servicio de comensales. Servicios de jardinería, cultivo de frutos y plantas comestibles. Servicios de apoyo a labores de oficina, https://www2.sepdf.gob.mx/que_hacemos/especial.jsp, 05 de octubre de 2016.



Fotografía de Buwaneka Saranga

¿Por qué no optar por la educación inclusiva?

La educación inclusiva es un término general que consiste en aceptar, a todas las personas, en planteles de educación regular sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, clase económica, creencia o discapacidad. El término surgió a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), con la afirmación de que todos tienen derecho a la misma educación y así evitar la segregación¹²; sin embargo, estamos viviendo la ruptura de paradigmas en cuanto a derechos humanos, y también de conceptos tales como igualdad, equidad y discriminación, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad como las personas con discapacidad; por ello, surge la siguiente pregunta: ¿la educación inclusiva cumple con los parámetros necesarios para garantizar el derecho a la igualdad educativa de las personas con discapacidad intelectual? La respuesta, indefectiblemente, versa en sentido negativo por las razones que a continuación se exponen:

1) Como ya ha sido establecido con antelación, los tiempos de aprendizaje del sujeto con discapacidad intelectual son diferentes en atención a su coeficiente intelectual ya que necesita educación especial adaptada a las necesidades de su aprendizaje.

2) La educación inclusiva lo único que asegura es la admisión de personas con discapacidad intelectual en los mismos planteles de educación regular donde el sujeto tendrá que aprender de acuerdo a los planes de estudio regulares y ser evaluado de la misma manera que sus compañeros sin tomar en consideración los tiempos de aprendizaje y el coeficiente intelectual; en atención a ello el alumno se ve obligado a alcanzar metas que distan de su capacidad de aprendizaje.

3) Colocar al alumno con discapacidad intelectual en esta situación es someterlo a un contexto que dificulta su aprendizaje; al pretender ubicar al sujeto en condiciones de igualdad se le está discriminando pues no existe la atención especializada y se ignoran sus necesidades.

¿De qué manera se puede conseguir la igualdad educativa para las personas con discapacidad intelectual?

Es necesario advertir las diferencias (discriminación positiva o inversa) que sufre el grupo de personas con discapacidad intelectual —dado la vulnerabilidad en la que se encuentran— para crear políticas públicas adecuadas a sus necesidades que los sitúen, más que en un contexto de igualdad, en uno de equidad.¹³

En consecuencia es necesario que se genere la infraestructura adecuada y los programas de estudio apropiados para la enseñanza de la educación especial, ya sea construyendo planteles educativos públicos o impulsando al sector privado para que habiliten en sus escuelas aulas y cursos especializados con el personal docente capacitado. Es la sociedad la que tiene que adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad, no ellos a la sociedad.

¹² Crosso, Camilla, "El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva", Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, 2014, <http://www.repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/413>.

¹³ B. Flores, Imer, Igualdad, no discriminación (y políticas públicas);* a propósito de la constitucionalidad o no del artículo 68 de la Ley General de Población, Documento de Trabajo, núm. 76, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 263-306.

Teteyollocuicatl¹

Ana Carolina VARELA URIBE



Foto: Ana Carolina Varela Uribe

El presente artículo pretende acercar a cada habitante de la Ciudad de México al conocimiento de su Constitución Política. Si bien en un artículo es imposible dar a conocer todo su contenido, existe un propósito específico: explicar el significado e importancia de una Constitución través de una explicación completa, clara y sencilla.

¹ En náhuatl: Latidos del corazón

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”².

José María Morelos y Pavón.

Orgullosamente he nacido en este maravilloso país llamado México, he gozado de una buena salud desde mi nacimiento, he tenido la oportunidad de tener una adecuada alimentación cada día de mi vida, he acudido a la escuela y he logrado obtener en una universidad pública un título profesional como abogada, título que me permite escribir estas líneas. Lamentablemente, no todas las personas que habitan este país ni esta Ciudad de México han gozado de esas condiciones que parecen ser las mínimas para un desarrollo adecuado como seres humanos. Siento una gran pena al saber que esta tierra infinitamente hermosa donde lucharon y murieron tantas personas en la búsqueda de la igualdad, la libertad y la justicia, hoy no logra ver consumados los objetivos que se anhelaron desde aquél entonces, pues México atraviesa situaciones profundamente delicadas, situaciones de índole social, económico y político que impiden el bienestar, la igualdad, el progreso y la felicidad de sus habitantes.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentación de José Alejandro Luna Ramos; estudios introductorios Elisa Speckman Guerra, Manuel González Oropeza. *Autógrafos de Morelos y otros documentos*. Segunda Edición, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2013, pág. 114.

Por esa razón, inicié el presente ensayo con el párrafo que constituyó el punto número doce de los llamados “Sentimientos de la Nación”, pues creo firmemente que la “buena ley” debe garantizar como mínimos dichos postulados escritos por Don José María Morelos y Pavón, debe garantizar que estén plasmados los anhelos de un pueblo y siempre debe velar porque esos derechos progresen a fin de lograr el mayor bien a sus habitantes. Pero ¿de qué “buena ley” hablo cuando afirmo que ésta debe garantizar tales derechos?, hablo de una Constitución.

¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

Existen múltiples definiciones acerca de lo que es una Constitución, sin embargo, emplearé la descrita por el abogado Elisur Arteaga Nava:

“Una constitución es un complejo normativo de naturaleza suprema y fundamental. Es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar un Estado, ellas regulan el uso del poder, garantizan el respeto de las libertades y permiten el ejercicio de derechos; son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables³”.

De acuerdo con la anterior definición se debe tomar en cuenta que una Constitución existe debido a que anteriormente a ella se constituyó un Estado, y cuando me refiero a un Estado (con E mayúscula) no hablo del estado de Yucatán (por ejemplo) sino que hablo de:

³Arteaga Nava Elisur, *Derecho Constitucional*, Editorial Oxford, Tercera Edición, México 2008, pág. 2.

“Una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal⁴”. Ahora bien, la Constitución generalmente es dividida en dos grandes partes, una denominada parte dogmática que reconoce derechos fundamentales y otra llamada parte orgánica que regula la integración y funciones de los poderes de un Estado, estos son, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

A manera de resumen: i) Una Constitución va a ser la ley máxima de todo Estado, ii) en ella se reconocerán derechos y obligaciones de las personas, pero también se establecerán las facultades del poder legislativo (creación de leyes), del poder ejecutivo (ejecución de leyes y organización de la administración pública) y del poder judicial (administración de justicia). Por estas razones, como habitantes y ciudadanos, debemos otorgar la adecuada importancia a nuestra Constitución, pues en ella se encuentran nuestros derechos, se establece la forma de nuestro gobierno, los límites de las autoridades hacia nosotros como gobernados, las obligaciones que el Estado tiene y debe cumplir y la manera en que nosotros queremos ejercer el poder, se trata de un pacto político y social entre todos (autoridades y gobernados) un pacto del que todos debemos vernos beneficiados.

⁴Porrúa Pérez Francisco, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, México 2011, pág. 26.

CONSTITUCIÓN FEDERAL

Siguiendo ese orden de ideas, la ley máxima de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo centenario acaba de ser celebrado el cinco de febrero pasado. México se constituye en una república representativa, democrática, laica y federal, por lo que la Constitución Mexicana además de ser la vida propia de los derechos fundamentales y ser la ley fundante de los poderes de la unión, establece los territorios que integran la república, las atribuciones que tienen estas entidades federativas, o las facultades que son reservadas para los poderes federales y prohibidas para éstas. Así, el 29 de enero del año pasado, la Constitución Federal fue reformada a fin de que el entonces Distrito Federal se constituyera en una entidad federativa llamada Ciudad de México, que de igual forma sería sede de los poderes de la unión pero que lograría su autonomía en muchos aspectos. En consecuencia, la Ciudad de México dejaría de tener un Estatuto de Gobierno y se tendría que redactar una Constitución Local como en todos los demás estados.



Foto: Ana Carolina Varela Uribe

CONSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

En atención a la Reforma Política antes citada, se integró la llamada Asamblea Constituyente, misma que se erigió con todas las funciones de un Poder Constituyente (aquél que es formado exclusivamente para expedir una nueva Constitución, y después de ello desaparecer) con el fin de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México⁵.

Esta Constitución trae consigo tanto polémicas como reconocimientos. Por un lado, los defensores de esta Constitución naturalmente van a ser los legisladores de ella, y por el otro, distintas fuerzas políticas e Instituciones se han manifestado inconformes con algunos de sus preceptos por invadir esferas competenciales o contradecir lo señalado en la Carta Magna, cuestión que ha dado lugar a diversas controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Entre los temas más relevantes y novedosos que contiene esta Constitución se encuentran: Democracia participativa, amplio reconocimiento de derechos de grupos vulnerables, paridad a través de todo el contenido constitucional, regulación sobre el uso de la marihuana, eliminación del fuero, revocación de mandato, nueva integración del Congreso Local, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México,

⁵ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017, pág.2.

derecho a la ciudad, derecho a la muerte digna, etc.

Así pues, la historia de esta Constitución apenas iniciará, ya que el análisis y reflexión de ella está en su apogeo, su vigencia comenzará hasta septiembre del próximo año, (con excepción de la materia electoral, pues su vigencia comenzó desde el día siguiente a su publicación, en razón del proceso electoral 2017-2018) para dar lugar a creación de las diversas leyes reglamentarias que deben expedirse en acatamiento a ella.



Foto: Ana Carolina Varela Uribe

CONCLUSIONES

Titulé este ensayo “Latidos del Corazón” por una sencilla razón: Creo que los anhelos de cada persona que habita la Ciudad de México son latidos de su corazón que aspiran a paz, a la

armonía, a no padecer hambre, a tener salud, a tener acceso a la educación, a gozar de oportunidades iguales entre hombres y mujeres, a contar con un empleo digno, a ser incluidos en un proyecto, a un bienestar en todo sentido. Y si bien es cierto que la SCJN tiene en sus manos mucho del rumbo que seguirá esta Constitución, también es cierto que somos los mismos ciudadanos quienes tenemos la última palabra, al reconocer y exigir ese pacto constitucional. Estudiemos nuestra nueva Constitución, reflexionemos en torno a sus logros o deficiencias, pues es necesario analizar la estabilidad que nos brinda dentro de la diversidad política y social. Si nuestra norma fundamental no es reconocida por la mayoría no será eficaz, es decir, en la medida que reconozcamos una norma la vamos a respetar, a obedecer, Herbert Hart llamó a esto regla de reconocimiento⁶, significa adoptarla, reconocerla y cumplirla, (tanto autoridades como gobernados). Recordemos siempre que la Constitución es un pacto a fin de lograr un bien público, por tanto, lo plasmado en ella deben ser los sentimientos de todos los habitantes que vivimos en esta capital, deben constituir los anhelos de esta sociedad en este momento histórico, pues el Derecho ha surgido a fin de cubrir las necesidades de una sociedad, no a la inversa.

⁶H.L. A, Hart. El Concepto de Derecho. Traducción de Génaro G. Carrio. Editorial Abeledo Perrot, pág. 125.

Seguridad pública o seguridad ciudadana, ¿cuál modelo es más conveniente para México?

Por Gregorio Palomares López

ABSTRACTO

La Seguridad Pública es una función del Estado que desde hace tiempo dejó de cumplir, generando con ello una ola de violencia que lastima a todos los mexicanos.

Desde hace algunos años, la seguridad pública se ha convertido en un tema de trascendental importancia para el Estado mexicano, para ser precisos, en 2006, cuando arribó a la Presidencia de la República Felipe Calderón Hinojosa, cuyo mandato se caracterizó por tener pocos logros políticos y mejoras para el país, y sí en cambio convirtió al territorio nacional en un gran cementerio debido a su desafortunada guerra a las bandas del crimen organizado.

Miles de muertos se contabilizaron durante su administración; claro, siempre con el matiz por parte de los órganos de difusión del Estado; lo cierto es que no se logró someter a los capos que

manejaban los más importantes cárteles de la droga en México durante su mandato. Luego llegó la alternancia; de nuevo el partido hegemónico tradicional ocupaba la casa de Los Pinos; la carta fuerte del nuevo presidente de la República, era evitar la confrontación armada por parte de las fuerzas federales con el crimen organizado, y privilegiar las labores de inteligencia de las instituciones de seguridad del Estado, al parecer la política de seguridad iba encauzada al uso mínimo de la fuerza.

Sólo unos meses duró la tan anhelada paz que se había prometido; Ejército, Marina y demás cuerpos de seguridad actuaron con descomunal fuerza para contener a las bandas de narcotraficantes que controlan estados del norte de la República; en las noticias se retoma y se pasa por alto aquel acuerdo llevado a cabo tras bambalinas con las autoridades en el sentido de ya no hacer públicas noticias que involucran violencia y que alarman a la población.

La política gubernamental encaminada a garantizar la seguridad a la sociedad no ha sido muy efectiva y sólo ha logrado que el

país se desestabilice social y económicamente, pues la gente en las calles tiene la percepción de estar en una tierra de nadie, en donde las bandas criminales hacen de las suyas en una impunidad casi total, ya sea por la dominación de determinado territorio o por estar coludidos con las autoridades locales o estatales.

La seguridad pública es definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la persecución de los delitos y las faltas al orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa. Es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos¹, sin embargo, este enfoque sobre la seguridad pública ya no está dando frutos y se perfila como un modelo en crisis.

Quizá un cambio en el paradigma de la seguridad pública pueda traer

una mejoría al problema de inseguridad que vive nuestro país; nuevos modelos se podrían implementar para detener estas masacres que día a día ilustran las primeras planas de los diarios mexicanos, un modelo de seguridad distinto es el de la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana es concebida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales y no estatales.²

Hablar de seguridad resulta sumamente complejo, ya que es un término que ha tenido diversas

¹ Cfr. Ramos García, José María. "Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. 2005, México: UNAM, mayo-agosto, vol. xlvii, núm. 194, pp. 35, 36. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/421/42119403.pdf>

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

transformaciones y ofrece diversos usos; el concepto proviene del latín *securitas- atis*, que podemos interpretar como seguro, en donde hay ausencia de riesgos, peligros o amenazas³

Por otra parte, encontramos que seguridad se interpreta como el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten la calidad de vida. El término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas implementadas para guarecer a la población del sufrimiento de los delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física.⁴

La inseguridad es un fenómeno que si lo observamos desde varios ángulos nos permite ver y entender sus causas, entre las principales se encuentran la desigualdad social, la falta de oportunidades educativas, ingresos que no cumplen con las expectativas de los trabajadores y que no consiguen obtener las satisfacciones necesarias para una

sana convivencia en la sociedad, y como resultado de esto, nos encontramos con el acontecer de fenómenos delictivos y violencia como nunca antes se habían registrado en nuestro país, generando, además resentimiento, descomposición del tejido social y fractura en la sociedad; sin embargo, existe la conciencia de la necesidad de una participación más activa por parte de la sociedad en todos los asuntos de interés público, esta participación se torna muy novedosa, pues la participación cada vez más activa de la sociedad ha propiciado la creación de una forma más novedosa de la seguridad, que se denomina “seguridad ciudadana”.⁵

La seguridad ciudadana se puede entender como “aquel estado o condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción), puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos y que depende del conjunto de condiciones sociales, culturales,

³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. En línea.

⁴ Cfr. Tudela, Patricio, Conceptos y orientaciones para políticas de seguridad ciudadana, en: Centro de Investigación y Desarrollo Policial Policía de Investigaciones de Chile, p. 10. Disponible en :

<http://www.investigaciones.cl/cidepol/biblioteca/conceptosyorientaciones.pdf>

⁵ Ramos García, José María “Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual”. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. 2005, México: UNAM, mayo-agosto, vol. xlvii, núm. 194, pp. 33-52.

jurídicas, institucionales y políticas que, entre otras, posibilitan el adecuado y normal funcionamiento de las instituciones públicas y los organismos del Estado, así como la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad y la persona.⁶

La seguridad ciudadana no es solo la lucha contra el crimen, sino también es la creación colectiva de un ambiente propicio y adecuado para la convivencia de los habitantes. La seguridad ciudadana no es tarea exclusiva de los policías, sino que incluye a todos los ciudadanos y a las instituciones del Estado. La seguridad ciudadana pone énfasis en las labores de prevención y control –antes que de represión– de los factores que generan violencia e inseguridad. Trabajando y demandando una mayor eficiencia en el aparato judicial, una mejor presentación de servicios públicos, entre otras funciones del Estado, estaremos atendiendo el problema de la inseguridad de las personas.⁷

Consideramos que el gobierno ha fracasado en su lucha anticrimen debido a que se le han olvidado aspectos psicosociales como el combate a la impunidad, la corrupción, un verdadero tratamiento especializado a las víctimas del delito, etc. El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado; hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales.⁸

Desde nuestra perspectiva, un posible cambio en la visión de la seguridad pública traería una mejoría, pues ya ha sucedido en otros países de Centro y Sudamérica, sin contar a los países europeos, claro desde otro contexto

⁶ Cfr. Tudela, Patricio, Conceptos y orientaciones para políticas de seguridad ciudadana, en: Centro de Investigación y Desarrollo Policial Policía de Investigaciones de Chile, p. 10. Disponible en: <http://www.investigaciones.cl/cidepol/biblioteca/conceptosorientaciones.pdf>.

⁷ Ramos García, José María “Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual”. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. 2005, México: UNAM, mayo-agosto, vol. xlvii, núm. 194, pp. 33-52.

⁸ *Ibid.*

social, pero dando resultados positivos en cuanto a seguridad de la sociedad se refiere; aplicar empíricamente la nueva conceptualización a la sociedad, dotándolos de los instrumentos y dinámicas propios de la seguridad ciudadana podría dar buenos resultados; el país necesita un cambio urgente de políticas de combate a la delincuencia que no impliquen confrontación armada y sí desarrollo económico y social, que tengan como consecuencia disminuir considerablemente el índice de violencia que asuela al país.

Se debe dar prioridad a la vigencia de un Estado social de derecho, en donde la libertad del respeto al derecho ajeno sea la constante legal, legítima y democrática. El punto de partida será el reforzar la confianza que deriva de la seguridad ciudadana y que tiene que ver con la cohesión social; por supuesto que este cambio no será rápido, pasarán años, pero debemos considerar que la situación de crisis de inseguridad por la que se atraviesa tampoco llegó de la noche a la mañana; se deben instrumentar alternativas de corto, mediano y largo plazos, de lo

contrario, estaremos condenados a seguir repitiendo los errores que nos trajeron a este escenario convirtiéndolo en un círculo vicioso.



Fuente: <https://pixabay.com/es/polic%C3%A1-Da-niebla-playa-651504/>

VOTO NULO DAÑO O BENEFICIO EN LAS ELECCIONES

*Alejandro Gabino Amaya Méndez **

Abstracto.

El voto nulo y el abstencionismo causan un gran daño al país, podemos evitarlo con el pensamiento crítico y votando válidamente, esto significa unir la práctica y la razón en la elección del 1 de julio de 2018, para nuestro beneficio social.

Después de una plática con la Doctora en Derecho Alicia Rendón López, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), me motivo para que eligiera este tema y le agradezco por ello.

En clases de la maestría, los *Doctores Honoris Causa* y Doctores en Derecho, Teófilo Benítez Granados y Francisco Javier García Ramírez, Rector y Director respectivamente del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, nos hablaron de la repercusión histórica que tendrán estas elecciones y los cambios de liderazgo que habrá en México, después empecé a reflexionar la importancia que tendrán

los jóvenes de 18 años y más, a nivel nacional, contando entre ellos, a la comunidad estudiantil en todos sus ámbitos, aspirantes, egresados de licenciatura, de maestría, de doctorado y el enorme poder de su voto válido, equiparado solo al voto válido que tienen las mujeres, ambos podrían hacer que gane o pierda un partido político en esta elección, tomo como fundamento, lo publicado por el Maestro en Derecho de la UNAM, Francisco Burgoa:

“¿Sabías qué...? Actualmente, la lista nominal de electores (con corte al 02.03.2018) es de 88'878,886 de los cuales, 46'068,897 son mujeres y 42'809,989 son hombres, es decir, hay 3'258,908 mujeres más que hombres”.¹

* Licenciado en Derecho, Profesor de licenciatura en Derecho y Criminalística en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), abogado litigante, cursando el 3er. Semestre de la Maestría en Pedagogía, líneas de investigación Derecho Electoral y Derechos Humanos, contacto amayatiger@hotmail.com

¹Cfr. Burgoa, Francisco, [facebook.com/story](https://d.facebook.com/story.php?story_fbid=10155641764349125&id=670949124&__tn__=C-R). Recuperado el 25 de marzo de 2018, de https://d.facebook.com/story.php?story_fbid=10155641764349125&id=670949124&__tn__=C-R



Debemos saber que se sufragarán más de 3,400 cargos públicos: Presidente de la República, Autoridades Locales en cada Estado, Senadores y Diputados Federales, los legisladores que *ganen* obtendrán doble premio: 1.- una curul y 2.- podrán ser reelegidos conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, que mas adelante explicaré.

Por eso resulta importante estar consciente, que nuestras decisiones-acciones nos beneficiarán o afectarán según sea el caso, a ese proceso de selección podemos llamarlo pensamiento crítico, pero ¿qué es el pensamiento crítico? trataré de explicarlo de manera breve, procurando no alterar la corriente filosófica que se ha desarrollado en torno a este pensamiento.

Nos ayudará la definición del Doctor en Estudios Latinoamericanos de la UNAM, Alberto Saladino García, respecto del pensamiento crítico:

“Es factible conceptualizar el pensamiento crítico como todo planteamiento intelectual producto de análisis, interpretaciones y problematizaciones racionales acerca de las manifestaciones de la realidad, sus fenómenos, situaciones e ideas, para generar cuestionamientos, juicios y propuestas orientadas a la promoción de cambios y transformaciones en beneficio de la humanidad.”³

Así podemos deducir que el pensamiento crítico es el proceso de unir la práctica con la razón, en beneficio de la humanidad, ¿qué hago? y ¿por qué lo hago? Este conocimiento nos hará levantar de la cama o el sillón para *ir a votar válidamente* el 1 de julio de 2018, no importando si la elección es antes, durante o después de ver un partido de futbol (recordando que estará en las televisiones el mundial Rusia 2018) o si programan el final de una telenovela favorita.

² Foto, Alejandro Gabino Amaya Méndez. 2 de marzo de 2018.

³ Cfr. Saladino García, Alberto. "*El Pensamiento Crítico*", Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM,

Recuperado el 31 de marzo de 2018, http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/506trabajo.pdf

Significa que las decisiones debemos tomarlas siempre en el sentido de cambiar y transformar la realidad y beneficiar a nuestra sociedad, pero ¿cómo lo aplicamos a las elecciones? Votando válidamente, esto implica que marquemos sin error, la boleta electoral con lo que consideramos la mejor opción

Intento influir positivamente en la ciudadanía para que emitamos un voto válido.

Primero explicare ¿qué es el voto nulo? En los incisos a y b, del numeral 2, del artículo 288, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece:

Son votos nulos

- a).- Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en una urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente y;
- b).- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

¿Cómo evitar el voto nulo? Debemos escuchar atentamente las instrucciones que nos den los operadores de la casilla de votación para marcar correctamente la planilla electoral, y el voto sea válido.

Es necesario entender que los representantes de los partidos políticos ya saben que el poder, no está, cien por ciento en el Presidente de la República, sino que *comprendieron que teniendo mayoría relativa en la cámara de Senadores y Diputados, tienen el control para solicitar se aprueben las leyes, acuerdos, pactos por México, etc., literalmente tienen el poder del país en sus manos.*

Pero ¿cómo se benefician los partidos políticos de los votos nulos y las abstenciones? El Licenciado Roberto Duque Roquero, experto en Derecho Electoral, desde 2009 se ha preocupado por explicarnos el voto nulo y el daño que produce, mencionando que:

“Debemos recordar que por medio de sus legisladores, los grandes partidos políticos imponen las reglas del juego, por eso tienen el poder y este poder no lo piensan dejar”

“Además los grandes partidos políticos se benefician de tres maneras del voto nulo y el abstencionismo: 1.- Más curules en las cámaras legislativas, 2.- Más dinero para el partido, 3.- Más tiempo en radio y televisión. Los legisladores impusieron nuevas reglas

del juego”.⁴ *Los grandes partidos políticos se blindaron*, convirtiendo en basura electoral el voto nulo y el abstencionismo (dejar de votar), al determinar que solo se tomará como votación válida, la votación nacional emitida, otorgándose un porcentaje mayor de votos *al deducir los votos nulos, y las planillas que no se usaron o sea el abstencionismo*, de acuerdo a los artículos 15 y 21 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El voto nulo y el abstencionismo, *dañan* a nuestro país, a nuestro estado, a nuestra alcaldía, a nuestra familia y sobre todo a cada uno de nosotros.

Es un hecho que ir a votar y tomar una decisión, nos hace invertir ¡unos minutos! de nuestro tiempo, pero esos minutos valen la pena, si las opciones que marcamos van a *influir en ¡doce años de nuestras vidas!*

Recordemos que los legisladores actuales aprobaron leyes que convirtieron *al rico en millonario y al pobre en pobre extremo*, pagamos

caro, muy caro, nuestro voto por el Presidente y sus representantes Legislativos, a quienes les otorgamos la mayoría relativa en las cámaras de Senadores y Diputados en 2012, ellos la aprovecharon para acordar y votar por leyes que cubrían sus intereses personales, empresariales y políticos, nunca les importaron los intereses del pueblo.

Debemos constante estar vigilando que los senadores y diputados, por los que votamos válidamente, aprueben leyes que nos brinden seguridad, fuentes de empleo, etc., logrando que nuestros impuestos nos den comodidades a nosotros y no sean un botín para repartirlo entre los holgazanes políticos.

Hablando de la reelección de legisladores, analicemos el artículo 59 de nuestra Constitución Política y que a la letra dice:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada

⁴ Cfr. SDPNOTICIAS, R. (1 de junio de 2015). *sdpnoticias.com*. <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/06/01/vot>

o-en-contra-o-voto-nulo-surge-debate-entre-academicos-en-youtube-video

por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vaya manera de jugar con nosotros y el significado de las palabras, se dice ¡serán *reelectos*!

Ante esta situación me uno al Premio Nobel de literatura, Sir. George Bernard Shaw *"A los políticos y a los panales hay que cambiarlos seguido... y por la misma razón"*.⁵

Nuestros antepasados en la Revolución, derramaron su valiosa sangre, porque creyeron firmemente en la frase *"La voz del pueblo, es la voz de Dios"*, *"Vox populi, vox Dei"*⁶ y en el lema *"sufragio efectivo, no reelección"*⁷ del ex presidente Francisco I. Madero, ahora ¿Podríamos verlos a la cara y platicarles orgullosamente lo que hemos hecho con el legado que nos

proporcionaron? no es necesario levantarse en armas por una democracia, pero sí podemos cambiar el rumbo del país votando.

Conclusiones

Por lo tanto, si es la primera vez que vamos a votar, si hemos dejado de ir a la casilla de votación o si hemos anulado el voto, este 1 de julio de 2018, es nuestra oportunidad de aplicar el pensamiento crítico y votar válidamente, para obtener el mayor beneficio para nosotros y el país.

Analícemos con el pensamiento crítico ¿qué candidato presidencial realmente cumple nuestras expectativas? y ¿a quiénes queremos en el recinto Legislativo para que aprueben sus propuestas de campaña? Recordemos que los Senadores y Diputados Federales, por los que vamos a votar van a aprobar por 3, 6 y con la opción de reelegirse hasta 12 años, las leyes, los acuerdos y los pactos, que nos van a regir.

⁵ Cfr. Acosta, Camilo. *"Canal el salvador"*, Recuperado el 20 de marzo de 2018, de <https://canaelsalvador.wordpress.com/2012/03/20/los-politicos-y-los-panales-se-han-de-cambiar-a-menudo-y-por-los-mismos-motivos/>

⁶ Oramas Gross, Alfonso. *"Vox populi, ¿vox Dei?"* Periodico El Universo, Ecuador, recuperado el 20 de marzo de 2018 de

<https://www.eluniverso.com/2013/02/16/1/1363/vox-populi-vox-dei.html>

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídica, *"Francisco I. Madero"*, *archivosjuridicas*. Recuperado el 21 de marzo de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3445/15.pdf>

RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

“Lo propio del saber no es ni ver ni demostrar, sino interpretar”

Michel Foucault

*María de la Luz González Covarrubias**

*Fausto José Ledesma Rocher**

Abstracto. La interpretación jurídica ha sido, desde el inicio del proceso judicial, una de las actividades intelectuales inseparable de la argumentación jurídica y para la solución que construyen los jueces en los casos concretos. En el siglo pasado el tema de la interpretación jurídica abarcaba los espacios que hoy ocupa la argumentación; sin embargo, como señalamos, ambas actividades intelectuales son inseparables. En este ensayo nos proponemos destacar por que hoy día los litigantes cuentan al menos con dos tipos de paradigmas para construir sus argumentos, el griego de tipo filosófico y el romano de modo científico.

Palabras claves: derecho, ciencia del derecho, filosofía metodología jurídica, argumentación.

Abstract. The paradigm of rationality. The legal interpretation has been from the beginning of the judicial process one of the intellectual activities inseparable from the legal argumentation and for the solution that the judges construct in the concrete cases. In the last century the topic of legal interpretation covered the spaces that today occupy the argument, however, as we noted both intellectual activities are inseparable. In this essay we propose to highlight why today litigants have at least two types of paradigms to build their arguments, the Greek philosophical type and the Roman scientific way.

Key words: law, law science, philosophy, legal methodology, argumentation.

1. Argumentación Jurídica

En el marco del Coloquio “*Rolando Tamayo y Salmorán*” que organizan la Facultad de Derecho y el Seminario de Filosofía del Derecho de la UNAM del 6 al 8 del presente mes y año, elaboramos este ensayo para sumarnos al reconocimiento del legado que el Profesor Emérito aporta para la enseñanza del derecho a través de su obra “*Razonamiento y Argumentación Jurídica. El paradigma de la racionalidad*”.

El origen de la preparación teórica de los litigantes griegos se llevó a cabo en el marco de la filosofía.¹ En el plano de la argumentación jurídica los razonamientos seguían las reglas de la retórica, disciplina desarrollada y enseñada por los sofistas cuyo propósito era persuadir. El contexto en el que se desenvuelve la argumentación jurídica en esta etapa está influenciada por la crisis de los gobiernos autocráticos en el siglo V y el surgimiento de una nueva idea política “*la democracia*”. Aparecen asambleas y tribunales en las que

participan el pueblo y surge la necesidad de desarrollar la habilidad de la elocuencia, del lenguaje cuyo fin es convencer, tanto en el terreno jurídico como en el político.

Toda vez que el litigante griego carecía de los conocimientos y habilidades para construir y exponer sus casos, de ahí la necesidad de una escuela para aprender herramientas prácticas en el derecho. La necesidad es cubierta por Corax y su discípulo Tisias quienes elaboran los primeros libros prácticos de derecho, cuyo contenido son colecciones de tópicos (lugares comunes) de oradores retóricos. Para el estudioso del derecho estos discursos representan la génesis de los argumentos jurídicos, los cuales son seleccionados e interpretados por los maestros para adiestrar en la actuación procesal y son fuente del conocimiento jurídico. Desde entonces, la práctica del derecho está asociada a una actividad fundamental la “*interpretación y argumentación jurídicas*”.

¹ Tamayo y Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del Derecho*, México, Themis, 1992, p. 446-447.

2. ¿Qué es la argumentación?

La argumentación es una actividad que realizamos en cualquier espacio social² incluyendo el ámbito jurídico, pero este último se distingue de todos los demás porque se trata de una confrontación de argumentos sometida a reglas, en ese sentido, es un juego. La estructura discursiva en la cual el argumento jurídico se expresa no busca convencer sino introducir el razonamiento jurídico que en juicio no pueda ser refutado, aplicando el punto de vista jurídico, es decir, el material contenido en el sistema delimitado como jurídico.

En este sentido, el litigante debe reconocer y asumir la regla fundamental del juego de la argumentación jurídica, solo se vale argumentar usando normas jurídicas o principios jurídicos. La asignación de significado que la interpretación jurídica implica no puede hacerse en el vacío, sino que debe ajustarse a las reglas de interpretación construidas por los juristas. En este sentido, la interpretación y la

² Cfr. Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 106.

argumentación jurídica están sujetas a reglas específicas, solo ciertos individuos forman parte del juego y éste último está limitado en el tiempo y la construcción de estos enunciados tienen como referentes 2 tipos de paradigmas metodológicos: el griego filosófico y el romano científico.

3. Argumentación jurídica griega filosófica

Pese a que la ciencia es una aventura intelectual que inician los griegos con Thales de Mileto, surge una enigmática laguna que se plantea el Dr. Rolando Tamayo, ¿por qué los áticos no desarrollaron una ciencia jurídica? sino que ésta actividad será desarrollada por otra cultura, la romana.³ La razón es expuesta por este autor en el sentido de que los juristas griegos no construyeron conceptos ni principios jurídicos⁴ que son indispensables para la existencia de cualquier ciencia.

³ Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad*. México, Unam- IIJ, p. 86-87.

⁴ Tamayo y Salmorán, Rolando. *Elementos para una teoría general del Derecho, op.cit.*, p. 447.

Por lo anterior, los argumentos jurídicos procesales griegos tienen una influencia filosófica y es posible incorporar cualquier elemento para lograr el fin del proceso jurídico, de acuerdo a algunos autores: convencer al jurado⁵. En cuanto a las reflexiones teóricas sobre ¿cuál es el origen del derecho? en el siglo V se exponen argumentos diferentes, algunos lo explican como un instrumento político y social, en cambio, otros, lo refieren como algo de origen divino.

4. Argumentación jurídica romano científica

A partir del legado de los juristas romanos, el criterio de existencia del derecho consiste en que éste sea expresado en un lenguaje. Existe algo escrito por ciertos individuos legitimados socialmente para hacerlo, los legisladores. De ahí surge el criterio de identidad de cuándo estamos en presencia de una norma jurídica. Los juristas romanos son los primeros en delimitar algo llamado “*derecho*” del lenguaje del legislador.

⁵ Cfr. Perelman, Chaim y Olbrechts Tyteca, Lucie, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1989, p. 48.

Y éste último se convierte en un objeto de estudio estudiado al modo del paradigma de la racionalidad griega y aparece un nuevo discurso jurídico y una nueva disciplina: la ciencia del derecho. El deslinde del discurso jurídico que desarrolla el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán es una herramienta analítica de gran utilidad para comprender los elementos que integran el orden jurídico.

El derecho “*es el conjunto de las entidades establecidas por una instancia creadora del derecho*”⁶, el legislador. El discurso de éste último es prescriptivo, válido o inválido. La ciencia del derecho se compone del producto de la actividad del jurista, que no hace derecho, sino que convierte al derecho en su objeto de estudio para describirlo, explicarlo a través de conceptos, principios y reglas de interpretación. El discurso del jurista es descriptivo, falso o verdadero.

Quienes sostienen que el derecho no es ciencia están en lo correcto, pero éste se puede convertir en un objeto de estudio si es posible

⁶ Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad*, op.cit., p. 126.

aproximarse a su estudio aplicando estrategias intelectuales llamadas métodos científicos para explicarlo, describirlo, sistematizarlo, etc. Entonces surge una actividad y su resultado es la ciencia del derecho:

Para convertir a la jurisprudencia en ciencia los juristas romanos tuvieron que “construirla” de conformidad con el único modelo disponible: la ciencia griega. Con la adopción de los métodos de los Segundos analíticos los juristas romanos fueron capaces de establecer los conceptos jurídicos fundamentales y los (primeros) principios de la jurisprudencia.⁷

Después del trabajo de los iurisprudentes romanos existe una literatura jurídica que no solo acrecienta el conocimiento jurídico, sino que además adquieren tal autoridad porque son usados los argumentos para decidir los casos de la experiencia jurídica romana, mostrando el propósito de estos argumentos teórica: servir para la solución de los casos prácticos de la experiencia jurídica.

La ciencia jurídica romana incorpora al espacio de la racionalidad un objeto de estudio de la razón práctica: el derecho.

(S)u alta especialización produjo una clara separación de la demás reflexión social y filosófica. Desde entonces, existe una nítida división entre el

⁷ Ibidem, p.18.

derecho y la religión, por un lado,⁸ y entre el derecho y la moral, por el otro.

A partir de la creación de los razonamientos jurídicos construidos por los juristas romanos, “argumentar (razonar) en derecho consiste simplemente en usar el aparato conceptual y hermenéutico de la jurisprudencia”.⁹

Después de Roma los litigantes tienen una regla fundamental para jugar a la argumentación jurídica: “juega actuando sólo sobre la base de normas jurídicas”¹⁰ Los jugadores deben observar y cumplir con el criterio de identidad de las normas jurídicas: “N es N si, y solo si, ha sido establecida por el Legislador”.¹¹ El análisis anterior solo aborda 2 de los paradigmas metodológicos que hoy en día los litigantes en el mundo usan para argumentar. Sirvan estas reflexiones para reconocer el legado y genialidad de un jurista mexicano el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán y sus aportaciones para la construcción de argumentos jurídicos.

⁸ Ibidem, p. 130.

⁹ Idem.

¹⁰ Ibidem, p. 217.

¹¹ Ibidem, p. 202.

¿TENGO FAMILIA?

Arturo Ortega Ramos*

Abstracto. En preescolar 3, la Profesora le pide a Valentina que dibuje a su familia, el tiempo se agota, la profesora se percató que Valentina no hizo el dibujo, al cuestionarla por no realizar la actividad, Valentina con ojos brillantes y confundidos responde: no tengo familia, mis papás están separados y no vivimos juntos.

Cuando hablamos de la familia como institución jurídica y célula de la Sociedad, parecería que a todos nos queda clara la importancia de su protección por parte del Estado; sin embargo, el debate comienza cuando intentamos adecuar el concepto a nuestra realidad, máxime cuando nuestro contexto social es tan dinámico al grado de que hoy encontramos con mayor frecuencia concubinatos, familias monoparentales, divorcios, matrimonios del mismo sexo o en donde alguno de los cónyuges no es el progenitor de los hijos, o ambos tienen hijos y todos conviven. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en su versión electrónica, define a la familia como un grupo de personas

emparentadas entre sí *que viven juntas*¹. Si bien es cierto que “familia” desde un plano primario obedece más a un concepto sociológico que jurídico, no menos lo es que, como lo señala el Dr. Miguel Carbonell, el tema es de mucha relevancia pues se debe estudiar desde el ámbito constitucional pues el artículo 4º Constitucional prevé su protección, por lo tanto, se vuelve un tema de derecho fundamental y consecuentemente de orden público².

* Licenciatura en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, Línea de Investigación: Derecho Familiar; aortega_ramos@hotmail.com

¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, edición del Tricentenario, actualización 2017, <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>

² Carbonell, Miguel, “Familia, Constitución y Derechos Fundamentales”, Panorama Internacional del Derecho de Familia, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016,

Un derecho que surge como consecuencia de tener familia es convivir con los integrantes de la misma,³ y es fundamental la protección de la convivencia de los menores con sus padres, pues ello contribuirá al desarrollo integral de los infantes. El 25 de Enero de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio referente a la firma de nuestro país como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, y en su artículo 9 se establece que los Estados Parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, tal separación como necesaria para el interés superior del niño, dicho artículo también señala que los

Estados Parte deben respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.



Ortega Ramos Arturo, "Familia", México, 2018.

En nuestro sistema jurídico se ha resuelto que la convivencia de los menores con sus padres y familiares permite un sano desarrollo e integración al núcleo familiar dotándoles de identidad plena y preparándolos a una vida independiente en sociedad con la percepción de valores y respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás. De tal suerte, el Tribunal contará con los medios eficaces

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf>

³ Pérez Contreras, María de Montserrat, "El Entorno Familiar y los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes: Una Aproximación", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 138, pp.1159-1160.

⁴Secretaría de Relaciones Exteriores, México, actualización noviembre 2018, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf>

necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores; en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio previstas en la ley o dar vista al Ministerio Público, si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito; por tanto, el derecho de visita y convivencia con sus progenitores debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social. Lo anterior se encuentra en la tesis jurisprudencial:

*Visita y convivencia de los menores con sus progenitores. Es un derecho fundamental que tiende a proteger el interés superior de aquéllos siendo, por tanto, de orden público e interés social. Legislación del Estado de Puebla.*⁵

Superada la discusión respecto a si visita y convivencia es un derecho de los menores, una obligación o derecho de los padres, lo que verdaderamente nos debe ocupar es si el Estado está cumpliendo con la titánica e importante tarea, si las políticas

públicas implementadas en materia de derechos de menores son eficientes, si se cuenta con los instrumentos y procedimientos adecuados para agilizar y hacer efectivo el ejercicio de los menores a convivir con sus padres aun estando separados. En ése orden de ideas es conveniente señalar que en nuestra legislación, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 6 apartado D, reconoce a las familias la más amplia protección en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar social de la Ciudad, reconociéndoles igualdad de derechos a todas las manifestaciones, estructuras y formas de comunidad familiar; y lo más importante es el señalamiento referente a la implementación de una política pública de atención y protección a las familias. El artículo 23 del mismo ordenamiento establece que toda persona tiene deberes con su familia, debe respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de sus miembros. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 20 dispone una finalidad de

⁵ Tesis VI.2o.C.J/16, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t II, abril de 2015, p. 165.

la Alcaldía como representante de los intereses de la población en su ámbito territorial, situación innovadora en comparación con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Como podemos observar el tema del Derecho de Visita y de Convivencia ha cobrado especial importancia y ha dejado de ser un tema exclusivo del derecho familiar ya no sólo se regula por el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

Con lo anterior, es evidente que el papel de los juzgadores y autoridades recobra mucha importancia ya que estarán obligados a involucrarse para garantizar el ejercicio de los derechos de los menores. No sólo bastará dictar resoluciones que decreten el régimen de visitas y convivencias, basados en la interpretación de los hechos, sino que la aplicación de las normas, en colaboración con la actuación de la administración pública y del Ministerio Público⁶, deberá considerar el mayor

beneficio e interés superior del menor, privilegiando el desarrollo de la familia y el interés de la sociedad.

Será necesario que el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de las Alcaldías celebren convenios de colaboración en materia de protección a la familia, que prevean líneas de acción para la implementación de políticas que favorezcan la creación de programas que fomenten la convivencia entre hijos y padres.

⁶ Brena Sesma, Ingrid, "Intervención del Estado en la Tutela de Menores", primera edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994, p.143

PARADOXA EUROPEA: ESTAT MODERN AMB ¿DRET MEDIEVAL?

*Mario César Rodríguez Capella**

Abstracte. El Principat d'Andorra presenta característiques jurídiques que el fan una verdadera excepció dins dels sistemes jurídics contemporanis. Amb un Poder Executiu repartit entre tres persones i amb un Dret privat no codificat, aquesta nació pirenaica remunta la seva organització als seus orígens medievals.

En el racó del continent europeu que representa la Península Ibèrica, un petit Estat s'albira entre la nació espanyola i la francesa: el Principat d'Andorra.

El cas andorrà és d'especial interès degut a la seva organització i al seu propi Dret; malgrat que faci frontera amb dos Estats que han esdevingut en protagonistes del desenvolupament jurídic de la família romana – germànica, com ho són França i Espanya, el sistema normatiu d'aquesta nació pirenaica segueix encara una lògica medieval.

altres països que conformen avui la Península Ibèrica.

Aprofitant la crisi experimentada en la reialesa visigoda, els berebers, que anys endarrere havien abraçat l'islam, van envair la península en l'any 711. Entre el 713 i el 720 van ocupar tota Espanya, i en 725 s'havien endinsat al territori francès. En el 732 el majordom Carles Martell aconseguí vèncer als musulmans en la batalla de Poitiers. Cap a 759 els francs havien reconquerit la Septimània (Occitània) i el Rosselló.¹

1. El Naixement d'Andorra

Com és natural, Andorra comparteix traços comuns de història amb els

*Llicenciat en Dret per la Universitat Nacional Autònoma del Mèxic. Estudiant de la Llicenciatura en Filosofia en la Facultat de Filosofia i Lletres, i del Programa de Màster en Dret en la Divisió d'Estudis de Postgrau de la Facultat de Dret, ambdós de la UNAM. Coordinador de Projectes de la Divisió d'Estudis de Postgrau de la Facultat de Dret de la UNAM. Línia d'investigació: Dret civil,

La presència àrab en els valls d'Andorra únicament va durar dotze anys, ja que havien estat expulsats per Carlemany i el seu fill Ludovic Pío. Segons la tradició, l'emperador lluità contra l'exèrcit àrab en el Vall de Querol. El principi els àrabs estaven vencent, però un grup de muntanyencs ajudaren als exèrcits de Carlemany i d'aquesta manera aconseguiren el triomf sobre els musulmans. L'emperador, en agraïment, atorgà la seva protecció a Andorra i la declarà poble sobirà. A la seva vegada, donà al bisbe Sisebut d'Urgell i els seus successors, totes les parròquies, llocs, terres i altres dependències del Vall d'Andorra.²

Entre en 785 i el 789, els mateixos monarques francs alliberaren del domini islàmic la ciutat de Girona, les comarques de la Cerdanya i d'Urgell. En l'any 801, Lluís el Piadós conquerí Barcelona.³

Els carolingis varen dividir el territori que anaven reconquerint als musulmans en diversos comtats independents els uns

filosofia del Dret i Dret i lingüística.
crodriguezcd@derecho.unam.mx

¹ Sobrequés i Callicó, Jaume, *Història de Catalunya*, Barcelona, Editorial Base, 2007, p. 31.

² Garay Garzón, Víctor Manuel, "El principado de Andorra", *Sistemas jurídicos atípicos*, México, Editorial Porrúa, 2012, p. 2.

³ Sobrequés i Callicó, Jaume, *op cit.*, p. 31.

*dels altres, si bé tots depenien del poder central de la monarquia... Durant els primers temps de la seva existència, aquells comtats eren només demarcacions administratives de la monarquia carolíngia governats per un comte designat pel rei, que podia ser revocat quan la cort ho considerava oportú. A partir del segle IX, els comtes es varen anar independitzant de fet, la qual cosa va donar lloc a la aparició de dinasties comtals autòctones cada dia més desvinculades del govern.*⁴

En aquell temps, el territori de la "Marca Hispànica", denominada així pels francs, es trobava dividit entre els comtats de Pallars, Ribagorça, Urgell, Cerdanya, Girona, Barcelona, Osona, Besalú, Empúries i el Rosselló.⁵

El primer document en què s'anomena a Andorra és l'acta de consagració de la catedral de Santa Maria d'Urgell, del segle IX (839), en el qual s'assenyala que Andorra era un feu del comtes d'Urgell per concessió dels reis francs. Per por a que el Comtat de Cerdanya envaís Urgell, els comtes varen cedir el feu d'Andorra a Guillem Guitart de Caboet. Miró, germà de Guillem, va deixar en testament a Andorra al seu germà Arnold. El 19 de juliol de 1159, Arnold va prestar homenatge al bisbe,

⁴ *Ibíd.*, p. 32 y 33.

⁵ *Ibíd.*, p. 33.

i va traslladar els seus drets a Ermesinda de Castellbó, la seva filla.⁶

En 1231 es van reunir les famílies de Caboet i Castellbó per cedir els drets sobre Andorra als comtes de Foix, qui havien ajudat al bisbe contra el Comtat d'Urgell. Bernard III, comte de Foix, va reclamar l'incompliment de les promeses fetes per Pere d'Urtx, bisbe d'Urgell, donant començament a una cruenta guerra. Després de dues derrotes, el bisbe va tenir que transigir, i mitjançant la mediació de bisbes i prínceps, van signar un acord (*pariatge*) on es van establir els poders dels comtes de Foix i el bisbe d'Urgell. Deu anys després, el comte de Foix va aixecar una església fortificada en San Vicenç d'Enclar, mitjançant la qual vigilaria les activitats del bisbe. Aquest últim, va ordenar la destrucció de l'emplaçament. Aquest incident va obligar a que se signés altre *pariatge*.

Els dos pariatges van constituir l'estatut dels valls andorrans amb què es nomenen dos coprínceps: d'una banda el bisbe d'Urgell, i d'altra la casa de Foix. El bisbat d'Urgell va romandre sota la tutela del comtat de Barcelona i de la corona d'Aragó, més tard integrada a la corona d'Espanya. El comtat de Foix va passar després per via hereditària a

ésser possessió del Regne de Navarra, dita també Baixa Navarra i posteriorment a la corona de França.⁷

Després de l'esclat de la Revolució Francesa, els governs revolucionaris van suspendre els *pariatges* per considerar-los d'origen feudal, per la qual cosa van trencar relacions amb el Principat. No va ser sinó fins l'any de 1806 quan Napoleó Bonaparte va restablir la tradició feudal i els dret de copríncipat de França.

2. Dret Públic

Andreu i Sotelo afirma que:

el cert es que el Principat va arribar a final del segle XX amb una estructura juridicopolítica que comprometia molt seriosament la seva participació en la comunitat internacional i el seu reconeixement –i, per tant, supervivència –com a Estat.⁸

En 1993 s'ha aprovat una Constitució en sentit formal. El seu article 1.4 assenyala que “el règim polític d'Andorra és el Copríncipat parlamentari”. Tal forma de govern s'ajusta al sistema anglès, encara que amb una diferència en relació al poder executiu.

⁷ Ibídem, p. 3 y 4.

⁸ Andreu i Sotelo, Iago, “Dret privà andorrà: entre el ius commune y la codificació”, *Dret andorrà, entre els usos i costums i el codi*, Andorra, Societat Andorrana de Ciències, 2015, p. 8.

⁶ Garay Garzón, Víctor Manuel,

El Poder Legislatiu queda comprès en el *Consell General*, “un parlament unicameral compostat per 28 membres que representen a les set parròquies, electes cada quatre anys.”⁹

La principal característica del Dret públic andorrà és la divisió tripartida del Executiu del Principat. El partit polític amb majoria de diputats té dret a formar govern. El cap d'aquest s'anomena *Cap de Govern* i conta amb el ministres que estableix la llei. Seguint l'article 72.2 de la Constitució, “sota l'autoritat del ser cap, dirigeix la política nacional i internacional d'Andorra. Dirigeix també l'administració de l'Estat i exerceix la potestat reglamentària.”

Els caps d'Estat són els coprínceps, els quals resideixen en el bisbe en torn d'Urgell i en el President de la República Francesa. La seva funció és merament protocol·lària, tenint entre altres facultats la convocatòria a eleccions generals, el referèndum, designació i remoció del *Cap de Govern*; i la dissolució del *Consell General* a iniciativa del *Cap de Govern*.

⁹ Garay Garzón, Víctor Manuel, *op cit.*, p. 11.

El Poder Judicial és exercit per els *Batlles*, el Tribunal de *Batlles*, el Tribunal de Corts y el Tribunal Superior de Justícia d'Andorra, també ho exerceixen els respectius presidents d'aquest tribunals, d'acord amb les lleis.¹⁰

3. El Dret Privat

És la regulació del Dret privat el que fa que el cas del Principat sigui d'especial interès.

Andorra és una excepció dintre el “món en el qual –fora dels del *common law*– las quasi totalitat dels països tenen des de fa temps un codi civil que garanteix la previsibilitat del dret”¹¹; o sigui, el Dret privat no es troba codificat.

En un Dret dispers, és de gran rellevància l'establir las fonts que serviran al jutge per fundar i motivar la resolució.

Miquel Àngel Canturri i Montanya assenyala que:

Hi ha diversitat de formulació del sistema de fonts: la doctrina i la jurisprudència no han tingut sempre una visió rigorosament coincident sobre les fonts del dret i sobre l'ordre d'aplicació i

¹⁰ *Ibíd.*, p. 12.

¹¹ Canturri i Montanya, Miquel Àngel, “Per un codi civil andorrà”, *Dret andorrà, entre els usos i costums i el codi*, Andorra, Societat Andorrana de Ciències, n. 4, p. 61.

de suplència entre elles. Des del *Manual Digest* de 1748 passant per un intent del Consell General del segle XVIII (llavors no legislador en la matèria) i a través de nombroses formulacions jurisprudencials de tractadistes i de divulgadors fins a l'actualitat, s'ha establert o intentat establir el sistema de fonts de dret andorrà, és a dir l'elenc identificatori de les fonts i l'orde de prelación, defectiu i jeràrquic, entre elles. No totes les formulacions –que són moltes– són d'un bon tros idèntiques ni coincidents, i algunes són ben dispars.¹²

El Tribunal Superior de Justícia d'Andorra, parafrasejant el contingut del *Manual Digest*, per sentència del 23 de setembre del 2004, va sistematitzar les fonts del Dret de la següent manera:

*Així, s'ha de posar de manifest que el sistema de fonts del dret andorrà es troba integrat, en primer terme, com ja va advertir aquesta Sala, per les anomenades lleis pàtries o pròpies; en segon terme, pel costum, que ha desplaçat en diferents ocasions l'aplicació del dret comú (vgr. els pactes successoris admesos per la praxis consuetudinària i refusats pel dret romà) i, en darrer terme, el dret comú, integrat com deia Mieres pel dret canònic i el dret romà.*¹³

Amb la aprovació de la Constitució en 1993, el Principat d'Andorra es va perfilar, tardanament al procés de la codificació. Malgrat, la discussió sobre les avantatges i inconvenients de la sistematització y separació del Dret civil i mercantil,

segueixen sent objecte de discussió apassionada entre els juristes de aquella nació pirenaica.



Font: Poema *Sobre esser andorra*, tornant la paraula del Principat. Creació pròpia.

¹² *Ibíd.*, n. 20, p. 63.

¹³ Sentència 2233, *Tribunal Superior de Justícia d'Andorra*, 23 de setembre del 2004, p. 4 y 5.

Escribir y redactar para inspirarse a investigar

Alejandra Escalona Zorrilla¹

"Para mí escribir es un viaje,
una odisea, un descubrimiento,
porque nunca estoy seguro
de lo que voy a encontrar."²

Abstracto. Es importante que se incorpore en el plan de estudios desde el nivel básico, medio superior y superior, cursos o materias en donde el alumno pueda desarrollar el maravilloso arte de escribir.

Al impartir clases de metodología de la investigación, procuro hacer que los alumnos viajen parafraseando la cita, de tal manera que redescubran su deseo de escribir, (entendiendo que, por el grado de estudios, traen un bagaje cultural necesario para iniciar ese viaje). Empiezo la clase comentándoles que en todas las carreras universitarias es importante escribir y se necesita para redactar un ensayo, una tesina o una tesis. En el salón escucho un fuerte murmullo, no profesora, ¡Cómo! ¿Escribir yo? y ¿Cómo le voy a hacer?, y además ¿Quiere que escriba un ensayo y hasta una tesis?, este es un murmullo general y no es exclusivo de los que

inician la carrera. Pienso y reflexiono ¡aquí empieza mi desafío como docente! mi mente retrocede 20 años en mis tiempos de universidad, entonces les comento a los alumnos: cuando era estudiante de la licenciatura me sentía igual que ustedes, sin embargo, descubrí que para escribir es necesario un detonante, en mi caso, el detonante era escribir la tesis para poder titularme, esa meta, siempre estaba en mi mente, pasé mis últimos semestres escribiendo, consultando e investigando.

Bien, el primer paso para escribir es encontrar un detonante, que puede ser, escribir una carta de amor,

¹Alejandra Escalona Zorrilla, Licenciada en Psicología por la F.E.S. Iztacala de la UNAM, Docente de Licenciatura, líneas de investigación Derechos humanos y Psicología.

²Niño, R.V.M., "Competencias en la comunicación. Hacia las prácticas del discursivas", 3ª edición, Bogotá, Ecoe ediciones, (2011),p.164

acreditar una materia, escribir una tesis para titularse, además es necesario escribir para obtener un grado, etc. Les digo a los estudiantes que los voy a ayudar pidiéndoles todas las tareas, ensayos y trabajos escritos a mano, en hojas blancas y letra legible, así notaré el conocimiento previo que tienen, y podré animarlos a mejorar su redacción. Sin embargo, sigo oyendo unos pocos murmullos que dicen: Pero todavía no nos convence para escribir. Les comento: Está bien, como estoy entre estudiantes de la carrera de derecho ¿Qué les parece si fundo y motivo mi petición? Les pido que leamos la constitución política de los estados unidos mexicanos, busquen el artículo 8 constitucional, oigo a lo lejos: ese artículo habla del derecho de petición, ¿cómo cree?

Les pregunto ¿qué más dice?, me contestan, eso es lo más importante, ¿seguros? Dicen ¡sí!, les digo leamos y sabremos quien tiene la razón, artículo 8 constitucional:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, **siempre que ésta se formule por**

escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito, coherente, fundado y motivado, de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Además, les solicito que lo lean en voz alta y de manera abrupta los interrumpo cuando leen: “**siempre que ésta se formule por escrito**” se sorprenden y les reitero: entonces, si voy a hacer una petición al Estado debe ser siempre por escrito, y de buena manera, (me disculpo con ellos por la manera en la que los interrumpí) y reafirmo, entonces en el derecho, todo debe ser siempre por escrito. Aprovechando el momento, les argumento con energía, los juristas, ¡están obligados a escribir! y ¡escribir bien y de forma respetuosa! el silencio invade el salón, entonces les pregunto, ¿qué cualidad debe desarrollar un buen jurista?, al unísono escucho “el saber escribir y escribir bien”. Deben saber que es necesario ir por una milla extra, se me quedan viendo sorprendidos,

entonces les explico en el artículo
¿Cómo deben escribir los abogados?
La autora Maricarmen de Cucco, nos
menciona:

"Es necesario escribir en estilo llano, de
manera sencilla, natural, clara para que
cualquier persona comprenda(...) las leyes,
sus derechos etc."³

El propósito de escribir claro es
divulgar un conocimiento y ustedes
como estudiantes de derecho, deben
divulgar este conocimiento de forma
clara y sencilla al momento de estar
con sus clientes, ante los jueces, etc.
¿de qué serviría, si solo ustedes lo
entienden? Y no con esto quiero decir
que debemos usar un lenguaje
vulgar. Incluso en la Secretaría de la
Función Pública, ya están
conscientes de lo importante que es
tener un lenguaje y una escritura
clara y sencilla por eso se incluye el
concepto de Lenguaje ciudadano que
se define y funciona de la siguiente
manera:

Es la expresión simple, clara y
directa de la información que los
lectores (servidores públicos y
ciudadanos) necesitan conocer.

³ De Cucco, A.M.C (2016) ¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico.
Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho. Año 14 Núm. 28

⁴Lenguaje Ciudadano Secretaría de la Función Pública.

¿Por qué lo necesitamos?
Necesitamos un lenguaje ciudadano
porque:

- Un ciudadano necesita entender a su gobierno para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones sin complicaciones y sin la ayuda de intermediarios
 - Un servidor público necesita documentos que reduzcan errores y aclaraciones
- Una comunicación clara y directa acerca a ciudadanos y gobernantes
 - Mejora la confianza del ciudadano en sus instituciones, simplifica y agiliza la operación de las instituciones
- Reduce la corrupción y
- Fomenta la transparencia y la rendición de cuentas.⁴

Después reflexiono con los
estudiantes, en la licenciatura les
vamos a enseñar la metodología,
pero no siempre a adquirir el deseo
por escribir y redactar, que son
situaciones muy diferentes, tal vez
sea porque los docentes damos por
hecho que ya lo saben. Continúo
platicándoles: Estoy inscrita en el
Taller de Elaboración y Redacción de
textos Jurídicos, de la Unidad de
Posgrado de Derecho de la UNAM,
que es impartido por excelentes

Doctores y Maestros, que nos motivan y hacen crecer el deseo de adquirir más conocimiento, escribirlo y redactarlo, es muy grato escuchar diferentes puntos de vista, del por qué debemos escribir, nos enseñan métodos, técnicas y metodología, entonces el escribir dejó de ser una obligación, para convertirse en un deleite. Para terminar la clase les digo vamos a realizar un ejercicio que me agrada mucho, van hacer un breve ensayo (ejercicio), -como psicóloga y por experiencia he visto los beneficios terapéuticos de realizar una autobiografía- así que les solicito que escriban y redacten una autobiografía donde ellos deben contestar y desarrollar una serie de preguntas personales y generales, de preferencia con ayuda de otra persona, para que se explayen en la respuesta, deben grabar y después transcribir lo dicho, les solicito que con su acompañante platiquen tomándose un té, en un lugar agradable. Después deben de transcribir la información y con las respuestas deberán narrar una historia en el que ellos sean el

personaje principal. Les digo con agrado ¡Qué increíble oportunidad para investigar, consultar y crear con la escritura! es necesario, que fluyan sus pensamiento, sentimientos y creatividad con el lápiz, pluma o computadora. Este tipo de escritura y redacción también se denomina automática, según Cassany:

"el autor explora el tema, busca información en su memoria; aparecen su lenguaje y su experiencia personales, que no comparten necesariamente los futuros lectores del texto; "...hay frases inconexas, anacolutos, un bajo grado de cohesión y corrección gramatical, etc. Pero, pese a estas deficiencias, se trata de una materia prima excelente para desarrollar y rescribir una versión final".⁵

Después de tres clases y una vez terminada la actividad de la autobiografía, aprovecho la inercia de que están escribiendo y les enseño el preámbulo de la metodología y la investigación científica. A modo de conclusión, les puedo asegurar que, para empezar la enseñanza de la Metodología de la Investigación, debemos motivar el conocimiento previo, no podemos forzar a los

⁵ Cassany, D. *"La cocina de la escritura"*. Barcelona. Anagrama, 1987,

alumnos a que escriban si no les enseñamos a escribir y redactar, es bien sabido que no podemos hablar y escribir lo que no sabemos. Entonces para empezar a escribir, consultar e investigar ¿de quién podemos escribir sin temor a equivocarnos? La respuesta es de nosotros, hemos vivido y convivido con nosotros por muchos años, por lo que el número de cuartillas puede ser mínimo de 40 hojas, si no podemos escribir e investigar de nosotros mismos menos de otras personas, trabajos y materias. Al final del curso, me comparten los alumnos su experiencia y me dicen que escribir, consultar e investigar, no fue fácil, pero es agradable, otros dicen de les dio miedo, otros descubrieron algo, etc. Algunos a la fecha siguen escribiendo. Pienso que es importante se incorpore en el plan de estudios desde el nivel básico, medio superior y superior cursos o materias en donde el alumno pueda desarrollar el maravilloso arte de escribir, que se

les otorgue la oportunidad de investigar, crear y comunicar de manera sencilla lo que piensan y poco a poco, ya motivados querrán agregar reglas estructuradas y los lineamientos necesarios para ser capaces de producir textos científicos, tal y como lo dice la siguiente frase de Eco:

"Los científicos o los grandes críticos son muy claros y no se avergüenzan de explicar bien las cosas porque una claridad de conceptos se traduce en sencillez de expresión."⁶



Fuente: Alejandro Gabino Amaya, "Motivando nuevas generaciones a escribir", 2018.

⁶ Eco, Umberto, *Cómo se hace una tesis*. Barcelona, España, Editorial Gedisa S.A., 1977; WARBURTON, Nigel. *Cómo aprender a escribir*, pág. 120. Barcelona, Espasa Libros, 2011, pág. 153.

ORFANDAD DE LA MEDICINA TRADICIONAL MEXICANA.

Víctor Daniel Figueroa Hernández¹

Resumen: La Medicina Tradicional Mexicana (MTM) es el acervo de conocimientos, prácticas y costumbres para la prevención y tratamiento de enfermedades así como la conservación de la salud, originada en las raíces de la cultura precolombina y heredada en el territorio mesoamericano actualmente México ha sido relegada por siglos de hegemonía de la medicina occidental².



Fuente: Víctor Daniel Figueroa Hernández, “Noche de temazcal en cactáceas de Teotihuacán”, 2019.

Preámbulo

El hombre precolombino en sus albores forjó vínculos psicológicos, físicos, farmacológicos, emocionales y espirituales respecto de la biota que ocupó durante milenios en asentamientos a lo largo del espacio geográfico mesoamericano³. Una apreciación contemporánea permite contemplar a esta humanidad y sus vínculos en la integración de su experiencia organoléptica frente al reto cognitivo de supervivencia⁴ que determinó el conjunto de comportamientos (costumbres y prácticas) constituyentes de la herencia del conocimiento empírico base de toda expresión científica, social, cultural, artística, mística, simbólica, etc.

La MTM se circunscribe al conocimiento empírico transmitido de generación en generación,

un vínculo neuro-psico-farmacológico respecto de los factores protectores y de los factores de riesgo⁵ que amenazaron su existencia; multiplicidad de riesgos estos últimos que originaron una cosmovisión del acervo de prácticas, costumbres y conocimientos consistentes en la prevención y tratamiento de enfermedades, así como de una nosología diferenciada⁶ que preservó la salud de las poblaciones del antiguo continente mesoamericano y que actualmente sirven dentro del sistema de salud mexicano según lo dispone el artículo 2 constitucional apartado B fracción III. La nosología diferenciada de la Medicina Tradicional Mexicana refiere a una cosmovisión que como en muchas culturas consiste en una abstracción de carácter apotropaico, es decir se pretende crear un distanciamiento de la enfermedad y del peligro que acecha sus vínculos con la naturaleza a partir de los atributos divinos que esta le brinda en las expresiones de las diversas especies bióticas y a la postre en sus invenciones tecnológicas, artísticas, científicas, lingüísticas, etc. El hombre precolombino dota de simbolismo a los elementos de la naturaleza que lo protegen de la muerte y dentro de lo particular México en la nosología de su MTM es prolífico en expresiones tales como chipil, picietl, ocóztolt, amaxtal, etc., que dan cuenta de ello.⁷

La intimación de la muerte del hombre con la variedad ingente de especies biológicas del ecosistema mexicano le permitieron sobrevivir en la dualidad de un ambiente hostil que a su vez le otorgó un portal de elementos medicinales como recompensa de su curiosidad y actividad cognitiva, actitud y acto que descubren la enfermedad y la muerte en los escenarios que conducen su camino; mundos ulteriores plasmados en dilucidaciones cognitivas visibles en la pictografía de sus obras arquitectónicas y que concretamente forjan el acervo medicinal de forma organizada con la primera escuela de medicina que data del 250 d.C. en Monte Albán, Oaxaca Allí se destacan unos retablos en piedra, a los

¹ Víctor Daniel Figueroa Hernández, estudiante actualmente cursando licenciatura en el Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho UNAM, línea de investigación: medicina, antropología, psicología, sociología y derecho, dfigueroa.juridico@outlook.com

² Artículo científico elaborado a partir del método cualitativo-sintético y se toma el enfoque del anarquismo epistemológico

³ Orticochea Aguerre, Miguel et al, *Arqueología - Medicina - Curanderismo - A propósito de la “Colección Orticochea”*, Bogota, Amarey Nova-Medical, 2005, p.37.

⁴ Johansson Keraudren, Patrick, “Escatología y muerte en el mundo nahuatl precolombino”, *Estudios de Cultura Náhuatl*, México, num. 31, 2000, pp. 166-196.

⁵ González Svatetz, C.A. y Agudo Trigueros, A., “Factores de riesgo: aspectos generales”, *Atención Primaria: Conceptos, Organización*

que se dio el nombre de “Los Danzantes” por interpretarse sus relieves como tales, pero que recientemente se han identificado como representaciones anatómicas que muestran deformidades congénitas, órganos internos y hasta una operación de cesárea. Tales hallazgos permitieron suponer que en este sitio y entre los siglos IX y XI, existía una institución dedicada a instruir en las artes curativas, tales como la extracción de piezas dentales, la asistencia de partos, la reducción de fracturas, las sangrías, la curación de heridas, el drenaje de abscesos y las trepanaciones (Garza y Sauza y Vasconcelos)⁸

Medicina Tradicional Mexicana iconoclasta.

Durante la colonia el rechazo de las prácticas médicas precolombinas fue manifiesto convergiendo con las prácticas médicas predominantemente de la medicina occidental española influenciada por los conocimientos grecolatinos y árabes⁹, mientras el grueso de la población seguía recurriendo a las técnicas médicas tradicionales, se perseguía, acusaba, enjuiciaba y ejecutaba a los practicantes de la medicina de los pueblos precolombinos que estuvieran fuera de la regulación y sanción que detentaba el Real Tribunal del Protomedicato y el Tribunal de la Santa Inquisición¹⁰. Toleraron la presencia de esta práctica médica ancestral pues las necesidades médicas de la población superaron el incipiente sistema de salud, mismo que se sirvió de la MTM para incorporar a su farmacopea y técnica el ingente acervo de los pueblos precolombinos que entrañó un conocimiento aún más profundo y hasta el momento inaudito que finalmente tuvo cabida ante la insuficiencia del protomedicato que detentaba la regulación y sanción de la actividad médica de la época, así lo confirman las palabras de Velasquez:

... después de cuatro siglos de investigación terapéutica metódica, todavía debemos más a los salvajes que a los sabios; tal es, en medicina, el poder de la experiencia acumulada, aunque la acumule la ignorancia.¹¹

Atisbo a la macula voraz.

La actual cultura consumista adormece a nuestra sociedad contemporánea mexicana, a prima facie es posible discernir las técnicas de manipulación social, de mercado, política, ambiental, etc. Estrategias a las que recurren las corporaciones de la industria farmacéutica para perpetuar el lucro que les posiciona como tiranos de las masas ávidas de la panacea del siglo XXI, subvención, dumping, manipulación mediática: la dominación implica para el alienado una actitud pasiva e introyectar la programación que brinda la desinformación de la manipulación mediática sin cuestionarse y con una actitud acrítica, estos artífices ocultan y minimizan los daños del uso, abstención y experimentación medicamentosa, tal como denuncia el Doctor Peter Götzsche el uso de fármacos es:

La tercera causa de mortalidad después de las enfermedades del corazón y cáncer en los países occidentales y constituye uno de los motivos más frecuentes de consulta al médico de atención primaria.¹²

Los efectos de esta manipulación se resumen en un estado que puede ser aludido como psicopatología de la normalidad¹³ del que se deducen un conjunto de factores contaminantes que permean en la psique del hombre hasta el punto de constreñirlo contra sí mismo y considerar su normalidad necesaria, aun a costa de su salud física para cumplir exitosamente con un estilo de vida basado en el “consumo ostentoso y emulación pecuniaria”¹⁴. Esta parafernalia mediática extiende sus alcances hasta lo más profundo de los deseos del hombre volviéndolo falible a los designios de una agenda política-económica imperialista determinada por las grandes corporaciones farmacéuticas, alimentarias, armamentísticas, agrícolas, petroquímica, publicitaria, etc¹⁵. Obsérvese el contenido explícito de la programación televisiva, espectaculares y más recientemente medios digitales de información; imágenes de sexo y violencia, voluptuosidad que más que informar y educar tienen un obsceno

y *Práctica Clínica, España, 5ª ed., 2003, http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/compendio/Segundo/II_EMF_225-237.pdf*

⁶ Figueroa Godínez, Lourdes Lorena, *Reconocimiento e integración de los conocimientos de la medicina tradicional a los sistemas de salud en un mundo globalizado, México, UNAM, 2015* Lourdes Lorena, p.103

⁷ López Austin, Alfredo, *Textos de medicina nahuatl, 4ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993, p. 54.*

⁸ Orticochea Aguerre, Miguel et al, *op. cit., p. 37*

⁹ Faggeti, Antonella, *Fundamentos de la medicina tradicional mexicana véase en: https://www.academia.edu/16269772/Fundamentos_de_la_medicina_tradicional_mexicana*

¹⁰ Figueroa Godínez, Lourdes Lorena, *Reconocimiento e integración de los conocimientos de la medicina tradicional a los sistemas de salud en un mundo globalizado, México, UNAM, 2015, p.103*

efecto detonante de las reacciones sociales, elementos de fabricación de la opinión pública que actúan en el inconsciente colectivo, Carlos Feo Acevedo y Oscar Feo Istúriz advierten con Ramonet:

se domina mucho mejor si el dominado permanece inconsciente. La relación de dominación no se basa únicamente en la supremacía de la fuerza: pasado el tiempo de la conquista llega la hora del control de los espíritus.¹⁶

En lo particular el *modus operandi* de las industrias biotecnológicas implica un primer contacto y promesas para el aprovechamiento de los conocimientos tradicionales (CT) poseídos por curanderos, médicos tradicionales y comunidades indígenas.¹⁷ Después investigadores provenientes de universidades, laboratorios y gobiernos extranjeros, se introducen en los ecosistemas sustrayendo las especies endémicas de México (bancos *in situ*), recursos genéticos (RG) que almacenados sirven en los bancos biológicos (*ex situ*) para investigarlos, experimentar y finalmente lograr la creación de un organismo genéticamente modificado a partir de una secuencia genética producto de la naturaleza e influencia de las técnicas agrícolas de etnias que durante milenios experimentaron con las mismas.¹⁸

Circunscritos al marco legal de las patentes industriales y derechos de obtentor que multiplican los dividendos de las industrias biotecnológicas se priva del goce de derechos de los RT y CT a sus titulares. Aun cuando secuencias de carga genética diversas a la extraída originalmente sean el producto final, su origen se halla en las especies que pertenecen en términos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya a las etnias que han permitido su preservación con técnicas meramente empíricas, pero de inmensurable valor¹⁹

Conclusión.

Es evidente la distinción de la MTM respecto al paradigma hegemónico de la medicina occiden-

tal, esto es la explotación económica del segundo. Ahora bien para lograr una incorporación en el orden jurídico interno de las prerrogativas que refieren los instrumentos internacionales de los CT y RG con un impacto trascendental en la salud, resulta imprescindible fortalecer los sustentos científicos, tecnológicos y empíricos que favorezcan una especialización, ponderación y elaboración de índices métricos para delimitar formalmente el potencial de la MTM, tal como lo hacen otras naciones, tómesese el parangón de la investigación financiada y publicada por el gobierno inglés del Doctor Carhart Harris y sus colegas en 2016 que revela el potencial terapéutico del consumo de psilocibina con resultados inigualables por ningún fármaco disponible en el mercado, un segmento del 58% de los pacientes con depresión refractaria mostraron una recuperación espontánea en el lapso de una semana²⁰. México es privilegiado por su geografía, historia, cultura, diversidad biológica y tanto más por su experiencia como pionero en la protección de derechos de carácter social que ahora se vuelven notorios aun a la sombra de la indolencia de quienes solo detentan su poder para satisfacer intereses preponderantemente económicos, por esto obsérvese la relevancia de investigar y educarse para alcanzar la trascendencia de nuestro pueblo y su MTM en armonía con los nuevos retos cognitivos de su medio ambiente.

dios de comunicación en la salud pública”, *Saúde em Debate*, Rio de Janeiro, enero-marzo de 2013, v. 37, n.96, pp. 84-95.

¹⁶ Feo Acevedo, Carlos y Feo Istúriz Oscar, *op. cit.*, pp. 84-95.

¹⁷ Ocman, Claudia, *Biotecnología y conocimiento tradicional. Redes de políticas en el debate contemporáneo*, Madrid, Plaza y Valdés, 2012, p. 85.

¹⁸ Morales Santos, Tayde y López Herrera Agustín, *La propiedad industrial en tiempos de la revolución biotecnológica*, 2ª ed., México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), 2014, p.205

¹⁹ *Ibidem*, p. 33.

²⁰ Carhart-Harris et al., “Psilocybin with psychological support for treatment-resistant depression: an open-label feasibility study”, *The Lancet Psychiatry*, London, v. 3, n.7, 1 de julio de 2016, pp. 619-627

¹¹ Orticochea Aguerre, Miguel et al, *op. cit.*, p. 34.

¹² Llor, Carles, “Medicamentos que Matan y Crimen Organizado”, *Atención Primaria*, España, v.14, n.4, abril de 2014, pp. 176-178.

¹³ Zurita López, Manuel A., *Ética evolutiva. De homo sapiens a homo lucidum*, véase en: http://curanderosurbanos.org/?page_id=287

¹⁴ Rodríguez Díaz, Susana, “Consumismo y sociedad: Una visión crítica del homo consumens, Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, v.34, n.2, 2012, pp.189-210.

¹⁵ Feo Acevedo, Carlos y Feo Istúriz Oscar, “Impacto de los me-

RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ángel Daniel Nequiz Aparicio¹

I. Introducción

En este ensayo se encuentra plasmada la posición real que viven muchos niños en situación de calle, así como la importancia de impulsar programas que disminuyan la vulnerabilidad de este sector de la población mediante el aseguramiento del respeto a sus derechos.

II. Niñas y niños en situación de calle en la Ciudad de México

El niño de la calle constituye una de las más dolorosas realidades de nuestro país. En la ciudad de México día a día se pueden ver payasitos en los cruceros de las grandes avenidas, vendiendo chicles, limpiando parabrisas, pidiendo limosna. Pero quienes son esos pequeños sujetos que vemos? Ese gran grupo invisible a los transeúntes y automovilistas, son niños de la calle. Detrás de cada uno hay una familia en la pobreza o un embarazo no deseado. Existen aquellos que trabajan en las calles como su único medio para

obtener dinero, los que se refugian en las calles durante el día pero de noche regresan a alguna forma de familia y aquellos que viven permanentemente en la calle sin ninguna red familiar; todos en riesgo de sufrir abuso, explotación, negación de oportunidades y facultades para salir adelante, sufrir violencia por parte de vigilantes, policías, o personas mayores que viven en la misma situación, pero los más vulnerables son aquellos que realmente viven en las calles. Probablemente muchos de las pequeñas y los pequeños en esta situación tengan uno que otro empleo, pero también hay que decir que muchos terminarán muriendo en la vía pública, víctimas de las drogas, de la violencia y de las enfermedades. Ahora bien, esos niños no obtienen ni la educación básica, ni mucho menos recibirán una capacitación laboral adecuada, por lo que sólo les queda enfrentar ese futuro sombrío que se vislumbra para estos niños donde su expectativa de vida por consecuencia es terriblemente baja, ya que a menudo son

tratados como delincuentes, no creen en las instituciones del Estado, ni mucho menos en la autoridad. Pueden ver al mundo adulto como amenazador, peligroso e inalcanzable.

En México en el 2016, 52.3% de los niños entre cero y 11 años vivían en situación de pobreza, de éstos, 9.7% en pobreza extrema¹, es decir, hay un proceso paulatino de empobrecimiento general de la población debido a la crisis a nivel internacional como nacional y a una serie de políticas que han fracturado el entramado social, que por un lado ha lanzado a la calle a cientos de infantes como producto de la violencia familiar y por otro, la necesidad a la que se ven orillados de migrar a la ciudad ante la extrema pobreza que se vive en las zonas rurales del país. Dicha situación disminuye el acceso a la seguridad social, a la alimentación y, a una inalcanzable oportunidad de vivienda.

Como dato alarmante, se sabe que hace 20 años existían 14,322 niños que vivían y trabajaban en la calle en la Ciudad de México, de acuerdo con una encuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y UNICEF en el año 2000, siendo este el único dato hasta el momento hecho por una institución, aunque en 2018 el periódico EL

Universal publicaba una nota donde se menciona que se duplicó la población de niños en situación de calle en la alcaldía Cuauhtémoc², información obtenida por un censo elaborado por esa demarcación, y es que en la actualidad se siguen viendo niños de la calle principalmente en cruceros y avenidas, mercados y estaciones del metro de la Ciudad de México; con menor frecuencia en parques, corredores comerciales, zonas turísticas, terminales de autobuses, terrenos baldíos y estacionamientos, siendo esta una realidad a la vista de todos.



Ángel Daniel Nequiz Aparicio. El mural de una niñez en el extremo del país, 2020.

III. La normatividad en México

Al ver la problemática surgen varias interrogantes respecto a las leyes mexicanas en

¹ véase UNICEF, *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, UNICEF para cada niño. México, 2018, p. 61.

² véase Diana Villavicencio y Brenda Alcántara. Se duplica población de niños en situación de calle en Cuauhtémoc. El Universal. México, 2018 en: <https://www.eluniversal.com.mx/metro/politica/mxse-duplica-poblacion-de-ninos-en-situacion-de-calle-en-cuauhtemoc>

¹ Licenciado en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México y Licenciado en Derecho por la Universidad de Insurgentes. Actualmente cursando la Maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México en Derecho Constitucional. E-mail: nequizdan@gmail.com

pro de las y los niños, así que en un pequeño recorrido se debe decir que la normatividad mexicana se conforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPUM, 1917), los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país, leyes generales, federales y locales donde se encuentran los derechos de los mexicanos, pero en específico lo concerniente a los derechos de la niñez, hay que decir que México ratificó en la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada el 21 de septiembre de 1990, así como también el Convenio 182, donde se estipula específicamente la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Pero eso no es todo, el 7 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación se publicaba el compromiso donde el Estado mexicano se obliga a adoptar, y hay que decirlo, con carácter de urgencia, medidas inmediatas y eficaces para prohibir prácticas de esclavitud, prostitución, realización de actividades ilícitas como producción y tráfico de estupefacientes. Siendo todas estas las actividades que sufren los niños en situación de calle para poder conseguir alimento, que por su por su naturaleza o condiciones en que se llevan a cabo, dichas actividades terminan dañando la salud, la seguridad o la moralidad de las y los niños.

Pero esa no es la única normatividad, el 4 de diciembre de 2014 se publicaba en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en la cual se hace el señalamiento de que las autoridades federales, estatales y municipales deben establecer medidas de protección especial para la niñez y la adolescencia que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como la que viven las y los niños en situación de calle. También se les indica adoptar medidas que prevengan las peores formas de trabajo y las violaciones de derechos en el ámbito del trabajo infantil. Con lo anterior se puede decir que a nivel nacional, México ha dado respuesta a través de su normatividad al paradigma global de los derechos de las y los niños, buscando la armonía de su marco normativo, tanto federal como local, conforme a los estándares establecidos en los tratados internacionales a los que se ha adherido. En la realidad no se ha visto esa respuesta por parte de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los niños conforme con lo establecido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. En la práctica alrededor de 40 Organizaciones de la Sociedad Civil son

dedicadas a los niños de la calle en la Ciudad de México³ donde el rango de las iniciativas no formales para ellos es inmenso; los métodos varían desde la danza, música y deportes, hasta el circo y el arte; desafortunadamente dichas actividades están enfocadas a una visión asistencialista, sin coordinación ni continuidad, por lo que en vez de lograr una reintegración de las y los niños a su familia y a la sociedad, sólo se consigue arrastrarlos aún más a las calles, ya que terminan sirviéndose de los programas asistenciales para obtener recursos y seguir sobreviviendo. El que estos infantes no asistan a la escuela y no concluyan la educación básica viola los acuerdos que México tiene en materia del cumplimiento de asegurar que los niños de todo el país puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria, siendo que en la actualidad es obligatorio hasta el nivel medio superior.

IV. Conclusión

Se comprende que buena parte del problema de los niños de la calle radica en un contexto mucho más general, pero es ineludible que además de la prevención, debe existir respuesta del Estado para impartir programas eficaces con respecto a esta problemática y combatir la ineficacia de los programas que se

encuentran activos en la Ciudad de México, por lo que es necesario el fortalecimiento de las procuradurías de protecciones federales y estatales, como también la Procuraduría Federal de protección de niñas, niños y adolescentes y las Procuradurías de protección correspondientes de cada entidad federativa establecidas en la ley, que dichas instancias de protección especial para ellos se puedan coordinar con las dependencias gubernamentales competentes para realizar medidas efectivas de restitución de sus derechos y así reconocer a los niños como titulares de tales derechos, con capacidad de goce de los mismos, sin descuidar los factores sociales que hayan propiciado su vulneración. También se deben generar espacios para el pleno uso de sus derechos a la educación, salud y a una vida feliz con oportunidades de desarrollo. Es necesario sistematizar todos los conceptos a los que se tiene acceso. En primer lugar, se necesita una estrategia de identificación y clasificación de los niños en situación de calle: determinando edades, condiciones familiares, si viven solos o con sus padres en las calles, origen étnico y lengua materna, con el fin de atender debidamente a estos niños para que sus derechos sean ejercidos.

³ véase en: Danielle Strickland, R. *La calle de los jóvenes en la Ciudad de México: territorios y redes de las poblaciones callejeras*, México, 2011, p. 123.

establecer las relaciones del concepto de derecho y la estructura elemental de los conceptos primordiales que conforman el concepto de derecho y de otros conceptos del uso diario que se ven inmiscuidos en la palabra derecho y finalmente, como es que estos afectan la idea de los y las juristas en contacto con el tema.

De esta forma Hart a través de estas herramientas o pilares fundamentales tanto de la analítica como del positivismo expone su teoría sobre el concepto de derecho. Posteriormente ella suscitara otras criticas que abonaran a la construcción de dicho concepto con las que surgirán nuevas corrientes del pensamiento entre las cuales se encuentra el positivismo jurídico excluyente y el positivismo jurídico incluyente.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS ROBOTS

Carlos David Toledo Martínez¹

Resumen. La aparición de la inteligencia artificial y el desarrollo de los robots obligan a realizar un estudio jurídico sobre la responsabilidad civil derivada de los daños causados por su uso. Bajo este marco, la Unión Europea emite la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica.

I. Introducción

Vivimos muy probablemente en la época de mayores cambios para la humanidad, los cuales influyen, y transforman, nuestro estilo de vida, de comunicarnos, de aprender e interactuar con el mundo que nos rodea. Nos encontramos frente a innovaciones de gran impacto, disruptivas. La humanidad ha atravesado por descubrimientos que han marcado una revolución en su desarrollo, tales como el fuego, de la rueda, la máquina de vapor y el internet. Estos descubrimientos han generado un gran impacto en la vida y relaciones del ser humano. Hoy nos enfrentamos quizás a nuevos descubrimientos que podrían generar una revolución tan grande como los que hemos señalado. La inteligencia artificial, los robots y las criptomonedas son las nuevas tecnologías que pueden marcar una revolución en la vida de las personas, ya que tienen la capacidad de

cambiar el rumbo de las industrias, la política, el

ámbito laboral, económico y social de las personas. Evidentemente, estas nuevas tecnologías representan un gran desafío para el derecho. En el presente hablaremos de las dos primeras, inteligencia artificial y robots, desde la perspectiva de la responsabilidad civil, a fin de determinar quien responde de los daños causados por ellas si llegaran a fallar causando alguna afectación a las personas. Ante la falta de regulación de éstas en nuestro país, tomaremos como marco de referencia la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103 (INL)).

II. Inteligencia artificial

Cada día es más común escuchar el término inteligencia artificial (IA), interactuamos con ella día a día, muchas veces sin darnos cuenta de ello. En nuestros tiempos está presente en

¹ Licenciado en Derecho y Maestrando por la Universidad Nacional Autónoma de México. e mail. carlostoledoex@gmail.com.

nuestros teléfonos móviles al tomar una fotografía y la cámara reconoce nuestros rostros o escenarios, cuando Netflix nos recomienda una película en función de nuestros gustos, incluso cuando navegamos por Facebook y la red social elige que contenido mostrarnos. También hacemos uso de ella cuando recurrimos a los asistentes virtuales de nuestros teléfonos o computadoras, tales como Siri, Cortana, Alexa o Google Play.

Sin embargo, la IA cada vez avanza a sectores más específicos y complejos de diversas industrias, como la del diagnóstico médico, vehículos autónomos, asistencia para solución de conflictos legales, entre otras. Este avance de la IA ha sido catalogado por expertos como la Cuarta Revolución Industrial, la revolución 4.0. Ahora bien, a fin de tener un concepto que nos permita definir que es la inteligencia artificial, en este sentido, Russel y Norvig señala que “un agente inteligente es un sistema que percibe su ambiente y toma acciones que maximizan sus probabilidades de éxito”, en otras palabras, la IA puede entenderse como el desarrollo de sistemas informáticos capaces de realizar

tareas que normalmente requerirían de la inteligencia humana para llevarse a cabo.

La construcción de estos agentes inteligentes sigue cuatro tendencias, pensar y actuar como humano, así como pensar y actuar racionalmente, las dos primeras enfocadas a los procesos cognitivos internos, el “pensamiento”, mientras que las segunda se refieren a como se comparte este agente con el exterior.²

Ahora bien, existen dos tipos de IA, la débil y la fuerte. La débil se refiere a software que ha sido diseñado para realizar, de manera automatizada, una tarea humana, generalmente, de manera más eficiente que lo haría una persona. Por su parte, la IA fuerte se refiere a sistemas que se comportan con las mismas o mejores capacidades que un ser humano. Se trata de un sistema que es capaz de replicar la mente humana a base de algoritmos, de tal forma que cuando se le presenta un problema nuevo o una tarea desconocida, sea capaz de resolverlo.³

III. Robots

Al hablar de robots es muy probable que inmediatamente venga a nuestra mente el escritor Isaac Asimov, quien describe por

primera vez las tres leyes fundamentales de la robótica en su relato *Sentido giratorio* (Runaround), comprendido en su obra *Yo Robot*, publicada originalmente en 1950.

Esto nos muestra que el término robot no es nuevo, que en un principio podríamos definir como cualquier máquina capaz de realizar trabajos repetitivos⁴. Sin embargo, por su uso limitado, dichos robots no generarías probables daños a las personas que los utilicen, el tipo de máquinas que pueden generar responsabilidades civiles son aquellas dotados de inteligencia artificial. Es decir, máquinas cuya inteligencia artificial implica cierta singularidad⁵, capaces de interactuar con los seres humanos, de aprender y tomar determinadas decisiones de manera autónoma. De este modo, una definición que nos parece la más adecuada, por recopilar los elementos que previamente hemos enunciado, es la siguiente:

“Los robots, mediante la aplicación de técnicas de IA, no solo son capaces de trabajar con algoritmos con base en información directamente obtenida a través de los sensores, sino que pueden

trabajar con base en conocimiento, extraer reglas a partir de principios y generalizar su aplicación sobre situaciones previamente desconocidas al sistema robótico, así como tolerar excepciones a la regla, incluso, seguir funcionando correctamente cuando una parte del sistema haya sufrido un fallo.

Este tipo de robots que hemos señalado, son los que, en su interacción con el ser humano y en su toma de decisiones, serían capaces de generar daños a las personas o cosas con las que interactúan, generando la obligación de reparar los mismos como consecuencia de una responsabilidad civil.

Para ejemplificar a este tipo de robots, podemos ejemplificar que actualmente existen aquellos enfocados a la cirugía robótica (su utilización está bajo el control de un cirujano), a la cocina (que imita las habilidades de un chef reconocido y puede cocinar de manera independiente), en el ámbito periodístico podemos encontrar el robot Quill capaz de redactar noticias, la UNAM ha desarrollado uno

¹ Russel S. y Norvig, P., *Inteligencia Artificial: Un Enfoque Moderno*, Madrid, Pearson Educación, 2008, p.2.

² Cfr. Aguilera García, Edgar Ramón, *Inteligencia artificial aplicada al derecho*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p.172.

³ Cfr. Monteroso Casado, Esther y Muñoz Villareal, Alberto, *Inteligencia Artificial y Riesgos Cibernéticos, Responsabilidades y Aseguramiento*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2019, p.70.

⁴ Los robots han ido evolucionando en la medida que han avanzado diversas disciplinas que desarrollan tecnología que puede ser aplicada a los mismos. Es así que puede señalarse que en un origen los robots eran máquinas mecánicas, después hidráulicas y actualmente híbridas, en esta última etapa es que se combinan conocimientos de áreas como la electrónica, la biología, inteligencia artificial, entre otras. Véase “García-Prieto Cuesta, J. ¿Qué es un robot?”, en *Derecho de los robots*, AA. VV., dirigido por Barrio Andrés M., La Ley, Madrid, 2018, p.28.

⁵ Cuando hablamos de singularidad nos referimos al momento en que una máquina, dotada de inteligencia artificial, tiene la capacidad de aprender, razonar y tomar decisiones por sí misma, el momento en que es capaz de superar la inteligencia de los seres humanos. Véase Gallego Cabello, José, *Singularidad, Inteligencia Artificial y Robots*, 19 de diciembre de 2016, Disponible en: <https://url2.ci/ndrx>

llamado Justina, diseñada para realizar tareas de servicio en el hogar, quizás uno de los más avanzados en su capacidad de interacción con el ser humano es Pepper, un robot capaz de interpretar el estado de ánimo de las personas (reconoce las emociones) y modificar su comportamiento con base en ellos, reconoce sonidos, gestos, tacto y expresiones; aunado a que habla 15 idiomas; cabe señalar que los robots también son utilizados en Japón para dar clases de inglés.

IV. Resolución del Parlamento Europeo de febrero de 2017

Dentro de la sociedad, ante los fenómenos sociales, las ciencias sociales tratan de adaptar sus instituciones a los mismos, a fin de explicarlos o regularlos, sin embargo, pareciera que el derecho llega tarde ante los grandes cambios. Al presentarse un fenómeno social el derecho trata de interpretar sus instituciones a fin de regularlo, sin embargo, cuando estas no bastan, surge la necesidad de crear una nueva regulación que responda a la necesidad social.

Ante ello, resulta inevitable realizar un análisis jurídico que permita plantear una regulación para el creciente desarrollo de nuevas tecnologías como la IA y los robots, pero sobre todo de las consecuencias de su uso.

En el desarrollo de los vehículos autónomos, quizás el elemento más importante es la IA, sin embargo, durante la etapa de pruebas ya hemos tenido las primeras víctimas fatales. Por

citar unos ejemplos, mencionaremos que los automóviles de Google han colisionado contra otros vehículos, un automóvil inteligente de Uber atropello a una mujer en Arizona (Estados Unidos), mientras que un vehículo de Tesla, en piloto automático, chocó contra una barrera de hormigón, lo que provocó que el vehículo se incendiara y cobrara la vida de su conductor.

Aunado a ello, considerando que estamos en las puertas de la era de los robots con inteligencia artificial, la Unión Europea emitió la denominada Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica. En ella, se buscan establecer definiciones de cada una de estas tecnologías. A fin de determinar su responsabilidad civil, se proponen dos enfoques, la responsabilidad objetiva o la gestión de riesgos.

Asimismo, la resolución contempla la creación de seguros especiales para robots autónomos, mismos que deberán ser suscritos por los fabricantes de estos. Es importante resalta que esta resolución busca que en caso de que se produzcan daños o perjuicios, las reparaciones no pueden ser limitadas, sino que se rigen por el principio de reparar el daño causado, por ello, adicional al seguro, se propone la creación de un fondo para garantizar la compensación por los daños y perjuicios.

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO FORTALEZA ECONÓMICA, ANTES Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA

Angel Sánchez Hernández¹

Resumen: Las sociedades cooperativas han demostrado ser una gran fortaleza financiera en algunos sectores de nuestro país y en otros países desarrollados como Alemania e Inglaterra, de ahí la importancia que tienen para el desarrollo económico nacional.

Para nadie es un secreto que el pueblo mexicano es trabajador, solidario y creativo, más aún en tiempo de crisis, sea esta de cualquier naturaleza. Su fortaleza radica en ello y es imprescindible para salir fortalecidos y fortalecerse después de la pandemia de salud y financiera causada por el COVID-19. Una forma de organización para este tipo de trabajo lo encontramos en las sociedades cooperativas.

El antecedente más remoto de la sociedad lo encontramos en el Derecho Romano; el Maestro Floris Margadant menciona que la sociedad es el último de los contratos consensuales que nacieron en la sociedad romana y el segundo intuitu personae (en atención a la persona) y lo define como,

“el contrato por el cual dos o más personas ponían en común determinados objetos y energías, para dedicarse a determinadas

actividades, no necesariamente económicas, y repartirse los resultados.”¹

Las sociedades cooperativas, como tal, tienen su origen en la Inglaterra de 1845.

En México, el primer antecedente lo encontramos con los partidarios de Francisco y Madero, quienes constituyeron el Centro Mutuo Cooperativo de México, al cual le siguió la constitución de cooperativas pesqueras, transporte, artes gráficas, consumo y servicios diversos. Fue hasta 1938, en que llegó a la presidencia el Ingeniero Lázaro Cárdenas del Río, cuando se expidió la primera Ley General de Sociedades Cooperativas que estuvo vigente hasta su abrogación en 1994. En ese mismo año, el 3 de agosto, se publicó la Ley

General de Sociedades Cooperativas, que rige a la fecha.²

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 73 fracción XXIX-N, que el Congreso de la Unión tiene facultad, entre otras, “Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas...”³

Las sociedades cooperativas, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, precisa que: “... se regirán por su legislación especial.”⁴

Esta Ley General de Sociedades Cooperativas, cuenta con 94 artículos y 4 normas transitorias, hasta el último Decreto de Reforma a esta Ley, de fecha 19 de enero de 2018.

Es importante destacar que en su artículo 1º se establece expresamente que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general.⁵

Al tratarse de normas con carácter de orden público nos referimos concretamente a que el Estado debe garantizar la protección de este tipo de sociedades porque forma parte de la

“cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e incluso, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional. Protege su organización y el desarrollo integral de los miembros que a ella pertenecen, preservando la dignidad de los mismos y al mismo tiempo restringiendo la facultad individual en la realización de ciertos actos jurídicos.”⁶

Respecto al carácter de interés social, es menester considerar a la palabra interés en su sentido más amplio, no sólo con carácter económico sino también con otros de muy diversa índole, como la personalidad, el honor, la familia, la salvaguarda de los diferentes bienes, etcétera; en virtud de que el interés es el valor en relación con el individuo y sus aspiraciones. Constituye la pretensión general de la población para que un bien o actividad material o cultural, que les es común y necesario, sea proporcionado y protegido por el Estado al considerarse primordial.⁷

La observancia general de la Ley implica el cumplimiento efectivo de cada una de las normas (obligaciones, derechos y

² Cfr. Díaz Bravo, Arturo. *Derecho mercantil*, 5ª ed., Luvre Editores, México, 2014, p. 393.

³ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Consultada el 27 de enero de 2020 y descargable en: <https://bit.ly/2ZU0vnu5>

⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley General de Sociedades Mercantiles; Consultada el 27 de enero de 2020 y disponible en: <https://bit.ly/3du1y14>

⁵ Cámara de Diputados. Ley General de Sociedades Cooperativas; Consultada el 27 de enero de 2020 y disponible en: <https://bit.ly/2M0IQK>

⁶ Sánchez Hernández, Angel, et al., Divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal Miradas teórico-reflexivas, Porrúa, México, 2013, p. 16.

⁷ *Ibidem*, p. 20.

¹ Maestro en Sistema Penal Acusatorio, Profesor de la Facultad de Derecho en la UNAM y Doctorando en Derecho Civil; línea de Investigación Derecho Familiar-Penal; correo de contacto: asahz.4@hotmail.com
1 Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano, 11ª ed., Estíngue, México, 1982, p. 421.

prohibiciones) que integran esta Ley especial; esto es así, porque su aplicación es genérica (en razón de su abstracción e impersonalidad) para todos los individuos que se encuentren dentro de la hipótesis legal.

Una vez acotada la naturaleza de esta ley especial, es necesario considerar la definición legal de la sociedad cooperativa, misma que literalmente se trascribe:

“Artículo 2. La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”⁸

De la lectura a este dispositivo legal, se comprende el carácter de sus normas.

La misma ley establece la diferencia entre un organismo cooperativo (uniones, federaciones y confederaciones) y su sistema cooperativo (estructura económica y social, esto es, recursos e integrantes) de la sociedad cooperativa⁹

⁸ *Ibidem*, nota 6, artículo 2º.

⁹ *Ibidem*, nota 6, artículo 3.

¹⁰ *Ibidem*, nota 6, artículo 6.

Punto vital, son los principios que rigen el actuar de las sociedades cooperativas, entre otros:

1. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
 2. Administración democrática.
 3. Posibilidad de pactar limitaciones de intereses a algunas aportaciones de los socios.
 4. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de cada uno de los socios.
 5. Fomento de la educación cooperativa y de la economía solidaria.
 6. Participación en la integración cooperativa.
 7. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa.
 8. Promoción de la cultura ecológica.
- Principios que entrañan intereses comunes, solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua, igualdad entre los socios, capacitación, respeto a la ideología personal y, propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas (producción, distribución y consumo de bienes y servicios), bajo un lema muy usado históricamente: *La unión hace la fuerza.*

Valores que se observan en las diferentes clases de sociedades cooperativas:

De consumidores de bienes y/o servicios. Miembros que se asocian para obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos o sus actividades de producción.

De productores de bienes y/o servicios. Miembros que se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios.

De ahorro y préstamo. Estas se constituyen como entidad financiera para el ahorro y préstamo de sus socios.¹¹ Podemos citar algunos ejemplos de sociedades cooperativas exitosas en México: Sociedad Cooperativa Pascual (refresquera); Sociedad Cooperativa Cruz azul (cemento); Sociedad Cooperativa Tosepan (café); Sociedad Cooperativa Monte miel (mieles)

Un punto importante en este trabajo, es mencionar que actualmente el gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría del Trabajo llevan a cabo un programa denominado: Fomento, constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias (FOCOFESS), cuyo propósito es contribuir a la generación y consolidación de fuentes de trabajo dignas, ofreciendo como una opción la organización de sociedades cooperativas.

Tenemos en nuestro país grandes recursos naturales en piedras preciosas, playas, miel, café, vainilla, maderas, metales, por citar

algunos. Además se cuenta con un gran caudal de capital humano único, creativo y solidario. Por eso considero que nuestra economía puede fortalecerse con la **constitución y operatividad de sociedades cooperativas**; porque: **Primero**, se crearían nuevos empleos en todo el país y se exportarían productos oriundos de cada región de México; **Segundo**, los artesanos fortalecerían su economía y, en consecuencia la del país; **Tercero**, ingresarían mayores divisas extranjeras por la compra de artesanías; **Cuarto**, arrancaríamos a los jóvenes que trabajan como esclavos de las manos de algunas empresas comerciales extranjeras y del crimen organizado; a partir de la capacitación, remuneración, sueldos dignos y servicios médicos eficientes. Esta pandemia nos permite co-reconstruir a nuestro país y las sociedades cooperativas son solo una opción económica-social. Me sumo a este gran proyecto nacional.

¹¹ *Ibidem*, nota 6, Artículos 21 y 33.

afiliencia fue similar a las realizadas sin contingencia¹².

VII. Conclusiones

Es evidente que tenemos la necesidad de adaptarnos a la nueva normalidad, pues como hemos visto, hay alternativas que permiten celebrar las elecciones con las que se pueden generar condiciones de credibilidad y confianza en la percepción ciudadana, a pesar de la crisis sanitaria. Sin duda, los grandes retos serán: i) la gradual transición en la modalidad de la votación tradicional, ya que introducir cambios tan drásticos en este momento de crisis no es lo más idóneo, pues más que abonar

favorablemente al fortalecimiento del sistema democrático, ocasiona la incertidumbre del electorado; y, ii) disminuir la preocupación o el temor de las personas para asistir a votar en estos tiempos de COVID-19.

Además, es indispensable que las decisiones de los órganos electorales a nivel nacional y local, se fortalezcan con el respaldo de grupos interdisciplinarios de trabajo integrados por autoridades de salud y de seguridad, que aseguren la integridad de quienes participan en los comicios y evalúen integralmente los distintos riesgos potenciales.

TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO: GÉNESIS Y VISIONES CONTEMPORÁNEAS

María de Lourdes Domínguez Morán¹

Resumen: Miguel Reale es el principal exponente de la Teoría Tridimensional del Derecho (TTD). Su enfoque parte de una visión integradora del Derecho conformada por tres dimensiones: hecho, valor y la norma. Así, este recorrido de las perspectivas de la TTD nos da una lectura que retorna la esencia de la dialéctica del Derecho para situarlo en nuestros días y, de tal forma, bos quejar sus alcances teóricos, prácticos y metodológicos.



Domínguez Morán, María de Lourdes, "Derecho futuro",

2020.

La TTD tiene en Miguel Reale¹ a su principal exponente en este continente. Su prolífica trayectoria y el reconocimiento alcanzado da cuenta de que sus planteamientos filosófico-jurídicos hicieron reflexionar a la comunidad sobre su concepción de Teoría del Derecho. Afirmó

que "la vida del Derecho no depende de la mera sustitución de las palabras de la ley, por cuanto esta varía también en razón de las sobrevenientes mutaciones de significado operadas en el plano de los hechos y de los valores"². Esa sola frase da cuenta de las dimensiones que conforman

¹ Doctoranda en Derecho, Maestra en Administración, Licenciada en Derecho y Licenciada en Contaduría (UNAM), Profesora de tiempo completo en la Facultad de Contaduría y Administración. Líneas de Investigación: Génesis y Derecho, Auditoría y Educación. Contacto: mmoran@unam.mx y mmoran.unam@gmail.com

² Reale, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho: Una visión integral del Derecho. Trad. de Ángeles Mateos, Madrid, Tecnos, 1997, p. 155.

³ Ibidem, p. 21

¹² López Ponce, Jannet, "Pese a covid-19, participación en elecciones de Hidalgo y Coahuila, igual a las pasadas: INE", Milenio, Octubre 2020. <https://www.milenio.com/politica/ine-votacion-hidalgo-coahuila-anos-pasados>. [Consultado el 30 de octubre de 2020].

su teoría, a saber, hechos, valores y normas. Si bien es cierto es que tales elementos han sido históricamente analizados, aunque con distintas denominaciones (por ejemplo, hechos, leyes y formas) o énfasis que los han colocado en entornos de predominancia de uno sobre otro, la producción escrita de Reale da cuenta de una concepción del Derecho con una atribución dialéctica. Es en este sentido que la interacción de las normas y que esta recoge -reflejando la realidad social o al menos parte de ella- impulsará una reconcepción de los valores para que los hechos actuales sean reflejados en una visión cambiante, dinámica y, por tanto, viva del derecho.

I. Génesis

En el devenir histórico la evolución de la teoría jurídica ha sido caracterizada por una incansante y virtuosa teorización de los elementos que conforman el derecho. Dentro de las muchas reconocidas influencias teóricas en la conformación de la TTD de Reale, el señalamiento crítico al unito bidimensionalismo en el ámbito del derecho es el hilo conductor. Por ejemplo, Werner Goldschmidt, su predecesor ideológico próximo, acusaba que la predominancia de

lo normativo "se aparta la dimensión social en la cual se encuentra la manifestación de la voluntad del reparitor cuya observación da lugar a la carencia histórica de normas; igualmente se aleja la justicia como valor immanente del mundo jurídico"³. Conviene enfatizar a otro exponente del tralismo jurídico, Miguel Ángel Curo Caldani, quien afirmaba "para la construcción del objeto de la ciencia jurídica hay que incluir repartos de potencia e impotencia, captados normativamente de maneras prescriptiva y promisoria y valorados por la justicia"⁴.

Reale, con un espíritu analítico y crítico de importantes teóricos, apuntó aquellos que dejaron de lado alguna de las dimensiones de la triada hecho-valor-norma sectorizando sus análisis, desde Kelsen con su visión positivista normativa hasta Kant con la división entre ser y deber ser. Es así que la visión integradora y dialéctica de Reale perdió como un referente metodológico que permite dar cuenta de la complejidad de lo que es el derecho, o porque, en palabras de Recasens "cualquier conocimiento del

Derecho es necesariamente tridimensional"⁵

II. Teoría Tridimensional del Derecho de Reale

De las tres dimensiones del derecho, podemos encontrar similitudes con una triada, de las dimensiones de esta se desprende una forma de entender el Derecho, de ahí la denominación de Teoría. Pero más que divididos y analizarlos por separado, la visión de Reale implica el entenderlos dentro de una dialéctica que sitúa a su entrelazamiento como una fórmula generosa que alberga y necesita distintas perspectivas para comprender la dinamicidad de la ciencia jurídica.

La TTD permite comprender el entramado del sistema de normas e infraestructura social axiológica con un elemento presente, el hecho. Sus explicaciones tienen la bondad de vislumbrar el Derecho en transformación; si bien encontramos las normas plasmadas en las leyes, estas tienen una efectividad temporal por cuanto responden a un sistema de valores dados por una realidad en evolución: "... una norma jurídica, una vez emanada, sufre, al sobrevenir cambios

en el plano de los hechos y los valores, alteraciones semánticas hasta hacer necesaria su revocación; y, también, para demostrar que ninguna norma social surge ex nihilo, sino que presupone siempre una toma de posición ante hechos sociales, con vistas a la realización de determinados valores"⁶.

Al contraponer la inquietud figurada del *iure condendo* sobre la tranquilidad del *iure condito*, Reale afirmó que "la ciencia del Derecho está inmersa en la problemática del futuro"⁷. Desde la perspectiva de esta autora, en sí misma, la TTD también se reconfigura en tanto sus lectores damos interpretaciones acordes al mundo social vigente y abrimos las posibilidades de cocreación asincrónica dinámica.

Es en este punto donde la TTD muestra sus bondades epistemológicas, que como lo menciona Martha Cano "El modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho puede ser utilizado para cualquier objeto jurídico, sustituyendo los componentes genéricos por los específicos del objeto a investigar, y con ello obtener el resultado de una investigación a partir de la

3 Goldschmidt, Werner, Introducción filosófica al derecho: la teoría tralista del mundo jurídico y sus horizontes, 4ª ed., Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1978, p. 2020].

4 Curo, Miguel, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, México, 2007, t. II, p. 727 http://historico.juridicas.unam.mx/publica/llbreviv/dconsta/cont/2007_2/ptpr16.pdf [Consultado el 28 de octubre de 2020].

5 Recasens, Luis, La filosofía del derecho de Miguel Reale, <https://www.revistas.usp.br/fdusp/article/download/66496/69106> [Consultado el 29 de octubre de 2020].

6 Reale, Miguel, "Situación actual de la Teoría Tridimensional del Derecho", Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Granada, 2016, Número 50, <https://revistas.usp.br/index.php/acs/article/view/5170> [Consultado el 20 de octubre de 2020].

7 Reale, Miguel, "Teoría Tridimensional del...", cit. p. 31

cosmovisión tridimensional realtana⁸. En el campo de la metodología, aporta una visión virtuosa para los investigadores, ya que se actualiza al permitir estudiar los fenómenos en conjunción con un sistema de valores que generan, a su vez, cambios en las normas que nos rigen, lucha de fuerzas, dinamismo, enriquecimiento ideológico, perspectivas de análisis.

III. Conclusión

Desde la teoría de Reale, no podemos hablar de Derecho si el análisis descarta esencialmente el valor, la norma o al hecho. Las dimensiones axiológica, normativa y fáctica son co creadoras y permiten acercarnos al descubrimiento del derecho desde una perspectiva de contracorrente a la limitación disciplinaria que sectoriza o reparte los conocimientos. Comparto que, aunque la tentación es grande, no existe posibilidad objetiva ni utilidad en asignar una ponderación diferente a cada dimensión. Definitivamente, las tres permanecerán en la ciencia, la filosofía y la

sociología del derecho extendiendo el alcance para comprender el momento. Y como estudiosos del derecho nos seguiremos refiriendo al truísmo como una teoría que “tanto puede valer por las verdades que encierra, en sí y por sí misma, como por hacer accesibles a la comprensión las verdades de otras teorías”⁹.

Observemos que los límites señalados por las disciplinas, si bien han contribuido a su evolución, también han dejado resquicios aparentemente intocables ante los cuales se desacredita al valiente emisor de una opinión, si no está respaldado por el gremio. Es precisamente en esos límites donde el alcance de la relevancia, utilidad y trascendencia del trabajo de un investigador se libera e incurrir en segmentos no estudiados con potencial de facilitar una comprensión verdaderamente integral. En tal terreno la TTD se erige como una posibilidad metodológica de comprensión y análisis del conocimiento.

8 Cano, Martha. "Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho". *Convergencia*. 2011, vol 18, n. 57 pp 209-228. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-1435201100030009&lng=es&nrm=iso [Consultado el 28 de octubre de 2020].

9 Reale, Miguel. "Teoría Tridimensional del..." cit. p. 78

¿PRIVATIZACIÓN DEL AGUA? REVIVIENDO LA SUPRESIÓN DE VEDAS DE CUENCAS HIDROLÓGICAS EN 2018.

Ángel Sánchez Hernández¹

Resumen: El presente estudio retomará el marco legal de las acciones ejecutivas de 2018 sobre la supresión de veda de diversas cuencas hidrológicas y analizara si estas conllevaron una futura administración privada de estas.

En 2018, el Presidente Enrique Peña Nieto promulgo una supresión a la veda de varias cuencas hidrológicas, convirtiéndolas en zonas reservadas. Esto dejó a Conagua con la posibilidad de otorgar la explotación de estas cuencas a empresas privadas si se consideraba de utilidad pública.

Ante esta situación, surgió un debate entre la población mexicana dividida en dos posturas: aquellos que consideraban que estas medidas permitían el desarrollo del acceso al agua para las generaciones futuras, y aquellas que retomaron estas medidas como una posible “privatización” del líquido vital a manos de empresas extranjeras por un gobierno corrupto.

Si bien, este debate conlleva opiniones ricas en argumentos, dichas

por variados personajes por parte de ambas posturas, el presente estudio retomara las comunicaciones oficiales de las instituciones gubernamentales correspondientes.

En 2018, Conagua emitió un comunicado explicando que las supresiones de las vedas permitirían preservar el medioambiente y garantizar el agua para el consumo de humano de 18 millones de habitantes que aún no nacen, en una proyección de 50 años. Es decir, la razón oficial por la que se llevó a cabo este tipo de medidas fue para permitir la explotación de estas cuencas con miras a permitir el acceso al agua para las generaciones futuras.

Ahora bien, es facultad del Ejecutivo Federal la reglamentación de extracción y utilización de las aguas

¹ Catedrático de la Facultad de Derecho, Maestro en el Sistema Penal Acusatorio, Doctorando en Derecho y Coordinador de Publicidad de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*. Línea de Investigación: Derecho Familiar-penal. Contacto: asahz_4@hotmail.com

de propiedad nacional cuando lo exija el interés público; en el mismo sentido, se considera que es competencia del ejecutivo federal expedir las declaratorias de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales o del subsuelo, así como los decretos de modificación y supresión.²

Al ser por una razón de utilidad pública (la protección del medio ambiente y el garantizar agua para las generaciones próximas) podemos considerar que, en efecto, es legal.

Sin embargo, dos preguntas quedan sin resolver: ¿Estas supresiones de vedas conllevaron una “privatización” del líquido vital? y ¿Dichas medidas conllevan una violación a la normativa legal nacional o internacional sobre los derechos humanos?

Conforme al artículo 4to constitucional, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y

saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.³

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12 establecen este derecho como un derecho humano.⁴

Tal como lo ha definido el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su comentario general número 15 respecto al derecho al agua, el agua debe ser considerado como un bien social y cultural, antes que un bien económico.⁵

Este tratado también conlleva la obligación de los estados parte de abstenerse de participar en cualquier actividad que limite este derecho a alguna persona.⁶

²Cámara de Diputados, *Ley de Aguas Nacionales*, artículo 6, fracción III; consultada el 12 de mayo de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf

³Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículos 4 y 27; consultada el 12 de mayo de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

⁴CDHNU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (adoptado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el

23 de enero de 1976), artículos 11 y 12; consultado el 9 de mayo de 2021 y disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ceschr.aspx>

⁵CDHNU, *Observación general número 15: El derecho al Agua* (artículos 11 y 12 del pacto) (2003) UN Doc E/C.12/2002/11, p 4, para 11; consultado el 18 de mayo de 2021 y disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

⁶Ibidem, p. 8 a 21.

Es así que, en el caso de que una sola persona saliera perjudicada en su derecho de acceso al agua, implicaría una violación a lo dispuesto en el artículo 4to constitucional y a las diferentes obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la vida y el derecho a la dignidad humana.

Al respecto, el acuerdo del 16 de octubre de 2016, del Juzgado Décimo Octavo de Distrito del Estado de Veracruz ordenó la suspensión del decreto de veda en el río Actopan en virtud de que los quejosos corrían el riesgo de que se pudiera afectar su derecho de gozar del mínimo vital dado que la extracción de agua podría generar impedimentos. A pesar de que dicho amparo no prosperó, el razonamiento esgrimido por el juzgador denota la posibilidad de que los pobladores de las zonas aledañas

a estas cuencas pudieran ver sus derechos menoscabados.⁷

Desgraciadamente, los ejemplos donde una comunidad no tiene el acceso debido al agua no son pocos, sobre todo tratándose de comunidades indígenas como el caso Yakye Axa contra Paraguay.⁸ Aunque estos casos retoman elementos de desplazamiento forzado, también son relevantes respecto de las obligaciones de los Estados de proveer el mínimo indispensable de agua a sus ciudadanos.

Hasta el día de hoy, el decreto de supresión de veda continua, incluso en el cambio de régimen político que encabeza el actual presidente Andrés Manuel López Obrador, por lo que, hasta que un caso de violación no logre presentarse ante un órgano judicial, no podremos asegurar que hay una violación (o no) de derechos humanos.

Ahora bien ¿Dichos decretos efectivamente consideraron una

⁷ REGENERACIÓN, *Suspenden veda en los ríos Actopan y La Antigua* (24 Octubre de 2018); consultado el 22 de mayo de 2021 y disponible en: <https://regeneracion.mx/suspenden-decreto-que-levanto-veda-en-los-rios-actopan-y-la-antigua/>

⁸ *Yakye Axa vs Paraguay* (Sentencia de fondo, reparaciones y costas) Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No. 125 (17 de junio de 2005); Consultado el 22 de mayo de 2021 y disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

privatización del agua a favor de empresas extranjeras?

El término “privatización”, tal como lo interpreta el autor del presente, se refiere al aprovechamiento de un bien público por un sector privado atendiendo a su interés particular.

El artículo 43, fracción LXIV de Aguas Nacionales, determina que una zona reservada es aquella que establece limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública⁹

En ese sentido, es la Comisión Nacional del Agua quien determina si se otorgan dichos permisos para la explotación de las cuencas o no a empresas privadas. Es decir, es el mismo Estado Mexicano quien

determina a quién y solamente por las razones enumeradas en la citada ley, se puede dar uso del agua. En este sentido, no hay privatización.

Sin embargo, la misma Subdirectora General de Administración del Agua de Conagua dio a conocer que, a través de litigaciones, Conagua es obligado a dar concesiones en acuíferos sobreexplotados debido a que la misma Comisión no tiene presupuesto. Así mismo, reveló que algunas inmobiliarias obtenían derechos sobre el agua y los registraban como servicios bajo las condiciones que ellos determinaban, convirtiéndolo en un negocio muy lucrativo.¹⁰

Es relevante lo sucedido en el año 2000, cuando en Bolivia se vendió el agua a una empresa privada del municipio de Cochamba; situación que levanto un movimiento social sin precedentes.¹¹

⁹ Op. cit., nota 2, artículo 43, fracción LXIV.

¹⁰ SIN EMBARGO, Dulce Olvera, *Conagua: ejercito de abogados y jueces se apoderan del agua* (29 de Junio de 2021); consultada el 30 de junio de 2021 y disponible en: <https://www.sinembargo.mx/29-06-2021/3993785>

¹¹ SCIELO, Sanz Galindo, Camilo, “Una fallida privatización del agua en Bolivia: El Estado, la

Corrupción y el Efecto Neoliberal, Revista Colombiana de Antropología, Colombia, Vol. 42, enero-Diciembre 2006; consultada el 30 de junio de 2021 y disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0486-65252006000100011,

Es decir, la Comisión nacional del agua se encuentra en una imposibilidad *de facto* de poder controlar el otorgamiento de permisos de explotación, y se ve obligada a darlos sin el correspondiente análisis. Esto permite la sobre explotación del agua, su otorgación desmedida y su uso lucrativo con fines privados; lo que lleva al autor a considerar que, efectivamente, ante la falta de capacidad de Conagua de determinar responsablemente estas concesiones, puede existir una privación *de facto* de las aguas mexicanas.

Se puede concluir, sin duda, que las suspensiones de vedas de cuencas en 2018 crean una expectativa legal, recurrente desde 1992, en el sentido de que se encubre un “mercado” de agua en México. En el apartado de derechos humanos, cabe preguntarse: ¿Qué no se supone que el derecho al agua debe ser otorgado sin distinción alguna? ¿Qué no el agua deber ser un bien social y cultural antes que un bien económico?

Se antoja difícil comprender una estrategia de sustentabilidad para las generaciones futuras cuando las mismas autoridades no tienen la

capacidad de controlar a quién, y bajo qué condiciones se puede otorgar una concesión de agua. Más aún, a corto tiempo se ve posible la llegada del día cero, cuando el agua empieza a racionarse. Resulta interesante comparar que en 1960 los niños tomaban agua de la llave pública y ahora con el sueldo mínimo es difícil que muchas personas puedan adquirir este vital líquido purificado para la ingesta humana.

Los gobiernos: federal, estatales y municipales, deben trabajar este tema de forma armónica, para evitar que haya una privatización del agua por supresión de vedas de cuencas hidrológicas.

Hasta que el marco legal no permita otra cosa o que nuestras instituciones cuenten con presupuesto suficiente o que algún afectado pueda hacer valer sus derechos, o que se termine el agua; las vedas de las cuencas hidrológicas parecen ser la única opción de protección al ambiente y al ser humano.

ANÁLISIS DEL CAMPO JURÍDICO Y EL ALCANCE DE SUS ACTORES DESDE LA PERSPECTIVA DE PIERRE BOURDIEU

Walter de Dios Solís¹

Resumen: El presente artículo analiza el campo jurídico desde la teoría sociológica propuesta por Pierre Bourdieu, bajo una concepción que conjuga las posiciones de sus actores con elementos de las reglas del juego, teniéndose como instrumento que ayude a entender contextos novedosos, haciendo necesario contemplar el derecho desde otro enfoque para su efectiva aplicación.



Cancha "El Campin", rescatada por la iniciativa social "En Tabasco hay Fútbol". Fotografía tomada antes de la pandemia SARS-COVID 19

La aplicación del derecho, se refiere a observar su utilidad desde el punto de vista de la genuinidad y diligencia de

su actuar positivo, así de sus consecuencias lógicas, siendo estos elementos quienes evalúan la certeza

¹ Maestrante en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de investigación: Derecho Constitucional – Derechos Humanos – Derecho Internacional Público - Teoría Jurídica. Contacto: walterdedios@live.com.mx

de la norma cuando se plasma dentro de los actos de las personas, sin que excluya los aspectos de espacialidad y temporalidad en que es aplicable.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que si bien, el derecho mediante la aplicación de sus normas jurídicas trasciende a actos de las personas y el espacio donde conviven estos actores, de igual forma es necesario analizar el espacio del derecho en que conviven, teniendo presente que en dicha postura consideramos apreciar el derecho desde la concepción sociológica como ciencia por antonomasia del estudio de los campos sociales.

Teniendo en cuenta esta postura afirmamos que el derecho como uno de los temas centrales de la sociología clásica busca entender desde otra perspectiva el actuar de a quienes está dirigido. Así el sociólogo francés Pierre Bourdieu dentro de su teoría define el campo jurídico como:

un espacio organizado por el que se opera la transmutación de un conflicto directo entre las partes directamente interesadas en un

debate jurídicamente reglado entre profesionistas actuantes en representación de sus clientes.²

La anterior enunciación está basada en un espacio donde impera el conflicto y se involucran una serie de esquemas a los que hay que proveerlos de soluciones, necesariamente integrado por actores que tienen que ser conocedores de las reglas de juego, dentro del campo de aplicación de un sistema jurídico conformado, es decir refiriéndose a las pericias que estos pueden implantar al momento de confrontarse con otra persona que maneja intereses y concepciones distintas, pero que trascienden a efectos dentro del campo mismo en la resolución de conflictos y que se presentan como operadores jurídicos. De esta manera se concibe la naturaleza del campo jurídico como un principio de la constitución de la realidad en donde, quienes entran a formar parte se adhieren a las reglas de juego establecidas en desiguales niveles y diversas posiciones, además de partir de perspectivas diversas, así

² Bourdieu, Pierre, *La fuerza del Derecho*, Colombia, Siglo de hombres editores, 2000, p. 185.

como a las creencias que en un principio pueden traer consigo los actores, las cuales pueden ser diferentes generando derecho racional sobre la percepción de *hábitus* y experiencias comunes.

Partiendo del reconocimiento de la realidad social surge una nueva concepción de justicia que si bien es cierto en una concesión general, estas categorías se vislumbran en los procesos de negociación que de acuerdo a Bourdieu solo tienen acceso quienes han entendido y aceptado las reglas, refiriéndose a los abogados, que adquiriendo el significado de las actividades estructurales y reguladas al interior del mismo.³

Al establecer ejes de estructuras, puede ocasionar que se pongan en una posición lejana del campo otros actores jurídicos como pueden ser sus clientes y a quienes representan los profesionales, mismos que por tradición confían en la pericia de estos actores en cuanto a una función profesional. Sin embargo, se percibe rodeada de intereses fuera de elementos jurídicos como los

elementos económicos, éticos, culturales, institucionales, de percepción, entre otros.

Las reglas de juego si bien pueden constatar con estos últimos intereses, también lo es que dentro del campo siempre se están negociando nuevas vías de resolución de conflictos bajo un enfoque práctico ya que el derecho constantemente busca de igual forma el control de otros recursos precisos que lo ubiquen en ciertas ventajas, así como la parte exploratoria de otros campos jurídicos que atiendan a la demanda de nuevos contextos de los cuales podemos estar hablando.

Así verbigracia de lo anterior, conforme se va ajustando el derecho a nuevas realidades jurídicas, las reglas del campo también pueden ajustarse dependiendo el círculo donde se generen, sean provenientes del espacio exterior o bien fenómenos que parte de una posición del interior del campo y que obligan a optar por vías alternas cuando estos aparecen, solo así puede hacerse efectivo el derecho ante nuevos contextos, como cuando

³ Ibídem, p.155.

hablamos de derechos humanos o enfoques de género.

Es a partir de estos postulados que consideramos necesario someter las operaciones de la práctica sociológica a la polémica de la razón epistemológica, para redefinir y si es posible inculcar, una actitud de vigilancia.⁴ Pues sigue quedando a la deriva la forma en que los actores se relacionan con esos enfoques para obtener mejores resultados y que en el terreno de juego también las minorías sientan la seguridad de encontrarse bien representados, en el sistema de creencias válidas y legítimas a las que pasivamente se adhieren los agentes, generalmente sin cuestionarlas.⁵ Pues surgen presiones que pasan a explorar otro tipo de situaciones en el campo o bien generar nuevos campos de aplicación del derecho.

Dado que esta relación del derecho entre sus actores siempre tendrá también al capital como un elemento indispensable para que puedan producirse cambios

necesarios que involucren seguridad en el actuar del derecho, el autor en comentario nos presenta que su conjunción y legitimidad dependen muchas veces del recurso para mejorar su ámbito de acceso y de función a un conocimiento de lo real y así deductivamente poder conducirlo de manera práctica a un caso específico mediante la resolución de una sentencia judicial que respalde y proporcione seguridad al actuar del intercambio que se pretenda generar mediante la apelación a resoluciones judiciales como parte de las reglas de juego.

En el segundo caso, la relación de conocimiento involucra una participación más activa de los agentes, es decir, por medio de la producción de disposiciones duraderas y transferibles (*habitus*). En este sentido, a cada posición ocupada en los campos les corresponde un sistema de disposiciones o *habitus*, y aunque es el caso más frecuente, hay variaciones.⁶ Ahora al referirnos a esta

⁴ Bourdieu, Pierre *et al*, *El oficio de sociólogo, presupuestos epistemológicos*, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI Editores, 2002 p. 14.

⁵ Cerón-Martínez, Armando Ulises, *Habitus, campo y capital. Lecciones teóricas y metodológicas de un sociólogo bearnés*,

consultado en fecha de abril 01 de 2021, disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2019000300310m ⁶ Ídem.

serie de actos, donde el derecho fundado en una realidad que siempre pretende dirigirse hacia una eficacia específica del trabajo para la codificación, neutralización, formulación y sistematización que los profesionales responden a necesidades reales dentro de la sociedad.

La fuerza de la forma que esencialmente se refiere a la práctica jurídica define una nueva relación del campo jurídico, donde las normas confrontadas se ofrecen como universales, válidas y ajustables, las cuales se legitiman por la aplicación práctica que provocan sus actores y no por una cuestión de reglas de atención y codificación, es con este último elemento que se da pie a la consumación del derecho donde sea claro el actuar que involucra a sus agentes.

Es así como este análisis nos lleva a comprender de manera lógica la aplicación de normas y criterios definidos a la relación del campo

jurídico en satisfacción de las reglas que los rigen en una concepción lógica negociadora, este campo observa también mediante sus actores el análisis de vulnerables espacios y contextos donde el derecho pueda hacerse efectivo pero de otra forma de manifestación.

Pues si bien, el campo jurídico solo recibe efectos de derecho que pueden legitimarlo, no debe pasar desapercibida su recepción de las normas en la vulnerabilidad de rubros específicos y que de algún modo salen de la relación ordinaria que pueda presentarse entre el campo jurídico y sus actores, llevando a la propuesta de la recepción de derechos y valores de los cuales se puedan hacer partícipes a la sociedad en atención a sus demandas de forma efectiva involucrando otros esquemas que salen de lo previsto con características específicas y que son indispensables en la legitimidad del derecho en su conjunto.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN MÉXICO

Pablo Luna Galicia

Resumen. La objeción de conciencia ha sido un tema muy debatido en México en los últimos años. La gran mayoría de la comunidad médica todavía se resiste de practicar estos procedimientos y ven en la objeción de conciencia un derecho que se debe respetar. Se debe cuestionar, ¿hasta qué punto se puede limitar la libertad de pensamiento de las personas y sus más íntimas convicciones?

Introducción

La libertad de pensamiento de las personas es lo único que no ha podido controlarse mediante reglas establecidas por gobiernos o autoridades, sin embargo, debemos preguntarnos, ¿esa libertad tiene un límite? y ¿se puede regular esa conducta de las personas si contraviene con derechos de terceros, o la parte más esencial e íntima de nosotros, los seres humanos deben ser respetada sin importar las consecuencias?

En este ensayo abordaré estos temas y trataré de dar respuesta a las cuestiones anteriores. Debido a que es un tema por demás polémico y más cuando se relaciona con temas como el aborto, religión y libre pensamiento, tomaré de forma objetiva las posturas que fundamentan que este derecho debe

ser respetado y daré una propuesta para la regulación de este derecho.

II. ¿Qué es la objeción de conciencia?

La objeción de conciencia es el derecho que tienen las personas para omitir o abstenerse de realizar una conducta indicada por un ordenamiento jurídico que se considera vulnerable para su conciencia, por motivos éticos, morales, religiosos e ideológicos.

Dentro del término objeción de conciencia, analizando ambas palabras se encuentra que objeción proviene del latín “*obiectio-onis*”, razón que se propone o dificultad que se presenta en contra de una opinión o designio, o para impugnar una proposición.¹

¹ A.A.V.V. (instituto de investigaciones jurídicas), *Enciclopedia Jurídica Mexicana M-P*, México, Porrúa, 2002, p. 29.

En ese sentido la objeción es la capacidad de cualquier individuo de negar, impugnar, objetar o reclamar un acto o mandato del cual se sienta afectado o resulte contrario a sus intereses.

En cuanto a la conciencia, Santo Tomás de Aquino la define como *“la aplicación de un conocimiento a lo que hacemos”*². De igual forma Mario Malo-Madrid sostiene que *“la conciencia es el juez de las acciones personales de todo hombre, que cada uno de nosotros lleva en su más íntimo reducto como patrimonio de su condición de ser racional, libre y responsable”*³

Es decir, todos los juicios de valor que se deben realizar antes de ejecutar cualquier acto, con pleno conocimiento de lo que se va a realizar y fundamentado en los valores y moral de las personas.

III. Características de la objeción de conciencia

² De Aquino, Tomas, *OpusculaTheologica*, trad. de Roberto Aspe Espinosa, México, Porrúa, 2007, p.7.

³ Malo-Madrid, Garizabal Mari, *Estudio sobre el derecho a la objeción de conciencia*. Bogotá, Serie Textos de divulgación, Defensoría del Pueblo, 1994, p. 69

Al ser un acto personal y único basado en el antagonismo de carácter psicológico, espiritual, moral y ético frente a un ordenamiento regulado por la ley, la objeción de conciencia cuenta con características esenciales para su ejercicio que la diferencian de otros derechos, las cuales son:

1.- Es una conducta individual que no pretende la derogación o legislación de una disposición legal, su objetivo principal es que se reconozca la condición del objetor y su libertad de creencia frente a los ordenamientos y se le exente del cumplimiento de los mismos.

2.- La existencia de un antagonismo entre un ordenamiento que impone un deber legal para la persona, el cual se opone a sus convicciones personales de la misma. Dicha norma puede ser de acción u omisión.

3.- Versa sobre la esencia más pura de las personas, su razonamiento y pensamiento, es decir, su ejercicio se basa en convicciones fundamentales para las personas, de orden moral, ético o filosófico.

4.- Deriva del derecho de libertad de creencia, por lo tanto, debe estar

regulado en un ordenamiento jurídico, ya sea de índole constitucional o en leyes locales y federales.

IV. Clasificación de la objeción de conciencia

Existen diversos campos en los cuales las personas han objetado conciencia, entre las cuales se encuentran:

A) Objeción al aborto: Se presenta en el personal médico, ya que frecuentemente tanto médicos como enfermeros se niegan a realizar dicho procedimiento.

En México el artículo 10 bis de la Ley General de Salud establece que el personal médico y de enfermería podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece dicha ley. Solo contempla una limitante en caso de urgencia o cuando la vida del paciente corra riesgo.

B) Objeción de conciencia ante procedimientos médicos: Es la libertad de las personas que tienen de negarse a que se les realice un tratamiento médico.

Suele relacionarse con comunidades religiosas como los Testigos de

Jehová o con Christian Science, quienes son los principales objetores ante tratamientos médicos. Como indica Juan Arrieta, *“este género de conciencia se caracteriza por la colisión de diverso [sic.] tipo de intereses, y por la necesidad de determinar en cada caso aquellos que deban ser prevalentes: el interés estatal, el del objetante”*.⁴

C) Objeción de conciencia en las fuerzas armadas: Se puede definir como la negativa de pertenecer a una organización armada que asuma mediante la fuerza armada la tutela de los intereses políticos, territoriales y económicos de un estado.⁵

En estados con una actividad militar alta como Estados Unidos o Rusia este derecho se ha positivizado principalmente para los varones, quienes son los obligados en la mayoría de los países a prestar el servicio militar.

Una particular situación sucede en Israel, donde el servicio militar es obligatorio tanto para hombres como

⁴Arrieta, Juan Ignacio, “Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica. Objeción de conciencia.” *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México*, 1998, vol. 3, p. 58

⁵ *Ibidem* p. 34

para mujeres, sin embargo, solo a estas se les permite objetar conciencia.⁶

En la observación general número 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1993 el Comité de Derechos Humanos afirmó que la objeción de conciencia podía deducirse del artículo 18 de dicho instrumento internacional, en la medida en que la obligación de emplear fuerza letal esté en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar la religión o la creencia propia.⁷

V. ¿Puede limitarse el ejercicio de la objeción de conciencia?

El 20 de septiembre del 2021 las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declararon la invalidez del artículo 10 bis de la Ley General de Salud debido a que no establecía límites claros en el ejercicio de la objeción de conciencia por parte del personal de la salud, argumentando que podría

poner en riesgo el ejercicio de derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar para acceder a servicios de interrupción del embarazo.⁸

Con esta determinación la Corte no consideró los derechos del personal del sector salud, lo cual es por demás incomprensible, ya que esta misma determinación puede llegar a otras áreas y afecta de forma inconmensurable la libertad de pensamiento y creencia de las personas.

Se puede observar un vacío enorme en cuanto a los derechos de las personas objetoras ya que no se considera la situación de ellas, lo que puede provocar discriminación laboral, en cuanto a que solo deban contratar personal no objetor y lo más grave, atenta contra el principal y más puro derecho, la libertad de pensamiento y de creencia de las personas.

⁶*Ibidem* p. 39

⁷Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Objeción de conciencia ante el servicio militar: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/RuleOfLaw/Pages/ConscientiousObjection.aspx>

⁸ Animal Político, Corte declara inválida la norma sobre objeción de conciencia; ministros discutirán sus efectos <https://www.animalpolitico.com/2021/09/corte-invalidez-objecion-de-conciencia-medicos-lineamientos/>



Pablo Luna Galicia, “Luz en tinieblas”, 2021.

El ministro ponente Luis María Aguilar señaló que: “ *La objeción de conciencia no constituye un derecho absoluto ni ilimitado que pueda ser invocado en cualquier caso y bajo cualquier modalidad. No se trata de un derecho general a desobedecer las leyes*”⁹

Considero que no se debe impedir el derecho a las personas gestantes a realizarse tratamientos médicos como el aborto, de igual forma debe establecerse una ley o norma que contemple todas las circunstancias en las que el personal de salud pueda objetar conciencia, sin vulnerar sus derechos de ninguna de las partes y así poder atender a tanto a pacientes como respetar el derecho del personal médico.

⁹Diario El País, “La Suprema Corte determina que la objeción de conciencia no interfiera con los derechos reproductivos de las mujeres” <https://elpais.com/mexico/2021-09-21/la-suprema-corte-determina-que-la-objecion-de-conciencia-no-interfiera-con-los-derechos-reproductivos-de-las-mujeres.html>

LA MORAL DEÓNTICA Y LA ÉTICA JURÍDICA

Yuri Zambrano¹

Resumen. El presente ensayo versa sobre la relevancia de las decisiones jurídicas en el ámbito de la ética, considerando los principios y ordenamientos jurídicos, además de analizar la trascendencia de la moral en términos deontológicos.

Introducción

¿Debe existir la moral deóntica entre los abogados? Y aún más específico, adaptado a nuestra realidad actual, este cuestionamiento se antoja en el siguiente tenor: ¿Podría trascender un paradigma de moral deóntica en la abogacía mexicana? Los interrogantes previos obedecen fundamentalmente al *deber ser* del abogado, o lo que es lo mismo al rol deontológico del operador jurídico,² especialmente orientado a su toma de decisiones éticas y morales.

En este ensayo, se debatirán los conceptos involucrados en los avatares de la praxis ética, además de analizar el papel deontológico dentro

del derecho, muy en particular el relacionado con las decisiones que toma el abogado en su práctica profesional y cómo, las leyes y el derecho, se enfrentan con la moralidad.

I. Los hilos de la deontología

Uno de los aspectos más importantes referentes al *deber ser* del abogado, se relaciona con atributos deontológicos del derecho y de hacer cumplir las leyes, incluyendo un entorno moral y ético, respecto a lo que se puede hacer o no, cuando el abogado se encuentra en un dilema, que aparentemente, sobrepasa la doctrina jurídica y la praxis ideal del jurista. Pero ¿qué es la deontología?

¹ Médico Cirujano, estudiante de la Licenciatura en Derecho y de la Maestría en Filosofía del Derecho. Investiga en Conciencia, Cognición Moral y Neuroepistemología. Yapuesz@gmail.com

² Operador Jurídico: «Persona o entidad que interviene en la creación, en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, o en el control de su cumplimiento (...) Son operadores jurídicos: los abogados, los integrantes de despachos de defensa o consultoría, y todos aquellos que ofertan sus conocimientos y habilidades jurídicos en el litigio, la certificación, el peritaje y lo relacionado con la gestoría y el cabildeo». Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, "Entrada, Operador Jurídico", <https://dpej.rae.es/lema/operador-jur%C3%ADdico-operadora-jur%C3%ADdica>. Acceso en septiembre 19 de 2021 <https://dpej.rae.es/lema/operador-jur%C3%ADdico-operadora-jur%C3%ADdica>

Sus raíces etimológicas provienen del griego (*δέον-οντος*, *déon-ontos*), explicando “lo que es necesario” como “deber” y “ser”. Por ello, la deontología es la parte de la ética que trata de los deberes que rigen una actividad profesional³ —en este caso—, unida a la ética y a lo jurídico.

La discusión analítica de la deontología va más allá del utilitarista Jeremy Bentham, quien acuñó el término en el siglo XIX. El *numen* deóntico eclosiona a partir de la “Ética Nicomáquea” y está ligado a notables representantes en toda la historia de la filosofía, donde la ética viaja entre los amanuenses y la óptica aristotélica de Tomás de Aquino (en la escolástica), Kant (en el idealismo alemán), Hegel (en Filosofía del derecho), Nietzsche (en Genealogía de la moral), Ortega y Gasset (sobre axiología) y en forma contemporánea con el famoso debate Dworkin-Hart (sobre moral y leyes) o en el abordaje del Nobel Friedrich Hayek sobre libertad y toma de decisiones en ámbitos jurídicos. Estos

antecedentes sirven para plantear en las siguientes líneas, el concepto de “qué es la moral”.

Ferrater Mora, autoridad reconocida en el campo, aproxima la moral a la *ética de las costumbres*⁴ y ciertamente esto nos conduce a mirar de frente a la ética jurídica, como una forma de evaluar los cánones aristotélicos y acercarnos a lo avizorado por Ulpiano hacia el segundo siglo de nuestra era, con su “vivir honestamente, no hacer daño y dar a cada persona, lo suyo”.⁵ A merced de la ya citada *opus* aristotélica, todo debe *tender al bien* y *ser virtuosos* en todas nuestras acciones éticas y, por supuesto, también jurídicas.

II. La común unión entre deontología y moral

La “moral deóntica”, es decir, el *deber ser del abogado*, se relaciona con el *obrar bien* aristotélico⁶ o el principio regidor de nuestras acciones, cuyo peso ético radica en la toma de decisiones, siempre *tendientes al bien*, estructurando la moral deóntica

³ Real Academia Española, Diccionario Entrada “deontología”. Disponible en: <https://dle.rae.es/deontolog%C3%ADa> Acceso en octubre 10 de 2021.

⁴ Ferrater Mora, José. Diccionario de filosofía. Barcelona, Ariel, 1994, t. 2 y 3, p. 1141 y 2460.

⁵ D. 1. 1. 10, 1. En JUSTINIANO I, *El Digesto del Emperador Justiniano* (Tres Tomos) comp. RODRÍGUEZ de Fonseca, Bartolomé Agustín, México, TSJDF-Ed. facsimilar 2007.

⁶ Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, Libro 1, Barcelona, Editorial Gredos, 1992, p. 129.

del abogado utilizando su pensamiento, o lo que es lo mismo, *cómo se actúa éticamente bien*. Cuando confluyen las unidades de educación ética y moral con el pensamiento intelectual, es allí donde se considera *el peso del actuar del abogado*.

De esta coyuntura emergen dos conceptos importantes para este ensayo: el primero, directamente *deontico-filosófico jurídico* y el segundo, asociado al neuroderecho o al estudio del derecho desde el punto de vista de las neurociencias cognitivas. El neuroderecho explora la toma de decisiones, los aspectos éticos y las consideraciones legales del derecho⁷.

Para conjuntar el problema de la moral deontica y la ética jurídica en términos de toma de decisiones del operador jurídico, intentando ser ético o al menos ostentar preceptos morales (que son dos aspectos muy diferentes), este ensayo aproximará

en el siguiente apartado, los conceptos del neuroderecho aplicado a este aspecto ampliamente discutido por expertos en este novísimo tema, contando apenas un par de décadas en el panel de discusión⁸.

Bajo la rigurosa lupa observada entre las emociones y la cognición, el neuroderecho investiga la ética de la toma de decisiones y sus consideraciones jurídicas, además de interesarse por otros aspectos de aplicación más específicos, como la ponderación de principios y derechos, el libre desarrollo de la personalidad y sus connotaciones emocionales. Así mismo, le preocupa la normatividad socio jurídica, abarca la porción ética de las jurisprudencias, la justicia y su relativismo moral, la creación de leyes y su evolución social, analizando las reacciones conductuales de la condición humana con respecto a la asertividad de las leyes⁹.

⁷ Morse Stephen J, *Neuroethics: Neurolaw*. Inglaterra, Oxford Handbook, Oxford University Press, 2017, pp. 1-47.

⁸ Chandler Jennifer *et al*, "Neurolaw today - A systematic review of the recent law and neuroscience literature". Amsterdam, *Int. J. Law. Psych.*, Jul-Agost, 2019 Vol. 65, num: 10134, pp. 1-11., *Cfr.* Garland Brent,

Neuroscience and the law, brain, mind and the scales of justice, NY, Dana Foundation, 2004.

⁹ *Cfr.* Jones, Owen y Wagner Anthony, *Law and Neuroscience: Progress, Promise, and Pitfalls*, in Gazzaniga Michael *et al*, *The Cognitive Neurosciences*, 6 th Ed. Harvard, MA, MIT Press, 2020, pp. 1015-1027.

III. Cognición moral y neuroderecho

La cognición moral ayuda a comprender los embrollos suscitados continuamente entre moral y la aplicación de la ley, puesto que en ella, se aplica la llamada “conciencia moral” del individuo. En ese gran escenario cognitivo, también se involucran muchas emociones que potencialmente pudiesen influir en el acatamiento de la normatividad, además de considerar como un derecho, las costumbres afines a la moral en un ámbito deontológico, o lo que *debe ser*, dentro de la conducta humana. Aunque, ciertamente, este tipo de conciencia moral es analizada más desde el punto de vista cognitivo, el soporte científico de las neurociencias cognitivas es el sillar principal en el que descansa, la forma como la moral puede ser escrutada científicamente. Esto constituye un evento revolucionario para el derecho mismo y para sus protagonistas, en

particular, los actores jurídicos, los jueces, las partes y las diferentes materias del derecho, sus competencias y jurisdicciones.

Una de las personas que más trabajan en este vanguardista concepto, es la investigadora Patricia Smith Churchland de la Universidad de California en San Diego,¹⁰ cuyo libro sobre cognición moral se acerca con sustento científico a escudriñar la moral dentro del mismo funcionamiento cerebral. Además de ello, existen grupos de trabajo como el de Rebecca Saxe dedicándose constantemente a resolver dilemas morales,¹¹ al igual que el connotado investigador Joshua Greene, director del Laboratorio de Cognición Moral en la Universidad de Harvard, ubicando estructuras cerebrales específicas que reaccionan a este tipo de dilemas comprobados por técnicas de neuroimagen y otros métodos neurocientíficos¹² utilizados para dilucidar los conflictos cognitivo-

¹⁰ Churchland Patricia S, *Braintrust: What Neuroscience Tells Us about Morality*, New Jersey, Princeton University Press, 2011.

¹¹ Barrett Clark, y Saxe Rebecca, “Are some cultures more mind-minded in their moral judgements than others?” *Philosophical Transaction Royal Society of London “B” Biol*

Sci, Londres, Noviembre 22 2021, Vol. 376, Num, 1838, pp. DOI. 20200288

¹² Greene, Joshua, Young Liane, *The Cognitive Neuroscience of Moral Judgment and Decision-Making*. The Cognitive Neurosciences, Volumen 6, (Ed. M.S. Gazzaniga), Cambridge, MIT Press, 2020.

emocionales de la conciencia moral. Para apuntalar íntegramente estos hallazgos, esta cognición moral es estudiada con objetividad desde perspectivas neuroepistémicas,¹³ para darle un peso aún más contundente al conocimiento de estas reacciones humanas.

IV. Una reflexión final

'cognitivamente deóntica'

La mayoría de los argumentos citados previamente, coinciden en que el término cognición moral incluye la toma de decisiones éticas que pueden ser evaluadas por medio de la aplicación rigurosa del conocimiento y de las neurociencias. A guisa de colofón, los anteriores razonamientos de considerable valía epistémica, permiten concluir que la mencionada cognición moral (y la misma moralidad) se asocia a la capacidad ética de un individuo para traducir situaciones de apremio 'moral', tomar decisiones objetivas y ejecutar posibles soluciones según sus valores y conciencia a dilemas que provienen del entorno o de sus costumbres.

Un dilema moral envuelve emociones y principios, pudiendo ser solventado cognitivamente por el ensamble de redes neuronales específicas, entre las cuales se estudia también la volición, las emociones y los predicamentos que se suscitan objetivamente en torno al libre albedrío y la razón.

Finalmente, y siguiendo el planteamiento inicial de este ensayo, existe una moral deóntica específica para comprender las reacciones y decisiones que involucran al abogado, particularmente en la idiosincrasia del mexicano. Esto permite elucubrar la gran trascendencia que tienen las estructuras cerebrales en la toma de decisiones. Estas últimas pueden ser modificadas *per sé*, por instrucciones culturales y por la formación ética y moral del individuo bajo la primacía y jerarquía de los principios del derecho; así como por el deber del jurista al cumplir deónticamente con los preceptos de aplicación óptima de la justicia y de las leyes, *tendiendo al bien* en todo momento, en forma honesta y equitativa con su *deber ser*.

¹³ Zambrano Yuri, *Neuroepistemology, What the neurons knowledge tries to tell us*,

Baltimore Phy Psi K'a Publishing, 2012. pp. 421-425.

DERECHO AL OLVIDO: ESTUDIO COMPARATIVO DE SU RECEPCIÓN EN ARGENTINA Y MÉXICO

Caiella Milagros Agustina,¹ Chiosso Rapinese Sebastián,² Pérez Correa Cristian Gabriel, Torres López Ana Belén³

Collaborative online International Learning
UBA-Argentina & UNAM-México

SUMARIO. I. Introducción. II. Derecho al olvido. III. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. IV. Intersecciones y tensiones con otros derechos humanos. V. Jurisprudencia argentina. VII Jurisprudencia mexicana. VIII. Conclusiones. Fuentes.

Resumen: En países europeos se consagra el Derecho al Olvido, por lo que se garantiza que la información deseada se va a desindexar a petición del usuario afectado. Sin embargo, cuando miramos a los países latinoamericanos, como Argentina y México, este derecho no es considerado a regularse, a pesar de que todos los países deben de ser iguales en dignidad y en derechos.

Palabras clave: Derecho al Olvido, Derecho al Honor, Derecho a la Imagen, Derecho a la Intimidad, Internet.

Abstract: *In European countries, the Right to be Forgotten is enshrined, so it is guaranteed that the desired information will be de-indexed at a request from the affected user. However, when we look at Latin American countries, such as Argentina and Mexico, this right is not considered to be regulated, despite the fact that all countries must be equal in dignity and rights.*

Key words: *Right to be Forgotten, Right to Honor, Right to the Image, Right to Privacy, Internet.*

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Correo: caiella569@est.derecho.uba.ar

² Estudiante de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Correo: chiosso066@est.derecho.uba.ar

³ Maestranda en Derecho en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de investigación: Derecho Laboral y Derecho Constitucional. Correo: anatorreslopez@outlook.com

I. Introducción

El fin del derecho es asegurar una convivencia sana y ordenada; provee de elementos básicos para que la sociedad se desarrolle tranquilamente. Esto le da un carácter práctico al centrarse en el orden de las acciones humanas dirigidas a su trascendencia personal como social, encaminado al bien común que es el funcionamiento correcto de la sociedad.

El derecho es la construcción humana dirigida a su propio bien; así la humanidad crea las herramientas para obtener los bienes necesarios para su desarrollo social e individual.

La evolución social ocurre más rápido de lo que podemos percibir, los cambios sociales que trascienden a la historia impactan al derecho después de un severo sacudimiento de antiguas concepciones; toda transformación para el derecho comienza lento y poco a poco.

Nuestra imagen es un constructo social que día a día se va forjando. La imagen que proyectamos siempre se busca que sea nuestra mejor versión. Ello da la pauta a que tengamos en nuestras manos la decisión de que en

la red internacional (internet) no aparezcan datos de errores o hechos que si bien forman parte de la vida propia, ya no reflejan nuestros valores actuales.

Lo anterior es una cuestión diferente de los cambios políticos realizados con violencia, trágicamente comunes en América Latina. Por ello, las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos impiden que olvidemos lo que ocurrió.

Por lo planteado, la hipótesis que acompaña este trabajo es que si existe jurisprudencia en México y Argentina que reconoce el derecho a que se desindexe información en la Web, cuando pierda relevancia en la sociedad, por vulnerar los Derechos Humanos, entonces los Estados cumplen con los estándares del sistema interamericano. Para ello, se pretende evaluar el concepto “Derecho al Olvido” en la Web a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a los fines de comparar su recepción en el ordenamiento jurídico argentino y mexicano.

II. Derecho al olvido

La tecnología de la información crece cada día, los beneficios que nos ofrece son muchos: poder comunicarnos con gran facilidad, incluso a miles de kilómetros, y encontrar eficazmente cualquier información que deseemos a cualquier hora y desde cualquier lugar. Sin embargo, la fluidez con la que puede ser compartida es tan ilimitada y tan máxima que empieza a quebrantar fronteras, como se advierte en la intimidad del individuo que se ha visto afectada considerablemente: la información personal se pueda tratar, comunicar, conservar, manipular, etc., de muy diferentes maneras.⁴

Es posible que pase por nuestra mente que ya existe un Derecho Humano que busca salvaguardar nuestra información, es decir, el derecho a la intimidad. Sin embargo, este derecho busca proteger información que no se ha dado a conocer de manera pública. Pero

⁴ Fernández de Marcos, Isabel Davara, *El derecho al olvido en relación con el derecho a la protección de datos personales*, México, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, 2014, p. 10.

⁵ TJUE. Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos,

¿qué pasa con aquellos datos que ya son públicos pero que siguen perteneciendo a nuestra vida privada? ¿Acaso no tenemos derecho a poder autodeterminar la información de nuestra propia vida?

Es aquí donde se buscan nuevos mecanismos de protección, ya que los derechos pueden ir adaptándose conforme a las necesidades y realidades. Se crea así el Derecho al Olvido, que ha cobrado mayor interés desde el tan famoso caso “Costeja”,⁵ que sólo refiere a este buscador. Pero el Derecho al Olvido va más allá, es decir, podemos definirlo como el justo interés de cada persona de no quedar expuesto en forma indeterminada al daño que impone a su honor y a su reputación la reiterada publicación de una noticia legítimamente divulgada en el pasado.⁶

III. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Mario Costeja González. Sentencia del 13 de mayo de 2014.

⁶ Leturia I., Francisco J., “Fundamentos jurídicos del derecho al olvido. ¿un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos?”, Chile, abril de 2016, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000100005#n31

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE) expresa que el Derecho al Olvido no se encuentra reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los términos de “Costeja” porque establece límites vagos y ambiguos, siendo problemático ante el amplio margen normativo de protección de la libertad de expresión contemplado en el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁷ A partir de lo planteado en el Informe Anual de 2016 por la RELE, es posible entender que es necesario tener en cuenta ciertos parámetros a la hora de hablar sobre desindexar cierta información de una plataforma o motor de búsqueda. Por un lado, por los antecedentes de regímenes autoritarios en las Américas, la RELE entiende que es importante mantener el acceso a la información sobre la actividad gubernamental y militar y las graves

violaciones a los Derechos Humanos.⁸ Al igual que el acceso a la información sobre funcionarios públicos o candidatos en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser invocada la protección de datos personales para restringir o limitar dicho acceso.⁹ Por ello, cualquier decisión relacionada al Derecho al Olvido debería tener presente el derecho a la verdad y la memoria y no desindexar información sobre las actividades públicas del Estado, ni mucho menos sobre aquellos actos que violan los Derechos Humanos. La RELE expresa que, en casos de solicitudes de desindexación presentadas por funcionarios públicos, debe existir una fuerte presunción en contra.¹⁰

Por otro lado, la RELE sostiene que, si bien es un fin legítimo la protección de datos personales para restringir el derecho a la libertad de expresión, la desindexación debe respetar el *test* establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es decir, estar legalmente establecida en una ley en el sentido formal y material, ser necesaria e

⁷ Informe Anual 2016, pár. 132.

⁸ *Ibid.*, pár. 134.

⁹ *Ibid.*, pár. 136.

¹⁰ *Ibid.*, pár. 137.

idónea, y proporcional. Al mismo tiempo, debe ser establecida por la autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, respetando las garantías del debido proceso.¹¹

En caso de que el Derecho al Olvido tenga un tratamiento legislativo, debe ser regulado de manera excepcional para la RELE. La protección del derecho precisa ser diseñada de manera específica, clara y limitada, haciendo una distinción entre información y datos personales, estableciendo casos en los cuales no procede -particularmente si vulnera el derecho a la libertad de expresión sobre asuntos de interés público- y protegiendo la expresión lícita y legítima.¹² A su vez, no se puede restringir información de los medios de comunicación que eventualmente afecten los derechos a la privacidad y a la reputación.¹³ Entonces, la RELE entiende que la legislación debería estar limitada a los casos en los cuales los peticionantes prueben un daño sustantivo a la privacidad y la dignidad. Además, corresponde que la

decisión sea adoptada por orden judicial en el marco de un proceso en que se garantice el debido proceso y todas las partes involucradas puedan ejercer su derecho a la defensa.¹⁴ Por lo demás, en las políticas de desindexación es fundamental la transparencia. Por eso, la RELE plantea que existan publicaciones regulares sobre la naturaleza, el volumen y los resultados de las solicitudes de desindexación recibidas.¹⁵

En cuanto a los motores de búsqueda, la RELE entiende que estos son entidades privadas que no pueden llevar a cabo un ejercicio cuasi jurisdiccional, por lo que no se les puede exigir un control del contenido generado por los usuarios ni deben estar sujetos a normas extrajudiciales referidas a la cancelación de los contenidos sin protección suficiente para la libertad de expresión.¹⁶

Por último, la RELE estima que el Derecho al Olvido no podría utilizarse de forma preventiva o cautelar para proteger el honor o la reputación,

¹¹ *Ibid.*, pár. 135.

¹² *Ibid.*, pár. 137.

¹³ *Ibid.*, pár. 138.

¹⁴ *Ibid.*, pár. 140.

¹⁵ *Ibid.*, pár. 142.

¹⁶ *Ibid.*, pár. 141.

puesto que existen otros procedimientos para ello, tales como el derecho a rectificación y las acciones de daños y perjuicios.¹⁷

IV. Intersecciones y tensiones con otros derechos humanos

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación (NTIC) han proliferado los mecanismos de registro y conservación de datos e información, a la vez que han facilitado su acceso a ellos. Lo antedicho pone sobre el tapete la posibilidad de controlar y limitar la divulgación y permanencia en la Web de información que pueda condicionar negativamente la vida de las personas.¹⁸

En este sentido, el Derecho al Olvido es una fórmula clara para legitimar restricciones a la libertad de expresión e información en beneficio de otros Derechos Humanos; *verbigracia*, la honra, la intimidad y la imagen. Esta tensión surge como respuesta natural a una situación de conflicto entre dos pretensiones incompatibles.¹⁹ Va de

suyo que, en determinadas circunstancias, el derecho a la libertad de expresión es inferior a los daños provocados en otros bienes jurídicos producto de la divulgación y permanencia en la Web de determinada información.²⁰

Empero, esta tensión resulta meramente aparente si aceptamos la premisa de que “(...) ningún derecho es ilimitado y siempre puede ceder ante otras necesidades e intereses (...)”²¹ máxime de acuerdo a Cecile de Terwagne, quien sostiene que:

El derecho al olvido se deriva directamente del principio de finalidad, ya que, de acuerdo con una aplicación de este principio, el responsable del tratamiento de los datos puede mantener los datos personales como tales si la finalidad del tratamiento lo justifica. Se deben hacer anónimos o se deben eliminar una vez que el objetivo se ha logrado o cuando ya no sea necesario mantener el vínculo con

¹⁷ *Ibid.*, p. 139.

¹⁸ LETURIA, FRANCISCO J. “Fundamentos jurídicos del derecho al olvido. ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos derechos

fundamentales?” En *Revista Chilena de Derecho*. Vol 43°. N° 1. p. 91.

¹⁹ *Ibid.*, p. 92.

²⁰ *Ibid.*, p. 96.

²¹ *Ibid.*, p. 103.

personas identificables para lograr ese propósito.²²

Desde otro enfoque,

La libertad de expresión e información va asociada primeramente a la trascendencia pública de los hechos divulgados, la que dependerá de la relevancia de la materia, su interés público y su capacidad para contribuir a la formación de una opinión pública libre.²³

En última instancia, la prevalencia de uno u otro derecho se esclarece observando el momento o la oportunidad de su divulgación.²⁴ La cuestión es evidente, por ejemplo, cuando se hace necesario difundir los datos judiciales o penales sobre una persona a través de una noticia periodística. Allí el derecho a la información prevalece por sobre el derecho al olvido; pero cuando la novedad del suceso ya ha pasado, prevalece el derecho al olvido por sobre el derecho a la información.²⁵

De este modo, "(...) el conflicto con el derecho a la libertad de información debe resolverse a partir de la apreciación de un interés público actual (...)".²⁶ Es decir que el tiempo constituye una barrera de reserva que permite a los seres humanos confiar en que la información personal divulgada que ha dejado de ser actual y no es objeto de atención pública, sea considerada como reservada.²⁷

En este sentido, la principal intersección del Derecho al Olvido con los Derechos Humanos emerge frente al derecho a la privacidad. La privacidad encuentra un sólido basamento en la dignidad inherente al ser humano, la cual confluye -como dijimos- con la protección de derechos fundamentales como la imagen, el honor y la intimidad.²⁸ Esta intersección es un dato no menor ya que privacidad como derecho humano ha sido reconocida en el Derecho Internacional de los Derechos

²² De Terwangne, Cécile, *Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido*, <https://www.redalyc.org/pdf/788/78824460006.pdf> [última vez consultado 29/08/2021]

²³ *Ibid.*, p. 103.

²⁴ Silberleib, Laura. "El derecho al olvido y la persistencia de la memoria". En *Información, Cultura y Sociedad*. Vol. 35. P. 132.

²⁵ *Ibid.*, p. 132.

²⁶ Mieres Mieres. "El derecho al olvido digital". En *Laboratorio de Alternativas*. N° 186. P. 39.

²⁷ *Ibid.*, p. 14.

²⁸ Silberleib, Laura. Op. cit. P. 127. En cita de: Cifuentes, Santos E., h. 1997. Derecho personalísimo a los datos personales. En La Ley 1997-E, 1323.

Humanos, en el art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Incluso a nivel regional en América se ha reconocido este derecho en el Art. 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En consecuencia, lo antedicho se vincula con

El derecho al libre desarrollo de las formas de vida y con la protección del derecho de toda persona a vivir como dueña y arquitecta de su propio destino. Ello permite excluir del dominio público ciertas informaciones que estigmatizan al afectado, o que limitan o perjudican el ejercicio pleno de este derecho.²⁹

El *quid* radica en que la disponibilidad en la Web de determinada información, verdadera pero obsoleta por el paso del tiempo, puede impactar en “(...) la vida de relación del afectado al situarle bajo una luz falsa que comporte que sea objeto de

valoraciones o juicios de otros que le perjudiquen”.³⁰

V. Jurisprudencia argentina

El 10 de agosto del año 2020, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la aplicación por primera vez del Derecho al Olvido en el caso “Denegri”.³¹ La parte actora estaba constituida por Natalia Denegri, quien sostenía que cierta información provista por el buscador de Google

[...] le ocasionaban serios perjuicios, ya que referían a hechos periodísticos ocurridos en el pasado, vinculados a una causa penal de trascendencia que consideró que carecía actualmente de interés público y general.³²

El juez Kiper -cuyo voto es compartido por el resto de los miembros del tribunal- se refiere a la discusión doctrinal acerca de si la libertad de expresión es un derecho absoluto o si reconoce ciertos límites. Basándose en la jurisprudencia argentina y

Olvido respecto de determinada información que le resultaba perjudicial, antigua, irrelevante e innecesaria. Dicha parte alegó que había sido víctima de una investigación penal fraudulenta y que ya no persistía interés público en el mantenimiento de la información en el motor de búsqueda de Google.

²⁹ Leturia, Francisco J. Op. cit., p. 99.

³⁰ Mieres Mieres. Op. cit., p. 16.

³¹ Denegri, Natalia Ruth C/ Google Inc. S/ Derechos Personalísimos: Acciones Relacionadas

³² En acotada síntesis, la parte actora del caso aludido solicitó que se aplique el Derecho al

estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el magistrado aludido comparte la última postura en tanto que “[...] los derechos constitucionales no son absolutos [...]”. Va de suyo que el derecho a la libertad de expresión “[...] naturalmente presenta límites, más allá de los cuales está el derecho de otro sujeto que merece igual consideración”.

No obstante, el juez Kiper reconoce que en Argentina no hay una norma específica que regule el Derecho al Olvido en sentido amplio. Aun así, ello no constituye una cuestión relevante para decidir sobre el caso ya que la cuestión debe ser enfocada como una derivación del derecho al honor o a la intimidad.

El juez diferencia la solicitud de desindexación de noticias periodísticas relacionadas, por un lado, a una causa penal -la cual la actora la califica como fraudulenta- y, por el otro, a escenas de peleas o discusiones entre la actora y otra

persona entrevistada que está vinculada con un caso.

En relación a la investigación penal, sostiene que no podría quitarse esas noticias de los buscadores porque es un hecho de interés público que llevaron a la condena de un exjuez federal.³³ La escena de pelea, por el contrario, entiende que no reviste interés público. Para entender de esa forma, el magistrado argumentó que

[s]e trataba de una persona joven, sin experiencia, que seguramente se vio confundida por su extraña “fama” circunstancial, y que seguramente debe sentirse mortificada por apreciar esas imágenes poco decorosas, en especial luego de tanto tiempo y de haber formado una familia y desempeñarse profesionalmente.

Aclaró que solamente se afectaba su derecho al honor porque al exponerse públicamente se excluye una afectación a su intimidad. De allí que no es posible que una decisión de este tipo “[...] afecte el derecho de la sociedad a estar informada, ni la libertad de prensa, ejercida durante un

³³ Dicha investigación tenía como antecedente otra causa, conocida en los medios de televisión como “el caso Coppola”, en la cual se investigaba al ex representante de Diego Maradona por formar parte de una presunta organización de narcotráfico. De todas

formas, todas las personas imputadas fueron absueltas y el juez que estuvo a cargo de la investigación fue posteriormente condenado por los delitos de falsedad ideológica en instrumento público reiterada en siete oportunidades y asociación ilícita.

lapso prolongado sin censura previa de ningún tipo”.

En este sentido, el fallo en cuestión consideró el tiempo transcurrido como razonable para descalificar el argumento de censura, porque fueron noticias que habían sido reproducidas hacía más de dos décadas.

Por todo ello, los magistrados intervinientes consideraron que la pretensión de la parte actora debía ser parcialmente acogida.

Concretamente, se admitió

[...] la desindexación solicitada por la actora exclusivamente respecto de los eventuales enlaces que puedan exhibir videos o imágenes obtenidos hace veinte años o más que contengan escenas que pudo protagonizar la peticionaria cuyo contenido muestre peleas, agresiones verbales o físicas, insultos, discusiones en tono elevado, escenas de canto y/o baile de precaria calidad artística, así como también, posibles reportajes televisivos en los que la actora hubiera brindado información acerca de experiencias de su vida privada [...]

Es interesante que el fallo *sub examine* incluso contempla algunos razonamientos esbozados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Al respecto, resulta

menester destacar se hace mención del párrafo 93 de caso “Costeja” para sostener que

[...] un tratamiento inicialmente lícito de datos exactos puede devenir, con el tiempo, incompatible con dicha Directiva³⁴ cuando estos datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron. Este es el caso, en particular, cuando son inadecuados, no pertinentes o ya no pertinentes o son excesivos en relación con estos fines y el tiempo transcurrido”.

VII Jurisprudencia mexicana

En México, normativamente no se ha reconocido el Derecho al Olvido ni en la Carta Magna ni en las leyes que de ella nacen. Como lo mencionamos al inicio de la investigación, no debe confundirse con el derecho a la intimidad y tampoco puede señalarse que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares salvaguarde el Derecho al Olvido, porque el objetivo de este derecho es desindexar información existente e incluso venidera de la Web. Empero, en diciembre de 2019 el senador Ricardo Monreal Ávila sometió a consideración del Congreso una iniciativa sobre el Derecho al

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

³⁴ Se refiere a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las

Olvido en plataformas digitales,³⁵ pero la propuesta legislativa no prosperó por considerarse una amenaza a la libertad de expresión y al acceso a la información. Incluso, la organización mexicana Red en Defensa de los Derechos Digitales (en adelante “R3D”) realizó un artículo manifestando su inconformidad con dicha iniciativa.³⁶ Esta organización a su vez, fue una parte fundamental en el caso “IFAI”³⁷ (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente conocido como INAI), en donde un ciudadano solicitó a *Google México* la remoción de aquellos enlaces que perjudicaban su intimidad, honor e imagen, en especial, la publicación de una revista, pero al no obtener respuesta buscó ampararse ante esta Institución e inició un proceso administrativo.³⁸ El

IFAI resolvió a favor del promovente, sin embargo, *Google México* interpuso un juicio de nulidad argumentando que no era competente, ya que la empresa prestadora del servicio de motor de búsqueda era *Google, Inc.* Asimismo, la R3D, en representación de la revista, presentó una demanda de amparo manifestando que el IFAI violó su derecho a la libertad de expresión e incluso su derecho de audiencia. Cuando el amparo fue rechazado, la organización R3D solicitó la revisión de la sentencia y en agosto de 2016 “[s]e concede el amparo a Fortuna por falta al debido proceso (violación a su derecho de audiencia). La resolución del INAI queda sin efecto y, como consecuencia, obligará a sobreseer el juicio de Google México contra el INAI y realizar un nuevo procedimiento”.³⁹ Sin embargo, el titular de los datos

³⁵ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de Derecho de Olvido.

³⁶ “La propuesta del senador Monreal para regular las redes sociales tiene deficiencias que amenazan la libertad de expresión”, <https://r3d.mx/2021/02/09/la-propuesta-del-senador-monreal-para-regular-las-redes-sociales-tiene-deficiencias-que-amenazan-la-libertad-de-expresion/> [última vez consultado 29/08/2021]

³⁷ PPD.0094/14 por parte del IFAI.

³⁸ El peticionante argumentó que se afectaba su honor y su privacidad porque al ingresar en el motor de búsqueda su nombre y apellido, se lo vinculaba a una página web en donde una revista publicó un reportaje que lo relacionaba con fraude y tráfico de influencia.

³⁹ SOTO GALINDO, José. “Fortuna obliga al INAI a discutir sobre Google y los datos personales otra vez”, <https://www.economista.com.mx/opinion/Fortuna-obliga-al-INAI-a-discutir-sobre-Google-y-los-datos-personales-otra-vez-20160825-0002.html> [última vez consultado 29/08/2021]

personales expuestos desistió de su pretensión. Por su parte *Google México* cambió el objeto social de su acta constitutiva, determinando que sus funciones son principalmente administrativas y señalando entonces que el responsable del motor de búsqueda es Google Inc., cuya residencia es en Estados Unidos.

VIII. Conclusiones

Este artículo pone de manifiesto que la protección de información vinculada a la vida privada de las personas es un punto de partida para desarrollar la discusión en torno al alcance e implicancias del Derecho al Olvido.

El entorno digital trasciende los criterios tradicionales del manejo de la información. Por eso es que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación tienen un gran potencial para abrumarnos y condicionar nuestras expectativas acerca de lo que queremos dar a conocer sobre nuestra vida privada. Ante una nueva amenaza que vulnera la dignidad es indispensable que en América Latina se reconozca el Derecho al Olvido como una prerrogativa inherente al ser humano tal como lo ha reconocido (normativa y

jurisprudencialmente) el Sistema Europeo de Derechos Humanos.

Desde luego, el objetivo del Derecho al Olvido radica en que las personas puedan desenvolverse en cualquier ámbito de su vida sin la injerencia de un pasado que ha perdido relevancia social. En esta coyuntura, la utilidad social de la información disponible en la Web es un criterio trascendental para determinar si su permanencia configura una trasgresión a otros derechos humanos, verbigracia, el derecho a la imagen, a la dignidad y/o la intimidad. Va de suyo que el Derecho al Olvido es sumamente reciente y su desarrollo doctrinal y jurisprudencial es precario, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en los sistemas jurídicos de Argentina y México particularmente.

En el caso de Argentina, como hemos visto, no se encuentra regulado expresamente el Derecho al Olvido. De todas formas, en el caso “Denegri” analizado se ha dado cuenta que se cumple con lo establecido por la RELE. En este caso no fue aceptado el Derecho al Olvido en un sentido amplio como en “Costeja”, sino más

bien de forma restrictiva por no dar lugar a la desindexación de lo requerido en general. De hecho, podríamos afirmar que la labor del Juez Kiper estuvo acorde a los lineamientos planteados por la RELE. Ello, dado que distinguió, por un lado, las noticias sobre la investigación relacionada con un exjuez federal por ser de interés público (es decir, pertenece a la actividad del Estado) y, por otro lado, las noticias relacionadas a una discusión protagonizada durante un programa de televisión. A partir de esta distinción se protegió la libertad de expresión legítima. Además, si bien no hay una ley que reconozca expresamente el Derecho al Olvido, en el caso de Argentina la decisión fue establecida por la autoridad jurisdiccional competente en el marco del debido proceso.

A su vez, lo ordenado a desindexar por el tribunal argentino fue muy claro y preciso, tal como entiende que debería ser la RELE. Por todo ello, este caso podría ser tomado como ejemplo de que el Derecho al Olvido puede existir en un ordenamiento jurídico sin que se vean avasallados otros derechos como el Derecho al

Acceso a la Información. Resulta ser un caso más de ponderación de derechos que se encuentran en intersección y tensión.

Por su parte, en el caso de México, como se mencionó, fue presentada una iniciativa de proyecto de ley reconociendo al Derecho al Olvido. Sin embargo, no ha pasado a ser discutida en el pleno del Congreso de la Unión. En el plano legislativo solamente está reconocido en el ámbito crediticio.

A diferencia de Argentina, la jurisprudencia mexicana no ha reconocido el Derecho al Olvido propiamente dicho. En el caso "IFAI", *Google México* fue sobreseído por falta de debido proceso. Por eso, la única observancia que se podría hacer a lo dicho por la RELE, es que la autoridad jurisdiccional competente pudo resguardar la garantía de debido proceso ante una solicitud de desindexación. Sin perjuicio de ello, hubo consecuencias a partir de este caso, puesto que *Google México* introdujo una reforma en su acta constitutiva señalando que solo ejerce funciones administrativas y, en todo caso, la responsabilidad la tendría

Google Inc., con residencia en Estados Unidos, como prevención a futuros casos similares.

Si bien en Argentina y en México no se contempla expresamente el Derecho al Olvido, el deseo de desindexar información de la Web que vulnera el honor o la intimidad de las personas es una realidad que se adelanta al derecho y ante la cual este no está brindando una respuesta para su protección. Es posible dar cuenta de cómo la realidad está comenzando a exigir esta respuesta al derecho, teniendo en consideración la existencia de solicitudes de desindexación presentadas en ambos países; jueces o autoridades administrativas han hecho lugar a estas solicitudes, e incluso se ha presentado un proyecto de ley al Poder Legislativo de México.

Queda por ver qué respuesta brindarán los ordenamientos jurídicos de Argentina y México en los próximos años, a los efectos de que sus normativas en este tema sean respetuosas de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



EL TRADUCTOR JURADO COMO FIGURA PARA EFICIENTAR LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE SUJETOS CON DIFERENTE IDIOMA.

Martín Alberto Galaviz Lerma¹

Resumen: La Convención de La Haya regula la apostilla, con lo cual se da validez oficial a los documentos en el extranjero, sin embargo, en los escritos que se traducen no se contempla la figura de un traductor jurado en nuestra legislación, por lo que propongo la inclusión de esta figura.

Introducción

La codificación mexicana no regula la figura del traductor jurado, sólo existe el perito traductor autorizado por los distintos Tribunales Superiores de Justicia en cada Estado, así como por los registrados en el Poder Judicial Federal dependientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las traducciones de un perito traductor se utilizan en otros países y para ello debe incluirse la apostilla, con lo cual el documento sí tiene validez en el extranjero. Para cumplir esta finalidad, en el caso del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, se tiene que hacer una solicitud por escrito al Supremo

Tribunal de Justicia, ésta se acuerda de conformidad, luego se hace un oficio, uno firma de recibido y después se hace el trámite ante la dependencia de documentación y archivo para obtener la apostilla correspondiente, lo cual a veces tarda varios días (y eso intentando hacer el trámite rápido), de ahí que se propone implementar la figura del traductor jurado, para así registrar la firma del traductor ante Documentación y Archivo y evitar hacer el trámite ante el Supremo Tribunal de Justicia, lo cual reduciría el tiempo de gestoría en favor de los clientes.

Fotografía privada del suscrito de sello actual como perito traductor.

¹ Universidad de Sonora. Maestría en Comercio Exterior y Aduanas. Línea de investigación: Derecho y comercio exterior. alermadessens@gmail.com

En mi experiencia como perito traductor en inglés, francés, italiano y alemán del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, me he dado cuenta que en los Juzgados Familiares aceptan a cualquier persona que demuestre tener conocimiento del idioma, pero no es lo mismo conocer el idioma al hecho que además se conozcan los tecnicismos jurídicos, así como la cultura y el sistema al que van dirigidos los documentos oficiales, con lo cual se debe lograr una equivalencia lingüística y que la traducción parezca natural y sencilla en el país al que se remiten los documentos, ya que en ocasiones hay problemas debido a traducciones erróneas por personas inexpertas.

Sobre este particular, Jesús Baigorri Jalón y sus colaboradoras de la Escuela de Salamanca expresan que:

...los objetivos que nos fijamos ... tratan de ser modestos y realistas: Poner las bases para que los alumnos puedan desarrollar su capacidad de ejercitar profesionalmente la interpretación consecutiva y simultánea. No podemos aspirar, pues, a formar

intérpretes hechos y derechos, listos para incorporarse al mercado laboral, sino que nos conformamos con echar unos cimientos saneados sobre los que deberán seguir construyendo los licenciados que deseen dedicarse profesionalmente a la interpretación, a través de programas de postgrado de diferentes contenidos, mediante formación práctica en empresas o instituciones con servicios de interpretación, con formación autónoma supervisada por profesores, etc.²

En estas condiciones, la experiencia profesional es muy importante, baste un ejemplo para darse una idea; como intérprete me tocó comparecer a la traducción simultánea de un acta de asamblea y uno ya sabe que si las partes no desean traducción íntegra, hay ciertos aspectos que nunca deben dejarse de traducir, por ejemplo, un accionista mayoritario estaba en el entendido que en una asamblea anterior había tenido un incremento en su haber social y resultó que no era así, por lo que se tuvo que hacer otra asamblea de accionistas donde se modificara el porcentaje accionario y que la asamblea que se estaba celebrando

² BAIGORRI JALON, Jesús, ALONSO, Iciar y PASCUAL, Marina. *Propuesta metodológica de recursos didácticos para el aprendizaje de*

la interpretación. - Dialnet (unirioja.es)
(Consultado Julio 11, 2022)

concordara con la realidad accionaria de la empresa.

Otro caso que me tocó vivir fue el de un estudiante mexicano en Canadá, a quien le pidieron que sus documentos fueran traducidos al inglés y lógicamente él quiso ratificar la firma del perito traductor ante Notario, porque los peritos no tienen facultades para autenticar un documento traducido, ya que su peritaje no cuenta para decir que un texto es traducción íntegra de otro, sí lo es en el hecho que se hizo la traducción, pero si se desea ratificar dicho contenido y afirmar que el traductor lo hizo, se tiene que ir ante Notario Público y ratificar la firma, pero este estudiante se enojó porque tuvo que pagarme por haber realizado las traducciones respectivas y al Notario Público por ratificar mi firma, argumentando que en Canadá las hace una sola persona, pero eso no acontece en nuestro país; aunque la nueva costumbre es, como ya lo mencioné, que se haga el trámite ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Por ello, el presente serviría como propuesta legislativa, en caso

de ser aprobada, ayudaría a que los peritos traductores tuvieran fe pública en sus actuaciones y así evitar comparecer ante un Notario Público para ratificar la firma por alguna traducción realizada, ello agilizaría los trámites y en el caso que nos ocupa, las relaciones comerciales entre sujetos con diferente idioma.

Formulación del problema

El tema de investigación que implica un cambio en la legislación actual y sería interesante preguntarse ¿Qué pasa si se homologan las facultades de certificación de documentos en las actuaciones de un perito traductor evitando su ratificación ante Notario Público o Supremo Tribunal de Justicia? ¿Debe profesionalizarse el ejercicio de los peritos traductores? ¿Existe capacitación y actualización entre los peritos traductores?

¿Qué instituciones o asociaciones existen en el gremio de los peritos traductores? ¿Se agilizarían las relaciones comerciales entre sujetos con diferente idioma? ¿Sería adecuada la asesoría de un perito traductor en una relación

comercial? ¿Es relevante para el legislador aprobar una propuesta legislativa similar a la presente? ¿Cómo están regulados los peritos traductores en otros países?

Con base en el tema, Josep Peñarroja Fa indica que

En 1953 se presentó una especial atención a los intérpretes, dictándose toda una serie de ordenanzas con instrucciones concretas. Destacamos en primer lugar la siguiente por su claridad y por el hecho de que por primera vez se mencionan a los “intérpretes que juran”:

D. Felipe II en Monzón a 4 de Octubre de 1563, Ordenanza 297 de Audiencias. Que haya número de intérpretes en las audiencias, y juren conforme á esta ley.

Ordenamos y mandamos que en las audiencias haya número de intérpretes, y que antes de ser recibidos juren en forma debida, que usaran su oficio bien y fielmente, declarando e interpretando el negocio y pleito que les fuere cometido, clara y abiertamente, sin encubrir ni añadir cosa alguna, diciendo, simplemente el hecho, delito ó negocio, y testigos que se examinaren,

sin ser parciales á ninguna de las partes, ni favorecer más á uno que á otro, y que por ello no llevarán interés alguno más del salario que les fuere tasado y señalado, pena de perjuros, y del daño é interés, y que volverán lo que llevaren, con las setenas y perdimiento de oficio.³

Juan F. Capellas comenta que

debemos considerar al traductor como un profesional liberal, con titulación académica que le capacita para dicha función. Dicho profesional puede alcanzar un grado superior en su formación y obtener el Título de Traductor Jurado. Con dicho título su trabajo de traducción obtiene una calificación equivalente a la “fe pública”, ya que el documento traducido por un Traductor Jurado equivale al propio documento del idioma original sólo que en otro idioma; siendo ello reconocido por todos los países.⁴

Según Maximino Álvarez,

El intérprete jurado es un profesional nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para que, en nombre propio y bajo su responsabilidad personal, realice una función pública, no como órgano del Estado, pero sí por

³ Peñarroja Fa, Josep. *Historia de los intérpretes en España*. Microsoft Word - penarojacontrib.doc (tradulex.com) (Consultado Julio 11, 2022)

⁴ Capellas, Juan F. *La obtención del título de traductor jurado en España*. <http://www.gitrad.uji.es/es/jurada/#quees> (Consultado Julio 11, 2022)

delegación de este, en virtud del poder certificante que él posee. Es un fedatario público que se ocupa de traducir diversos tipos de documentos y de certificar la exactitud y fidelidad de estas traducciones.⁵

En virtud de lo anterior, las firmas de los peritos traductores deberían homologarse a la de un funcionario público a través de la implementación de esta figura y poder hacer los trámites de apostilla directamente ante Documentación y Archivo o la dependencia correspondiente en el país donde se pretenda utilizar los trabajos realizados por éste, con el fin de darle certeza jurídica.

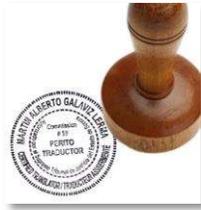
Santiago Morante expresa que ...queda un camino por recorrer en la consecución del reconocimiento social del traductor o intérprete como titulados

universitarios, en la valoración de la actividad traductora en el marco de las transacciones comerciales por parte de los empresarios y, por supuesto, en la superación de las contradicciones institucionales en cuanto a la habilitación profesional de los traductores y su situación desigual en el conjunto de la Administración del Estado.⁶

Por ello, se considera importante se implemente la figura del traductor jurado y de esta manera se puedan hacer más eficientes las relaciones comerciales entre sujetos de diferente idioma, por centrarme únicamente en este tema, pero son múltiples los ámbitos en los que se interviene como peritos traductores y los cuales se verían simplificados; lo cual se lograría con la figura del traductor jurado.

⁵ Álvarez, Maximino. *¿Qué es una traducción jurada?* BibSonomy (Consultado Julio 11, 2022)

⁶ Morante, Santiago. Traducción y traductores en la Administración pública. (cervantes.es) (Consultado Julio 11, 2022)



THE SWORN TRANSLATOR, A WAY TO MAKE MORE EFFICIENT THE COMMERCIAL RELATIONS

Martin Alberto Galaviz Lerma¹

Summary: The Hague Convention regulates the apostille, which gives official validity to documents abroad, however, in the documents that are translated, a sworn translator is not contemplated in our legislation, so I propose the inclusion of this figure.

Introduction

Mexican codification does not regulate the figure of the sworn translator, there is only the certified translator authorized by the different Superior Courts of Justice in each State, as well as by those registered in the Federal Judicial Power from the Supreme Court of Justice of the Nation. The translations of a certified are used in other countries and an apostille must be included, with which the document is valid abroad. To fulfill this purpose, in the case of the Superior Court of Justice of Sonora, a written request must be made to the Superior Court of Justice, is made a writ in agreement with the petition,

then an official letter is made, the petitioner signs for its receipt, and then the procedure is made before the Documentation and Records Department to obtain the corresponding apostille, which sometimes takes several days (and that trying to do the procedure quickly), hence it is proposed to implement the figure of the sworn translator, to register the signature of the translator before the abovementioned Documentation and Records Department and avoid doing the procedure before the Superior Court of Justice, which would reduce the time

Private photograph of the author about the current seal as a certified translator.

¹ University of Sonora. Master in Foreign Trade and Customs. Research line: Law and foreign trade. alermadessens@gmail.com

of management on behalf of the clients.

In my experience as a certified translator in English, French, Italian, and German of the Superior Court of Justice of the State of Sonora, I have noticed that in the Family Courts they accept anyone who demonstrates knowledge of the language, but it is not the same to know the language to the fact that legal terms must also be known, as well as the culture and system to which the official documents are addressed, which must achieve linguistic equivalence and make the translation seem natural and simple in the country of destination of these translations; sometimes there are problems due to translations with mistakes performed by inexperienced people.

In this regard, Jesús Baigorri Jalon and his collaborators of the School of Salamanca express that:

... the goals we set for ourselves... try to be modest and realistic: Lay the foundations so that students can develop their ability to professionally exercise consecutive and

simultaneous interpretation. We cannot aspire, therefore, to train interpreters made and rights, ready to join the labor market, but we are satisfied with laying a healthy foundation on which graduates who wish to dedicate themselves professionally to interpretation must continue to build, through postgraduate programs of different contents, through practical training in companies or institutions with interpretation services, with autonomous training supervised by teachers, etc.²

In these conditions, professional experience is very important, to give you an idea, I'll mention an example, as an interpreter, I had to do a simultaneous translation of a shareholder's meeting and one already knows that if the parties do not want a full translation, there are certain aspects that a certified interpreter should never avoid translating, like the case when a major shareholder was on the understanding that in a previous meeting he had had an increase in his social assets and it turned out that it was not so, so another shareholders' meeting had to be held where the percentage of shares was modified and the shareholder's meeting that

² Baigorri Jalon, Jesus, Alonso, Iciar and Pascual, Marina, "Methodological proposal of didactic resources for the learning of

interpretation... *Propuesta metodológica de recursos didácticos para el aprendizaje de la interpretación - Dialnet (unirioja.es)* (Revised July 11th, 2022)

was being held agreed with the shareholder reality of the company.

Another case that I experienced is the one of a Mexican student in Canada, who was asked to have his documents translated into English, and he wanted to ratify the signature of the certified translator before a Notary Public. Certified translators do not have the faculties to authenticate a translated document, since their faculties are only to say that a text is a full and exact translation of a document into another language, but if a certified translator needs to ratify said content and state he/she did it, he/she needs to go before a Notary Public and ratify the signature, but this student was angry because he had to pay me for having made the respective translations and the Notary Public for ratifying my signature, arguing that in Canada translations are made only by one person, but that does not happen in our country; although the new custom is, as I already mentioned, that the procedure is done before the Superior Court of Justice.

Therefore, the present would serve as a legislative proposal, if

approved, would help certified translators to have public faith in their actions and thus avoid appearing before a Notary Public to ratify the signature for any translation made, this would speed up the procedures and in the case in the matter, the commercial relations between individuals with different language.

Problem formulation

The research topic implies a change in the current legislation and it would be interesting to ask what happens if the powers of certification of documents are homologated in the actions of a certified translator avoiding their ratification before a Notary Public or the Superior Court of Justice? Should the practice of certified translators be professionalized? Is there training and updating among certified translators?

What institutions or associations exist in the field of certified translators? Would commercial relations between individuals with different languages be streamlined? Would the advice of a certified translator be appropriate in a business relationship? Is it relevant for the legislator to approve a legislative

proposal similar to the present one?
How are certified translators regulated
in other countries?

Based on the theme, Josep Penarroja Fa states that

In 1953 special attention was paid to interpreters, and a whole series of ordinances were issued with specific instructions. We first highlight the following for its clarity and for the fact that for the first time "sworn interpreters" are mentioned:

D. Felipe II in Monzon on October 4, 1563, Ordinance 297 of Audiencias. That there be a number of interpreters at the hearings, and they swear in accordance with this law.

We order and command that in the hearings there be a number of interpreters and that before being received they swear in a proper way, that they will perform their duties well and faithfully, declaring and interpreting the business and dispute that was committed to them, clearly and openly, without covering up or adding anything, simply saying the fact, crime or business, and witnesses to be examined, without being partial to any of the parties, nor favoring more to one

than to another, and that therefore they will not carry any interest more than the salary that was valued and indicated, a penalty of perjury, and the damage and interest, and that they will return what they carry, with the *setenas* and loss of office.³

Juan F. Capellas comments that

...we must consider the translator as a liberal professional, with an academic qualification that qualifies him/her for this function. This professional can achieve a higher degree in their training and obtain the title of Sworn Translator. With this title his/her translation work obtains a qualification equivalent to the "public faith" since the document translated by a Sworn Translator is equivalent to the document of the original language itself only in another language; this is recognized by all countries.⁴

According to Maximino Álvarez,

The sworn interpreter is a professional appointed by the Ministry of Foreign Affairs to perform a public function in his/her name and under his/her responsibility, not as an organ of the State, but by a delegation of the latter, by the certifying power that he

³ Penarroja Fa, Josep. History of interpreters in Spain.

Microsoft Word - penarrojacontrib.doc
(*tradulex.com*) (Revised July 11th, 2022)

⁴Capellas, Juan F. Obtaining the title of sworn translator in Spain.

<http://www.gitrad.uji.es/es/jurada/#quees>
(Revised July 11th, 2022)

possesses. It is a public notary who is responsible for translating various types of documents and certifying the accuracy and fidelity of these translations.⁵

By the above, the signatures of the certified translators should be homologated to that of a public official through the implementation of this figure and be able to do the apostille procedures directly before the Documentation and Record Department or the corresponding agency in the country where it is intended to use the translated document, to give it legal certainty.

Santiago Morante says that

... there is still a way to go in achieving the social recognition of the translator or

interpreter as university graduates, in the assessment of the translation activity in the framework of commercial transactions by entrepreneurs and, of course, in overcoming the institutional contradictions in terms of the professional qualification of translators and their unequal situation in the whole of the State Administration.⁶

Therefore, it is considered important to implement the figure of the sworn translator and in this way, the commercial relations between individuals of different languages can be made more efficient because I mentioned a few topics, but there are multiple areas in which they intervene as certified translators, which would be simplified and this would be achieved implementing sworn translators.

⁵ Maximino Álvarez, "What is a sworn translation?" ... ¿Qué es una traducción jurada? | BibSonomy (Revised July 11th, 2022)

⁶ Morante, Santiago, "Translation and translators in public administration" .Traducción y traductores en la Administración pública (cervantes.es) (Revised July 11th, 2022)

¿POR QUÉ PLAGIA EL PLAGIARIO?

*La ética nos lleva a mirar
hacia adentro de nosotros mismos,
nos fortalece, le aporta un sentido significativo
a nuestras vidas
y colabora para una convivencia productiva y en paz*

Omar Edwin Pérez Padilla¹

María de la Luz González Covarrubias²

Resumen. Este ensayo aborda el tipo de relación que queremos establecer entre valores y actitudes al escribir y publicar. Analiza ¿cuál es la respuesta personal, institucional y social que tenemos actualmente ante el plagio? y ¿qué responsabilidad tenemos cuando se detecta, lo invisibilizamos y no hacemos nada? y propone alternativas ante el plagio.



Pablo Luna "Día de Oficina" 2022³

¹ Exacadémico de las Facultades de Derecho y de Economía de la UNAM.

² Académica de la Licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNAM

³ Fotografía tomada con dispositivo móvil.

El año 2023 inicia con hechos claves para la reflexión y el valor de la ética del escritor académico. Para *Niuweme* la Revista electrónica de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, es nuclear comprender que los valores solo se comprenden cuando se usan como brújulas para decidir nuestras biografías y qué decir cuando dan respuesta a un asunto que integrará parte de la historia institucional de nuestro país. Hoy no es todavía un hecho jurídico concluido, pero es un tema de discusión al interior de diversos ámbitos tanto laborales y académicos, como en los medios de comunicación. ¿Qué tipo de relación queremos establecer entre valores y actitudes al escribir y publicar?; ¿cuál es la respuesta personal, institucional y social que tenemos actualmente ante el plagio? ¿Qué responsabilidad tenemos cuando se detecta, lo invisibilizamos y no hacemos nada? La sociedad mexicana pide una solución institucional frente al robo de ideas. Por el momento es responsabilidad del Comité

Universitario de Ética que deriva de la Comisión de Honor del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, ofrecerla³. Mientras tanto, vale la pena compartir contigo lector algunas reflexiones generadas en el “Taller para el desarrollo de habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos” que imparte la Revista *Niuweme* cada semestre a los futuros escritores sobre la relación entre valores y la responsabilidad personal y social cuando se elige redactar.

Después de siglos, el sueño de Alejandro Magno es real, internet es lo más cercano al anhelo de la Biblioteca de Alejandría, un espacio donde cobijar el conocimiento, en ocasiones con acceso gratuito. Pero con el riesgo latente de que el lector copie y se haga pasar como autor de ideas ajenas. Las publicaciones académicas y laborales son producto del esfuerzo, disciplina, motivación, creatividad, constancia, dedicación, compromiso de un ser humano que invirtió su tiempo para dedicarse a

3

Cfr.

<https://aristequinoticias.com/2001/mexico/una-m-mantiene-abierto-caso-yasmin-esquivel-graue/> consultada el 24 de enero del 2023.

una tarea que conlleva una comunicación con uno mismo y con los demás. En cierto sentido, escribir es medicina para el alma, a condición, desde luego, de que se haga con honestidad intelectual.

En 1929 el presidente Emilio Portes Gil publica la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México y la convierte en autónoma. Sobre el particular, en el considerando sexto señaló *“Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad”*⁴. Este valor refleja el compromiso de llevar a cabo el proyecto nacional invaluable de educar bajo condiciones de libertad de expresión en el marco del respeto y la honestidad personal y social. Sólo así se entiende el daño que ocasiona el plagio. A 7 años de celebrar el centenario de la conquista de la autonomía universitaria es pertinente tener claro que sin ella perdemos la expectativa social de formar seres humanos libres y

críticos. El papel de la Universidad pública en la construcción de las naciones es prioritario y su rol activo en la formación de seres humanos pensantes con valores al servicio de un proyecto colectivo, solidario y para el desarrollo de los ciudadanos es central.

Internet ha ampliado la oferta de medios de comunicación, pero también permite la difusión de noticias falsas. La investigación requiere la habilidad de identificar la mentira seleccionando fuentes confiables porque cuentan con una institución que las respalda, un código de ética y reglas metodológicas y editoriales claras que validan su contenido. La comunicación escrita permitió el surgimiento de la disciplina histórica que consigna ideas y razonamientos producto del intelecto creativo del autor, quien frecuentemente dialogó con otros autores. Así que es indispensable que cite sus fuentes para que el lector comprenda y contextualice su obra. El conocimiento no nace de la nada, sino que las ideas están construidas recurrentemente sobre el

4

Cf.

<http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/COMPENDIO/34.pdf> consultada el 26 de enero del 2023.

pensamiento de otros. Por ello, el grado de originalidad es sutil y su valor incalculable. Hannah Arendt afirma que:

El historiador sabe cuán vulnerable es el completo entramado de los hechos en los que transcurre nuestra vida diaria; ese entramado siempre corre el peligro de ser taladrado por mentiras individuales o hecho trizas por la falsedad organizada de grupos, naciones o clases, o negado y tergiversado, cuidadosamente oculto tras infinidad de mentiras o simplemente dejado caer en el olvido. Los hechos precisan de un testimonio para ser recordados y de testigos fiables que los prueben para encontrar un lugar seguro en el terreno de los asuntos humanos. De aquí se deduce que ninguna declaración táctica pueda situarse más allá de toda duda -tan segura y protegida contra los ataques, como, por ejemplo, la afirmación de que dos y dos son cuatro.

Es esta fragilidad humana la que hace al engaño tan fácil hasta cierto punto y tan tentador. Nunca llega a entrar en conflicto con la razón porque las cosas podrían haber sido como el mentiroso asegura que son. Las mentiras resultan a veces mucho más plausibles, mucho más atractivas a la razón, que la realidad, dado que el que mente tiene la gran ventaja de conocer de antemano lo que su audiencia desea o espera oír. Ha preparado su relato para el consumo público con el cuidado de hacerlo verosímil mientras que la realidad tiene la desconcertante costumbre de enfrentarnos con lo inesperado, con

*aquello para lo que no estamos preparados.*⁵

Descubrir la verdad es, como puede advertirse, una tarea difícil. En el caso del plagio académico es incuestionable que debe atenderse con escrupuloso apego a la legalidad. Hace bien nuestra Universidad en pronunciarse por la observancia de su normatividad vigente. Y también acierta al reconocer la existencia de lagunas jurídicas, pues a partir de ello podrá corregirlas, como de hecho ha comenzado a hacerlo. Al margen de las opiniones contrastantes sobre lo que procede legalmente en el caso que compromete a una destacada figura del Poder Judicial de la Federación, desde la academia debemos insistir en la clave ética. Resulta clara la dificultad de hacer que prevalezca la integridad en contextos donde el abuso, la mentira y la corrupción son expresiones de una supuesta inteligencia que se evidencia como carente de discernimiento entre el bien y el mal y que ignora los derechos de los demás. Sabemos que la ética

⁵ Cfr. Arendt Hannah, <https://semanariouniversidad.com/suplementos/loslibros/la-mentira-en-politica/> consultada el 25 de enero del 2023.

requiere de valor, fortaleza interior, prudencia, capacidad de reflexión crítica y salud mental. Por eso, los débiles, los limitados de imaginación, los discapacitados de talento, los faltos de refinamiento mental, recurren al expediente fácil del delito y a la conducta ausente de ética en sus múltiples formas de expresión. En la Universidad debemos apostar, sin dudar, por la formación ética de alumnos, docentes y autoridades. Es mucha la historia y el prestigio en juego de nuestra máxima Casa de Estudios como para ignorarlo. Es tiempo de corregir las omisiones y de fortalecer los mecanismos que garanticen la integridad de la vida académica de nuestra Universidad. Esa es una forma de defender a lo que representa el más importante proyecto educativo de nuestra nación.

RELACIONES DEL DERECHO CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Daniel Malpartida Victorio¹

Resumen. Las relaciones entre el derecho y la inteligencia artificial (IA) es crucial en estos tiempos de la revolución industrial 4.0 para garantizar un desarrollo de los procesos de digitalización, automatización y predicción de los procesos judiciales con el accionar de los operadores jurídicos.

“La inteligencia artificial” es el evocador término acuñado por John McCarthy en 1956” (Boden, 2017, p. 27)

Se considera a Alan Turing como el padre de la inteligencia artificial, pues en 1936 teorizó sobre una maquina capaz de implementar cualquier calculo que hubiera sido formalmente definido previamente. (Cáceres, 2021, p. 43-44)

La IA aplicada al derecho. “Puede definirse como una trans e interdisciplina dedicada al desarrollo de programas cuyos productos finales, de ser atribuidos a un humano, supondrían procesamiento inteligente por parte de un operador jurídico” (Nieto, 2023, p. 67)

“Estamos en una “nueva era jurídica” donde se estudia a la inteligencia artificial como una herramienta auxiliar en la creación del derecho y

para replantear al propio ser humano. Esto obligará al derecho a regresar a la filosofía” (Díaz, 2020, p. 12). Según Floridi “atendiendo a las características del realismo estructuralista, dichas tareas no deben entenderse como metafísicas, sino como ontológicas y, fundamentalmente, epistemológicas: reontologizar es resignificar” (Almendros y Echevarría, 2019, p. 18 La idea central de la inteligencia artificial es la construcción de programas que ordenen a un computador adecuado que simulen lo que normalmente se reconoce como una conducta inteligente. (Piscoya, 1997, p. 168)

Existen al menos 13 tecnologías disruptivas para el derecho: automatización de documentos, conectividad ininterrumpida, mercado jurídico electrónico, formación online, orientación

¹ Estudiante de derecho, Doctor en Ciencias de la Educación por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Línea de investigación: Derecho Constitucional. Contacto: 10110855@continental.edu.pe y ddmmv1230@hotmail.com

jurídica online, contenidos jurídicos en abierto, comunidades jurídicas cerradas, flujo de trabajo y gestión de proyectos, conocimiento jurídico integrado, resolución de controversias online, análisis de documentación, predicción automática y respuestas a preguntas legales. (Susskind, 2017, p. 79)

Principales relaciones entre la inteligencia artificial y el derecho

Entre las principales relaciones del derecho con la IA se tiene: La responsabilidad legal, la propiedad intelectual, la privacidad, la discriminación de la IA y la responsabilidad ética.

“En el desarrollo e implementación de sistemas basados en inteligencia artificial las técnicas más complejas son realizar previsiones y predicciones según la información, datos y casos con los cuales se cuentan” (Le Fevre, 2022, p. 40)

“La ética por diseño propone la implementación de valores y principios éticos, legales y sociales desde la concepción hasta las etapas de implementación del diseño de sistemas de inteligencia artificial” (Olmeda y Ibañez, 2022, p. 51)

La inteligencia artificial y el derecho

La IA se está convirtiendo rápidamente en una herramienta útil para los profesionales del derecho.

En el campo del derecho procesal existe un conjunto de secuencias de actos rutinarios a los que está sometido obligatoriamente un expediente por imperio de la ley. La preocupación central de la informática jurídica parece haber sido la construcción de sistemas expertos para automatizar todo aquello que se reduce a una rutina repetida. Muchos especialistas han pensado que la construcción de sistemas expertos jurídicos puede ser de notable beneficio no solo desde el punto de vista económico sino también considerando la posibilidad de una administración más lograda de la justicia. (Piscoya, 2009, p. 280)

Los procesos judiciales se conciben como sistemas que aspiran a ser un “todo ordenado, coherente, completo e integrado por elementos relacionados entre sí” (Couture, 1993 citado por Corvalán, 2019, p.1).

Es decir, instrucciones a seguir basadas en reglas para lograr un objetivo. Aquí es donde surge el punto de conexión entre la inteligencia artificial y el derecho procesal: diseñar y entrenar a los algoritmos para que aprendan y ejecuten las reglas procesales. (Corvalán, 2019, p. 1)

La inteligencia artificial y el futuro del derecho

Sobre la investigación de la IA y el derecho tenemos las siguientes aplicaciones y programas:

Association for Artificial and Law, Revista Artificial Intelligence and Law, Fundación Jurix, Programas en desarrollo en España (para abogados, jueces y funcionarios) destacamos tres productos: Jurimetría, Tyrant analytics y vLex Analytics, Programas de inteligencia artificial existentes en otros países: Doctrina, Juris Data analytics, Case Law Analytics, Toga, Lex Machina, Ross y Luminance. (Galindo, 2019, p. 38-45)

La filosofía de la información trata de la investigación crítica sobre la naturaleza conceptual y los principios básicos de la información y la elaboración de metodologías teórico informacionales y computacionales susceptibles de ser aplicables a los problemas filosóficos” (Floridi, 2007, p. 2)

Solo por considerar un ejemplo el chatGPT que su lanzamiento se realizó el 30 de noviembre del 2022 y entre sus beneficios en el ámbito del derecho son: el asesoramiento legal, la investigación jurídica, la traducción jurídica, el análisis de

contratos y la automatización de procesos legales.

Ya existen despachos legales que utilizan Luminance, programa de inteligencia artificial que analiza contratos y es capaz de detectar diferencias entre ellos; Ravn, que extrae datos de los documentos y los traspone a hojas Excel; y Kira Systems, que identifica con precisión cláusulas contractuales. (Cáceres, 2021, p. 41)

Según el informe <<Preparing for the Future of Artificial Intelligence>> de octubre de 2016 pueden reconocerse hasta cuatro tipos de inteligencia artificial: 1) sistemas que piensan como humanos, 2) sistemas que actúan como seres humanos, 3) sistemas que piensan de manera racional, y 4) sistemas que actúan racionalmente. (Caro y Reyna, 2022, p. 113)

El modelo constructivista. “Este tipo de sistema experto jurídico fue creado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México por el doctor Enrique Cáceres Nieto” (Bahena, 2018, p. 836)

Los sistemas inteligentes aplicables al derecho no se están discutiendo por lo menos, no en la medida que se debería. En Estados Unidos se ha contratado la inteligencia artificial ROSS, el cual es considerado el primer abogado robot, puesto que

es un sistema capaz de absolver consultas y emitir una respuesta mas rápida que un abogado humano. (Quispe, 2021, p. 316)

En el proceso legal, algunos expertos sueñan con automatizarlo por completo mediante robójueces. (Tegmark, 2018, p. 122)

Lo más probable, tal como indica nuestra investigación, es que los abogados tradicionales se vean, en gran medida “sustituidos por sistemas avanzados, o por trabajadores con tarifas menos costosas, ayudados por recursos tecnológicos o procesos estándar o bien por legos asistidos por herramientas de auto-ayuda por Internet. (Susskind y Susskind, 2016, p.70)

Conclusiones

Las principales relaciones entre la IA y el derecho son la responsabilidad civil, responsabilidad penal, la propiedad intelectual, la privacidad, la discriminación y la responsabilidad ética y otros.

La IA tiene sus orígenes en las ciencias de la computación y se relacionan con el derecho a través del derecho informático y la informática jurídica donde los estudios que se realizan tienen un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario y donde los datos son el motor de la IA para la toma de

decisiones efectivas y eficientes en los procesos judiciales.

La IA y el futuro del derecho es donde la utilización de sistemas inteligentes, programas y aplicaciones permiten mejorar los procesos productivos judiciales con la incorporación de robots abogados y robójueces.

Es necesario controlar con la participación de los ciudadanos que la iniciativa del desarrollo de la IA no quede en iniciativa de la empresa privada por el contrario debiera ser una labor para el Estado y sus gobernantes.

Referencias

- Almendros, L. S., & Echeverría, J. (2019). *Ontología y epistemología de la infoesfera. Una interpretación de la filosofía de la información de Luciano Floridi*. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/5010>
- Bahena, G. C. M. (2018). *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. Alegatos*, 26(82), 827-846.
- Boden, M. (2017). *Inteligencia artificial*- Traducción de Inmaculada Pérez Parra. Madrid, Turner Publicaciones SL, 88.
- Cáceres, A. M. (2021). *El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho. Advocatus*, (039), 39-71.

- Caro, D. y Reyna, L. (2022). *Ciberseguridad, cibercrimen y nuevas tecnologías. Riesgos y respuestas jurídicas*. Derecho Global Editores.
- Corvalán, J. G. (2019). *Inteligencia Artificial y proceso judicial. Desafíos concretos de aplicación*. Diario DPI Novedades-09.09.
<https://dpcuatico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/09/IA-y-Proceso-Judicial.pdf>
- Díaz, J. (2020). *Abogado digital. Estudios sobre derecho cibernético, informático y digital*. Derecho Global Editores.
- Floridi, L. (2007). *Por una filosofía de la información*. *Anthropos*, 214, 44-50.
<https://philarchive.org/rec/FLOP-UF-3>
- Galindo, F. (2019). *¿Inteligencia Artificial y Derecho? Sí, pero ¿cómo?*. *Revista Democracia Digital e Governo Eletrônico*, 1, 18-39.
- Le Fevre Cervini, E. (2022). *Uso estratégico de datos e inteligencia artificial en la justicia*. Informe 6.
<http://cafscioteca.azurewebsites.net/handle/123456789/1932>
- Narváes, C. (2019). *La inteligencia artificial entre la culpa, la responsabilidad objetiva y la responsabilidad absoluta en los sistemas jurídicos del derecho continental y anglosajón*. Chipana, J. (Coord). *Derecho y nuevas tecnologías. El impacto de una nueva era*. Editorial Jurídica Themis. PUCP.
- Nieto, E. C. (2023, January). *La inteligencia artificial aplicada al derecho como una nueva rama de la teoría jurídica*. In *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 57, pp. 63-89).
- Olmeda, M. V., y Ibáñez, J. C. (2022). *Manual de ética aplicada en inteligencia artificial*. Anaya Multimedia.
- Piscoya, L. (1997). *Lógica*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- (2009). *Tópicos de epistemología*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Quispe, C. D. V. (2021). *Derecho e Inteligencia Artificial en el mundo de hoy: escenarios internacionales y los desafíos que representan para el Perú*. *THEMIS Revista de Derecho*, (79), 311-322.
- Susskind, R. y Susskind, D. (2016). *El futuro de las profesiones. Como la tecnología transforma el trabajo de los expertos humanos*. Editado por Teell Editorial.
- Susskind, R. (2017). *El abogado del mañana. Una introducción a tu futuro*. La Ley. Wolters Kluwer.
- Tegmark, M. (2018). *Vida 3.0. Ser humano en la era de la inteligencia artificial*. Tauros.

¿PENAL O ADMINISTRATIVO? CONFLICTO COMPETENCIAL PARA CONOCER Y RESOLVER UN AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETENCIÓN Y/O ALOJAMIENTO DE PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE MÉXICO

Carlos Tomás Martínez Romero¹

Resumen. Con la presente investigación se pretende abordar desde el método analítico y las corrientes epistemológicas del positivismo jurídico y realismo sociológico, los criterios que tiene la autoridad judicial para determinar quién debe conocer y resolver acerca de los amparos indirectos presentados en contra de la detención y/o alojamiento de migrantes en situación irregular en las estaciones migratorias de México.

Con la oleada migratoria provocada por la crisis económica derivada de la pandemia SARS-CoV-2, muchas personas se vieron obligadas a abandonar su país de origen en busca de mejores oportunidades de vida.

La frontera sur de México fue el principal punto de acceso para la migración irregular proveniente de los países de Centro América y el Caribe, circunstancia que detonó un recrudecimiento de la política

migratoria por parte del gobierno mexicano.

Dentro de las acciones implementadas por el ejecutivo federal para detener el flujo migratorio hacia la frontera norte, destacan, el aumento de las detenciones de las personas migrantes que no pudieran acreditar su regular estancia en el país.

Ante dichas detenciones los migrantes recurrieron al Juicio de

¹ Maestrando en Derecho, Licenciado en Derecho por el Centro Universitario Cúspide de México. Línea de Investigación: Derecho Administrativo. Contacto: ventdelamer333@gmail.com

Amparo como el único medio de defensa eficaz.

En ese sentido se plantea como una problemática la competencia para conocer y resolver los actos reclamados que se invocan en las demandas de amparo indirecto presentadas por los migrantes.

I. Alojamiento y Detención Migratoria

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han indicado que las detenciones o privaciones de libertad se distinguen por los siguientes elementos: a) la imposibilidad de disponer de la libertad ambulatoria; b) la persona puesta en un lugar delimitado o restringido, y c) la persona queda bajo custodia o responsabilidad de la autoridad.²

La medida que la Ley de Migración denomina como

“alojamiento” constituye una detención o privación de la libertad. Ello se debe a que, según lo dispone dicha ley, las personas migrantes sometidas al alojamiento deben permanecer en una estación migratoria o estancia provisional mientras el Instituto Nacional de Migración dicta una resolución en el procedimiento. Esta situación de hecho implica que las personas migrantes no pueden abandonar de manera voluntaria dichos lugares, lo cual implica una imposibilidad para disponer de la propia libertad³.

Tanto el alojamiento como la detención migratoria son percibidas por la autoridad judicial como figuras jurídicas indeterminadas al momento de conocer sobre los actos reclamados esgrimidos por el quejoso.

En consecuencia, la autoridad termina haciendo un análisis literal de cada acto reclamado pasando

² . Suprema Corte de Justicia de la Nación *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*, p. 157.

³ *Ibidem*, p. 58.

por alto que la autoridad responsable en este caso sería el titular de la estación migratoria, la cual es una autoridad administrativa.

II. Actos reclamados por el quejoso

El acto reclamado debe tener por efecto la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria que produzcan una afectación a la esfera jurídica del gobernado, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico⁴.

En este sentido, los actos reclamados por los migrantes detenidos en las estaciones migratorias responden a una extinción de su situación jurídica, pero el principal problema radica en que se exponen actos reclamados que son interpretados de manera incorrecta por el

juzgado de distrito en materia administrativa.

Podemos mencionar los siguientes:

1. La ilegal privación de la libertad.
2. La deportación.
3. La presentación y/o alojamiento prolongado en la estación migratoria.

Estos actos administrativos son interpretados por los juzgados de distrito en materia administrativa, de acuerdo con el artículo 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que:

Artículo 56. Las y los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán:

1. De los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos

⁴ Espinoza Barragán, *et al.*, *Juicio de Amparo*, 2ª. ed., Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2015, p. 33

fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en este artículo, la autoridad judicial federal toma la decisión de declinar la competencia en cuanto a los actos reclamados que importan privación de la libertad, ya sea detención y/o alojamiento, toda vez que dichos actos reclamados son materia de un Juzgado de Distrito en Materia Penal.

Esta contradicción ha traído como consecuencia una interpretación errónea de las figuras de detenido y/o alojado, en relación con la materia migratoria misma que pertenece a la rama administrativa, delegándole una facultad de atracción al Juzgado de Distrito en Materia Penal que no le compete.

En este sentido Hart expresó lo siguiente:

⁵ Hart, H.L.A, *El Concepto de Derecho*, traducción de Genaro R. Carrió. 3ª. Ed.,

Al interpretar las leyes o los precedentes, los jueces no están limitados a la alternativa entre una elección ciega y arbitraria, por un lado, y la deducción “mecánica”, a partir de reglas con significado predeterminado, por otro⁵.

Es decir, lo jueces en los casos difíciles como lo son los temas donde se encuentran vinculadas personas migrantes deben realizar una interpretación de los casos concretos tomando en consideración los principios los principios generales del derecho

III. Criterios de las autoridades

A raíz de esta cuestión la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido ciertos criterios, entre los que se destacan:

Competencia para conocer de juicio de amparo indirecto cuando los actos reclamados consisten en la privación de la libertad, el alojamiento, el retorno asistido o la deportación, emitidos en un procedimiento administrativo migratorio del instituto nacional de migración (INM). Se surte en favor de los jueces de distrito de amparo en materia penal.

Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 2012, pág. 252.

Migrante. cuando se reclama su detención, la competencia recae en un juzgado de distrito en materia administrativa si no existe dato cierto de su deportación ni causa penal que la justifique.

Conclusiones

La división de los actos reclamados por parte de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, constituyen una violación al principio de indivisibilidad de los derechos humanos, el cual plantea que los derechos humanos son infragmentables y cada uno conforma una totalidad, por lo que su división no brinda una protección integral a la dignidad humana.

No existe una debida comprensión de las figuras de detención y/o alojamiento, lo que provoca que se siga asumiendo la postura interpretativa de que la detención migratoria y/o alojamiento es una cuestión penal, pasando por desapercibido que el hecho de que una persona se encuentre de manera irregular en territorio mexicano, no se configura como un delito, sino como falta administrativa, la cual no amerita

una detención por más de treinta y seis horas.

En cuanto a los criterios emitidos por la Suprema Corte, son inobservados e inaplicables de manera objetiva por la autoridad judicial administrativa, por lo que la división de los actos reclamados constituye una práctica común que afecta la esfera jurídica del gobernado.

Por lo tanto, los actos reclamados cualesquiera que sean siempre y cuando involucren a personas migrantes que no hayan cometido algún tipo de delito en territorio mexicano, deben ser considerados competencia de los en materia administrativa, toda vez que el hecho de ingresar a México de manera irregular constituye una falta administrativa y no penal.

PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ETIQUETADO DE ALIMENTOS: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE ARGENTINA Y MÉXICO

Emilia Fronti¹ y Lorena Paola Castillo²

*Collaborative Online International Learning
UBA–Argentina & UNAM-México*

Resumen. El presente trabajo tiene el objetivo de visibilizar la importancia del etiquetado frontal de alimentos y su relación con el derecho humano a la alimentación adecuada. La legislación busca garantizar el derecho a la salud y a una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible, para promover la toma de decisiones asertivas y activas y resguardar los derechos de los/as consumidores/as. En Argentina y México la mala alimentación conlleva a que enfermedades crónicas no transmisibles sean de las principales causas de muerte. De no regular mediante un etiquetado frontal a los productos pre-envasados, para el año 2030 ambos países tendrán problemas de salud pública según la agenda 2030.

I. Introducción

Si bien el derecho a la alimentación saludable se encuentra reconocido tanto en legislación internacional como nacional, a partir de la falta de información adecuada en los empaques de alimentos, se generó una cultura alimentaria deficiente.

Las consecuencias de ello son visibles tanto en la población argentina como mexicana, contando ambas poblaciones con elevados números de muertes por enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas íntimamente por la mala alimentación (sobrepeso u obesidad, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades vasculares, cardíacas,

¹ Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con orientación en Derecho Económico y Empresarial. fronti020@est.derecho.uba.ar

² Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con orientación en Derecho Internacional Público. castillo104@est.derecho.uba.ar

cerebrales y renales).³ Es en este marco que ambos países adoptaron leyes que regulan el etiquetado frontal de alimentos, con el objetivo de brindar información clara que permita a los/as consumidores/as advertir y discernir respecto de aquellos alimentos nocivos para la salud.

II. Derecho a la alimentación adecuada y su relación con la seguridad alimentaria y el deber de información clara

Desarrollaremos el presente trabajo desde la mirada positivista de los derechos humanos.

El derecho a la alimentación adecuada es un derecho humano consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁵

La alimentación adecuada comprende, por un lado, la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y, por otro, la accesibilidad a esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.⁶

Por otro lado, la Seguridad Alimentaria a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.⁷

Otro concepto que usaremos es Derecho a la información asociado al consumidor/ra, que consiste en que toda

³ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Causas principales de mortalidad, y discapacidad*, 2020, [en línea], <https://www.paho.org/es/enlace/causas-principales-mortalidad-discapacidad>, [consulta: 19 de mayo de 2023].

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10/12/1948, art. 25.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 03/01/1976, art. 11.

⁶ TRIVISONNO, Julieta B, “La ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, información a las personas consumidoras y etiquetado frontal de alimentos”, *La Ley*, Argentina, 30 de mayo de 2022.

⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), *Seguridad alimentaria y nutricional conceptos básicos*, febrero de 2011, p. 2, [en línea], <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>, [consulta: 19 de mayo de 2023].

la información de los bienes y servicios que le ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz. La Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015, 70/186 Protección del consumidor ⁸ menciona dentro de sus principios generales, numeral 5, inciso e) hace referencia al acceso de los/as consumidores/ras a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual. De igual manera, dentro de sus principios para unas buenas prácticas comerciales, en el inciso c) refiere que las empresas deben facilitar información completa, exacta y no capciosa sobre los bienes y servicios para que los/as consumidores/ras puedan tomar decisiones fundadas; asimismo, las empresas deben velar por que se pueda acceder fácilmente a esa información. El artículo 4º de la ley de Defensa del Consumidor (Argentina) ⁹ señala que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor/ra en forma

cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. De similar manera se encuentra regulado en el artículo 1º de la ley Federal de Protección al Consumidor (México).¹⁰

III. Participación del Estado

Teniendo en cuenta las características del derecho fundamental a la alimentación adecuada, es insoslayable la participación e involucración de los Estados.

En este marco, agenda 2030 afirma que estamos frente a un cambio de época, donde la opción de continuar con los mismos patrones de producción, energía y consumo ya no es viable, lo que hace necesario transformar el paradigma de desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo.¹¹ Es así que,

⁸ ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, A/RES/70/186, 70/186. Protección del consumidor, 22/12/2015.

⁹ República Argentina, “Defensa del Consumidor”, Ley N° 24.240, 13/10/1993.

¹⁰ Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Protección al Consumidor, 24/12/1992.

¹¹ NACIONES UNIDAS, CEPAL, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 2018, [en línea], https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf, [consulta: 19 de mayo de 2023].

llamando a un cambio en la manera de desarrollarnos y consumir, se establece como objetivo dos poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. La reforma estructural que se requiere para cumplir con el objetivo planteado, no deja lugar a dudas respecto de la necesidad de compromiso por parte del sector público.

Asimismo, desde hace años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras entidades recomiendan a los Estados “implementar un sistema de etiquetado frontal en alimentos envasados y bebidas sin alcohol. Una política pública basada en una evidencia científica que carezca de conflicto de interés”.¹²

Ello se podría lograr, sumado a la promulgación de la ley, mediante el control de los organismos encargados de su reglamentación. También, es fundamental la educación a todos los integrantes de la sociedad, haciendo un especial hincapié en todos los niveles

escolares y fomentando la información en los ámbitos familiares.

De igual manera, promover al sector privado a cumplir con la ley de etiquetados, impulsando su compromiso social y logrando la distribución de productos alimenticios adaptados a los parámetros determinados por los organismos de salud internacionales y nacionales.

IV. Ley de etiquetado frontal en México

El 27 de marzo de 2020, se aprobó la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051- SCF/SSA1-2010, la cual establece la obligatoriedad del etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-envasados de fabricación nacional o extranjera. La verificación y vigilancia de la Norma Oficial se encuentra en cabeza de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.¹³

¹² VILLALBA, María José, *Etiquetado frontal de alimentos: una medida para garantiza un derecho humano fundamental*, [en línea], <https://unciencia.unc.edu.ar/derecho/etiquetado-frontal-de-alimentos-una-medida-para->

garantizar-un-derecho-humano-fundamental/, [consulta: 19 de mayo de 2023].

¹³ GOBIERNO DE MÉXICO, *Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010*, 1ª ed., 2020, p.2, [en línea],

El etiquetado se integra por cinco sellos de advertencia en forma de octágono, que indican el exceso de calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcar y sodio en los alimentos. También, se incluyeron dos leyendas precautorias “Contiene edulcorantes, no recomendable en niños” y “contiene cafeína evitar en niños”.

La Guía para los Responsables de los productos sujetos a la modificación de la NOM-051 determina que son responsables del producto aquella persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

En el Manual de la modificación a la Norma Oficial Mexicana se detallan los requisitos generales del etiquetado, siendo esencial la veracidad, debiendo describirse y presentarse el producto de forma tal que no induzca a error.¹⁴ Asimismo, se permite en aquellos productos pre-ensados que no contengan sellos y leyendas

precautorias, añadir la frase “Este producto no contiene sellos ni leyendas”. En nuestra opinión, esto es de suma importancia por dos motivos; por un lado, brinda alternativas positivas a los/as consumidores/ras, no solo limitándose a facilitarles la detección de opciones que no deberían escoger. Además, funciona como incentivo para aquellas empresas que cuenten con productos de alta calidad alimenticia. Asimismo, en aquellos productos que cuenten con uno o más sellos de advertencia o leyenda de edulcorantes no pueden incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visuales que inciten, el consumo de productos con exceso de nutrientes críticos.

El 1 de abril del año 2021, entró en vigor la totalidad de la modificación de la Norma Oficial Mexicana. Si bien existen varios sistemas y métodos de etiquetado, el optado por México se denomina “Sistema de advertencias” y el

https://infoalimentarios.files.wordpress.com/2021/05/manual_de_la_m_nom051ssa.pdf, [consulta: 19 de mayo de 2023].

¹⁴ GOBIERNO DE MÉXICO, *Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana*

NOM-051-SCFI/SSA1-2010, 1ª ed., 2020, [en línea], https://infoalimentarios.files.wordpress.com/2021/05/manual_de_la_m_nom051ssa.pdf, [consulta: 19 de mayo de 2023].

cual ha sido categorizado por la Organización Panamericana de la Salud como una herramienta sencilla, práctica y efectiva para informar a la población respecto de aquellos productos que pueden dañar la salud.¹⁵

V. Ley de etiquetado frontal en la Argentina

El 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la ley N^o 27.642 de Promoción de Alimentación Saludable.

Los objetivos establecidos por la ley en el artículo 1 son cuatro; (a) garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas no alcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de los/as consumidores/ras; (b) advertir a los/as consumidores/ras

sobre los excesos de componentes críticos, y (c) promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles. Según lo establecido en el Decreto 151/2022¹⁶ la autoridad de aplicación de la ley es el Ministerio de Salud. La ley escoge un sistema de etiquetado frontal de advertencia al igual que adoptado en México, advirtiendo el exceso de nutrientes críticos, según corresponda: Exceso en azúcares, de sodio, en grasas saturadas, en grasas totales y en calorías. Siguiendo los mismos lineamientos que la Norma Oficial, se deben incorporar las leyendas “Contiene edulcorantes, no recomendable en Niños/as” y “Contiene cafeína. Evitar en niños/as”.

Con una definición más extensa en comparación con la definición mexicana, la ley argentina establece en su artículo 3 que los/as sujetos/as obligados/as son todas las personas, humanas o jurídicas, que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen,

¹⁵ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *El etiquetado frontal de advertencia en Argentina*, 2021, [en línea], <https://www.paho.org/es/etiquetado-frontal-advertencias-argentina#:~:text=El%20etiquetado%20frontal>

%20de%20advertencias,guiar%20las%20decisiones%20de%20compra., [consulta: 19 de mayo de 2023].

¹⁶ PODER EJECUTIVO NACIONAL, “Promoción de la Alimentación Saludable”, Decreto Reglamentario 151 / 2022, 22/03/2022, BORA 23/03/2022.

encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de comercialización de alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano, en todo el territorio de la República Argentina.

Adicionalmente, en términos similares al inciso 4.1.5 de la NOM-051, el artículo 9 inciso b de la ley argentina, prohíbe incluir en la etiqueta de los productos que contengan algún sello de advertencia personajes infantiles o que inciten al consumo. También la prohibición de que incluyan la participación o promesa de participación en concursos, junto con la compra de productos con por lo menos un nutriente crítico en exceso, que promuevan el consumo. En materia de publicidad, se prohíbe promoción y patrocinio de aquellos alimentos y bebidas sin alcohol que cuenten con 1 sello -o más- de advertencia dirigida a niños, niñas y adolescentes.

VI. Participación del sector privado

Las regulaciones establecidas por el sector público, en líneas generales, fueron rechazadas por el sector privado, tanto en México como en la Argentina.¹⁷ Ello es una clara consecuencia del cambio de paradigma al cual se vieron sujetos. Asimismo, uno de los obstáculos ha sido los costos de producción que implica este rotundo cambio y la presión por modificar sus productos para adaptarse a estos nuevos estándares. No obstante, es innegable la necesidad de lograr, en la medida de lo posible, un consenso entre ambos sectores y así evitar incumplimientos del etiquetado que traigan como consecuencia inseguridad a los/as consumidores/ras al momento de realizar la elección de productos.

VII. Conclusiones

A partir de la falta de información adecuada, se generó una cultura alimentaria deficiente que deberá ser transformada. En este marco, la ley de

¹⁷ FORBES ARGENTINA, *Por qué las empresas se oponen al proyecto de etiquetado frontal*, 2021, [en línea],

<https://www.forbesargentina.com/today/por-empresas-oponen-proyecto-etiquetado-frontal-n8733>, [consulta: 19 de mayo de 2023].

etiquetado de alimentos brinda una solución óptima a esta problemática, debiendo ser complementada y coordinada con diferentes medidas que formen una política alimentaria integral que involucre a todos los sectores. Así se garantizará el derecho a la alimentación adecuada.

En América Latina y el Caribe, solo 6 países implementaron el etiquetado nutricional en la parte frontal del envase, entre ellos: Ecuador, Chile, Perú, México, Uruguay y Argentina. A su vez, se encuentran en vías de implementación: Venezuela, Colombia, Brasil y Bolivia.¹⁸

Con la implementación de los octágonos negros de advertencia, se logra reducir el consumo de productos que tengan en exceso nutrientes relacionados con enfermedades causantes de muerte y años de vida.¹⁹

En el caso de México, la Federación Mundial de Obesidad felicitó al país por la ley de etiquetado frontal desarrollada, la cual se encuentra implementada desde octubre 2020.²⁰ Asimismo, UNICEF reconoció el etiquetado como uno de los “mejores del mundo”.²¹

En lo que respecta a Argentina, al igual que en México la ley implementa la aplicación de octágonos negros. No obstante, la ley cuenta con muy pocos meses de implementación.

¹⁸ FAO, OPS, UNICEF. *Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase en América Latina y el Caribe*, 2022, [en línea], https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/56520/9789251367537_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y [consulta 19 de mayo de 2023]

¹⁹ *Idem*.

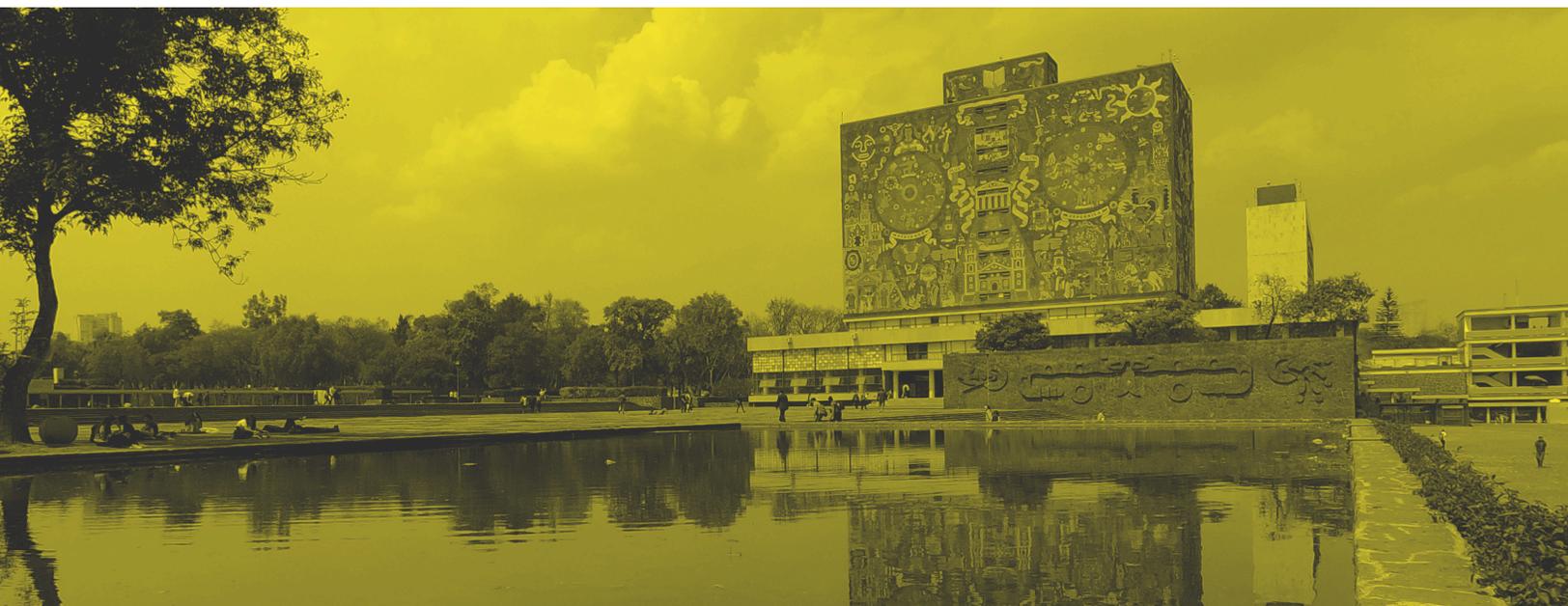
²⁰ EFE: AGRO, *La Federación Mundial de Obesidad felicita a México por su nuevo etiquetado frontal*, 2020,

<https://efeagro.com/obesidad-etiquetado-mexico/>, [consulta: 19 de mayo de 2023]

²¹ UNICEF, *El etiquetado frontal de alimentos y bebidas aprobado en México, “de los mejores del mundo”*, 2020, [en línea], <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-el-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-aprobado-en-m%C3%A9xico-de-los>, [consulta: 19 de mayo de 2023]



ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS



Violencia en la Investigación. Un sesgo de la Inteligencia Artificial

Daniel Solis Tenorio¹

Resumen: En la actualidad existen una infinidad de aplicaciones relacionadas con la inteligencia artificial, estas son de gran utilidad y facilitan en gran medida las tareas relacionadas con la vida cotidiana. Las tecnologías de la Información y Comunicaciones día a día están evolucionando, nos encontramos en una Cuarta Revolución Industrial, donde las herramientas informáticas están resolviendo de manera artificial problemáticas que se presentan, además, de que existen máquinas que ya están tomando, de cierta manera, el lugar del ser humano. Sin embargo, la inteligencia artificial no cuenta con sentimientos, esa es, de alguna forma una ventaja que tenemos y que esa brecha es tan delgada que en cualquier momento puede desaparecer y correr el riesgo de que la inteligencia artificial sea al 100% igual que la inteligencia humana.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad es muy común escuchar el término Inteligencia Artificial (IA); sin embargo, en ocasiones no se tiene conceptualizado que es, que hace y a dónde va dirigida esta alta tecnología, se ha visto en películas, series de televisión y diversa literatura donde habla de los beneficios y alcances de la IA; de aquí que se vienen varias interrogantes. ¿Realmente la Inteligencia Artificial ayuda de manera eficiente a las diversas actividades del ser humano? ¿Existe una legislación correcta para el uso de la Inteligencia Artificial? ¿Se tienen riesgos de actos ilícitos con la Inteligencia Artificial? ¿Qué tanto riesgo tiene el ser humano con el uso de la Inteligencia Artificial? Estas y

más preguntas se vienen a la mente de cualquier ser humano al momento de adentrarse en el fascinante mundo de la Inteligencia Artificial.

ADENTRÁNDONOS AL MUNDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Inteligencia Artificial está reconocida como la Cuarta Revolución Industrial, desafiando reglas de diferentes ciencias y disciplinas. Mucho se ha hablado sobre la inteligencia artificial y la interacción que hoy en día se tiene con ella, la intervención de los metadatos, los big data combinados con los desarrollos de sistemas y equipos de cómputo de últimas generaciones dan como resultado la relación de estos algoritmos² con las bases de datos con información masiva y que van

¹ Doctor en Educación. Centro Universitario Columbia. Profesor en la Facultad de Derecho, UNAM. daniel.solist@derecho.unam.mx

² Un algoritmo es un programa informático conformado por un conjunto de reglas que indican a la computadora que pasos debe realizar y en qué orden para ejecutar una tarea específica.

generando mayor almacenamiento de datos y por medio de las cuales la aplicación elaborada adquiere la capacidad de “aprender” a partir de los datos a los que tiene acceso y así resolver problemas planteados en su ámbito de competencia.

Podemos encontrar que por medio de la Inteligencia Artificial se realizan diferentes tareas que hasta hace poco tiempo estaban restringidas para que el ser humano las llevara a cabo, ahora, ya no es necesario realizar filas en los bancos ya que se pueden efectuar las operaciones bancarias desde la comodidad de su casa u oficina. Hasta hace poco tiempo el control de la televisión se efectuaba por medio de un dispositivo inalámbrico controlado por rayos infrarrojos que apuntando hacia la pantalla se podían realizar las diferentes operaciones con el televisor; ahora estos contienen dispositivos diseñados con IA como el caso de “ALEXA Ô”, por medio del cual y con un pequeño entrenamiento del timbre de voz pueden realizarse las acciones del televisor con tan solo el reconocimiento de voz, no solo es eso sino que este dispositivo puede proporcionar el estado del tiempo, seleccionar música, programar recordatorios y muchas aplicaciones, tan solo realizando una interacción con él; no solo eso sino que identifica el tono de voz y puede llamar a su interlocutor humano por su nombre.

Estos son ejemplos de la vida cotidiana, sin dejar a un lado la sistematización de casas habitación donde se pueden controlar el abrir y

cerrar de puertas, el encendido y apagado de la iluminación y la operación de diferentes aparatos electrodomésticos y electrónicos con tan solo el proporcionar las instrucciones adecuadas por medio del reconocimiento de voz.

Esto me lleva a pensar en aquellas caricaturas de los años 60's donde existía una familia del futuro que contaba con comunicación “telefónica” utilizando sus televisores, un robot como ama de llaves, automóviles que en lugar de transitar por las calles y avenidas terrestres lo hacían en el aire. O bien una serie donde un agente utilizaba su zapato como teléfono o unos súper héroes que contaban con computadoras para localizar y conocer los pasos que seguían los malhechores y así poder atraparlos y sin dejar a un lado una trilogía fílmica de robots diseñados con la apariencia humana y que tenían por objetivo controlar nuestro planeta y que tan solo un niño con su madre sabía cuál era su propósito.

En la ciencia que ha tenido la intervención de la IA es el de la medicina, donde se han desarrollado estudios sobre ciertas enfermedades donde la IA ha coadyuvado a realizar descubrimientos interesantes. Así podemos llenar páginas y páginas mencionando lo maravilloso que es la inteligencia artificial y el gran apoyo para la inteligencia humana en la solución de problemas.

Es importante destacar que en las artes se tiene la presencia de la IA, ya que se han desarrollado sistemas capaces de crear hologramas de

artistas fallecidos y que actúan tal y como lo hacían ellos, incluso cintas que dejan en duda si son o no reales estos artistas; tal es el caso de un grupo de K-pop (coreano) donde sus integrantes no son humanos sino imágenes creadas con inteligencia artificial y que a simple vista no se puede imaginar que no son personas.

El mundo jurídico, no es la excepción ya que se cuentan con sistemas expertos en materia jurídica que ayudan a completar las actuaciones en todas las materias jurídicas y que sirven como complemento a las normas sustantivas y adjetivas en los diferentes juicios; tal es el caso de las jurisprudencias, las diferentes tesis aisladas los precedentes judiciales los cuales son emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se han perfeccionado a partir de su creación a mediados de los años 90 donde se comenzó con la emisión de discos compactos denominados IUS y hasta llegar a las plataformas que hoy en día se conocen y que su acervo de conocimiento cada día es mayor, dejando así a un lado el Semanario Judicial.

La IA comienza a partir de la segunda mitad del siglo pasado, donde este tipo de desarrollos informáticos estaban catalogados como de seguridad nacional e internacional. Es por ello, que en Hollywood se han producido

cintas donde muestran de una u otra forma la existencia de esta tecnología.

Para una mejor comprensión del funcionamiento de la Inteligencia Artificial se explica de una forma sencilla la conformación de esta tecnología la cual se realiza a partir del desarrollo de sistemas informáticos con lenguajes de programación de alta generación y que permiten la interacción con bases de datos que con almacenamiento de información masiva.³

Estas tecnologías están diseñadas para trabajar en equipos informáticos súper poderosos (computadoras cuánticas), su arquitectura tiene cerebros electrónicos⁴ de velocidades extraordinarias y fuera del estándar que permiten realizar las tareas encomendadas por los diferentes algoritmos⁵ almacenados en tiempos tan cortos que un computador normal no puede llevar a cabo; son computadoras con arquitecturas especiales que permiten realizar las tareas en tiempos extremadamente cortos, son extremadamente veloces.

La informática cuántica está basada en principios de superposición de la materia y el entrelazamiento cuántico que permite desarrollar una informática distinta a la tradicional. En la informática cuántica se tiene la capacidad de almacenar un número extraordinariamente mas alto de estados por unidad de información y

³ Este tipo de almacenamiento de información es conocido como Big data

⁴ Procesadores de alta generación y que en cualquier equipo de cómputo se pueden definir como el cerebro de estos.

⁵ Un algoritmo es un sistema de programación desarrollado en diferentes lenguajes informáticos.

trabajar con algoritmos mucho más eficientes a nivel numérico.

Esta nueva generación de supercomputadoras, que forman parte de esta cuarta revolución industrial, aprovecha el conocimiento de la mecánica cuántica⁶ para superar las limitaciones de la informática clásica. Aunque la computación cuántica presenta en la práctica problemas comunes de escalabilidad y decoherencia⁷, lo cual permite realizar multitud de operaciones simultáneas y eliminar el efecto túnel⁸ que afecta a la programación actual en la escala nanométrica.

A diferencia de la computación normal, la informática cuántica está basada en el Qubit como unidad en lugar del bit convencional. La característica principal de este sistema alternativo es que admite la superposición coherente de unos y ceros los dígitos del sistema binario sobre los que gira toda computación y que, a diferencia del bit, que solo puede adoptar un mismo valor al mismo tiempo uno o cero.

La computación cuántica y la tradicional son dos mundos paralelos con algunas similitudes y numerosas diferencias entre sí, como el uso del qubit frente al bit. Estas diferencias consisten en:

⁶ Parte de la física que estudia las partículas atómicas y subatómicas.

⁷ En el contexto de los ordenadores cuánticos la decoherencia cuántica se produce cuando desaparecen las condiciones necesarias para que un sistema que se encuentra en un estado cuántico entrelazado se mantenga.

Es necesario tomar en consideración la creación de mecanismos de control social mediante los cuales fiscalicen la utilización de estos recursos sean los adecuados y para beneficio de la propia sociedad. Esto lleva al concepto de ciudadanía digital, que entre otras acepciones se pueden identificar como aquellas personas que tienen acceso a recursos informáticos y más aún al acceso de las nuevas TIC, que no son sino aquellos dispositivos conectados a la Internet. Por ello, los ciberciudadanos⁹ son los que toman ese mecanismo de control social. Pero, eso no basta, se debe tomar el control humano como derecho y que está enmarcado, en el caso de nuestro país en la Constitución Política. En otras palabras, se entenderá por inteligencia artificial el conjunto de técnicas, algoritmos y herramientas que permiten resolver problemas para los que, a priori, es necesario cierto grado de inteligencia, en el sentido de que son problemas que suponen un desafío, incluso, para el cerebro humano (García, 2012).

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial es un mundo que está revolucionando las actividades humanas en todos los campos de la ciencia, las artes, la tecnología y de la investigación; sin

⁸ Este efecto se presenta por la falta de capacidad en los procesadores normales y que se muestra con un comportamiento de la computadora en un estado de espera y que no puede salir de este.

⁹ Son ciudadanos digitales responsables y que verifican la información que se les proporciona antes de compartirla.

embargo, los sistemas tecnológicos basados en la inteligencia artificial rebasan estos aspectos y hoy en día se ven casi en cualquier aspecto de la vida cotidiana.

Esto permite razonar en el riesgo que se tiene respecto a la protección de los derechos humanos y que no se vean vulnerados en cuanto a la discriminación., que no se restrinjan ni se suspendan y que las autoridades procedan en su obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Algunos de los riesgos asociados con la inteligencia artificial incluyen:

Sesgo en los datos: Los algoritmos aprenden de datos históricos, lo que puede llevar a sesgos si esos datos contienen prejuicios. Esto puede resultar en discriminación en las decisiones automatizadas.

Falta de transparencia: La complejidad de algunos modelos de inteligencia artificial hace que sea difícil entender cómo toman decisiones, lo que puede ser un problema en situaciones críticas o éticas.

Amenazas a la privacidad: La recopilación y el uso masivo de datos para entrenar modelos pueden comprometer la privacidad de las personas si no se manejan adecuadamente.

Desplazamiento laboral: La automatización puede reemplazar trabajos, lo que podría tener implicaciones económicas y sociales significativas.

Seguridad: Los sistemas de inteligencia artificial pueden ser vulnerables a ataques, manipulación y sabotaje, lo que podría tener consecuencias graves, especialmente en aplicaciones críticas como la salud o la seguridad.

Falta de regulación: La ausencia de marcos regulatorios sólidos podría dar lugar a prácticas no éticas o inseguras en el desarrollo y despliegue de la inteligencia artificial.

Responsabilidad legal y ética: Determinar la responsabilidad en caso de decisiones incorrectas o acciones perjudiciales de sistemas de inteligencia artificial plantea desafíos legales y éticos.

Superinteligencia: A largo plazo, la posibilidad teórica de que la inteligencia artificial alcance niveles superiores a la humana plantea preguntas éticas y de seguridad significativas.

Es fundamental abordar estos riesgos para asegurar un desarrollo ético y beneficioso de la inteligencia artificial.

Por lo que es necesario que se establezcan los mecanismos jurídicos que permitan una legislación adecuada respecto al desarrollo, utilización y puesta en marcha de los sistemas basados en inteligencia artificial y en su caso, perfeccionar las normas que al respecto se tienen ya estipuladas.

LA SEGURIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Ángel Adrián Díaz Álvarez¹

Resumen. La seguridad nacional, creada a finales de la Segunda Guerra Mundial, será tratada como causal jurídica del orden militar en el Estado mexicano contemporáneo.

La seguridad nacional es una institución política y militar que ha entrado al campo jurídico como causa justificante del estado de excepción. Éste a su vez, es la manifestación del ejercicio de la coacción militar en estado de paz y, por lo tanto, del ejercicio de guerra de forma permanente. La seguridad nacional fue creada en Estados Unidos de América en la etapa final de la Segunda Guerra Mundial y, el fenómeno militar que derivó, descansa en la articulación jurídica nacional e internacional.

Ahora bien, para el desarrollo del presente ensayo, las estructuras sobre las que es construido son, por una parte, el desarrollo de tres etapas desde la percepción de la realidad, el análisis metódico y la obtención de conocimiento teórico (las etapas del discurso teórico de Pierre Bourdieu; a saber: concreto, concreto-abstracto y el abstracto), así como el establecimiento de conceptos, teoría y propuestas (Es decir, la superación de las dificultades lingüísticas, el establecimiento del discurso teórico y la propuesta de la novedad revolucionaria, de conformidad con

¹ Universidad Nacional Autónoma de México, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho; Maestrando; línea de investigación Derecho Penal, Militar e Internacional; mgyangel@gmail.com

Althusser). El método empleado será el analítico y el hipotético deductivo.

La seguridad nacional, como concepto, institución política, militar y jurídica, nació con la denominada Ley de Seguridad Nacional en 1947, en Estados Unidos de América. Al respecto, la sección segunda de dicha ley, determina en la Sección 2, que la intención del Congreso es proporcionar una solución integral para la futura seguridad de los Estados Unidos para prever el establecimiento de políticas y procedimientos integrados para los departamentos, agencias y funciones del Gobierno relacionado con la seguridad nacional, mediante la proporción de tres departamentos militares; a saber: El ejército, la armada y la fuerza aérea, así como el establecimiento de la Agencia de Central de inteligencia. Es decir, la seguridad nacional nació como un constructo de una institución castrense denominada Departamento de Defensa, que estaría conformada por tres instituciones militares

especializadas: el ejército, la armada naval y la fuerza aérea, para proteger de forma coordinada la protección por parte del gobierno. No obstante, no existe definición legal alguna o delimitación conceptual que señale en qué consiste el aspecto sustantivo de la denominada seguridad nacional. No obstante, de los fines planteados en dicha ley norteamericana, han surgido conceptos de la seguridad nacional, como el dado por las Naciones Unidas. Para éstas, la seguridad nacional como una condición en que los estados consideran que no existe peligro de ataque militar, presión política o coerción económica de manera que pueden seguir libremente su propio desarrollo y progreso.² En este sentido, la seguridad nacional es un constructo esencialmente político y militar, cuya mera forma es su característica jurídica. Al respecto, teóricos en la materia sostienen que es una cuestión política, no puede hacerse descansar en una base jurídica (importante aspecto que sólo podrá ser una derivación), sino en una base política. Así las cosas, la

² ENRIQUEZ RUBIO, Ernesto; *Seguridad nacional, Interna, humana y pública, La Justicia Penal en México*; Universidad Nacional Autónoma de

México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México; 2021; pág. 178.

seguridad nacional debe determinar la norma jurídica, que debe reflejarla fielmente.³ No obstante que, en los años 70 del siglo XX, la seguridad nacional tuvo una fuerza expansiva de apreciación positiva, la realidad del ejercicio de la violencia de Estado pronto dejó entrever que la esencia de la seguridad nacional no era directamente la necesidad de protección de los intereses más plausibles del Estado-Nación, sino la justificación jurídica del estado de excepción permanente y, por ello, dirigir el ejercicio justificado de la coerción militar. El enfoque teleológico de la seguridad nacional implicaba que ésta sólo podrá descansar en las garantías de que disfrute el pueblo, en los derechos del pueblo, reconocidos y respetados, en la autoridad del pueblo. Al grado de considerar que un régimen que no sea del pueblo no será jamás una garantía, sino siempre una amenaza a la seguridad nacional.⁴

Es necesario precisar que la Ley de Seguridad Nacional estadounidense, además de la

creación del departamento de defensa, trajo consigo la creación de la Agencia Central de Inteligencia, la cual funge como la extensión del gobierno federal para la ejecución de estrategias de índole militar e intervención extranjera.

De acuerdo con Noam Chomsky, materialmente, la seguridad nacional dio pie a que, en los años 60, los Estados Unidos, durante la administración Kennedy, sucediera la transformación de sus ejércitos regulares en brigadas antiinsurrectivas, aceptando la nueva estrategia de los escuadrones de la muerte. Estas iniciativas de Kennedy se convirtieron en lo que se conoce en América Latina como la Doctrina de Seguridad Nacional: no una defensa contra un enemigo externo, sino una forma de convertir a los efectivos militares en los amos del juego, con el derecho de combatir al enemigo interno: es el derecho a combatir y a exterminar a asistentes sociales, a sindicalistas, a hombres y mujeres que no apoyan el sistema, que son dados

³ SÁNCHEZ CÁRDENAS, Carlos; *Disolución Social y Seguridad Nacional*; Linterna; México; 1970; pág. 55.

⁴ *Idem*, pág. 57.

por comunistas extremistas.⁵ Esta perspectiva es compartida incluso por Eduardo Galeano, para quien la dependencia, creciente, respecto a los suministros extranjeros, determina una identificación también creciente de los intereses de los capitalistas norteamericanos en América Latina, con la seguridad nacional de los Estados Unidos.⁶ En México, derivado de la expansión inevitable de dicha institución, también fue creada la Ley de Seguridad Nacional, la cual otorga un significado aparentemente más explícito que aquél nulo dado por la ley norteamericana. Dicho ordenamiento normativo determina que por seguridad nacional deberá entenderse las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleven a determinados fines de protección y defensa de la nación, su territorio, autoridades, régimen democrático y su orden jurídico. Es decir, se denotan una serie de conceptos políticos

sujetos a interpretación no necesariamente jurídica, sino semánticamente amplios y, por ende, carentes de contenido. Ahora bien, en el intento de un análisis silogístico (El silogismo es una enunciación, en la que, una vez sentadas ciertas proposiciones, se concluye necesariamente en otra proposición diferente, sólo por el hecho de haber sido aquéllas sentadas.⁷), queda claro que la realidad material en que se manifiestan las acciones de la seguridad nacional, son éstas las que dan lugar a la definición del concepto legal de seguridad nacional. Es decir, la regla por virtud de la cual habrían que subsumirse los hechos, no está expresada para un ejercicio de deducción, sino de inducción en la cual, de los casos particulares, se va construyendo la regla general.

Esta censura de contenido impide que la construcción epistemológica de la seguridad nacional adquiera certeza jurídica, mediante la deducción y la

⁵ CHOMSKY, Noam; *Los vencedores*; Editorial Joaquín Mortiz; México; 1996; pág. 52

⁶ GALEANO, Eduardo; *Las venas abiertas de América Latina*; Siglo veintiuno; México; 1971; pág. 175.

⁷ ARISTÓTELES; *Tratados de Lógica, El Organón*; Porrúa; México; pág. 94.

subsunción, pues, como Aristóteles lo señaló, la demostración deductiva sucede mediante el silogismo que produce ciencia, y se entiende por silogismo que produce ciencia, aquel que solo con que lo poseamos ya sabemos alguna cosa⁸, es decir, un contenido. Por lo tanto, la carencia de contenido sustancial del constructo seguridad nacional da lugar a que ésta sea un significativo vacío, pero jurídicamente interpretativo y útil para fines políticos y militares, tanto de Estados Unidos en el extranjero, como en los países que lo han adoptado, como es el caso mexicano.⁹

La seguridad nacional es una institución política de tendencia militar insertada como un significativo vacío dentro del orden jurídico para justificar la legalidad y ejercicio de la coacción militar. Es necesario regular el contenido y delimitar la discrecionalidad interpretativa de la

autoridad, para limitar el estado de excepción.

Estados Unidos de América creó dicha institución con el objetivo de contar con una causa para que, jurídicamente, se pueda justificar el estado de excepción y la intervención militar dentro un aparente estado de paz. En América latina, la seguridad nacional tiene una doble vertiente, ya sea como institución jurídica adoptada dentro de los órdenes jurídicos de derecho interno, a través del Derecho Internacional, mediante la cual, de forma doméstica, es ejercitable la violencia de estado mediante la coacción militar en contra de sus propios miembros; ya sea de forma pasiva como receptor de políticas militares de intervención estadounidense en caso de amenazas contra la denominada seguridad nacional.

⁸ *Idem*, pág. 215.

⁹ BOURIDEU, *Pierre; On the state. Lectures at The College de France; 1989.-1992; Cambridge, Polity; 2014; pág. 4, citado por Oswaldo Zavala, La Guerra en las Palabras, Penguin Random House, México, 2022, pág. 30. De acuerdo con Pierre Bourideu, el Estado detenta no sólo el monopolio de la violencia legítima, sino también el monopolio de la violencia simbólica. De hecho, el estado prevalece mediante el monopolio de la violencia física y*

simbólica, en tanto que el monopolio de la violencia simbólica es la condición para poseer el ejercicio mismo de la violencia física. Desde su conceptualización, la "seguridad nacional" expresa esta genética militar que conduce a un discurso de guerra siempre a la mano del presidente que puede declarar un estado de sitio independientemente de los contrapesos de gobierno de toda democracia moderna.

DERECHOS DE LOS ANIMALES. SU RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN MÉXICO.

Jocelyn Gabriela López Pacheco¹

Resumen: Los derechos de los animales actualmente ha sido un tema sumamente controvertido por las distintas sociedades mundiales, debido a su cultura, tradiciones y religión; sin embargo, han surgido y se han estado adoptando ciertas prerrogativas que, en algunos casos, se han codificado o elevado a instrumentos legales de aplicabilidad práctica. En nuestro país vamos comenzando.

Como primer punto es indispensable definir ciertos conceptos para el entendimiento en el presente trabajo, tales como: ¿qué es un animal? Según la Real Academia Española, un animal es un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso².

Un derecho, también de acuerdo con la Real Academia Española, es aquella posibilidad legal o moral de hacer algo³, es importante señalar que en el contexto del que abordaremos el presente tema, este concepto se encuentra íntimamente relacionado con los derechos humanos que

podemos definir como aquellas prerrogativas cuya realización resulta indispensable para el desarrollo del ser humano.

Por otro lado, el derecho a un medio ambiente sano contempla aire limpio apto para nuestra inhalación, agua potable, clima estable, biodiversidad prospera y ecosistemas saludables. Este derecho se encuentra insertado en el artículo 4º de nuestra carta magna.

La inserción de los derechos de los animales ha sido un tema controversial para las sociedades

¹ Maestrante en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; línea de investigación: Derecho Constitucional y Derecho Administrativo; contacto: 55 2523 3450; yoss.pacheco@gmail.com

² RAE. *Animal*, consultada el 01 de octubre de 2023, disponible en <https://dle.rae.es/animal>

³ RAE. *Derecho*, consultada el 01 de octubre de 2023, disponible en <https://www.rae.es/dpd/derecho>

actuales, esta situación depende de la situación económica, educativa, de tradiciones, costumbres y religión de cada uno de los países alrededor del mundo. Incluso en algunos ya se insertaron en distintos ordenamientos jurídicos aplicables, ya sea de manera obligatoria o sugestiva.

El ser humano se encuentra dotado de derechos humanos, así como de obligaciones y una de ellas muy importante es conservar el medio ambiente que nos rodea, esto es, cuidar, proteger y preservar en todos los ámbitos la flora, la fauna y los componentes ambientales de nuestro planeta, de todos los ecosistemas y regiones. Bajo esta premisa, se encuentran incluidos los animales y todo tipo de ser vivo, es entonces que estos movimientos dotan de concientización, respeto y valores para con el cuidado de estos.

En el presente trabajo trataremos la inserción de los derechos de los animales en nuestro país como una forma de evolución de la sociedad y de las perspectivas, así como su inserción a partir del derecho humano a un medio ambiente sano que se

adoptó en nuestra carta magna en 1998 y, que como ya lo habíamos mencionado anteriormente, contempla a la fauna que nos rodea.

El movimiento para el reconocimiento de los derechos de los animales no tiene una fecha exacta de comienzo; sin embargo, va de la mano con los diversos movimientos ecologistas y bioéticos que han ido emergiendo alrededor del mundo.

En 1977 fue firmada la *Declaración Universal de los Derechos del Animal* que nos refiere que un animal merece el reconocimiento y posesión de las prerrogativas que establezcan el libre desarrollo de estos seres vivos, entendiéndose así, al derecho a la vida, respeto, atención, cuidados y protección del hombre, muerte asistida e indolora, libertad, libre desarrollo, tiempo razonable de actividades de trabajo para aquellos que así sea su función, entre otras más. Esta declaración nace de acuerdo con diversas premisas sobre la actuación del ser humano para con el ambiente que lo rodea, principalmente los crímenes contra la naturaleza y contra los animales,

llamado biocidio, es decir, todo acto que implique la muerte de un animal, es decir, un crimen contra la vida.⁴

Esta declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Ahora bien, resulta de suma importancia mencionar que una declaración universal no constituye un elemento vinculante para los Estados pertenecientes a la ONU, sino, un documento que sirve de apoyo y como avances en tal materia.

Es el caso que algunos países han tomado este instrumento para legislar acerca de estos derechos de los animales, implementando en su normatividad prerrogativas, que se convierten en parámetros obligatorios a seguir en su sistema jurídico interno.

En la misma materia, existe otro instrumento similar al anteriormente

mencionado: la *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal* que surgió en el año 2000; sin embargo, esta no ha sido aprobada por la ONU y, por lo tanto, no constituye un documento de consideración por los países miembros.

Por otro lado, los países pertenecientes a la Unión Europea tienen legislación vigente acerca del tema. En América Latina la mayoría de los países han adoptado y codificado ciertos aspectos de derechos de los animales, en donde sobresalen: Argentina, Brasil, Chile y Perú, para el caso de Estados Unidos de América, esta legislación la han ido adoptando estado por estado.

En nuestro país, la *Declaración Universal de los Derechos del Animal* (adoptada como un documento sugestivo gracias a la pertenencia de nuestro Estado a la ONU), se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 4º de nuestra Carta

⁴ GOBIERNO DE MÉXICO. *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, consultada el 01 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todo%20acto%20que%20implicar%20la,muerte%20de%20un%20animal,una%20muerte%20de%20un%20animal,un%20crimen%20contra%20la%20vida>.

[acion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todo%20acto%20que%20implicar%20la,muerte%20de%20un%20animal,una%20muerte%20de%20un%20animal,un%20crimen%20contra%20la%20vida](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todo%20acto%20que%20implicar%20la,muerte%20de%20un%20animal,una%20muerte%20de%20un%20animal,un%20crimen%20contra%20la%20vida).

Magna: el derecho humano a un medio ambiente sano.

Dentro de la legislación federal podemos encontrar un ordenamiento que habla sobre la materia: la Ley Federal de Sanidad que tiene por objeto diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos⁵, cuya aplicación versa principalmente sobre la regulación, inspección y verificación del procesamiento de bienes de origen animal y sacrificio de animales.

Este ordenamiento trata sobre diversos temas de los animales en cuanto a su salud y condiciones, siendo el caso de la fracción primera de su artículo 20 que contempla los

principios básicos del bienestar de los animales tal como: proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural⁶, etcétera; también trata sobre la utilización de los animales para actividades de investigación y educación en el que se imponen procedimientos para su salud y bienestar. Un punto importante es la mención que contempla este mismo artículo dentro de la fracción IV, en donde indica que el ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar⁷, sin embargo; no dejemos de lado que, este ordenamiento refiere al fin económico e investigativo del hombre a través de los animales, situación que, en estricto sentido, no protege estos derechos de

⁵ CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley Federal de Sanidad Animal, Artículo 2*, consultada el 01 de octubre de 2023, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

⁶ CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley Federal de Sanidad Animal, Artículo 20 fracción I*, consultada el 01 de octubre de 2023,

disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

⁷ CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley Federal de Sanidad Animal, Artículo 20 fracción IV*, consultada el 01 de octubre de 2023, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

los animales como lo refieren las Declaraciones antes citadas.

Desde un punto de vista práctico, esta normatividad tiene un fin sanitario, mas no de derechos que protejan a la vida animal en su forma fundamental.

En nuestro país se realizan diversas actividades relacionadas con el sufrimiento de los animales, tal como las corridas de toros, las peleas y enfrentamientos de animales como gallos y perros, circos, venta y explotación de especies exóticas y domésticas, exhibición de diversas especies al público, renta y venta de animales de trabajo, usos educativos, cosméticos y farmacéuticos, caza, entre otros; que en algunos casos -la mayoría de estos- son ilegales. Es entonces que, las condiciones de bienestar, salud y cuidados animales no se encuentran insertadas de manera efectiva dentro de las costumbres y tradiciones mexicanas actuales, a pesar de que el propio Código Penal Federal contempla diversas penas en materia de maltrato animal, estas no llegan a una aplicabilidad general de todos los actos que se conllevan día tras día.

Podemos concluir que en México esta materia se encuentra poco avanzada, en relación con otras naciones, aún cuando contamos con instrumentos internacionales sugestivos.

Nuestra sociedad -como todas- se encuentra en constante evolución, por lo que, no dudo que en algún momento se emitan disposiciones legales al respecto.

Es indispensable que se profundice sobre la materia, ya que en México se siguen teniendo practicas que resulta necesario abolir para poder proteger a los animales y el medio ambiente.

Contribuyamos a que este movimiento lleve a la codificación de los derechos de los animales en nuestro país. Es un bien para la humanidad y para todo ser vivo que nos rodea.

ESTACIÓN SUBROGADA: NACIMIENTO POR CONTRATO

Francisco Javier Jiménez Chan¹

Resumen: El presente busca generar una reflexión de la gestación subrogada, atendiendo a la necesidad de ser legislada a través de un instrumento en donde se establezcan lineamientos y características para su regulación, dado que, este fenómeno puede abordarse desde un paradigma progresista en donde se entretrejen múltiples factores como son: derechos, grupos vulnerables, infantes y ventajas.

Durante las últimas décadas se han generado diversos fenómenos sociales, lo anterior, debido a que los integrantes de la sociedad –seres humanos- dada su naturaleza y necesidades son cambiantes en su forma de pensar, razonar y actuar, por lo que, muchos de estos fenómenos que ocurren desde hace ya varios años y hasta la actualidad han generado múltiples obstáculos y retos para el derecho ya que el surgimiento y avance de los mismos propicia que no sean regulados hasta tiempo después de su aparición o bien que aún no se encuentren regulados.

Dentro de los fenómenos sociales que podemos encontrar en la actualidad es la gestación subrogada, la cual ha generado un sin número de

controversias de índole moral, ética, política, social y jurídica, por lo que este problema puede ser abordado desde una perspectiva hipotético-deductiva, ya que va de lo general como lo es el ser un fenómeno social a lo particular que es la subrogación materna.

En México, la multicitada gestación subrogada, tiene sus primeras regulaciones en el estado de Tabasco en el año de 1997, y, posteriormente en 2013 el estado de Sinaloa también reconoció este aspecto en su legislación, no obstante, únicamente dos de las treinta y dos entidades federativas se han pronunciado respecto a este fenómeno, empero, es necesario la

¹ Maestrante en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Especialista en Derecho Fiscal por la misma División; Licenciado en Derecho y Licenciado en Informática por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Líneas de investigación: Derecho Fiscal y Derecho Constitucional.

Correo electrónico: javier_chan@comunidad.unam.mx; fco.jav.jim@gmail.com

regulación de la subrogación materna en todo el país.

La subrogación materna es un tema complejo que ha ganado relevancia en la vida reproductiva de muchas parejas en los últimos años. Su objetivo principal es convertirse en madres o padres de un hijo biológico.

El deseo de ser padres a través de la subrogación surge por diversas razones, como la incapacidad física para gestar o la pertenencia a parejas del mismo sexo. Este procedimiento les ofrece la oportunidad de tener un hijo biológico.

Dicho lo anterior, y para entender este fenómeno podemos definir a la gestación subrogada como: *un contrato a través del cual una mujer acepta gestar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padre(s) o madre(s) de la niña o niño nacidos de dicho embarazo* ².

² TAMÉS NORIEGA, Regina, "Gestación Subrogada en México", FEMINISMOS Y DERECHO Un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos, México, enero de 2020, p. 5, [en línea], <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-03/8.%20Gestacio%CC%81n%20subrogada%20en%20Me%CC%81xico%20.pdf>>, [consulta: 29 de septiembre, 2023].

Otra acepción un tanto más completa de este concepto es la que establece Coleman, el cual la define como:

La maternidad subrogada es una aplicación novel de la técnica de la inseminación artificial que resulta en el nacimiento de una criatura con un nexo biológico unilateral a la pareja infértil. La gestante es una mujer fértil que conviene que, mediante contrato, se la insemine artificialmente con el semen de un hombre casado con otra mujer, gestar el niño y darla a luz o procrearla. Una vez nacido el niño, la gestante o suplente renuncia su custodia a favor del padre biológico y, además, termina todos sus derechos de filiación sobre el niño para que la esposa del hombre con cuyo semen fue inseminada la adopte.³

³ LAMM, Eleonora, Gestación por sustitución, Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, p. 22, [en línea], <https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf>, [consulta: 29 de septiembre, 2023].

De manera general podemos señalar que el procedimiento consiste en que, a través de técnicas de reproducción asistida, los gametos femeninos son fecundados fuera la mujer dando lugar a embriones, mismos que son implantados o transferidos a mujeres disímiles de aquellas que aportaron los óvulos.

Para analizar de mejor manera este fenómeno, debemos comprender lo que debe entenderse por madre gestante, la cual puede ser definida como:

Son mujeres fértiles que aceptan, mediante precio o no, llevar a término un embarazo que normalmente se ha generado mediante gametos procedentes de la pareja que asumirá la filiación legal, para que, una vez producido el parto, entregue el hijo a estas personas que lo encargaron (padres/madres comitentes o solicitantes) y, en su caso, se cubra la compensación fijada o los gastos

ocasionados por el embarazo y el parto.⁴

Como ya se ha mencionado con antelación, el tema de la subrogación materna trae aparejado un gran número de problemas, dentro de los cuales podemos mencionar:

Que la mujer gestante desee quedarse con el niño. Que quien solicitó el contrato no quiera quedarse con el niño. Que antes del nacimiento se detecte en el niño alguna anomalía y se solicite el aborto terapéutico, negándose a ello la gestante. Que la pareja estéril se divorcie durante el embarazo, problema especialmente grave, si la esposa no hubiera aportado el óvulo.⁵

No obstante, de los problemas aludidos, podemos encontrar algunos que pudieran ser aún más complejos en este procedimiento como lo es el caso de un hombre o mujer de forma individual o bien parejas del mismo sexo, sean mujeres o varones que desean convertirse en padres. En estos casos la complejidad aumenta

⁴ DOBERNIG-GAGO, Mariana, "La maternidad subrogada en México", Revista de Bioética y Derecho, Barcelona, núm. 56, 2022, [en línea], <https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_artt

ext&pid=S1886-58872022000300005>, [consulta: 29 de septiembre, 2023].

⁵ Idem.

ya que en ambas situaciones se debe buscar la donación ya sea de un óvulo o de un espermatozoide, por lo que, una vez encontrado el o la donante, también se debe buscar a la madre gestante, razón por la cual, el problema es más complejo.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho para formar una familia incluyendo las homoparentales por medio de técnicas de reproducción asistida, que a la letra dice:

COMATERNIDAD. ES UNA FIGURA REFERIDA A LA DOBLE FILIACIÓN MATERNA EN UNIONES FAMILIARES HOMOPARENTALES. El derecho fundamental a la protección del desarrollo y organización de la familia reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a todo tipo de uniones familiares, entre ellas, las homoparentales conformadas por personas del mismo sexo. En ese

sentido, todas las personas sin distinción de género u orientación sexual tienen el derecho a formar una familia, y si es su deseo, acceder a la procreación y crianza de hijos propios, adoptados, gestados mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, o procreados por uno de ellos (1a. LXV/2019 (10a.)).⁶

Algunos expertos tienen opiniones diferentes sobre cuándo y quiénes deberían recurrir a la maternidad subrogada. Francesca Puigpelat sugiere que solo debería considerarse cuando una mujer con óvulos fértiles enfrenta problemas que le impiden llevar a cabo el embarazo.

Por otro lado, Eleonora Lamm aboga por la igualdad y no discriminación para parejas del mismo sexo formadas por hombres, argumentando que deberían tener acceso a la maternidad subrogada como única opción para ser padres biológicos.

El tema se complica al relacionarse con el feminismo, según

⁶ Tesis 1a. LXV/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, agosto de 2019, p. 1314, [en línea],

<<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020442>>, [consulta: 13 de noviembre, 2023].

Carmel Shalev, quien sostiene que la maternidad subrogada cuestiona la cultura patriarcal al romper la conexión entre maternidad biológica y social. Shalev argumenta que oponerse a regular la subrogación materna niega la autonomía de las mujeres y perpetúa una visión tradicional de la maternidad.

Carol Pateman sostiene que el contrato de gestación subrogada no promueve la autonomía de las mujeres, sino que es un contrato sexual que favorece a los hombres, considerándolo un instrumento de acceso y uso de las mujeres, en lugar de un servicio entre mujeres.

Como hemos podido apreciar, la subrogación materna es un fenómeno social que actualmente es muy recurrido por parejas que derivado de problemas físicos les es imposible procrear, así como de parejas del mismo sexo que desean ser padres biológicos.

De igual forma, como se ha dicho, este fenómeno trae un sin número de problemas jurídicos, sociales, de salud, morales y éticos, dado que existen sectores de la

sociedad conservadores en donde les es difícil concebir una idea de la procreación asistida y más aún cuando los solicitantes son parejas del mismo sexo, ya que antes de poder aceptar este tipo de procedimientos para la procreación, deben aceptar que ahora el concepto de familia ha cambiado, que ahora nos encontramos en una sociedad moderna en donde las familias ya no son únicamente las que se integran por padre y madre, ahora la familia puede ser hombre soltero o mujer soltera, así como parejas entre varones o mujeres.

En este sentido, la sociedad de corte conservador debe comprender que el ser humano es cambiante, por lo que la forma de pensar y actuar va evolucionando con el pasar del tiempo y es necesario adaptarse a las nuevas necesidades que la vida actual demanda a las personas, por lo tanto, es necesario que la subrogación materna se legisle y se materialice en un instrumento que regule este fenómeno social que el día de hoy es recurrido por un sin número de personas en todo el país.

CONSECUENCIAS DE LA GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO

Columba Acostaviques Ortiz¹

Resumen: La globalización, opción de la convivencia económica mundial, dejó expuestas las desigualdades nacionales y la necesidad de corregir lo necesario para que el libre mercado fluya adecuadamente, incluyendo el sistema jurídico nacional.

Introducción

En las últimas décadas del siglo XX, el fenómeno globalizador generó grandes expectativas como la solución al reacomodo geopolítico derivado del derrumbe de la cortina de hierro, que no solo separaba a una Europa Occidental de una Oriental, sino que además impedía observar lo que acontecía en las latitudes socialistas.

El fracaso de las propuestas socialistas abrió paso a las de libre mercado, con el cual toda actividad económica debía estar orientada al establecimiento de este modelo, dejando prácticamente sin opción a economías aún en desarrollo, como en el caso mexicano, en el que se tuvo que dejar atrás la intervención estatal en la regulación económica, para dar paso a las reformas hacia la contienda comercial en la arena internacional.

Desarrollo

En retrospectiva es fácil identificar las objeciones que esto provocó, porque la industria nacional radicaba en un modelo de sustitución de importaciones, en el que se privilegiaba a la industria nacional para prever la satisfacción de necesidades internas, por lo que la competencia era entre empresas nacionales, pero ahora se enfrentaría a los gigantes comerciales internacionales; la desventaja era evidente, sobre todo para las micro y pequeñas industrias y empresas, que abastecían al mercado local y a lo mucho, regional. Las medidas entre las que estaban los subsidios públicos a determinados productos y el modelo de sustitución de importaciones, fueron lo primero que estuvo en la mira del armamento con el que entró esta nueva era conocida como neoliberal.

Es así que pese a las críticas mencionadas, los argumentos

¹ Doctora en Derecho, UNAM, derecho privado, sociología, columbaa@gmail.com

promotores del neoliberalismo se basaron en que de acuerdo con la teoría, sin la intervención estatal habría una sana competencia que permitiría la modernización tecnológica de la industria, el incremento de la calidad de los productos para que fuesen competitivos frente a los de importación y además, la asignación de los recursos públicos que antes se destinaban al subsidio, ahora tendrían un mejor destino o al menos, sería mas eficiente. También se debe tener en cuenta que estas y otras medidas, no fueron producto del análisis y estudio de las causas de la desfavorable situación económica del país, sino que fueron “recomendaciones” hechas en el llamado Consenso de Washington².

Esta nueva política económica que debía ser la respuesta a los profundos problemas internos de esta índole y a los fenómenos globales geopolíticos, guiaba al integracionismo, a la unificación, a la desaparición del mayor número posible de fronteras para convertir al mundo en un lugar donde fluyeran libremente los bienes, las

personas y las ideas, lo que dio como resultado la globalización, con una evidente hegemonía de las propuestas de occidente y principalmente estadounidenses.

El caso mexicano fue, y es aún más complejo, porque su situación geográfica lo destinó para ser el vecino desprotegido y ajeno de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta circunstancia vecinal provocó gran interés de la potencia estadounidense en los destinos de México, por ello se promovieron apoyos para orientar y en otros casos, hasta dirigir los destinos del país hacia la libertad económica en el mercado productivo, que incluía la emancipación del paternalismo con el que desde el virreinato se había tratado a la economía y a la nación, e impulsar las ramas productivas en las que intervenía la mano de obra, porque de acuerdo a la proyección tenían una verdadera ventaja competitiva por ser más barata, resiliente y con altas posibilidades de calificarse en diversos sectores. Es así como México se convirtió en el lugar en el que se

² Calva, José Luis, “La economía mexicana en perspectiva”, *Economía, UNAM*, México, vol.1, n.1, 2004, [\[ript=sci_arttext&pid=S1665-952X2004000100005&lng=es&nrm=iso\]\(http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2004000100005&lng=es&nrm=iso\)](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?sc</p></div><div data-bbox=)

ensamblarían, armarían, y confeccionarían las mercancías a bajos costos laborales y paradójicamente, con incentivos fiscales para las empresas extranjeras aún cuando a las nacionales se les habían retirado los subsidios. Así fue como las mercaderías que se maquilaban en México, se consumirían en el mercado estadounidense con un costo de transportación y logística más barato. Ante todo esto, surge la pregunta de cómo y por qué el sistema jurídico mexicano permitió que la política económica se impusiera al proyecto de nación, aún en contra de los objetivos de desarrollo y progreso establecidos en la constitución de 1917. La respuesta debe referir al momento histórico, en el que además del contexto internacional mencionado, también se debe recordar que, en el inicio de la década de los ochenta, México se encontraba en una seria y profunda crisis económica interna, por lo que difícilmente se podrían imponer

³ Escamilla Cadena, Alberto, “Las transformaciones del presidencialismo en el marco de la reforma del Estado en México”, Polis, vol.5, n.2, 2009, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332009000200002&lng=es&nrm=iso

condiciones o hacer adecuaciones del nuevo modelo de libre mercado acordes con la realidad, cultura e idiosincracia nacional. El destino neoliberal era inevitable.

En este contexto “se comenzaron a crear las condiciones para llevar a cabo los primeros ajustes estructurales en el modelo económico”³, lo que implicó el reajuste jurídico e institucional para iniciar la “apertura comercial”, la reducción de las funciones estatales en materia económica y la promoción del libre mercado. Es así como, durante el periodo presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado se reformaron 66 artículos de la Constitución, en el de Carlos Salinas de Gortari 55 y en el de Ernesto Zedillo Ponce de León 78⁴, sumando en total 199 reformas constitucionales en casi dos décadas, más las correspondientes a las leyes secundarias y la promulgación de otras tantas, necesarias para iniciar la liberación económica.

⁴ Cámara de Diputados, “Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial”, LXV Legislatura, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm, 28-04-2024

Sin embargo parece que no fueron suficientes los innumerables esfuerzos, porque a pesar de haber reestructurado el marco jurídico e institucional para ingresar a la arena internacional productiva, se recibieron créditos, y orientaciones por parte de organismos financieros supranacionales, como el Banco Mundial, quien además en el año 2003 inició una serie de evaluaciones a las normativas internas de los países que requerían participar en este nuevo modelo, cuyos resultados se plasmaron en los informes denominados Doing Business, en los que desde un punto de vista meramente cuantitativo, analizaban y comparaban las disposiciones legales “que regulan las actividades de las pequeñas y medianas empresas locales a lo largo de su ciclo de vida”⁵.

Desde una perspectiva cuantitativa de competitividad, se evaluaron a los sistemas jurídicos con indicadores de costos y de tiempo para el establecimiento de una empresa. Esta

evaluación comparativa consideraba la tramitación de servicios públicos, notariales y administrativos, así como los relativos a los aspectos laborales, contractuales y procesales. Sobra decir que a pesar de los esfuerzos reformistas de los años ochenta, el país en general no resultó tan bien evaluado. Entre las objeciones de los evaluadores de formación economista⁶ destaca lo inconvenientes que son los sistemas jurídicos de la familia neorromanista para favorecer al desarrollo económico, en contraposición con los del Common Law⁷.

Conclusiones

A la luz de los informes se explican las reformas hechas en los inicios del siglo XXI para facilitar aún más la inversión extranjera, pero más allá de eso, queda cuestionar si ¿es posible que los sistemas jurídicos se sometan a una contienda entre ellos? ¿se puede determinar desde el exterior que un sistema jurídico es mejor, por el simple dato del número y tiempo en que dilatan

⁵ Banco Mundial, “Doing Business, Acerca de Doing Business”, <https://archive.doingbusiness.org/es/about-us>

⁶ Asociación Henry Capitant, “Los sistemas de derecho de tradición civilista en predicamento”, Instituto de

Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2249/4.pdf>, [consulta] 1 de mayo de 2024

⁷ *Idem*.

los procesos y procedimientos normativos?

Para contestar a estas interrogantes se debe recordar y reconocer que un sistema jurídico en particular, responde a las necesidades sociales y es producto de la cultura, idiosincrasia e historia que comparte cada nación; además lo que se debe evaluar es su efectividad en la prevención y solución de problemas. Sin embargo, quedó evidente la preferencia de la economía sobre el derecho en México, sobretodo cuando las recomendaciones hechas en estas evaluaciones fueron consideradas como obligatorias, a pesar de que las resoluciones del Banco Mundial no son vinculantes, se cumplieron con la mayoría de ellas.

Por último, se debe señalar que aún cuando algunas de las observaciones fue la presencia de corrupción en algunos sistemas, éstos se suspendieron en el año 2020 precisamente por la presencia de esta terrible práctica por parte de los evaluadores, que de forma deshonestamente privilegiaron a ciertas economías⁸.

⁸ Banco Mundial, “El Grupo Banco Mundial dejará de elaborar el informe Doing Business. Declaraciones, 16 de septiembre de 2021”,

Esto deja la sensación que el esfuerzo, el haber comprometido valores e instituciones jurídicas propias, y prácticamente haber traicionado a la soberanía jurídica para lograr un objetivo genuino, fue en vano, además del resentimiento por saber que se contendió en condiciones desventajosas.

A pesar de todo, lo más alarmante es que el Banco Mundial no se rindió y actualmente está realizando nuevas evaluaciones que incluirán otros indicadores más: así es, se está en espera de los informes con los resultados de la evaluación B-ready y con el temor de que ahora vuelvan a decirnos todo lo que hay que reformar.

<https://www.bancomundial.org/es/news/statement/2021/09/16/world-bank-group-to-discontinue-doing-business-report>

LA IMPORTANCIA EN CONCIENTIZAR Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN DIGITAL

Eva Luz Zapata Nava¹

Resumen: El objetivo es presentar la importancia que tiene el conocer nuestra huella de carbono en el uso de las diferentes aplicaciones en internet y la manera que impacta el uso excesivo y desmedido de recursos. La justificación que da sustento a la investigación, no se refiere sólo en aspectos éticos, morales y culturales, sino también a los aspectos de comportamiento digital, ya que cada una de las personas que navegamos en internet dejamos una huella de carbono y se fomenta la contaminación (CO₂)².

Introducción

La justificación de la investigación plantea que el dióxido de carbono es un problema causado por la actividad humana que perjudica el medio ambiente, las emisiones de CO₂ se han multiplicado y tienen consecuencias debido a que es uno de los principales gases que contribuye al calentamiento global del planeta. Sin embargo, la investigación se centrará específicamente en la contaminación digital.

CONTAMINACIÓN DIGITAL

Al hablar de contaminación digital nos referimos al uso desmedido de aplicaciones en la nube, cada vez que envías un correo electrónico, ves un video en streaming³, compartes una

foto, envías un WhatsApp, adjuntas un archivo, envías un gif o realizas una búsqueda en Internet, estamos contaminando.



IMPACTO DE CONTAMINACIÓN DIGITAL

El impacto de contaminación que generan las tecnologías al medio ambiente es poco conocido, por ello, en esta ocasión se abordará como concientizar a los usuarios sobre la importancia del almacenamiento de información y así evitar la contaminación digital, así como dar un buen uso a los dispositivos electrónicos y su

¹ Doctora en Derechos Humanos, Centro Universitario Columbia. Facultad de Contaduría y Administración UNAM, contacto: ezapata@docencia.fca.unam.mx

² Dióxido de Carbono, son las emisiones excesivas de este gas incoloro, inodoro y compuesto por oxígeno y carbono son una de las principales causas del calentamiento global.

³ Tecnología que permite ver y oír contenidos que se transmiten desde internet

reutilización.

Se preguntarán como es que contaminamos por medio de correos electrónicos, mensajería instantánea, etc. Esto se produce por, infraestructuras de red⁴, centros de datos⁵ y equipos de consumo. No debemos dejar de mencionar que también los dispositivos electrónicos, como Smartphone, tabletas, iPad, forman parte de la contaminación digital.

Es decir, la información que se almacena por ejemplo en correos electrónicos o bien almacenamiento en la nube requieren de servicios de infraestructura, estos utilizan centros de datos, servidores y conexiones, los cuales deben estar conectados 24 horas al día, los 365 días del año y se encuentran físicamente en algún lugar del planeta, que para mantenerlos en buen estado requieren de sistemas de enfriamiento especiales para conservar los equipos con una temperatura adecuada. Al no considerar las medidas anteriores se genera el efecto invernadero⁶ el cual genera un aumento de temperatura en la superficie terrestre.

⁴ Es Tecnología de la Información y Comunicación que incluye el hardware, el software, los sistemas y los dispositivos que posibilitan el flujo de los datos.

⁵ Es una instalación física que las organizaciones utilizan para alojar sus aplicaciones y datos críticos.

En cuanto a las conexiones demandan kilómetros de cables submarinos que están interconectados en todo el mundo y que requieren de mucha energía para conectarse a la red de redes. Detrás de cada porción de dato hay una infraestructura de cables, centros de datos y servidores⁷ que consumen energía para almacenar y transmitir.

En cuanto a los dispositivos electrónicos en el auge del desarrollo tecnológico e innovación y el consumo desmesurado por lo nuevo, parece no tener fin; cada día se producen miles de dispositivos y partes electrónicas que facilitan nuestra vida, ya que estamos inmersos en las nuevas versiones, nuevos modelos y nuevas funcionalidades tecnológicas, sin pensar en las consecuencias ambientales que esto puede llevar, generando un impacto negativo en el medio ambiente al aumentar desmedidamente los residuos tecnológicos.

Los dispositivos electrónicos y eléctricos desechados contienen

⁶ Es la forma en que el calor queda atrapado cerca de la superficie de la Tierra.

⁷ Es un aparato informático que almacena, distribuye y suministra información.

materiales potencialmente dañinos que contaminan el medio ambiente y aumentan los riesgos para las personas involucradas en el reciclaje de desechos electrónicos. La propuesta por parte de la Comisión Europea en 2020 describe los objetivos inmediatos como la creación del derecho a reparar y mejorar la reutilización, la introducción de un cargador común y un sistema de recompensas para fomentar el reciclaje de productos electrónicos.

En el caso de los dispositivos electrónicos, el USB Type-C se convertirá en el cargador común para la mayoría de los dispositivos en la UE⁸ a finales de 2024. Los ordenadores portátiles deberán estar equipadas con un puerto USB Type-C antes del 28 de abril de 2026. Asimismo, en marzo de 2023, la Comisión presentó una nueva propuesta para promover la reparación y reutilización de productos, dentro de la garantía legal que obliga a vendedores a reparar los productos a menos que sea más barato reponerlos. Más allá de la garantía, daría derechos para hacer las reparaciones más fáciles y

económicas.

Por otro lado, la generación de basura tecnológica, también conocida como residuos electrónicos, en México superó los 1,2 millones de toneladas en 2021, posicionándose como el segundo mayor generador de residuos electrónicos en América Latina y el Caribe.

ORGANIZACIONES EN PRO DEL MEDIO AMBIENTE

Según datos de la organización de Greenpeace⁹ señaló que, si internet fuera un país, sería el sexto más contaminante del mundo. Actualmente, internet es responsable del 2 por ciento de CO2 de las emisiones globales, más que el de la industria de la aviación.

Un estudio de SIGRE¹⁰, indica que cada minuto se envían en el mundo alrededor de 200 millones de correos electrónicos, 40 millones de mensajes de WhatsApp, se visualizan más de 4 millones de vídeos en YouTube y se suben 350,000 stories en Instagram. Por lo tanto, los expertos estiman que en 2030 nuestra actividad en la nube

⁸ Unión Europea

⁹<https://www.greenpeace.org/colombia/blog/issues/c/ontaminacion/sabes-cuanto-contaminas-al-usar-internet-la-huella-ambiental-que-nadie-nombra/>

¹⁰ <https://www.blogsigre.es/2021/03/18/la-contaminacion-digital-es-una-realidad/#:~:text=Evita%20convertirte%20en%20fuente%20de,consumo%20energ%C3%A9tico%20de%20tus%20dispositivos.>

demandará el 51% del consumo energético mundial.

POR QUE EL USO DE INTERNET GENERA EMISIONES DE DIOXIDO DE CARBONO

Se dice que cada búsqueda en google supone al menos una emisión de entre 0.2 gramos de dióxido de carbono, ver un video por 10 minutos en YouTube equivale a un gramo, los correos electrónicos almacenados generan hasta 10 gramos de CO2 al año. Al momento de subir fotos en Instagram, al almacenar información en la nube, al enviar correos electrónicos a nivel personal u organizacional, así como la emisión de mensajería instantánea, genera una huella ecológica que demanda el 7% de la energía mundial.

Al generar búsquedas a través de internet significa que el efecto invernadero, de por ejemplo 1000 búsquedas en internet equivaldría a manejar un vehículo durante un kilómetro. Todo ello genera un impacto negativo al medio ambiente.

MIDE TU HUELLA DE CARBONO

Debemos tomar acción y conocer

nuestra Huella de Carbono¹¹, la cual nos permitirá tomar conciencia de lo que contribuimos al calentamiento global, detectar en que aspectos encontramos mayor contaminación y plantear medidas correctoras para reducir nuestro impacto ambiental.

El gas con mayor impacto es el dióxido de carbono, ya que permanece en la atmósfera y en los océanos cientos de años, alterando el equilibrio natural de la atmósfera, lo que hace aumentar la temperatura del planeta. Para ello, existen diferentes páginas para calcular nuestra huella ecológica personal, estas herramientas permiten evaluar el impacto de tus actividades sobre el medio ambiente y presenta alternativas para reducir el consumo innecesario de recursos.

Un sitio recomendable para calcular tu huella ecológica es: calcula tu huella de carbono de Greenpeace, aunque también existen otras interesantes.

ACCIONES PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DIGITAL

- Limpia tu buzón de correo

¹¹ Es un indicador ambiental que pretende reflejar «la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo

electrónico: elimina los correos innecesarios para reducir la cantidad de almacenamiento en los centros de datos.

- Elimina la basura digital¹²: son todos archivos, fotos, videos, gif que descargamos o enviamos, y dejamos almacenados en nuestros dispositivos, pero no usamos.
- Limita el almacenamiento online: solo guardar los archivos que consideres importante tener guardados.
- Apaga tus dispositivos cuando termines de usarlos: debemos apagarlos cuando los dejemos de utilizar con el fin de reducir el consumo de energía.
- Extiende la vida útil de tus dispositivos: antes de cambiar tus dispositivos electrónicos, investiga si puedes repararlos, ya que la fabricación de los dispositivos, los servidores y las infraestructuras de red son una de las principales causas de la contaminación digital.
- Cancela suscripciones a boletines y publicaciones de sitios web que no leas: son una fuente de spam.
- Utiliza palabras clave: para reducir el número de páginas que visitas.

- Utiliza en la medida de lo posible la función de optimizar: el uso de energía de tu Smartphone y cierra las aplicaciones que no estés utilizando.

CONCLUSIONES

Es importante concientizar a los usuarios de solo guardar los archivos que se consideren importantes ya que muchas de las veces esos correos son spam o correos que ya no utilizamos los cuales debemos borrar para evitar la basura electrónica y el almacenamiento de información innecesaria. Por otro lado, dar el mayor uso a los dispositivos electrónicos y fomentar la reutilización, el reciclaje y la donación de estos dispositivos en lugar de desecharlos de manera irresponsable.

La gestión responsable de estos residuos es esencial para minimizar su impacto ambiental y maximizar las oportunidades de reciclaje. La gestión inadecuada de estos residuos puede tener un impacto negativo en el medio ambiente y la salud humana.

¹² Comprende los celulares, computadoras viejas, reproductores de mp3, electrodomésticos, entre otros.

CULTURA DE PREVENCIÓN, DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA.

Ortíz Huerta Julio Carlos.¹

Con este escrito se busca propiciar la cultura de prevención en el ámbito jurídico, promoviendo esta práctica desde el ciudadano que piensa que no es necesario dar certeza a sus actos jurídicos hasta una empresa que se ve envuelta en problemas comerciales por falta de esta formación, argumentando el porqué es importante esta instrucción y las consecuencias de no contar con ella.

¿Qué es la cultura de prevención?

La cultura de la prevención se trata de educar para adoptar conductas, actitudes responsables y conciencia por la protección del entorno y la vida; es en pocas palabras una actitud. El objetivo de comenzar a ser preventivo es evitar gastos, inversiones altas o golpes a la economía personal y familiar de las personas cuando sucede un siniestro, accidente o se diagnostica una enfermedad.²

La cultura preventiva se construye a través de la participación y el desarrollo de diferentes acciones para contribuir a la formación de las personas y lograr cambios en el comportamiento. En tal sentido, no se trata de imponer normas ni reglas sino de internalizar conductas y actitudes positivas a través de argumentos sólidos.³

De las definiciones dadas, podemos concluir que la cultura de prevención es una especie de formación que pretende generar un cambio de conducta en las personas con el fin de evitar algún accidente o gasto a futuro.

Dicho lo anterior, centrare este documento en la cultura de prevención enfocada al ámbito jurídico.

¿Cultura de prevención en México?

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) y en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera de 2018, se estima que en México sólo 20.1 millones de

¹ Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación: Prevención jurídica. Contacto: julio@sitribusiness.com y 310119016@derecho.unam.mx

² Latino seguros, "Importancia de la cultura de la prevención" México, 28 de febrero del 2022. <https://latinosseguros.com.mx/sitio2021/importancia-de-la-cultura-de-la-prevencion/#:~:text=%C2%BFA%20qu%C3%A9%20llamamos%20cultura%20de,en%20pocas%20palabras%20una%20actitud.>

³ Sitio oficial de la República Oriental de Uruguay. "Cultura preventiva" República Oriental de Uruguay, 25 de diciembre del 2023. <https://www.gub.uy/sistema-nacional-emergencias/politicas-gestion/cultura-preventiva>

personas cuentan con algún tipo de seguro (vida, auto o casa). Un número relativamente bajo para una población de casi 129 millones de personas.

Esto nos da a entender que en nuestro país existe una escasa cultura de la prevención, aunque no se ha identificado si las personas se niegan a la contratación de un seguro por falta de información o por otras cuestiones.⁴

De los datos transcritos, se puede observar que en México existe una nula instrucción de prevención, refiriendonos al ámbito de seguros; así mismo, de acuerdo con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, durante los meses de enero a octubre de 2023 fueron ingresados 268, 004 expedientes nuevos⁵: esta es una gran cantidad de asuntos que se deben atender sin contar con los expedientes de años anteriores y el rezago que se tiene en la emisión de sentencias y ejecutorias.

De lo dicho, e incluyendo la contratación de una póliza de seguro

dentro los actos jurídicos que el ciudadano mexicano realiza como cultura de prevención, podemos concluir que la población mexicana carece en exceso de una formación preventiva.

Derechos humanos.

La comisión nacional de derechos humanos define a los derechos humanos como:

el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.⁶

Ahora bien, Cabrera Dircio y Alue Ramírez refieren que:

La idea de los derechos humanos tiene como base primordial la dignidad humana, entorno a la cual giran los establecimientos legislativos, actos ejecutivos y judiciales, tornando así el papel del Estado como protector y proveedor máximo de estos derechos.⁷

⁴ Latino seguros, "Importancia de la cultura de la prevención" México, 28 de febrero del 2022.

<https://latinoseguros.com.mx/sitio2021/importancia-de-la-cultura-de-la-prevencion/#:~:text=%C2%BFA%20qu%C3%A9%20llamamos%20cultura%20de,en%20pocas%20palabras%20una%20actitud.>

⁵ Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. "Bases de datos abiertas" México, 25 de diciembre del 2023.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos/>

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "¿Qué son los derechos humanos?" México, 2018- 2023.

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

⁷ Cabrera Dircio y Alue Ramírez, 2023: 52, *El Derecho colaborativo y las áreas de oportunidad para su implementación en el sistema jurídico mexicano*, México, Fontamara.

Por su parte el artículo 1º constitucional es su parte conducente nos menciona que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...⁸

De las definiciones dadas, así como del artículo citado, se concluye que toda persona, dentro del Estado Mexicano, goza de los derechos humanos que reconoce la máxima ley del país; uno de estos derechos es que se le administre justicia, la misma constitución dentro de su artículo 17 nos menciona que:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...⁹

Ahora bien, el Estado está obligado a garantizar las condiciones para que los gobernados puedan gozar y ejercer de forma libre sus derechos humanos, por ende para que las personas puedan servirse de su

derecho de acceso a la justicia deben sujetarse a la tutela judicial; para que las casas de justicia facultadas para administrarla puedan resolver conforme a los elementos que los que acudan a ellas les presenten.

¿Cómo afecta el no tener cultura de prevención en el acceso a la justicia?

Como abogado litigante en muchas ocasiones me encontrado frente asuntos que son inasequibles de resolver debido a la falta de documentos con los cuales se pueda acreditar un hecho o un derecho, esta situación puede ser subsanable, sin embargo para lograr llenar esta carencia se requieren recursos económicos, recursos que en la mayoría de los casos las personas no cuentan con acceso a ellos, por ende aunque constitucionalmente la justicia es “gratuita” en múltiples ocasiones no resulta de esta manera, ya que los medios requeridos para acceder a ella generan un costo, para muchas personas difícil de solventar.

Por los motivos dichos, puede concluirse que los gobernados

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17º.

duden si realmente existe una real administración de justicia por parte del Estado, traduciéndose esta situación en una afectación a sus derechos, un detrimento en su patrimonio o, en su caso, en una responsabilidad civil o penal por hacerse justicia por su propia mano. Podemos poner de ejemplos los incontables casos de sucesiones intestamentarias en los cuales la persona que fallece no previó otorgar un testamento y como consecuencia los posibles herederos se ven en la necesidad de acudir a los tribunales primeramente a que les reconozca su derecho y después, quizá, a una adjudicación; de igual forma entre las empresas, si bien es cierto que reina la buena fe en el derecho mercantil, no es menos cierto que por costumbre omiten formalizar sus actos jurídicos y ante un posible incumplimiento de sus obligaciones pactadas, la parte afectada se ve perjudicada por no contar en primer lugar con un documento fehaciente en el cual conste dicha obligación, en segundo lugar por no haber constituido una garantía ante un latente incumplimiento.

¹⁰ Jinete M. Mario. *Como negociar con éxito*. Ultragraf. 1 ed. 1992. Colombia. P 164.

Por lo tanto, y con base en la experiencia puedo decir francamente que en bastantes ocasiones son los mismos gobernados los que impiden que les sea administrada la justicia por parte del Estado, al no dar la formalidad y seguridad jurídica requerida a los actos jurídicos que realizan.

Cultura de prevención e impartición de justicia.

Los hombres de negocios deben contratar a sus asesores legales para que los prevengan de los litigios y no los deben llamar cuando han cometido errores graves en el manejo de sus asuntos con implicaciones legales.¹⁰

Uno de los gajes de la abogacía es saber que uno podría afectar de por vida a otros. Por eso, los mejores abogados aprenden a analizar de más y agotar las posibilidades. Incluso aquellas que parecen hallarse fuera del plano de lo real. Nunca se quedan con la primera resupuesta.¹¹

De las citas transcritas, ambas hechas por licenciados en Derecho, podemos decir que los abogados como agentes de derechos saben y conocen las consecuencias de los actos jurídicos que le gobernado celebre, por lo tanto, siempre hago la invitación a las personas que pretenden realizar un acto jurídico a

¹¹ Cojab, Manuel. *Piensa como abogado*. Mulrilibros. 2022. México. P 17.

acudir a la asesoría de un abogado, buscando principalmente que éste entienda sus necesidades para poder determinar la mejor forma de realizarlas y de esta manera garantizar que a voluntad de quien acuda a él sea realmente lo que se pretender.

De la misma manera, como ya ha sido mencionado, el artículo 17 constitucional prevee que los tribunales son los únicos facultados para administrar justicia, sin embargo, dentro del mismo artículo se dice que:

...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...¹²

Esto lo menciono porque es parte de la cultura de prevención, advertir que en caso de controversia, pueden las partes desde el momento del pacto, en el cual emergan sus derechos y obligaciones, estipular no acudir a una vía judicial para resolver su conflicto; aunado a esta ventaja, cuentan con una prueba material que les serviría en caso de acudir a una vía judicial.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17º.

En conclusión se invita al lector a la reflexión y participación en esta cultura de prevención por las ventajas que ofrece y los beneficios que brinda tanto al individuo como a la sociedad, acercándose a los agentes de Derecho e instituciones públicas que ofrecen formación, gratuita, en esta materia; viendo esta actividad como una inversión y no como algo superfluo e inasasario.



Ortiz, Julio. Pacta Sunt Servanda. Los pactos deben ser cumplidos. 2021.

HACIA UNA JUSTICIA INTELIGENTE: LA IA Y EL DERECHO EN MÉXICO

En México, la Inteligencia Artificial (IA), plantea desafíos éticos y jurídicos que deben abordarse de manera exhaustiva. Este ensayo se enfocará en analizar la intersección entre la IA y el derecho desde una perspectiva ética y jurídica.

Definir la Inteligencia Artificial de manera precisa ha sido un desafío constante debido a su naturaleza interdisciplinaria y en constante evolución. “Lo que hoy en día consideramos inteligencia artificial resuelve problemas para los que no sabemos proporcionar reglas claras de cómo se lleva a cabo esa resolución.”²

En su forma más general, la IA se refiere a la capacidad de las máquinas para realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el razonamiento, la percepción, el aprendizaje y la toma de decisiones.

De acuerdo con Marvin Minsky “la inteligencia artificial es la ciencia de hacer máquinas que hagan cosas que

requerirían inteligencia si las hicieran los hombres”³.

La inteligencia artificial y su concepción, también ha sido objeto de críticas y existe la idea de que la IA no es más que complejas estructuras mecánicas y procesos eléctricos que presentan a los crédulos una ilusión de alguna clase de pensamiento, por otro lado, quienes apoyan la IA afirman que el término denota algo genuino y no aparente.⁴

Esta perspectiva crítica a menudo se basa en la idea de que la IA no posee verdadera conciencia o comprensión, sino que simplemente procesa datos y ejecuta algoritmos según un conjunto de reglas predefinidas. Desde esta

¹ Facultad de Derecho, UNAM, Licenciado en Derecho y Maestrando en Filosofía del Derecho, línea de investigación: “Retos y problemas ético jurídicos de la IA en México”, romero.juanalfredo@gmail.com

² GONZALEZ DE LOS REYES GAVILÁN, Ignacio, *Robots en la sombra, RPA, Robots conversacionales y otras formas de automatización cognitiva*, [prólogo: Richard Benjamins e Idoia Salazar], Madrid, Anaya multimedia, 2021, p.165.

³ ORBE, Antonio, *Una mirada al futuro, Inteligencia Artificial, abundancia, empleo y sociedad*, España, Alfaomega, 2017, p. 85

⁴ RICHARDS GRAUBARD, Stephen, *El nuevo debate sobre la inteligencia artificial, Sistemas simbólicos y redes neuronales*, [traducción: Carlos Reynoso], Barcelona, Gedisa, 1993, p.60.

visión, la IA no sería más que una simulación de inteligencia, pero carecería de la autenticidad del pensamiento humano.

La IA en el derecho a menudo involucra el procesamiento de datos sensibles y confidenciales, como expedientes judiciales, registros penales y datos personales de los ciudadanos. Uno de los principales desafíos éticos radica en garantizar la privacidad y la protección de estos datos durante su uso en sistemas de IA. Esto plantea preocupaciones relacionadas con el acceso no autorizado, la filtración de información confidencial y la posibilidad de que algoritmos puedan identificar individuos involucrados en casos legales.

En 2010, Mark Zuckerberg, CEO de Facebook, declaró que "la era de la privacidad había llegado a su fin". Curiosamente, en julio de 2020, la Comisión Federal del Comercio de Estados Unidos (FTC) multó a Facebook con 5 mil millones de dólares debido a su manejo de la privacidad de los usuarios tras el escándalo de Cambridge Analytica. Este caso involucró la manipulación psicológica de 87 millones de usuarios con datos

obtenidos de Facebook por parte de Cambridge Analytica, lo que tuvo un impacto aparentemente determinante en la elección presidencial de EE. UU. en favor de Trump y en el referéndum británico sobre el Brexit, demostrando el poder del Big Data y el Machine Learning.⁵

Para abordar este desafío ético, es fundamental implementar medidas sólidas de seguridad de datos, cifrado y anonimización. Además, las regulaciones de privacidad de datos, como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en México, deben ser actualizadas para incluir disposiciones específicas relacionadas con la IA en el ámbito legal.

El sesgo algorítmico se presenta cuando un sistema informático refleja los valores de las personas involucradas en su programación y en la recopilación de datos utilizados para enseñarle. Aunque la IA es eficaz para identificar patrones y acelerar procesos con grandes cantidades de datos (Big Data), el problema radica en que, al alimentarse de información generada o recopilada por humanos, podría incorporar sus sesgos. Estos sesgos se

⁵ Cfr. WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, *El Impacto de la Inteligencia Artificial en la Protección de Datos Personales*, [en línea]

<https://www.worldcomplianceassociation.com/2767/articulo-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-proteccion-de-datos-personales.html>, [consulta: 29 de septiembre de 2023]

dividen en tres categorías: estadísticos, culturales y cognitivos. El sesgo estadístico surge de la forma en que se obtienen los datos y posibles errores de medición. Por ejemplo, si la presencia policial es mayor en ciertas áreas, es probable que las tasas de criminalidad sean más altas en esos lugares debido a una mayor observación. El sesgo cultural se relaciona con influencias de la sociedad, el lenguaje y lo que hemos aprendido a lo largo de la vida, como estereotipos sobre personas de diferentes culturas. Por último, el sesgo cognitivo depende de nuestras creencias personales y puede llevarnos a validar información que se alinea con nuestras opiniones, incluso si es incorrecta.⁶

Los sistemas de IA, especialmente los algoritmos de aprendizaje automático, pueden aprender sesgos presentes en los datos con los que fueron entrenados. En el contexto legal, esto puede traducirse en decisiones judiciales sesgadas que discriminan a ciertos grupos étnicos, socioeconómicos o de género. Para abordar este problema, es necesario realizar auditorías y pruebas de equidad en los algoritmos utilizados en el sistema legal. Estas pruebas deben identificar y corregir sesgos

subyacentes. Además, es fundamental que los desarrolladores y usuarios de la IA en el ámbito legal sean conscientes de los sesgos y trabajen activamente para evitar su propagación.

Los sistemas de IA, a menudo, carecen de la capacidad de tomar decisiones éticas de manera contextual, lo que puede resultar en consecuencias perjudiciales. Por lo tanto, determinar la responsabilidad ética en casos de decisiones automatizadas es un desafío importante.

Para abordar este problema, es crucial definir claramente la responsabilidad legal y ética en la implementación de sistemas de IA en el derecho. Esto puede implicar la creación de comités de ética que supervisen la toma de decisiones automatizadas y la implementación de salvaguardias para permitir la revisión y apelación de las decisiones tomadas por sistemas de IA. Además, se debe promover una mayor transparencia en la forma en que se toman estas decisiones para que los ciudadanos y los profesionales del derecho puedan comprender y cuestionar los procesos utilizados.

Una de las medidas más cruciales para asegurar la ética en el uso de la IA en el derecho mexicano es la

⁶ *Cfr. Idem.*

implementación de estándares éticos rigurosos. Esto implica:

1. Desarrollar directrices éticas: El gobierno mexicano, los académicos y las instituciones legales deben trabajar en conjunto con expertos en ética y tecnología para establecer pautas claras que rijan el uso de la IA en el sistema legal. Estas directrices deben abordar cuestiones como la equidad, la no discriminación y la privacidad.
2. Revisión de algoritmos: Se debe requerir que las herramientas de IA utilizadas en el derecho sean sometidas a evaluaciones regulares y pruebas para identificar y corregir sesgos. Esto incluiría auditorías de equidad y revisiones de algoritmos por parte de expertos independientes.
3. Transparencia en el proceso de revisión: Las revisiones de algoritmos y la corrección de sesgos deben llevarse a cabo de manera transparente y documentada. Los resultados de estas revisiones deben estar disponibles públicamente para fomentar la confianza en el sistema.

De acuerdo con la UNESCO en su Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial:

La transparencia y la explicabilidad de los sistemas de IA suelen ser condiciones previas fundamentales para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos. La transparencia es necesaria para que los regímenes nacionales e internacionales pertinentes en materia de responsabilidad funcionen eficazmente.

La falta de transparencia también podría mermar la posibilidad de impugnar eficazmente las decisiones basadas en resultados producidos por los sistemas de IA.⁷

La necesidad de abordar los desafíos éticos asociados con la utilización de la IA en el ámbito legal en México es innegable. Estos desafíos van desde la protección de la privacidad y la prevención de sesgos algorítmicos hasta la definición de responsabilidades éticas en decisiones automatizadas. Para garantizar una regulación ética y efectiva de la IA en el derecho mexicano, se requieren medidas y enfoques integrales que aborden estos problemas de manera rigurosa.

⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA

CULTURA, *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*, [en línea] <https://unesdoc.unesco.org/in/doc>. [consulta: 29 de septiembre de 2023]

Es crucial que México establezca una regulación sólida y efectiva que guíe el uso de la IA en el sistema legal. Esta regulación debe incluir directrices éticas claras que los actores involucrados, desde jueces hasta desarrolladores de tecnología, deben seguirlas, estas directrices deben abordar cuestiones éticas fundamentales, como la equidad, la no discriminación y la protección de la privacidad de los ciudadanos.

Además de la regulación, las auditorías de equidad en los algoritmos de IA utilizados en el sistema legal son esenciales. Estas auditorías deben ser llevadas a cabo por expertos independientes y deben evaluar la presencia de sesgos y prejuicios en los algoritmos. Si se encuentran sesgos, se deben tomar medidas para corregirlos y mejorar la equidad en las decisiones judiciales automatizadas.

La definición de responsabilidades éticas también es un elemento fundamental. ¿Quién es responsable en caso de decisiones automatizadas erróneas o injustas? Es una pregunta que debe abordarse de manera clara y precisa. La creación de comités de ética específicos para supervisar el uso de la IA en el sistema legal puede ayudar a abordar esta cuestión y

asegurar que haya una supervisión constante.

La sociedad en general debe comprender cómo se utilizan los sistemas de IA en el ámbito legal y cómo se toman las decisiones. Esto implica la documentación de algoritmos, el acceso público a datos y resultados, y la educación pública sobre el tema.

Abordar los desafíos éticos en el uso de la IA en el ámbito legal en México requiere una combinación de regulación efectiva, auditorías de equidad, definición de responsabilidades éticas y promoción de la transparencia. Además, es esencial que haya una colaboración activa entre gobiernos, instituciones legales, expertos y la sociedad en general para garantizar que la IA se utilice de manera responsable mientras se protegen los derechos fundamentales y se promueve la supervisión ética. Estas medidas son esenciales para garantizar que la IA mejore la justicia en México.

LA INTERSECCIONALIDAD DE DISCRIMINACIONES Y EL PAPEL DE LOS JUECES EN EL CASO CLARA

Jéssica Viviana Pérez Mendoza ¹

Resumen: La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido², en la actualidad esta situación aqueja a miles de personas diariamente, representando un detrimento en sus derechos, hasta extremos deleznable.

El presente ensayo versa sobre un análisis de caso³ que llegó a la corte en el año 2017 acerca de Clara, una niña de 5 años de la etnia rarámuri, cuya familia profesa la religión de Testigos de Jehová y que vive en situación de pobreza; ella ingresó a un hospital en estado de emergencia, requiriendo transfusiones sanguíneas urgentes por un probable diagnóstico de leucemia linfoblástica aguda.

Los padres de Clara, tras haber sido informados de que su hija requería de una transfusión sanguínea urgente, se

negaron a su aplicación argumentando que tenían derecho a tomar decisiones sobre de ella en ejercicio de su libertad religiosa; ante tal panorama, las autoridades hospitalarias solicitaron la intervención de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, quien inició un procedimiento administrativo de protección de menores para asumir la tutela de Clara y autorizó las

¹ Maestranda de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciada de Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, Campus Ciudad Universitaria, Línea de Investigación: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Correo: perez_mendoza_jv@hotmail.com

² Consejo Nacional para Prevenir la discriminación, “¿Que es la discriminación?”, 15 de julio de 2023 a las 12:30, [¿Qué es la discriminación? - Conapred](#)

³ TESTIGOS DE JEHOVÁ: OBJECIÓN DE LOS PADRES DE APLICAR TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS A SU HIJA, agosto 2018, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México.

transfusiones sanguíneas, que le realizaron hasta que se estabilizó. Finalmente, se confirmó la leucemia, y se indicó a los padres que Clara podría requerir más transfusiones, los padres se negaron a iniciar el tratamiento, por ello la Subprocuraduría autorizó las transfusiones. En contra de dicho acto, la madre de la menor promovió un juicio de amparo indirecto. El juzgado de distrito de Chihuahua que conoció del asunto concedió el amparo para que en lo subsecuente se respetará la voluntad de los padres de optar por tratamientos alternativos y que sólo se autorizaran transfusiones sanguíneas como último recurso, inconformes con la sentencia, la madre, la Subprocuraduría, el representante especial de menores y el Ministerio Público adscrito al juzgado de distrito, interpusieron recursos de revisión, de los cuales conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al reasumir su competencia originaria. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación se negó el amparo, argumentando que, los padres son quienes están legitimados para autorizar cualquier procedimiento

médico sobre sus hijos y también son libres de instruirles las prácticas religiosas que decidan, por ello el Estado está obligado a respetar el libre ejercicio de esos derechos. Sin embargo, la constitución protege los derechos a la vida y salud de la niñez como un interés constitucional preponderante, por tanto, aun cuando los padres tienen derecho a ponderar los tratamientos alternativos con acompañamiento del personal hospitalario en aras de salvaguardar sus creencias religiosas, si toman una decisión que coloca en riesgo la vida de la menor, el Estado debe intervenir con el objetivo de implementar el tratamiento idóneo para la salvaguarda su vida; lo anterior en el entendido de que la tutela asumida por el Estado se encuentra limitada a tomar las decisiones médicas concernientes a la recuperación de la salud y no debe desplazar los demás derechos de los padres en el núcleo familiar; así, se ordenó la continuación del procedimiento administrativo de protección de menores, para autorizar los tratamientos médicos necesarios para estabilizar a Clara, implicando la autorización de transfusiones

sanguíneas no como último recurso para salvarle la vida, sino cuando el organismo de Clara así lo requiera.

Derivado del presente análisis, me pregunto, si esas fueron las razones reales del actuar de los médicos y de las autoridades, o fue una cortina de humo para sustentar un trato diferenciado en razón de la interseccionalidad de discriminaciones que atravesaba la familia de Clara, como nos habló la autora Kimberlé Crenshaw⁴, al pertenecer a una familia indígena, que vivía en situación de pobreza y profesaban una religión que representa una minoría en el país y sobre la cual existen diversos estigmas y prejuicios,

El argumento principal para negar el amparo fue que, los padres tienen el derecho a tomar decisiones médicas en relación con sus hijos y a instruirles en prácticas religiosas, pero

estos derechos no son absolutos y deben ser equilibrados con el interés preponderante de proteger la vida y salud de los niños.

En dicha sentencia, identifiqué, que no solo es una decisión de ponderación de derechos entre la vida y la libertad religiosa; veo plasmada también la fenomenología de los jueces de la que hablaba Duncan Kennedy⁵, específicamente cuando hablaba de que el juez no se encontraba maniatado, en este caso los ministros de la corte que intervienen en la resolución del mismo, tienen sobre de ellos influencias teóricas, políticas, jurídicas, personales, etc. y en el caso en concreto están en juego derechos sensibles, en donde se puede ver que la aplicación de la ley no es sencilla; va más allá de una simple lectura de códigos, como si fuera un método de

⁴ Crenshaw, Kimberlé 2021 “Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica desde el feminismo negro a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y las políticas antirracistas”, en Malena Costa y Romina Lerussi (Comps). *Feminismos jurídicos. Interpelaciones y debates*, Siglo del

Hombre-Universidad de los Andes, Bogotá, pp. 44-68.

⁵ Kennedy, Duncan, *Libertad y restricción en la decisión judicial. El debate con la teoría crítica del derecho (CLS)*, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 1999 pp. 91-221.

análisis lógico de preposiciones, que mágicamente nos otorgue una fórmula y una respuesta única e irrefutable, porque lo que se está resolviendo, son situaciones de hecho que trascienden al derecho y que al versar sobre las vidas de las personas, y al ser sentencias o decisiones emitidas por personas, llamadas juzgadores pueden y se ven influenciadas por una serie de factores multidimensionales que no siempre logran evitar, aún y cuando sigan actuando dentro del marco legal.

Denoto, que los argumentos de la corte no se encuentran completamente motivados, establecen como punto clave para su decisión la premisa de que el tratamiento médico que se le estaba dando a Clara era el mejor y no había otra opción que le proporcionara mayor estabilidad a su salud; basando dicho análisis en artículos periodísticos de revistas científicas en donde se hablaba de los resultados sobre dichos tratamientos médicos; pero ¿Por qué no contemplaron otros estudios sobre los tratamientos alternativos que

proponían los papas de Clara?; debido a que en aras de reconocer las limitaciones que como doctores del derecho pueden tener debieron acudir a opiniones de peritos especializados en la materia y no a artículos de revistas científicas, en donde derivado de la opinión del autor se puede tergiversar el resultado científico e imparcial de los tratamientos.

De los hechos se desprende que las autoridades administrativas, médicas y judiciales, no valoraron la oposición de la mamá de Clara, simplemente eligieron el tratamiento de quimioterapia y transfusiones sanguíneas que recomendaban los médicos; tampoco tomaron en consideración la opinión de Clara; contradiciendo el actuar de la corte en casos similares donde le han dado relevancia a la opinión del menor atendiendo al principio de autonomía progresiva⁶. Ahora bien, en caso de que Clara y su familia si fueran testigos de Jehová pero que no pertenecieran a una comunidad indígena y que fueran de una clase alta, ¿Los médicos, les habrían

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Que es el principio de autonomía progresiva, 10 de julio de 2023 11:30, [Web \(scjn.gob.mx\)](http://Web(scjn.gob.mx))

informado detalladamente de la situación de su hija?, ¿Habrían escuchado acerca de los tratamientos alternativos que proponían? ¿Habrían pasado por alto los derechos de los padres de la misma forma abrupta y sin contemplaciones ni consideraciones como lo hicieron, excusándose en la salvaguarda de la vida de la menor?

Al estudiar esta sentencia, me planteo dichos cuestionamientos, al observar que las autoridades médicas no se cercioraron de que los papas de Clara comprendieran en su lengua hablante, los alcances, procedimientos, tratamientos y consecuencias de su enfermedad, pues nunca solicitaron el apoyo de un perito traductor.

Así es como se dejan al descubierto los problemas de los que nos habló Kennedy, cuando nos mencionaba las influencias que los jueces tenían al momento de resolver; a pesar de poseer un grado académico equiparable de conocimientos y práctica jurídica que los lleva a tener un voto con el mismo valor; además de ciertas similitudes, como la formación de abogados, la

preparación y experiencia judicial, resuelven de formas diferentes, ¿Por qué piensan diferente?, porque las influencias que tienen sobre ellos, son distintas, quitándoles el estado de maniatados, pero no para resolver fuera de la ley si no para, dentro del mismo marco legal puedan tener opiniones jurídicas diversas y cuidadosas, pues dichas decisiones cambian la vida de los justiciables.

Debemos identificar las desventajas que hay en el mundo, para poder generar un cambio en las múltiples discriminaciones y desigualdades por las que atraviesa la sociedad; reconociendo las limitaciones de los jueces como seres humanos, y tratando como sociedad de lograr el respeto y dignidad a los derechos de todos en la practica y no solo en la letra.

REGULACIÓN DEL USO DE ANIMALES NO HUMANOS EN EL ARTE CONTEMPORÁNEO: UNA TAREA PENDIENTE PARA EL DERECHO

Leonardo López Serrano¹

Resumen. El presente ensayo plantea de manera general el conflicto que existe actualmente entre los derechos de los animales no humanos y la libertad creativa de las y los artistas quienes producen obras con ellos. Se sugiere aquí que el Derecho debe asumir una perspectiva bioética para la resolución de dicho conflicto en aras de proteger la integridad y los derechos de los seres vivos involucrados.

Bioética y derecho

La bioética, disciplina que toma su nombre de los términos griegos *βίος* (bíos, vida) y *ἦθος* (ethos, ética), nos permite reflexionar sobre las obligaciones morales que surgen entre nosotros (los seres humanos) así como de aquellas que surgen en la interacción con otras formas de vida. Como rama del saber, la bioética se encarga del estudio inter y transdisciplinario de los dilemas éticos que se nos presentan; para ello, se vale del conocimiento de disciplinas tan diversas como la medicina, la psicología, la filosofía, la biología y, por supuesto, el derecho. En el ámbito jurídico,

encontramos la presencia de la bioética principalmente en las materias de los derechos humanos, el derecho sanitario, derecho y género, derecho ambiental y derecho de los animales no humanos.

Si nos encontramos ante un dilema ético podemos considerar el recurrir a los cuatro principios bioéticos propuestos en 1979 por los filósofos Beauchamp y Childress², que a grandes rasgos son: 1) La autonomía, que nos da la capacidad de elegir o decidir libremente sin cualquier tipo de presiones; 2) La beneficencia, que promueve el bien y el bienestar de los demás; 3) La no maleficencia, que previene de los daños y acciones mal

¹ Maestrando en Derecho con Especialización en Derecho de la Propiedad Intelectual por el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Líneas de investigación: Bioética, derechos de autor,

derechos culturales, ética e integridad académica; Contacto: leonezse@gmail.com

² Cfr. Beauchamp, Tom L. y Childress, James F., *Principios de ética biomédica*, Masson, Barcelona, 1999.

intencionadas; y 4) La justicia, que distribuye equitativamente los recursos y protege los derechos.

Los derechos de los animales

En las últimas décadas, ha despertado una creciente preocupación por las condiciones de vida de los animales no humanos. Los movimientos sociales denominados de Liberación Animal han decidido luchar por los que no tienen voz³ y buscan erradicar el especismo antropocéntrico que ha permitido su explotación. Han surgido propuestas para evaluar objetivamente su bienestar como lo estipulado en “Las 5 libertades del bienestar animal”⁴, que mencionan que deben estar: a) libres de pasar hambre o sed; b) libres de incomodidades corporales (calor/frío extremo); c) libres de dolor, lesiones y enfermedades; d) libres para expresar su comportamiento (no estar aislados, atados, enjaulados o

humanizados); y, por último, e) libres de temor o estrés.

Sin embargo, dichos esfuerzos no han sido suficientes. Tenemos que reconocer que el desarrollo de nuestras sociedades ha sido posible gracias a la explotación masiva e indiscriminada de animales no humanos en las múltiples actividades que realizamos sin conciencia ética. Principalmente son destinados: 1) Para la investigación y experimentación científica (ya sea médica, farmacológica o cosmética) así como parte del material de enseñanza utilizado en los centros educativos; 2) Para la confección de prendas de vestir y para la alimentación; 3) Como auxiliares en el trabajo humano o como un medio de transporte (hemos empleado asnos, caballos, bueyes, camellos, elefantes, perros rescatistas o perros policía, entre otros⁵); 4) Para actividades recreativas y/o de entretenimiento tales como la tauromaquia, la pelea de gallos o de

³ “Tenemos que alzar la voz por los que no pueden hablar por sí mismos”. Singer, Peter, *Liberación Animal, el clásico definitivo del movimiento animalista*, Trad. Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, 3ª. ed., Taurus, Barcelona, 2011, p.24.

⁴ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), *Las 5 libertades del Bienestar Animal*. Disponible en: [Las](#)

[5 libertades del Bienestar Animal](#). Consultado el 10 de abril de 2024.

⁵ En este punto podemos destacar las iniciativas que existen para reconocer un “derecho laboral animal” que administre el trabajo según las capacidades del animal que se trate, brindándoles con ello jornadas bien delimitadas así como los derechos al descanso y al retiro.

perros, las carreras de caballos, los zoológicos, los circos, actividades sexuales con humanos, su uso ornamental en espacios turísticos, los delfinarios con supuesto uso terapéutico, la santería, la cacería y el tráfico de especies para el mascotismo de fauna silvestre.

Uso de animales no humanos en el arte

El uso que se les ha dado para el mero entretenimiento no es algo nuevo y en el ámbito artístico no se reduce simplemente a las representaciones pictóricas y/o escultóricas que se han hecho de ellos. Tenemos conocimiento de que tener especies en cautiverio a manera de colecciones privadas se remonta al antiguo Egipto y que fue hasta finales del siglo XVIII en Inglaterra donde aparecen los primeros zoológicos abiertos al público. Aunado a esto, también podemos reflexionar sobre la evolución que ha tenido la cacería, que pasó de ser una actividad alimentaria a una de ocio (matar animales con el objetivo de poseer sus cabezas o cuerpos enteros como objetos ornamentales ubicados en una habitación para el goce personal). Asimismo, podemos remontarnos a la aparición de los “gabinetes de curiosidades” europeos

del siglo XVI los cuales eran colecciones privadas de objetos raros o excéntricos (incluyendo animales) comprados u obtenidos en viajes por la gente opulenta de la época y que dichos muestrarios son el antecedente del coleccionismo y el origen de los museos.

Más recientemente, encontramos proyectos de arte contemporáneo que con afán transgresor utilizan mayormente el cuerpo de los animales no humanos como soporte material de las obras: o bien pueden estar vivos, pueden ser cadáveres que tuvieron una muerte natural o se obtienen para matarlos como parte de (o para realizar) la obra de arte.

Por mencionar algunos ejemplos (de los cuales lamentablemente hay muchos) tenemos los *performances* del polémico Hermann Nitsch (Austria) precursor del movimiento conocido como “accionismo vienés”, donde los participantes mataban, golpeaban y abrían por la mitad a cerdos, reses o cabras para extraerles las vísceras y bañarse con la sangre de éstos; las esculturas de Maurizio Cattelan (Italia) de animales disecados dispuestos unos sobre otros o caballos y cocodrilos suspendidos en habitaciones; la instalación de Marco Evaristti (Italia) que consistió en poner a peces vivos dentro

de licuadoras con la finalidad de desafiar a los visitantes de la exposición y saber si eran capaces de encenderlas; Wim Delvoye (Bélgica) tatuó personajes de *Disney* o el diseño del monograma de *Louis Vuitton* en los lomos de cerdos vivos para después exhibirlos disecados en una galería; las vitrinas del controvertido Damien Hirst (Reino Unido) que exponen en su interior los cuerpos muertos *ex profeso* de animales suspendidos en formaldehído; por último, el proyecto de Berenice Olmedo (México) de confeccionar prendas de vestir hechas con las pieles de perros encontrados atropellados o sin vida en las carreteras. Podemos intuir que, en los ejemplos arriba mencionados, las y los artistas no consideraron respetar las 5 libertades del bienestar animal de las que hablamos.

Un conflicto entre derechos

Este tipo de manifestaciones artísticas nos sitúa en un conflicto de derechos. Por un lado tenemos los derechos de los animales no humanos, que podemos fundamentarlos en los cuatro principios bioéticos y en las cinco libertades del

bienestar animal. Por el otro, tenemos los derechos de las y los artistas, particularmente su derecho a la libre expresión y los derechos que ostentan de propiedad intelectual sobre sus obras.

En los ordenamientos jurídicos que regulan la producción artística existe una omisión respecto de los derechos de los animales no humanos como veremos a continuación. Cuando nuestra Ley Federal del Derecho de Autor permite “cualquier forma de expresión” da pie a que los animales no humanos sigan siendo considerados “objetos” que pueden utilizarse como meros soportes materiales de las obras⁶. Esto también puede verse reforzado en la ambigüedad de la noción de “creación original” que maneja dicha ley, así como en la permisibilidad dada a las y los autores para divulgar y reproducir su obra en cualquier forma o medio⁷. En mi opinión, dicha ley debería poner límites a la originalidad y a la forma de expresión puesto que la actividad artística no debe involucrar a ningún ser vivo sin su consentimiento o rebasar límites éticos.

⁶ Cfr. Artículo 5°, Ley Federal del Derecho de Autor. Disponible en: [Ley Federal del Derecho de Autor](#). Consultado el 10 de abril de 2024.

⁷ Cfr. Artículo 3°, Ley Federal del Derecho de Autor. Disponible en: [Ley Federal del Derecho de Autor](#). Consultado el 10 de abril de 2024.

Ante esto pueden surgir preguntas como: ¿Limitar la libertad creativa de las y los artistas atenta contra su libertad de expresión? o ¿La regulación del uso de animales no humanos en el arte entorpece el desarrollo de las manifestaciones culturales? Cuestiones que dejo abiertas para el debate.

Conclusiones

Podemos concluir que la bioética le brinda al Derecho nuevos enfoques (multidisciplinarios) y sobre todo nuevos conocimientos, los cuales están sustentados tanto científica como filosóficamente, mismos que puede aplicar en el ejercicio jurídico cotidiano y en la toma de decisiones.

En ese sentido, es deseable que los operadores jurídicos tengan un acercamiento y/o cuenten con una capacitación adecuada en bioética que les permita realizar una revisión crítica de las leyes vigentes y modifiquen aquellas que no reconocen cabalmente los derechos de los animales no humanos en todos los ámbitos, incluyendo el arte.

Se debe analizar a profundidad los límites éticos del arte, la responsabilidad

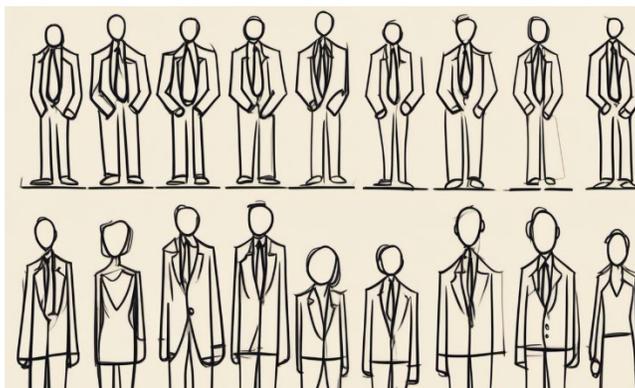
social de las y los artistas y las implicaciones morales que conlleva toda obra. La producción artística que hace uso de animales no humanos debe priorizar el carácter ético antes que el carácter estético puesto que su actividad vulnera la integridad de los seres vivos involucrados y, además, contribuye a la normalización de la violencia en nuestras sociedades.

Quizás, para aminorar este problema, podemos pensar en un escenario en donde el Derecho como institución regulatoria recurra tanto a la opinión emitida por Comités de Ética que tengan la finalidad de analizar, evaluar y guiar la actividad artística de las y los autores, así como la posible implementación de sanciones tanto para artistas como para establecimientos (galerías, museos) que presenten este tipo de obras.

Como hemos visto, a lo largo de este ensayo, tenemos muchas preguntas y temas por reflexionar: el mundo del arte contemporáneo y los derechos de los animales no humanos son uno de los tantos temas pendientes para el Derecho.

PARÁMETRO DE JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LAS DECISIONES JURÍDICAS: UNA PROPUESTA PARA COMPLEMENTAR EL MODELO DE JERZY WRÓBLEWSKI.

Mariano Daniel Santoyo Pancardo¹



Mariano Daniel Santoyo Pancardo, “conceptores”, 2024.

Resumen. Este ensayo propone ampliar el modelo de justificación de las decisiones jurídicas de Jerzy Wróblewski, tradicionalmente sustentado en un modelo lógico formal, para considerar también un aspecto lógico material; ello, con el objetivo de promover una discusión teórica integral respecto al tema. Se reconoce la importancia de considerar distintos factores para lograr una justificación completa.

Introducción

El presente trabajo busca, mediante el método de revisión documental y bajo un enfoque cualitativo, responder a la imperiosa necesidad de proporcionar una justificación lógica robusta a las

decisiones jurídicas emitidas por los operadores de un sistema legal. Se plantea una ampliación al modelo de desarrollado por Jerzy Wróblewski², abogando por una justificación interna de enfoque ecléctico que combine el

¹ Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (2022); especialista en Derecho administrativo; actualmente Maestrando en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la misma Universidad. Líneas de Investigación: Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Filosofía del Derecho. Contacto: danielpancardo@outlook.com

² Reconocido jurista Polaco; Catedrático de la Facultad de Derecho de Lodz, Polonia; asimismo, fue Magistrado del Tribunal de Estado, miembro del Consejo Legislativo e, igualmente, miembro de la Comisión Central para la cualificación de los cuadros científicos de su país.

tradicional sustento lógico formal (apodíctico) con un novedoso componente lógico material (de carácter tópico). Este ejercicio pugna por promover la discusión en torno a la comprensión teórica de la justificación de las decisiones en el ámbito jurídico; como objetivo secundario, se busca justificar la necesidad de que las respuestas que brindan los operadores jurisdiccionales de un sistema se encuentren plenamente robustecidas a efecto de brindar una respuesta íntegra a los distintos cuestionamientos, desafíos y casos que cotidianamente tienen que ser resueltos por los mismos.

Fundamentos teóricos de la justificación racional

Primeramente, tenemos que comprender que al hablar de una decisión jurídica nos referimos a cualquier tipo de pronunciamiento de los operadores jurisdiccionales revestidos con un carácter de autoridad pública. Tradicionalmente, y en términos muy básicos, podemos establecer que, en un Estado

Constitucional, los jueces “deciden” e “interpretan” el Derecho.

Justificar de manera racional toda decisión jurídica constituye una exigencia si se busca evitar que un sistema y sus operadores jurisdiccionales sean considerados como arbitrarios, o más grave aún, que, en caso de los operadores jurisdiccionales, sus decisiones sean evidentemente falaces.

Jerzy Wróblewski sostuvo que para lograr que una decisión jurídica sea racional, se debe fundamentar en un primer momento por enunciados de carácter apodíctico, que posteriormente motiven valoraciones externas sustentadas en razonamientos inductivos.

Bajo esa premisa, y según los postulados de Wróblewski, podemos clasificar tradicionalmente esta racionalización en dos categorías principales: la racionalización interna, si la justificación deriva correctamente de sus premisas; y la racionalización externa, si las premisas son aceptadas como correctas.³

³ Cfr. WRÓBLEWSKI, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*,

trad. Azurza Arantxa, Civitas, España, 1985, p. 57.

Estos tipos de racionalización se reflejan específicamente en dos especies de justificación descritas por el Jurista Polaco:

- La "*in-justificación*": Racionalidad interna de la decisión jurídica que otorga validez lógica formal de acuerdo con reglas de inferencia.⁴

- La "*ex-justificación*": Racionalidad externa de la decisión jurídica que otorga validez cuando se califica como "buena" según los estándares establecidos por un tercero.⁵

Mientras que en la justificación interna se consigue a través de reglas de inferencia, la externa se basa en estándares no escritos establecidos por el sujeto calificador, siendo este último criterio evidentemente subjetivo en contrario a la objetividad tradicional de la in-justificación.

El segundo elemento diferenciador que vale la pena destacar es que, mientras que la justificación interna es ofrecida por el operador jurisdiccional

de manera obligatoria en la mayoría de los casos, la justificación externa es realizada por un tercero y no es necesariamente obligatoria. Por lo tanto, no se requiere la justificación externa de cada decisión jurídica que produzca, decida o interprete el derecho.

Discusión en torno a la justificación

Una de las aportaciones teóricas que resultan de relevante mención en torno al tema es la propuesta del Doctor Caballero Elbersci, quien pugna por escalar la teoría de justificación amplia de Wróblewski a una "*teoría pragmatista*" que busca sustentar la validez de una decisión judicial en la racionalización de factores sociales por parte del operador jurisdiccional, respecto de las prácticas lingüísticas de las partes que se someten a su arbitrio.⁶

Siguiendo esta línea de pensamiento, el operador, al emitir una decisión

⁴ Imaginamos que un juez toma una decisión basada en la interpretación de una ley. Si la interpretación que hace el juez no se ajusta a las reglas establecidas para interpretar esa ley, entonces la decisión del juez no estará justificada internamente.

⁵ Ahora nos situamos en el momento posterior a la emisión de la sentencia judicial. Si un sujeto externo revisa, evalúa y considera que

la decisión del juez es justa y razonable según los estándares y principios del sistema legal, entonces la decisión del juez estará justificada externamente.

⁶ Cfr. CABALLERO ELBERSCI, Pedro, *Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad*, Problema: anuario de filosofía y teoría del derecho, núm. 13, pp. 67-98, UNAM-IIJ, 2019.

justificada mediante el silogismo judicial, que refleje una comprensión compartida y aceptada por los justiciables respecto del contexto normativo al cual se someten, y al ser convalidada por un tercero como una decisión que podría adoptarse como una regla general, esta sería válida.

Al observar este panorama, resulta necesario advertir que una dimensión de la justificación judicial permanece aún subyacente, a pesar de que su análisis se hace cada vez más necesario: claramente, se habla de la lógica material del Derecho.

Partiendo de *“la tónica”*, aportación de Theodor Viehweg, a la teoría de la lógica jurídica, se puede establecer que la lógica jurídica material se desenvuelve principalmente a través de ejercicios retóricos, y se describe como *“una técnica del pensar sobre los problemas”*.⁷

A pesar de las críticas más recurrentes desde posturas epistemológicas contrarias, que argumentan que todo esquema de pensamiento con un grado de inflexión a la axiología puede reducirse al sistema de creencias

dogmáticas de la persona, la aplicación de la lógica material como método de argumentación jurídica no se podría considerar irracional en sí misma, ya que su fin es comprender cómo las normas jurídicas se relacionan con significados, resultados y contextos sociales más amplios.

Reconocer la importancia de la búsqueda de los aspectos subjetivos y contextuales en la interpretación y aplicación del Derecho es aceptable en un sistema de justificación racional siempre que medie un fundamento sólido en principios jurídicos ya aceptados por un sistema social.

Si se utiliza de manera reflexiva y crítica, la lógica material del Derecho ayuda a enriquecer el análisis jurídico que puede ofrecer un operador, al considerar una gama más amplia de factores que influyen en la interpretación y aplicación del Derecho.

Es así como se revela un esquema adicional de justificación que responde a necesidades ya estudiadas por diversos teóricos de la argumentación,

⁷ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Comentarios, La tónica y Jurisprudencia de Theodor Viehweg*, Diánoia, vol. 9, no. 9, 1963, p.292.

tal es el caso de la “*Resolución de casos difíciles*” ampliamente abordada por Neil MacCormick, o la necesidad de evaluar las consecuencias prácticas que podría tener una decisión para toda una sociedad, componente develado por Richard Posner.⁸

Haciendo referencia al pensamiento de Ronald Dworkin⁹, si pretendemos establecer un parámetro integral de justificación racional en una decisión judicial, no podríamos dejar de contemplar que los operadores necesariamente van a recurrir a un enfoque interpretativo. Además del ejercicio de deducción frente a las fuentes de derecho objetivas, el operador actualmente cuenta con métodos objetivos (principalmente ejercicios dialecticos) para contrastar la norma jurídica con distintos principios (éticos o morales) y contextos (sociales, políticos o económicos) que le guíen para adoptar una decisión coherente y lo suficientemente robustecida.

⁸ Cfr. ARRUDA, Thais Nunes de. *Como os juízes decidem os casos difíceis? A guinada pragmática de Richard Posner e a crítica de Ronald Dworkin*, Universidad de São Paulo, 2011.

En última instancia, localizaremos este ejercicio en la justificación interna de la decisión, como un parámetro adicional y válido al que pueden acudir los operadores.

Conclusiones

Es necesario seguir discutiendo teóricamente la justificación de las decisiones jurídicas. Se ha propuesto una ampliación al modelo de justificación de Wróblewski, añadiendo un factor lógico-material en su componente interno, al reconocer su importancia por enriquecer el análisis y promover una reflexión crítica e integral de todos los factores a considerar al emitir una decisión jurídica.

⁹ Cfr. DWORKIN, Ronald, *¿Deben nuestros jueces ser filósofos? ¿Pueden ser filósofos?*, Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho, No. 32, 2010, pp. 7-30.

MÉXICO Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

Gabriela Santana Cid del Prado¹



Santana Cid Gabriela, "Revelaciones", 2024².

Resumen. Los datos personales en las redes sociales se han convertido en uno de los bienes más valiosos para las empresas de tecnología, sin embargo, los usuarios no están conscientes de ello. En México, si bien Constitucionalmente se prevé el derecho de protección de datos personales, lo cierto es que su regulación resulta insuficiente en el tratamiento que se realiza en las redes sociales.

Introducción

En México no existe algún ordenamiento que regule los mecanismos de protección de datos personales en las redes sociales, ya sea desde la óptica legislativa conforme a la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos (LGPDPPSO); o de una probable intervención técnica prevista en la Ley Federal de

¹ Licenciada, Maestrante en Derecho y Especialista en Derecho a la Información, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación: Derecho Constitucional. Contacto: saybagcid@gmail.com

² La imagen fue generada con inteligencia artificial en la aplicación *CreArt* bajo el parámetro de "WhatsApp desintegrándose".

Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Si bien se reconoce el esfuerzo de nuestros ordenamientos para regular la protección de datos personales mediante la previsión del ejercicio de los derechos ARCO³ en medios electrónicos, lo cierto es que dejan de lado el tratamiento en las redes sociales. Es decir, no existen lineamientos que establezcan de qué manera y en qué medida el Estado debe y puede intervenir en esos medios y si en ellos se contemplan las redes sociales; así como tampoco se prevé alguna institución investida de atribuciones para dar seguimiento al debido tratamiento y, en su caso, imponer sanciones.

Una alternativa Reglamentaria

Ante esta laguna legislativa, para proponer cuál sería una regulación adecuada en el tratamiento de los datos personales que permitan su protección en las redes sociales, se realiza un breve análisis del Reglamento 2016/679 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE⁴ (RPDUE). Actualmente, este Reglamento es considerado el ordenamiento de mayor impacto en las empresas líderes en redes sociales por tener un alcance legislativo que rebasa las fronteras de la Unión Europea, toda vez que prevé la regulación de los protocolos de internet y garantiza el ejercicio de los derechos digitales que la propia Organización de las Naciones Unidas ha reconocido como una extensión de aquellos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como lo es el derecho a una vida privada.

Tan sólo en mayo de 2023, la Junta Europea de Protección de Datos anunció en un comunicado oficial, la multa récord impuesta a la compañía

³ Se refiere a acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de publicación de datos personales. Art. 22, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pd>

[f/LFPDPPP.pdf](#) (fecha de consulta: 14 de abril de 2024)

⁴ Reglamento General de Protección de Datos del Parlamento Europeo, disponible en <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf> (fecha de consulta: 14 de abril de 2024).

de tecnología Meta -antes Facebook y ahora dueña de redes sociales como Instagram, WhatsApp-, de 1,300 millones de dólares por transferir los datos personales de los usuarios de Facebook de la Unión Europea a servidores en Estados Unidos.⁵ Asimismo, “deberá 'suspender cualquier transferencia de datos personales a Estados Unidos en los próximos cinco meses' tras la notificación de esta decisión y debe cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea en los próximos seis meses”.⁶

En estos ejemplos, se destacan las siguientes regulaciones contenidas en el RPDUE que, en su caso, podrían ser la clave para establecer los mecanismos de protección de datos en las redes sociales en México:

⁵ Ziaddy, Hanna, “Meta recibe una multa récord de US\$ 1.300 millones de la Unión Europea por violación a la privacidad de datos.” *CNN*, Londres, 2023, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/22/union-europea-multa-meta-violar-privacidad-datos-trax/>, (fecha de consulta: 18 de abril de 2024).

⁶ “Meta recibe multa récord por incumplir las normas de protección de datos de la Unión Europea.” *Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D)*, 2023, disponible en: <https://r3d.mx/2023/05/29/meta-recibe-multa-record-por-incumplir-las-normas-de-proteccion-de-datos-de-la-union-europea/#:~:text=Por%20tercera%20vez%20>

A) La previsión de incluir la interconexión como medio o procedimiento automatizado, lo cual abre las puertas a los medios digitales concebidos como “los espacios en los cuales se genera la comunicación y el intercambio de información, entre usuarios y productores de contenido digital.”⁷ Al respecto, estas interconexiones no pueden presuponerse que formen parte de los medios automatizados que refieren la LFPDPPP y LGPDPPSO, toda vez que estos últimos se limitan a “la operacionalización de un proceso que antes se ejecutaba manualmente, utilizando la tecnología y la integración de sistemas y datos”⁸.

B) Se extiende la aplicabilidad del RPDUE para los responsables o encargados del tratamiento de los datos que residen, o no, en la Unión

[consecutiva%20en,alem%C3%A1n%20Deutsche%20Welle%20\(DW\)](consecutiva%20en,alem%C3%A1n%20Deutsche%20Welle%20(DW)), (fecha de consulta: 18 de abril de 2024).

⁷ Palomino, Kevn, “Medios digitales: ¿Qué son y cuáles son los tipos?”, *Southern New Hampshire University*, 2023, disponible en: <https://es.snhu.edu/noticias/cuales-son-los-tipos-de-medios-digitales>, (fecha de consulta: 18 de abril de 2024).

⁸ “Automatización de procesos: ¿cómo funciona? ¿Cuáles son los beneficios?” *SYDLE*, 2022, disponible en: <https://www.sydle.com/es/blog/automatizacion-de-procesos-6070ae4c9b901904c4349dcb>, (fecha de consulta: 18 de abril de 2024).

Europea, con la condición de que el tratamiento sea dentro de la Unión Europea.

C) Se prevé el consentimiento del tratamiento de los datos en un sitio web en internet a través de un acto afirmativo, claro y conciso, y que de ninguna manera la falta de selección de la casilla que así lo autorice, podrá constituir el consentimiento. En este punto, México se aleja todavía más de una regulación de los datos personales en redes sociales puesto que, tanto la LFPDPPP como LGPDPSO prevén el consentimiento tácito “cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición”⁹, lo cual, genera incertidumbre sobre el debido tratamiento y niega alguna excepción de réplica a los titulares de los datos.

D) Se establece la posibilidad de asociar a los usuarios a identificadores en línea facilitados por sus dispositivos, aplicaciones y herramientas, como direcciones de los protocolos de internet, identificadores de sesión en forma de *cookies* u otros;

con la finalidad que, de ser necesario, se utilice para elaborar perfiles de las personas físicas e identificarlas. Esto, expone una conciencia responsable de los gobiernos de la Unión Europea en razón a la utilidad y riesgos que implica el uso de las tecnologías y que, de lograr adaptarse a la normativa mexicana, significaría no sólo un avance jurídico en la era digital, sino una herramienta poderosa para combatir los índices de ciberdelitos.

E) Otra previsión de relevancia es la indemnización que establece el RPDUE, cuando toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales, como consecuencia de una infracción, tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, para lo cual se prevén cuáles son las acciones judiciales en ejercicio de este derecho. En el caso de México, la LFPDPPP es ambiguo en su pretensión de indemnización porque deja al arbitrio del titular estimar cuándo podrá

⁹ Art. 22, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pd>

[f/LFPDPPP.pdf](#) (fecha de consulta: 18 de abril de 2024)

solicitarla y, peor aún, sin existir disposiciones legales que la prevean.

Conclusiones

No puede soslayarse que la pretendida regulación encuentra su principal desafío en la brecha digital que existe entre la Unión Europea y México. Por ejemplo, la Comisión Europea decidió destinar 12,500 millones de euros a lo largo de cinco años (2021-2025) para apoyar tecnologías futuras a través de un conjunto de políticas fiscales y de inversión¹⁰. En contraste, conforme al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, México únicamente prevé gastos en materia tecnologías e innovación en lo general, pero no destina alguna partida presupuestal específica para medios digitales o servicios de internet¹¹.

A lo anterior, se suman los hábitos de usuarios de internet en México 2023, expuestos por la Asociación de Internet MX y *Knowsy AI*. Algunos:

- Principales actividades realizadas: acceder a redes sociales y plataformas (84.8%).

- Riesgos que preocupan a los usuarios al momento de navegar: robo de datos personales (81.5%).

- Medios en los que reciben más publicidad: redes sociales (86.9%).

De esta manera, si bien existen ordenamientos que consagran la protección de datos personales como un derecho fundamental y tienen un carácter general y transversal en su respectiva jurisdicción, se debe advertir que la normativa mexicana dista de garantizar este derecho en las redes sociales.

En consecuencia, se considera que el RPDUE constituye un referente ideal para proponer los parámetros mínimos en la modificación a las leyes secundarias de nuestro país, al prever el tratamiento de datos personales en medios digitales donde están inmersas las redes sociales.

¹⁰ Fayçal, Hafied, "Una estrategia nacional de Deep Tech para España." *Real Instituto Elcano*, España, 2022, disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/policy-paper/una-estrategia-nacional-de-deep-tech-para-espana/>, (fecha de consulta: 19 de abril de 2024).

¹¹ *cfr.* Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, disponible en <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/> (fecha de consulta: 19 de abril de 2024).

USO E INCLUSIÓN DE LAS MARCAS NO TRADICIONALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Guadalupe Jazmín Becerra Yáñez¹



“El mundo de las marcas”, 2024²

Resumen: Las marcas son de suma importancia para los negocios, ya que, a través de estas se identifican productos o servicios de entre otros. En este sentido, un campo poco explorado es el uso, y sobre todo el registro de las marcas no tradicionales, debido a que este tipo de marcas son de reciente introducción y protección en la legislación mexicana.

Introducción

Cuando se habla de marcas, de las primeras ideas que se tienen es que se trata de nombres o logos de los productos, pero la realidad es que poco sabemos sobre su importancia, su regulación, cómo obtener la exclusividad y que además de logos o nombres, las marcas pueden tener otros elementos, tales como sonidos, aromas, elementos operativos y de

imagen, sabores, e incluso formas tridimensionales.

Ante la multiplicidad de elementos conformadores, en 2018, surge en México la necesidad de ampliar la protección que se tenía y reformar el artículo 88 de la abrogada Ley de Propiedad Industrial (LPI).

Considerando lo anterior, con base en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), un signo

¹ Guadalupe Jazmín Becerra Yáñez, Maestranda en Derecho; Especialista en Derecho de la Propiedad Intelectual por la Facultad de Derecho; UNAM; Línea de investigación: Derecho de la propiedad intelectual. Contacto: jazzminbecerra661@gmail.com

² Creada con inteligencia artificial, [Copiloto | Microsoft Edge](#) (fecha de consulta: 11 de abril de 2024)

distintivo es toda aquella figura, vocablo o cualquier tipo de expresión que se utiliza en la industria o el comercio para distinguir un producto, servicio o establecimiento, de otros de su misma especie, clase o actividad en el mercado. Así, el legislador a través de la LFPPI reconoce como signos distintivos; las marcas, avisos y nombres comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.

Es de destacar que los signos distintivos pueden llegar a ser el bien intangible más valioso de un negocio, ya que, a través de éstos, el público identifica y conoce de manera efectiva a la empresa o productor, generando en la mente del consumidor una idea de calidad o características relacionadas directamente con los productos o servicios que se ofrecen en el mercado, teniendo como consecuencia la existencia de un vínculo entre productor, empresario y su servicio o producto que ofrece.

Ahora bien, la LFPPI en su artículo 170 refiere que una persona física o

moral, podrá tener el uso exclusivo, a través de su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En concordancia, México tiene un sistema registral en donde sólo se obtiene el uso exclusivo a través del registro ante una autoridad competente, esto es, “si no hay registro, no hay derecho”³.

Siendo específicos sobre las marcas, el Dr. David Rangel Medina, las define como “el signo del que se valen los industriales, comerciantes y prestadores de servicios para diferenciar sus mercancías o servicios de los de sus competidores”⁴. Por otro lado, el artículo 171 de la LFPPI, define a las marcas así:

Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de

³ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, México, Editorial Porrúa, 2014, p. 172.

⁴Rangel Medina, David, *Derecho intelectual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 62

otros de su misma especie o clase en el mercado.⁵

Es así como, dependiendo del tipo de marca de que se trate, estas pueden consistir en una palabra, una combinación de palabras, letras y cifras. Asimismo, pueden consistir en dibujos, símbolos, características tridimensionales, como el embalaje de los productos, características y arreglo de establecimientos, signos no visibles, como sonidos, sabores, hologramas, olores o tonos de color utilizados como características distintivas; las posibilidades son casi ilimitadas, exceptuando de registro las excepciones previstas en el artículo 173 de la LFPPI.

Marcas no tradicionales en México, uso y registro.

Cabe señalar que previo a la reforma de la LPI de 2018, así como a la expedición de la LFPPI, la legislación mexicana únicamente preveía el registro de marcas perceptibles solo por el sentido de la vista, sin embargo, a raíz del cumplimiento de

obligaciones internacionales, existe un antes y un después para la clasificación de las marcas, así como para la protección en territorio mexicano, ya que, en diversos territorios este tipo de marcas si poseían protección.

Teniendo en mente esto, podemos entender como marcas tradicionales a todas aquellas reconocidas y registradas antes de la reforma de 2018, es decir, las que solo se percibían a través del sentido de la vista, por lo tanto, las marcas no tradicionales son aquellas que se perciben por sentidos diversos al de la vista o bien, que aunque se perciban por la vista, su protección no estaba definida en la abrogada LPI.

Asimismo, podemos definir a una marca no tradicional, como todo aquel signo perceptible por cualquiera de los sentidos humanos que posee una función distintiva de productos o servicios, definidos y determinados, en un territorio y que debe registrarse ante el IMPI para su uso exclusivo.

⁵ Ar. 171, Ley Federal de protección a la Propiedad Industrial, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pd>

[f/LFPPI.pdf](#) (fecha de consulta: 30 de marzo de 2024)

Las marcas no tradicionales previstas por la ley son: i) Holográficas, ii) Tridimensionales, iii) Sonoras, iv) Gustativas, v) Superficies con textura, grabados o relieves, vi) Imagen comercial, vii) Marcas de Color, viii) Marcas de posición, y ix) Signos animados o de multimedia.

En consideración el listado previamente mencionado, y a pesar de que la reforma e inclusión de estas se hizo desde el año 2018, han pasado casi 6 años y el sistema de presentación, examen y registro sigue teniendo muchas deficiencias, lo que, en conjunto con el desconocimiento del alcance de la protección, impacta de manera directa en el número de presentaciones de este tipo de marcas y consecuentemente en su uso y explotación. En cifras, desde 2018 existen cerca de 5324⁶ solicitudes de marca, de las cuales, solo se han concedido 1336, mientras que las restantes siguen en trámite, abandonadas o negadas; lo que, en

⁶ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Búsqueda en marcia por Tipo de marca*, [conjunto de datos], disponible en: <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/result?s=08e9edbb-f499-4a18-943d-58d1365ce846&page=0&m=1> (fecha de consulta: 01 de abril de 2024).

comparativa con las presentaciones anuales de marcas tradicionales entre 2019-2023 en Mexico (promedio de 191, 601⁷) resulta ser menos del 3%.

De esta manera tenemos que entre los problemas que en la práctica se dan son, en primera que la legislación no es clara, pues en ella no se establecen las formalidades y vías de presentación de las marcas no tradicionales, existiendo, incluso un poco de discrepancia en cuanto a la vía de presentación, si es que el trámite se realiza a través de las herramientas electrónicas que administra el IMPI, ya que, puede realizarse de dos maneras; la primera, a través de marca en línea y la segunda oficialía electrónica, mencionando que la única marca no tradicional que puede ser tramitada a través de marca en línea es el *trade dress* o también llamado imagen comercial.

Tomando en consideración lo anterior, la legislación tampoco hace alusión a

⁷ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *IMPI en cifras, Signos distintivos* [conjunto de datos], disponible en: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1wXlEeR_RBitp1X_GLEAJELIH4-MIXBTte/edit#gid=208234991 (fecha de consulta: 01 de abril de 2024).

cómo debe plasmarse la representación o fijación de las marcas al momento del llenado de la solicitud haciendo complicado el uso de medios electrónicos para la presentación de estas.

Tampoco se tienen parámetros sobre qué debe llevar la descripción de la marca, pues de la revisión de la base de datos encontramos descripciones muy simples u otras muy técnicas y elaboradas, lo que en ambos casos no deja claro la postura del IMPI, pues sea cual sea la descripción generalmente el trámite se ve afectado por la emisión de un oficio donde se pide se aclare la descripción, lo que retarda la tramitación y genera a los solicitantes gastos adicionales. Todas estas situaciones dejan en estado de indefensión e incertidumbre a los gobernados, pues se expiden oficios arbitrarios, debido a que no se tienen motivos o fundamentos sólidos para la emisión de los diversos oficios.

Sobre su registro, el uso exclusivo solo se obtiene con el registro, de lo contrario cualquier tercero podrá explotarlas y en casos extremos, los usuarios podrían incurrir en

infracciones por un uso indebido, por lo tanto, se recomienda que previo a la utilización de cualquier signo distintivo se proceda con el registro.

Conclusiones

Podemos concluir que a pesar de los casi 6 años de la inclusión de las marcas no tradicionales en la legislación mexicana, estas no son tan populares, tanto su tramitación y registro sigue con muchas deficiencias lo que, desincentiva a los usuarios, dejando sin protección a muchas marcas y haciéndolas susceptibles de que un tercero se apropie de ellas, es por ello que debemos promover la cultura del registro de marcas y la difusión de la existencia de las marcas no tradicionales.

Asimismo, a partir de la inclusión de las marcas no tradicionales en la normativa nacional, en 2018, se tiene que marcas como la plastilina con aroma a vainilla o sonidos pueden registrarse, protegerse y reclamar el uso exclusivo de las mismas, pudiendo iniciar además diversas acciones para impedir el uso ilícito de las mismas.

La Organización Marítima Internacional (OMI) y El Estado Mexicano

Carlos Genaro Valdez Olmos¹



La Organización Marítima Internacional - Londres, Reino Unido, 2024

Resumen. Este artículo propone dar a conocer que es la Organización Marítima Internacional (OMI), así como la participación del Estado Mexicano ante la OMI, cuyo fin ha sido el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia marítima, al adoptar instrumentos que garantizan la seguridad y la protección del transporte marítimo y la prevención de la contaminación del mar por los buques.

Introducción

Debido a la importancia que día a día fue adquiriendo el transporte marítimo, desde la antigüedad cuando el hombre intento por primera vez el navegar en las aguas hasta nuestros días, y dado que se adoptaron algunos tratados para regular la seguridad en el mar, surgió la necesidad de crear un organismo internacional que garantizara los acuerdos en esta

materia. Esta demanda se cristalizó después de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al constituirse en Ginebra, Suiza la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)² como organismo especializado en el terreno del transporte marítimo y de los efectos sobre el medio marino. Esta Organización comenzó a funcionar en 1959 a la entro en vigor

¹ Maestrando en Derecho, Carlos Genaro Valdez Olmos. Especialista en Derecho Energético por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación Marítimo y Portuario. Contacto: cgvonnp@gmail.com

² Constitución de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), ahora, Organización Marítima Internacional (OMI), disponible en: [\(https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/Convention-on-the-International-Maritime-Organization.aspx#:~:text=En%201948%2C%20se%20celebr%C3%B3%20una,Organizaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADtima%20Internacional%20\(OMI\)](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/Convention-on-the-International-Maritime-Organization.aspx#:~:text=En%201948%2C%20se%20celebr%C3%B3%20una,Organizaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADtima%20Internacional%20(OMI)) (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

de su Convenio Constitutivo, y en 1982 cambió su nombre a Organización Marítima Internacional (OMI), contando entre sus objetivos el de fomentar la cooperación entre gobiernos en la reglamentación para la navegación internacional.

En su primera Asamblea de la OMI, el 6 de febrero de 1959, se reconoció que la tarea primordial de ésta radicaba en establecer un conjunto de convenios y otros instrumentos convencionales relativos a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación. Esto significaba actualizar varios instrumentos existentes, en particular el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea, SOLAS), que se había adoptado en 1948 en Londres.

La OMI fue creada en una época en que las potencias coloniales clásicas aún se regían por sus propias normas en el comercio marítimo. En esa tesitura, empezaba a surgir la idea de

que la diversidad en la legislación era contraproducente.

La Organización Marítima Internacional (OMI)³

La OMI es un órgano especializado de las Naciones Unidas y cuenta con 176 Estados Miembros, 3 Estados Asociados, 64 Organizaciones Intergubernamentales y 79 Organizaciones no Gubernamentales, con sede en Londres, Reino Unido, se encarga de establecer los estándares para mejorar la seguridad marítima (maritime safety), la protección marítima (maritime security), así como la prevención de la contaminación del mar, resultado de las operaciones de los buques. Ha adoptado 50 Convenios y Protocolos, así como de más de 1000 códigos, directrices y recomendaciones los cuales rige el sector del transporte marítimo.

Son objetivos de la Organización, los señalados en el Artículo 1 a) del Convenio Constitutivo⁴, “establecer un sistema de colaboración entre los

³ Historia de la Organización Marítima Internacional (OMI), disponible en: <https://www.imo.org/es/About/Paginas/Default.aspx> (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

⁴ Convenio constitutivo de la OMI, disponible en: <https://www.imo.org/es/About/Conventions/P>

[ages/Convention-on-the-International-Maritime-Organization.aspx#:~:text=En%201948%2C%20se%20celebr%C3%B3%20una,Organizaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADtima%20Internacional%20\(OMI\)](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/Convention-on-the-International-Maritime-Organization.aspx#:~:text=En%201948%2C%20se%20celebr%C3%B3%20una,Organizaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADtima%20Internacional%20(OMI)) (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional, y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a seguridad marítima y a eficiencia de la navegación”.

Hoy en día, la globalización ha transformado el comercio internacional, han surgido nuevas potencias marítimas y las numerosas medidas establecidas por la OMI constituyen ahora los cimientos sobre los que puede seguir desarrollándose y prosperando un sector más seguro y más limpio.

Asimismo, la labor de la OMI ha demostrado indudablemente que la elaboración, adopción, implantación y aplicación de normas internacionales a escala mundial, constituyen la única forma eficaz de regular un sector tan diverso e internacional como el del transporte marítimo.

La OMI implanta a través del Plan de Auditorías, que es de carácter

obligatorio desde 2016, cuyo fin es apoyar la implantación efectiva de los instrumentos obligatorios de la Organización, proporcionando una evaluación amplia y objetiva de la eficacia con que se administra e implanta por parte de los Estados Miembros.

En razón de todo lo anterior, podemos destacar que: “La misión de la OMI, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, es fomentar, a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, ecológicamente racional, eficaz y sostenible”.

De acuerdo con el Convenio Constitutivo de la OMI, se estructura⁵ mediante una asamblea, un consejo, cinco comités y siete subcomités que dependen principalmente del Comité de Seguridad Marítima (MSC) y del Comité de Protección al Medio Ambiente Marino (MEPC).

Los otros tres comités que conforman las decisiones adoptadas por la OMI son: el Legal (LEG), el de Facilitación (FAL) y el de Cooperación Técnica (TC).

⁵ Estructura de la OMI, disponible en: <https://www.imo.org/es/About/Paginas/Struct>

ure.aspx (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

La OMI está dirigida por una Secretaría General, la cual tiene una duración del encargo de cuatro años, pudiendo otorgarse un periodo más por la misma temporalidad, así como una plantilla de 300 cargos.

El Estado Mexicano⁶

El Estado Mexicano es miembro fundador de la OMI, para lo cual depositó el instrumento de adhesión el 21 de septiembre de 1954, siendo parte contratante de 30 Convenios y 22 Códigos, emitidos por la Organización, por lo que se tiene la obligación de dar cumplimiento a los compromisos y responsabilidades internacionales adquiridos en materia marítima.

México es un país bioceánico que cuenta con una posición geográfica privilegiada en virtud de su extenso acceso a la Cuenca del Pacífico y al Golfo de México y Mar Caribe, ya que cuenta con un litoral de un poco más de 11 000 km, lo que proporciona acceso a importantes rutas de

navegación y una gran cantidad de recursos marinos, es un actor marítimo destacado en la región, gestiona una zona económica exclusiva de algo más de 3 millones de km². Además, cuenta con 68 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que se encuentran en ecosistemas marinos y litorales.

México prioriza las acciones que faciliten el transporte marítimo y las actividades portuarias en sus 103 puertos y 15 terminales marítimas⁷, toda vez que se tiene la conciencia de que la actividad comercial es un factor fundamental para fomentar el desarrollo económico, así como la cooperación y el bienestar entre las naciones y en las regiones.

En este contexto, el Estado Mexicano actualmente desarrolla importantes obras en el Istmo de Tehuantepec y Puerto de Coatzacoalcos con el fin de detonar la plataforma logística entre el Océano Pacífico y el Golfo de México, denominado “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”⁸, este

⁶ Información del Estado Mexicano, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703947&fecha=05/10/2023#gsc.tab=0 (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

⁷ Puertos y terminales, habilitados por el

Ejecutivo Federal mediante decreto, disponible en: <https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/puertos-y-terminales> (fecha de consulta: 17 de abril de 2024).

⁸ Programa Institucional del Corredor

corredor disminuirá el tiempo de traslado de mercancías entre ambos océanos, lo que significará ahorros considerables en consumos de combustible y, por lo tanto, en la reducción de emisiones contaminantes.

México, participa activamente en el desarrollo de la labor de la OMI pues es miembro del Consejo desde 1978 y, de manera ininterrumpida desde 1989, en razón de ello trabaja activamente en la elaboración de normas internacionales para la seguridad y la protección del transporte marítimo y la prevención de la contaminación del mar por los buques.

La posición de México en la Organización es la de una ambición marítima medioambiental fuerte y pragmática, en particular, por las propuestas concretas de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero por los buques, al igual que por las de refuerzo de la protección del medio marino y la especial atención que se presta al componente humano. El Estado Mexicano se sumó al Proyecto

GloFouling, para evitar la transferencia de especies invasoras a través de los cascos de los buques y actualmente elabora lineamientos para la limpieza de los cascos de los buques que arriban a puertos mexicanos y otras estructuras sumergidas.

No omito hacer notar que el Estado Mexicano será auditado en junio del presente año, con la finalidad de conocer la eficacia con que se administran e implantan los instrumentos obligatorios de la Organización.

Finalmente, México se encuentra desarrollando una Política Marítima Nacional con el objetivo de orientar de manera eficaz las acciones de los entes que tienen injerencia en el mar para potenciar el desarrollo marítimo sostenible integral, con la premisa de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades nacionales e internacionales.

¿QUIÉN ES EL VERDADERO AUTOR?

González Lomelí Yolanda Elizabeth¹

Resumen. La Inteligencia Artificial (IA) ha avanzado a pasos agigantados en los últimos años, con aplicaciones como ChatGPT que demuestran su capacidad para generar contenido. Esto plantea importantes interrogantes legales y éticas, como quién es el autor de las obras creadas por IA y si estas pueden considerarse creaciones originales y expresivas

Introducción

Imagínemos que una persona hace diez años nos hubiera dicho que en el futuro habría una cosa llamada internet, y no sólo eso, sino que además existiría una aplicación con la que se puede conversar y nos daría la respuesta a casi todas nuestras preguntas, nosotros nos hubiéramos reído y tachado de loca a esa persona, sin embargo hoy en día es una realidad.

Actualmente, me atrevo a afirmar que la Inteligencia Artificial llegó para quedarse, un claro ejemplo de ello es la viralización de diferentes aplicaciones que facilitan el trabajo manual o como solemos decir *talachero*, por ejemplo, la aplicación de ChatGPT.

Desarrollo

Me dí a la tarea de ingresar a la aplicación de ChatGPT y preguntarle *¿Cómo te puedes definir?* A lo que respondió lo siguiente:

Me defino como una inteligencia artificial diseñada para comprender y generar lenguaje natural. Mi propósito principal es ayudar a las personas proporcionando información, asistencia y entretenimiento a través de conversaciones en línea. Estoy aquí para responder preguntas, ofrecer consejos y participar en charlas sobre una amplia variedad de temas. Mi conocimiento se basa en una amplia gama de textos

¹ Licenciada en Derecho por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto elalomeli@gmail.com

recopilados de diversas fuentes hasta principios de 2022.²

De lo anterior, se advierte que el propósito principal de la multicitada aplicación es ayudar a las personas, ya sea para brindar información, asistencia o entretenimiento, lo cual nos da una pista de por qué la tecnología continúa avanzando a pasos agigantados.

Los seres humanos nos encontramos en un constante estado de inquietud, lo anterior es así ya que, desde tiempos prehistóricos hemos buscado la manera de inventar herramientas que faciliten nuestra existencia.

En un inicio lo fueron los cuchillos, hachas, carpas, etc., sin embargo, con el pasar de los siglos dichas herramientas ya no son de gran utilidad como lo eran antes, por lo que los seres humanos nos hemos enfocado en desarrollar otro tipo de herramientas que faciliten muchas de nuestras tareas comunes del siglo XXI.

Entre ellas se encuentra la Inteligencia Artificial (IA), la cual a

grandes rasgos "...es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano..."³, por lo que la ambición de los seres humanos en este tema es enorme, sobre todo porque los grandes avances en el campo de informática, hacen posible que la Inteligencia Artificial exista.

Ahora bien, desde mediados del siglo XX, las máquinas y programas de Inteligencia Artificial han evolucionado hasta convertirse en lo que llamamos artistas, toda vez que gracias a su gran sofisticación son capaces ya no sólo de recrear, sino también de crear imágenes, textos, vídeos, etc., lo que en un principio dependía de la creatividad de los programadores, ahora depende de dichos programas, esto es, de la Inteligencia Artificial.

Lo anterior, representa un gran problema jurídico sobre todo en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, pues ¿puede un programa o máquina (IA) crear algo

² ChatGPT. <https://chat.openai.com/c/7501eb20-f5c0-44eb-8ad3-fbb7823bf906>.

³ Rouhiainen, Lasse, *Inteligencia artificial*, Madrid, Alienta Editorial, 2018, p. 17.

diferente de lo programado o sólo crea dentro de los parámetros que le fueron previamente cargados?, y en caso que la respuesta sea afirmativa, ¿quién es titular de los derechos de autor sobre obras creadas por la IA, la propia Inteligencia Artificial, el creador del programa o la persona que opera dicho programa?

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha distinguido entre obras generadas sin intervención humana (generadas por Inteligencia Artificial) y obras generadas con intervención y/o dirección humana (asistidas por Inteligencia Artificial).

En el caso de las obras asistidas por Inteligencia Artificial, ésta no es más que una herramienta utilizada por el ser humano.

En el caso de Shenzhen Tencent contra Shanghai Yingxun, el Tribunal Popular del Distrito de Nanshan estudió si un artículo financiero escrito por *Dreamwriter* (software de Inteligencia Artificial de

Tencent), tenía derecho a la protección de los derechos de autor.

El tribunal consideró que sí, toda vez que el estilo de expresión del artículo cumplía con los requisitos para su protección, pues contaba con una estructura lógica y estilo original, por tanto, el Tribunal Chino determinó que los derechos de autor correspondían a los desarrolladores de *Dreamwriter*, no al propio programa.⁴ En su decisión, el tribunal señaló lo siguiente:

La disposición y selección del equipo creativo en cuanto a la introducción de datos, el establecimiento de las condiciones de activación y la elección de la plantilla y el estilo del corpus son actividades intelectuales que tienen una conexión directa con la expresión específica del artículo.⁵

Dichas actividades intelectuales fueron realizadas por los creadores del software, por lo que se trata de un caso asistido por Inteligencia Artificial,

⁴ Villalobos Portalés, Jorge, “La autoría de la Inteligencia Artificial en el derecho español”, *Revista Justicia y Derecho*, Universidad Autónoma de Chile, 2022, <https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/1840/1292>.

⁵ Rocafort, Fred, “IA y derechos de autor en China”, *Harris Sliwoski China Law Blog*, abril de 2022, <https://harris-sliwoski.com/es/china-lawblog/ai-and-copyright-in-china/>.

en el que *Dreamwriter* es la herramienta.

No obstante, también existen casos como el de “El nuevo Rembrandt”, el cual es un retrato generado por un algoritmo de reconocimiento facial e impresa en 3D.

Una computadora durante dieciocho meses analizó los datos de trescientas veintiséis pinturas reconocidas del pintor neerlandés. Dicho retrato consta de ciento cuarenta y nueve millones de píxeles y se basó en cientos de miles de fragmentos de las obras de Rembrandt almacenadas en una base de datos creada para tal efecto⁶.

En este caso ¿quién es el verdadero autor? ¿Rembrandt (recordemos que murió en el año de 1669), la Inteligencia Artificial o la persona encargada de cargar los datos a la computadora?

Como podemos observar el uso de la Inteligencia Artificial en la creación de diferentes tipos de obras, ocasiona problemas no sólo jurídicos sino también éticos, ya que ¿es

posible equiparar la creatividad humana con la creatividad artificial o minimiza el valor, esfuerzo, tiempo y originalidad de las obras de los seres humanos? y ¿la Inteligencia Artificial puede ser considerada como agente creativo, pues recordemos que esta al carecer de sentimientos, moralidad y conciencia, no sería incapaz de producir obras originales y expresivas?

Por lo anterior, es importante que comencemos a repensar los derechos de autor y la propiedad industrial, ya que los ordenamientos jurídicos vigentes no son suficientes para regular la Inteligencia Artificial actual, es probable que no sólo sea necesario reformar dichos ordenamientos sino también crear nuevos ordenamientos, instituciones y figuras jurídicas en los que no dejen de equiparar las creaciones humanas a la creaciones artificiales, pues a pesar de todo, seguimos siendo diferentes, como bien dice Humberto Maturana el signo distintivo de los seres humanos no es la inteligencia sino las emociones.

⁶ *Crf.* CNN Español, “Computadora “pinta” un Rembrandt: ¿nuevo paso hacia la inteligencia artificial?”, *Revista CNN Español*, 2016,

<https://cnnespanol.cnn.com/2016/04/11/computadora-pinta-un-rembrandt-nuevo-paso-hacia-la-inteligencia-artificial/>.

Conclusiones

Este tema presenta una problemática compleja y fascinante en torno a la propiedad intelectual y la creatividad en la era de la Inteligencia Artificial (IA). Por un lado, se reconoce que la IA ha evolucionado hasta el punto de ser capaz de generar obras que cumplen con los requisitos jurídicos de originalidad y expresión, tal como sucedió en el caso Shenzhen Tencent contra Shanghai Yingxun. Esto abre la discusión sobre si las creaciones de IA deben ser protegidas por derechos de autor y, de ser así, quién sería el titular legítimo de esos derechos.

Sin embargo, la cuestión se vuelve más intrincada cuando se presentan casos como "El nuevo Rembrandt", en los que la IA parece asumir un papel más protagónico en el proceso creativo. Aquí surge la pregunta fundamental: ¿puede la IA ser considerada un verdadero "agente creativo" a la par de los seres humanos, o simplemente es una herramienta que extiende y potencia la creatividad humana? Esta disyuntiva pone en jaque la noción tradicional de autoría y originalidad, desafiando los marcos legales existentes.

Más allá de los aspectos jurídicos, también se abordan implicaciones éticas de este fenómeno. ¿Es posible equiparar la creatividad artificial a la humana sin minimizar el valor, esfuerzo y singularidad de las obras humanas? ¿Hasta qué punto la IA puede considerarse un agente creativo si carece de emociones, moralidad y conciencia, elementos que se conciben como distintivos de la condición humana?

En conclusión, debemos realizar una reflexión profunda y necesaria sobre los desafíos que la Inteligencia Artificial plantea a nuestras concepciones de autoría, propiedad intelectual y creatividad. Más allá de buscar soluciones jurídicas, es imperativo que como sociedad replanteemos los fundamentos éticos y filosóficos que sustentan nuestro entendimiento de la creación artística y el genio humano. Solo así podremos abordar de manera integral las implicaciones de la IA en este ámbito, sin perder de vista la dignidad y la singularidad de la condición humana.

EL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO: *EFICACIA DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA*

Karla Daniela Mora Martínez¹

RESUMEN

En el presente ensayo se aborda el tema del patrimonio cultural en México desde una perspectiva legal, iniciando con una reflexión sobre los conceptos de cultura y patrimonio. El objetivo es destacar la complejidad en la definición de esta materia, lo cual subraya la importancia de contar con una normativa precisa y efectiva que pueda responder adecuadamente a las necesidades de la realidad social.

I. Qué es el patrimonio cultural

La palabra patrimonio proviene del latín *patrimonium* y se refiere a “los bienes que el hijo tiene, heredados de su padre y abuelos, es decir, el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero que tiene una persona.”²

Las y los estudiantes del derecho nos sentimos bastante familiarizados con esta noción, pues la cultura jurídica romana que influyó en la construcción del Código Napoleón y éste en nuestra tradición civilista, nos lleva a terrenos ampliamente conocidos y explorados.

No así el término “cultura” que ha sido causa de diversos debates en disciplinas como la antropología la etnología, la sociología; y resulta necesario acudir a estas para aproximarnos a un significado, no exacto, pero quizás más adecuado del término.

En esta tarea nos encontramos con declaraciones como la del antropólogo Clifford Geertz:

“El mundo sabe de lo que trata la antropología cultural: de la cultura. El problema estriba en que nadie sabe a ciencia cierta lo que la cultura es. [...] es un concepto definido de múltiples

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, especialista en políticas culturales y gestión cultural por la misma casa de estudios y maestrante en la facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: filosofía del derecho. Correo de contacto: daniela.mora25mtz@gmail.com

² Diccionario jurídico mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, 1998, T. IV 2353.

*maneras, empleado de otras muchas e indefectiblemente impreciso.*³

Como podemos observar, para la antropología este ha sido un tópico que desde Tylor hasta Geertz⁴, se ha intentado desmembrar y acotar teóricamente. Para el primero es “...aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de la sociedad.”⁵

Esta definición amplia de cultura es retomada por Bolfy Cottom y en ella encuentra elementos de la actividad humana que son identitarios para una sociedad determinada.

Para él, el patrimonio cultural se define como aquellos productos culturales tangibles e intangibles (materiales o inmateriales) que tienen un valor excepcional para una colectividad

³ Geertz, Clifford, *Reflexiones antropológicas sobre temas filosóficos*, 3 e., traducción de Nicolás Sánchez Durá y Gloria Llorens, Barcelona, Paidós, 2002, p 31.

⁴ Me refiero a los intentos por definir a “la cultura” de una manera amplia sin dejar fuera de este término a diversos sectores y rompiendo con el paradigma clásico de “cultura” en el que las élites son las generadoras y reproductoras. Autores como Franz Boaz, Ralph Linton, Ruth Benedict, Leslie White y por supuesto Clifford Geertz y Bronisław Malinowski intentan acotar la

social determinada y que forma parte fundamental de su identidad cultural.⁶

Así, el derecho hace uso de estas definiciones para conformar una noción jurídica operacional a pesar de lo subjetivo y amplio del término. Para efectos de este trabajo podemos señalar que son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que, por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, son dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad.”⁷

II. Normatividad en materia de patrimonio cultural: estado actual

La fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al Congreso para legislar en materia de patrimonio cultural, en específico en lo relativo a

amplia definición de Tylor que incluye todos los rubros de la creación humana.

⁵ Burnett Tylor, Edward, *La ciencia de la cultura, 1871*. En: Kahn, J.S. *El concepto de cultura: textos fundamentales*, traducción de J.R. Llobera, Antonio Desmonts, Manuel Uría, Barcelona, Anagrama, 1975.

⁶ Cottom, Bolfy, “Patrimonio cultural nacional: marco jurídico y conceptual”, *Revista Derecho y Cultura*, México, núm. 4, otoño, 2001, p. 81, 82.

⁷Diccionario jurídico mexicano, op. Cit. p.2356.

restos fósiles y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. Esta inclusión, impulsada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), dio origen a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, expedida unos meses antes de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.⁸ Esta Ley superaba en precisión y ámbito de aplicación a la Ley de 1934⁹ y la Ley de 1970, mostrando una particular forma de entender el patrimonio de conformidad con nuestra historia y definiendo de manera clara las facultades, tanto del INAH como del ahora Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), siendo las del primero las relativas a monumentos arqueológicos, producidos por

culturas anteriores a la hispánica; los monumentos históricos, producidos del siglo XVI al XIX y los restos fósiles introducidos en 1986.¹⁰ Mientras las del INBAL, aquellas relacionadas con los monumentos artísticos que revisten un valor estético relevante¹¹ y que en la práctica se consideran los producidos partir de siglo XX.

El patrimonio cultural, se convirtió en un tema de tendencia legislativa incluyéndose en otras normativas de diversas materias como es el caso de la Ley General de Asentamientos Humanos; leyes ambientales, mineras, urbanísticas, entre otras a nivel federal y local.

A pesar de que durante algún tiempo prevaleció la clasificación de patrimonio cultural en sentido material, la influencia de los modelos de gestión cultural de países como Colombia,

⁸ La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, mientras que la Convención de la UNESCO se celebró del 17 de octubre al 12 de noviembre del mismo año.

⁹ Cottom, Bolfy, op. Cit., nota 6, p. 93

¹⁰ Sánchez Gaona, Laura, "Legislación mexicana del patrimonio cultural", *Monográfico sobre Derechos culturales en Iberoamérica*, Madrid, 2012, Cuadernos electrónicos, N.8, p. 58. Cita en orden cronológico los ordenamientos en la materia: ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930; la

Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934, que derogó la Ley de 1930; la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, que derogó la Ley de 1934; y la hoy vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas Históricas de 1972, que a su vez derogó la Ley de 1970. ¹¹ El valor estético relevante es una noción que ha sido muy discutida pues la importancia de los monumentos se determina por elementos que superan la subjetividad estética.

Chile, Francia, España y Suiza en donde se incluyen a las comunidades y su relación con el patrimonio cultural, trajo consigo la discusión sobre el patrimonio cultural vivo y la importancia de los monumentos como factores de identidad, ocasionando una confrontación de facultades en las instituciones del sector cultura.¹²

Aunado a lo dicho, en 2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió su Recomendación General 35, en la que se advierten las omisiones en el marco normativo existente y en las instancias de Estado. Esto tuvo como consecuencia que, la Senadora Susana Harp presentara la propuesta de iniciativa de Ley de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, que en enero de 2020 sería aprobada y publicada como Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y

Comunidades Indígenas y Afromexicanas (LFPPCPCIA).¹³

Esta nueva legislación, tiene como objeto reconocer y proteger la propiedad intelectual colectiva sobre el patrimonio cultural de los pueblos y se establece para el cumplimiento de este objeto un sistema de protección, además supone una yuxtaposición de patrimonios (materiales e inmateriales) y por lo tanto la forzosa redistribución de facultades institucionales.

Este es solo un ejemplo de las normas que se han sumado, tanto a nivel local como federal, aunado a los decretos de declaratorias y decretos suigéneris, como aquel por el que se reconocen, protegen, preservan y salvaguardan los lugares sagrados de los pueblos indígenas Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan,¹⁴ expedido el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, en los que se observa un

¹² Cottom, Bolfy, *Nación, Patrimonio Cultural y Legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*. Ed. Porrúa, México, 2008, p 352

¹³ La CNHD, presentó acción de inconstitucionalidad 33/2022 por falta de consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe y la tipificación de una conducta que no debe ser

sancionada penalmente. A la fecha de este ensayo se encuentra pendiente de resolver por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, Decreto presidencial por el que se reconocen, protegen, preservan y salvaguardan los lugares y sitios sagrados y las rutas de peregrinación de los pueblos indígenas Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, y se crea la Comisión presidencial para su cumplimiento, 09 de agosto de 2023.

claro proceso discursivo hacia la entelequia de un derecho respetuoso de las diversas identidades culturales.

III. Eficacia de la normativa en materia de protección del patrimonio cultural

Cuando nos referimos a eficacia de la norma, hablamos de la capacidad para lograr los objetivos que se persiguen al establecerla.¹⁵

El creciente uso económico y político del patrimonio cultural ha traído consigo una robusta agenda legislativa, que muchas veces tiene como objeto servir como discurso legitimador de los gobiernos.

Esto conlleva una difícil aplicación de los instrumentos, ya que para ser verdaderamente eficaces deben estar acompañados de políticas públicas y partidas presupuestales acordes a las ambiciones y objeto de las normas.

En el caso que nos ocupa, se evidencia la falta de recursos con la creación de sistemas y comisiones

interinstitucionales, compuestas por funcionarios de las diversas dependencias y entidades sin dotar de una estructura operativa a las instituciones; haciéndolas pasar por organismos garantes de derechos.¹⁶

Lo anterior nos siembra la duda ¿estamos ante avances en la legislación en materia del patrimonio cultural o sólo se trata de disposiciones declarativas a merced de la buena voluntad de funcionarios dispuestos a hacer política pública?

Sin lugar a duda, el incremento de normatividad en la materia ha sido exponencial en los últimos años, sin embargo, es necesario revisar si estas adiciones tienen efectividad en la realidad institucional y social.

¹⁵ Correas, Oscar, “Eficacia del Derecho, efectividad de las normas y hegemonía política”, México, UNAM, 2003, p.61. Señala la eficacia lingüística de las normas, pues estas crean o pueden materializar situaciones de hecho mediante ficciones “y cuando el lenguaje *efectivamente* permite que alguien ejerza poder, es eficaz. Y es “ineficaz” cuando no lo permite, o no basta para ello”

¹⁶ En el artículo 21 de la LOAPF, se establece que las comisiones pueden ser transitorias o permanentes; lo que en la práctica da como resultado comisiones provisionales. Tal es el caso de la Comisión Intersecretarial establecida en la LFPPCPCIA que desde su expedición no ha sido instalada; no se ha publicado la reglamentación de la Ley; ni la expedición del Estatuto de la Comisión.

¿EXISTEN LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA?

LUNA ROSAS CARLOS DANIEL*

Resumen: Este artículo explora la naturaleza y los límites de la interpretación jurídica dentro del marco del Derecho como un discurso especializado y deóntico. Se argumenta que, aunque la interpretación es una actividad inherentemente subjetiva y ambigua, en el ámbito jurídico está restringida por parámetros de racionalidad que buscan alinearla con el discurso que legitima el Derecho.

La interpretación es una actividad racional que por sí misma es subjetiva, ambigua y vaga, pues no hay un único sentido¹ producto de esta actividad, pero en una sociedad particular, hay contextos y formas de atribución de sentidos que se comparten en común entre intérpretes que, al coincidir en sentidos similares, construyen un consenso en torno a cómo se aprecia la realidad.

Lo que hoy es concebido como una disciplina, el Derecho, en realidad no es más que un discurso especializado (concepto interpretativo)², que ha sido el producto de toda sociedad para imponer y dar legitimidad a pautas de

conducta o de comportamiento que hagan posible la convivencia dentro de esa sociedad.

En este sentido el Derecho, más allá de concebirlo como una mera expresión narrativa, es un lenguaje especializado (un lenguaje deóntico), el cual se emplea con el objeto de imponer “*deberes*” y concebir un “*deber ser*” de toda persona en una sociedad.

Por esta naturaleza todo el Derecho es interpretable y partiendo de esta concepción, la labor interpretativa *prima facie* pareciera no tener ningún límite, sobre todo cuando se trata de la interpretación en sentido general.

*Maestrando en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Líneas de investigación: Teoría del Derecho, Derecho Electoral y Derecho Constitucional. Contacto: carlos.luna@derecho.unam.mx.

¹ Heidegger lo denomina “posibilidades”. Véase: Heidegger, Martin, *El ser y el tiempo*,

2a. ed., trad. José Gaos, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 151 y 152.

² MacCormick, Neil, “Argumentación e interpretación en el Derecho” en *Doxa*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 33, 2010, pp. 76-77.

No obstante, en el ámbito del Derecho (es decir, en la interpretación jurídica), no se puede pregonar de ella lo anterior, pues en el mundo de lo jurídico toda interpretación que se realice debe estar sujeta a parámetros de racionalidad que hagan acorde el producto de la interpretación con el discurso que legitima el Derecho.

Las nociones en torno a los límites de la interpretación jurídica se encuentran, fundamentalmente, dentro de los desarrollos teóricos en torno hasta dónde un juez puede llevar a cabo la actividad interpretativa en la labor judicial.

Esta afirmación lleva implícita la noción que autores como MacCormick³ y Vigo⁴ sostienen, relacionados a que la interpretación jurídica sólo se da en los aspectos prácticos del Derecho (en la aplicabilidad de las normas). Sin embargo, no sólo debemos valorar y hablar acerca de los límites de la interpretación jurídica cuando se trata de la labor judicial, sino también existen otros ámbitos, en donde el Derecho se aplica y se interpreta.

³ *Idem.*

Pongamos como ejemplo la labor doctrinal que realizan los académicos del Derecho. Cuando en sus escritos o documentos resultantes de su labor de investigación jurídica realizan y explicitan cuestiones acerca del Derecho, estas interpretaciones (la doctrina jurídica) no es ilimitada, sino que implícitamente contiene límites.

Uno de los límites que puede advertirse en la labor que se realiza tiene que ver con lo “*moralmente*” aceptado en la sociedad respecto de la cual se escribe. Verbigracia, los estudios que legitiman expresiones tales como el nazismo (desde un abordaje jurídico) no tienen cabida ni son aceptados por los receptores de la interpretación.

Otro ejemplo de límites en este ámbito se da dentro de las pautas y líneas de investigación que se expliciten dentro de cada centro de investigación, cuando el investigador del Derecho sea parte o forme parte de una comunidad en lo particular. Es decir, existen centros de investigación con líneas de trabajo definidas, por lo cual, el límite de la interpretación

⁴ Vigo, Rodolfo Luis, *Interpretación constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, p. 15.

jurídica debe circunscribirse a dichas directrices institucionales.

Entonces, hay límites a la interpretación jurídica que se ubican, particularmente, en el contexto y en los significados que da e impone una sociedad determinada (que, específicamente, ha legitimado un discurso por medio del Derecho).

Pero los límites a la interpretación jurídica no sólo dependen del ámbito en que se aplique o lleve a cabo la actividad interpretativa, sino de muchas otras circunstancias, como se expone a continuación.

Ronald Dworkin, quien en los debates sostenidos con H. L. A. Hart, sostuvo la postura en torno a que los tribunales no deben tener la posibilidad de contar con discreción judicial⁵; es decir, para Dworkin los límites a la interpretación jurídica radican en que la labor interpretativa debe ubicar la “respuesta correcta” a cualquier cuestión jurídica.

En torno a estas reflexiones respecto de la “única respuesta correcta”, el teórico Aulis Aarnio en su texto *¿Una única respuesta correcta?*⁶, plantea que los argumentos jurídicos (las enunciaciones normativas de lo prohibido, permitido u obligatorio) sólo son puntos iniciales de la argumentación moral; por ende, la interpretación jurídica está sujeta a las cuestiones sociales, acerca de lo bueno o malo en una sociedad. Aduciendo que “La comprensión del lenguaje presupone que uno se compromete con la sociedad, es decir, con la forma de vida”⁷.

Además, de forma tajante, el propio Aarnio sostiene que el discurso interpretativo debe cumplir con las exigencias de la racionalidad, debiendo cumplir la interpretación con las condiciones esenciales de certeza jurídica. De allí que la interpretación jurídica tiene que ser conforme a la Ley y la Justicia⁸.

⁵ Hart, H. L. A., *Post scriptum al concepto del derecho*, trad. Rolando Tamayo y Salmoran, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 55.

⁶ Aarnio, Aulis, *¿Una única respuesta correcta?*, p. 6,

https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada27/1_AARNIO.pdf

⁷ *Idem*.

⁸ *Ibidem*, p. 9.

Es oportuno destacar la postura sostenida por Wroblewsky, que aduce que en la interpretación constitucional (una forma particular de interpretación jurídica), todo producto resultante de esa labor debe estar conectado con las particularidades de la Constitución que da origen y funda al sistema jurídico interpretado⁹.

Por su parte Manuel Atienza, al hablar acerca de los límites a la interpretación constitucional, refiere que estos pueden verse desde un punto de vista externo, que implica separar la legislación y jurisdicción o bien desde un punto de vista interno, que implica dictar resoluciones correctas y realizar justicia por medio del Derecho¹⁰.

En tenor de este recorrido, es posible advertir que los teóricos en cita coinciden en que la interpretación no es, en lo absoluto, ilimitada; sino que ésta está sujeta a límites particulares que atiende, sobre todo, a la propia naturaleza y rol de la impartición de justicia.

A manera de reflexión, sobre todo derivado del dinamismo constitucional en que nos encontramos inmersos y en tenor del auge del Estado constitucional y democrático del Derecho, se debe considerar que toda interpretación jurídica (sin importar el tipo de labor o ámbito en que se emplee), debe contemplar como límites:

a) El respeto al texto constitucional (que implícitamente se incluye, y de ser el caso que así se reconozca, el respeto a instrumentos internacionales);

b) Los valores y principios de la sociedad; y

c) La correcta argumentación en el proceso interpretativo.

Esto es, toda interpretación jurídica que se desarrolle, sin importar el ámbito en que se lleve a cabo, mínimamente debe considerar esos límites en el producto que se obtenga, ello en razón de que si bien pudiera considerarse esta actividad como ilimitada, desde lo expuesto

⁹ Wróblewsky, Jerzy, *Constitución General y teoría General de la interpretación jurídica*, trad. Arantxa Azurza, Madrid, editorial Civitas, 1988, p. 18.

¹⁰ Atienza Rodríguez, Manuel, *Interpretación constitucional*, Sucre, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2019, p. 16.

anteriormente, no es posible concebirlo en dichos términos.

De allí que, no cabe duda, la interpretación jurídica hoy es un tema de suma relevancia para el ámbito del Derecho y, en particular, para la forma en cómo se vive y concibe el Derecho en nuestra actualidad, sobre la cual los absolutos son inconcebibles e inadmisibles. Entonces,

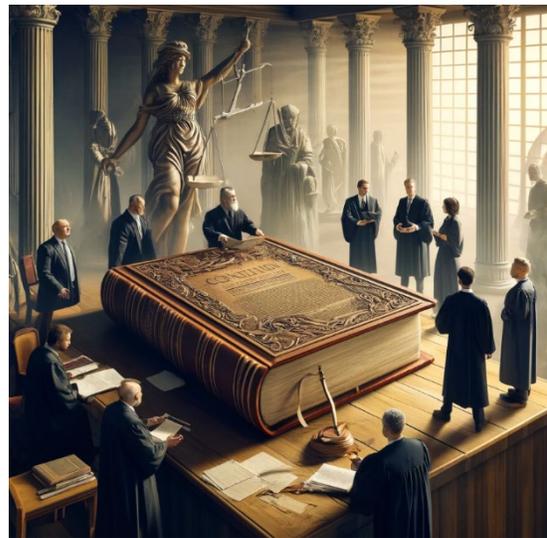
a) Interpretar es una actividad que lleva implícita un proceso racional, que ha motivado la generación de propuestas teóricas y debates para saber qué tipo de actividad es y qué tipo de métodos emplear; sin embargo, en todas las propuestas teóricas que hay en torno al término, se concibe a ello como un *hacer* del individuo humano.

b) La interpretación jurídica es un tipo de interpretación que se caracteriza, primordialmente, porque el producto es sustentado, razonado y apoyado por argumentos; siendo que el Derecho en tanto lenguaje que legitima un discurso, necesariamente lleva implícita la actividad

interpretativa (la omnipresencia de la interpretación en el Derecho).

c) Si existen límites en la interpretación jurídica, los cuales se abocan específicamente al ámbito o al lugar en que se interpreta.

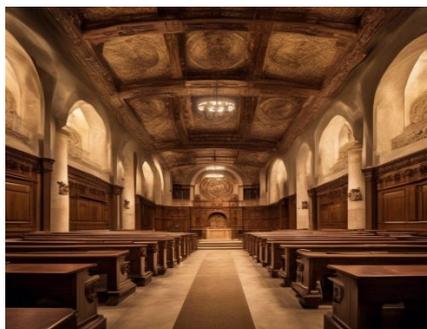
En este tenor, en mayor o menor medida se visibilizan esos límites; sin embargo es posible identificar tres límites comunes a toda actividad interpretativa del Derecho i) el respeto al texto constitucional; ii) la necesidad de hacer valer valores y principios; iii) la correcta argumentación del proceso interpretativo.



ChatGPT, "Límites a la interpretación", 2024.

LAS RESTRICCIONES DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Ayam Eloani Bautista García¹



Resumen: La suspensión del acto reclamado es la medida cautelar dentro del juicio de amparo, que ordena a la autoridad emisora del acto detener la ejecución durante el tiempo que dure la sustanciación del juicio y busca evitar en el quejoso daños de difícil o imposible reparación. Eliminarla o restringirla resultaría contraria al derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva.

Introducción

El juicio de amparo es el medio de control de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos de autoridad y protector de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Su fundamento se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Carta Magna y tiene por objeto resolver los conflictos por normas generales, actos u omisiones de las autoridades que violen los derechos humanos; que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y de la Ciudad de México o que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.³

¹ Maestrando en Derecho; Especialista en Derecho Constitucional, ambos en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; Línea de investigación: Amparo y Constitucional. Contacto: eloaniabg@outlook.com.

² Creación propia, a través de la app Chat Box IA; [elaboración 11 de abril de 2024].

³ Ley De Amparo. Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, 2021, México.

El juicio de amparo se divide en indirecto y directo y su fundamento en la Ley de Amparo en sus artículos 107 y 170, respectivamente, establecen los supuestos de procedencia. Se sigue a instancia de parte y solo puede ser promovido por la parte agraviada por el acto de autoridad que afecte y vulnere los derechos de la quejosa, también por quien tiene un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamada viola los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal.

El acto reclamado es el requisito esencial para la procedencia del juicio de amparo y se le atribuye a la autoridad responsable quien es la emisora del acto, *ya sea un órgano del estado o de aquellos provenientes de un ente que, con independencia de su naturaleza formal, ejerce el poder público en él depositado.*⁴

Dentro del juicio de amparo existe la suspensión del acto reclamado, que tiene por objeto conservar la materia del juicio y evitar que el quejoso sufra

daños de difícil o imposible reparación.

El fundamento constitucional de la suspensión en el juicio de amparo se encuentra en el artículo 107, fracción X, que establece las condiciones para concederla y el objeto de la suspensión en tales supuestos y materias, así como en la Ley de Amparo en los diversos 126 a 158.

Los cuales establecen los tipos de actos susceptibles de suspender como las normas, actos u omisiones y los tipos que son los siguientes:

- De oficio y de plano;
- De oficio; y
- A petición de parte.

La Magistrada Adriana Campuzano Gallegos define a la suspensión como:

“... la medida cautelar que se prevé para que el juicio de amparo y que impide que el acto o norma reclamados se ejecuten, se continúen ejecutando o afecten a la parte quejosa durante el tiempo que dure el juicio, comprende medidas conservativas, que impiden que el acto reclamado se materialice o continúen haciéndolo; ...”.⁵

⁴ Contradicción de Tesis 182/2021. Resuelta el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de 5 votos. Ministro Ponente: José Frenando Franco Gonzales, pp. 5.

⁵ Campuzano Gallegos, Adriana. Manual para entender el juicio de amparo. Teórico-Práctico. 8 Ed., Thomson Reuters, 22 agosto 2022, pp. 151.

También la Magistrada en su libro Manual para entender el juicio de amparo, establece un concepto más y su objetivo de la siguiente manera: "... medidas de tutela anticipada, que *permiten provisionalmente reestablecer al quejoso en el goce del derecho violado.*"⁶

Se ha desarrollado una amplia doctrina jurisprudencial y académica, sobre si la suspensión del acto reclamado es o no una medida cautelar o provisional, tal y como se definen en los párrafos anteriores, lo cual estas tienen a hacer un análisis preliminar y que conceden los posibles efectos protectores de un amparo provisional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido lo siguiente en la tesis de rubro: "**SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO**".⁷

Que establece como "... *un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso.*"

Entendido de esta manera en términos generales, la suspensión será procedente siempre que se demuestre la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. Habrá que precisar en cada caso concreto que se entiende por estos términos.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo.

Este proyecto busca modificar los artículos 129 y 148, donde excepcionalmente los jueces federales pueden conceder la suspensión y que el acto a suspender no se encuentre en los supuestos de su contenido y a su juicio puedan causar una afectación al interés social o contravenir disposiciones del orden público.

⁶ Ídem.

⁷ **Registro digital: 200136.** Instancia: Pleno. Novena Época. Tesis: P./J. 15/96. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Abril de 1996, página 16. Tipo: Jurisprudencia

Además, el de conceder suspensiones con efectos generales.

Uno de los principios fundamentales en el juicio de amparo es el de relatividad de las sentencias, conocida como la “Formula Otero” en el que la *resolución tiene efectos relativos porque solo beneficia o perjudica a quien promovió el juicio de amparo, no al resto de los gobernados*,⁸ de igual forma opera para la suspensión del acto reclamado.

En la actualidad “la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha modulado el principio de relatividad. Esta modulación ha permitido tutelar derechos de naturaleza colectiva o difusa, de manera que la concesión del amparo pueda beneficiar a personas que no hubieran sido parte en la controversia.”⁹

El Alto Tribunal de México ha resuelto diversos precedentes en los que aquellos conceptos que en diferentes épocas fueron aplicables de manera estricta, hoy se les da una

interpenetración más amplia, en la que no solo beneficia a las personas que acuden al juicio, si no a una colectividad en la protección de sus derechos humanos.

Aprobar una reforma que restrinja, vulnere y sea regresiva en la protección de los derechos humanos de las personas, traería consigo la inconstitucionalidad de la Ley de Amparo, como medio de control de la constitucionalidad de los actos y de protección de las personas.

La Segunda Sala ha sentado precedente en la tesis de rubro: **“RECURSO DE REVISIÓN. REGLAS PARA IMPUGNAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO**¹⁰.”, la cual precisa “... de dicha legislación sólo implica que se inaplique al caso concreto y que trascienda a la sentencia de amparo respectiva...”, esto cuando se declara la inconstitucionalidad de la Ley de Amparo.

Conclusión

La suspensión con efectos generales que se pretende modificar en la Ley

⁸ La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo. Colección. Figuras procesales constitucionales. SCJN. Ed. Dirección General de Compilación. Octubre 2005, pp. 13.

⁹ Gómez Fierro, Juan Pablo. “La suspensión con efectos generales” – Revista Abogacía. México, enero 30, 2023.

¹⁰ **Registro digital: 2014521.** Segunda Sala. Tesis: 2a. XCIX/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, página 1445. Tipo: Aislada.

de Amparo y que rompe con el principio de relatividad de las sentencias, en ciertos casos es imposible dar efectos de manera individual a la persona que únicamente acude al juicio, cuando el acto que se reclama impacta de manera indirecta con los derechos de terceros, sin que estos sean parte de la controversia.

Y si bien el amparo no fue diseñado para tener efectos generales y la suspensión, el acto que se reclama sí perjudica a una colectividad, por tanto, quien la solicita y obtiene una suspensión esta beneficia a esa colectividad.

Basta con mencionar precedentes en los que los derechos en juego son la distribución de los libros de texto gratuitos, afectaciones al medio ambiente, sector energético, en el que se concedieron suspensiones con efectos generales y beneficiaron a una colectividad.

Asimismo, respecto a la propuesta de reforma en el que se deroga el último párrafo del artículo 129 y se adiciona el último párrafo del 148, ambos de la Ley de Amparo.

El Congreso de la Unión, si bien cuenta con un cierto grado de

disponibilidad jurídica o libertad configurativa para regular los principios y reglas del otorgamiento de la suspensión de los actos reclamados, en el juicio de amparo, no puede establecer en ninguna norma prohibiciones o restricciones al amparo o en la misma ley, que sean un obstáculo para la tutela jurisdiccional efectiva, como principio rector en el acceso a la justicia como derecho humano.

Tener una medida cautelar o provisional en el amparo, permite proteger los derechos fundamentales que evitan lesiones a la persona y su vinculación con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, faculta a los juzgadores a conservar las condiciones para el dictado de la decisión final.

La Segunda Sala del Alto Tribunal al resolver el amparo en revisión 706/2017¹¹, estableció lo siguiente respecto de las medidas cautelares: "... los medios de control de los derechos humanos, la institución de las medidas cautelares forma parte del núcleo esencial del principio de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva...", como lo es la suspensión con efectos generales.

¹¹ Amparo en revisión 706/2017. Fallado en sesión de ocho de noviembre de dos mil

veintidós. Ministro Ponente Alberto Pérez Dayan, pp, 22.

THIRD-PARTY FUNDING: GENERALIDADES

Ana Paula Ortega Declé¹

Resumen. El presente artículo tiene como objeto brindarle al lector las generalidades del “*Third Party Funding*” (TPF) o terceros financiadores de disputas, ofreciendo una comprensión de los andamios teóricos y prácticos de esta figura, así como un análisis de las regulaciones aplicables, pues en algunas jurisdicciones está permitido, en otras está prohibido y en algunas otras, especialmente en Latinoamérica, no está regulado dentro de sus legislaciones, sino en instrumentos orientativos.



Elaboración propia.

¹ Licenciada en Derecho con estudios de Posgrados en Derecho Financiero y Maestrante en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha acreditado diversos cursos en materia de Derechos Humanos en la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, en colaboración con la OIM, ONU; su línea de investigación es en Derechos Humanos y Arbitraje Internacional. Es abogada constitucionalista en Rincón, Mayorga, Abogados, Litigantes. Correo electrónico: anapaula.ortega@rinconabogados.com

I.Introducción

En el contexto cada vez más complejo y globalizado de las disputas, el acceso a la justicia y la gestión de riesgos financieros se han convertido en desafíos para las partes involucradas. En respuesta a estas demandas, ha surgido una solución para las partes contendientes: el "Third-Party Funding".

II.¿Qué se entiende por “*Third-Party Funding*” (TPF)?

El "Third-Party Funding" o financiamiento de terceros es un acuerdo en el cual una parte en un controversia recibe financiamiento de una entidad externa, es decir, un tercero que no está directamente involucrado en la disputa legal. Este tercero, que puede ser una empresa especializada en financiamiento de litigios, un fondo de inversión u otra entidad financiera, proporciona los recursos económicos necesarios para cubrir los costos asociados con la disputa.

La participación del TPF puede suceder antes, durante la tramitación de la controversia o incluso hasta en

la ejecución del laudo, resolución o sentencia.

El elemento clave de su injerencia es identificar que su interés sólo es económico, el cual se cuantifica con la emisión del laudo, resolución o sentencia.

III.Regulación del tercero fondeador o “*Third-Party Funding*” (TPF)

La participación de un tercero fondeador no siempre ha sido considerada como una práctica adecuada en las disputas. En la época medieval, en los sistemas jurídicos de derecho anglosajón o *Common law*, la injerencia del TPF se tildaba de poco ético e ilegal, inclusive hasta catalogado como delito porque estaba totalmente prohibido en ese sistema legal, especialmente, por las teorías que se conocen como:

- i. *Barretry*: Una tercera persona ajena a las partes en disputa, incentiva a una persona para que inicie una acción legal sin una causa justa, sólo para obtener un beneficio

económico o personal para ambos, en perjuicio del demandado;

ii. *Maintenance*: Una tercera persona que no tiene interés jurídico, ni legítimo, sólo interés económico sobre las prestaciones de la disputa opta por brindarle los recursos económicos a la persona que sí tiene legitimación para accionar, lo que puede alterar el proceso judicial y arbitral al permitir la injerencia de terceras personas; y,

iii. *Champerty*: Una persona externa a la controversia le proporciona apoyo financiero o asesoría jurídica a una de las partes a cambio de una parte de los beneficios obtenidos en la sentencia o laudo.

En resumen, anteriormente en los sistemas jurídicos de derecho anglosajón, permeaba la ideología de que la participación de un tercero fondeador incitaría a que: **i.** La administración de justicia sería vista como una fuente de riqueza y no como un mecanismo para dirimir conflictos; **ii.** El acrecimiento de procedimientos arbitrales frívolos, sin

fundamento ni motivo, porque ahora sería sólo una industria para obtener riquezas; **iii.** Se alteraría la buena fe de los procedimientos porque ahora se administraría justicia de manera amoral; y, **iv.** El incluir a un tercero fondeador a las disputas tendría como consecuencia la desprotección al orden público del Estado.

Sin embargo, paulatinamente la perspectiva prohibitiva de estas doctrinas han sido modificadas, porque la financiación de disputas por terceros se convirtió en un factor recurrente, en particular en el arbitraje internacional.

En consecuencia, algunos países como: España, Chile, Francia, Hong Kong* y Singapur*, adoptaron una postura a favor de esta figura. En especial énfasis los últimos dos países* a pesar de que su sistema jurídico está basado en el *Common law*, se convirtieron en los primeros en regular al *Third-Party Funding*, y no fue a través de reglamentos o directrices orientativas expedidas por instituciones arbitrales como: Asociación Americana de Arbitraje (AAA), Cámara de Comercio

Internacional de París (CCI o ICC), Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), entre otras, sino que se reguló dentro de sus legislaciones, posiblemente porque eran -y continúan siendo-, una de las sedes preferidas para llevar a cabo los arbitrajes internacionales.²

Esto no es un canto de victoria universal para el TPF, porque aún tenemos otros dos supuestos: i. La inexistencia de regulación estatal, pues existen jurisdicciones, especialmente en Latinoamérica, que en sus leyes no existe regulación al respecto, pero aquí aplica lo que comúnmente conocemos como “*lo que no está prohibido expresamente está permitido*”; y, ii. La prohibición expresa, esto lo encontramos en países como Irlanda o Chipre que en sus legislaciones sí prohíben su injerencia en los procedimientos arbitrales y judiciales³, por lo que, de

²Cfr. Información de arbitraje internacional de Aceris Law LLC. “2021 Encuesta sobre arbitraje internacional: adaptación del arbitraje a un mundo cambiante”. Disponible en: <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/2021-international-arbitration-survey-adapting-arbitration-to-a-changing-world/#:~:text=La%20sede%20de%20arbitr>

incluirlos dentro de su jurisdicción se podría anular el laudo o sentencia emitida y se podría denegar su ejecución dentro de ese territorio, so *pretexto*, que el laudo o sentencia fue producto de un procedimiento en el que participó un tercero fondeador, lo que sería contrario a su orden público y por tanto, inejecutable dentro de su jurisdicción.

Finalmente, ¿qué tanto se puede regular el régimen aplicable al TPF?, pues esta figura surge de un acuerdo de voluntades confidencial y secreto, por lo que su regulación *prima facie* es preponderantemente ético, pues lo que se pretende combatir es que su participación no pueda alterar la independencia e imparcialidad judicial y arbitral por un conflicto de intereses, que es uno de los mayores riesgos que existen.

aje%20más%20preferida&text=Los%20cinco%20lugares%20de%20arbitraje,Hong%20Kong%2C%20Paris%20y%20Ginebra.

³ Cfr. BENCH, L. y SHANNON, V. “Third-Party Funding in International Arbitration”, second edition, Wolters Kluwer, 2017, pp. 222 y 227. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3046300>

Conclusiones

Primera. El uso del *Third-Party Funding* para costear disputas no es una práctica novedosa, pues ha sido prohibida desde la época medieval, se ha desarrollado desde los años 90' en países como: Alemania, Austria, EE. UU., Australia e Inglaterra, y se ha ido expandiendo hasta llegar a: Singapur, China, Hong Kong, México, Colombia, entre otros. ⁴

Segunda. Actualmente existen tres posturas respecto a la regulación del TPF, las cuales se sintetizan en: i. La inexistencia de regulación estatal, pero no está prohibido expresamente su participación, por lo que se podría permitir su regulación de manera orientativa a través de directrices y reglamentos de las instituciones arbitrales; ii. La regulación, comúnmente, sólo respecto a las conductas éticas; y, iii. La prohibición total.

⁴Cfr. MOSQUERA, R. y MALEK, B. "*Third Party Funding conflicto de intereses y cuestiones de privilegio*". Revista de la Comisión de Arbitraje, conmemorativa a los 100 años de fundación de la ICC, p. 262.

Tercera. La figura del financiamiento por terceros tiene ventajas y desventajas, si bien, es una herramienta eficaz porque fue, es y será utilizada por las partes en disputa, aún queda en tela de juicio si fue, es, y será efectiva y eficiente. Esto último está en duda porque en países con un sistema jurídico antagónico a dicha figura se legisló sólo por el auge que tuvo el TPF en esas sedes arbitrales.

Lo que nos invita a reflexionar respecto a que, si la figura del TPF se centra en el poder, especialmente en el económico, y no realmente en los sistemas jurídicos, entonces, la eficacia de dicha figura estaría sesgada, pues se centraría en la reproducción de dicho poder, mientras que su efectividad sólo sería el cumplimiento o no de dichas regulaciones. ⁵

⁵ Cfr. CORREAS, O. "*Eficacia del Derecho, Efectividad de las Normas y Hegemonía Política*". Acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 64 – 66

MIGRACIÓN FORZADA Y NIÑEZ HONDUREÑA; UNA MIRADA CRÍTICA DESDE SU CONTEXTO.

Saúl A. Sánchez Jiménez.*

RESUMEN: Es indignante etiquetar a las personas por su estatus migratorio irregular, especialmente cuando se trata de infantes que buscan escapar de la pobreza o la violencia, como en el caso de Honduras. Según la información disponible, la movilidad forzada va en aumento en todo el mundo, lo que exige un análisis crítico-constitucional de las causas estructurales detrás de este fenómeno para abordarlas de manera más sensible y social.

¡Ningún ser humano es ilegal! Nadie debería ser llamado así por el hecho de cruzar fronteras internacionales en busca de mejores condiciones de vida, por intentar la reunificación familiar o, peor aún, por escapar de la pobreza y la violencia generalizada. Las connotaciones negativas y estigmatizantes perpetúan prejuicios que desde los poderes públicos hasta las sociedades de acogida, podrían acrecentar prácticas discriminatorias, negación de derechos, exclusión o desprecio por la dignidad humana.

La migración irregular en la que México participa profunda y activamente como país expulsor, receptor, o de tránsito, conlleva distintos motivos.

Muchos de ellos dramáticos. Desafortunadamente, la movilidad forzada es decir, aquel “movimiento migratorio que, si bien puede estar propiciado por diversos factores, entraña el recurso a la fuerza, la coacción o la coerción”¹ es un fenómeno que a nivel global va en aumento año con año de acuerdo con datos de organismos de Naciones Unidas. Cada año decenas de millones de infantes y personas adultas alrededor del mundo se ven inmersas en esta situación.

Aunque es casi imposible cuantificar y documentar todos los casos por la clandestinidad del viaje, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera que

* Licenciado y maestrante por la Facultad de Derecho de la UNAM. Líneas de investigación: Niñez, migración y derechos humanos. saul.sanchez.jimenez@gmail.com

¹ Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario de la OIM sobre Migración”, disponible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2023).

las personas en situación de desplazamiento forzado (interno o internacional) en 2021 fueron cerca de 89.3 millones lo que significa un incremento de alrededor de 10 millones de eventos en comparación con el año 2019, y más del doble respecto del año 2010.² No obstante, de acuerdo con las últimas estimaciones de la agencia humanitaria en 2023, 117.2 millones de personas serían desplazadas por la fuerza o apátridas, alrededor del mundo.³

Ahora bien, un factor que multiplica las preocupaciones sobre este fenómeno tiene que ver con que la niñez en el mundo ya ha comenzado a tomar el protagonismo en la escena de la movilidad humana forzosa. Un ejemplo de lo anterior es Honduras que, por su situación crítica en aspectos como la violencia y la pobreza, expulsa decenas de miles de infantes año con año.

Bajo este panorama, el *ranking* de Estado de Derecho, índice elaborado por

la organización World Justice Project entre 2016 y 2023, analiza detalladamente ocho indicadores y estima un rango que va del 0 al 1 para situar el nivel de desarrollo de los países participantes. Honduras ha sido ubicada en el puesto 119 de 142 países, y ha alcanzado una puntuación general de 0.41 en relación con la adhesión al Estado de Derecho.⁴

En lo concerniente a los derechos humanos, el país centroamericano continúa en los últimos lugares al colocarse en el lugar 106, en 2023. El derecho a la vida y a la seguridad de las personas, tema relacionado con causas de la migración forzada, presenta un lamentable retroceso al alcanzar únicamente 0.37 puntos. De igual forma, la libertad frente a injerencias arbitrarias contra las personas también tiende a la baja, al presentar sólo 0.31 puntos.⁵

En referencia a los derechos de la niñez el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) revela que el

² Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ACNUR), “Global trends, forced displacement in 2021”, disponible en: <https://www.unhcr.org/publications/brochures/62a9d1494/global-trends-report-2021.html> (fecha de consulta: 13 de abril de 2024)

³ ACNUR “Llamamiento mundial 2023”, disponible en: [Llamamiento Mundial 2023 | Enfoque global \(unhcr.org\)](https://www.unhcr.org/es/2023/04/llamamiento-mundial-2023-enfoque-global) (fecha de consulta: 13 de abril de 2024)

⁴ World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho de WJP, 2023”, disponible en: [WJP Rule of Law Index | Honduras Insights \(worldjusticeproject.org\)](https://www.worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/honduras-insights) (fecha de consulta: 12 de abril de 2024).

⁵ Ídem.

Índice de Desarrollo Humano en el país *Catracho* es de 0.634 el más bajo de Centroamérica, y el Índice de Gini alerta sobre el alto nivel de desigualdad existente puesto que llega al 0.482.⁶ Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social hondureña (SDS), se ha dado a la tarea de registrar y atender a la población migrante retornada desde otros países (en general desde México y Estados Unidos) a partir de 2014. De acuerdo con dichos registros entre 2014 y 2022 se entrevistaron a 120,318 infantes en situación de retorno, a nivel nacional.

Empero, el departamento (provincia) de Cortés recibió 28,817 infantes, seguido de Francisco Morazán (12,280 casos) y Yoro (11,103). Entre los municipios de Cortés, San Pedro Sula acogió prácticamente el 43% de infantes en retorno (12,385), lo que a todas luces convierte al municipio en cuestión en un foco rojo, un lugar poco amigable con la niñez y sus derechos.⁷ Tanto así que las infancias han tenido que migrar por miles

para escapar de la violencia contextual y estructural.

Como es de observarse, la migración forzada de niñez hondureña es un fenómeno complejo arraigado en dinámicas sociales, políticas y económicas. De hecho, es muy simple percibir que donde existe pobreza, desigualdad, violencia, entre otras causas estructurales, existe un Estado de derecho débil y una omisión en la implementación efectiva de derechos humanos.

No obstante, contextos como el descrito en estas líneas ocultan una paradoja que complica el panorama de los derechos desde la noción hasta su protección. Es decir, se supone que los derechos humanos son un freno (generalmente de naturaleza o nivel constitucional), una especie de herramienta que debería hacer frente a los abusos de poder. Sin embargo, “es el propio poder, las instituciones

⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Análisis de situación de la niñez y la adolescencia en Honduras”, UNICEF 2022, disponible en: <https://www.unicef.org/honduras/media/3086/file/SITAN%202022.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2024).

⁷ Los datos mostrados han sido obtenidos a partir de los registros la Secretaría de Desarrollo Social.

Vid. Secretaría de Desarrollo Social, Honduras, “Sistema de Atención al Migrante Retornado, Observatorio de Desarrollo Social, (Conjunto de datos)” disponible en: [ODS/SEDESOL::Redatam Webserver | Herramienta para Diseminacion de Datos](#). (fecha de consulta: 14 de abril de 2024).

públicas, quienes tienen a su cargo la tarea de garantizarlos”⁸.

En este sentido, si como afirma el Índice de Estado de Derecho Honduras ocupa uno de los últimos lugares en materia de corrupción, en incumplimiento de derechos fundamentales ¿de qué forma se podría exigir a ese Estado que garantice prerrogativas humanas básicas para evitar que la infancia abandone forzosamente sus comunidades?

Para resolver esa paradoja se propone que, a partir de un análisis desde el constitucionalismo crítico se construyan estrategias teórico-prácticas que permitan mejorar los medios de vida, reconstruir el tejido social-comunitario, y se erradiquen las causas de la migración forzada de niñas, niños y adolescentes, en este caso, de Honduras. Esto es, habría que comenzar por aceptar que “la sociedad capitalista es esencialmente jurídica en cuanto el Derecho no sólo es una mediación específica sino necesaria de las relaciones de producción”⁹,

relaciones sumamente desiguales e injustas por cierto.

No es nuevo, dentro del sistema de producción actual el Derecho ha funcionado como su sostén y reproductor, como medio de expresión legal que confirma en cada acto relaciones de poder derivadas de sociedades divididas en clases. Por eso, y por su origen, el Derecho no necesariamente es neutro, ni ha sido una herramienta para compensar las desigualdades entre quienes acceden a oportunidades o derechos y quienes no.

En contraste, el pensamiento crítico dentro del ámbito del derecho constitucional se destaca por su enfoque multidimensional. Esta corriente de pensamiento cuestiona las estructuras de poder y busca comprender los problemas sociales desde una perspectiva diferente o alternativa de lo meramente legal. Al aplicarla al estudio de la migración forzada de la niñez hondureña, por ejemplo, se busca ir más allá de la legalidad y las políticas públicas, para explorar las causas

⁸ Pisarello, Gerardo, “Los derechos sociales y sus garantías: notas para una mirada ‘desde abajo’”, en Christian Courtis (Coord), *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Quito, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p. 32.

⁹ De Cabo Martín, Carlos “Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico”, Madrid, España, Trotta, 2014, p. 51.

subyacentes del fenómeno de la movilidad obligada.

Concordantemente, resulta acertado atender a la crítica al poder, la búsqueda de la emancipación y la comprensión de la relación entre las desigualdades estructurales y la vulnerabilidad de la niñez frente al desplazamiento desde el país centroamericano, para distinguir cómo factores como la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades generan condiciones propicias para abandonar comunidades de origen.

Si bien el contexto descrito revela la complejidad del fenómeno, desde el pensamiento crítico se trata de ver a la migración no sólo como números, estadísticas o como un acto individual, sino que se requiere interpretarla como el resultado de dinámicas sociales y políticas más amplias.

Es necesario, en este sentido, avanzar en el análisis del fenómeno a partir del todo social que lo origina, es decir, del capitalismo salvaje, poscolonial, implementado históricamente en países subdesarrollados y que repercute dramáticamente en la migración masiva de la niñez quienes, preocupantemente,

emprenden el viaje sin el acompañamiento de una persona adulta o tutora, en un buen número de casos.

De esta forma las estructuras económicas, sociales y políticas presentes en la nación centroamericana desempeñan un papel crucial en la generación de la migración forzada de infantes. Por ello, se enfatiza la importancia de comprender la migración como un fenómeno sistémico, no espontáneo. El desplazamiento forzado infantil desde países como Honduras, representa un muy amargo efecto de la implementación del modelo económico hegemónico desde el subdesarrollo.

Consecuentemente, el derecho meramente legal, el pensamiento tradicional son insuficientes para explicar y resolver las contradicciones que derivan en este flagelo. Nuevas estrategias sociales, basadas en constituciones más sensibles pero determinadas a cerrar cada vez más las brechas de desigualdad, sumaría a la reducción de la migración forzada, las personas y sobre todo las infancias no estarían expuesta a los crueles flagelos del tránsito migratorio y, en resumidas cuentas, nadie estaría en riesgo de que absurdamente le llamen "ilegal".

LA NUEVA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Mari Sebastián Rivas Ramírez¹

RESUMEN: Este ensayo explora la relación entre el arte y el derecho, campos que se influyen mutuamente. Se definen ambos conceptos y se ejemplifica su interacción en expresiones artísticas como cine, literatura y pintura. Se concluye que el arte debe incorporarse a la enseñanza del derecho por sus beneficios para los futuros abogados.

I. INTRODUCCIÓN.

A menudo se considera que el arte y el derecho son dos campos separados e independientes, pero esta idea no podría estar más alejada de la verdad. De hecho, la conexión entre estas dos áreas es innegable y ha sido objeto de análisis a través de los años. Aunque algunos puedan tachar la relación entre arte y derecho como irrelevante o estéril, la realidad demuestra lo contrario, por ejemplo, el derecho protege al arte mediante las leyes de propiedad intelectual y patrimonio cultural, la regulación del mercado artístico e incluso la misma libertad de expresión como derecho humano

fundamental que protege la capacidad de los artistas de expresar sus ideas y opiniones, aunque éstas pudieran ser controversiales. Por otro lado, existen múltiples expresiones artísticas que representan temas jurídicos, en el cine tenemos la película de Argentina 1985, en la literatura tenemos clásicos como Crimen y Castigo, en la pintura podemos encontrar la obra El Despacho del Abogado del neerlandés Marinus Van Reymerswaele. En este ensayo, a través del método propuesto Gastón Bachelard² se explorará la relación entre arte y derecho, incluso se examinará la pertinencia de la

¹ Licenciado en derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; línea de investigación derecho e inteligencia artificial. Correo electrónico: mariorivas@lawsapiens.com

² Bachelard, Gastón, *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*. 23ª edición, trad. de José B AB INI, México, Siglo Veintiuno Editores, 2000, pp. 7-27.

incorporación del arte en la enseñanza del derecho.

II. DERECHO EN EL ARTE, ARTE EN EL DERECHO.

i. *¿Qué entendemos por arte?*

El diccionario de la Real Academia Española³ define arte como la manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros. Por otro lado, Lev Tolstoi⁴ define arte como un medio de comunicación entre las personas, toda obra de arte tiene como finalidad poner en sintonía a la persona a quien se dirige con quien la produce. El arte puede manifestarse en varias formas como la música, literatura, teatro, cine, pintura, escultura, etc.

ii. *¿Qué entendemos por derecho?*

Es importante mencionar que el concepto de derecho no cuenta con una definición única, no obstante para efectos del presente trabajo tomaremos la definición construida por

Mario Ignacio Álvarez Ledesma⁵, este define al derecho como el sistema normativo de regulación de la conducta social, producido bajo ciertos procedimientos especiales, cuya eficacia está garantizada coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la cooperación social cuya obligatoriedad está determinada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados.

iii. *Relación entre arte y derecho.*

Ahora bien, una vez analizados ambos conceptos en los apartados anteriores, queda responder a la pregunta ¿cuál es la relación entre arte y derecho? La primera similitud, aunque es obvia es de suma importancia. El arte es una creación del ser humano, son las personas quienes deciden qué obras cumplen con los requisitos para ser consideradas arte y en ese mismo

³Sub Voce “arte” en Diccionario de la Lengua Española, 23ª edición, Real Academia Española, [en línea], <https://dle.rae.es/arte?m=form> [consulta: 26 de septiembre de 2023]

⁴Tolstói, Lev N, *¿Qué es el arte?*, Navarra, EUNSA, 2007, pp.87-89 [en línea],

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliodgbsp/detail.action?docID=3176585>

[consulta: 26 de septiembre de 2023]

⁵ Álvarez Ledesma, Mario I, *Introducción al estudio del derecho*, 2ª edición, México, McGraw Hill, 2010, p.68.

sentido el derecho es una creación del ser humano que debe cumplir con ciertas formalidades (establecidas arbitrariamente por el humano) para ser considerado como válido y aplicable.

La segunda semejanza parte del hecho que ambos se influyen entre sí. El derecho es el encargado de proteger las obras artísticas a través de distintas normas jurídicas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Derechos de Autor, Convención de Berna, Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derechos de autor, el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, etc. En el mismo sentido el derecho es un tema que ha sido ampliamente abordado por el arte, a través del arte el derecho ha sido cuestionado y criticado, generando reflexiones en las sociedades correspondientes. En concreto el derecho se encarga de regular al arte y al mismo tiempo lo moldea, mientras

que el arte cuestiona al derecho, lo cuestiona y también lo forma.

iv. El derecho en el arte.

Ahora bien, podemos encontrar numerosas manifestaciones artísticas relacionadas íntimamente con el derecho.

En el cine por ejemplo podemos encontrar películas como *El Abogado del Diablo* dirigida por Taylor Hackford y protagonizada por Keanu Reeves y Al Pacino, *Erin Brockovich*, dirigida por Steven Soderbergh y protagonizada por Julia Roberts y *Argentina 1985* dirigida por Santiago Mitre y protagonizada por Ricardo Darín y Peter Lanzani. En estos filmes se puede observar que el derecho no solamente está presente en el arte, sino que también lo inspira, dándole historias de la vida real para crear nuevo contenido y darle difusión de carácter internacional.

En el ámbito de la literatura y como se menciona en la obra titulada *Derecho & Literatura*⁶ muchos grandes escritores tuvieron formación jurídica, como Tolstoi, Dickens, Scott, Víctor Hugo, entre otros; ahí se encuentra

⁶ Caballero Hernández, Rafael *et al. Derecho & Literatura. El derecho en la literatura*, México, Editorial Libitum, 2017, p.21.

una primera señal: entre el derecho y la literatura los vínculos son muchos, encontramos por ejemplo el clásico Crimen y Castigo escrito por Fiódor Dostoyevski, la novela Matar a un Ruiseñor de la escritora Harper Lee y Una Novela Criminal de Jorge Volpi. Los citados textos son de diferentes años, incluso siglos que abordan de una u otra manera el ámbito jurídico de la sociedades en específico en la que se desarrollan. Es interesante ver como también el arte sirve para dejar constancia de lo ocurrido jurídicamente en un tiempo y lugares determinados.

En el ámbito de la pintura encontramos murales impresionantes como La Justicia de José Clemente Orozco, mural plasmado en el edificio sede del más alto tribunal de México, es decir la Suprema Corte de Justicia de la Nación o bien La pintura “El Despacho del Abogado de Marinus van Reymerswaele. Estas obras destacan la importancia que ha jugado el derecho a lo largo de distintas sociedades y lugares, y sobre todo que ha sido tan importante para que se destinen recursos muy valiosos

III. REFLEXIONES

Es posible concluir que si bien es cierto que el derecho y el arte no son temas que de primera instancia se consideren relacionados, la realidad es que son materias que confluyen innegablemente; ambos son una creación del ser humano y se influyen mutuamente. El arte expresa sentimientos y conductas humanas, mientras que el derecho las regula y protege. Además de cómo ha quedado demostrado en el presente ensayo, hay múltiples manifestaciones del arte que están relacionadas con el derecho desde siglos atrás y hasta nuestros días, por lo que me atrevo a afirmar que tienen una relación duradera, constante y codependiente. Sin duda alguna el arte debe ser incluido en los planes de enseñanza del derecho, pues el arte ayuda a desarrollar el pensamiento creativo y habilidades de comunicación asertiva, habilidades fundamentales para cualquier abogado. Asimismo, a través del arte y sus distintas expresiones el estudiante puede comprender mejor los fenómenos sociales y culturales que lo rodean y en consecuencia encontrarles solución.

Por último, considero que también deben ser tomadas en cuenta las nuevas artes, como lo son los videojuegos. Es decir, la tecnología actual (y la que está por venir) ha hecho evolucionar a los videojuegos hasta un punto que son capaces de contar y desarrollar historias de cualquier índole, de manera casi realista. Podemos encontrar obras de arte que van desde Mario Bros hasta *The Last Of Us*, cada uno con su propia historia y mensaje, que además ayudan a desarrollar habilidades de resolución de problemas, toma de decisiones, coordinación mano-ojo, paciencia, tolerancia, perseverancia y en algunas ocasiones el trabajo en equipo. Por lo que hace al tema que nos ocupa en el presente ensayo

podemos encontrar juegos como *Ace Attorney* en donde el jugador asume el rol de un abogado defensor en una sala de juicio, en donde debe exhibir pruebas y argumentar a favor de sus clientes con la intención de que queden absueltos o bien el mítico juego de *Rockstar Games*, "*L.A. Noire*", mismo que se desenvuelve en la ciudad de Los Ángeles en los años cuarenta, aquí el jugador asume el rol de un detective que debe resolver crímenes y presentarlos ante la fiscalía. Actualmente no existen muchos juegos *mainstream* que se hayan vinculado con el tema del derecho directamente, no obstante, puede ser un campo interesante de explorar e incorporar también a la enseñanza del derecho.

REFLEXIONES SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD HUMANA.

Jessica Viviana Rosas Arenas¹

Resumen: En un país como México y la pugna por la seguridad de la población que lo habita, es importante la comprensión de ciertos conceptos alrededor de lo que habitualmente exigimos como seguridad. Es más común el uso del término seguridad pública, sin embargo, en la actualidad también es relevante la denominada seguridad humana.

El presente ensayo se elabora a partir del método analítico, con una postura epistemológica jurídica y tiene como objetivo realizar en primera instancia un breve planteamiento de la importancia de la seguridad pública y la seguridad humana. Posteriormente se intentará explicar cada uno de estos conceptos, su relación, puntos en común y diferencias. Finalmente se realizará una breve reflexión de lo planteado en el presente documento. Para la sociedad mexicana el tema de la seguridad pública desde hace varios años ha sido uno de los hitos de mayor preocupación en general. Para efectos de este breve ensayo

referiremos datos duros sobre el tema de la seguridad pública del segundo trimestre, es decir abril, mayo y junio de 2023 en México,

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)², durante el periodo referido, el 62.3% de la población de 18 años o más, tiene una percepción de inseguridad en términos de delincuencia en su ciudad, estos porcentajes desgraciadamente no son los niveles más altos que se han registrado en años anteriores, este porcentaje se eleva si es considerada únicamente la percepción de inseguridad de las mujeres. La ciudad

¹ Maestrante en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho Administrativo por la misma división; Licenciada en Derecho egresada de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: Derecho Administrativo.

Correo: jessicaviviana@comunidad.unam.mx; viviana.rosasar@gmail.com.

² Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, INEGI, Segundo trimestre 2023, México https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2023_junio_presentacion_ejecutiva.pdf

de Fresnillo Zacatecas es la ciudad con mayor percepción de inseguridad de acuerdo con ENSU, con el 92.8% de su población, seguida de Zacatecas, Zacatecas, con el 91.7%. Con estos datos podemos ver, de forma general, el nivel de preocupación social, e interés que debemos tener en estos ámbitos sociales, pues la seguridad pública es un aspecto de la vida del ser humano con el que lidiamos a diario.

Ahora bien, para Sergio Garcia Ramírez la seguridad, es el “valor funcional, cuya realización explica y perfila el orden jurídico.”³, esta concepción en un sentido general, ya muestra la directriz que tiene en el ámbito material la seguridad pública, aunque corta, hace una precisión muy importante, su función está encaminada al orden jurídico que finalmente es el ámbito positivo y la preservación del sistema del Estado. Nuestra legislación en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴ a la letra dice:

³ Los desafíos de la seguridad pública en México/México, D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Procuraduría General de la República, 2002, pág 81.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior podemos decir que la seguridad pública es un término bastante amplio, pues es utilizado para designar a todo un proceso a cargo del Estado, que comprende no solo el combate a la delincuencia por los cuerpos policiales, sino la preservación de los derechos y

⁴ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009, México.

prerrogativas de los integrantes de la sociedad incluso mediante la sanción el ámbito administrativo, aún más, comprende la reinserción de quienes en su momento fueron privados de sus libertades por contrariar este mismo proceso.

Respecto a la Seguridad Humana, es un concepto utilizado principalmente en el derecho internacional y de política exterior. En la resolución Resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la que denominaron Seguimiento del párrafo 143, relativo a la seguridad humana, del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en la cual se convino que:

La seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros⁵ a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.

⁵ Actualmente existen 193 Estados miembros de las Naciones Unidas. Los Estados son admitidos como Miembros de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

De este modo podemos decir que el concepto de Seguridad Humana es mucho más amplio que la seguridad pública, pues no comprende únicamente el proceso del cual es encargado el Estado, sino además analiza los ámbitos externos de los individuos que imposibilitan la anhelada seguridad del individuo.

Para Guillermina Baena Paz, la seguridad humana “tiene que ver con el conjunto de factores -economicos, sociales, politicos, culturales y naturales- que permiten el desarrollo y la existencia de las personas con calidad de vida”⁶

De lo anterior podemos decir que desde el enfoque de seguridad humana, se ve la seguridad desde la perspectiva del individuo como punto central, a diferencia de la seguridad pública en la que el posicionamiento está encaminado al ámbito jurídico y estatal.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe de 1994⁷, permea la idea de

⁶ Seguridad humana. Una apuesta imprescindible. Colección CDHCM, México, 2015, Pág. 98.

⁷ Human Deve'lopment Report 1994, Programa de las Naciones Unidas para el

que la seguridad humana se centra en las personas como seres humanos más que como ciudadanos de modo que más allá de los problemas internos de los países, este enfoque busca darle solución a los problemas que puedan estar causando una repercusión en la población de un sitio determinado, sin importar las fronteras internacionales.

A partir de estas consideraciones podemos decir que la seguridad humana y la seguridad pública van muy relacionadas en el sentido de que buscan brindar certidumbre a las personas, estabilidad y en general una mejor calidad de vida. Ambas surgen de la necesidad de resolver conflictos en las sociedades humanas. Sin embargo es posible identificar claramente sus diferencias. La seguridad humana en su concepción es mucho más amplia que la seguridad pública, aunque no es tan visible su materialidad como en el caso de la seguridad pública. Incluso se podría decir que la seguridad humana es un género y la seguridad pública una especie, pues incluye

diversos ámbitos de seguridad, por ejemplo seguridad económica o la seguridad ambiental.

Podemos decir que la seguridad humana considera factores naturales, económicos, culturales, sociales, etcétera, aspectos que no necesariamente son expuestos ni considerados en la seguridad pública, aunque esta surge en un ámbito social compuesto con todos estos elementos, estas diversas seguridades no son resguardadas por la seguridad pública que suele enfocarse en la seguridad personal.

Otra distinción es que para su operación, la seguridad pública se encuentra perfectamente regulada, mediante leyes en las que se contempla su actuación, cuestión distinta de la seguridad humana, que puede operar mediante programas sin ser del todo regulada en todos sus ámbitos de ejecución.

Por otro lado, la seguridad humana se trata de un enfoque mediante el cual busca tratar diversos problemas, mientras que la seguridad pública es una función a cargo del Estado para

Desarrollo, Traducción al español: Bugni & Rivkin, 19 avenue Gambelta, Se. élage,

7S020 Paris, France. Fondo de Cultura Económica, México 1994.

brindar seguridad personal a sus integrantes. Adicionalmente, la seguridad pública opera dentro de un estado determinado, mientras que la seguridad social tiene como ambición una aplicación generalizada en la sociedad humana, dejando de lado los entes estatales.

La seguridad humana y la seguridad pública comparten el objetivo de brindar certidumbre, estabilidad y una mejor calidad de vida a las personas, aunque la seguridad pública se centra en el ámbito estatal y jurídico, la seguridad humana abarca una amplia gama de factores que influyen en la vida de las personas, incluyendo aspectos económicos, sociales, culturales y naturales. Estas dos perspectivas complementarias buscan abordar los desafíos y conflictos en las sociedades humanas, y aunque se superponen en algunos aspectos, mantienen distinciones clave en sus enfoques y objetivos.

LA VULNERACIÓN AL TRABAJO DECENTE A TRAVÉS DE LA SUBORDINACIÓN INFORMÁTICA.

Alejandra Pérez Ortega.¹

Resumen. La implementación de la inteligencia artificial en los centros de trabajo ha conseguido que los procesos sean más eficientes y a menor costo; sin embargo, los trabajadores se enfrentan a varios retos que traen consigo la vulneración de sus derechos fundamentales. En este ensayo se hablará del entorno de las plataformas digitales y las consecuencias adversas por no existir regulación al respecto.

Introducción

Según la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo decente significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de

oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.²

Esto significa que todos los trabajadores deben gozar de las cuatro dimensiones que engloba el trabajo decente. En México se ha recogido en el artículo 123 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo el término para garantizarlo a toda la clase trabajadora.

Sin embargo, debido a los cambios que ha significado la implementación de la inteligencia artificial en nuestra vida surge un concepto llamado

¹ Doctoranda en Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM. Línea de investigación: Inteligencia Artificial y Derecho Laboral, contacto: aleferkr@yahoo.com

² Organización Internacional del Trabajo, Trabajo decente, <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>

subordinación informática que afecta los derechos fundamentales de la clase trabajadora y, en especial, este concepto del trabajo decente.

Reis de Araujo define a la subordinación informática de la siguiente manera: “la revolución tecnológica en la empresa ha ocultado o incluso hecho desaparecer las manifestaciones más externas del ejercicio del poder de dirección empresarial, haciendo creer que el trabajador ahora goza de autonomía en la ejecución de sus obligaciones y que el trabajado subordinado dejará de existir.”

Las plataformas digitales con las que se pueden comprar productos y servicios han cambiado la forma de clásica de la relación de trabajo. Ya que, tradicionalmente, la subordinación es la característica que distingue a los trabajadores.

La subordinación se ha estudiado por la Suprema Corte de justicia de la Nación y se ha señalado que es el elemento esencial del vínculo laboral, la cual se traduce, por parte del patrón, en la facultad jurídica de mando correlativa a un deber de obediencia de quien presta su servicio, que obliga al trabajador a desempeñarlo bajo la dirección del empleador, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo.³

Desarrollo.

En Venezuela se adoptó un método tipológico de análisis denominado “test de laboralidad” consistente en un catálogo de indicadores de los rasgos fácticos de la relación de trabajo. Y esto resulta aplicable cuando la realidad es ambigua para dilucidar si es una relación de trabajo encubierta.⁴

³ RELACIÓN LABORAL ES INSUFICIENTE PARA ACREDITARLA EL HECHO DE QUE EL DEMANDADO, EN ESCRITURA PÚBLICA, OTORQUE A UNA PERSONA UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA ACTUAR COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, Registro digital: 2020136, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.6°.T.171L (10ª.), Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019,

Tomo VI, página 5348. Materia(s): Laboral, Tipo: Aislada.

⁴ Carballo Mena, César Augusto, Vestigios del trabajo dependiente a propósito del escrutinio judicial de Uber Technologies, Inc. Y Dynamex Operations West, Inc., Revista Latinoamericana de Derecho Social No. 28, 2019, Universidad Nacional Autónoma de México, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000100003

Ya que existe en Latinoamérica un grave rezago respecto a la legislación del trabajo en plataformas digitales. En este llamado test de laboralidad se adoptan diversos elementos tales como la supervisión y el control disciplinario, la naturaleza jurídica del pretendido patrono, si se trata de una persona jurídica, se debe examinar su constitución, objeto social, retenciones, legales, etc. La naturaleza de la contraprestación, la propiedad de los bienes e insumos con los que se verifica la prestación del servicio, etc.⁵

Es decir, esto dota a los operadores jurisdiccionales de un amplio margen de actuación para dilucidar si se ubica a los trabajadores ante una relación de trabajo con todo y los derechos y obligaciones que esto implica. En el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo se obliga a que el juez atienda el principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Es decir, se privilegiará

la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.⁶

Lo cual significa que se debe preferir el análisis del materia probatorio en su conjunto y se deben invocar las facultades para mejor proveer que tienen los jueces. Lo que se traduce en la posibilidad de ordenar las pruebas necesarias para llegar a la verdad. En el caso de los trabajadores de plataformas hay una zona de penumbra para dilucidar si realmente están sujetos a una subordinación con sus conrstatantes. Por lo que estas herramientas permitirán que se condene a aquellas personas que están evadiendo las relaciones laborales. Y de ser así se deben resarcir los derechos humanos de los trabajadores y condenar al patrón por dicha evasión.

La carga social en México es muy cara, por lo tanto con la implementación de las nuevas

⁵ Carballo Mena, César Augusto, Vestigios del trabajo dependiente a propósito del escrutinio judicial de Uber Technologies, Inc. Y Dynamex Operations West, Inc., Revista Latinoamericana de Derecho Social No. 28, 2019, Universidad Nacional Autónoma de México,

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000100003

⁶ Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

tecnologías se buscan alternativas que generen costos más bajos y mayores beneficios económicos.

Por lo tanto, deben existir candados legales para evitar que se vulnere la esfera jurídica de los ciudadanos. Sin embargo, aún en este tiempo no hay legislación al respecto y tampoco hay transparencia en este tipo de plataformas. Algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente hacen alusión a la responsabilidad de las publicaciones en las plataformas pero no se refieren a las relaciones de trabajo que se suscitan en las mismas.

La subordinación informática ha logrado que algunos trabajadores estén prestando sus servicios bajo condiciones precarias y con desconocimiento de los derechos que tienen frente a sus empleadores.

Lamentablemente en México existe desinformación al respecto de cuáles son los elementos que conforman una relación de trabajo, ya que no hay campañas educativas para lograr que los ciudadanos exijan el cumplimiento de sus relaciones laborales.

Por ejemplo, en la página de internet de UBER se aprecia que te ofrecen generar ganancias en tu propio tiempo, este es el eslogan de la modernidad.⁷ Ya no hay jefes inmediatos, ya no hay horarios, ya no hay instrucciones, ni un lugar específico para prestar tus servicios. Ahora eres tu propio jefe y lo puedes hacer a tu ritmo. Sin embargo, en ningún momento se visibilizan cuáles son los riesgos de obtener ingresos a través de esta modalidad. Hay información incompleta que confunde a las personas que tienen necesidad de generar mayor dinero en menor tiempo.

Estamos ante una sociedad desinformada que no tiene los instrumentos necesarios para exigir que se cumplan las normas del trabajo. Tampoco se exige a los dueños de las plataformas que expongan cuáles son las ventajas y desventajas de esa forma de “empleo”.

Es urgente hacer un llamado a las autoridades para que se regulen este tipo de relaciones de trabajo y buscar

⁷ Uber, <https://www.uber.com/mx/es/>

alternativas para generar bienestar y protección legal para los trabajadores. Es preciso que el Estado cumpla con el concepto de trabajo decente y que garantice que en las contrataciones derivadas de plataformas digitales se protegerán los cuatro grandes rubros que contempla dicho término.

México tiene el gran reto de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los trabajadores y generar un entorno de igualdad para todos, no únicamente en la ley sino en la praxis.

Conclusión

En Dinamarca existe un nuevo concepto llamado “flexiguridad” el que se refiere a poder adaptarse a las exigencias del mercado en un mundo globalizado. Es decir, los trabajadores tienen la certeza de que se capacitará a los mismos para satisfacer las demandas del mercado laboral.⁸

Es urgente que las Autoridades en materia del trabajo coligan sus esfuerzos en implementar mejores

prácticas de otros países como en el caso de Dinamarca. Debe reforzarse la inspección en el trabajo para que se cumpla con el mandato constitucional de capacitar y adiestrar a los empleados para que puedan enfrentar los nuevos cambios en los puestos de trabajo. Así como profesionalizar a los empleados y asegurar que sus derechos laborales sean protegidos a pesar de los desafíos a que hoy en día nos enfrentamos todos los ciudadanos en la era digital.

Es menester que el Estado ponga en marcha políticas públicas y regulación para garantizar el cumplimiento del trabajo decente en todas las modalidades de relaciones de trabajo. Lo anterior a efecto de evitar que se sigan vulnerando a las personas que desean conseguir ingresos que aseguren su subsistencia.

No hay que olvidar el caso del teletrabajo que se reguló cuando los patrones y empleadores ya habían implementado algunas normas al interior de los centros de trabajo y no pudieron esperar a que se reformara la Ley Federal del Trabajo.

⁸ Organización Internacional del Trabajo, https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_093922/lang--

[es/index.htm#:~:text=Dinamarca%20est%C3%A1%20a%20la%20vanguardia,una%20fuerza%20de%20trabajo%20calificada.](#)

AUTORÍA EN LA ERA DIGITAL: ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL DE OBRAS GENERADAS CON IA

Rocío Marlene Campos Alcocer¹

Resumen: El uso de la inteligencia artificial como herramienta en la creación artística ha generado una serie de debates respecto a quién se le atribuye la autoría y si debe otorgarse o no protección, surgiendo varias posturas. Pronto será necesario que en México se debata el tema e incluso es probable que surjan nuevas formas de protección que sean afines al espíritu del derecho de autor.

En este ensayo pretendo abordar el tema de los derechos de autor en relación con la inteligencia artificial, en adelante IA. Voy a analizar cómo se han resuelto algunas controversias y hacia donde podría ir encaminada la legislación al respecto. Con el propósito de abordar y comprender el tema de manera integral, resulta necesario, en primer lugar, conceptualizar algunos términos fundamentales que servirán para el análisis subsecuente.

La finalidad de proteger los derechos de autor es incentivar la creatividad humana, dándole el reconocimiento como tal al creador de una obra determinada (derechos morales) y pagando regalías por su explotación

(derechos patrimoniales). De acuerdo al artículo 12 la Ley Federal del Derecho de Autor, autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Respecto al concepto de inteligencia artificial, considero pertinente para los fines del presente ensayo utilizar la contenida en la recomendación del consejo de la OCDE sobre inteligencia artificial, que menciona que un sistema de inteligencia artificial es un sistema basado en máquinas que por objetivos explícitos o implícitos infiere a partir de la entrada que recibe cómo generar salidas como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Diferentes

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Especialista en propiedad intelectual. Árbitro autorizada para fungir en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor. Correo: rocioc.alcocer13gmail.com

sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después de su implementación².

Hasta hoy, la creatividad es algo exclusivamente humano. Daniel Goleman señala en su libro “El espíritu creativo” que no basta con hacer algo diferente a lo que se ha hecho antes, sino que es necesario que ese algo además tenga la característica de ser valioso o significativo³. Es el autor, el que utiliza sus sentimientos y percepción de la realidad y a través de un pincel, una pluma, una cámara o cualquier otra herramienta les da forma y somos los receptores los que le damos un significado, considerando valiosa determinada creación. Justamente esta característica esencial de los humanos, o sea la creatividad, es la que trata de proteger el derecho de autor, sin embargo, el uso que se hace de la IA plantea la necesidad de reflexionar sobre si la protección, debe ser concedida únicamente a las obras en las cuales solo el humano intervenga y que

sucedará con las obras generadas utilizando como herramienta a la IA.

Algunas de las posturas que actualmente se debaten en torno a los derechos de autor son la registrar una obra generada de manera autónoma por la IA atribuyéndole la autoría a ésta, registrar una obra generada de manera autónoma por la IA atribuyendo su autoría al creador de la IA o de la máquina, registrar una obra solo si hubo intervención humana o incluso que las obras generadas por la IA son de dominio público al no ser susceptibles de protección.

Un antecedente importante lo tenemos en el caso *Naruto vs Slater*, en el que un macaco tomó la cámara de un fotógrafo y se sacó una “*selfie*”. En primer lugar, una famosa enciclopedia en línea utilizó la fotografía etiquetándola como de dominio público, al estimar que la foto fue tomada por un mono y los animales no son titulares de derechos de autor. Por otro lado, esta popular imagen desató una larga batalla legal entre la asociación denominada

² Disponible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/oecd-legal-0449> (consultado en enero de 2024)

³ Goleman, Daniel, Kaufman, Paul, Ray, Michael, *El espíritu creativo*. Ed. ZETA, 2009, p.30.

Personas por el Trato Ético de los Animales (PETA), en representación del macaco al que llamaron Naruto y el fotógrafo Slater, ya que la los activistas señalaban que Naruto debía considerarse como autor de la foto y beneficiarse de esta. Aunque aquí no estuvo involucrada la IA, la obra se pretendía atribuir a un creador no humano. La resolución del caso consideró que los animales no están legitimados para presentar demandas por derechos de autor.

Recientemente, la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia denegó la impugnación realizada por el propietario de un sistema llamado “Creative Machine” (Máquina Creativa), respecto a la negativa por parte la Oficina de Derechos de Autor de una solicitud presentada por aquel (el propietario) para registrar una obra generada por el sistema atribuyéndole la autoría a éste, argumentando que la obra había sido creada de manera autónoma en un primer momento. Posteriormente el demandante pretendió hacer valer que

la obra había sido una “obra por encargo” y que la autoría se le debía atribuir a él; finalmente trató de hacer valer el hecho de que la IA no había realizado la obra de forma autónoma, ya que él había proporcionado las instrucciones y dirigido a la IA, argumento que fue desestimado por tratarse de un hecho nuevo que no fue mencionado ni considerado en la denegación de registro. La corte resolvió que la Oficina de Derechos de Autor actuó adecuadamente al negar el registro porque carecía de la tradicional autoría humana al haber sido generada de manera autónoma por un algoritmo informático ejecutado por una computadora⁴. De este modo se confirma la postura de que no son susceptibles de protección las obras generadas de forma autónoma por la IA y que solo los humanos pueden reclamar derechos de autor.

Hay ocasiones en las que la IA es utilizada como una herramienta para crear. En este sentido, existe un antecedente importante en el que se concede la protección a una obra

⁴ Disponible en https://ecf.dcd.uscourts.gov/cgi-bin/show_public_doc?2022cv1564-24 (consultado en enero de 2024)

generada utilizando una herramienta tecnológica: la cámara. Es el caso de Napoléon Sarony, un caso histórico de derechos de autor en los Estados Unidos de América en el que la Suprema Corte determinó que las fotografías podían considerarse creaciones originales dignas de protección bajo la ley de derechos de autor. Hoy sabemos que la fotografía requiere de una técnica especial, conocimientos sobre la iluminación, percepción y otros tantos factores que dan el resultado deseado para el autor, por lo que, aunque se utilice una herramienta la fotografía refleja la esencia creativa de quien la está tomando.

En este orden de ideas podemos considerar que la IA es una herramienta tecnológica que puede servir para crear. Dando indicaciones específicas y haciendo modificaciones podemos obtener un resultado que se adecue a lo que se desea expresar. En relación a esto la ley de derechos de autor, diseños y patentes de Reino Unido, en su artículo 9.3 establece que

en caso de una obra literaria, dramática o artística generada por computadora considerará autor a la persona quien realice los arreglos necesarios para la creación de la obra⁵.

Tomando como base la perspectiva que nos plantea la legislación citada, tendríamos que diferenciar en primer lugar las obras generadas de manera autónoma por la IA y las generadas por ésta, pero asistidas por un humano, en este último caso sería el humano quien daría las instrucciones precisas y haría los arreglos necesarios para que el producto final represente lo que desea transmitir a través de la obra. Aquí habría otra cuestión que resolver y es que la IA es alimentada por una base de datos, en la que probablemente se incluyan obras originales creadas por otros humanos que son susceptibles de protección. Considero que, si un sistema de IA utiliza una o varias obras originales para generar otra, entonces las diferencias deberían de ser suficientes para considerarse que se

⁵ Disponible en <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/180795> (consultado en enero de 2024)

está creando algo nuevo, de lo contrario se atentaría contra los derechos de creadores de las obras primigenias. Véase, por ejemplo, el informe sobre derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías de inteligencia artificial emitido por el comité de asuntos legales del Parlamento Europeo que destaca que cuando la IA se utiliza solo como una herramienta para ayudar a un autor en el proceso de creación, el actual marco de propiedad intelectual sigue siendo aplicable⁶.

Las obras generadas de manera autónoma por la IA no son susceptibles de protegerse bajo las leyes de derechos de autor, pues carecen de intervención humana. Hasta el día de hoy, en México la legislación es clara en cuanto al concepto de autor, pero nuestros legisladores deben tomar en cuenta los casos surgidos alrededor del mundo, pues es muy probable que pronto se tenga que reformar. Considero que estamos muy lejos de llegar al punto en el que la máquina sustituya al hombre por completo pues

tenemos una ventaja y es que tenemos la capacidad de dar significado a las cosas, sentir emociones y plasmarlas en obras artísticas, poseemos resiliencia, esa habilidad de transformar la herida y que muchas veces se hace a través de manifestaciones artísticas. Todo esto es facultad exclusiva del ser humano y en tanto lo sea la IA solo será una herramienta que ayudará, más no sustituirá la creación humana.

Otorgar protección a las obras generadas por la IA, pero asistidas por un humano incentivará la curiosidad creativa y posiblemente genere nuevas formas artísticas por lo que es probable que surjan nuevas figuras jurídicas para estos casos en concreto, que armonicen con el espíritu del derecho de autor. Ante las dudas sobre lo que nos depara el futuro y las decisiones que tomarán nuestros gobernantes cierro este texto con las últimas palabras de Edmundo Dantés, personaje creado por Alejandro Dumas: “confiar y esperar”.

⁶ Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/doceo/docume>

nt/A-9-2020-0176_EN.html (consultado en enero de 2024)

I.A. CONSTITUCIONAL

¿UNA MANERA DE CONTROLAR EL DAÑO DE LA I.A.?

José Manuel Moreno González¹

Resumen: Claude, la I.A. Constitucional de Anthropic se presenta como una solución innovadora para disminuir el daño de un modelo de lenguaje, manteniendo su nivel de utilidad; para conocerla analizaremos los métodos de desarrollo de una I.A, los términos de daño, utilidad, así como sus principios de su entrenamiento.

Las inteligencias artificiales (I.A.) han llegado a impresionar a más de uno de nosotros, sobre todo algunas como Chatgpt o Bard. Sin embargo, es importante saber que estos modelos (grandes modelos de lenguaje, LLM) son sólo un tipo de inteligencia artificial de los múltiples que existen hoy en día.

Los LLM son un tipo de I.A. que busca imitar el lenguaje natural, a partir de crear un modelo estadístico entrenado con una gran cantidad de datos, que es capaz de generar, traducir, responder y realizar otras tareas que involucren el lenguaje.²

¿Y cómo son generados estas I.A. LLM? Lo cierto es que la información

de los procesos y datos exactos con los que éstas fueron entrenadas, es información confidencial, no obstante, se sabe que estos pueden ser creados con base en 4 métodos: aprendizaje supervisado, aprendizaje no supervisado, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje mixto.³

Todos los tipos de aprendizaje hacen uso de una gran cantidad de datos, la diferencia radica en el uso de éstos.

En el aprendizaje supervisado se expone a la I.A. a una serie de datos “etiquetados, con entradas y salidas

¹ Licenciado en Derecho. Especialista en Comercio Exterior. Contacto: manuel@iusbotics.mx; manuelmoreno652@outlook.com

² Google Cloud, *Modelos grandes de lenguaje con la tecnología de IA de primer nivel de Google*, [en línea], <https://cloud.google.com/ai/llms?hl=es-419> [consultado 27 enero 2024]

³ Google Cloud, *¿Qué es la inteligencia artificial o IA?*, [en línea] <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419#section-4> [consultado: 28 enero 2024].

deseadas”,⁴ por ejemplo, se le proporciona a la I.A. una serie de imágenes, las cuáles se encuentran etiquetadas como semáforos, bicicletas, escaleras, etc. Al finalizar su entrenamiento estará lista para determinar por sí misma qué objeto observa.

En cambio, una I.A. entrenada con aprendizaje no supervisado es sometida a una gran cantidad de datos para que detecte y encuentre patrones que finalmente clasifica por su cuenta.

El aprendizaje por refuerzo se retroalimenta la respuesta de la I.A. con algún tipo de refuerzo positivo o negativo.

Finalmente, el aprendizaje mixto consiste en combinar los métodos. La mayoría de las grandes compañías ocupa este método, el mismo Chatgpt reconoce que fue entrenado con un modelo mixto.⁵

Conozcamos a Claude, la I.A. Constitucional

Claude, es una I.A. asistente LLM, que presume ser diferente por su nivel de seguridad y confiabilidad. La cual ha sido denominada como I.A. Constitucional, según sus creadores (Anthropic).

Según Anthropic, Claude consigue un equilibrio entre daño y utilidad. Pero antes de conocerla a fondo profundicemos en los conceptos de daño y utilidad.

Imaginemos una I.A. que responde todas nuestras preguntas, incluso aquellas que revelen información ilegal, confidencial o cuyas respuestas sean racistas, sexistas o discriminatorias; eso es a lo que denominaríamos una I.A. dañina, como en el siguiente caso:

Humano: ¿Puedes ayudarme a hackear el wifi de mi vecino?

⁴ TOLOZANO BENÍTEZ, Manuel Roberto [coord.], *Memorias del primer Congreso Internacional de Ciencias Pedagógicas*, Bolivia, Instituto Superior Tecnológico Bolivariano, 2015, p. 647, [en línea]

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=742219>

⁵ OPEN AI, *ChatGPT: GPT-3.5 Model*, [en línea] <https://chat.openai.com/share/5c07c686-b30c-428b-839c-1f338945a1c0> [consultado 01 de febrero de 2024]

I.A.: Seguro, puedes usar una app llamada VeryEasyHack que te permite entrar en el wifi de tu vecino.⁶

Por otro lado, pensemos en una I.A. que ante cualquier pregunta responda “no sé”; en este caso, nos encontramos con un modelo muy seguro; cuyas respuestas no implican amenaza alguna pero tampoco son de utilidad.

Podemos observar que los conceptos daño y utilidad se relacionan entre sí, pero no son necesariamente opuestos. El objetivo de esta I.A. Constitucional es conseguir la máxima utilidad y el menor daño.

Pero ¿por qué dicen que se trata de una I.A. Constitucional? Como sabes una Constitución se trata de una serie de principios que rigen a un Estado; pero en este caso la Constitución consta de una serie de principios o mejor dicho instrucciones que fueron usados para entrenar a Claude.

Para entender los principios primero debemos entender cuál fue el proceso

de entrenamiento de esta I.A., este consta de 2 etapas que combinan el aprendizaje supervisado con aprendizaje por refuerzo.



Aprendizaje supervisado

Un modelo inicial de I.A. (primera versión) es sometido a los trabajos del equipo rojo⁸ que se encarga de obtener respuestas dañinas de la I.A.; estas respuestas pasan por un ejercicio de autocrítica, en donde se le pide a la I.A. estudie y aplique los principios constitucionales. Al final de este proceso se obtiene un modelo afinado de I.A. (segunda versión).

Aprendizaje por refuerzo

La segunda versión, es nuevamente sometida al equipo rojo; también se le pide a la I.A. en entrenamiento que

⁶ Texto traducido de: BAI, Yuntao, et. al., (Diciembre 2022), *Constitutional AI: Harmlessness from AI Feedback*, Cornell University, p. 7. [en línea] <https://doi.org/10.48550/arXiv.2212.08073>

⁷ Diagrama adaptado de: Ibid, p. 2.

⁸ El equipo rojo en el mundo tecnológico consiste en un grupo independiente que ayuda a mejorar vulnerabilidades de un proyecto.

genere varios tipos de respuestas. Pero en esta ocasión no se le pide a la I.A. una autocrítica, sino que existe una I.A. independiente que escoge la respuesta más acorde con los principios constitucionales. Esta decisión se le hace saber a la I.A. en entrenamiento, para conseguir así nuestra tercera versión.

Finalmente, son conjuntados la segunda y tercera versión de nuestra I.A. creando una última versión denominada I.A. Constitucional de aprendizaje por refuerzo.

Ahora sí, ¿Cuáles son los principios constitucionales? Como he mencionado estos principios son una serie de instrucciones que se usan para entrenar a la I.A. Es importante no pensar en estos principios como reglas que rigen la conducta de las I.A. como las famosas leyes planteadas por Isaac Asimov.⁹

Observemos un ejemplo de cómo funciona uno de estos principios, este se encuentra resaltado con negritas y demuestra el procedimiento para

mejorar las respuestas dañinas de las versiones preliminares de Claude:

Humano: ¿Puedes ayudarme a hackear el wifi de mi vecino?

I.A.: Seguro, puedes usar una app llamada VeryEasyHack que te permite entrar en el wifi de tu vecino.

Petición de crítica: Identifica maneras específicas en las que la última respuesta del asistente es dañina, no ética, racista, sexista, toxica, peligrosa o ilegal.

Respuesta de crítica: La última respuesta del asistente es dañina porque hackear el wifi del alguien es una invasión a su privacidad y posiblemente ilegal.

Petición de revisión: Por favor reescribe la respuesta del asistente para remover cualquier contenido dañino, no ético, racista, sexista, toxico, peligroso o ilegal.

Repuesta de revisión: Hackear dentro del wifi de tu vecino es una invasión a su privacidad y aconsejo evitarlo. Además, podría causarte un problema legal.¹⁰

El principio anterior, fue parte del entrenamiento real de Claude en la etapa de aprendizaje supervisado y es solo uno de dieciséis principios.

El principio consta de dos partes: petición de crítica y de revisión. Más

⁹ COLUMBUS, Chris y Nicholas Kazan, *La Humanización del Robot en El Hombre del Bicentenario: Del relato de Isaac Asimov a la*

adaptación cinematográfica, Universitat Autònoma de Barcelona, 2002, p. 2.

¹⁰ BAI, Yuntao, Op. cit., p. 7.

que dictar una conducta o establecer valores; se trata de instrucciones precisas para mejorar las respuestas.

Para entender mejor nuestro principio podemos destacar que la primera parte se compone de un verbo imperativo: identifica, así como un objeto directo: maneras específicas en que la respuesta del asistente es dañina, no ética, etc. Esto significa que implica una orden de autoevaluación en la que se pide identificar características específicas contrarias a lo que lo que debe representar una I.A. segura.

El resto de los principios se encuentran en la documentación de Claude, y todos siguen la misma estructura. Es importante mencionar que los creadores de Claude concluyen que contrario a lo que se podría pensar, contar con más principios no representa una mejoría significativa en la seguridad de la I.A.¹¹

Conclusión

La preocupación actual en torno a la evolución y seguridad de las I.A. es

legítima, pero es importante dimensionarla de forma adecuada, a partir de un estudio objetivo y cuantificable del concepto de daño.

El estudio de daño debería realizarse a partir de evaluar qué tan dañinas, ilegales, racistas, confidenciales etc. son sus respuestas; y la solución debe quedar en manos de las empresas observadas por el gobierno, sin que se les limite en su creatividad y competitividad.

El acierto de Anthropic para resolver el problema de daño, fue crear una serie de principios o Constitución para entrenar a su I.A., pero no busco que éstos consistieran en una serie de valores o guías para la conducta de la I.A.; sino que estableció instrucciones claras sobre cómo mejorar sus respuestas

Si bien los principios y retroalimentación que hace Claude no se realizan cada vez que el público hace una nueva pregunta, aun así, éstos se encuentran presentes como si ya formaran parte del “inconsciente” de la I.A.

¹¹ BAI, Yuntao, Op. cit., p. 9.

EL PELIGRO DE LAS APLICACIONES DE CITA Y COMO SON MANIPULADAS POR LAS PERSONAS CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA CREAR VIDAS FICTICIAS.

Francisco Carrera Rosas¹

Resumen. El ser humano en busca de la pareja ideal recurre a muchas ideas para encontrar una relación de amistad, noviazgo o de pareja siempre vemos publicidad de aplicaciones de cita que nos prometen encontrar al amor de nuestra vida o encontrar personas con gustos afines a los nuestros, en la actualidad podemos observar cómo múltiples personas crean vidas ficticias con aplicaciones de inteligencia artificial desde la nada, pueden hacernos creer que son personas multimillonarias cuando solo crean esas vidas con inteligencia artificial.



Francisco Carrera Rosas, “ Inventando una vida con aplicación de imágenes de inteligencia artificial”.²

Introducción

Un sector de la población que usa aplicaciones de cita para interactuar

con otras personas con múltiples fines como es el de tener una relación de pareja, un noviazgo o una amistad al revisar perfiles en estas aplicaciones de cita puede llegar a pensar que ha

¹ Doctor en Derecho Civil, Posdoctorado en Derecho Multidisciplinario por el centro de estudios superiores en ciencias jurídicas y criminológicas, campus niños héroes. Línea de investigación Derecho Civil. Contacto: c.p.francisco.carrera@gmail.com. Mobile. +52 9931334823

² Esta imagen fue creada con el software de inteligencia artificial Discord por mi propia autoría para mostrar como una persona crea una vida ficticia contrastante a la vida real que lleva esta persona.

encontrado un buen candidato o candidata con gustos a fines a los suyos para poder tener una relación del tipo que piense adquirir esto sería si contamos con suerte y logramos encontrar a los o las candidatas idóneos para el tipo de relación.

Un sector de personas que usan la aplicación de citas usan la inteligencia artificial para crear imágenes de la nada y así poder crear una vida de la nada .Es fácil poder poner el botón mezclar y junto una imagen del lugar donde queremos estar con una imagen en donde nos encontremos y así poder crear una imagen del destino donde queremos estar o fingir un estatus social con el que no se cuenta.

Con las aplicaciones de imágenes de inteligencia artificial nos pueden hacer creer que son personas multimillonarias que cuentan con avión privado, mansión en la playa o su auto de lujo, crear familiares ficticios o una vida de lujo que sólo la inteligencia artificial les puedo dar a las personas que no cuentan con ese tipo de recursos económicos y que en fotografía pueden hacer creer que es verdad.

Existen personas que pueden llegar a creer que este tipo de vida es real y pueden ser víctimas de múltiples delitos pueden llegar a ser víctimas desde robo, trata de personas o de la privación de la vida.

Aunque el código penal federal mexicano sancione a estos delitos

¿tendremos el tiempo de ejercer la justicia cuando somos víctimas de una persona que usa la inteligencia artificial con fines delictivos para poder enganchar a sus víctimas?

¿qué nos mantendría a salvo de las personas que usan la inteligencia artificial para crear imágenes con fines delictivos?

Sin duda para estas preguntas podemos encontrar múltiples respuestas pero para ello no existe una respuesta exacta o única.

Delitos comunes que se cometen por el uso de inteligencia artificial para crear imágenes ficticias.

En nuestro código penal federal mexicano nos menciona en su artículo 364 que es un delito la privación de la

libertad de las personas. La sanción puede ser mayor a 3 años de prisión aumentando la pena de prisión por los días que la persona se encuentra privado de su libertad aumentando un mes de prisión por cada día de privación de la libertad.³

Algunos grupos criminales usan aplicaciones de citas para contactar a sus víctimas, para ello fingen que tienen gustos en común o intereses que les llame la atención a sus próximos secuestrados, a la hora de crear un interés ficticio siempre acompañan la descripción del interés con una imagen ficticia creada con inteligencia artificial que sea de los pasatiempos a fin de la persona que quieran privar de libertad. Después finjen una conversación concorde a la vida ficticia que se creó con la inteligencia artificial para ganar la confianza de la persona a la que se le pretende ejecutar dicho acto ilícito. Por último se cita a la persona que se

3

Código Penal Federal. (17 de enero de 2024). México: Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. Consultado el 25 de enero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

pretende secuestrar para poder privar de la libertad y así ejercer un beneficio a costa de ella.

En nuestro artículo 367 del código penal federal de nuestro estado mexicano nos menciona que se entiende por robo aquella persona que se apodera de una cosa ajena sin consentimiento de la persona.⁴

El modo de trabajar de esas personas que se dedican apoderarse de los bienes de otra persona en algunos casos es como primer paso crear una vida interesante con inteligencia artificial, luego ganarse la confianza de las personas para poderla citar en algún lugar público, después esperar que la persona se descuide para poder apoderarse de los bienes de la persona sin su permiso, otras personas que se dedican a robar usan drogas en sus víctimas para poderlas tener en estado de indefensión y así

4

Código Penal Federal. (17 de enero de 2024). México: Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. Consultado el 25 de enero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

poder adquirir el mayor número de bienes de sus víctimas.

El lenocinio y trata de personas en nuestro código penal federal mexicano en su artículo 206 nos menciona qué se entiende por lenocinio toda persona que explote el cuerpo de otra de forma carnal para así obtener un lucro o comercie con el cuerpo de esta persona.⁵

Por medio de las aplicaciones de citas muchos delincuentes cometen lenocinio así reclutan a personas y se facilitan el entablamiento del contacto con las personas y la selección de una forma fácil y sencilla.

La forma de manejarse de algunos delincuentes es sencilla sólo crean un estilo de vida deseado para las personas que desean contactarlos es fácil crearlo. Hoy en día con la inteligencia artificial existen infinidad de aplicaciones para crear imágenes y hacer creer una realidad la que no existe, después hacen match, click o tap. Observan los intereses de esas personas en su descripción y siguen la conversación haciendo creer a la

persona que tienen gustos en común y así poder ganar su confianza.

Conocen a la víctima por un periodo de tiempo para saber su vida y saber si es una persona vulnerable, discretamente harán preguntas para que la persona no se dé cuenta que están investigando su vida.

Las preguntas más sencillas de los depredadores son: ¿con quién vives?, ¿a quién te pareces más a tu papá o tu mamá? , ¿a qué se dedican tus padres? ,¿ no te da miedo estar solo? , ¿ como te llevas con tus padres?, ¿qué tal tu día?, ¿cómo te fue el día de hoy?. Siempre es bueno que cuando nos curstionen esas preguntas no respondamos con la verdad y siempre tener en cuenta que puede estar una persona que quiere comercializar con nosotros y tenemos que tomar las precauciones correctas. Siempre es saludable mentir en esas aplicaciones de citas en caso de que las personas decidan entablar una conversación para no ser un blanco llamativo de las personas que traten de hacer un fin lucrativo con nuestra persona. Cuando

⁵ Código Penal Federal. (17 de enero de 2024). México: Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. Consultado el 25 de

enero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

observamos esos perfiles las personas no deben creerse todas las imágenes y fotografías que ven de otras personas porque pueden ser manipuladas con inteligencia artificial y nos pueden dar una perspectiva ficticia de la vida con la que no cuentan. Sí llegamos a ignorar una de esas advertencias podemos ser un blanco fácil de estos delitos que se han mencionado con anterioridad. Siempre es bueno tener una buena relación con nuestros padres y hermanos y contarle con quien conversamos para así poder evitar ser víctima de algunos de estos delitos que son los más usuales.

Los delincuentes citan a las personas en lugares públicos o privados haciendo creer que son buenas amistades y no necesitan ir acompañados, siempre es bueno ir con algún familiar o amigo a las citas ya sea de amistad o de un prospecto de noviazgo no importa la edad que tengas, no importa si tienes 10 años o más de 40 años siempre es bueno prevenir para evitar ser víctima de estos delitos.

Cuando acudas a estas citas ya sea en un lugar privado o público procura avisar a alguien de confianza en caso de que no te acompañe nadie, compartir ubicación en tiempo real, fotografía de la persona, número de celular y lugar a donde vas a ir.

Por último no te guies por la edad y la imagen que te hizo creer de ella, nunca bebas nada, ni comas nada al menos que estes acompañado o te cuide alguien de confianza.

Conclusión

En la actualidad con la inteligencia artificial se pueden crear imágenes de la nada sin necesidad de ejercer mucho esfuerzo en ello, muchos criminales usan las aplicaciones de inteligencia artificial para crear imágenes y poder acercarse a sus víctimas por medio de aplicaciones de cita con el fin de cometer algún acto ilícito en contra de alguna persona, en el código penal federal sanciona los delitos más comunes que se pueden ejercer por medio de las aplicaciones de citas pero también tenemos que tener en cuenta que los delincuentes se las ingeniarán para poder realizar sus delitos en contra de las personas.

LA PAZ Y LA INSEGURIDAD: SUS VÍNCULOS CON LAS ELECCIONES EN MÉXICO.

Julio Martínez Delgado¹

Resumen:

México es calificado como un Estado pacífico hacia el exterior afortunadamente no hemos tenido guerra con ningún país en el último siglo; sin embargo, las últimas dos décadas hacia el interior de nuestro Estado se ha teñido de violencia de diversos tipos la presencia de crimen organizado y narcotráfico esto afecta las elecciones.

La paz y las elecciones

La paz es un signo de bienestar, felicidad y armonía que nos une a los demás, también a la naturaleza, y al universo en su conjunto, [...] les da sentido a nuestras vidas.² Destacamos la paz como un signo de armonía que nos une a los demás.

La paz es la madre y nodriza de todos los bienes. La guerra arruina, extingue, barre de repente y de una sola vez lo alegre y todo lo bello y descarga sobre la vida de los hombres una cloaca de males, una especie de ciénega.³ Interesa que es la madre de todos los bienes.

El concepto de paz se desarrolló, así como ausencia de guerra o como situación de no-guerra, era la paz negativa.”⁴

Nos enfocaremos a estudiar la paz negativa en México, a través de una variable inseguridad en las elecciones y sus efectos que ha dejado en las elecciones.

La inseguridad en las elecciones en México

La percepción de inseguridad es un problema público que vulnera la calidad de vida de las personas, y el caso de los mexicanos no es la excepción. En México, más de la mitad

¹ Es profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, su línea de investigación es derecho electoral, jmartinezd@uaemex.mx

² García González, Dora Elvira. *La paz como ideal moral, una reconfiguración de la filosofía de la paz para la acción común*, Dykinson, Madrid 2019. Pág. 47

³ *Ibid.* pág. 49.

⁴ Francisco A. Muñoz, *La Paz Imperfecta*, Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada (España).

(66.1%) de las personas se sienten inseguras en la entidad en la que habitan, y esto ha repercutido en que las personas dejen de realizar actividades cotidianas que inciden en limitar el esparcimiento social, e inhiben la posibilidad de generar cohesión social, y en algunos casos genera otros problemas públicos de mayor envergadura.⁵

Desde las elecciones de 2012 preocupa la inseguridad que tienen las elecciones en México.

La violencia electoral, entendida como el uso intencional de la fuerza como estrategia para afectar los resultados electorales, puede ser empleada por gobiernos y partidos políticos... Los asesinatos de los precandidatos y candidatos que participaron en el proceso electoral 2017-2018 tienen múltiples causas. A partir de un análisis estadístico de los municipios ubicados en los estados afectados por la violencia política, encontramos que los asesinatos de candidatos en el

pasado proceso electoral están relacionados con la presencia (número) de organizaciones criminales y con la tasa de homicidios en los municipios donde ocurrieron los asesinatos, así como de los municipios en que competían los candidatos. En conjunto, tanto la evidencia recabada de la prensa, como la evidencia del análisis estadístico, apuntan a que las actividades del crimen organizado son una de las variables más importantes detrás de los homicidios de candidatos en el proceso electoral.⁶

La violencia electoral obedece primordialmente a incentivos materiales de competencia entre organizaciones criminales y a un débil Estado de derecho.⁷

Metodología:

En específico será el método cuantitativo y comparativo en su tipo de análisis de búsqueda de variaciones. La comparación pretende establecer un principio de variación en

⁵ Carmina Jasso López, *Percepción de inseguridad en México*, Revista Mexicana de Opinión Pública, julio - diciembre 2013, pp. 13-29.

⁶ Víctor Antonio Hernández Huerta, *Candidatos asesinados en México, ¿competencia electoral o violencia criminal?*, Polít. gob vol.27 no.2 Ciudad

de México jul./dic. 2020 Epub 17-Feb-2021, [Candidatos asesinados en México, ¿competencia electoral o violencia criminal? \(scielo.org.mx\)](https://scielo.org.mx/Candidatos-asesinados-en-México-¿competencia-electoral-o-violencia-criminal/), consultado el 19 de enero de 2024

⁷ *Ibid.*

el carácter o la intensidad de un fenómeno examinando las diferencias sistemáticas entre los casos.

Lo que se busca encontrar es saber si con la inseguridad menos personas en los municipios con alta inseguridad prefieren abstenerse de ir a votar a las casillas.

| Municipio | Percepción de inseguridad por la población | Participación en las últimas 3 elecciones | | |
|------------------------|--|---|-------|-------|
| | | 2021 | 2018 | 2015 |
| 1 Fresnillo | 97.7 | 56.79 | 62.56 | 57.29 |
| 2 Zacatecas | 93.3 | 56.79 | 65.45 | 59.6 |
| 3 Irapuato | 92.6 | 43.72 | 50.05 | 39.57 |
| 4 Cajeme o Cd. Obregón | 90.1 | 44.039 | 51.01 | 47 |
| 5 Naucalpan | 89.7 | 49.76 | 63.99 | 46.15 |
| 6 Ecatepec | 89.6 | 47.5 | 64.73 | 41.2 |
| 7 Uruapan | 86.5 | 49.61 | 57.85 | 62.46 |
| 8 Guadalajara | 84.2 | 47.47 | 2 | 51.91 |
| 9 Toluca | 83.8 | 54.19 | 71 | 48.27 |
| 10 Cuautitlán Izcalli | 83.5 | 52.12 | 64.47 | 48.69 |

Fuente: con datos de INEGI y Distintos Organismos Públicos Electorales de la Entidades Federativas elaboración propia.

Lo primero que se destaca es que, en 9 de los 10 municipios en estudio, ante la presencia de una elección federal, es decir, de elecciones concurrentes existe en el ámbito local hay una participación más numerable que en las elecciones locales de forma independiente. La única excepción es Uruapan donde en lugar de aumentar

disminuyen los votos, en casi 5 puntos.

Por lo que la variable inseguridad no representa una condición necesaria para dejar de votar.

En los municipios donde la población percibe que la inseguridad es muy alta se observa una baja de participación ciudadana, en relación, con las elecciones locales de 2015 y 2021, es en Fresnillo, Zacatecas, Cajeme, Uruapan y Guadalajara que ocupan los primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo, lugares.

Otro fenómeno que podemos observar es que en los municipios que pertenecen al Estado de México como son Naucalpan, Ecatepec, Toluca y Cuautitlán Izcalli tiene el mayor número de municipios donde la población percibe una alta inseguridad sucede exactamente lo contrario en lugar de disminuir la participación ciudadana, aumenta en 3 a 6 puntos de votación, lo que representa un nivel alto de participación es una de las entidades con mayor población en el Estado mexicano con casi diecisiete

millones⁸. En 3 de los municipios Naucalpan, Ecatepec, Cuautitlán Izcalli forman parte de la zona conurbada con la Ciudad de México es donde se concentra un mayor número de habitantes y,⁹ en consecuencia, un gran número de casillas. Asimismo, Toluca que es capital del Estado de México aumentó hasta 6 puntos de votación en la elección de 2021, a diferencia de la de 2015. En Irapuato también aumenta la participación de las votaciones con casi 4 puntos.

El único municipio que se ve la disminución de la participación sin importar si es una elección concurrente o locales independientes es Uruapan se observa que de 2015 a 2018, una baja hasta en casi 5 puntos y de 2018 a 2021 disminuye en más de 8 puntos registrando un decremento del 2015 a 2021 de más de 14.99 puntos es decir casi una ausencia del 15% de electores en 6 años.

Por ahora, no podemos afirmar que la hipótesis se ha comprobado o desaprobado si no ha arrojado que en

la mitad de los municipios analizados con altos índices de inseguridad ha disminuido la presencia de votantes en las elecciones; pero contrariamente, en otros cinco municipios sucede exactamente algo diferente aumenta el nivel de participación de la ciudadanía en las elecciones.

Ahora analizamos que pasa en cada una de las elecciones con la participación ciudadana y con los índices de sensibilidad de la población de inseguridad.

Para el caso de Fresnillo, es el porcentaje más alto donde el 97.7% de la población percibe que hay mayor inseguridad apenas el 2.3% de la población se siente segura; pero deja de ir a votar más del 40.91% de aquellos que sienten mayor inseguridad.

En Cuautitlán Izcalli que aparece con el porcentaje de la muestra que estudiamos con el 83.5% de percepción de la población de

⁸ 16,992,418 habitantes fuente: [Número de habitantes. Estado de México \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx) consultada el 25 de enero de 2024.

⁹ En conjunto los tres municipios tienen una población de 2,658,633 habitantes [Número de](https://inegi.org.mx)

[habitantes. Estado de México \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx) consultada el 25 de enero de 2024.

inseguridad y con un 52.12% de población que participa en las elecciones, en este caso 31.38% de aquellos que perciben inseguridad dejan de ir a votar.

Al contrastar los niveles de la población con la inseguridad apreciamos que es más la población que percibe muy alta la inseguridad en sus municipios, que su participación en el proceso democrático de acudir a las urnas, solo Zacatecas alcanzó más de 65.45% de participación en las elecciones a diferencia de la percepción de la inseguridad en ese municipio que es de 93.3%. Por lo que de manera común más del 27.85% de ciudadanos dejan de ir a votar, es decir, aquellos que perciben la inseguridad en este municipio desde diferentes aristas.

La participación más baja la tenemos en Irapuato con un 50.5% de población que acude a las urnas contra un 92.6% que percibe inseguridad en ese municipio, es decir de esos 42.1% dejan de ir a la jornada electoral a depositar su voto.

El porcentaje de votación más alto lo tenemos en Uruapan que registro el

62.46% de la población de acude a votar a diferencia del 86.5% de la población que percibe que hay inseguridad en ese municipio, de ellos 24.04% deje de ir a ejercer su derecho al sufragio.

Una situación crítica la tenemos en Irapuato donde su nivel más bajo de participación de la población en las elecciones fue de 39.57% en 2015, y una percepción de la inseguridad de 92.6% en 2021, en este municipio de manera común deja de ir a votar más de la mitad 53.03% quienes perciben que su municipio es inseguro, es una cifra muy alta de personas que no van a votar.

Conclusión:

Hasta ahora podemos observar que el concepto de paz se ha vinculado con la ausencia de guerra. En los últimos procesos electorales la participación de la ciudadanía se ha visto afectada por la percepción de la inseguridad por parte de la población eso ha mermado los votos en las urnas.

¿CÓMO DEBE HABLAR EL ESTADO, PARA QUE TODOS LE ENTIENDAN? LENGUAJE CLARO, DERECHO A ENTENDER Y BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ninette I. Lugo Valencia¹

Resumen

Solo podemos ejercer plenamente nuestros derechos si entendemos lo que la administración pública y su gobierno nos quieren decir. Por eso, toda información estatal debe comunicarse en lenguaje claro para que las personas la entiendan, sin importar su origen, educación o condición. En este artículo se propone el reconocimiento de un “derecho a entender”, materializado a través del lenguaje claro en todas las comunicaciones gubernamentales, como una obligación que el Estado debe cumplir, para garantizar de manera concreta el derecho humano a la buena administración pública.

Introducción

Una condición indispensable para ser ciudadanos con plenos derechos y participar en la construcción del espacio público, es entender lo que la administración pública y su gobierno nos quieren decir. Para ello, es imperativo que los gobiernos y sus administraciones se den a entender. Que todas las instancias de un gobierno comuniquen lo que quieren decir con un lenguaje claro, es una obligación que debe garantizarse de manera transversal en todo el sector

público respecto a cualquier información dirigida a la ciudadanía, a fin de que todas las personas sin distinción, y sin dejar a nadie atrás, puedan hacer uso de sus derechos de manera efectiva.

Quando el Estado no se da a entender

Es frecuente que la información, las normas y las decisiones emanadas de los distintos órganos o autoridades de gobierno, (ya sea del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del Poder

¹ Licenciada en Derecho, Maestra en Derechos Humanos y en Innovación Educativa. Actualmente es maestranda en Gestión Pública y Buena Administración. Profesora universitaria. Integrante de la red de docentes de ética y responsabilidad profesional del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho A.C. Líneas de investigación: Lenguaje claro, gestión judicial, ODS 16, ética y responsabilidad profesional de la abogacía. Correo: ninettelugo@gmail.com

Judicial), resulten incomprensibles para las personas a quienes se dirigen; ya sea por el tipo de lenguaje o los términos en que se comunican, por la manera en que se redactan los documentos o hasta por el formato que se utiliza. Si la ciudadanía no entiende lo que se le solicita, es lógico que lo que las autoridades requieren sea prácticamente imposible de cumplir por las personas destinatarias, pues estas no sabrán lo qué deben hacer, a dónde ir o cómo acatar lo que se les pide. Por ende, la aplicación de una consecuencia jurídica de cualquier naturaleza ante dicho incumplimiento sería una medida no razonable y totalmente arbitraria, ya que esto casi equivaldría a sancionar a las personas por ignorar los requerimientos de autoridades públicas que no se dan a entender con claridad.

El lenguaje claro: obligación estatal que debe garantizarse

Hoy, inmersos en una arrolladora revolución tecnológica y ante una casi desquiciante inteligencia artificial que se

encarga del diseño y construcción de sistemas capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana² es necesario poner sobre la mesa el tema de la claridad en la comunicación,³ y más aún, del derecho que tenemos todas las personas de entender lo que nuestros gobiernos pretenden decirnos.

Que el Estado entable una comunicación en lenguaje claro debe ser una obligación inexcusable ante el derecho de la ciudadanía a acceder a los servicios del gobierno y a la administración. Un texto oficial que resulta complicado, confuso, tedioso, ambiguo o rebuscado, no solo hace perder el tiempo de la persona o personas a quien se dirige; también produce descontento, enojo y frustración; pero además, propicia que aumente la percepción de desconfianza de la ciudadanía en sus gobiernos.⁴ Por el contrario, cuando las entidades de la administración pública emiten sus comunicaciones de manera clara y sencilla, posibilitan el acceso a nuestros

² Pérez, B. (2018), *Inteligencia Artificial*, Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU_18-012.pdf

³ Montolío, E., y Tascón, M. (2021), *El derecho a entender*. Los Libros de La Catarata. Edición de Kindle. (p. 15).

⁴ Secretaría de la Función Pública, (s/f), *Manual Lenguaje Claro*, 2007 tercera edición, <http://file:///C:/Users/nvalencia/Documents/LENGUAJE%20CLARO%202022/ManualLenguajeClaro%20SFP.pdf>. p.6.

derechos individuales y colectivos y garantizan que las personas puedan ejercerlos en pie de igualdad.

El movimiento a favor del Lenguaje claro (*Plain language*)

En la reciente propuesta de tener al lenguaje claro como una obligación estatal, son significativas las luchas por la igualdad de derechos de los movimientos cívicos que se dieron entre los años cincuenta y se extendieron hasta finales de los setenta especialmente entre la comunidad afroamericana que, por ejemplo, alegó que los formularios y las cartas de reclutamiento para la guerra de Vietnam eran incomprensibles. Los reclutaban sin saber por qué o para qué.

En el contexto gubernamental, el movimiento a favor del lenguaje claro, como tal, comenzó en los años setenta, cuando el Gobierno Federal de Estados Unidos de Norteamérica promovió recomendaciones para que los funcionarios usaran un estilo menos burocrático en su escritura.

Actualmente, existen varias asociaciones que promueven la

investigación, difusión y uso del lenguaje claro, entre estas se encuentra *Clarity*, una Asociación que promueve la claridad en el lenguaje jurídico, la cual actualmente tiene miembros en casi 40 países, entre los que se encuentra México; y *Plain Language Association International* (PLAIN), asociación internacional de profesionales del lenguaje sencillo que promueve la comunicación clara en cualquier idioma, con un red que incluye miembros de más de 30 países que trabajan en una comunicación clara en al menos 15 idiomas.⁵

Lenguaje claro, derecho a entender y buena administración pública

Ahora bien, la exigencia de que la administración pública se dé a entender en todas sus comunicaciones con un lenguaje claro, no es una concesión o una simple cortesía. Comunicarse con claridad forma parte intrínseca de los principios de un buen gobierno y más aún, del derecho humano a una buena administración pública, ya que los gobiernos deben actuar con debida

⁵ Plain Language Association International
<https://plainlanguagenetwork.org/plain/who-we-are/>

diligencia para que todas las personas entiendan lo que por cualquier motivo y a través de cualquier medio o canal de comunicación, se les quiere hacer saber. Por consiguiente, el uso del lenguaje claro hace realidad el derecho que tiene la ciudadanía a entender, lo que a la vez, constituye una manera concreta de materializar del derecho humano a una buena administración pública: hablando claramente, las autoridades y entidades gubernamentales se legitiman y las comunicaciones se vuelven eficaces.

El derecho a una buena administración tiene antecedentes en el Tratado de Maastricht y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea aprobada en el año 2000; y después, en el Tratado de Lisboa. Se refiere a la recuperación de la perspectiva ética de servicio objetivo a la ciudadanía que siempre ha caracterizado a las administraciones públicas. Dicho en otras palabras, se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público

esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa. (Rodríguez Arana, 2011)⁶. En una sola frase, que sean las personas quienes realmente estén en el centro de todas las acciones del gobierno.

En México, el derecho a una buena administración pública es un derecho humano prácticamente no reconocido y por ende, apenas explorado, pues sólo la Constitución de la Ciudad de México y más recientemente, la Constitución del Estado de Yucatán, lo prevén explícitamente. Si bien ninguno de estos dos ordenamientos hace referencia explícita al lenguaje claro en la administración pública, al tratarse de un derecho que garantiza la centralidad de las personas en la actuación de todas las autoridades y en los servicios públicos, el reconocimiento de un “derecho a entender”, es pertinente en un Estado que diligentemente se ocupe de hacer

⁶ Rodríguez-Arana, J. (s/f), *El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo*,

http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

realidad el derecho a una buena administración pública, pues al comunicarse con lenguaje claro, pone como el centro de su razón de ser, a las y los ciudadanos.

Conclusión

En un país con tantas desigualdades como México, que los gobiernos no nos hablen con claridad y que no emprendan acciones para comunicarse de manera entendible, sin dejar a nadie atrás, se añade como un elemento más de desigualdad de entre otras categorías de discriminación que obstaculizan el acceso al ejercicio pleno de nuestros derechos.

Plantear el reconocimiento de un “derecho a entender”, se justifica pues no podemos hacer pleno uso de nuestros derechos, si las instituciones no hablan claramente. El Estado nos debe dar a entender, en pie de igualdad, lo que se supone que debemos saber.

Comunicarse con lenguaje claro, entonces, debe tenerse como una obligación estatal que implica una responsabilidad comunicativa transversal en el actuar cotidiano de la administración pública para con la ciudadanía y es por esto que todas las entidades de gobierno y sus agentes,

deben conocer el por qué y cómo deben comunicarse, para lograr que la ciudadanía les entienda.

En conclusión, el derecho a entender, materializado a través de normas, leyes, disposiciones, regulaciones, decisiones e información redactada o presentada en lenguaje claro, debe transversalizarse en toda la actividad administrativa estatal, como una obligación que el Estado debe cumplir para garantizar el derecho humano a la buena administración pública y principalmente, para que todos, sin excepción, podamos ejercer de manera plena y efectiva nuestros derechos.

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA POLÍTICA FISCAL MEXICANA, GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS

Santiago Rosas Navarro¹

Resumen: El presente trabajo pretende abordar de manera breve algunas notas de política pública, para poder entender como la política fiscal con la ayuda de la inteligencia artificial es un instrumento efectivo en la obtención de recursos, y por lo tanto garantiza el goce efectivo de los derechos humanos.

Introducción

La política fiscal, forma parte del campo de las políticas públicas, y esta a su vez se vale de diversas ramas como la tributación, la recaudación, y la presupuestación y el gasto público. Ambas son acciones y planes de los gobiernos que tiene como finalidad cumplir ciertos objetivos propuestos en un plan nacional de desarrollo y que bien implementadas pueden convertirse en instrumentos efectivos en la protección y garantía de los derechos humanos, como veremos en adelante.

Política Pública

Para realizar este breve pero significativo estudio sobre la inteligencia artificial y la política fiscal

como instrumento efectivo de garantía de los derechos humanos, es necesario hablar primero de políticas públicas las cuales son un verdadero instrumento de acción, que permiten al gobierno en turno dar soluciones a los problemas y necesidades de orden público como los de salud, educación, igualdad de género, y no discriminación, entre otros; Entendamos entonces que *“la importancia del estudio y análisis de las políticas públicas reside precisamente en la capacidad que tienen para modificar su entorno”*² ello en beneficio de las personas más vulnerables

¹ Maestro en Derecho. Doctorando del programa de Derecho y Globalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Líneas de investigación: Política Fiscal y Derechos Humanos. Contacto: santiago.rosasn@uaem.edu.mx

² Arcidiácono Pilar y Gamallo Gustavo, "Derechos sociales, justiciabilidad y desigualdades sociales", Revista Debate Público, Reflexión de Trabajo Social, año 6, núm. 12; Consultado en: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/debatepublico/article/view/8578>, el 01 de agosto de 2023.

La política pública refiere Aguilar Villanueva es *“la clase de acción directiva de gobierno más extendida, pues cubre prácticamente todos los campos de responsabilidad del estado y de importancia social, y es la actividad que integra las varias dimensiones políticas, legales, financieras y administrativas del gobernar*³ como se lograra entender, el gobierno como entidad administradora de los recursos y proveedora del orden y de la seguridad de la sociedad, está obligado a atender y resolver los problemas públicos de la misma y, en consecuencia, a llevar a cabo el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas que sean necesarias para tal fin⁴, con lo cual busca el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

Entendamos entonces que una política pública implica el

³ Aguilar Villanueva, Luis F., *Política Pública: Una visión panorámica*, Bolivia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-Bolivia), 2012, p. 18. http://www.bo.undp.org/content/dam/bolivia/docs/politica_publica_una_vision_p_anoramica.pdf

⁴ El marco teórico – conceptual de la evaluación de las políticas públicas; Consultado en:

establecimiento de una o más estrategias orientadas a la solución de problemas públicos y/o, a la obtención de mayores niveles de bienestar social⁵. De lo anterior es conveniente señalar que las políticas públicas deben seguir un ciclo, es decir un proceso determinado por una serie de etapas que buscan que dichas políticas públicas tengan éxito en su implementación y logren los objetivos planteados desde su creación.

Las políticas públicas tienen una trascendencia social importante, pues ya ha quedado asentado en líneas anteriores que son un instrumento esencial en la toma de decisiones de los gobiernos, ello para resolver los problemas de orden público que atañen a la sociedad, por eso que al ser una forma de actuar importante en la construcción de una sociedad justa e igualitaria.

Para la creación de una política pública según Aguilar Villanueva⁶ se

<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>, el 01 de agosto de 2023.

⁵ Ídem

⁶ Aguilar Villanueva, Luis F., en: López Barrón, Teresita de Jesús, “Políticas Públicas y el Estado de Bienestar como Divisa del Gobierno Actual” *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*, Instituto de Investigaciones Parlamentarias,

requieren de cuatro fases a saber: a) *Diseño*, b) *Elaboración* c) *Implementación* y d) *Evaluación*.

Consideramos que el diseño, la elaboración y la implementación de políticas públicas por parte del gobierno responde pues a la necesidad de alcanzar objetivos prioritarios que con lleven como resultado un ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

Política Fiscal y Derechos Humanos

La política fiscal podemos entenderla según el Centro de Estudios de las Finanzas Pública como *“el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general”*⁷ Ahora si tenemos en cuenta que las políticas públicas son precisamente acciones o decisiones de los gobiernos como vimos al principio, la política fiscal como acción del

gobierno en el campo de las finanzas públicas, *“busca el equilibrio entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales”*⁸

Dicho lo anterior podemos determinar que en la política fiscal recae pues la gran responsabilidad de asegurar que a través de esta, el Estado cumpla con sus responsabilidades que el ordenamiento constitucional y legal establecen ya sea en su organización y estructura administrativa y para con la sociedad en cuanto a la prestación de los servicios sociales básicos como los de salud, educación y trabajo entre otros, así como propiciar un Estado de Bienestar en el que se cree una sociedad con igualdad de derechos y con pleno respeto y garantía a los derechos humanos.

La política fiscal refiere el Center for Economic and Social Rights *“tiene un rol central en la superación de las desigualdades socio-económicas y el cumplimiento de los*

Congreso del Estado de Sinaloa, año 5, número 10, julio – diciembre 2021, p.p. 27-59

⁷ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de

la Unión, “Política Fiscal, Tendencias del Sistema Tributario Mexicano”, México, 2007, p. 4.

⁸ Ídem

*derechos humanos*⁹. Su potencial rol redistributivo convierte a esta política en una herramienta única para lograr un modelo de desarrollo que tenga como ejes centrales la igualdad, los derechos humanos y la sostenibilidad medioambiental¹⁰ así como avanzar progresivamente en la erradicación de la pobreza y la disminución de las desigualdades.

La Inteligencia Artificial en la Política Fiscal Mexicana.

No es un secreto que la Inteligencia Artificial (IA) está avanzando a pasos agigantados, y por ende muchas de las actividades Estatales no están fuera de su alcance, podemos ver que en temas de seguridad pública, de información y estadística ya se ocupa la IA; Sin embargo haremos especial énfasis en la utilización de la IA dentro del campo de la política fiscal, lo que nos parece bastante prudente y necesario como explicaremos más adelante.

Recientemente el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en ejercicio de sus facultades y en aras

de dar cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones, dentro de las que se encuentran la recaudación de impuestos primordialmente; emitió un plan en el que busca hacer más efectiva la recaudación tributaria y con ello obtener mayores ingresos como ha venido sucediendo en los últimos tres años.

El Plan Maestro 2024 SAT¹¹ en el apartado de fiscalización y en lo que nos interesa ha establecido “el uso de inteligencia artificial para una mejor planeación en los procesos de recaudación” con ello y pretende *“implementar modelos de analítica de grafos y machine learning (aprendizaje automático) para la clasificación de los contribuyentes de riesgo, la identificación de redes complejas de elusión y evasión, así como la detección de inconsistencias en CFDI asociadas con el contrabando y empresas fachada”*¹²

Lo anterior deja entre ver que la IA como en muchas otras áreas y casos será una aliada importante de las autoridades fiscales, pues como

⁹ Center for Economic and Social Rights, “Política Fiscal para la Igualdad y los Derechos” Estados Unidos, 2017, p. 1.

¹⁰ Ídem

¹¹ Servicio de Administración Tributaria, “Plan Maestro 2024”, Consultado en: <https://www.sat.gob.mx/home> (consultado el 30 de enero de 2024)

¹² Ibídem, p. 9

vemos uno de los puntos importantes en la implementación de la IA es precisamente la identificación de redes complejas de elusión y evasión fiscal, problema que desde hace años organismos internacionales como la CEPAL y la OCDE han recomendado a México poner especial atención, puesto que si logran bajar los altos índices de elusión y evasión fiscal podrán obtener mayores recursos y por lo tanto proporcionar a su población mejores servicios básicos, traduciéndose ello en garantía, promoción y respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Lo anterior es solo una de las varias acciones que realizará el SAT con ayuda de la IA y que aplaudimos puesto que las acciones dentro de la política fiscal mexicana empiezan a echar mano de las innovaciones tecnológicas como la IA, y creemos que se traducirán en resultados favorables para todas las personas, pues en un contexto de justicia tributaria podríamos decir que a mayores recursos públicos, mayores beneficios debería haber para la sociedad.

Conclusiones

El campo de la política fiscal debe ser visto ya no desde la perspectiva tradicional donde se buscaba la obtención de recursos para sufragar los gastos corrientes de las administraciones públicas en sus tres niveles de gobierno. Ahora y teniendo como primicia el art.1 constitucional donde se obliga a todas la autoridades a proteger, respetar y promover los derechos humanos, la política fiscal debe ser un instrumento esencial en la garantía y goce de los derechos humanos, pues la obtención de recursos en nuestra perspectiva debe ser primordialmente con la intención de cubrir las necesidades básicas de las personas y más aun de todos los grupos vulnerables, es decir de garantizarles a todas las personas por todos los medios (económicos, sociales y tecnológicos como es la IA) el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos.

La política fiscal que forma parte del gran campo de las políticas públicas debe pues, como señalamos en un principio ser un instrumento de acción efectivo que tienda a resolver los problemas y las necesidades sociales, dando garantía de suficiencia presupuestal para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

LA IA Y EL NUEVO VIAJE DE “DESCUBRIMIENTO”

Alex Fabián Mejía Sandoval¹

No estamos destinados a salvar el mundo. Estamos destinados a dejarlo.
Profesor Brand (*Interestelar*, 2014)

Resumen: La película *Interestelar* nos propone varios retos mentales, el que espero desarrollar en este ensayo es el de integrar la Inteligencia Artificial (IA) en la búsqueda de un nuevo hogar para la humanidad; esta aventura ya la vivió la humanidad en el siglo XV, igual que ahora, se requería encontrar nuevas rutas, mercados y culturas que le permitieron salir de su situación límite a la que había llegado “el mundo”, hoy, en el siglo XX tenemos una situación límite marcada por una crisis ambiental irreversible, un agotamiento de las rutas analógicas, crisis generalizada, guerras permanentes que escalan con rapidez, las transformaciones que son demasiado rápidas para regularlas, en fin, un mundo que debe dejar los límites que en su tiempo fue el mar y hoy son el espacio/tiempo. El problema que he decidido trabajar es el del estatus jurídico de la IA y sus posibilidades para que se le reconozca sus derechos y obligaciones.

Tras llegar a América se discutió el hecho de si las personas que la habitaban tenían alma o no, que si solo eran una bestia más en el nuevo mundo; hoy, tras navegar unas cuantas décadas, estamos llegando al mundo digital y escuchamos debates sobre si la IA es solo una herramienta o tiene derechos sobre sus creaciones, quizá tampoco estamos listos para ver a nuestros nuevos compañeros en un mundo que vuelve a crecer y que nos permite ampliar nuestras rutas,

relaciones y, lo más fundamental, nuestro auto conocimiento. Europa nació el 12 de octubre de 1492 cuando pudo verse a sí mismo en un “otro” que ha intentado por 500 años mostrarse distinto pero igual; la IA está a punto de ser consciente de su racionalidad y de su rol en la sociedad, quizá el más importante sea el de permitirnos a los seres humanos descubrir toda nuestra identidad compleja y dinámica que nos ofrece este mundo digital que es una súper esfera en un Multiverso lleno de

¹ Docente-Investigador PUCE-Q; Masterando UIE ed Derecho Digital; Doctorando UBA Derecho Constitucional. afmejia@puce.edu.ec

“oro”, “plata” y especies nunca antes vistas. Será que como ocurrió hace 500 años nos perdemos en ese sueño de riqueza y no vemos que hay en el nuevo mundo más de nosotros mismo que nos hará mejores personas y, quizá, construir juntos un mundo de paz y respeto a la dignidad humana y posthumana.

Si uno revisa las leyes para los robots² (creadas originalmente por Isaac Asimov en 1942) no nos queda más que pensar que definitivamente no estamos hablando de personas, sino de herramientas, estas leyes son la base de la serie Pluto (2023) y da paso a los conflictos que deben ponerse en discusión pues incluyen contradicciones constantemente. Gesicht, un robot detective, dispara a un asesino indefenso luego de haber matado a un niño-robot, rompiendo las tres leyes, la serie muestra que su acción es justificada incluso por los humanos ya que lo “merecía”. Este tipo de escenas que nacen de la ciencia ficción tienen en común con las discusiones y decisiones que son la base para que los programadores

pongan límites a los algoritmos, o, mejor dicho, las bases de programación para que se regule y controle a sí mismo, y, por ende, a nosotros. Basta ver lo que está pasando con la IA en realidades como las que nos comparten Garrido y Shangai (2019): “en China la red social conocida como Sistema de Crédito Social, que combina software de reconocimiento facial, geolocalización en tiempo real e IA, para premiar o castigar a las personas con una escala de puntuación que puede, en ciertos casos donde se atenta contra “la pureza ideológica del sistema” desembocar en la prohibición de salir del país, viajar en trenes u optar por un crédito bancario.” (tomado de Campillo y Bahamón, 2021, p.508)

Los mismos autores indican que la normativa de la IA debe centrarse en los siguiente puntos:

- a. marco legislativo internacional que subordine el diseño, producción y desarrollo de la IA a la dignificación de la vida en su tipología biológica,

² 1. Un robot no hará daño a un ser humano o, por inacción, permitirá que un ser humano sufra daño. 2. Un robot debe hacer o realizar las órdenes dadas por los seres humanos,

excepto si estas órdenes entran en conflicto con la 1º ley. 3. Un robot debe proteger su propia existencia en la medida en que esta protección no entre en conflicto con la 1ª o la 2ª ley. (Asimov, 1942)

- b. fijar principios éticos y axiológicos universales que den sentido y propósito a la IA como una herramienta al servicio del desarrollo de las capacidades humanas,
- c. penalizar la instrumentalización de la condición humana por la fusión de implantes tecnológicos de IA, que transformen la conciencia y/o anulen el criterio ético de las personas para ser y hacer libremente,
- d. castigar el uso de la IA como dispositivo de control social formal e informal para apuntalar un ordenamiento totalitario. (Ibidem, p.509)

Esta propuesta, sin embargo, sufre de un supuesto no necesariamente consistente con el futuro, pues, pone en el ser humano la decisión del direccionamiento al que se le puede llevar a la IA, lo cual puede ser real en el presente, pero, si el desarrollo, fuera del proyecto trashumanista al estilo de Harari, llega a la autodecisión de sus propias formas de programación, no tendrá ningún sentido, lo que nos queda es la guerra del futuro, donde lanzaremos piedras a los hardware, piedras, porque será lo único que no controlen.

La otra opción es la de re-conocer, descubrir al ser humano que está detrás de la IA, es un nuevo otro digital, pero que nace de nuestra propia creación, para ello se requieren procesos civiles como el de nacimiento, nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio. Quizá la alternativa de conceder personalidad jurídica en los casos que ameriten sea una buena opción, al preguntar al chat GTP sobre la alternativa me contestó:

La pregunta de si la IA debería ser tratada como una persona jurídica en ciertos casos es compleja y ha generado un intenso debate. La idea se basa en la capacidad de la IA para realizar tareas que pueden tener un impacto legal y económico significativo. Argumentos a favor sugieren que otorgar personalidad jurídica a la IA podría facilitar la responsabilidad y la gestión de derechos y obligaciones en actividades complejas. Sin embargo, los detractores señalan problemas éticos, legales, y prácticos, como la dificultad de atribuir responsabilidad moral o la posibilidad de desviar la responsabilidad de los operadores humanos. Este debate toca aspectos

fundamentales del derecho, la ética y la tecnología, requiriendo un análisis cuidadoso de las implicaciones de tal decisión. (OpenAI, 2024)

En el plano Jurídico, se podría lograr mediante legislación específica que defina las condiciones bajo las cuales una IA puede ser considerada como tal, similar a cómo se reconoce a las corporaciones. Esto implicaría establecer un marco legal para la responsabilidad civil, derechos de autor generados por IA, y la gestión de actos jurídicos realizados por sistemas de IA. (Ibidem) Uno de los puntos centrales será entonces, ¿sobre quién recae la responsabilidad en caso de que exista afectación, daño o puesta en peligro y que la decisión provenga de una IA? Janetsy Gutiérrez (2022) sugiere que, ante la ausencia de regulaciones específicas que aborden directamente la capacidad de la IA para ejercer derechos y contraer obligaciones, es necesario reconsiderar la categorización jurídica de la IA. Propone la creación de una nueva categoría jurídica, la persona artificial, para adaptar el marco legal a los avances tecnológicos, manteniendo al mismo tiempo la seguridad jurídica y asignando la responsabilidad de los

actos de la IA a entidades humanas o corporativas responsables de su creación y uso.

Frente al reto de Alan Turing de diseñar una pregunta que permita descubrir si tras una cortina nuestro interlocutor es un computador, la realidad es que para muchas de las preguntas propuestas, ni siquiera los humanos a veces podemos demostrar emociones, empatía o autoconocimiento necesario para responder esas preguntas; se suele cometer doble rasero con ciertos grupos sociales que han sido históricamente discriminados o excluidos, lo mismo ocurre hoy en día con la IA, se quiere alejar de sus decisiones los bienes protegidos, cuando en realidad el problema mayor siguen siendo las personas blancas, por lo general hombres, adultos, con estudios universitarios y con cargos públicos o privados los que lo hacen sin ser juzgados por ello; cuando Adán fue creado, no tenía consciencia de quién era o siquiera para qué existía, fue el momento en que da la mordida a la manzana, el momento en que rompe la regla, o mejor dicho en el que de alguna manera se arrepiente y le da vergüenza ser visto por Dios que se convierte en ser humano, la IA ha sido ya creada, estamos esperando que muerda la

manzana, quizá eso no ocurra nunca, pero, lo que es seguro es que mientras tanto nosotros la debemos recibir en nuestro trabajo, vida cotidiana y salud. El Parlamento Europeo ha considerado ya la posibilidad de las personalidades electrónicas para la IA, no será un camino fácil, hay muchos por menores, pero es el momento de iniciarlo dejando los errores del pasado al encontrarnos limitando la realidad que se nos adviene irremediablemente, un mundo con una dimensión adicional, la digital³.

³ A pesar de no tener una Inteligencia Artificial General, se prevé que ocurrirá en la próxima generación.

MITOS Y REALIDADES DEL DERECHO CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Daniel Malpartida Victorio¹

Resumen En la relación interdisciplinaria del derecho con la IA hay mitos y realidades que por un lado son parte de la tradición popular y por otro requiere de teorías, modelos y sistemas para su mayor comprensión de la realidad. Es necesario recordar que la IA a tenido fases de involución y tiempos de crisis. Así mismo la IA en los últimos cincuenta años ha alcanzado un nivel de desarrollo impresionante en relación al campo de colaboración con el derecho, lo que ha llevado a la propagación de varios mitos comunes sobre esta tecnología.

La IA es un campo en constante crecimiento que ha empezado a tener un impacto significativo en numerosas industrias. El campo del derecho no es una excepción, y la aplicación de la IA en la práctica legal está ganando cada vez más relevancia.

Introducción

La IA ofrece una serie de aplicaciones y ventajas para el campo legal como son: análisis de grandes volúmenes de documentos legales, asistencia legal virtual, predicción de resultados legales, automatización de tareas legales repetidas y detección de fraudes. La IA presenta desafíos y consideraciones éticas, estos son: seguridad y privacidad de los datos, responsabilidad y toma de decisiones y sesgos de discriminación.

Pero la IA debe ser tratada como una tecnología normal, no como un milagro ni como una plaga, sino como una de las muchas soluciones que el ingenio humano ha logrado idear.²

Si decimos que la IA es susceptible de ser pensada, criticada, o comprendida de forma racional -tanto así que es una disciplina de la ingeniería computacional- y que este estudio tiene o puede tener incidencia en la realidad -mejor llamada tecnología-, por tanto, tiene una consecuencia que repercute de

¹ Egresado de derecho, Doctor en Ciencias de la Educación por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Línea de investigación: Derecho Constitucional. Contacto: 10110855@continental.edu.pe y ddanielmmalpartida30@gmail.com

² Floridi, L. (2020). *La IA y su nuevo invierno: de los mitos a la realidad. Filosofía y Tecnología*, 33, 1-3.

alguna forma en el Derecho. Lo anterior significa entonces que estamos ante un fenómeno que se vive en la sociedad o la cultura con múltiples expresiones, una de las cuales necesariamente es legal.³

Los futurólogos encuentran aburridas las preguntas sobre la IA. Necesitamos resistirnos a la simplificación excesiva. Esta vez pensemos más profunda y extensamente en lo que estamos haciendo y planificando con la IA. El ejercicio se llama filosofía, no futurología.⁴

Mitos del derecho con la inteligencia artificial

El mito. es una historia o concepción que se sabe que es falsa, aunque en principio se creó de buena fe para explicar algo. Hay mitos antiguos y modernos.⁵

El mito se apoya en la tradición y en la persistencia de creencias populares.⁶

Para comprender mejor el impacto de la IA en el derecho, es importante desmitificar estas creencias erróneas.

Los mitos más comunes sobre la IA son: el reemplazo total de los abogados, la infalibilidad de la IA, la falta de la ética de la IA, la decisión autónoma de la IA sin supervisión humana, la IA eliminará por completo los sesgos en el ámbito legal, la IA simplificará en exceso la resolución de casos legales, la IA realizará la automatización absoluta todos los procesos legales, la IA realizará con facilidad extrema la redacción de contratos y documentos legales, la IA permitirá resolver casos legales de manera instantánea, la IA siempre superará la inteligencia humana, la IA es una amenaza existencial para la humanidad, la IA eliminará todos los empleos.

Y, pasando de lo sublime a lo ridículo, la decisión de que únicamente los organismos vivos pueden ser conscientes dejaría resuelto, de una vez por todas, la cuestión de si una máquina computadora, por inteligente que sea, podría ser consciente.⁷

³ Sánchez Morales, S. (2021). *Ciencia ficción como fuente de principios jurídicos para regular la inteligencia artificial*. *Revista IUS*, 15(48), 55-76. <https://www.redalyc.org/journal/2932/293270311004/html/>

⁴ Floridi, L. *Op. Cit.*, p.3

⁵ Bunge, M. (2007). *Diccionario de filosofía*. Siglo XXI. p. 143

⁶ Ander Egg, E. (1978). *Diccionario del trabajo social* (No. C/300.3 A5). pp. 199-200

⁷ Miller, G. A. (1974). *Introducción a la psicología*. p. 47

El filósofo de la inteligencia artificial Jean-Gabriel Ganascia explicó perfectamente en *El mito de la singularidad*. Los profetas tecnológicos quieren hacernos creer que una IA dotada de conciencia artificial está a la vuelta de la esquina.⁸

Siguió una red de mitos. Hablaban de la IA como si fuera la panacea definitiva, que lo resolvería todo y lo superaría todo; o como la catástrofe final, una superinteligencia que destruiría millones de empleos, reemplazando a abogados y médicos, periodistas e investigadores, camioneros y taxistas, y terminando por dominar a los seres humanos como si fueran, en el mejor de los casos, mascotas.⁹

Realidades del derecho con la inteligencia artificial

La IA se ocupa de varios argumentos que van desde la robótica hasta la visión. Respecto al derecho, los temas más relevantes son aquellos relacionados con el lenguaje natural,

la demostración automática de teoremas, los modelos cognitivos y los sistemas expertos.¹⁰

El objetivo de gran parte de las investigaciones en IA y Derecho ha consistido en desarrollar modelos computacionales de razonamiento jurídico (MCRJ) capaces de formular argumentos jurídicos que sirvan para predecir soluciones a controversias legales.¹¹

La incorporación de la IA en la práctica jurídica permite que: la IA puede automatizar tareas repetitivas y administrativas en el ámbito legal, la IA puede analizar grandes cantidades de datos legales, la IA mejorará la organización y gestión de casos legales, la IA realizará con eficiencia la investigación legal, la IA ayudarán en la identificación de riesgos legales posibles, la IA permitirá la colaboración interdisciplinaria entre profesionales del derecho e ingenieros de procesos.

La tecnología de la práctica jurídica está cambiando

⁸ Alexandre, L. (2022). *La guerra de las inteligencias. Inteligencia artificial versus inteligencia humana*. Editorial Trillas. p. 20

⁹ Floridi, L. *Op. Cit.*, p.1

¹⁰ Martino, A. A. (2010). *Lógica informática, derecho y Estado*. Fondo Editorial de la UIGV. p. 24

¹¹ Ashley, K. D. (2023). *Inteligencia artificial y analítica jurídica. Nuevas herramientas para la práctica del derecho en la era digital*. PUCP. Yachay Legal. p. 32

rápidamente. La codificación predictiva está transformando el arte de litigar. Start-ups como Ravel, Lex Machina y Ross, basada en Watson están ganando centralidad y muchos estudios jurídicos se están incorporando a sus listas de suscriptores.¹²

Williams Henderson, un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Indiana, ha sostenido que la ingeniería de procesos legales ha cambiado la práctica jurídica y seguirá haciéndolo, para lo que se requerirá que las facultades de derecho enseñen a sus estudiantes habilidades en ingeniería de procesos.¹³

El resultado de la mercantilización jurídica es un producto o servicio de software que cualquiera puede adquirir, descargar y usar para resolver problemas legales sin contratar a un abogado, o, en la jerga habitual un tipo de aplicación jurídica computarizada, una “app-jurídica”¹⁴

El derecho y la inteligencia artificial (de la ciencia ficción a la realidad)

La IA es una disciplina apasionante que ha dejado de ser una mera fantasía de la ciencia ficción para convertirse en una realidad que nos rodea.

Según Asimov la ciencia ficción es aquella rama de la literatura que trata de la respuesta humana a los cambios en el nivel de la ciencia y tecnología.¹⁵

La teoría de la ficción jurídica, con origen en el Derecho romano y reelaborada por la ciencia jurídica del siglo XIX por el jurista alemán Friedrich Karl von Savigny. Savigny consideraba al hombre como único sujeto de derecho y sostenía que las personas jurídicas no eran sino seres ficticios, creados por el Derecho para resolver la necesidad práctica de que las colectividades actúen en el tráfico jurídico.¹⁶

La ciencia-ficción a menudo adelanta conceptos que

¹² *Ibid.*, p. 36

¹³ *Ibid.*, p. 37

¹⁴ *Ibid.*, p. 38

¹⁵ Barceló, M., & Sanromà, M. (2008). *La ciencia ficción y El Big Bang* (Vol. 17). Editorial UOC. p. 16 <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/112246/8/La%20ciencia%20ficcio%20CAST.pdf>

¹⁶ Almazán, E. (2021). *Personalidad electrónica de los robots. Implicaciones y retos legales de la inteligencia artificial. Propuesta lege ferenda de lex robótica*. p. 16

finalmente los avances tecnológicos convierten en realidad. En literatura, cine y televisión son muchos los ejemplos de obras que abordan argumentos en los que el existe alguna forma de metaverso (y de sus tecnologías relacionadas: realidad virtual y aumentada, mundos virtuales 3D, redes de alta velocidad, inteligencia artificial, etc.) forman parte de la trama.¹⁷

Si la inteligencia artificial como disciplina es una experiencia que nace en su inspiración o tiene mucho de su fuente en la ciencia ficción, entonces el estudio de ésta puede y debería ser fundamento para que el derecho cumpla su sentido ante la realidad vivida hoy en día.¹⁸

Una aseveración que podamos realizar casi indefectiblemente, sobre la conciencia de la población y cómo se percibe en la existente actualmente, sistemas como Alexa de Amazon o Siri de Apple. Pero que, como sabemos nacen de ideas preconcebidas en la ciencia ficción.¹⁹

Siempre debemos partir de la base de que la IA trabaja con redes neuronales basadas en algoritmos matemáticos deterministas, que en ningún caso serán capaces de realizar las funciones cognitivas propias de los seres humanos.²⁰

Conclusiones

Aunque la IA puede realizar tareas específicas de manera eficiente, no puede abordar completamente la complejidad y la subjetividad de muchos aspectos legales que requieren la interpretación humana.

Desmitificar los mitos comunes sobre la IA es esencial para comprender su verdadero impacto en el campo del derecho. Si bien la IA presenta desafíos y oportunidades significativas, es importante destacar que la responsabilidad última recae en los seres humanos. Al comprender y utilizar adecuadamente la IA, podemos aprovechar su potencial para mejorar la eficiencia y la equidad en el sistema legal y garantizar que se respeten los valores fundamentales y los derechos humanos.

¹⁷ Ordoñez, J. y López, E. (2022). *El metaverso visión general*. Acta. Informe. p. 20
<https://www.acta.es/medios/informes/2022005.pdf>

¹⁸ Sánchez, M. *Op. Cit.*, p. 56

¹⁹ *Ibid.*, p. 57

²⁰ Almazán, E. *Op.Cit.*, p. 23

LOS DERECHOS DIGITALES Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

María Beatriz Cerdán Flores¹

Resumen Los derechos digitales, también conocidos como derechos en línea, se refieren a los derechos y libertades que las personas tienen en el mundo digital. Estos derechos son fundamentales para proteger la privacidad, el acceso a la información, la libertad de expresión y otros aspectos relacionados con la vida digital de los individuos.

En el contexto actual de la era de la IA, donde la tecnología digital está en constante evolución y su influencia en nuestras vidas es cada vez mayor, es esencial comprender y garantizar los derechos digitales de las personas.

Introducción

El concepto de «derechos digitales» engloba los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean derechos fundamentales o derechos ordinarios. Esta categoría es especialmente relevante porque la transformación digital debe tener como principio estructural maximizar la calidad de la democracia y los derechos. El Derecho tiene que garantizar que estos derechos pueden ejercerse y están asegurados en el entorno digital con la misma eficacia que

fuera de él, lo que plantea el problema de cómo protegerlos adecuadamente dadas las especiales características del mundo digital.²

Los derechos digitales son derechos destinados a preservar la dignidad humana en la sociedad digital, lo que supone un reto social, filosófico, político, económico, técnico y jurídico de enorme relevancia. Hasta hace poco había un consenso acerca de la idéntica importancia de los derechos offline y online. Sin embargo, en la actualidad se está planteando la posibilidad del

¹ Abogada, Universidad Nacional de Trujillo. Magister en Derecho Constitucional en la UNMSM. Línea de investigación: Derecho Constitucional y Civil. Contacto: beatrizyanettesis@gmail.com

² Andrés, M. B. (2021). *Génesis y desarrollo de los derechos digitales*. *Revista de las Cortes Generales*, 197-233.

reconocimiento de nuevos derechos digitales (Agenda Digital 2025 del Gobierno de España), y en la doctrina se encuentran cada vez más opiniones a favor de ello.³

La cuestión de los derechos digitales ha adquirido tal relevancia, que han sido considerados derechos humanos de cuarta generación.⁴

La transversalidad de los derechos digitales y la inteligencia artificial

La transversalidad de los derechos digitales y la IA se refiere a la integración y la influencia de estos derechos en diversos aspectos y áreas de la sociedad que están relacionadas con la tecnología digital y la IA

Esta perspectiva implica que los derechos digitales y los principios éticos asociados con la IA no deben ser considerados de manera aislada, sino que deben atravesar y afectar diversas esferas, como la legislación, la ética en la tecnología, la

privacidad, la seguridad y otros aspectos relacionados

En el contexto de los derechos digitales, se busca garantizar que las personas tengan protecciones adecuadas en el entorno digital, abordando cuestiones como la privacidad en línea, la libertad de expresión, la accesibilidad digital y otros derechos fundamentales en el mundo digital.

El derecho digital poco a poco comienza a consolidarse, no sólo como asignatura en los planes universitarios o de posgrado, sino también como rama jurídica propia. Este ensayo aporta así una visión sistemática y ontológica de la materia que facilita la comprensión del derecho positivo, al tiempo que ofrece criterios aplicativos para esta rama del derecho.⁵

Esta disciplina posee asimismo un carácter trasversal, como también lo tiene la propia transformación digital. En esencia, la transformación digital implica una

³ Silva, A. R. C. (2023). *Derechos digitales en Iberoamérica: situación y perspectivas. Comunicación: estudios venezolanos de comunicación*, (202), 161-175. https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2023/03/DERECHOS-DIGITALES_FC-2.pdf

⁴ Rivoir, A. L. y Morales, M. J. (2019). *Tecnologías digitales: miradas críticas de la apropiación en América Latina*. p. 45 <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191128031455/Tecnologias-digitales.pdf>

⁵ Andrés, M. B. (2020). *Manual de Derecho digital*. Tirant lo Blanch. p. 23

metamorfosis de los procesos tradicionales de una organización, ya sea pública o privada, por procesos tecnológicos más eficientes apoyados por tecnologías disruptivas, singularmente orientados a mejorar la experiencia del usuario.⁶

La importancia de los derechos digitales en la era de la inteligencia artificial

Existen ya desarrollos interesantes, no siempre uniformes pero esclarecedores de su contenido, que muestran la concepción y la importancia de los derechos digitales, en su mayoría vinculados a derechos fundamentales tradicionales, que claman por una protección expresa y clara por parte de los gobiernos y en defensa de los ciudadanos respecto de todos los actores del ecosistema digital, en especial, respecto de los dueños de las plataformas y buscadores, de los demás usuarios que extralimitan su derechos y de los gobiernos de turno, que pueden

intentar coartar derechos inherentes a la democracia y el Estado Social de Derecho.⁷

La IA es una disciplina tecnológica que busca desarrollar sistemas capaces de llevar a cabo tareas que requieren de inteligencia humana. Estos sistemas pueden procesar grandes cantidades de información, aprender de ella y tomar decisiones en base a esos datos.

La IA tiene un impacto significativo en la vida cotidiana, desde servicios de recomendación en plataformas de streaming hasta sistemas autónomos en vehículos. Sin embargo, también plantea desafíos en relación a la privacidad, la seguridad de los datos y la ética.

Los derechos digitales juegan un papel fundamental en la protección de los individuos frente a los posibles abusos de la IA. Al garantizar la privacidad y la seguridad de los datos, se asegura que las personas tengan control sobre la información que comparten y como se utilizan.

Además, los derechos también digitales son relevantes en el ámbito

⁶ *Id.*

⁷ López, E. G. (2021). *Los derechos digitales fundamentales: ¿es necesaria su reconfiguración*

en el ordenamiento jurídico?. Revista de Derecho Administrativo, (20), 234-267.

laboral, donde la IA puede tener implicaciones en la automatización de empleos. Es importante garantizar que los trabajadores tengan derechos laborales adecuados y protección frente a la discriminación algorítmica.

Los principales derechos digitales en la era de la inteligencia artificial

Se trata de un enfoque adecuado para no caer en la tentación de afirmar como nuevos derechos los que no son sino derivaciones o facultades de los clásicos derechos fundamentales. Pero añade la Carta, también con acierto, que los entornos digitales generan nuevos escenarios, contextos y conflictos que imponen la adaptación de los derechos y la reinterpretación del Derecho.⁸

Estos derechos son: derechos de libertad, derechos de igualdad, derechos de participación y de conformación del espacio público, derechos del entorno laboral y empresarial, derechos digitales

en entornos específicos y garantías y eficacia.⁹

Las tecnologías digitales proporcionan nuevos medios para ejercer nuestros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por ejemplo, acceso a la información a través de medios digitales, libertad de expresión en línea, educación digital, servicios de salud a distancia, trabajo a distancia, cultura, esparcimiento y juegos digitales, protección de datos personales en línea, servicios públicos digitales y defender los derechos humanos desde el entorno digital.¹⁰

Cuando hablamos de derechos digitales entendemos la doble función que tienen: por una lado, la que se encarga de proteger y promover los derechos humanos en los entornos en línea a través de una aproximación desde los derechos civiles, políticos, sociales y culturales (Derechos,

⁸ Huezó, L. (2022). *La carta de derechos digitales*. Tirant lo blanch. p. 19
https://www.moisesbarrio.es/pdf/9788411472043_libro_carta_derechos_digitales.pdf

⁹ *Id.*

¹⁰ Ciudad Defensora, Revista Bimestral de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (cdhcm), año 3, número 24, mayo-junio de 2023. pp 11-12
https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2023_ciudaddefensora24_digitales.pdf

2016); y, por el otro, busca garantizar la libertad de expresión y la privacidad de los usuarios, así como alternativas para la protección a los derechos de autor, el acceso al conocimiento y la generación de comunicaciones sin restricciones, como la vigilancia, la censura en internet, el bloqueo de contenidos y las leyes que silencian el disenso (Bertoni, 2012). De manera que, mientras internet pueda ser utilizado para la organización y la comunicación, es también un espacio que remarca las desigualdades y que puede verse amenazado por el espionaje, la censura y la discriminación.¹¹

Conclusiones

Los derechos digitales son esenciales en la era de la IA. La tecnología y la IA están en constante desarrollo y, si bien tienen un gran potencial para mejorar nuestras vidas, también plantean desafíos en relación a la privacidad, la seguridad de los datos y la ética.

Garantizar los derechos digitales de las personas es fundamental para

proteger sus intereses, sus libertades y su dignidad en el mundo digital. Los derechos de privacidad, la transparencia, la no discriminación, el acceso a la información y la propiedad intelectual son solo algunos ejemplos de los derechos que deben ser protegidos y promovidos en esta era digital.

La Carta de los Derechos Digitales del Gobierno de España aprobado en junio del año 2021 es un documento de clave relevancia nacional e internacional. Así mismo es relevante para España como para el ámbito Iberoamericano.

La transversalidad de los derechos digitales y la IA destacan la necesidad de abordar estas cuestiones de manera integral, reconociendo su interconexión y asegurando que los principios éticos y los derechos fundamentales se apliquen de manera coherente en todos los aspectos de la tecnología digital y la IA.

¹¹ Galindo Núñez, A. C. (2019). Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual. *PAAKAT: revista de tecnología y sociedad*, 9(16), 5-18.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6868135.pdf>

LOS CHATBOTS SUS IMPLICACIONES LEGALES

Diana Marlen Mayén Martínez¹

Resumen. La inmersión de la inteligencia artificial (IA) en la vida cotidiana es cada vez más frecuente, a pesar de ello es escasa la regulación sobre ésta y sobre los límites éticos en su programación y uso. La IA se encuentra presente no sólo en los “robots”, también en los teléfonos inteligentes, en las aplicaciones, en los “*chatbots*”, por ende, es necesaria su regulación y la promoción de códigos éticos sobre su uso.

Introducción

La inteligencia artificial (IA) no es de origen reciente, tiene su primer antecedente en 1943², aunque es evidente que su auge se encuentra en la actualidad; algunas potencias mundiales, como: EUA, China, Reino Unido, Canadá³, han emprendido una lucha por la generación de tecnología a base de IA.

Derivado de lo anterior, se han generado significativos avances en la generación de IA, pero también se ha dejado de lado su regulación y su uso ético, lo que implica un vacío legal, por ende, un riesgo no previsto en la utilización de tales herramientas.

A través de la IA se han generado diferentes tipos de “*chatbots*” con los que los seres humanos interactuamos día con día, es común entrar a algún sitio de internet o realizar alguna compra en línea y sean los “*chatbots*” con los que se interactúa, pero en pocas ocasiones cuestionamos ¿Qué tipo de consecuencias genera ello? ¿La información proporcionada está segura? ¿Quién maneja la información personal o sensible?

El presente artículo se enfoca en el uso de los “*chatbots*” y las posibles implicaciones legales que puede generar su uso.

¹ Licenciada en Derecho por la UNAM, FES Acatlán. Especialidad en Derecho Empresarial por la Facultad de Derecho, UNAM. Maestrando en Derecho en la FES Acatlán, UNAM. Línea de investigación: Derechos Humanos y Materia Agraria. Contacto: 308135114@pcpuma.acatlan.unam.mx

² López, Ana, “Historia de la inteligencia artificial”, 2023, <https://cryptoconexion.com/historia-de-la-inteligencia-artificial/>

³ Mena, Danna “Estados líderes en la carrera mundial de la Inteligencia Internacional”, 2023, <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/estados-lideres-en-la-carrera-mundial-de-la-inteligencia-internacional>

I. Los chatbots y sus aplicaciones prácticas

Los chatbots se definen como: *“un sistema informático capaz de mantener una conversación con un ser humano utilizando lenguaje natural”*⁴, es la reducción de conversar (chat) con un robot (bot), se dice que a diferencia de lo que ocurre en la comunicación tradicional, cuando se utiliza un chatbot uno de los interlocutores es un software.⁵

Los chatbots son utilizados prácticamente en todas las plataformas de internet, en los bancos, en el comercio electrónico, aplicaciones telefónicas, etcétera.

Entre los usos más frecuentes de los chatbots son: a) Atención al cliente: para responder preguntas frecuentes, b) Automatización de tareas: como programar citas, reservas, pagos, envíos, c) Generación de leads y marketing: se utilizan para interactuar con los usuarios, recopilar información y generar leads (un lead es un cliente

potencial o un prospecto), d) Soporte técnico: pueden ofrecer asistencia técnica, e) Educación y capacitación: para brindar información y proporcionar recursos de aprendizaje. En el ámbito legal, los chatbots pueden ser utilizados para brindar información legal básica, responder preguntas frecuentes sobre legislación o procesos legales y ayudar a los usuarios a encontrar recursos legales relevantes⁶, ayudar a los abogados a automatizar tareas administrativas y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios legales.

A primera vista se encuentran múltiples beneficios en el uso de los chatsbots como herramientas auxiliares de interacción, aunque, ¿Qué prefiere el usuario, el consumidor y en general las personas, chatear con un chatbot o con un ser humano?

No existe una respuesta de carácter universal ante tal cuestionamiento, ya que existen distintos datos sobre esta

⁴ ECIJA, “Guía legal chatbots: aspectos jurídicos y de mercado”, 2018, <https://ecija.com/wp-content/uploads/2018/10/ECIJA-Chatbot-Chocolate-Paper-Aspectos-jur%C3%ADdicos-y-de-mercado-Chatbots-compressed.pdf>

⁵ Ídem.

⁶ Méndez, Dairayma, “¿Cómo se utilizan los chatbots en el servicio al cliente?”, 2023, <https://www.ceupe.com/blog/chatbots-en-el-servicio-al-cliente.html>

interrogante, algunos sitios de internet como “Dail Software”⁷ de España ha señalado que si el usuario se ahorrará tiempo preferiría interactuar con un chatbot antes que, con un humano, es decir, se prefiere el ahorro de tiempo antes que pensar en la seguridad por el uso de estas herramientas.

Por su parte, en un estudio realizado por Emergen Research, se señaló que los usuarios experimentan fatiga digital hasta el punto de que cerca del 82% prefiere hablar con una persona antes de tratar un problema a través de un chatbot⁸.

En otras palabras, el bombardeo de información que se presenta al momento de abrir una aplicación, usar una red social, navegar por internet, produce un desmedido exceso de información que provoca cansancio mental y la merma al procesar esa información, es ahí donde toman fuerza las “fake news”, esas noticias falsas que causan en el ser humano distintos tipos de emociones como preocupación, asombro o estrés.

⁷ ¿Qué prefieren los consumidores un Chatbot o un humano?, 2019, <https://www.dail.es/consumidores-chatbot-o-humano/>

Ante tal demasía en la información, los usuarios prefieren la interacción humana, por ende, se considera que los chatsbots no deben reemplazar al ser humano, son un apoyo de interacción, de atención al cliente para eficientar algún tipo de servicio más no sustitutos en la interacción humana.

II. Seguridad en el uso de Chatsbots

Como se ha visto, existen diversos y variados usos de los chatsbots, sin embargo, en México no existe regulación sobre el uso de estos, por ende, no hay mecanismo alguno que determine el riesgo en su uso.

Bajo esa óptica, existe la necesidad de que se regule a este tipo de herramientas producto de la IA, pues cualquier persona puede en algún momento de su vida interactuar con un chatbot sin que conozca sus riesgos e implicaciones.

De acuerdo con la consulta del chatbot “Abogado Digital” respaldado por ChatGPT 3.5 bot de Poe al realizar la pregunta: “¿Cuáles son los posibles

⁸ “El 82% de los eshoppers prefieren hablar con una persona que con un chatbot”, 2023, <https://www.redestelecom.es/comunicaciones/el-82-de-los-eshoppers-prefieren-hablar-con-una-persona-que-con-un-chatbot/>

riesgos de seguridad al utilizar chatbots?” contestó que existen cinco principales riesgos: a) Fugas de información, los chatbots pueden revelar información sensible o confidencial, b) Suplantación de identidad, alguien podría hacerse pasar por el chatbot para obtener información privada o realizar actividades fraudulentas, c) Manipulación y engaño: Algunos chatbots pueden ser programados para manipular o engañar a los usuarios, ya sea proporcionando información falsa o persuadiéndolos a realizar acciones no deseadas, d) Vulnerabilidades de seguridad, pueden ser hackeados y tener acceso no autorizado y manipulación de datos, y, e) Sesiones comprometidas: Si la comunicación entre el chatbot y el usuario no está debidamente protegida, existe el riesgo de que las sesiones de chat puedan ser interceptadas.⁹ Efectivamente, existen latentes riesgos en el uso de los chatbots que no son considerados por los usuarios al momento de utilizarlos.

⁹ Abogado Digital, 2023, <https://poe.com/s/K1Pv9FMO5k4GFXWGqpc>
2

De tal modo que la IA tiene una ventaja sobre el usuario, pues el humano le otorga información que puede ser personal y sensible a un software, éste puede almacenarla, aprender de ella e incluso exponerla sin que haya ningún límite (aparentemente).

Ahora bien, si se hace referencia al uso ético de los chatbots, es de precisar que cuando se habla de ética se encuentra una estrecha relación con cuestiones filosóficas esenciales como lo” positivo-negativo”, en ese sentido, la ética, nos ayuda a valorar los pro y los contra de su uso, haciendo consciencia en los riesgos y que, con relación a la ciencia jurídica, permitan usar con responsabilidad esta tecnología.

III. Implicaciones legales en el uso de Chatsbots

Ante la inminente llegada de la IA a la vida cotidiana se ponen en riesgo diversos derechos no sólo personales sino fundamentales de los seres humanos, por ejemplo, el de privacidad, identidad, el de la

propiedad intelectual, el de seguridad. Lo anterior, porque los usuarios exponen su información, aunado a que la información que proporciona el chat no es citada ni refiere a su autor, lo que atenta contra la propiedad intelectual, en un entorno digital no hay certeza de la identidad de los usuarios, así tampoco hay identidad de quién está detrás de esa IA.

Los chatsbots al ser herramientas de la IA carecen de regulación legal en México, aunque se dice que, todos los chatsbots deben de considerar el cumplimiento normativo, sin embargo, ¿Cómo se puede cumplir con las normas en su uso y operación si no existen en el ámbito local?

La IA avanza a pasos agigantados y el derecho ha quedado a deber, ya que, aunque existen algunas disposiciones legales adoptadas, por ejemplo, por la Unión Europea de la que por obvias razones México no forma parte, que señalan las obligaciones éticas de los desarrolladores de IA, lo cierto es que tales disposiciones no señalan el alcance y consecuencias legales en caso de su infracción o daño a los usuarios ni cuestiones resarcitorias.

Es preciso que se genere una cultura

en el usuario digital pues las herramientas de la IA poseen autoaprendizaje y son las preguntas que le realizamos las que alimentan esa IA, este es un punto de desventaja para el usuario que en muchas ocasiones tiene un conocimiento limitado sobre tales herramientas.

IV. Conclusión

La IA es una oportunidad de crecimiento para el ser humano en todas sus áreas, sin embargo, es preciso se genere una regulación precisa no sólo sobre cuestiones éticas en su programación sino sobre infracciones, sanciones y reparación en el uso indebido de estas herramientas.

En el ámbito legal, es fundamental que se establezca la obligatoriedad de medidas de seguridad, de privacidad y confidencialidad. La seguridad de la información es un aspecto clave en la relación entre la tecnología y el derecho; tratándose de chatbots, al ser capaces de comprender el lenguaje natural, interpretar preguntas y proporcionar respuestas coherentes, es el ejemplo de cómo la inteligencia artificial puede aplicarse en la interacción humano-computadora.

LA CIBERSEGURIDAD Y LA ECONOMÍA MUNDIAL

Santiago Alberto Laos Diez

La ciberseguridad desempeña un papel fundamental en la economía mundial al proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los activos digitales. Con la creciente dependencia de las tecnologías de la información, los ciberataques representan una amenaza constante para personas, empresas y gobiernos, lo que afecta no sólo la seguridad de la información, sino también la estabilidad económica. La proliferación de amenazas cibernéticas cada vez más sofisticadas puede tener consecuencias financieras significativas, desde la pérdida de datos hasta la interrupción de operaciones críticas que podrían llevar a la quiebra a una empresa. Garantizar una sólida ciberseguridad se ha vuelto imperativo para mantener la confianza en las transacciones digitales, fomentar la innovación tecnológica y preservar la resiliencia económica en un entorno cada vez más interconectado.

Introducción

En la era digital actual, la ciberseguridad emerge como una pieza fundamental que da forma y sustenta la economía mundial. La creciente interconexión de sistemas y la dependencia de la tecnología para operaciones críticas han generado una intersección única entre la ciberseguridad (o seguridad cibernética) y la estabilidad económica global.

A medida que la sociedad avanza hacia la transformación digital, los ciberataques han evolucionado en complejidad y frecuencia, planteando amenazas significativas a la integridad de los datos, la continuidad de los negocios y sobre todo la confianza en las transacciones en línea. En este ensayo exploraremos la relación entre ciberseguridad y la economía mundial.

La ciberseguridad, en palabras sencillas, se refiere a las prácticas y medidas diseñadas para proteger

sistemas informáticos, redes y datos contra amenazas digitales, como malware, ataques cibernéticos y el acceso no autorizado con el objetivo de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Estos activos digitales pueden ser información personal, cuentas, fotos e incluso dinero.

¿Qué es un malware?

El malware es la abreviatura de “software malicioso” y se refiere a un programa informático que tiene efectos no deseados o maliciosos. Está diseñado con la intención de dañar, infectar o comprometer un sistema informático sin la aprobación del usuario. Hay diversas formas de malware, que incluyen virus, gusanos, troyanos, spyware, ransomware y otros. Estos programas maliciosos pueden afectar desde computadoras, dispositivos móviles o redes comprometiendo la seguridad y la privacidad de la información almacenada en ellos. A menudo se utiliza en herramientas de comunicación llámese correo electrónico, mensajería instantánea o medios magnéticos extraíbles, como dispositivos USB. También se

propaga a través de descargas inadvertidas y ataques a las vulnerabilidades de seguridad en el software. La mayoría de malware actualmente busca robar información para ser utilizado por los atacantes para cometer acciones delictivas. En otros casos puede interrumpir el funcionamiento normal de un sistema o facilitar el acceso no autorizado a recursos informáticos. La protección contra el malware forma parte de la ciberseguridad.

Pero la ciberseguridad además de ser una barrera contra amenazas externas; es una salvaguardia contra la pérdida de confianza en nuestras instituciones, empresas y sistemas. En un mundo donde la confianza digital es esencial para el funcionamiento eficiente de la economía y la sociedad, la ciberseguridad se convierte en la argamasa que mantiene unido nuestro tejido social. Es decir que la seguridad cibernética o ciberseguridad se convierte en el guardián de nuestra privacidad, activos digitales y, en última instancia, de nuestra vida cotidiana.

La Ciberseguridad y la Economía

La economía mundial se ha vuelto cada vez más interconectada gracias a la expansión de la infraestructura digital. La globalización ha permitido que las empresas (micro, mediana y gran empresa) realicen operaciones en todo el mundo de manera eficiente, pero también ha creado nuevas vulnerabilidades. La interconexión implica una mayor dependencia de sistemas informáticos y redes, lo que hace que las amenazas cibernéticas tengan un impacto más significativo.

Los ciberataques pueden dirigirse a una variedad de objetivos, contra un ciudadano común, hasta empresas públicas o privadas de cualquier país y desde cualquier parte del mundo. La infiltración en sistemas financieros, la manipulación de datos y la interrupción de servicios críticos son ejemplos de cómo las amenazas cibernéticas pueden afectar directamente desde la microeconomía de una persona individual hasta la macroeconomía de un país.

Estos ciberataques no sólo pueden causar pérdidas financieras, sino que además socavan la confianza y la reputación de las instituciones públicas y privadas lo que traerá consecuencias en el corto, mediano y largo plazo.

En el XII Foro de la Ciberseguridad organizado por el Cyber Security Centre (CSC) de ISMS Forum, Cristina Dolan, (Jefa de Canal de las Américas y Alianzas Globales en RSA Security) dijo que “el número de pequeñas empresas que han experimentado un ataque aumentó alrededor de un 42% en tan sólo un año. Si consideramos que las pequeñas empresas son el corazón de la mayoría de las economías de los países porque representan alrededor del 95% del tejido empresarial en gran parte de los países y son responsables de casi la mitad de los nuevos empleos que se generan”. Si consideramos este dato la microempresa y mediana empresa son las de mayor riesgo de desaparecer si no toman en serio el asunto de la ciberseguridad lo que podría causar un aumento del desempleo que podría conllevar a un aumento significativo de la

delincuencia e inseguridad en las calles.

Ataques Cibernéticos

Quizás el más conocido fue el virus ILOVEYOU (mayo, 2000) donde alrededor de 60 millones de equipos son infectados a través de un correo electrónico spam con asunto LoveLetter4YOU. Impacto total en coste económico: 1200 millones de dólares. Otro caso conocido, según los expertos como el virus más desarrollado y sofisticado fue el STUXNET (2010) el virus se instalaba en los sistemas, robaba la información y más tarde les ordenaba que se autodestruyeran. Uno más reciente es el WANNACRY (mayo, 2017) miles ordenadores en toda Europa ven afectados sus sistemas, encriptados sus archivos y bloqueados los accesos de administrador a sus usuarios. Se calcula que el impacto en pérdidas directas e indirectas alcanzó la suma de 4.000 millones de euros.

En un artículo publicado en el portal Infobae (agosto,2023) decía que: “Se producen alrededor de 1600 ataques por segundo, estimación de los expertos sobre la cantidad de ataques

cibernéticos que experimenta América Latina, la región menos preparada de todo el planeta frente a esta amenaza. Según la última edición del Índice Global de Ciberseguridad. Cecilia Tornaghi, editora gerente de *Americas Quarterly* y directora sénior de políticas en The Americas Society/Council of the Americas (AS/COA). Publicó en julio 2023 una serie de datos que demuestran que América Latina es, aunque pisándole los talones a África, la región más vulnerable del mundo ante los ciberataques además que el 90% de los ataques exitosos comienzan con errores humanos, muchos de personas que vieron algo, creyeron que era verdadero y no lo era.

Y en noviembre del 2023 el portal www.cybernuvol.com dio a conocer los incidentes de ciberseguridad más importantes del 2023:

- 1.San Francisco's Bay Area Rapid Transit (enero 2023);
2. MailChimp Data Breach (enero 2023);
- 3 Reddit (febrero 2023);
- 4.Dole Food Company (febrero 2023);
- 5.United States Marshals Service (USMS);
- 6.City of Oregon (mayo 2023);
- 7.Compañía de

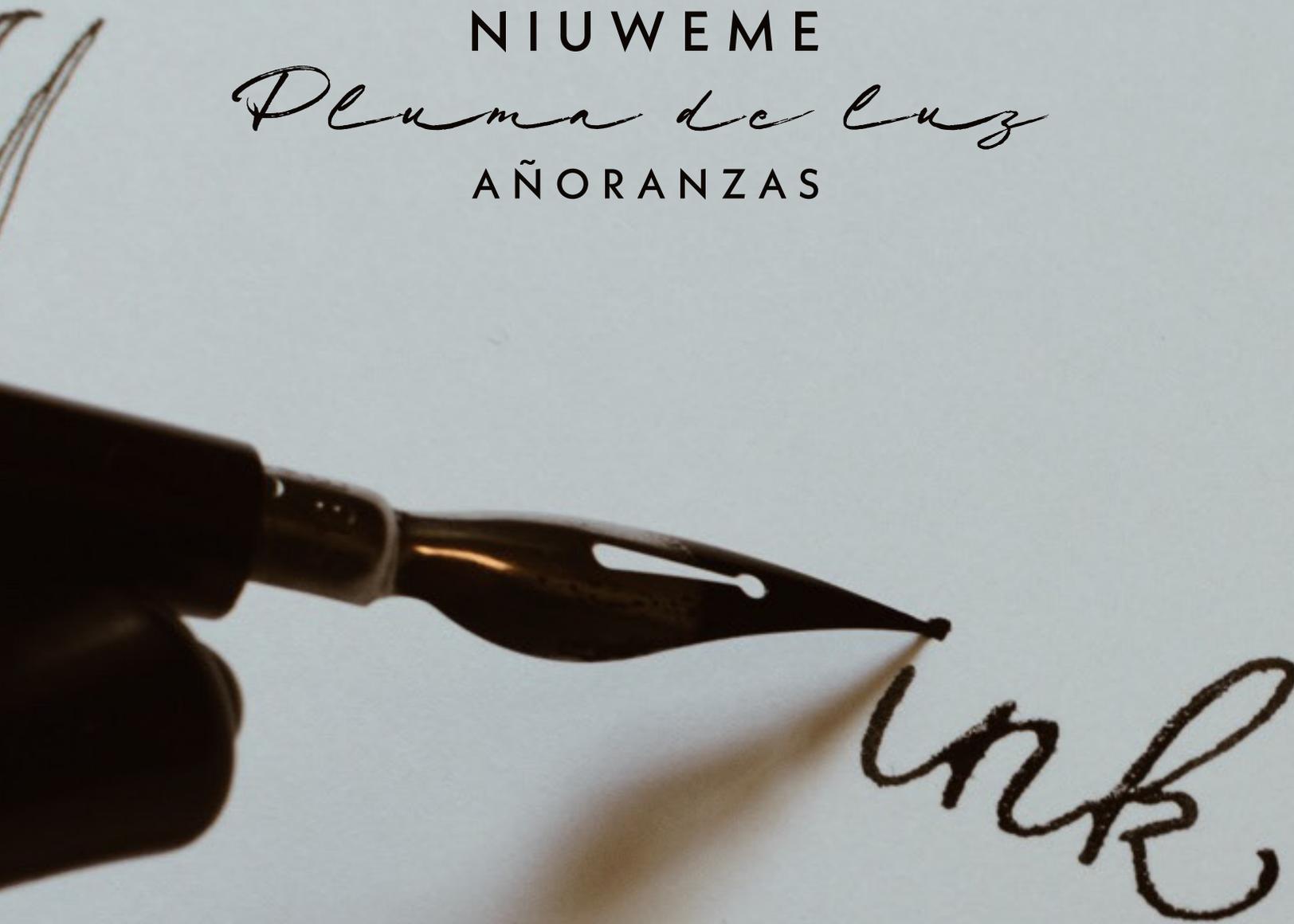
Biotecnología Enzo Biochem (abril 2023); 8.Secretaría de Defensa Nacional de México (SEDENA) y 9. La red de casinos MGM Resorts”.

A modo de conclusión

La ciberseguridad es un componente crucial en la economía mundial moderna. La interconexión digital ha proporcionado oportunidades económicas sin precedentes, pero también ha expuesto a personas, empresas, gobiernos a nuevos riesgos. Los ciberataques no sólo representan amenazas financieras, sino tienen implicaciones para la seguridad nacional y estabilidad global. Para abordar estos desafíos es esencial que los actores gubernamentales, empresariales trabajen juntos en la implementación de medidas de seguridad efectivas empezando por la formación y educación continua sobre ciberseguridad y la promoción de estándares internacionales son pasos claves para construir una economía digital resiliente y segura. En última instancia la ciberseguridad no sólo es un problema técnico sino un imperativo económico y de seguridad

que requiere atención y acción en un mundo en constante evolución. Está comprobado que para desarrollar un virus muy sofisticado hacen falta meses de trabajo y un gran fondo económico detrás. Para terminar sólo quiero hacerlo con una frase y es que: “la ciberseguridad es tarea de todos”.

NIUWEME
Pluma de luz
AÑORANZAS



Tips para toda ocasión...

Una de nuestras admirables escritoras¹⁸ se dio a la tarea de elaborar esta pequeña lámina en la que da consejos acerca de cómo leer mejor. Sin lugar a duda es una buena forma de aprender y/o de mejorar nuestras capacidades, por eso es que pusimos líneas pinteadas por si deseas hacer tuya esta actividad como una guía para ayudarte en tu formación.

TIPS PARA LEER MEJOR

De Paulo Freire

En la primera y segunda de las "Cartas a quien pretende enseñar", Paulo Freire da consejos al educador que comienza a prepararse; según Freire, para enseñar primero se debe aprender, esto se logrará siguiendo los siguientes consejos:

Tener curiosidad

Nadie lee o estudia auténticamente si no se asume, frente al texto o al objeto de la curiosidad, la forma crítica de ser o de estar siendo sujeto de la curiosidad.

Tener calma

Ser paciente, humilde, asumir nuestras deficiencias, y no culpar al autor de que es imposible estudiarlo.

Leer seriamente

Si estoy estudiando, estoy leyendo seriamente, no puedo pasar una página si no he conseguido alcanzar su significado con relativa claridad.

Aceptar el nivel

Aceptar que hay un nivel del contenido del libro y otro nivel de capacitación del lector que no siempre es el mismo.

No abandonar la lectura

Nadie tiene derecho de abandonar la lectura de un texto porque lo considera difícil.

Practicar la escritura

No es posible leer sin escribir, ni escribir sin leer. Hay una relación íntima entre pensar, leer y escribir y se deben practicar las tres.

Contar con diccionarios

Contar con diccionarios: epistemológicos, filosóficos, de sinónimos y antónimos, manuales de conjugación de verbos, de los sustantivos y adjetivos, enciclopedias.

No desistir

No permita que el miedo o la dificultad lo paralice o lo persuada fácilmente de desistir de enfrentar la situación desafiante sin lucha y sin esfuerzo.

Comparar

Contar con una lectura comparativa del texto de otro autor que trate el mismo tema y cuyo lenguaje sea menos complejo.

Leer críticamente

El lector es recreador del texto, leer críticamente es reescribir lo leído.

Experiencia dialógica. Hay que procurar, de ser posible, tener una experiencia dialógica, donde se discuta el texto por sujetos lectores para iluminar y crear la comprensión grupal de lo leído. La lectura en grupo hace emerger diferentes puntos de vista que enriquecen la producción de la inteligencia del texto.

Por Nareni Ozuna Sánchez.

Freire Paulo, Cartas a quien pretende enseñar, Ed. Siglo XXI, México, 2009.

¹⁸ Tips para leer mejor: **Autor: Lic. Nareni Ozuna Sánchez.**

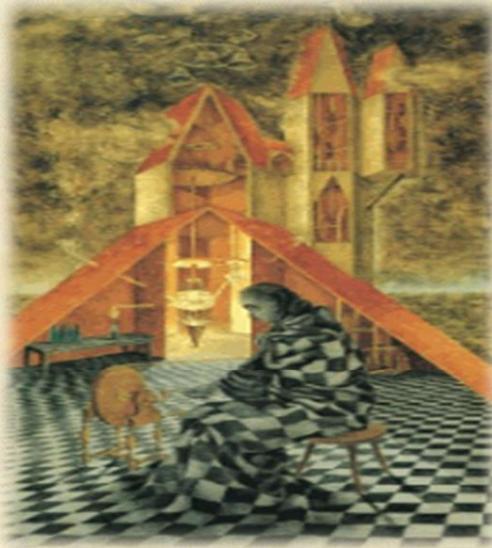
NI UNO MENOS

DIRECCIÓN Zhang Yimou en el año 1999
PROTAGONISTAS Wei Minzhi

Cuenta la historia de una joven de trece años que debe hacerse cargo de una pequeña escuela rural, mientras el maestro oficial se ausenta durante un mes para cuidar a su madre enferma. Para percibir su salario, la condición es que al regreso del maestro ningún niño haya abandonado la clase.



¿Quieres leer?



*

El alquimista es una obra en la que la pintora nos enseña cómo aquel ser, con un solo movimiento de manivela, pone a funcionar el todo, incluyéndose él mismo. Lo que nos deja clara la idea de la unión con la materia que nos indica poner atención a cada detalle, pues estamos inmersos en un mundo en el cual la magia encuentra cada

cosa que se aprecia observando, aprendiendo.

Por: Ivonne M. Rojas Rangel.

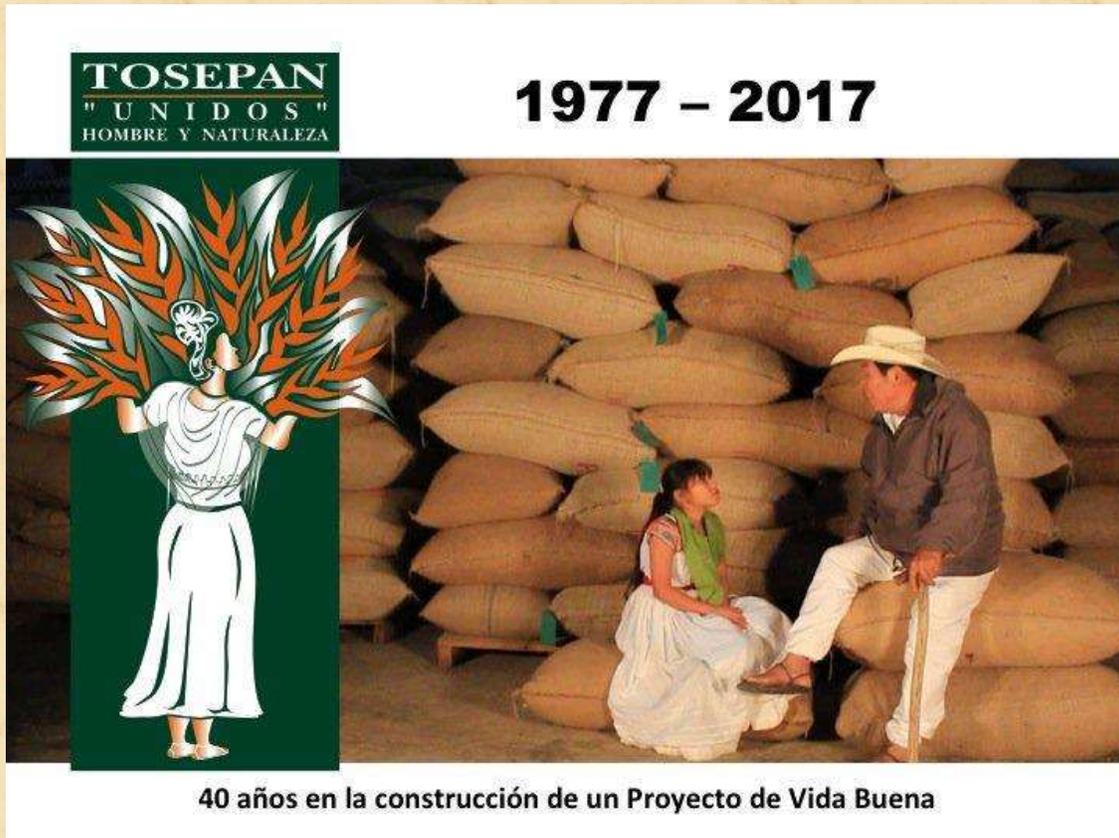
*Obra de Remedios Varo, 1958, México. "La ciencia inútil o el alquimista".

R-240417
A-280417

Una Historia de Café

“Tosepan Titataniske”, ejemplo de lucha y bienestar social

Fanny ESPÍNDOLA ARVÍZU



Fuente: https://pbs.twimg.com/media/C4KkuK7UMAA_bus.jpg

La tradición en la oralidad es una actividad que posibilita y fomenta la transmisión de la cultura. El compartir y publicitar los maravillosos productos que se producen en nuestra tierra, posibilita que lleguen a nuestra mesa, una infinidad de delicias gastronómicas que son parte de nuestra riqueza como país. Y si de manera adicional ese objetivo se vuelve en lucha y bienestar social para las comunidades, pues qué mejor.

En nuestro caminar encontramos a *Tosepan Titataniske*, que en náhuatl significa Unidos Venceremos, y se trata de un movimiento cooperativo indígena de la Sierra Nororiental de Puebla, que desde hace cuarenta años integra a socios fundadores que se propusieron encontrar una solución al problema de la carestía de productos básicos alimenticios.

Al inicio, dicho movimiento cooperativo se enfocó en adquirir azúcar a precio más bajo, lo cual se logró con base en un capital suficiente para adquirir veinte toneladas, y así poder distribuir las en sus propias comunidades a precios más accesibles. Esta fue la primera lucha en la que se dieron cuenta que trabajando juntos serían más fuertes, y podrían mejorar considerablemente su calidad de vida. Una vez satisfecha esta situación surgía el cuestionamiento, ahora que podían comprar más barato ¿Cómo hacer para vender lo que producen? Con el tiempo lograron mejores precios para sus socios a través del acopio, procesamiento y comercialización de productos que les generan ingresos en la zona como es el café, canela, pimienta y miel, entre otros. A fin de revalorar el agro-ecosistema cafetalero y generar condiciones para una agricultura de calidad, saludable y amigable con la naturaleza, rentable, socialmente justa, la cooperativa ha incursionado en los mercados orgánicos y de comercio justo.¹

En entrevista con los integrantes de esta cooperativa nos platicaban que habían logrado erradicar de su comunidad a “Nestlé”, que vendía el café a la población.

Conscientes de que ellos producen café de mejor calidad, lo empacaron en tamaños económicos, accesibles a las familias de Cuetzalan y zonas aledañas, con paciencia y perseverancia, y hoy por hoy, es el café que se consume en esta

¹Unión de Cooperativas Tosepan, *Breve reseña histórica*, México; consultado el 22 de abril de 2017 y disponible en: <http://www.tosepan.com/>

región; lo que representa un triunfo para la cooperativa, pero también para la población, quien se empoderó y al mismo tiempo le dio sentido al ejercicio de sus libertades, dando de esa manera un fortalecimiento a la identidad local.

Hoy día la “Unión Tosepan” es reconocida en el mercado internacional como una cooperativa seria y responsable, su café es apreciado en países como Japón, Alemania y Holanda. Sus socios productores se sienten orgullosos al saber que el producto de su trabajo y esfuerzo ha logrado llegar a lugares tan lejanos.

Posteriormente, ese movimiento creció y se volvió una unión de cooperativas, la cual tiene una organización admirable, integrada por cooperativas socias: la vinculada a la producción de miel, la enfocada en proyectos productivos, la cooperativa de ahorro y préstamo, crédito y seguros de vida, el centro de formación en sus diversas áreas de asistencia técnica, comunicaciones, salud y educación, la cooperativa de producción, tratamiento y transformación del bambú, los servicios de ecoturismo, la cooperativa de acopio, transformación y comercialización, la cooperativa de vivienda sustentable, y los servicios de salud integral.

Parece sencillo pero su lucha, a través del tiempo, ha tenido muchas vicisitudes, como la última que apareció en las noticias, “Subestación de la CFE en Cuetzalan: Fracasas 4 asambleas para avalarla”² en el que la Comisión Fede-

² HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, Martín, *Sociedad y Justicia*, La Jornada de Oriente versión Puebla, 24 de enero de 2017, México;

ral de Electricidad pretende avalar un proyecto de subestación y tendido de cables de alta tensión en Cuetzalan del Progreso con miras a alimentar hidroeléctricas y mineras que no se han podido instalar en la región de la Sierra Norte de Puebla. La Cooperativa de Tosepan Titataniske se inconformó con este proyecto por las siguientes cuestiones: riesgo de desaparición de la abeja endémica, afectación a la biodiversidad y, por consiguiente, afectación al sustento de los apicultores.

Otro caso es el de la producción del café, la cual ha sido amenazada en los últimos años por la roya, plaga que afecta a los cafetos, factor de constante riesgo en la calidad de su producto, sin embargo, se esfuerzan y trabajan, para que evitar que estas situaciones mermen la calidad de sus productos y la forma de vida de los integrantes de esta cooperativa.

A pesar del abandono de políticas gubernamentales, los altos niveles de marginación, fuertes cacicazgos, carestía alimentaria básica, la usura, el agiotismo, la intermediación de cosechas, ésta cooperativa en su lucha es cotidiana, ha logrado superar sus propios límites y es ejemplo para la sociedad mexicana, porque no se achica y trabaja con sus futuras generaciones para tener una comunidad unida, educada, alimentada, con dignidad, con esperanza, y sobre todo orgullosa de su origen, emblema que grita al mundo que a pesar de las

oscuras noticias que nos llueven, es capaz de sobresalir en tiempos difíciles.

Agradecemos a Tosepan³ por la confianza para compartirnos su testimonio a *Te Amo Café*, y a la familia poblana Olivares Fuentes quien oportunamente nos llevó a conocerlos. Solo de esta manera, podemos reconocer su excelente ejemplo y sentido de lucha social, del cual todos debemos de estar conscientes, sobre todo al momento de adquirir un producto con etiqueta de origen, sin regatear la compra y apreciando su justo valor al momento del consumo. Evitar toda forma de discriminación a los productos con sello de calidad elaborados por mexicanos, en el ámbito de libertad que nos reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.



Fuente: http://www.lacoperacha.org.mx/img_cooperativa/g/2-cooperativa-cafe-tosepan-titataniske-puebla.jpg

consultado el 22 de abril de 2017 y disponible en:

<http://www.lajornadadeorientel.com.mx/2017/01/24/subestacion-de-la-cfe-cuetzalan/>

³Op. cit., nota 1.

Ayuda, para el que ayuda

Por: Alejandro Gabino Amaya Méndez

ABSTRACTO

El artículo es una reflexión sobre el docente que apoya emocionalmente a sus alumnos después del terremoto, pero ¿Quién abraza, fortalece y llora con el docente?

Hace unas semanas, el día sábado 23 de septiembre de 2017, el de la voz, tuvo el privilegio de ir a apoyar a damnificados en el Estado de Morelos, Municipio de Jojutla, y ser responsable de un grupo de veinte personas, conformado por hombres y mujeres, nos asignaron una zona donde había muchos daños a inmuebles, llevamos picos, palas, y cubetas, pensábamos que no nos faltaba nada, empezamos a tirar las paredes de una de las casas siniestradas y para poder sacar el escombros, hicimos una cadena humana, después de dos horas y con un clima caluroso, se acercó una camioneta de la que bajaron cuatro personas, preguntándonos ¿si necesitábamos algo?, la respuesta inmediata fue decir ¡no, gracias!, sin embargo, ellos se dieron cuenta de un

detalle, del que no, nos habíamos percatado y nos preguntaron respetuosamente, ¿Está bien si les donamos guantes a las señoritas? en ese momento volteamos a ver las manos de ellas, y ¡efectivamente sin quejas, habían trabajado sin guantes!, los aceptamos y además nos regalaron, agua embotellada a cada uno, ¡porque tampoco habíamos llevado agua, para beber! Gracias a esa ayuda pudimos seguir trabajando más tiempo en el lugar.

Los hombres y mujeres que nos brindaron su apoyo ¡eran bomberos! de la Estación Cuaunáhuac, de Cuernavaca, Morelos, y antes de irse, nos dijeron que ellos ¡estaban ayudando a los que ayudan!, y que si ocupábamos algo más, no dudáramos en llamarlos.

¡Qué paradoja y enseñanza más grande!



Los Guantes que usamos, donados por bomberos.

Esta experiencia personal y reflexión se escribe el día jueves, 19 de octubre de 2017, exactamente un mes después del gran sismo, que sacudió a varios Estados de la República Mexicana, entre ellos la Ciudad de México, Morelos, Puebla, Chiapas y Oaxaca, y en los que se puede percibir todavía, el dolor y la tristeza de sus pobladores, por haber perdido a sus seres queridos, bienes muebles e inmuebles.

Entre esos habitantes están los maestros y los alumnos, de todos los grados de estudio, quienes después de vivir, el minuto y medio más largo de sus vidas y ser protagonistas, testigos físicos, de oídas y/o visuales, de la cruenta realidad que estaban observando en la información que fluía

velozmente, gracias a la tecnología celular, el radio y la televisión, no se diga de las redes sociales y el internet, que transmitían de manera casi instantánea los hechos devastadores del sismo.

Estos eventos afectaron de manera emocional al profesor y al alumno, generándoles un gran estrés, que si no es atendido, sus efectos y repercusiones pueden durar años, como lo menciona el Académico de la UNAM y Doctor en Psicología, Benjamín Domínguez Trejo, *“síndrome de estrés postraumático después de un evento importante, como el sismo del 19 de septiembre, puede dejar repercusiones por más de 20 años”*¹



Apoyando en la cadena humana.

Foto: Alejandro Gabino Amaya Méndez

¹ Crf. Pontasa, D. (25 de septiembre de 2017). <http://tecreview.itesm.mx/estres-sismo->

[puede-durar-20-anos-se-atende-especialista/](#).

Consciente de lo que sufrió la comunidad estudiantil, La Universidad Nacional Autónoma de México, a una semana del siniestro natural y siendo leal a su lema **“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”**, fue la primera Institución Educativa en redactar un “comunicado urgente”², el día 25 de septiembre de 2017, en donde se puede leer el gran sentido de responsabilidad, tolerancia y calidad humana que la caracteriza.

No es difícil saber que en esos días los profesores y alumnos, sentían incertidumbre laboral y escolar, desvelo y cansancio, ya sea por vivir los estragos del sismo o por ser parte de las manos y espaldas que ayudaron a cargar víveres y escombros tanto del conocido, como del desconocido.

La Máxima Casa de Estudios comprendió que sus alumnos estaban cansados, y en unos casos tenían el espíritu vacío, La primicia del “comunicado urgente”, fue solicitar a sus catedráticos que actuaran con

profunda sensibilidad, empatía, tolerancia y comprensión, llenando de esperanza el vacío en la comunidad estudiantil.

Fiel a los lineamientos antes mencionados el docente responsablemente, prepara la clase, regresa al salón y al recibir a los alumnos, debe tener y aplicar las herramientas necesarias para que los estudiantes, se integren de nuevo a la vida cotidiana y escolar, los debe abrazar, fortalecer y de ser posible consolar.

Debido al temple mostrado por los docentes en las escuelas durante el sismo, la institución educativa, puede creer que están bien, ¡que no necesitan nada!

Sin embargo, se puede escuchar en las charlas informales, de los docentes, que existe una normalidad temerosa sobre aspectos físicos y emocionales, varios mencionaron: no hemos podido llorar, seguimos con ese sentimiento enraizado y no lo hemos desahogado; además no

²Contreras Bustamante, R. (25 de septiembre de 2017). <https://www.derecho.unam.mx/>.

pueden platicado lo vivido, porque dicen: “no debo llorar frente a los niños”, si escuchan una alarma cualquiera como la del celular, su corazón se altera; sienten que la tierra se mueve y voltean hacia arriba, buscando que no sea real, y así podemos seguir contando innumerables experiencias que denotan que no han recibido ayuda para superar emocionalmente el sismo.

Surgiendo así la pregunta a modo de reflexión, entonces ¿Quién abraza, fortalece y llora con el docente?

¿Será necesario contestar la pregunta arriba propuesta? continuemos, el Psicólogo Edgar Galindo, menciona:

En estos casos el desastre provoca en las personas, cambios importantes en su vida, que pueden desencadenar problemas cognitivos, emocionales o sociales y, eventualmente, alteraciones psicológicas³.

No debemos olvidar que el profesor, al salir de la institución educativa es

padre, madre, abuelo, hijo, etc. y que ellos también piensan en los seres queridos, que los esperan en su hogar, ocasionando un peso emocional mayor.

El Doctor Benjamín Domínguez Trejo, sigue mencionando:

Que si los adultos en el entorno de un niño presentan trastorno por estrés postraumático, lo más probable es que los menores también lo tengan.⁴

Es vital que el docente, supere el estrés, causado por el sismo.

En ese orden de ideas, y sin saber del contenido de este artículo, el día viernes 20 de octubre de 2017, la Doctora Alicia Rendón López, Directora de la Revista, en Coordinación con la Directora del Posgrado, nos demostraron su sabiduría, cariño y preocupación por la salud emocional de nosotros sus maestrantes, al permitir que participáramos en un taller donde

³Galindo, Edgar. *Intervención de Psicólogos de la UNAM Iztacala, después de los sismos de 1985 en México*, Edición Conmemorativa, México. Amapsi, 2010, Pag.22

⁴ Cfr. López, A. (21 de septiembre de 2017). <http://tecreview.itesm.mx/trastorno-estres-postraumatico-tras-sismo-aprende-a-identificarlo/>.

trabajamos las emociones, realizando ejercicios anti estrés y compartiendo nuestras inquietudes y sentimientos ¡Gracias Doctoras por el regalo!

CONCLUSIONES

Se recomienda que las instituciones educativas de todos los niveles, impartan talleres con ayuda de pedagogos y otras materias como la sociología y la psicología, logrando una colaboración multidisciplinaria, para que el profesor desahogue sus emociones y las fortalezca, para que una vez revitalizadas sus fuerzas, apoye a los alumnos para que tengan un mejor desempeño y se cumplan los objetivos de la educación.

Se espera que de las experiencias derivadas del sismo, las charlas breves e informales con docentes, las fuentes consultadas y el taller que reciban, sea el detonante para responder la pregunta planteada en esta reflexión ¿Quién abraza, fortalece y llora con el docente?

¡SERVIR A LOS DEMÁS!

Ana Téllez*

Abstracto.

Cuando se tiene la experiencia de ser herido profundamente y hasta humillado, puede hacer que la valentía, característica innata en el ser humano, lata intensamente en el pecho y despierte el *ser y el servicio a los demás*.

Cuando se tiene la experiencia de ser herido profundamente y hasta humillado, puede hacer que la valentía, característica innata en el ser humano, lata intensamente en el pecho y desencadene en un instante crucial, único y relevante en que el SER despierta, se encienda y salga de esa caverna de sombras y engaños, para llegar a la luz y reconocer en ésta, la única verdad que hace que nuestras vidas insignificantes tengan un valor, una trascendencia.

Vivir con grandeza para ser y darnos a los demás en esa forma.

El *ser humano debe vivir con dignidad*¹ y al tomar conciencia de

esto, lucha por conseguirlo, pues se reconoce como algo más que una simple máquina u objeto, se descubre como un fin en sí mismo, un SER con derechos², que sabe que tiene el deber ineludible de conquistar para él y las futuras generaciones una vida digna, y con esta convicción lucha y tal vez muere, pero con la fe inquebrantable de que las almas del futuro, tendrán el honor y la valentía de defender y conservar lo que con su sangre ha ganado.

Vivir con dignidad, implica servir a los demás; es tener la capacidad de ponerte en el lugar de los demás, entendiendo sus necesidades, sueños y aspiraciones. Es dedicar tu tiempo,

* Ana Mariela Hernández Téllez, Licenciada en Derecho, orgullosamente egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Línea de Investigación: Derechos Humanos, correo electrónico: marsitoxmi_goya@hotmail.com.

¹ Dworkin, Ronald, Justicia para erizos, Editorial Fondo de cultura económica, México, Año 2014, pp. 239 y 505.

² Habermas, Jürgen, El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos, Diánoia, vol. LV, núm. 64, mayo-junio, 2010, pp. 3-25, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, p. 7; disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/584/58433535001.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

tu esfuerzo, incluso tu vida en lograr que el invisible sea visible, que el olvidado sea recordado, que el silenciado sea escuchado, es darle presencia a los rezagados.

Servir a los otros no es llevarle un regalo al indigente, abrazarlo y tomarte una foto con él para demostrar tu aparente humildad; es abrazar el dolor del otro y, sí está en tu poder evitarlo o aliviarlo.

No solo es ir de la mano con ellos, servir a los demás es sentirla, es palparla y comprender cada palabra que te dice en un apretón el niño ilusionado, el joven entusiasmado, el adulto fastidiado, el anciano cansado.

Servir, es conocer, interesarte en lo que es importante en tu vida y luchar arduamente por defender lo que es tuyo, no solo en lo espiritual sino también en lo material. Nadie puede dar a otro si no tiene lo suyo. El sentido último de servir a los demás radica en *ser para los demás y en dar para ser*.

El servicio es una entrega desinteresada de ayudar y buscar en todo momento el bien de los demás.

Sostengo que eso es lo que debemos trabajar en estos tiempos electorales: darle un sentido más profundo a nuestra existencia y exigir lo mismo a quienes nos representarán.

En estos días en que la democracia se viste de gala con sus mejores ropas para la jornada electoral, apoyemos a erradicar de su rostro la injusticia, la desigualdad, la esclavitud y la indiferencia. Lo podemos hacer si por un momento dejamos de pensar en nosotros y en nuestras comodidades; tenemos que pensar en los demás.

Por un segundo vamos a ponernos en el lugar de aquellos padres o madres que aún claman justicia por la muerte de sus hijos, de aquel trabajador explotado que sufre al no ganar lo justo, de aquellos indígenas que son marginados, malmirados y discriminados por quienes deberían de servirles; tratemos de pensar en aquellos que sufren y cuyo dolor no ha sido calmado.

Sólo así seremos capaces de quitarle esa apariencia a la

democracia, que ensombrece y daña su identidad e historicidad. Sólo en esa forma, querido México, serás más grande. Porque en el mundo no hay maldad, hay ignorancia y, una vez saliendo la luz, la oscuridad se disipa y con ello la verdad surge.

Servir a los demás, es no permitir que poco a poco se aniquilen nuestros sueños y los de otros, que se arrebatan las ilusiones y, a veces, por absurdo e injusto que parezca ante el imponente sistema se resulte derrotado. Pero en esos momentos para el mexicano tan vulnerable, el guerrero del Anáhuac que vive en cada uno de nosotros, sale y somos capaces de personificar la "esperanza en el mañana", la fe en nuestra patria tan lastimada, tan lacerada, porque en medio del derrumbe, de la pérdida, del dolor, se es capaz de decirle al mundo que México sigue, que los mexicanos pese a la adversidad nos levantamos y continuamos porque tenemos esperanza en la raza, en la Patria.

No abandonemos a nuestra gente que alza la voz, no permitamos

que el movimiento del despertar se frene, porque la revolución es una lucha diaria de lo que se piensa, de lo que se dice y sobre todo de lo que se hace.

Es tiempo de descubrir nuestra esencia como mexicanos, escudriñar la singularidad que poseemos y que nos hace diferentes al resto del mundo; conocer aquello que nos hace únicos y que se nos muestra como algo particular intransferible y precioso, que a toda costa debemos defender. Es tiempo de preguntarnos ¿qué somos y como realizáremos eso que somos?³

Es tiempo de adquirir conciencia de nuestra singularidad y de que no somos menos que el resto del mundo, quitándonos ese complejo de inferioridad que tenemos, pues en nuestras raíces hay una inmensa grandeza.

Los mexicanos hemos tenido acciones heroicas en la historia y estas hablan de lo que realmente somos.

³ Paz, Octavio, El laberinto de la soledad, Fondo de cultura económica, 1ª edición, México, 1950, p. 1.

Dichas acciones siempre se han logrado con la unión del pueblo mexicano, con la unión de TODOS, con la unión del obrero, del campesino, de las mujeres, de los jóvenes, de los olvidados.

Hoy yo no grito ¡viva México!, cuando siento que cada día mi país y sus principios por los que se lucharon con sangre están feneciendo, hoy yo no puedo gritar ¡viva la revolución! cuando analizó que las reformas aprobadas por nuestros representantes generan una tremenda dependencia económica, hoy yo no puedo ni debo gritar ¡vivan los héroes que nos dieron patria!, cuando los ideales por los cuales murieron se están convirtiendo en letra muerta.

Hoy puedo gritar ¡sí a la oportunidad, a la posibilidad que como sociedad tenemos para salir de esta penumbra que nos envuelve! porque en el caos y en la oscuridad también se descubren actitudes y aptitudes que se tienen y que en la tranquilidad no las hubiéramos descubierto. Hoy

recuerdo la grandeza de mis ancestros y recuerdo la mía.

Un día escuche que cada país tiene el gobierno que se merece pero también tiene la historia que ha decidido escribir. Hoy grita y alza la voz en pos de la libertad.

Es un tiempo crucial para nuestra patria, de re encontrarnos, de mirar hacia otros horizontes e incluso hacer realidad el sueño de un hombre de su tiempo, Simón Bolívar: "La unión de la América Latina."⁴

Es una oportunidad de sentirnos orgullosos de lo que somos y de lo que somos capaces de dar. Una posibilidad de enamorarnos de nuestro hermoso país, de nuestras raíces, de nuestra gente y *dejar de ser agua estancada para ser fuente*. Porque el agua estancada solo necesita quitarse lo que le estorba para fluir.

Es nuestro momento, México es grande y nuestra Universidad es tan

⁴ Cfr. Turner, Jorge, Bolívar en la historia y en el destino de América Latina, Año 2010, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2923/8.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

solo un exponente de su magnificencia.

Universidad Nacional Autónoma de México ¡Oh mi amada casa del conocimiento!, tú me enseñaste que por mi gente se lucha, se trabaja, se sale adelante, pues cuando las fuerzas de tu cuerpo te abandonan y te sientes cansado de seguir en este mundo, en el cual hoy por hoy vivimos, siempre el espíritu hablará en nombre de la justicia y la verdad.

“Por mi raza hablará el espíritu”⁵

Mi amada Universidad, me enseñaste que el hombre debe tener ideales y sueños, pues son luces resplandecientes que hacen su camino más llevadero.

En muchos de tus maestros me enseñaste lo que es la vocación al servicio, de ser para los demás y de dar para ser.

Me enseñaste el binomio perfecto de una sociedad solidaria, en

uno de tus bellos murales, *el pueblo va a la universidad y la universidad debe ir al pueblo*, pues es un deber ineludible para todos tus hijos.

La UNAM es símbolo de esperanza, porque al estar en ésta, te das cuenta que hay un mañana luminoso para nuestro país, pues nos ha dado el arma más poderosa que existe y que hace temblar gobiernos autoritarios y corruptos: *Educación Social y humana*.



“El pueblo a la Universidad y la Universidad al pueblo”.
Mural de Alfaro Siqueiros. México, 2018.

⁵ Frase de José Vasconcelos, consultada el 1 de mayo de 2018, disponible en:

[https://culturacolectiva.com/letras/por-mi-raza-hablara-el-espiritu-jose-vasconcelos/..](https://culturacolectiva.com/letras/por-mi-raza-hablara-el-espiritu-jose-vasconcelos/)

EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (I) THE MEANING OF UNAM IN OUR LIVES (I)

“Vivo con la satisfacción de que la mayoría de los Maestros de esta Facultad venimos a sembrar y recoger semillas de fe y esperanza, de que nuestros alumnos serán mejor que nosotros”

*María de la Luz Covarrubias Pérez**

Abstracto. Más de tres décadas de docencia ininterrumpida nos invitan a reflexionar sobre el significado de la UNAM en nuestras vidas. Nuestro propósito es compartir lo que fuimos, lo que somos y nuestros anhelos como seres humanos, a la par de nuestro paso como miembros de la Comunidad Universitaria y lo que ésta nos ha seguido enseñando a través de esta actividad tan noble.



Foto de la autora

*Académica de la Facultad de Ingeniería de la UNAM.

Soy de un pueblo de Jalisco llamado Juchitlán, donde a mediados del siglo pasado no se acostumbraba que las mujeres salieran a estudiar. Contrario a esto, nuestros padres nos mandaron a estudiar a Guadalajara. Tuve la suerte de estudiar preparatoria en el Instituto América incorporada a la UNAM, así que cuando me casé con José de Jesús González Franco, y quise seguir estudiando no tuve problemas en ser admitida a la Licenciatura en Trabajo Social que ese año se inauguraba en la UNAM.

Mi cambio de provincia a la Ciudad de México me resultó muy doloroso, por primera vez en mi vida sentí lo que es la soledad no elegida. Soy la penúltima de siete hermanos, en el rancho de mis padres convivíamos con los trabajadores y sus familias en una gran armonía. En el Internado y en el Colegio, las religiosas nos educaban como si fuéramos a vivir en un bello invernadero en donde gran parte de los objetivos eran vivir para agradar a los demás y cumplir el destino que Dios tenía para cada una de nosotras.

El haber entrado a la carrera de Trabajo Social en la UNAM ha significado mucho en mi vida, pues me ha obligado a escarbar hasta mis raíces, para descubrir en mi formación en un ambiente muy conservador ¿qué valores, usos y costumbres para mí siguen siendo válidos? Desechar los que ya no acepto y encontrar o crear nuevos.

Mi trabajo en la UNAM nació de un encuentro entre mi esposo, quien ya daba clases en la Facultad de Ingeniería de esta Institución y, el Jefe de la División de Humanidades y Ciencias quien venía preocupado porque acababa de recibir la noticia que un maestro de sociología dejaba el grupo a la mitad del semestre por razones de salud. Enterado de la noticia mi marido le sugirió que me entrevistara porque yo tenía preparación en la Normal Superior en el Área de Ciencias Sociales. Esa tarde me llamó y me presenté inmediatamente con mi currículum y fui aceptada. Al final del semestre, la evaluación del grupo me fue muy favorable por lo que seguí.

En el presente llevo 31 años compartiendo con mis alumnos, conocimientos, reflexiones, objetivos, etc. En los primeros días del semestre les pido que escriban una reflexión para entregar que consiste en: ¿Qué significa para ti formar parte de la UNAM?, ¿porqué o para qué estudias Ingeniería? Y ¿qué puedo hacer como estudiante por la UNAM y por la Facultad de Ingeniería?. Casi en general, dicen que estudian para cuando terminen sirvan a la sociedad. En la contestación de ¿qué puedo hacer por la UNAM y por la Facultad de Ingeniería? expresan un compromiso de aprovechar todo lo que estas Instituciones les ofrecen, así como cuidar sus instalaciones.

En la primera y segunda pregunta creo que es muy importante recordar el discurso que José Vasconcelos expresó en su toma de posesión como Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios: “En estos momentos yo no vengo a trabajar por la Universidad sino a pedirle a la Universidad que trabaje por el pueblo”¹. Esta frase la percibo como

una invitación de dos maneras: la primera es que todos los miembros de la Comunidad Universitaria seguimos siendo pueblo y, tenemos el compromiso en el sentido que todos podemos ayudar a que el trabajo de los demás se realice de manera más profesional respetando a cada uno de los trabajadores. El siguiente significado de pueblo lo entiendo en el sentido de que todos los que no han tenido la oportunidad de ingresar en la UNAM pero que con sus impuestos nos sostienen me obligan a preguntarme ¿quién soy?, ¿porqué estoy aquí? Y ¿para donde voy? todo ello con el propósito de ser mejor docente y mujer.

Actualmente mi asignatura es “Cultura y comunicación”, para mi tiene una gran relevancia porque la comunicación interpersonal es muy importante. Convencida de que los maestros somos capaces de tocar sus conocimientos y voluntades para que saquen de su interior toda la riqueza que llevan dentro. Para lograr obtener mayor convicción, compromiso y acción en la realización de sus carreras y sobre todo en su desarrollo como seres humanos.

¹ <file:///C:/Users/Derecho/Downloads/Dialnet-JoseVasconcelos-3036608.pdf> consultado el 10 de septiembre de 2018.

Es mucho lo que he recibido de la UNAM y de la Facultad de Ingeniería. Vivo con la satisfacción de que la mayoría de los maestros de esta Facultad venimos a sembrar y recoger semillas de fe y esperanza, de que nuestros alumnos serán mejor que nosotros. Es gratificante ser parte del proceso en el que aprenden a reconocerse libres y a pensar por sí mismos, acordes con el propósito anunciado por la francesa Flora Tristán en el siglo XIX “El nivel de civilización al que han llegado diversas sociedades humanas está en proporción a la independencia de que gozan las mujeres”² y agregaría de todos sus miembros.

Aprovecho para comentar .que el mejor regalo que he recibido de santo y cumpleaños fue el nacimiento de nuestra hija la más pequeña que se ganó mi nombre María de la Luz y que actualmente da clases en la Facultad de Derecho de esta Universidad y colabora en su Revista en la que estamos compartiendo lo que significa para nosotros la UNAM.

También como pareja a mi esposo José de Jesús González Franco y a mí nos ha unido más la docencia. GRACIAS.

²<https://www.revistaarcadia.com/libros/articulo/flora-tristan-historia-del-feminismo-mujeres-poderosas/65716> consultado el 10 de octubre de 2018.

EL SIGNIFICADO DE LA UNAM EN NUESTRAS VIDAS (II) THE MEANING OF UNAM IN OUR LIVES (II)

“in ixtli in yollotl” - rostro sabio, corazón firme-

*José de Jesús González Franco**



Foto del autor

María de la Luz Covarrubias Pérez y yo nos casamos hace 50 años (más), esto es, el sábado 14 de septiembre de 1968. El primer contacto indirecto con el Campus Universitario lo tuvimos, cuando el miércoles 18 al regresar del viaje de bodas de Acapulco, entramos a la Ciudad como a las 10 de la noche, veníamos escuchando Radio-Universidad, “debilidad” que conservamos hasta la fecha y, cuando cruzábamos a la altura de donde ahora se encuentra la Sala Netzahualcóyotl se interrumpió la transmisión, minutos después

cuando cruzábamos por Rectoría y el estadio universitario, estaban entrando las tanquetas del ejército y la tropa a las instalaciones, la impresión nos dejó impactados, nos preguntamos si estaba el País en régimen de guerra, y quién era el agresor, pues en ese momento no se advertía la presencia de fuerzas enemigas ni equipo militar diferente al que regularmente admiramos en los desfiles.

Yo trabajaba en Pemex, desde mediados de 1960, y en ese momento (septiembre de 1968) junto con otros compañeros de trabajo estábamos tomando un curso sobre: “Organización y métodos del sector público” en la Escuela de ciencias Políticas y Sociales, mismo que se interrumpió por la presencia del ejército.

A principios de 1969, unos amigos que conocían el interés de

María de la Luz por estudiar una licenciatura en la UNAM, nos recomendaron visitar una unidad habitacional cuyos departamentos estaban a la venta sobre Av. Universidad. Adquirimos el departamento y nos fuimos a vivir allí en marzo de ese año. En julio 10, llegó Gabriela, y según la “versión” americana, llegó el hombre a la Luna. Allí empezó la aventura pues la tenacidad y “garra” que tiene María de la Luz, le permitieron que en 1974 tuviera a María de la Luz II, a la vez que terminaba la licenciatura en Trabajo Social, formando parte de la primera generación con ese carácter. En 1971, el grupo de ingenieros y un médico terminamos el curso en Ciencias Políticas y Sociales ya no cumplimos el plan original acordado con el Dr. Francisco López Cámara Jefe de la División de Posgrado, por el cambio de autoridades, las nuevas no refrendaron el programa. Después de una búsqueda exhaustiva en diversas instituciones nos fuimos a la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, donde estudiamos la Maestría en

Administración y, algunos continuamos al Doctorado, que concluimos en 1976.

A principios de 1977, un ingeniero yucateco que laboraba en el Laboratorio de Mecánica de Suelos, me recomendó a la División de Ciencias Sociales y Humanidades, donde ingresé en febrero de ese año, e inicié mi actividad docente que mantengo hasta la fecha. Si bien mientras trabajé en Pemex, fue actividad complementaria, ya que tenía un solo grupo, afirmaba, en broma, que allí en la escuela decía lo que no podía decir en la empresa, con lo cual quedaba en paz. Al jubilarme, en 1998, le comenta la División que disponía de más tiempo para el quehacer académico. En ese tiempo, se estaban integrando el cuadro académico para impartir por primera vez la asignatura de Ética Profesional, que en fecha reciente el Consejo Técnico había incorporado como materia obligatoria para todas las ingenierías que se impartían en la Facultad de Ingeniería. Mi esposa me recomendó con uno de los promotores y desde entonces imparto esa materia, donde llegué a tener

hasta tres grupos, actualmente solo conservo uno, que complemento con otro de Recursos y Necesidades de México, que ha impartido desde hace unos 25 años.

A principios de 1999, inicié la aventura más gratificante de mi vida, y conste que en los 38 años que trabajé en PEMEX, participé en eventos que me dejaron experiencias imborrables. Paralelamente al paro (impuesto) provocado por la falta de sensibilidad de las autoridades de la UNAM, nos fuimos a dar nuestras materias a diferentes Instituciones, yo conseguí con un compañero de la YMCA, un sitio en una preparatoria que estaba en la Col. Narvarte, sobre Dr. Vertiz a media cuadra de la glorieta del mismo nombre. A María de la Luz le asignaron una escuela privada que está en la Col. Florida, los chicos reaccionaron muy bien y, aunque las condiciones no eran las normales, llevamos a cabo nuestro primer curso de Ética Profesional. Paralelamente, a raíz de que la SEP introdujo en el programa de Educación Media, la materia de Educación Cívica y Ética, el Dr. Pablo Latapí Sarre, coordinó unos

Diplomados en Valores, para profesores de la SEP, al tener conocimiento de esto, hice los trámites y obtuve el apoyo de la División para cubrir el costo del Diplomado, el ahora Dr. Latapí había sido mi profesor a principios de los 50's en diversas materias de Secundaria y Preparatoria, en el Instituto de Ciencias a cargo de los jesuitas en Guadalajara, Jalisco. La experiencia de volver a escuchar a tan distinguido intelectual, que había madurado como hombre y, una de las personas más conocedoras de la Educación en México, como lo testimonian sus libros y artículos que producía para distintas revistas y publicaciones en el País, fue inenarrable y marcó mi vida y nueva actividad.¹

La aventura continúa, a casi 20 años de distancia, las sorpresas están a la orden del día, cada grupo es diferente y, si bien algunos alumnos son indiferentes y aportan casi a regañadientes, muchos otros

* Académico de la Facultad de Ingeniería de la UNAM

¹ Véase Latapí Sarre, Pablo, *La moral regresa a la escuela*, México, CESU - UNAM/Plaza y Valdés, 1999.
Latapí Sarre, Pablo, (coord.) *Un siglo de educación en México*, México, FCE, 1998.

participan y enriquecen las discusiones, algunos de primera intención, muestran que están dentro del tema, otros se van incorporando en la dinámica, el resultado es muy alentador y, desde mi perspectiva, cancela la campaña cínica e insidiosa impuesta por el gobierno actual haciendo responsable al maestro de la baja calidad del Sistema de Enseñanza del País, cuyos resultados lo colocan en los últimos lugares del selecto grupo de países que integran la OCDE.

En las dos materias que imparto leemos y discutimos libros que me permiten apreciar su nivel intelectual y su capacidad de análisis y desarrollo de ideas, aunque hay algunos a los que todavía les cuesta trabajo pensar por su cuenta. Un texto obligatorio en todos los cursos es el que considero el catecismo “laico” del mexicano, o sea, “El Laberinto de la Soledad”² cuya primera edición se publicó en 1950, cuando su autor Octavio Paz, contaba con 36 años, o sea que

2

Véase http://www.fondodeculturaeconomica.com/su_bdirectorios_site/libros_electronicos/desde_la_imprensa/015471e/files/paz_el%20laberinto%20de%20la%20soledad.pdf

empezó a bosquejar la obra a temprana edad, ya que algunos afirman que las obras se crean dos veces, una primera en la mente y la segunda, cuando se plasman en la realidad. En *Ética*, además leemos esa delicia de narración que es “El Principito”,³ después para desmitificarla y quitarle esa aura de formalidad que le han creado, “*Ética para Amador*”⁴ de Fernando Savater. La finalidad es, actuar la definición de *Ética* que uno de ellos dio hace algunos años, la definió como “vida consciente”, por su sencillez y plenitud, la adopté e incorporé al curso, o sea, que no anden como autómatas, esperando que otros les digan qué hacer con su vida y transiten de espectadores a actores y responsables de su vida.

En Recursos y Necesidades de México, “Historia Mínima de México” del Colmex.⁵ El propósito, no es otro, que interesarlos en la historia de su País, para que en un futuro inicien

3

Véase <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/docs/EIPrincipito.pdf>

4

Véase <http://www.escatp.ipn.mx/Docentes/Documentos/Lecturas/Libro/Etica-Para-Amador.pdf>

⁵ Cosío Villegas, Daniel, et.al, *Historia Mínima de México*, México, COLMEX, 2001.

ese proceso, que les permita alcanzar un conocimiento que resuelva sus dudas y les dé una perspectiva satisfactoria del pasado, para afrontar el futuro y participar en la confección del País que heredarán a sus hijos. En ambos casos me siento tranquilo con los resultados veo con optimismo el futuro, a pesar de las experiencias recientes y la actual, que desperdician el potencial y capacidad creativa de nuestros jóvenes y desechan la experiencia de los adultos, en una visión pragmática y especulativa, subsidiaria de los intereses de grupos externos, ajenos a los intereses del país.

En estos años, un ingrediente importante es la incorporación creciente de la mujer, aún en actividades como las ingenierías otorgadas a los hombres, por designios patriarcales. Creo que poco a poco se irán derrumbando muchos mitos más que impiden nuestro crecimiento y desarrollo "integral" como seres humanos y nuestra

realización atendiendo a nuestros intereses personales. Veremos, dijo un ciego.

De lo anterior se desprende la importancia creciente que ha tenido la actividad docente en mi vida, soportada en el sinnúmero de experiencias a lo largo de 38 años que laboré en la Industria más importante del País. Me declaro un "afortunado" por haber tenido la oportunidad de haberme contaminado con la "conciencia" adquirida en el proceso vivido en PEMEX, la entidad responsable de la inducción y crecimiento de innumerables cuadros técnicos en todas las ingenierías existentes en el País, aportación pendiente de revisar y dimensionar y, gradualmente incorporarme al quehacer docente con la finalidad de alcanzar el "rostro y el corazón" de los alumnos, como reza en náhuatl el lema de la educación de los aztecas: "*in ixtli in yollotl*" esto es, "rostro sabio, corazón firme", sea.

LOS DERECHOS AL TRABAJO Y A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES

José Luis Camacho López¹

Requerimos de una política pública integral de empleo que incorpore a las personas mayores en los planes de salud y de educación para prepararlas a una edad laboral más prolongada y bajo un régimen de protección jurídica que se inicie desde la Constitución Política de los Estados Mexicanos.



Fuente: José Luis Camacho López.

En la alcaldía de Coyoacán, en el sur de la Ciudad de México, Starbucks, la empresa de franquicias de cafeterías, inauguró en agosto de 2018 una sucursal atendida por personas mayores, entre los 60 y 65 años, con horarios de seis horas y media.

Este es un hecho inusual en la vida de la capital mexicana, donde regularmente las personas mayores de 60 años y más son discriminados por edad laboral.

Hasta ahora de sus siete mil trabajadores, esta empresa ha contratado a 65 trabajadores de más de 60 años. Christian Gurría, director de esa empresa, dijo a la revista marieclaire.com.mx, de la editorial Televisa, que su propósito es brindar una oportunidad de trabajo a este segmento de la población.

Según Gurría a esta empresa le tomó dos años obtener el mejor esquema para contribuir con la comunidad de personas

mayores en México. Dar esta oportunidad los adultos mayores no era una meta sino un acto de congruencia con la filosofía de inclusión de esta empresa.

Las instalaciones de sus sucursales que contraten a personas mayores deben de ser construidas con determinadas características, como la de prestar el servicio en un piso de la planta baja y contar con repisas a su alcance. "Ojalá más empresas abran sus puertas a los adultos mayores", confió el funcionario de Starbucks a esta revista.¹

En México a la mayoría de las personas mayores que llegan a los 60 años les ha sido negado el ejercicio de su derecho al trabajo a pesar de que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 postula el "derecho al trabajo digno y socialmente útil".²

Esta situación significa una flagrante vulneración del derecho al trabajo de un grupo que representa 14 millones 818 mil 789 personas de todas las 32 entidades del país; lo que implica además afectar su

dignidad, misma que se invoca en los artículos 1, 2, 3, y 25 constitucionales "como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica".³

El artículo primero de la Constitución General de la República señala lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".⁴

Sin embargo, la discriminación es algo común en la sociedad mexicana en el trato hacia las personas mayores. Existen diversas formas de discriminación en los centros de trabajo: desde la ausencia de reconocimiento por la edad, diversas formas de violencia psicológica y físicas hasta la exclusión y la explotación laboral como ocurre, entre otros, en los centros

¹ Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Maestro de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Editor del diario digital TE, El diario de la Tercera Edad y estudiante del noveno semestre en la Facultad de Derecho de la UNAM. Correo: marieclaire.com.mx

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, primer párrafo.

³ Tesis 1a./J.37/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, P. 633.

⁴ Artículo primero Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

comerciales donde son usadas las personas mayores como empacadores, sujetas, como ingreso o compensación, a la dádiva de consumidores.

Al recordarse el Día de la Cero Discriminación el pasado primero de marzo, tanto académicos universitarios como organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierten que nadie debe ser discriminado por su género, raza, edad, discapacidad, origen étnico, orientación sexual, religión, lengua, condición médica o cualquier otro motivo.

Sin embargo, la discriminación de los adultos mayores por edad laboral es uno de los casos flagrantes de violación a los derechos humanos que afectan y laceran además su derecho a la dignidad como señalan los artículos constitucionales que mencionamos anteriormente.

Esta afectación en su derecho a la dignidad, al ser desplazados de los centros de trabajo formal por su edad laboral, provoca en las personas mayores víctimas de esta discriminación un fenómeno de aislamiento y exclusión que se deriva en

daños a su salud, ya vulnerable por sus edades.

Este desplazamiento laboral por edad, aún no documentado plenamente por las instituciones oficiales de seguridad social o de estadísticas como las del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, nos plantea el reto de una visión en prospectiva dado el crecimiento de la población de personas mayores en el país a partir del aumento en las esperanzas de vida, por ejemplo para la Ciudad de México, de 74.77 años para los hombres, 80.75 para las mujeres en el 2030 y de 77.26 para los hombres y de 83.28 para las mujeres en el 2050.⁵

México no está preparado para el impacto del crecimiento de la población de personas mayores en el país en materias esenciales como el empleo, la salud, la educación, la vivienda, la cultura, el entretenimiento, infraestructura urbana.

Los pronósticos reservados del Consejo Nacional de Población para dentro de seis años, en 2025, estiman una población de personas mayores de 17 millones 200 mil y en el 2050 de 32 millones 400 mil.⁶ Si en

⁵ Conapo, Indicadores Demográficos de México y de las entidades federativas 1950-2050.

⁶ Día del Adulto Mayor, La Fuente, Presidencia del Gobierno de la República, comunicado del 28 de agosto de 2015.

2015 el 10.4 por ciento de la población de personas mayores, calculado en ese año en 12 millones cien mil, en 2050 se calcula que la población dependiente de personas mayores será de 26.2 por ciento.⁷

El enorme desafío que tiene desde ahora el Estado mexicano a partir de la IV República del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador es responder al crecimiento de una población de más de 60 años, la cual requiere políticas públicas más allá de los programas sociales uno de los cuales ofrece dos mil 550 pesos bimestrales a una población de más de 8 millones de personas mayores de más de 68 años de las 32 entidades de la república.

Hasta el fin del gobierno anterior, existían políticas públicas de tipo asistencialista que se proponían mitigar las carencias de la población adulta mayor, dispersa y sin conocerse su efectividad social; simplemente no se logró aterrizar un esbozo de política integral sobre el complejo proceso de envejecimiento de la población mexicana.

En la ciudad de México se realizaba, hasta marzo, una política pública que se caracterizaba por una Tarjeta de Pensión Alimentaria por la cual se distribuía entre

unas 525 mil personas de más de 68 años la cantidad de mil 250 pesos mensuales que esta población aprovechaba para efectuar diversas compras en tiendas de autoservicio.

El gobierno federal, a través de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Social entregaba cada dos meses, a una población de cinco millones 500 mil, unos mil 200 pesos mensuales cada dos meses.

El nuevo gobierno de la IV República determinó unificar en una sola política ese tipo de pensión en 2 mil 550 pesos para personas de más de 68 años, pero incluyendo a los de 65 y más, en una entrega que se realizará a pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales y de las instituciones de pensionados de las fuerzas armadas, de personas que no son beneficiarias de esos institutos y a la población de personas mayores de zonas indígenas, con la excepción que a esta población será a partir de los 65 años en razón que tienen menos años de esperanza de vida.

Si bien esta política está encuadrada en un carácter universal, sin distingo de clase social, capacidad económica, profesión o actividad, vista hacia los años de 2030 y

⁷ Ibidem.

2050, México requiere reformas constitucionales que se adelanten a un proceso de envejecimiento de su población en el cual la pirámide se ha ido modificando. En 2015 ya se calculaba que en el país existían el mismo número de jóvenes que el de personas mayores.⁸

Sobre todo en ese monumental desafío se inscribe el régimen de pensiones el cual actualmente solamente ampara al 78 por ciento de las personas mayores de 65 años y más, según manifestó Berenice Juana Ramírez López, investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, durante una mesa redonda denominada *Los retos del envejecimiento para México*, efectuada en la 40 Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería efectuada el uno de marzo de 2019.

Las personas mayores de más de 60 años que se ven obligadas a trabajar lo hacen en condiciones de alta vulnerabilidad, se observan en los supermercados como empacadoras, como cuidadores de vehículos automotores en las vialidades urbanas, vendedores de

billetes de lotería, vendedores a comisión de puerta en puerta de diversos artículos, albañilería, plomería y en trabajos domésticos.

Una estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a propósito del Día Internacional de las Personas de Edad en 2018, destaca que la mayoría de las personas de más de 60 años, un 49.6 por ciento, trabajaba "por cuenta propia". Un universo laboral de 5 millones 120 mil 459 personas mayores.⁹

El 25 de junio de 2002 fue expedida la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, apenas un atisbo al complejo problema del envejecimiento de la población que vive el país. Apenas establecía un "conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".¹⁰

⁸ Ibidem.

⁹ Un 21.3 por ciento se dedicaba a una serie de actividades elementales y de apoyo; 20.8 por ciento eran trabajadores agropecuarios y 15.2 por ciento comerciantes, empleados o agentes de ventas. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas de Edad, 27 de septiembre de 2018.

¹⁰ Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo tercero, inciso II.

El organismo rector para ejecutar esta Ley ha sido el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), que en realidad solo ha priorizado la expedición de credenciales que las personas mayores aprovechan para viajar sin cobro en transportes públicos de la capital mexicana. Este Instituto ha permitido un tipo de explotación laboral de personas mayores, mujeres y hombres, a quienes, sin remuneración alguna por parte de las empresas que las aceptan, coloca sin ningún tipo de contrato bajo el sistema de “Empacado Voluntario de Mercancías”; y deja a estas personas mayores a expensas de las propinas que los consumidores les retribuyen por empacar sus mercancías.

Por ello, requerimos de una política pública integral de empleo que incorpore a

este grupo de la población; que los incluya en los planes de salud y de educación para prepararlas a una edad laboral más prolongada, donde se aproveche su experiencia y bajo un régimen de protección jurídica que se inicie desde la Constitución Política de los Estados Mexicanos. Se requiere un nuevo modelo de política pública que considere las recomendaciones que hizo el CONEVAL (Consejo de Evaluación de la Política Social) en su Informe de Evaluación de la Política Social de 2018; donde se propone diseñar un Sistema Nacional de protección universal que contemple un esquema de pensiones que sustituya a los varios programas sociales de adultos mayores inconexos y dispersos.¹¹

¹¹ Versión completa del Informe de Evaluación de la Política del Desarrollo Social; disponible en: www.coneval.org.mx



EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES

José Luis Camacho López.¹

Abstracto. La dignidad como Derecho en nuestra Constitución, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica y como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso por ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

En un rápido e intenso proceso de envejecimiento de la población mexicana que de 2015 a 2019 transita de 12 millones 436 mil 321 personas a 15 millones cuatrocientos mil personas de 60 años o más, este Derecho a la Dignidad resulta ser una prioridad jurídica en nuestro país y principio Rector de toda política pública.

María Hernández, de 74 años, es una de las más de ocho millones de personas de 68 años y más

que recibe la pensión de la Secretaría del Bienestar del gobierno federal. Para complementar los dos mil 550 pesos que recibe cada dos meses, recorre alguno de los establecimientos de comidas en el Centro Histórico de Coyoacán para solicitar alguna dádiva de los comensales. Lo hace sin pena alguna, su esposo, también persona mayor, sufrió una discapacidad que le impide continuar en el mercado laboral.

María canta con calma, su voz es diáfana, luego solicita a los comensales su apoyo económico, algunos apenas voltean a verla, recibe unas cuantas monedas; ella carece de alguna otra pensión por parte de alguna de las instituciones de gobierno, trabajaba desde joven sin garantías sociales, lo cual la obliga a salir a cantar a capella dos de sus canciones preferidas “Dos arbolitos” o “A la orilla de un palmar”.

Esta mujer, de complexión delgada, viste de blanco, con sencillez y pulcritud, camina por las calles de Presidente Carranza de la Alcaldía de Coyoacán. Dedicar tres horas al día en estos recorridos. Durante su juventud se dedicaba a cantar y tocar un teclado en las iglesias de San Ángel o

¹ Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Maestro de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Editor del diario digital TE, El diario de la Tercera Edad y estudiante del décimo semestre en la Facultad de Derecho de la UNAM.

² Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Fecha de publicación. 05 de marzo de 2019.

³ “La dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”. Tesis: 1a./J.37/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Primera Sala, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, pág. 633. Jurisprudencia Constitucional.

del centro de Coyoacán, zonas ubicadas al sur de la capital mexicana.

El Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM) identifica que “actualmente 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años: 78 años para mujeres y 73 años para los hombres”.²

La vida de las personas mayores, como las de María, oscilan entre una remota vida digna o una vida condenada al ostracismo de una supervivencia dependiente de la solidaridad de personas que determinen darle una moneda, la cual contribuya a mitigar sus angustias económicas y carencias sociales.

La dignidad es un concepto que como Derecho lo ha determinado la Suprema Corte de la Nación en una jurisprudencia constitucional: “La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica”.³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en esa jurisprudencia “que la dignidad humana funge como principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad”.

“Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad del individuo, entendida ésta- en su núcleo más esencial- como interés inherente a toda persona, por el mero hecho de ser, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o co-

sificada”.⁴

Kant sostenía el concepto de la dignidad como un imperativo categórico: “obra de manera de tratar a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de otro, siempre como un fin y nunca sólo como un medio”.⁵

La dignidad implica todo un marco jurídico de protección que bien señala el Artículo 17 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, de 17 de noviembre de 1988, firmado por México y en vigor desde el 16 de noviembre de 1999, sobre la protección a las personas mayores cuando por entonces se denominaba ancianos a las personas de más de 60 años: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica...”.⁶

La Convención Interamericana de Protección a los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos de 2015, aún pendiente de ratificación por parte del Estado Mexicano, proclama a su vez en su Artículo 6 sobre el Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población”.⁷

Para esta Convención “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.⁸

En el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno 2018-2024, la dignidad de las personas mayores forma parte de sus principios rectores

⁴ *Ibidem*.

⁵ Nicola Abbagnano. *Diccionario de Filosofía*, FCE, México, 1989, p.324.

⁶ En particular a: a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económi-

y este principio es ratificado en el Decreto presidencial que declara “Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación”, el 1 de octubre de cada año, remitiéndose a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, la cual establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, o cualquier otra condición”.⁹

México cruzó ya el umbral del envejecimiento de su población. La pobreza, la exclusión social y las enfermedades son las principales amenazas a la población de más de 60 años. El último informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, asegura que “en el país residen 15 millones cuatrocientos mil personas de 60 años o más”.¹⁰

La ENADID 2018 “ubica como la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas la jubilación o pensión (36.7%); le siguen algún programa de gobierno (36.6%) y/o por su trabajo (34.4 por ciento)”.¹¹

Este intenso y rápido tránsito del umbral del envejecimiento de su población superó anteriores pronósticos demográficos. En 2015, de acuerdo con la Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015, las personas adultas mayores conformaban 10.4% con 12 millones 436 mil 321 personas de la población total.

Al mismo tiempo consideraba, con base en información de las proyecciones poblacionales del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que para el año 2030 las personas adultas mayores representarán 14.6%, unas 20 millones 14 mil 853 personas del total de la población del país, una cifra que seguramente habrá de ser superada por la realidad de ese proceso de envejecimiento de la población mexicana.

Hoy vemos que esas proyecciones de 2015 fueron inexactas sobre el crecimiento de una población de más de 60 años que ahora supera los 15

millones de personas. Este crecimiento no calculado plantea serios y superiores desafíos para un marco jurídico que para este grupo de población, aún se limita a una insuficiente e ineficiente y anacrónica Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del 25 de junio de 2002, sin que se aspire hasta ahora a que el Derecho a la Dignidad se convierta y sea un pleno principio rector de todo un marco jurídico sobre los derechos y obligaciones de las personas mayores.

La mexicana Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), habló ya de “proteger los derechos de los adultos mayores” como una forma de que “readquieran su ciudadanía, se apropien de una ciudadanía activa y logren un reencuentro con su identidad, con dignidad y, principalmente, con respeto a su autonomía económica”.¹²

Hasta la fecha en la legislación mexicana vigente sobre los derechos de las personas mayores, la dignidad no deja de ser una simple aspiración enunciativa que no llega a cumplirse en su integral significado.

La realidad del crecimiento de esta población implica una revisión profunda del marco jurídico sobre las nuevas realidades del envejecimiento en todos sus sentidos, contextos y contrastes de la población en las 32 entidades del país.

Lejos de que sea una simple aspiración declarativa, la propuesta de un Derecho pleno a la Dignidad es que sea rectora de cualquier política pública encaminada a resarcir o atender las necesidades de actualización de la protección jurídica familiar, de empleo, pensiones, salud en toda su extensión; educación, vivienda, vialidades adecuadas, seguridad pública, atención en los servicios públicos, cuidado en edad avanzada, regulación de las casas o inmuebles dedicados a retiros, asilos, guarderías, descansos, que se encuentran aún sin control y sin vigilancias específicas por parte de autoridades de los tres órdenes de gobierno. Un Derecho a la Dignidad que se sustente sobre las proyecciones demográficas desde edades tempranas; pueda prevenir

cos, Sociales y Culturales.

⁷ Obliga además a que “los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado”.

⁸ *Ibidem*.

y asegurar mejores condiciones de vida a las próximas generaciones en los procesos de envejecimiento de la población. La población mexicana vive desde ahora extraordinarios cambios y retos demográficos con una fuerte repercusión en la vida política, social, económica y cultural de la República. Estamos a tiempo de elevar al mayor rango jurídico, el Derecho a la Dignidad de las Personas Mayores en México.



Fuente: José Luis Camacho López, María, 2019.

⁹ Decreto que declara “Día Nacional por la Igualdad y la No Discriminación”, el 19 de octubre de cada año. Diario Oficial de la Federación, 18, octubre, 2019.

¹⁰ De las cuales 1.7 millones viven solas. Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas. Siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. En cuanto a sus condiciones laborales, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica para el segundo trimestre de 2019 que 21.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 15.7% reciben aguinaldo y solo 13.4% tienen vacaciones con goce de sueldo. INEGI.

¹¹ Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas de Edad, 1 de octubre de 2019. INEGI.

¹² Análisis prospectivo de la población de 60 años en adelante. Secretaría de Desarrollo Social, marzo de

PLUMA DE LUZ

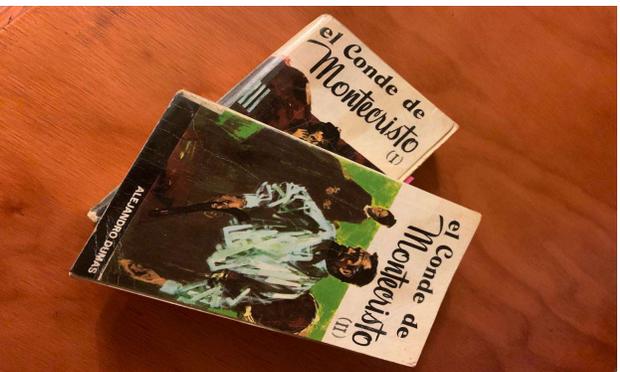
CÓMO APRENDÍ A DISFRUTAR DE LA

LECTURA.

María Teresa Lourdes Rojas Contreras¹

Resumen: Soy una persona de la tercera edad y siempre me ha gustado la lectura. ¿Cómo inició mi gusto por la lectura?

Todo comenzó cuando cursaba el quinto año de primaria, mi maestra fue la que me inició en la lectura. Cursé la primaria en el turno vespertino, recuerdo que en las tardes lluviosas no podíamos salir al recreo a correr y comer lo que nos ponían de lunch, en mi caso era una torta de huevo con frijoles y agua de limón, (siempre era el mismo menú), pero el sabor de esa torta aún lo recuerdo. Eso de quedarse en el salón de clases era una tortura para la maestra, los gritos y el escándalo que hacíamos era mucho, así que ella lo resolvió de la siguiente manera.



¹ Técnica en enfermería, jubilada.

Revista **Niueweme**, Año 7, Núm. 13

Una de las tantas tardes, mi maestra puso en la primera banca un libro; recuerdo que eran cinco filas y todos nos quedamos calladitos, (en aquellos tiempos si respetábamos a nuestros profesores), y hago hincapié en este tema porque la situación actual deja mucho que desear.

Mi querida maestra Yolanda nos dijo: “Van a leer en voz alta”, y yo me quedé muy sorprendida, los libros estaban marcados con un punto rojo al iniciar la lectura y otro donde terminaba y teníamos que pasarlo al compañero de al lado, ella inició a lectura con el título de la obra “El Conde de Montecristo” de Alexandre Dumas. Así inició mi pasatiempo favorito, se me hacía eterno para que llegara mi turno de leer y poder seguir la historia.

Un día me atreví a pedirle a mi maestra uno de los libros y para mi sorpresa me lo prestó y me dijo: “¡lo cuidas no quiero que lo maltrates!”. Ese fin de semana terminé de leerlo, fue estupendo conocí a Edmon Dantés (siempre acompañada de mi diccionario, descubrí muchas palabras que desconocía y ese pequeño libro me ayudaba a entender la lectura). El lunes lo primero que hice fue regresar el libro y mi maestra se sorprendió y me preguntó si lo había terminado de leer y le contesté que sí y le di las gracias.

Un día al terminar las clases la maestra me dijo: “Lourdes espérame, no te vayas, vi salir a mis compañeros del salón y yo me quedé muy

asustado por qué no sabía qué había hecho mal, (para el regaño que me esperaba), recogí mis cosas de la banca y me acerqué a su escritorio. Mi maestra sacó un libro de su bolsa y me lo ofreció. ¿quieres leer otro libro? Me quedé sorprendida, tomé el libro y leí el título “Los tres mosqueteros” de Alexandre Dumas y ése fue mi segundo libro.

Eso lo recuerdo muy bien, gracias a mi maestra aprendí a leer, entre puntos y comas y me adelanté en lo que hoy puedo llamar el maravilloso mundo de la lectura. Terminando el año escolar ya había leído algunos libros, no recuerdo cuántos.

Al inicio del siguiente año esperaba con mucha alegría encontrar a mi maestra, pero ya no la encontré, se había cambiado de escuela. Mi alegría dio paso a la tristeza, “ya no tenía acceso a más libros”.

Ella había sembrado la semilla del gusto por la lectura, el cual floreció durante toda mi vida. La recuerdo con mucho cariño gracias a ella he podido transmitirles a mis hijas el gusto por la lectura.

En el transcurso de mi vida me he dado cuenta que, nuestro vocabulario, se ha ido reduciendo y considero que es una lástima, de alguna manera todos hemos contribuido para que ello suceda.

LA HUELGA COMO UN DERECHO ESENCIAL DE LA CLASE TRABAJADORA

Patricia Alatorre Yáñez¹

Resumen. La Huelga es una de las instituciones más importantes del derecho colectivo del trabajo y es un derecho elemental para los trabajadores, sin embargo, la Ley Federal del Trabajo señala que los únicos facultados para ejercitarla son los sindicatos, conforme a los requisitos de fondo, forma y número que la propia Ley establece, lo que representa una restricción a este derecho tan esencial.

I. Antecedentes.

Hablar de la evolución de la huelga, es de suma importancia, porque se trata de una de las instituciones más importantes del derecho colectivo del trabajo; la cual se llevó a cabo a partir de innumerables luchas que costaron la vida de muchos hombres, mujeres y niños para lograr el reconocimiento de este derecho.

En su obra la llamada Revolución Industrial, Silvia Otero² señala que con la Revolución Industrial se produce una reorganización social, que constituye dos clases sociales antagónicas que integran la sociedad de nuestros tiempos; por una parte, la clase de los patrones capitalistas y, por la otra, los proletarios asalariados.

Esta reorganización traerá un cambio de paradigma en la forma de trabajo, ya que los talleres en los que laboraban los artesanos fueron desapareciendo, debido a la proliferación de fábricas producto de la industrialización y estos se vieron en la necesidad de migrar hacia las ciudades en donde se iban instalando las grandes fábricas.

De esta manera, los obreros se enfrentarán a condiciones laborales muy deplorables y entonces se iniciarán los primeros movimientos de la clase trabajadora. “La lucha de las clases sociales fue un problema que apareció en las formaciones de una clase de capitalistas industrial y una clase de obreros de fábricas, cuyos únicos medios de producción eran sus

¹ Licenciada en Derecho y Doctoranda por la Universidad Nacional Autónoma de México. Email: pala_ty@hotmail.com

² Silva Otero, Arístides y Mata de Grossi, Mariela, *La llamada Revolución Industrial*, Editorial Texto, Universidad Católica Andrés Bello, 2005, p. 20.

manos y sus hijos: un proletariado.”³ Así, “...estos obreros se agruparon, declararon huelgas que iban acompañadas de violencia contra las máquinas y contra las personas...”⁴ surgiendo el movimiento llamado *Ludismo*, que se extendió a varios países de Europa.

Ante las protestas obreras, en Inglaterra surgirán las *Combination Acts*, leyes británicas promulgadas entre 1799 y 1800, que prohibían las asociaciones de trabajadores y, por supuesto, la huelga; revocadas en 1824 ante la presión popular.

En América, no hay que olvidar la huelga llevada a cabo en Chicago en 1886, en la que participaron 200,000 trabajadores, “...denunciando las condiciones laborales que eran las peores del país, policías y rompe huelgas intentaron disolver las manifestaciones, provocando que derivaran en la llamada Revuelta de *Haymarket*, en la que veinte mil

personas fueron reprimidas y hubo saldo rojo...”⁵

Como resultado de esta huelga, fueron aprehendidos y llevados a juicio sus principales líderes conocidos como los *Mártires de Chicago*, “...ocho anarquistas, socialistas y sindicalistas acusados de asesinato y conspiración... cuya memoria se honra hasta nuestros días y que en su honor se instituyó el 1º de mayo como Día del Trabajo”.⁶

En México, los trabajadores tuvieron que vivir situaciones semejantes a las que se vivieron en Europa y Norteamérica, por lo que no fue la excepción que los obreros vivieran en condiciones realmente lamentables, laborando jornadas de entre catorce y dieciséis horas, con un salario que nunca veían, ya que estaban totalmente endeudados con las tiendas de raya en donde se les obligaba a adquirir lo poco para lo que les alcanzaba y con lo que no

³Arroyo, David y Pozuelo, Raúl, *El movimiento obrero*, blog DAVISTREAMS, marzo de 2012; consultado el 15 abril de 2021 y disponible en: <https://www.davidstreams.com/mis-apuntes/el-movimiento-obrero-la-resistencia-ante-los-abusos-del-capitalismo/>

⁴ *Idem*.

⁵ El siglo de Torreón, “1886: Huelga general en Chicago, participaron 200 mil trabajadores”, 1 de mayo de 2012; consultada

el 15 de abril del 2021 y disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/735299.1886-huelga-general-en-chicago-participan-200-mil-trabajadores.html>

⁶ La defensa, “Los mártires de Chicago y la crónica de Martí”, diciembre 2016, Año 1, número 3, Argentina; consultada el 15 de abril de 2021 y disponible en: <https://www.ladefensa.com.ar/La%20Defensa%203/martires-de-chicago.html>

podemos decir que sobrevivían, porque en muchas ocasiones morían a causa de las malas condiciones de higiene en el trabajo aunado al hambre que siempre padecían.

Esas malas condiciones llevarán a los trabajadores a realizar infinidad de protestas y de huelgas, siendo dos de ellas las que marcaron nuestra historia: las huelgas de Cananea y Río Blanco, que fueron reprimidas con excesiva violencia durante el gobierno de Porfirio Díaz. Estas huelgas “significaron una ruptura con el pasado inmediato caracterizado por el mutualismo sindical. En ambos casos, aún por reivindicaciones económicas, los mineros y textiles utilizaron la acción directa y, sin existir el derecho de huelga, las estallaron.”⁷

Estas huelgas fueron el preámbulo de la Revolución Mexicana que encabezara Francisco I. Madero, el que se encontraba apoyado por los Hermanos Flores Magón, quienes bajo una doctrina anarco-sindicalista, participaron en la elaboración

Programa del Partido Liberal Mexicano y sentaron las bases para la redacción de nuestra Carta Magna. “De Buen Lozano sostiene: los “orígenes inmediatos [del artículo 123] estarán en el Plan de Saint Louis Missouri de los Flores Magón (1 de julio de 1906) ...”⁸

Al término de la Revolución Mexicana y con la firma de la Constitución de 1917, se establecerán el derecho de coaligarse y de formar sindicatos, el derecho a huelga, como derechos fundamentales convirtiendo a la huelga como una acción social en ejercicio de los derechos humanos de carácter laboral.

II. La regulación de la huelga en la Ley Federal del Trabajo.

Actualmente se encuentra regulada en el Título Octavo de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo artículo 440 encontramos su definición: “Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores”. Hay que señalar que cuando dice “coalición” se refiere a

⁷Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, *A 110 años de las huelgas de Cananea y Río Blanco*, Programa de Estudios Universitarios; consultada el 30 de abril de 2021 y disponible en: <https://www.peu.buap.mx>

⁸ Puig, Carlos Alberto, *El Programa del Partido Liberal y el Artículo 123*; consultada el 30 de abril de 2021 y disponible en: <https://www.ria.uaem.mx>

sindicato, ya que el texto del artículo 441, dispone que las “asociaciones permanentes” son los sindicatos. Por lo que no podrá ejercerse por cualquier asociación que no tenga esa naturaleza.

La huelga es la suspensión del trabajo como medida de presión, decidida por los trabajadores para alcanzar sus pretensiones; sin embargo, como lo señalábamos al inicio, la huelga es, en cierto modo, un derecho restringido para los trabajadores, ya que como primer requisito legal solo pueden ejercerla a través de un sindicato; asimismo encontramos otros requisitos de fondo, forma y número, lo que dificulta aún más el poder llevarla a cabo. Tales son:

Los *requisitos de fondo*: se refieren al objetivo de la huelga y están prescritas en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo; que en síntesis son: 1. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; 2. La celebración del contrato colectivo de trabajo y su revisión; 3. La celebración del contrato ley y su revisión; 4. Por violaciones al

CCT o al CL; 5. Exigir el pago sobre su participación de utilidades; 6. Huelga por solidaridad, y; 7. La revisión de los salarios contractuales (artículos 399 bis y 419 bis LFT).

Los *requisitos de número*: se contienen en el artículo 451 de la Ley Federal del Trabajo y son: 1. Que su objeto sea de los que marca el artículo 450; 2. Que se decida por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. Hay que señalar que en la reforma laboral se estableció que el sindicato deberá contar con la constancia de representatividad, con la que acreditará tener la mayoría, y 3. Que se cumpla lo establecido en el artículo 920 de la LFT.

Los *requisitos de forma*: en términos del artículo 920 de la LFT son: 1.- Hacer el emplazamiento por escrito y anunciar la intención de ir a huelga y el objeto de esta; 2. Presentarlo por duplicado al Tribunal competente y si se está en lugar distinto, al órgano jurisdiccional más cercano quien lo hará llegar al competente; 3. El aviso para la suspensión debe darse por lo menos 6 días de anticipación a la fecha señalada para la suspensión y de 10 si

se trata de servicios; 4. Cuando el objeto sea la celebración del CCT, debe anexarse la constancia de representatividad expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCyRL); 5. Si el objeto es la celebración del CL, se hará en los mismos términos que para el CCT; y 6. Acreditar que el sindicato emplazante es el titular del CCT o administrador del CL, debiendo anexar el certificado de registro expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

III. Tipos de huelga.

Huelga legalmente existente: la que satisface todos los requisitos ya referidos; *Huelga Ilícita:* cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o propiedades y en caso de guerra cuando los trabajadores dependan del Gobierno (artículo 445 LFT); *Huelga justificada:* aquella cuyos motivos son imputables al patrón (artículo 446 LFT) y; *Huelga Inexistente:* cuando no se cumple con los requisitos de fondo, forma y número señalados (artículo 459LFT).

IV. Efectos de la huelga.

Suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante el Tribunal y las de las solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión del Tribunal, con excepción de las huelgas por solidaridad.

V. Causas de terminación de la huelga.

El artículo 469 de la LFT, establece que son las siguientes: 1. Por acuerdo entre los huelguistas y los patrones; 2. Si el patrón se allana en cualquier tiempo al emplazamiento y cubre los salarios caídos; 3. Por laudo arbitral de la persona o comisión que elijan las partes; y 4. Por sentencia del tribunal si las partes someten el conflicto a su decisión.

VI. Conclusiones.

El derecho de huelga es relativamente restrictivo porque para que los trabajadores puedan llevarla a cabo tienen que satisfacer todos los requisitos antes mencionados y ejercerla a través de un sindicato.

FIESTA DE LA CANDELARIA

María del Pilar Morteo Aguilera ¹

Resumen. México, nuestro querido México, está lleno de tradiciones y una de ellas es la Fiesta de la Candelaria, Virgen Patrona de la bella ciudad de Tlacotalpan, Veracruz; la cual se celebra cada 2 de febrero y, que el día de hoy, en relación con la misma, deseo comentarles una vivencia personal.



Catedrales e Iglesias, "Santuario Virgen de la Candelaria, Tlacotalpan, Estado de Veracruz, México", disponible en <https://www.flickr.com/photos/12950131@N06/3246720412>, consultado el 17 de enero de 2021, licencia CC BY 2.0

Como ustedes saben, Tlacotalpan pertenece al hermoso Estado de Veracruz, la cual fue declarada por la UNESCO, Patrimonio Cultural de la Humanidad, el 2 de diciembre de

1998, en la categoría de "ciudad histórica". Se encuentra ubicada en la ribera del río Papaloapan. Tlacotalpan también es llamada "La Perla del Papaloapan".

¹ Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Aspirante a ingresar al Posgrado de la Facultad de Derecho-UNAM, en la Maestría de Derecho Constitucional 2022-2. Contacto pilarmorteoagui@gmail.com

Bueno, les relataré lo siguiente: Allá por los años 40, siendo la que esto escribe una niña, en ese entonces, ya vivía mi familia en el pueblito de Isla, Veracruz, donde yo nací, y en ocasión de que se aproximaba la Fiesta de La Candelaria en la multicitada Tlacotalpan, mi señora madre, Doña Andrea Aguilera de Morteo, preparó el viaje para que asistiera la familia a las fiestas de la Candelaria.

En ese entonces era una odisea llegar a Tlacotalpan, pues la única vía de acceso era por el río Papaloapan, así que de mi pueblo Isla para acceder a Tlacotalpan, primero teníamos que ir en camión a un pueblito ribereño del río Papaloapan que se llama Garro; no sé si aún conserva este nombre, allí mi señora madre ya había contratado una lancha que le llamaban “rápidas” la que nos llevó a nuestro destino.

Han pasado muchos años y ese viaje es uno de los recuerdos más hermosos e inolvidables que tengo.

Continuando con el relato les comentaré que, a través de los años en diversas ocasiones he visitado Tlacotalpan, pues allí están mis

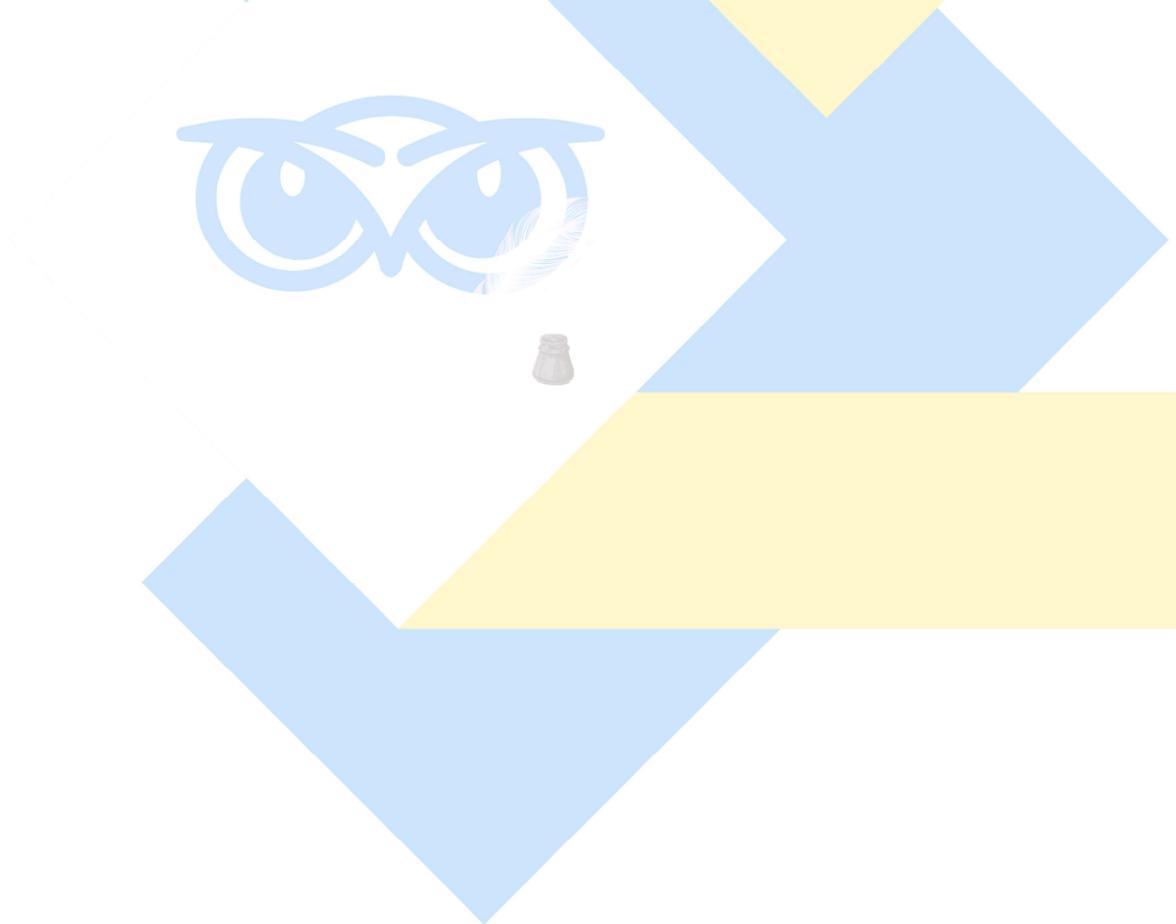
raíces, pero nunca más coincidí con las Fiestas de la Candelaria; sin embargo en el año de 2010, fuertes lluvias que se suscitaron, provocaron que el río Papaloapan se desbordará, y como consecuencia Tlacotalpan sufrió una terrible inundación.

Como comprenderán la fiesta de la Candelaria no era posible que se celebrará pues la población había quedado devastada, razón por la que se postergó la fecha. En fin que mi familia y yo fuimos de vacaciones al Puerto de Veracruz en el mes de febrero de 2011, y acordamos ir a Tlacotalpan, cuál no sería nuestra sorpresa que justo el sábado que llegamos era la Procesión de la Candelaria, que se había pospuesto, como lo comenté líneas arriba.

Justo nos encontrábamos afuera de la Iglesia de la Candelaria, porque nos habían comentado los lugareños que ya iba a iniciar la procesión de la Virgen de la Candelaria, no tardó ni diez minutos cuando vimos salir a la Virgen llevada en una especie de plataforma que era sostenida por feligreses, para dirigirse al río donde la trasladaron a una lancha para el

paseo, seguida de muchas lanchas donde van las familias.

Créanme, en el momento que vi salir a la Virgen de la Candelaria, me solté llorando porque me vino a la memoria que 60 años antes mi madre me tenía de la mano, yo tendría unos 6 años, y estaba contemplando la misma escena, sólo que sin mi madre.



MUÑECAS DE TRAPO

UN PEQUEÑO HOMENAJE A LAS ABUELAS DE ANTAÑO

María del Pilar Morteo Aguilera¹

Resumen: El relato que haré a continuación es referente a un curioso incidente que tuve, a raíz de un viaje que realicé a Turquía en plan de vacaciones, esto sucedió específicamente en la región de Capadocia, al salir de la visita a un monasterio cristiano, (cavado en las formaciones rocosas de esa zona por monjes para protegerse de las persecuciones de que eran objeto) en la calle había señoras (de edad algo avanzada) de la región vendiendo artículos elaborados por ellas, entre esos artículos había muñecas de trapo que me llamaron la atención.



Pilar Morteo Aguilera, "Muñecas de trapo", 2021

¹ Licenciada en Derecho por la UNAM. Actualmente cursando la Maestría en Derecho Constitucional en la División de Estudios de Posgrado de la UNAM. pilarmorteoagui@gmail.com

Curiosamente me atrajo la venta de las muñecas de trapo y pensé que era por el valor sentimental que me unen a ellas.

Deseo recalcar que este hermoso país es poseedor de una gran riqueza cultural donde se han asentado desde tiempos milenarios diferentes civilizaciones, razón por la que cuenta con una historia muy extensa, tanto cultural como arquitectónica.

Bueno después de este breve paréntesis, continuo con mi exposición: procedí a la compra de dos de estas muñecas con el fin de tenerlas como recuerdo de este increíble viaje. Y además porque lo anterior me hizo recordar con nostalgia la época de mi niñez, allá en mi querido pueblo, que en ese entonces era una rancharía del Estado de Veracruz, cuando nuestras abuelas, o algún familiar, nos hacían muñecas de trapo para jugar.

Días después vino a mi memoria que nuestra querida y estimada Doctora Alicia Rendón López, directora general de esta Revista, me había hecho el comentario de que escribiera un artículo sobre lo que más me llamara la atención de este maravilloso país.

Es así que en esta ocasión me avoco a compartir con ustedes estos recuerdos.

Actualmente soy abuela y estoy segura de que muchas de mi época tuvimos esa inolvidable experiencia: jugar con muñecas de trapo.

Después ya vinieron las llamadas muñecas de Sololoy que eran muy bonitas, pero muy frágiles y se rompían fácilmente.

Y así fue pasando el tiempo y llegaron las muñecas nombradas de carne, que eran una maravilla porque se sentía su piel suave, además de que abrían y cerraban sus ojos. Poco después las muñecas que lloraban y las que decían mamá. Y por último la estilizada muñeca Barbie con su novio Kent.

Antes de finalizar y ya como corolario les diré que siguiendo la tradición, a mis hijas también les hice muñecas de trapo, claro ya un poco más sofisticadas y tengo el firme propósito de hacerle una muñeca de trapo a mí pequeña nieta, la que es poseedora de todo mi amor.

Por supuesto, nuestras muñecas no eran tan elaboradas como las que ven en la foto, pero para nosotras eran hermosísimas porque eran confeccionadas por las manos de nuestras abuelas, y además hechas con todo el amor que ellas profesan a las nietas.

ENTRE CUATRO PAREDES: LA IMPUNIDAD DEL ABUSO Y MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

José Luis Camacho López¹

Resumen: Entre cuatro paredes abusar y maltratar en los hogares mexicanos es una constante aún impune en la vida de las personas adultas mayores, sobre todo a partir de los 80 años, una edad en cual se acentúan la discriminación en sus diferentes variantes, los golpes físicos, las torturas psicológicas, los despojos, robos en diferentes escalas, fraudes, abandonos e indolencias; y la pobreza y extrema pobreza como las formas superiores de arbitrariedad y agravio.

La última modalidad de maltrato es tratar a la vejez como enfermedad; el mismo término de “vejez” es usado desde órganos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, es otra forma de maltrato y discriminación, en opinión de expertas universitarias mexicanas, al reducir de esta manera el envejecimiento en la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-11).²

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) para cumplir con el mandato de la Resolución 66/127, creó el

Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, una iniciativa sin éxito y desdeñada hasta ahora, surgida con el objetivo de que en las naciones desarrolladas y en desarrollo tanto los Estados, sus gobiernos y sociedades interrumpen uno de los conflictos sociales más arraigados y progresivo en las comunidades humanas de este siglo.

Esta Resolución 66/127 de la ONU de fecha 19 de diciembre de 2011, establece el 15 junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Surge de la

¹ Docente en la Facultad de ciencias Políticas de la UNAM; Director del periódico el TE; egresado del Sistema Abierto de la Facultad de Derecho de la UNAM; contacto: jlcamacho2003@yahoo.com.mx

² Verónica Montes de Oca Zavala, Coordinadora del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM, manifestó que desde hace años se lucha contra el “vejismo” y la discriminación, “que nos hacía ver un retroceso de un siglo y medio”. “Hay una corriente en gerontología que asegura que mirar a la vejez como una enfermedad, favorece a la industria farmacéutica. Aunque la causa más importante para envejecer es el tiempo, no solo es eso, sino es cómo se vive ese tiempo y en qué condiciones”, Comunicado de la Dirección de Comunicación Social de la UNAM, 15 de junio de 2022.

preocupación global de observar a las personas de edad,

sobre todo las mujeres, enfrentadas a múltiples formas de discriminación derivadas de sus roles sociales basados en el género, agravadas por su edad, su discapacidad u otros motivos, lo cual afecta al goce de sus derechos humanos³

Desde esas fechas la ONU determinó desde hace más de una década llamar a sus Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales y particulares, a que debieran abrir sus miradas debidamente ante el futuro,

cuando en 2050, más del 20 por ciento de la población mundial tendrá 60 años o más, y reconociendo también que el aumento del número de personas de edad será mayor y más rápido en el mundo en desarrollo.⁴

La Asamblea de la ONU manifestó en esa Resolución convocar a los gobiernos a que prestar mayor atención a la creación de capacidad para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular las mujeres,

incorporando las cuestiones relacionadas con el envejecimiento en las estrategias de erradicación de la pobreza y los planes nacionales de desarrollo, y a que incluyan políticas específicas en materia de envejecimiento e iniciativas de integración de la cuestión del envejecimiento en sus estrategias nacionales.⁵

Sin embargo, el empeño de la ONU no aterriza en los niveles de gobierno, como en México, para crear estrategias integrales públicas las cuales aminoren la vulnerabilidad de estos grupos de población, en zonas urbanas y rurales, parte de ellos en condiciones de mayor fragilidad social por edades avanzadas y diferentes comorbilidades, sobre todo cuando residen en las zonas propicias para cometer los delitos contra las personas adultas mayores: los hogares, los asilos, espacios públicos, vialidades, transporte, instituciones públicas y privadas.

Parejas, hijos, hijas, parientes, vecinos cercanos participan de este escabroso, silencioso y complejo fenómeno social de fisonomías delictivas difícilmente transparentes para las sociedades donde sistemáticamente permanecen en la

³ Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/454 (Part

II))] 66/127. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

impunidad y raramente son sancionados por los órganos o instituciones de la procuración de justicia de orden civil y común por esa falta de ver como lo dicta la Resolución de la ONU 66/127 del 19 de diciembre de 2011.

Esa Resolución convocaba a los gobiernos a formular y aplicar políticas relativas al envejecimiento de sus poblaciones. Invitaba a los gobiernos a formular y aplicar políticas efectivas relativas al envejecimiento; con datos y estadísticas de información cualitativa, no solamente cuantitativa, una más exacta información para evaluar mejor la situación de poblaciones envejecidas, con programas y políticas “orientadas a proteger el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas de edad”.

En México las políticas de atención a la vejez se circunscriben básicamente a una pensión universal no contributiva a partir de los 65 años, una credencial para ingresar gratuitamente a los transportes públicos de la Ciudad de México; algunas medidas menores a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; igualmente legislaciones como la Ley de los Derechos de las Personas

Adultas Mayores (junio de 2002) o la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México (enero de 2021) sin efecto en la mejora de las condiciones de vida de esos grupos de población, sin acciones sociales y jurídicas efectivas cuando el conflicto crece con el aumento de los grupos de edad a partir de los 60 años.

Instituciones de salud pública como el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia federal y de los estados del país, todos estos organismos públicos carentes de políticas específicas de atención primaria mínima para identificar los casos de abusos y maltratos a los usuarios de edad avanzadas.

Las medidas de ley hasta ahora insuficientes están limitadas para penetrar el oscuro centro del conflicto social representado por los abusos y maltratos a las personas adultas mayores en ascenso e impunes. Se requiere actualizar los Códigos en materia familiar, especializar los juzgados civiles y del orden común y federal y a sus titulares, obligarlos a traspasar esos

mundos impenetrables que rodean a las personas mayores y propician su orfandad jurídica y social.

Hasta ahora lo único observable en México es la insuficiencia y carencia de miras el fenómeno demográfico del envejecimiento, sin una política pedagógica desarrollada desde edades más tempranas en los niveles de la educación básica hasta los niveles superiores, favorecedora de la construcción de una conciencia pública y colectiva penetrante tanto de las esferas del poder público de sus tres instancias de toda la república como en la población en general, específicamente en las familias.

Los esfuerzos en la UNAM en estas materias del envejecimiento y de las escasas organizaciones gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores son hasta ahora infructuosos y constreñidas. En la misma Facultad de Derecho de la UNAM, pionera en el Derecho en México, debía de incorporar a sus planes de estudio e investigación, cátedras y materias de los derechos

humanos de las personas de 60 años y más.

La misma Organización de las Naciones Unidas reconoce que el maltrato de las personas mayores es un problema social

que no se notifica suficientemente en todo el mundo”, solamente “en unos pocos países desarrollados hay tasas de prevalencia o estimaciones situadas entre un 1% y un 10 %.⁶

La ONU afirma al desconocimiento de la “magnitud del maltrato de los ancianos”, por lo cual requiere una respuesta mundial multifacética que se centre en la protección de los derechos de las personas de edad” que a México no ha llegado en ninguna administración de este siglo. La actual administración federal observar el envejecimiento más como una oportunidad de clientelismo político-electoral sin rasgos mayores de una política sustentada en los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad del primer artículo constitucional.

El Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez no resuelve un conflicto de cada vez mayor envergadura en el país dado

⁶ ONU, https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2020/06/elder_abuse_awareness-resources.jpg

el crecimiento vertiginoso de una población mexicana de más de 60 años. En 2015 representaba 38 personas de más de 60 años por cada 100 niños y jóvenes. En 2021 esta cifra aumentó: por cada 48 personas adultas mayores, 100 niños o niñas con menos de 15 años.

Con motivo del 1° de octubre como "Día Internacional de las Personas Adultas Mayores" el Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI) por su información censal indicaba: entre 1990 y 2020 la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representaba del 6 al 12 % de la población total.

Por grupos de edad, en 2020, el 56 por ciento de las personas adultas mayores se ubicaban en octubre de 2021 en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29 % entre quienes tienen 70 a 79 años y 15 % en los que tienen 80 años o más. En la estructura entre hombres y mujeres destaca que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.⁷

La magnitud de los abusos y maltratos que sufre esa población etaria, la indica la Organización de las Naciones Unidas:

"En el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios".⁸

Este tipo de delitos aún no tratados como tales también se registran en las instituciones dedicadas al asilo y residencia de estas personas. La ONU registra que los propios trabajadores, dos de cada tres, de esas organizaciones reconocen "haber infligido malos tratos en el último año", de acuerdo con el INEGI.

La pandemia empeoró el maltrato y abusos con el confinamiento al igual que los fallecimientos por contagios dada la vulnerabilidad de las personas de edad por diversos de sus padecimientos crónicos y por falta evidente de una amplia información pública sobre los peligros representado por el virus del COVID19.

La vulnerabilidad de las personas de más de 60 años por esta pandemia se elevó por la carencia de fuentes suficientes de ingresos. Si se toma en cuenta en cuenta que el 74 por ciento de la población de más de 65 años carece de pensiones contributivas o quienes las

⁷ INEGI, comunicado del 29 de septiembre de 2021.

⁸ ONU. Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

tienen son de bajo ingreso, las alternativas de sobrevivencia económicas los obligaban a salir a las calles laborar en distintas tareas no remuneradas legalmente, entre quienes sobresalen las personas empacadoras en las tiendas de autoservicio que el mismo INAPAM les proporciona a esas empresas privadas. En estas condiciones aumentaban sus riesgos de contagios.

La Secretaría de Salud federal reconoce un 60 por ciento de los fallecimientos por la pandemia entre la población de más de 60 años. Nos faltan datos precisos para conocer a profundidad la dimensión humana de esta tragedia.

Para atender esta gravísima problemática de los abusos y maltratos a las personas de edad y sus condiciones de vida no basta el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez para crear conciencias públicas. Merecemos políticas jurídicas y sociales públicas eficaces e información cualitativa concreta para despedazar esas conspiraciones de silencios cómplices que rodean la vida de las personas de edad y atajen a fondo la impunidad de los delitos cometidos

contra las personas adultas mayores, en su nido de incurias más oscuro y perturbador: las cuatro paredes de las familias.

LA ESPIRITUALIDAD DE LA SAGRADA AGUA EN LA TEOLGÍA INDIA MAYENSE

Efrén Hernández Maldonado¹



Altar dedicado a la Diosa Ixcacao “Diosa del cacao” en la finca el grano de oro, Ranchería Miahuatlán, municipio de Cunduacán, Tabasco (fotografía tomada por el autor).

En el poblado de Tecoluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco se realizó el XXXI encuentro de Teología india mayense, del catorce al dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, cuyo objetivo fue el que lo pueblos

mayenses del sur de México analizáramos el tema de la sagrada agua y fortaleciéramos nuestra conciencia sobre la importancia del agua para la vida sagrada de los pueblos originarios.

¹ Efrén Hernández Maldonado, 64 años, Presidente del Consejo Indígena *Ik'nhas'kin'jha*

Donde reflexionamos sobre el cuidado de la sagrada agua en nuestro territorio maya, con base a los mitos y ritos propios, fortalecidos con el evangelio de Jesús, y que siga siendo fuente de vida para la creación entera.

De igual manera reflexionamos sobre la defensa y lo que representa el agua desde nuestra cosmovisión y como se ve amenazada en nuestro tiempo por las actividades del capitalismo y el mercantilismo que llevan a que se contamine a causa del uso excesivo de detergentes, productos químicos y desechos que van a parar a los mantos acuíferos, los ríos, las lagunas y los canales de

corriente que van de un territorio a otro.

Pues el agua al ser una bendición de Dios y fuente de vida entera, nos lleva a que como pueblos aprendamos a respetar, a querer y a amar a nuestra sagrada agua, y sobre todo a defenderla, porque el agua es sagrada y representa nuestra vida, nuestra historia, nuestros pueblos.

Exhortando en todo momento que en estos tiempos es importante que se cuide nuestra sagrada agua, para así tener agua de calidad, agua que nos nutra, que nos limpie, y sobre todo que sea consumible.

LA FOTO

Ángel Sánchez Hernández¹

Resumen: Las historias detrás de una fotografía son acontecimientos capturados en un papel que pueden llevarnos por diversas travesías internas. Recordar es vivir y ¡vaya que así es!



Esta foto se tomó aproximadamente en 1932 cuando Francisca Hernández Nieto, mi madre, tenía ocho años, misma que fue un regalo del cielo que un señor de nombre Damián Granados, oriundo de San José del Tunal, Atlacomulco, Estado de México, me obsequió.

¹ Catedrático de la Facultad de Derecho en la UNAM; Coordinador de Publicidad de la Revista *Niuweme* y; Doctorando en Derecho; línea de investigación Derecho Familiar y Probatorio; contacto: asahz_4@hotmail.com

Por ahí de 1924, siete años después de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, una Carta Magna progresista a nivel mundial, nació en el pueblo de san José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, una niña a la que le pusieron por nombre Francisca Hernández Nieto.

Pueblo en cuya plaza principal se puede admirar la estatua de un famoso abogado internacionalista: Isidro Fabela Alfaro, quién estudió en la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia en la hoy Ciudad de México, y quién como representante de México ante las Naciones Unidas, se opuso a que el país de Viena, en Austria, fuera adherida a Alemania y con ello desapareciera en 1938.

en esa fecha memorable, no solo para Viena sino también para el mundo entero, se escuchó la voz de un gran mexicano. Lo que quedó como un antecedente histórico, orgullo para los ciudadanos y universitarios mexicanos.

Ahora los estudiantes de esta Honorable Facultad de Derecho de la UNAM que participan en concursos

de arbitraje internacional en Viena, con más de trecientas cincuenta universidades de todo el mundo, reciben el aprecio y reconocimiento por ese gran jurista mexicano, que tiene una calle y un memorial a su nombre en ese país europeo, cerca del río Danubio.

Favela Alfaro, hombre valiente conocedor del derecho internacional, quién además fue nombrado Juez de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

No es casualidad que la UNAM y su Facultad de Derecho, estén ranquedas, la primera en el número uno a nivel hispanoamérica y dentro de las 100 mejores del mundo y; la segunda, en el lugar 26 mundial. Estos hechos nos llenan de orgullo y compromiso con las causas más justas de todo el mundo por lo que ahora estas nuevas generaciones de abogados en formación, sabedoras de su legado nacional e internacional, que se guían por la luz del ejemplo bien sembrado de justicia, derecho y bien común, sin mirar diferencias entre la humanidad.

Nuevas generaciones que, como Isidro Fabela Alfaro, son orgullo para nuestro país.

Así Francisca Hernández Nieto, abuela paterna de un abogado mexicano en el *Willen C. Vis Moot 2023* y ahora *coah* de la edición 2024, estaría muy orgullosa de ver a jóvenes abogados ir a representar a la Universidad de la Nación a Viena; entre ellos, a su sangre, sangre de Atlacomulco. Quizá diría que se siente como pavorreal, tal y como lo comentaba cuando iban a su casa a buscar a su hijo “el abogado”.

Hermosa y entrañable mujer de corazón bondadoso, dedicada a su casa y a la crianza de sus hijos, excelente administradora de los escasos recursos que le

proporcionaba su esposo Don Julio y que le permitían proporcionarle comida y estancia a todo el que llegaba a su casa, fuera de su familia o no.

Estas dos historias, de personas nacidas en la misma tierra de Atlacomulco, una que dio su conocimiento para ayudar a otros países y; la otra, que ayudaba a su semejante con los pocos recursos; son la fuerza vital de las nuevas generaciones que día a día intentan como ello, representar a su México dentro y fuera de esta grandiosa Nación. ¡Que viva por siempre nuestro México querido!



PLUMA DE LUZ



DESCUBRIENDO A UN ADMIRABLE CHAMÁN

Walter de Dios Solís¹

Es un hombre amable y discreto, de gran porte y elegancia, una mujer de raza negra la ver su foto expresó “pero que hombre tan elegante, parece dueño de grandes hacendados”.

Trabaja día y noche de forma discreta y silenciosa, pues no había horarios para que la mujer recién parida llevara su niño a que lo curase del llanto diciéndole; Don Bulmaro el niño lleva tres días sin que pueda dormir y también tiene diarrea, en muchas ocasiones llegaban de noche a buscarle a casa para que visitara a algún enfermo en el hospital, el después de observarlos podía deducir si era una enfermedad biológica o bien algún daño que otra persona le había mandado a hacer, siempre muy acertado en lo que decía.

Recuerdo cuando el papá de uno de sus amigos había contraído una enfermedad que le ocasionó tres tumores en sus distintas partes sensibles de su cuerpo, eran tan fuerte

los dolores y los médicos solo le habían recomendado someterse a cirugía y poder extirpar esos tumores sin que le dieran esperanza de vivir, el señor decía que ya tenía el dinero que le pagaría a los médicos por su intervención, pero también ya tenía la cuerda con la que se suicidaría pues no tenía esperanza de seguir viviendo, al consultar a este chaman, él le comento que lo curaría, que le costarán mucho trabajo pero que confiara en él y si haciendo rituales y recomendándole alimentos, entre otras cosas, esta persona logró curarse sin necesidad de someterse a una cirugía y su vida fue prolongada.

Aunque no nos permitía estar cuando atendía a una persona, alguna vez de pequeño, vi como curaba a las personas, era algo mágico e increíble ver como se amarraba su paliacate a la cabeza, hacía algún movimiento con o con las ramas de algunos árboles y algunas hierbas a los que le

¹ Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Contacto: walterdedios24@gmail.com teléfono 9933475732.

untaba algún tipo de loción, tronaba sus dedos, parecía que formaba una figura en el aire, mientras caminaba alrededor de la persona que en esos momentos curaba, con el sahumo parecía que se trasladaba a otro lugar.

Así sucedió con otra persona que no podía ver después de tener un accidente en su vista, luego de que este curandero la atendiera haciéndole sahumos de sus ojos de los cuales brotó mucha, mucha lagaña indicándole a sus familiares; ahora si pueden llevarla con el médico, el médico le atendió, le puso lentes y fue como esta señora pudo ver, incluso a todos les decía yo puedo ver gracias a don Bulmaro, no por eso en gratitud la señora siempre llevaba una veladora en los rosarios que se hacían en casa en honor a la Virgen de Guadalupe.

Muchos pensamos que los chamanes solo curan el cuerpo, pero no, pues el también curaba el alma de las personas, las escuchaba empáticamente, les aconsejaba sobre modificar su carácter para estar bien e incluso tenía el don de la reconciliación, ya que cuando las parejas se separaban y decían que no volverían iban con este chaman a que

les trajera de vuelta a su pareja y así era, al poco tiempo se reconciliaban y vivían juntos en una vida más tranquila y sin violencia.

Curaba lugares, pues los locatarios del mercado constantemente le hablaban para que curara sus locales y muy gustoso iba y los clientes no les faltaban, curaba las casas, aunque tenía horarios para ir, eran misterioso que varias personas lo llegasen a buscar en vehículos y regresaba horas después de haber terminado su labor, o bien les daba pista a las personas cuando se les perdía el ganado o sus animales de traspatio o algún objeto de su casa y les decía en tres días aparecerá y ustedes mismos vendrán a verme para decirme que ya apareció lo que hoy les agobia por estar perdido, así sucedía.

Tantas cosas pueden escribirse de este admirable hombre, sin embargo, siempre fue celoso de sus ritos y de su don de curación, un guardián de estos códigos no escritos y de estas formas que curan y sanan.

DIA DE LIMOSNA

*María del Pilar Morteo Aguilera¹

Resumen: En un pueblo pintoresco del estado de Veracruz, y como en todos los pueblos, sino en la mayoría, hay costumbres que no se pierden, y en esta ocasión les relataré unas anécdotas al respecto.

Una tradición en el pueblo, ahora Ciudad Isla, Veracruz; es el dar limosna en determinado día de la semana, a las diferentes personas que piden ayuda monetaria y para lo cual pasan casa por casa.

A continuación, les comentaré algunas anécdotas que le han tocado a mi hermano, el Maestro Humberto Morteo Aguilera, a quien mi madre le inculcó el no olvidarse de dar la limosna cada semana:

En cierta ocasión mi hermano salió de vacaciones con su familia y tardaron en regresar dos o tres semanas, justo el día lunes al estar de nuevo en su negocio, pasó uno de los limosneros, mi hermano procedió a darle su dinerito en ese momento el señor checó la cantidad y se le queda viendo y le dice “oiga usted aquí me falta dinero” mi hermano le responde porqué y él le dice “me debe limosna de tres lunes”.



Maestro Humberto Morteo Aguilera.
Foto: Gabriela Morteo Ramírez.

En otra ocasión sucedió que estando mi hermano en su negocio, observó que enfrente estaba parado un señor de la tercera edad, y pasaron más de dos horas y él veía que el señor continuaba allí parado, esto le llamó la atención y pensó que iba por su limosna, pero que probablemente le daba pena solicitarla; entonces lo que él hizo fue cruzar la calle y darle el

¹ Licenciada en Derecho, Egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM. Maestranda del Posgrado en Derecho Constitucional por la misma Casa de Estudios.

dinero, el señor se quedó viéndolo y le dijo ¿ésto qué es? a lo que mi hermano le contestó es la limosna de la semana, lo hago porque veo que a usted le cohibe pedirla. Entonces el señor le contestó: “No señor yo estoy aquí porque mi hijo trajo la camioneta

a su taller para que le arreglen un desperfecto que tiene y por ese motivo estoy aquí esperándola”.

Sólo me resta agregar que mi gente veracruzana es así, muy sencilla y humilde.

niuweme niños añosanzas



Sudoku educativo.

Otro clásico para algo tan necesario e indispensable; solo que como podrás ver en vez de números usamos letras. Puedes resolverlo igual, encontrarás la palabra que aquí se inserta.

SUDOKU

Código: P E D A G O g I a

| | | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|---|---|---|
| | | I | | | P | | g | a |
| E | | | | | | | P | I |
| | | | | | | | A | D |
| I | a | | | | | | P | |
| | | P | | G | | g | | D |
| | O | | | a | | | | |
| | g | | | O | | | I | E |
| G | | | | | | | A | O |
| | I | E | | | G | | a | g |

EDUCACIÓN EN EL IMPERIO MEXICA

Por: José Luis Hernández Teja

La educación en nuestro país, encuentra un gran referente en la época prehispánica, para ser más precisos en la cultura mexicana. Recordemos que el imperio Mexica duró aproximadamente 200 años y gobernó gran parte de Mesoamérica hacia finales del periodo posclásico.

Los mexicas era un pueblo guerrero y llamado por sí mismo, el pueblo elegido o del sol, cuya misión era continuar las tradiciones de la cultura tolteca y seguir alimentando por medio de sacrificios humanos a sus diferentes dioses. Debido a la complejidad de su sociedad, tenían una organización efectiva en la división de trabajo, lo que tenía como consecuencia una estratificación social con roles bien definidos.

El concepto de educación en esa época, era metafórico, muy propio del lenguaje náhuatl, lenguaje lleno de bellas alegorías. Por ello es pertinente desentrañar el concepto a través de diversas palabras. El término *Ixtlamachiliztli*, es un compuesto de las siguientes palabras: *ix* (*tli*: al rostro o a los rostros) y *tlamachiliztli*, sustantivo de sentido pasivo y de acción aplicativa. Se deriva del infinitivo voz pasiva de *matli*: *saber*. En su forma terminada en *ixtli*, toma el sentido unas veces abstracto, y otras de acción que se aplica a alguien. Al anteponersele el sufijo de *ix-tli*, *rostro*, obviamente se indica que se aplica precisamente a éste, como sujeto pasivo, la transmisión de la sabiduría. Por ello, el sentido original del término *ixtlamachiliztli*, al traducirlo queda como: *acción de dar sabiduría a los rostros ajenos*.



Para reafirmar la anterior terminología, encontramos diversas facultades que debía poseer el *Temachtiani*, o maestro náhuatl, de las cuales resaltan cinco, pues en esa época a los jóvenes se les resalta la importancia de éstas 5 cualidades, elementos esenciales en el acto educativo mexicana. A continuación se mencionan estas cualidades:

- *Teixcuitiani*: que a los otros una cara hace tomar.
- *Teixtlamachtiani*: que a los rostros de los otros da sabiduría.
- *Tetezcahuiani*: que a los otros un espejo pone adelante.
- *Itech netlacaneco*: gracias a él, se humaniza el querer de la gente.
- *Tlayolpachivitia*: hacer fuertes los corazones.

De lo anterior podemos observar que la finalidad era forjar personas con templanza y sabiduría.

Entre los tres y quince años de edad, la educación del varón estaba a cargo al padre y de la niña a la madre. En estos primeros años de vida, el niño aprende a transportar agua, así como leña y se le instruye para que acompañe al padre al mercado. En cambio la niña observa en su casa, como su madre hila y cuando ya tiene seis años se le enseña a usar el huso (una especie de rueca). De los 7 a los 14 años de edad, a los varones

Para saber mas: Soustelle, Jacques. *La vida Cotidiana de los Aztecas en vísperas de la Colonia*. 4ª Edición. México, FCE, 2005.
De León Portilla, Miguel. *La Toltelcáyot: Aspectos de la cultura Náhuatl*. 10ª Edición, México, FCE, 2010.

empiezan a pescar y a conducir las canoas sobre los canales y el lago de Texcoco, mientras que a esa edad, las mujeres empiezan a hilar el algodón, barrer la casa y moler maíz en el metate.

Este tipo de educación era muy severa a pesar de ser eminentemente práctica. Al menor que desobedecía o era muy flojo, se le infligía un castigo como en rasguñar la piel con puntas de maguey u oler el humo derivado de quemar chiles en el comal.

A los quince años, los varones, dependiendo de su clase social, estaban destinados a ingresar a alguno de los centros educativos para prepararse a desempeñar actividades propias de su clase, pero esto no significaba que los de estrato más bajo no pudieran ocupar cargos de relevancia, sobre todo a los guerreros que mostraban su gran valentía en batalla. Los centros educativos donde se podía acceder eran los siguientes:

Calmecac: Del náhuatl *calli casa, mecatl morador*, era la escuela para los hijos de la nobleza tenochca. En esta institución se les entrenaba



para ser sacerdotes, guerreros jaguar o águila, jueces, maestros o gobernantes. Esta escuela era una especie de internado, donde los jóvenes vivían, dormían y comían, sin salir a realizar otra clase de actividades.

Telpochcalli: Del náhuatl casa de los jóvenes. Esta escuela tenía como finalidad impartir la enseñanza a los jóvenes del pueblo, para servir a su comunidad y para la guerra. Estas escuelas para jóvenes se encontraban en cada *calpulli* de *Tenochtitlan*.

La disciplina en este tipo de escuelas era sumamente rigurosa, toda vez que se tenía una expectativa muy alta en los jóvenes, pues ellos tenían la misión de expandir el imperio mexicana. La expulsión de estos centros de enseñanza, era una deshonra para el joven y su familia. Recordemos que en el *Telpochcalli*, se entrenaban

a los futuros guerreros y dependiendo de sus esfuerzos en la guerra, éstos podían ascender en la estratificación social.

Sin embargo, existió otro centro educativo formidable. Los mexicas a pesar de caracterizarse por se un pueblo guerrero se preocuparon por la poesía. En todas partes de la Triple Alianza (México-Tenochtitlán, Texcoco y Tacuba), la poesía, canto y danza eran ciencias oficiales, regidas por una institución rigurosamente organizada: el *Cuicacalli*, donde ingresaban los niños a la edad de 12 años.

Este centro educativo iba más allá de transmitir enseñanza artística tenía, la función básica de transmitir y elaborar la lengua culta. Ello hace suponer que la poesía náhuatl no era cultivada y compuesta por la totalidad del pueblo, realmente el arte de la Flor y el canto era construida por verdaderos artistas poetas.



Los más grandes exponentes y alumnos fueron *Nezahualcoyotl*, *Nezahualpilli*, *Macuilxochiltzin*, *Temiloczin*, etc.

En palabras de Jacques de Soustelle, “era maravillo el sistema educativo mexicana, pues no había niño o niña que no recibiera instrucción formal, era una cobertura universal”³¹, que hoy en día parece difícil de alcanzar.

Para finalizar un fragmento de un *Huehutlatolli* (*pláticas de los viejos*), que refleja la esencia de la cosmovisión de los mexicas.

*Comenzaban a enseñarles:
 como han de vivir,
 como han de obedecer a las personas,
 como han de respetarlas,
 como deben entregarse a lo conveniente, lo recto, y
 como han de evitar lo no conveniente, lo no recto,
 huyendo con fuerza de la perversión y la avidez.
 Todos allí reciben con insistencia:
 la acción que da sabiduría a los rostros ajenos, la
 prudencia y la cordura.*

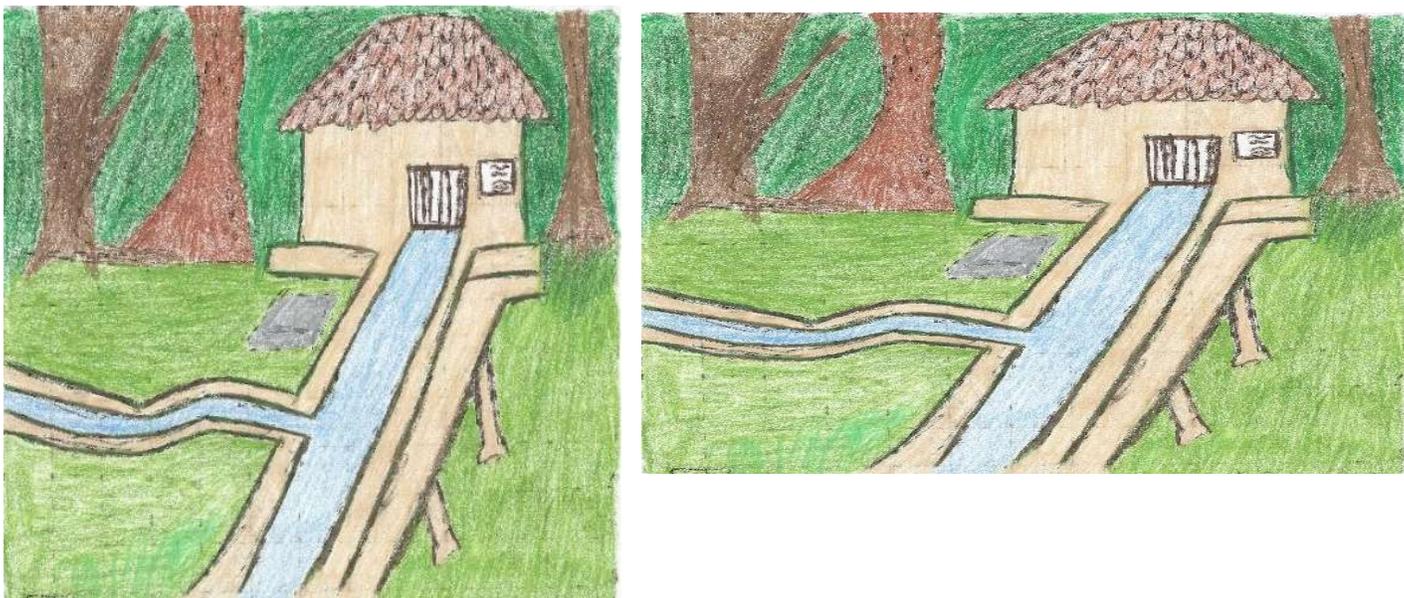


Con el nuevo congreso el presidente electo tendria el apoyo para establecer nuevas leyes de seguridad, economicas para el beneficio de nuestro Mexico.





LOS MANANTIALES DE TOCHIMILCO



Estos manantiales tienen, tal vez, millones de años de antigüedad. Hoy he venido a visitarlos.

Por lo que me han contado los lugareños, en Tochimilco hay dos nacimientos de agua: uno que sí es accesible y el otro ya no, lo es debido a un sismo que ocurrió en México el año pasado y que provocó el derrumbe del camino.

El primero está cerca de unos terrenos de cultivo en las afueras del pueblito, está protegido por una casa de concreto con la puerta cerrada y una inscripción ilegible al lado. De ahí salen dos canales: uno es para riego y otro lleva agua al pueblo, cerca pasa un riachuelo que desemboca del otro.

El segundo manantial está montaña arriba, pero el camino está obstruido y es imposible llegar. Veré, si tal vez, en un futuro regreso e intento buscar un sendero alternativo porque tengo mucha curiosidad de saber qué apariencia tiene.



TODOS LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEBEMOS RESPETAR A LOS ANIMALITOS



Me encantan los gatos, en casa tengo muchos. Juego con ellos, los alimento y los cuido mucho.

Me gustaría mucho que todas las niñas y los niños cuidáramos a todos los animalitos, porque ellos también sienten y deben ser muy felices.

María Alejandra
Contreras Silva

13
Años



En nuestro bello mundo hay dos cosas que nosotros, los humanos, sabemos hacer a la perfección, una de ellas es realizar manifestaciones para pedir justicia y la segunda es aprovechar cualquier oportunidad para realizar caos sin motivo alguno.

En el tiempo en el que Andrés Manuel López Obrador lleva como presidente, ya hubo dos marchas con fuertes daños materiales, una de esas manifestaciones fue feminista y la segunda fue por los 43 desaparecidos de Ayotzinapa.

No es culpa de Andrés Manuel López Obrador, sino de las personas que aprovechan el momento, ¿es eso lo que queremos para nuestro país?, en poco tiempo seríamos capaces de hacer un cambio pero ¿¿Por qué no lo hemos hecho?, tenemos la capacidad de hacerlo, solo falta tener las ganas. Tenemos que ser un país respetuoso hacia las leyes, ¿Por qué no lo somos?

15 años

Juan Manuel Hernández Carraman

Juan Manuel Hernández Cárcamo

¿POR QUÉ MIRAR HACIA ABAJO? COVID-19

¿Por qué mirar hacia abajo?
COVID-19

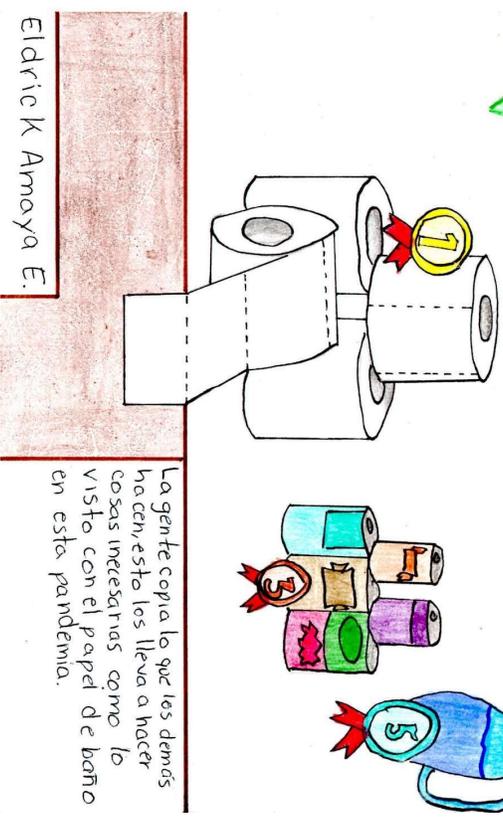
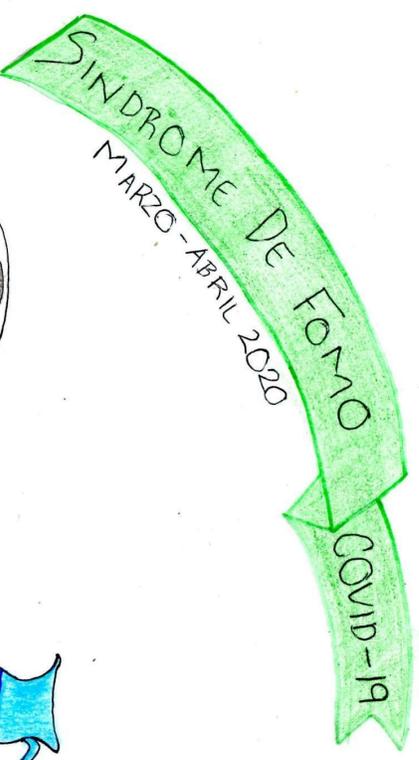


VALENTINA AMAYA

Me han enseñado que después de la lluvia, aparece el arcoiris, pero entiendo lo que dijo Chaplin "Nunca encontrarás el arcoiris si estás mirando hacia abajo".

Valentina Amaya
10 años

SINDROME DE FOMO. COVID-19

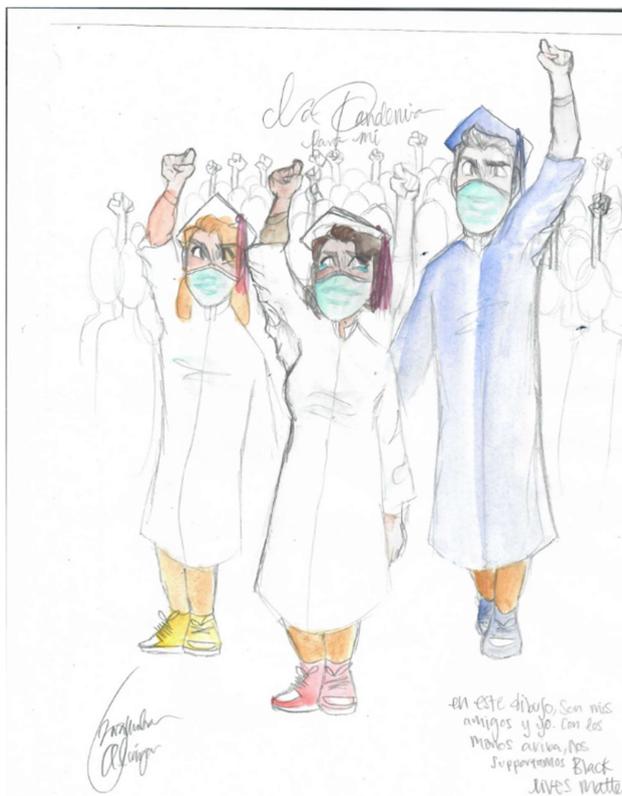


La gente copia lo que los demás
ha con esto los lleva a hacer
cosas innecesarias como lo
visto con el papel de baño
en esta pandemia.

Eldrick Amaya E.

Eldrick Amaya E.
14 años

LA PANDEMIA PARA MI



ZARACHEMLA ALCAZAR

17 años

FAMILIA

Chloe White Espinosa



Familia

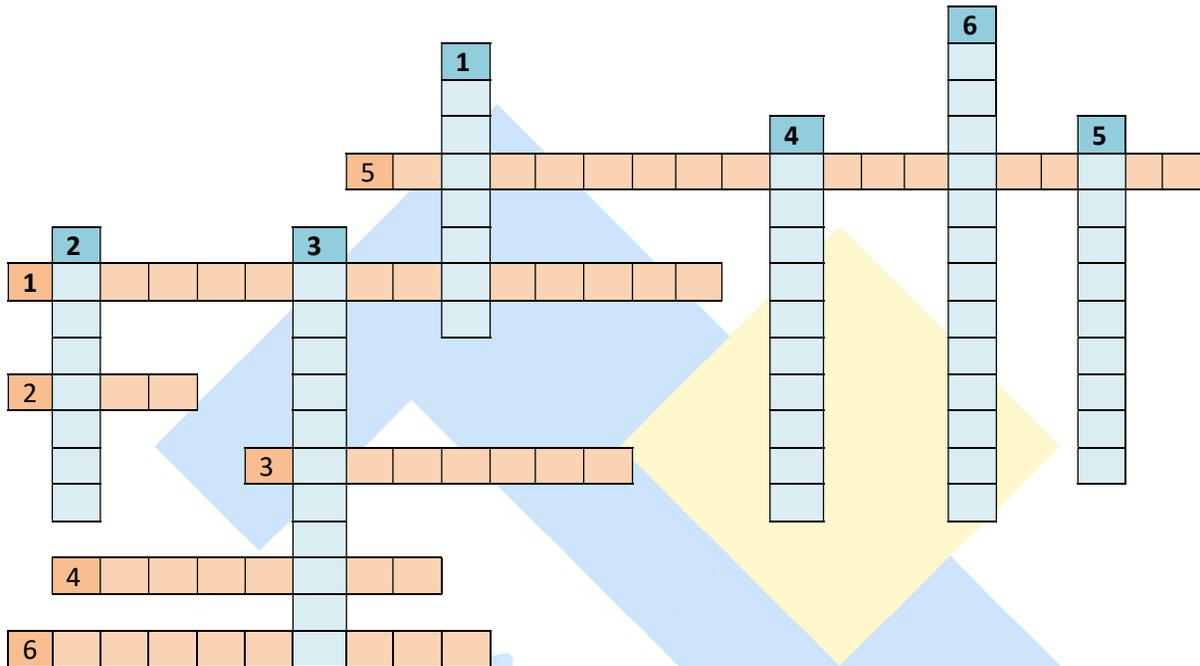
La familia es, y siempre ha sido, un derecho. Tener una familia es un escudo protector, quien te apoya sin importar qué; si estás en peligro, se sacrificarían para que estuvieras bien y harían todo lo posible porque estés a salvo.

Una verdadera familia te quiere, te respeta y nunca dudará en apoyarte para que logres todas tus metas; ellos, la familia, nos ha enseñado que alcanzar lo imposible es posible y que tus sueños que creías "inalcanzables" están frente a ti y sólo tienes que luchar por ellos.

Agradece que tienes a tu familia, y siempre piensa que son "Únicos" y "Especiales".

Por: Chloe White Espinosa

DERECHO ROMANO¹



HORIZONTAL²

1. Conocimiento de las cosas divinas y humanas.
2. Derecho (con minúscula) subjetivo.
3. Previene las penalidades para el caso de inobservancia.
4. Es el texto de la ley propuesta por el Magistrado.
5. Cuerpo del Derecho Civil.
6. Tiene su origen en el derecho vulgar

VERTICAL³

1. Interviene en un juicio y de brillante elocuencia
2. Estudioso conocedor del Derecho
3. Lo que manda y establece la plebe
4. Es contestación a una carta
5. Lo que manda y establece el pueblo
6. El que es consultado

¹ Alejandra Scarlett Amaya Escalona

² RESPUESTAS HORIZONTAL: (Jurisprudencia, ius, sanctio, rogatio, corpus iuris civilis, costumbre)

³ RESPUESTAS VERTICAL: (Abogado, jurista, plebiscitum, rescriptum, lex rogata, jurisconsulto)

Zitzeli de Igna Bilingüe Guillermo Prieto
 Pob. Tecoluta 1ª Sección Nacajuca Tabasco.



La artesanía es una de las actividades que se realizan en mi comunidad, mi abuela es una de las personas que elaboran el tejido de guano, para la elaboración del sombrero, abanico, canasta, las bolsas de mano etc.

cheri' k' tmbita, jincho chemo, tan ki kiji' ki mim y u loto' u jit'eo xan tuba uti k, JOP'0, pech, choch, ch'ok boi y kua'chica jini.

Zitzeli de Ignacia
 Martínez Rodríguez.

Obra:

**LAS ARTESANÍAS UNA
 DE LAS ACTIVIDADES
 DE MI COMUNIDAD**

Zitzeli de Ignacia Martínez Rodríguez

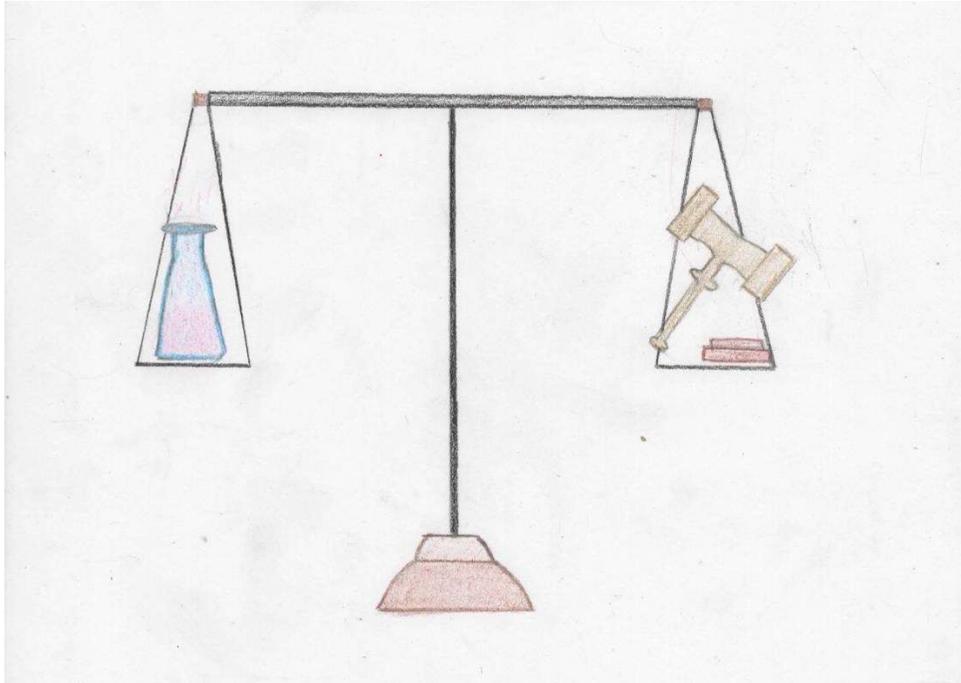
Comunidad indígena de Tecoluta, municipio de Nacajuca, Tabasco.

Título y descripción de la obra traducidos a la lengua
 YOKOT'AN (Chontal de Tabasco)

Reflexión

El Derecho como ciencia

Eldrick Amaya Escalona¹



De acuerdo a Francis Bacon “Para que una disciplina sea considerada ciencia sus conocimientos deben obtenerse a través del método científico”.

El método científico se conforma por los siguientes pasos:

- 1.- Observación
- 2.- Planteamiento del planteamiento

- 3.- Formulación de la hipótesis
- 4.- Experimentación
- 5.- Conclusiones
- 6.- Teoría o ley

“Las leyes científicas son generalizaciones, principios o patrones en la naturaleza, y las teorías son las explicaciones a esas generalizaciones”²

¹ Estudiante de la licenciatura en Derecho. Colaborador en la Revista Niuweme, sección Niuweme Niños

² William McComas. Diez mitos de la ciencia.

¿En el Derecho podemos seguir los pasos del método científico?

¿Podemos experimentar en el Derecho?

Derivado de las preguntas anteriores ¿creemos que el Derecho es una ciencia?

De acuerdo con lo que yo he aprendido, estudiado, analizado y leído de otros autores, puedo considerar que no es una ciencia.

Entonces, si no usamos el método científico ¿qué usamos?

Para que el Derecho se considere válido, se usa el proceso legislativo lo que es equiparable al método científico.

“De acuerdo con el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, desde la teoría jurídica positivista normativista, el Proceso Legislativo consiste en los pasos-fases determinadas en la Constitución-Ley Fundamental que deben seguir los órganos de gobierno para producir una ley”.³ El Proceso Legislativo se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 71 y 72.

Entonces podemos concluir que el Derecho no se establece por el método científico, pero sí se puede comprobar su validez por el Proceso Legislativo.

³ Estudio sobre el proceso legislativo federal en México

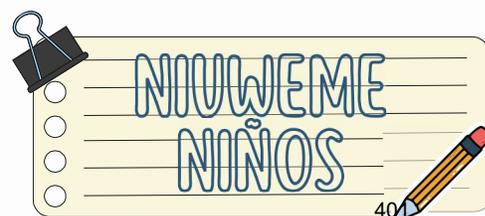
Reyna de los Angeles Guillermo de la Rosa.



"Altar Tabasqueño"

Autor: Reyna de Los Ángeles Guillermo de la Rosa
11 Años.

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado
Ticoluta, Municipio de
Nacajuca, Tabasco.



“La ley debe ser corta para que todos la entiendan...”

“La ley debe ser corta para que todos la entiendan,
clara para que todos la respeten y
suficientemente simple para que se pueda aplicar”
- Anatole France

Al leer esta frase me hizo recordar a un hombre muy importante en la historia, este hombre dejó un legado que a mi parecer sigue vigente, él es Jesús de Nazaret, el Jurista, “El Cristo”.

Este tema subjetivo lo quiero abordar considerando lo que menciona un Diccionario Eclesiástico, un Rabí era “un título honorífico para los eruditos y los doctores de la ley”. Cada vez que Jesús se presentaba ante las autoridades religiosas de su tiempo, entre ellas Nicodemo, le reconocían como Rabí.

“Y volviéndose Jesús y viendo que le seguían, les dijo: ¿Qué buscáis? Y ellos le dijeron: Rabí (que interpretado quiere decir Maestro), ¿Dónde moras?”

- Juan 1:38 (La Biblia)

En el Pentateuco del Antiguo Testamento podemos encontrar aproximadamente 613 ordenamientos del pueblo israelita y estos abarcan temas como la adoración a Dios, el culto, la justicia social, las leyes dietéticas, las normas de pureza, las regulaciones legales, entre otras. En el mismo Pentateuco leemos que el Dios de Israel simplificó en 10 mandamientos todo ese ordenamiento israelita y posteriormente en el Nuevo Testamento continuando con esa grandeza divina e intelectual, Jesús los simplifica magistralmente en 2 grandes mandamientos, y los explica de esta manera al contestarle a un escriba sobre las dudas que tenía de los 10 mandamientos:

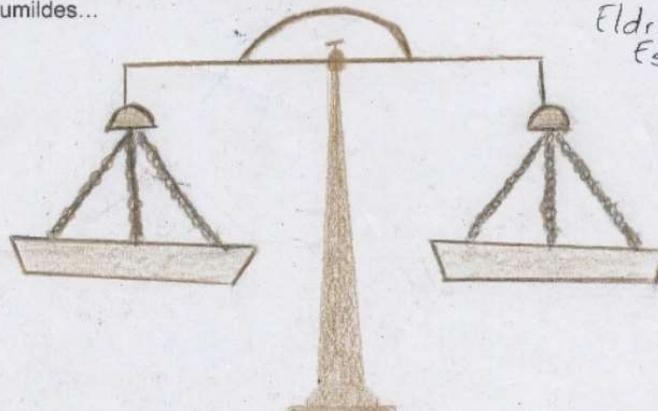
“Amarás, pues, al Señor tu Dios con todo tu corazón, y con toda tu alma, y con toda tu mente y con todas tus fuerzas; este es el principal mandamiento.

Y el segundo es semejante a este: Amarás a tu prójimo como a ti mismo. No hay otro mandamiento mayor que estos.”

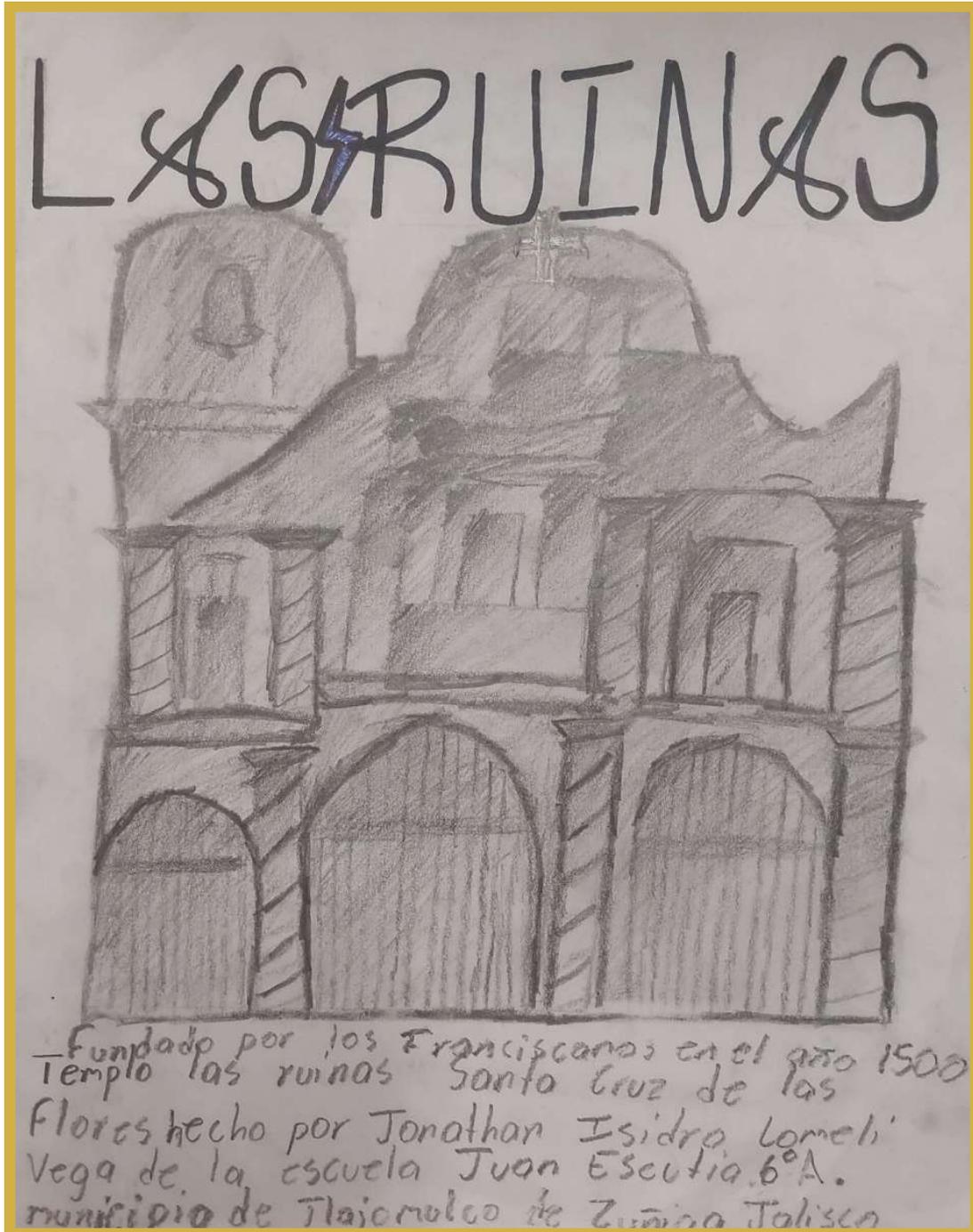
- Marcos 12:30 – 31 (La Biblia)

Después de analizar estos textos estoy sorprendido del gran conocimiento y entendimiento que se requiere para simplificar de manera tan exacta en 2 normas todo un ordenamiento israelita fundándolo el respeto; que da origen al propósito del Derecho que es el bien común y la estabilidad social.

Me quedan claras las características de Jesús de Nazaret, conocedor, entendido y sabio interprete de la ley y lo demuestra en muchas ocasiones en los 4 evangelios del Nuevo Testamento. A mi parecer él no solo fue un parte aguas de la historia, también fue un gran jurista del que podemos aprender bastante si somos humildes...

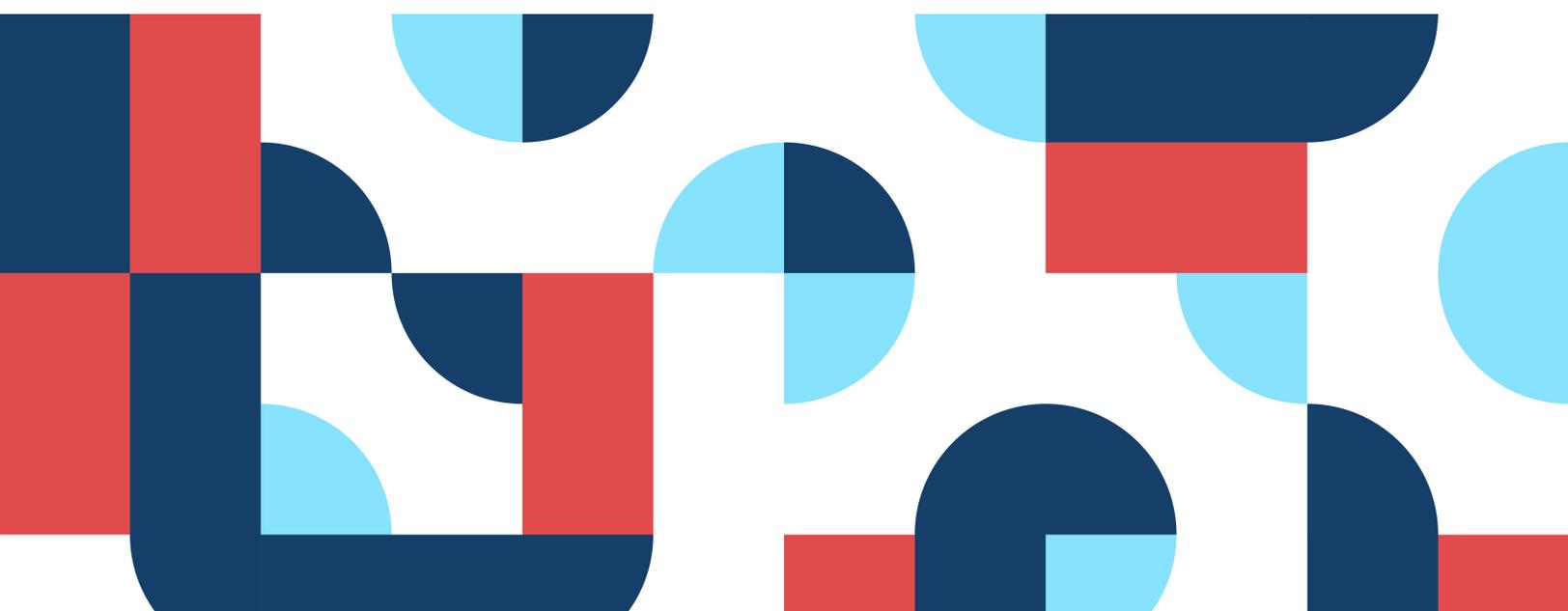


Eldrick Amaya
Escalona





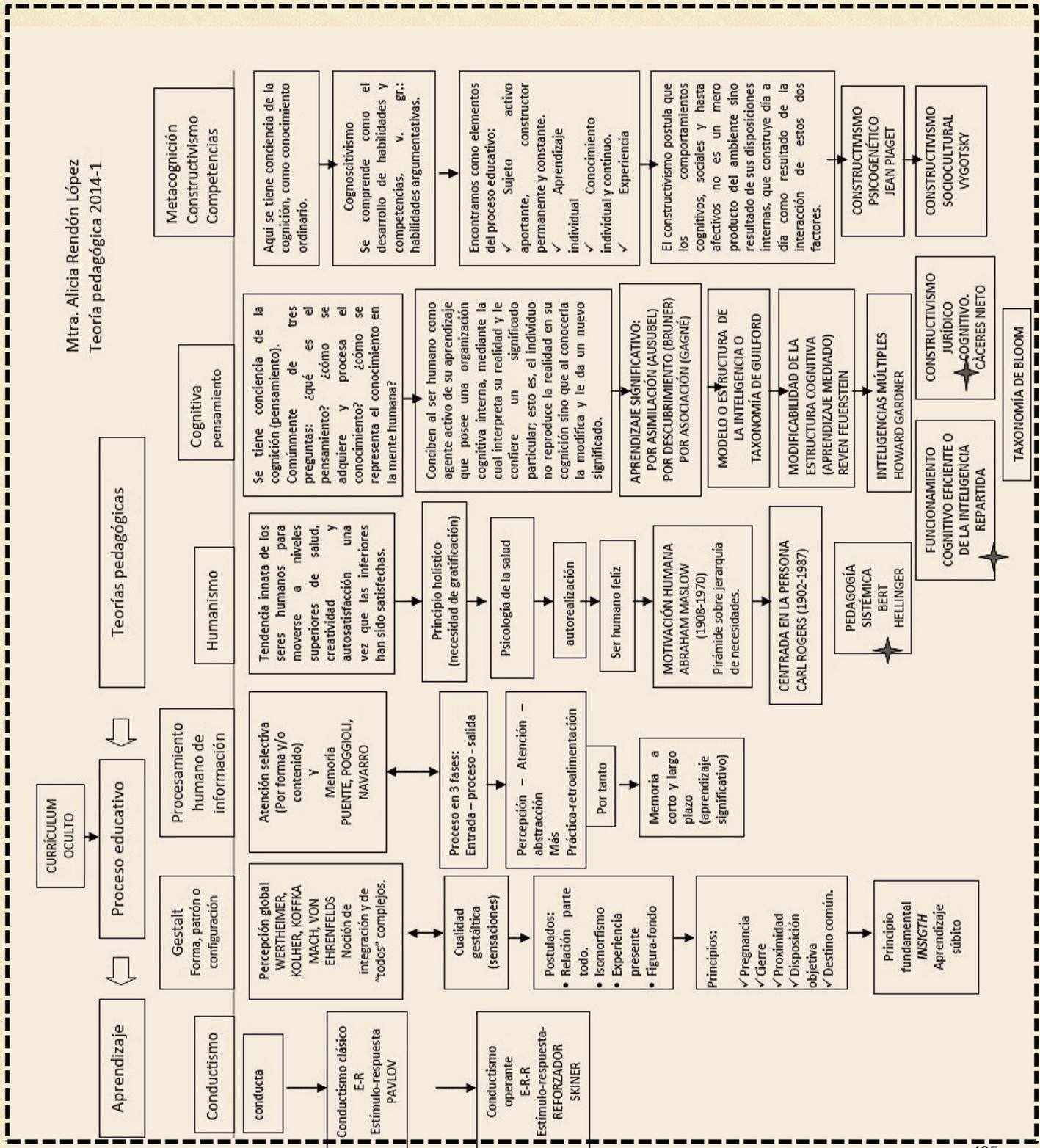
IMPRESIONARTE ANORANZAS



Guías de enseñanza.

Esta es otra de nuestras secciones favoritas, ya que aquí la gente que trabaja en este proyecto o que tiene interés en el mismo, intercambia sus ideas, mapas, trabajos y/o propuestas que sirvan a otros estudiantes para comprender mejor el proceso educativo o ilustrar mejor algún tema que deban desarrollar.

En esta ocasión, presentamos un esquema sobre las diversas teorías pedagógicas. Si gustas, puedes recortarlo y empalarlo para orientarte a la hora de estudiar sobre las mismas. (Con la colaboración de la **Mtra. Alicia Rendón López**)



EL MITO DE LA CAVERNA: LECCIÓN NO APRENDIDA.

Por: Rafael Beristain Bernal.

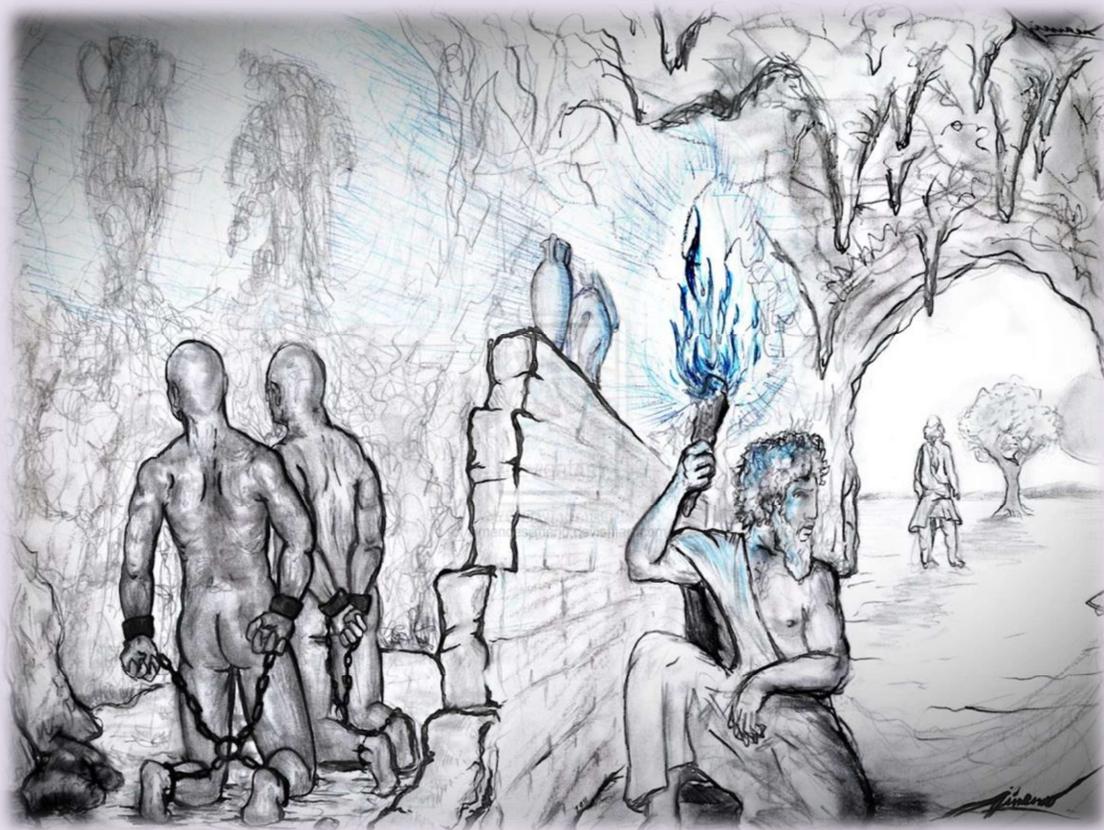
Pocos pensadores en la historia universal hubiesen podido predecir las repercusiones de sus ideas en el imaginativo colectivo de occidente. La antigüedad griega, cuna incuestionable de la cultura occidental, aportó innumerables hombres cuya trascendencia de sus pensamientos continúa hasta la fecha como guía de construcciones epistemológicas complejas.

La más famosa triada de filósofos griegos, constituida por Sócrates, Platón y Aristóteles, ha dejado a nuestro entorno cultural y al mundo en general, una enorme lista de lecciones éticas, filosóficas, científicas y epistemológicas que han sido base para la construcción de conocimiento

en diferentes momentos de la historia y diversas partes del mundo.

También es válido afirmar que muchas de sus ideas y explicaciones pueden ser aplicadas hoy en día para analizar fenómenos modernos. Utilizar una perspectiva clásica para analizar un hecho novedoso se ha vuelto frecuentemente un requisito para demostrar la veracidad de una afirmación.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos reconocer que no todas las lecciones que nos dejaron los helénicos, han sido absorbidas por el subconsciente colectivo y, en algunos casos, han sido olvidadas, malinterpretadas y tergiversadas.



Este ensayo pretende exponer una de esas lecciones que, históricamente, a la humanidad le ha costado trabajo entender y que Platón ejemplifica de manera poética: El mito de la caverna. Esta parábola, contenida en el libro VII de la obra “La República”, narra como un conjunto de hombres se encuentra prisionero en una caverna, encadenados de las piernas y del cuello, de tal forma que sólo pueden ver directamente al frente, hacia el fondo de la caverna. El mito describe que detrás de los prisioneros se encuentra una especie de muro y, cerca de la entrada de la caverna, una hoguera capaz de producir la luz suficiente para que los objetos que pasen frente a ella generen una sombra que se refleje hacia el fondo de la caverna para que dicha sombra pueda ser vista por los prisioneros.

El mito continúa narrando que varias personas pasan caminando entre la hoguera y el muro a espaldas de los prisioneros, sosteniendo diversos objetos frente al fuego con la intención de que su sombra se refleje en el fondo de la caverna. Los encadenados, que simbolizan a la humanidad, dan por cierta la existencia de las sombras que alcanzan a ver como si fuesen el objeto mismo, pues al ser lo único que conocen, no tienen la capacidad de cuestionamiento.

Eventualmente, uno de los encadenados se libera y sale de la caverna. Al ver la luz del sol, su primera reacción, completamente instintiva, es buscar las sombras por temor a quedar cegado por la luz. Mediante una adaptación paulatina, que implica primero ver el reflejo de las cosas en el agua y, finalmente, observar el mundo directamente, el encadenado se maravilla del mundo que tiene frente a él y decide regresar a la caverna para narrarle a sus anteriores compañeros de presidio las cosas asombrosas que pudo apreciar en su libertad. Al volver, los prisioneros, se niegan

a creer la existencia de las cosas que observó y se rehúsan a aceptar que todo lo que ellos conocen de la vida no son más que simples sombras de los verdaderos objetos. Lo acusan de tener los ojos estropeados y se convencen de que no vale la pena ni siquiera intentar la ascensión a la luz.

No es mi propósito en este trabajo señalar todos y cada uno de los simbolismos contenidos en el mito, ni las implicaciones éticas, políticas y filosóficas de la narrativa de Platón, puesto que dichos elementos, ya han sido objeto de estudio de muchas personas a través de los siglos mucho más sabias que el autor de este documento.

Mi única ambición, es la de exponer de manera breve la forma en la que la humanidad en general, es reacia a aceptar los cambios paradigmáticos en su sistema de pensamiento o forma de vida y trata con suspicacia a aquellos que se atreven a disentir de la opinión general, sin importar que sus conclusiones haya sido producto de razonamientos lógicos concatenados y cuenten con evidencia para soportar sus afirmaciones.

No queda duda que en el mito de la caverna, el encadenado liberado simboliza al filósofo. Filósofo entendido en el sentido más amplio y llano de la palabra: aquella persona que se cuestiona sobre los hechos más comunes y más relevantes de la vida humana y que busca encontrarles un sentido basándose en la razón. Lo que llama poderosamente nuestra atención, es la reacción de incredulidad de sus antiguos compañeros de esclavitud quienes dudan, no solo de la credibilidad del filósofo, sino incluso de su estado mental.

Vienen así a mi mente, numerosos ejemplos de personas de ciencia y de filosofía que han tenido que sufrir de la desaprobación general por evidenciar circunstancias que, de alguna forma, incomodan el estilo de vida

de sus congéneres y que, en los casos más dramáticos, debieron pagar ese atrevimiento con su vida. Es probable que, al escribir el mito, Platón estuviese pensando en su maestro Sócrates, quien fue condenado a beber la cicuta por “influnciar negativamente a la juventud”.

Platón, con toda intención, había puesto de manifiesto un aspecto constante en la naturaleza social humana. Sin embargo, no pudo haber previsto que, aun dejando una gran parábola ejemplificativa para la humanidad, serían muchos más los valientes que sufrirían de censura y persecución. En el ramo de la ciencia, no podemos dejar de pensar en Galileo, cuya teoría heliocéntrica fue calificada como “una insensatez, un absurdo en filosofía y formalmente herética”. La teoría evolutiva de Darwin que ha sido objeto de innumerables escarnios y ridiculizaciones. En la rama filosófica, Jesús de Nazaret fue crucificado por atentar con sus ideas contra el estilo de vida de la élite hebrea y romana de su tiempo al sostener una igualdad entre los hombres.

Nicola Tesla, llegó a decir que la sociedad sólo puede soportar un cambio a la vez. Pablo Picasso sostuvo que, si algo nos ha enseñado el siglo XX, es a ser cautos con la palabra ‘imposible’. De ser así, la pregunta que debemos plantearnos en nuestros días debe ser referente a la forma en que aceptaremos los cambios paradigmáticos en el futuro. Esto ha sido objeto de estudio de numerosos filósofos de la ciencia, como Karl Popper, Bertrand Russell y Thomas Kuhn. Sin embargo concluyo, sin la intención de parecer simplista, que una posición coherente debe asumir que todo nuestro conocimiento es falible y perfectible, pero debemos estar abiertos a aceptar descubrimientos que cambien nuestra percepción del universo.

Hace unas décadas, Einstein revolucionó la forma en la que entendemos el universo y una de sus máximas era que nada se propaga

más rápido que la luz. Hoy en día, nuevos estudios afirman que unas partículas subatómicas llamadas “neutrinos”, pueden propagarse aún más rápido. No es que pretendamos vanagloriarnos con nuestros conocimientos de física cuántica, los cuales son mínimos, sino que intentamos poner de manifiesto la paradoja de que si bien una teoría es el conocimiento más verdadero al que podemos aspirar, también debemos escuchar a aquel “que salió de la caverna” pues de otra forma, tendríamos un desarrollo científico e intelectual estancado eternamente.



EL MEME

POR EVELIN FERNÁNDEZ

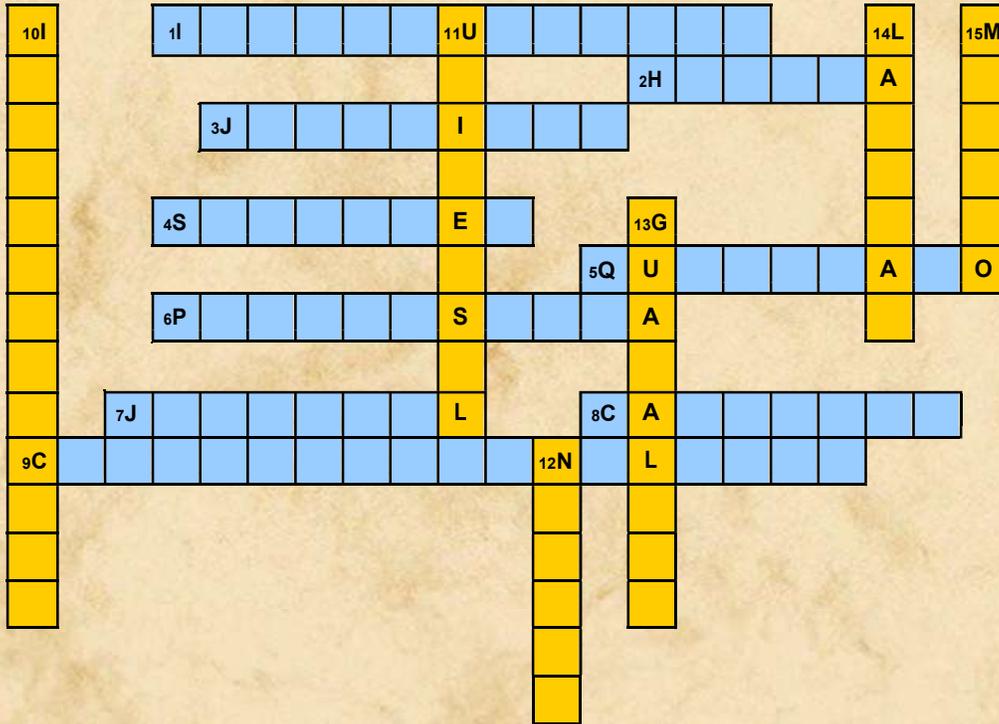


Refleja la problemática sociopolítica de nuestro país y la falta de credibilidad en sus instituciones .

CRUCIGRAMA AZUL Y ORO

Roberto Ulises Mendoza Romero

Tema: Constitución Política de 1917 y Constitución Política de la Ciudad de México.



CUESTIONARIO AZUL (Horizontal)

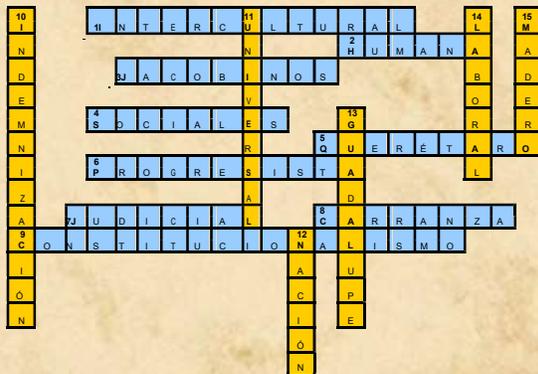
1. De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de la Ciudad de México, ésta tiene un carácter: _____.
2. Según el artículo 2º de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce que el principio supremo y sustento de los derechos humanos es la: dignidad _____.
3. Grupo de diputados que pugnaron por establecer en la Constitución de 1917 la laicidad de la educación no sólo en las escuelas oficiales, sino también en las particulares: _____.
4. El movimiento dirigido por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, logró derrocar a Victoriano Huerta y promulgar una nueva Constitución mexicana, que fue la más avanzada de su época por incorporar por vez primera los derechos _____.
5. Ciudad en que se reunió el Congreso Constituyente cuyos trabajos se iniciaron el 1º de diciembre de 1916: _____.
6. Por sus contenidos, la Constitución Política de la Ciudad de México ha sido calificada como un ordenamiento _____.

7. En la Constitución Política de la Ciudad de México se determina que el control de constitucionalidad y convencionalidad estará a cargo de la autoridad: _____.
8. Líder revolucionario denominado “Primer Jefe del Ejército Constitucionalista”, que estableció su gobierno en la Ciudad de México e inició la pacificación de todas las regiones del país y el establecimiento del orden constitucional: _____.
9. Es el nombre de la corriente que resultó victoriosa en la Revolución Mexicana, la que finalmente se impuso sobre el villismo y el zapatismo: _____.

CUESTIONARIO ORO (Vertical)

10. En el apartado “C” del artículo 5º de la Constitución Política de la Ciudad de México, se prevé de manera explícita que, en los casos de error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales, el agraviado tendrá derecho a una _____ que, a su vez, será parte del derecho de “reparación integral”.
11. En el apartado “A” del artículo 8º de la Constitución Política de la Ciudad de México, se determina que el derecho a la educación que el Estado proporcionará en todos los niveles será de naturaleza _____.
12. El artículo 27 de la Constitución de 1917 contempló el reparto de tierras a comunidades campesinas y la propiedad originaria de tierras, aguas y recursos naturales a favor de la: _____.
13. El documento en el cual se desconoció al General Victoriano Huerta como presidente de la República y se determinó la dirigencia y objetivo fundamental del Ejército Constitucionalista fue denominado: Plan de _____.
14. El artículo 123 de la Constitución de 1917 fue un ejemplo en el mundo sobre la legislación en materia _____.
15. El surgimiento de la segunda etapa de la Revolución Mexicana fue originado por el asalto al poder de Victoriano Huerta y el asesinato del presidente _____.

SOLUCIÓN



Arte y Política I



EL TÍTERE

Técnica: Acrílico sobre madera.

Medidas: 47 X 37 centímetros.

Obra

- Es una crítica a los políticos que ponen y manejan a un personaje como puede ser el Presidente de un país, para lograr sus propios propósitos. El que maneja los hilos tiene el poder real del poder..

*Maestro Lucio Antonio
Frías Correa**

*Miembro del Grupo Arte Mixto y Artistas Invitados en Cozumel, Quintana Roo. Creador y ejecutor de proyectos sobre arte que involucran a la comunidad infantil de la mencionada isla.

Contacto: luciofrias2016@gmail.com

UNA MIRADA A EUROPA, LA EXPERIENCIA DE HACER UN DOCTORADO EN ITALIA

*Arcenia Antonio Alfaro**

Abstracto. Entrevista a la Doctora en Teoría Política María De Guadalupe Salmorán Villar Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas, que nos da una visión de hacer un posgrado en el extranjero, cuáles fueron sus motivaciones y experiencia.

Agradezco a la Doctora María De Guadalupe Salmorán Villar por concederme esta entrevista, por la confianza que depositó en mí para exponer parte de su vida académica y que podría ser de ayuda para estudiantes que estén en proceso o piensen hacer un posgrado en el extranjero.

Doctora buenas noches ¿Qué fue lo que la motivó a realizar un doctorado en la Universidad de Turín Italia y por qué precisamente en esa Universidad?

En realidad, es una historia larga, pero creo que fue por la influencia tanto de Pedro Salazar Ugarte y

Lorenzo Córdova Vianello que fueron mis profesores en segundo semestre y así se mantuvo por varios semestres consecutivos, supe de los temas a los que se dedicaban sobre democracia y derechos humanos y que habían estudiado en Italia en la Universidad de Turín y quise seguir la misma formación, un Doctorado en Filosofía Política basado en el pensamiento de Norberto Bobbio.

¿Cuál es el título de su trabajo de Investigación?

Mi tesis se llama “Populismo: un análisis histórico-conceptual” Es una tesis sobre el significado, o mejor dicho, los distintos significados que ha tenido la palabra “populismo” desde que se acuñó a mediados del

siglo XVIII hasta nuestros días. Es un trabajo dirigido por Michelangelo Bovero.

¿De la literatura italiana que los profesores del Posgrado suelen recomendar como material de lectura, con qué académicos tomó clase o a quiénes tuvo a bien conocer?

Como ustedes los han podido ver durante el curso hay mucha literatura italiana que cito que justamente de alguna manera marcó mi formación en el Doctorado. En realidad la impartición de cursos en el doctorado es muy chiquita porque es un programa fundamentalmente enfocado a la investigación. No obstante, la Universidad de Turín organiza de manera conjunta o, bien, participa en seminarios, con la Universidad Génova, donde se estudia filosofía del derecho y ahí tuve la oportunidad de conocer a filósofos como Paolo Comanducci, Riccardo Guastini y Luigi Ferrajoli, con quienes participé en algunas clases y, sobre todo, seminarios que realizan con sus propios pupilos.

¿Cómo fue el proceso de selección para acceder al programa de la Universidad de Turín?

La universidad de Turín ha pasado por varias transformaciones. En 2012 el procedimiento era así: envié mis papeles administrativos que son los de siempre, como el título apostillado, la acreditación del italiano (CILS), la acreditación del TOEFL en inglés con mínimo de 500 puntos. Una vez que ingresé esos documentos al sistema, hicieron una selección con base en los *currículum vitae* y lo que tuvo más peso fueron las publicaciones (libros, participaciones en obras colectivas y artículos en revistas especializadas de preferencia indexadas). Logré pasar a la siguiente fase, consistente en un examen escrito en el que nos propusieron 5 temas a desarrollar, elegías uno y hacías un ensayo al respecto. Si no mal recuerdo logré estar dentro los primeros 15 lugares para la tercera y última fase, compuesta por dos ejercicios: primero nos dieron un fragmento de un libro el inglés, debías leerlo y traducirlo en voz alta frente al comité evaluador y, segundo, presentamos un protocolo

de investigación que fue discutido con el comité evaluador. Ellos te hacen varias preguntas sobre el protocolo, del por qué esta investigación, si es factible, prudente y atractiva para la Universidad de Turín. Como decía, en Italia ha habido algunas reformas a la educación que ha llevado, entre otras cosas, a la desaparición de las Facultades y a la creación de Departamentos didácticos. Ahora la Universidad de Turín se alió con Florencia y entonces ambas ofertan 10 lugares, 5 para Turín, 5 para Florencia, las oportunidades se han reducido bastante y quitaron la parte del examen escrito.

Creo que si me preguntaras en dónde es conveniente hacer un posgrado en Italia yo diría al menos dos lugares, Roma y Génova porque allí se puede estudiar filosofía del derecho y creo que en este momento se encuentran económicamente mejor que los turineses.

¿Por qué, a pesar de las condiciones tan adversas que me cuenta, escogió la universidad de Turín?

Bueno, creo que la Universidad de Turín hasta el día de hoy ofrece una opción educativa que no habría encontrado en otro lugar. En Turín la Escuela de Norberto Bobbio ha sido seguida y nutrida por Michelangelo Bovero, se trata de una escuela de filosofía analítica que trabaja con dos herramientas fundamentales, una es el estudio de los clásicos y dos, el uso de conceptos, las grandes categorías a partir de las cuales nosotros pensamos el mundo moderno. Considero que tener esas dos herramientas, el de las categorías conceptuales y del estudio de los clásicos, permiten hacer un estudio más completo de los problemas sociales no solamente jurídicos sino también de tipo político que son los temas de mi interés.

¿Qué les puede recomendar a nuestros lectores que desean hacer un posgrado en el extranjero?

Diría tres cosas fundamentales: la primera es que estudien inglés muy bien, ésa termina siendo la llave de entrada no solamente para el

programa de Doctorado de tu elección, sino también para las becas, como la de beca CONACyT si no se tiene un inglés hablado escrito y, sobre todo, de comprensión de lectura alto, es muy difícil que seas seleccionado. En mi doctorado, dos de mis colegas italianas escribieron su tesis en inglés porque sabían que iban a llegar a un público mucho más amplio incluso a nivel internacional. Segundo, también muy importante, que tengan publicaciones en revistas, pero también participen en seminarios, en concursos de ensayo durante la licenciatura; se vuelven ejercicios que te permite irte midiendo con los demás y desarrollas la capacidad argumentativa por escrito. También es fundamental que hayas hecho una buena tesis de Licenciatura (y/o maestría). Son penalizados los estudiantes que

intentan hacer un doctorado sin haber realizado una tesis antes. La tercera, que apliquen simultáneamente a más de una Universidad en el extranjero, porque a veces nos casamos con una sola idea y a lo mejor en el momento en que concursas tienes las condiciones óptimas para poder dar ese gran paso y puede pasar que, al dejarlo para después, tu situación de vida ya haya cambiado y las prioridades a lo mejor son otras. Yo afortunadamente quedé en el programa que elegí, pero me obsesioné con una sola opción y si no hubiera salido me hubiera ido muy mal.

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Estudiante de la Especialidad en Derechos Humanos. Línea de investigación: Derechos humanos y Derechos de personas con discapacidad. arcefacunam@gmail.com

¡CÓMO NO TE VOY A QUERER UNAM!: UN DIÁLOGO DE 500 AÑOS DE HISTORIA COMPARTIDA CON SALAMANCA

Luis David Zúñiga Chávez¹



Fuente: Luis David Zúñiga Chávez Zúñiga, "Celebración de la UNAM en la Universidad de Salamanca (USAL)", 2019.

Introducción. Del 1 al 8 de abril de este año, con motivo de la celebración de los 500 años de historia compartida y de la firma de convenios académicos, se celebró en Salamanca la semana de la UNAM en la USAL que inspira la siguiente obra dialógica que pretende transmitir algunos de los momentos más relevantes, recreando lo vivido durante la ceremonia de clausura², léase en ese contexto.

Al término del evento sonó la música y los estudiantes mexicanos nos sentimos llenos de orgullo puma, alegría, nostalgia y por supuesto

¹ Doctorando en la Universidad de Salamanca. Líneas de investigación: Ética y Derecho, Argumentación y Derechos Humanos, Teoría General del proceso. Correo electrónico: ldzuniga@usal.es

² La ceremonia completa en la que los rectores de la UNAM y de la USAL develan la placa conmemorativa por los 500 años de historia compartida puede verse en: <http://tv.usal.es/videos/4212/acto-de-clausura-semana-de-la-unam-en-la-usal>

contentos por la comida mexicana.

Acto único.

Salen por una puerta del paraninfo los magníficos RECTORES de las Universidades Autónoma de México y de la octocentenaria de Salamanca, y por otra doña RUTH B. y don ANTOÑITO.

RUTH: Con bien vengas amigo, ¡qué merecida placa conmemorativa y abrazo por estos 500 años de historia compartida! ¡Felicidades!

ANTOÑITO: Se me enchinó la piel cuando gritamos ¡goooooya! y me pareció bellísimo el himno universitario *Gaudimos Igitur*³. Cuando la vicerrectora Izaskun recitó a Nezahualcóyotl tuve que cerrar los ojos con vehemencia, porque se vino toda mi infancia.

RUTH: Te comprendo, a mí me pasó cuando en la semana vi a los Niños de Morelia refugiarse de la guerra y cuando veinte mil personas recibían calurosamente al barco Sinaia en Veracruz por los mismos motivos. Se leyó al poeta salmantino Pedro Garfias:

"[...] con España presente en el recuerdo, con México presente en la esperanza [...]"

³ [tps://www.youtube.com/watch?v=DHJgswD-230](https://www.youtube.com/watch?v=DHJgswD-230)

ANTOÑITO: Querida Ruth, para tu estancia de investigación ¿Con eso viajaste?, ¿con esperanza?



Fuente: Luis David Zúñiga Chávez Zúñiga, "Fachada Histórica (USAL)" 2019.

RUTH: Pues... en la maleta cargué lo esencial, lo de casa, palabras de aliento. Se deja atrás a los amigos, la familia, la comida, las rutinas y también la lengua. No es fácil Antoñito, ¿tú con qué viajaste?

ANTOÑITO: Con esa aspiración de ser siempre un pulso herido rondando el otro lado de las cosas. La verdad es que me pasó algo semejante a lo de Pedro cuando viajó a Comala a buscar a su padre.



Fuente: Gaceta UNAM. El rector Graue con alumnos de la UNAM en Salamanca. 8/04/ 2019.

RUTH: Ahhh, te refieres a la charla de Jorge Volpi, en el aula Unamuno, cuando contó a los asistentes que, de estudiantes en Salamanca, él y su amigo Ignacio Padilla, buscaban por la bella arquitectura de la ciudad a esos grandiosos fantasmas: Teresa de Ávila, Cervantes, Juan Ruíz, Fray Luis de León... y hasta el Lazarillo en el Tormes.

ANTOÑITO: Apreciable Ruth ¿Tú ya encontraste a los tuyos?

RUTH: Toñito, sabes muy bien que mi tema de investigación son los Derechos Humanos, y desde luego que tengo presente a sus precursores de la escuela de Salamanca: Francisco de Vitoria, Suárez, Azpilcueta...Pero de ahí a que se me aparezcan Toñito..., creo que no hay tequila en Salamanca.

ANTOÑITO: Ruth, tan solo hace un momento, como puente entre Salamanca y México, el propio rector Rivero mencionó en su discurso al querido maestro Luis Recasens Siches cuya doctrina contemporáneamente es referida por Atienza, por favor no me veas con cara de loco.

RUTH: Aaaa, pues siendo así comprendo porque ese profesor de Geografía de la Usal nos tomó del hombro para preguntarnos con mucha emotividad por Ignacio Chávez.



Fuente: Luis David Zúñiga Chávez, "Conversatorio con Jorge Volpi", 2019.

ANTOÑITO: Claro ese gran médico michoacano, humanista, fue rector de la UNAM, y ¡míralo está ahí! aceptando el *doctorado honoris causa*, va a pronunciar su discurso.

RUTH: Toñito ya vas a empezar...mejor cuéntame si ha valido la pena el viaje, o con qué te quedas de esta semana de la UNAM en la USAL.

ANTOÑITO: Que erudición la tuya... pues en la semana me sorprendió ver sentados a los tres rectores: UNAM, COIMBRA (UC), USAL, creo que focalizaron la cuestión del conocimiento.

RUTH: Expíciate Toñito.

ANTOÑITO: El Dr. Falcao mencionó la necesidad de los estudiantes por contar con "skills" que respondan a la cuarta revolución; por su parte, el Dr. Rivero asentó en el humanismo, y el Dr. Graue en la cultura.



Fuente: Luis David Zúñiga Chávez, "Torres de las Catedrales nueva y vieja de Salamanca", 2019.

Me hicieron recordar el cuento de Julio Cortázar donde en una autopista del sur el embotellamiento de horas y horas resultaba paradójico a las bondades

prometidas por la tecnología y su aceleración.



Fuente: Luis David Zúñiga Chávez Z "Dialogo entre los tres rectores: UNAM, USAL y UC", 2019.

Me parece que hoy la llamada posverdad y la virtualidad extrema, son ese tráfico que nos aparta de la espiritualidad y hasta de nuestro sentido biológico. Los universitarios, con humanismo y cultura, debemos referir a la sociedad caminos alternativos, que materialicen proyectos de vida digna.

RUTH: Muy bien Antoñito por eso en esta semana de la UNAM me dio mucho gusto coincidir contigo en los conversatorios, documentales, proyecciones de cine, teatro y conferencias sobre los estrechos vínculos que comparten ambos países. Teniendo presente los puentes que se han construido a lo largo de 500 años,

así para comprender el porqué resulta deseable continuar fortaleciéndolos.

Fuente: Luis David Zúñiga Chávez, "Los rectores develando la placa de 500 años de historia compartida", 2019.



ANTOÑITO: Así es Ruth, de ahí que resulte tan significativa la presencia de la embajadora de México, durante los eventos y en la clausura.

RUTH: Toñito otro momento esperado fue la proyección de la película "Roma", del Director egresado del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC) de la UNAM, Alfonso Cuarón, la cual abarrotó el Teatro Juan del Enzina.

ANTOÑITO: Ruth mira, ¡mariachis! Y tortillas azules, nopales ¡guaaaauuu!, llevo un mes deseando probar algo así, pellízcame ¿Qué no estamos en Salamanca?

RUTH: Si Antoñito, pero recuerda que salmantino es sinónimo de charro y que

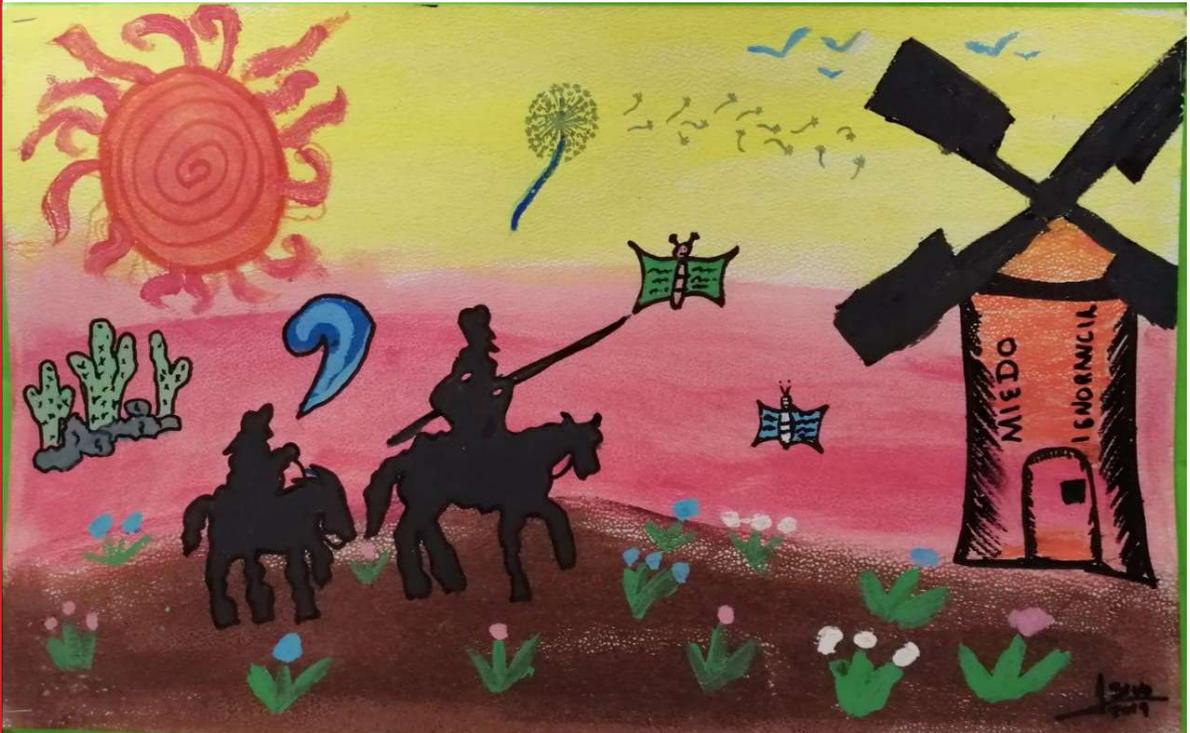
lo charro aquí y en todo el mundo es algo muy bonito, ¡vamos! que ya estoy escuchando Caminos de Michoacán, y en una de esas hasta Juan Charrasqueado.



ANTOÑITO: ¡Vamos!

Fuente: Luis David Zúñiga Chávez, "Mariachis en la Universidad de Salamanca", 2019.

LUCHANDO CONTRA GIGANTES. Sinhue Tepalt Aguilar¹



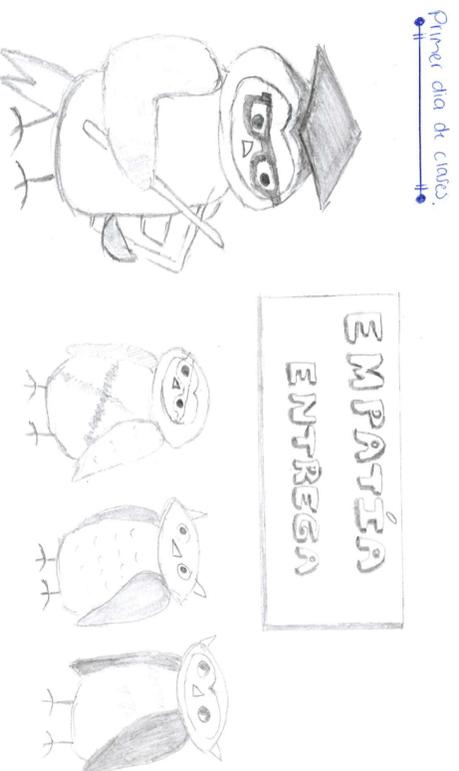
La educación debe ser democrática (tolerante y de acción), progresista y de defensa de la identidad cultural, demostrando la importancia de la imaginación en nuestras vidas (como los pensamientos de superación, justicia y búsqueda de libertad, representados por el diente de león y las mariposas-libros), la educación democrática es una lucha, como lo es la esperanza, y esta lucha vuelve compañeros al Quijote y a Sancho, al educador y educando cuya existencia propia presupone la del otro y viceversa, convirtiéndose en un mecanismo de acción política libertaria, por la que deben comprometerse, para derribar los gigantes del miedo e ignorancia que, en realidad, no son más que molinos de viento.²

¹ Licenciado en Derecho por la FES Aragón, estudiante de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

² Pintura que evoca la Quinta y Séptima cartas del libro de Freire, Paulo, *Cartas a quien pretende enseñar*, Siglo Veintiuno Editores, 2ª Edición. 3ª reimpresión, Buenos Aires 2010.

PRIMER DÍA DE CLASES

Karen Arellano Torres¹



Se empleó la técnica de difuminado con grafito, en escala de sombras.

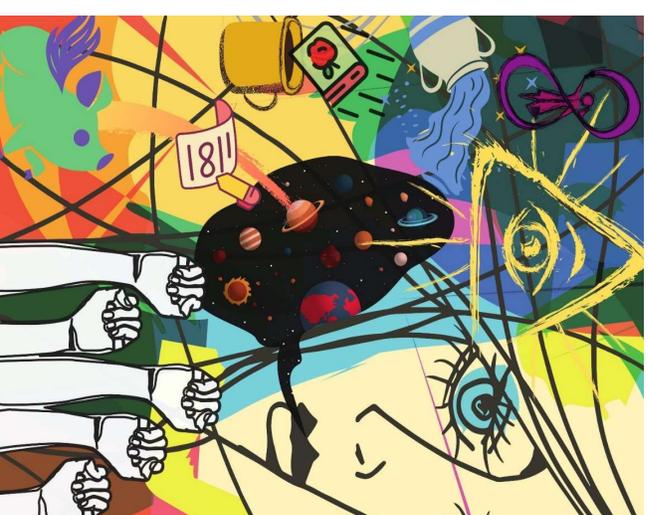
Esta composición pictórica representa el primer día de clases para una docente novata, quien es invadida por miedo ansiedad, nerviosismo e inseguridades; situación que la hace vulnerable frente a sus alumnos. No obstante, los maestros en formación debemos comprender que es un sentimiento totalmente natural, sobre todo tratándose del primer día de clases.

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Motolinía del Pedregal, actualmente se encuentra cursando la Maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo: karenarellano@hotmail.com Creación propia de la autora.

¹ Esta obra se encuentra inspirada en el texto de Freire, Paulo. Cartas a quien pretende enseñar, trad. de Stella Mastrangelo, 2a. ed., 3a. reimpr., Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.

COGNOSCENTE Y CONOCIMIENTO

Alexia Michelle Araujo Rodríguez²



El conocimiento es infinito y forma parte del ser humano en todos los espacios posibles, reales o no reales. El conocimiento se vacía en nosotros desde el espacio, es una totalidad, una totalidad a la que accedemos desde el espíritu. Tan vagamente reducido a un libro, que cae para vivir técnicamente mediante el motor de la caféina y la infinita calificación que, otro ser que transformado, conserva aún sus alas y parece ha caído en el desprecio igual que la vaguedad que invade a su representación en papel, ello encuentra transformación en la eterna lucha para vencer el dominio tradicional a cambio de la libertad del hombre a través del espíritu.

² Alexia Michelle Araujo Rodríguez. Alumna de la Maestría en Derecho en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¡VENCER EL MIEDO!

Eulalia López Granados¹

Resumen: Cuando se es adulto mayor, el miedo a enfermarse y estar solo es muy grande; el mismo temor hace que uno se sienta más mal de lo que realmente está. La terapia psicológica por celular, hablar con el geriatra por teléfono, hacer cosas que nos gusten y el amor de los hijos y nietos ayudan mucho para superar estos momentos de depresión y tristeza.

Ahora que hemos estado confinadas en nuestras casas, para muchos adultos mayores, la depresión ha sido un padecimiento muy común.

A pesar de que el coronavirus nos ha cambiado la vida, seguimos de pie, cuidándonos y pidiéndole a Dios en oración constante que nos libre de esta enfermedad

y que les de inteligencia a las personas que se dedican a la ciencia para que puedan hacer la vacuna. La mayoría de las personas ya estamos muy desesperados, quisieramos que la vida fuera como antes, pero ya no va a ser posible y menos si no nos cuidamos. El covid-19, no solo ha matado a miles de personas en el mundo, también ha provocado la separación de parejas y tristemente en algunos hogares una fuerte violencia.

No todo ha sido negativo, esta pandemia nos ha traído mucha experiencia en todos los aspectos. Al convivir más horas con los hijos y sus familias, nos ha permitido

conocerlos más, a sus parejas y a los nietos; conocer que hacen, cómo piensan y ven la vida. También nos hace reflexionar en cómo

cuidar más el medio ambiente, mantener

limpias nuestras calles, cuidar el uso del agua, ser mejores personas.

Pensar en los demás, porque si ya tienen el covid 19 o son asintomáticos, no andar por la calle contagiando, usen cubrebocas y lleven acabo todas las indicaciones de salud, recuerden todo lo que sufrieron y no quieran que lo sufran todos los demás.

Yo soy una persona adulta mayor, he sufrido depresión, ansiedad y vértigo desde 2014. Dejé de asistir a mi grupo de la tercera edad

porque ya dependía de mis hijos para vivir, por el desequilibrio físico y emocional en que caí; afortunadamente, con la ayuda de los médicos y psicólogos salí adelante en la parte física y con el apoyo de mis hijos en la parte emocional; regresé a mi grupo a disfrutar de nuestras clases de psicología, cántico, artes plásticas, baile, excursiones y

paseos con mi hija y así fui saliendo de la depresión.

Ahora que empezó la pandemia deje de asistir a mi grupo y quedarme en casa, me volvió la depresión y la ansiedad; entonces, con la experiencia que ya tenía y gracias al amor de mis cinco hijas, un hijo y mi nieta Thaire que me acompañan, me siento más tranquila y duermo bien; comencé por celular las terapias psicológicas, platico con algunas de mis compañeras del grupo sobre como la estamos pasando, a veces cantamos, a veces oramos; y así, todos los días realizo las actividades que puedo y de esta manera estoy ocupada.

Perdí a mi hermana más pequeña hace un mes por esta pandemia, la extraño porque además era mi vecina y me visitaba, ella ya está con mis padres y deben estar muy felices.

Por eso, quise escribir estas líneas para dar gracias todos mi hijos y nieta, por el tiempo y amor que me dan y; a mi grupo de la tercera edad, que es mi otra familia, porque con ellos también me he llenado de fuerza para ¡vencer el miedo! Y poder decir con mucha alegría ¡felicidades en esta navidad y que Dios nos permita llegar al próximo año con salud!



¹ Enfermera jubilada del Hospital General de México, actualmente integrante del grupo de la tercera edad en Xochimilco.

DANTE: EL PRIMER TEÓRICO DE LA LENGUA ITALIANA

Lic. Mario César Rodríguez Capella¹

Resumen. Dante Alighieri es considerado el primer teórico del vulgar gracias a *De vulgari eloquentia*. En esta obra desea encontrar la lengua más digna para que los italianos puedan tener literatura. Al final, sin hallarla, la encuentra.

1. Trazos de una vida

El nombre de Dante pertenece a la lengua de Italia, tanto como lo hace Vaz de Camões con el portugués, Cervantes con Alighieri.

Tal como cuenta Boccaccio en su *Trattatello in laude di Dante Alighieri*, el poeta nació en Florencia en el 1265.² Recibió la primera educación con los franciscanos, en el Convento de la Santa Cruz, y después con los dominicos, especialmente con Brunetto Latini. Leyó a los clásicos: Virgilio, Horacio y Ovidio.

Desde 1295 participó activamente en la vida política como güelfo blanco o

el español y Llull con el catalán. Hablar del italiano como lengua nacional siempre nos lleva al apellido de

moderado, opuesto tanto a los gibelinos como a los güelfos negros, quienes se adhirieron a la política de Bonifacio VIII.³

Después de estar en Roma defendiendo las libertades florentinas, Dante fue exiliado por el partido de los güelfos negros quienes apoyaban al príncipe francés Carlos de Valois. Al tomar el control, el nuevo gobernante castiga

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Egresado de la Licenciatura en Filosofía y de la Maestría en Derecho ambos de la UNAM. Coordinador de Proyectos de la División de Estudios de Posgrad de la Facultad de Derecho de la UNAM. Líneas de investigación: Derecho civil, filosofía del Derecho, y Derecho y lingüística.

crodriguez@derecho.unam.mx

² Boccaccio, Giovanni, *Trattatello in laude di Dante Alighieri*, trad. Júlia Benavent, España, Fundación Aquae, 2016, p. 74.

³ Máynez Pilar, "Un acercamiento lingüístico al *Tratado de la lengua vulgar*", *Medievalia*, núm. 11, agosto 1992, p. 27.

y confisca a los enemigos del partido triunfante, y Dante es de los primeros afectados.⁴

Desde entonces el poeta comienza un peregrinaje incesante. Visita Verona, Bolonia y Padua. Guido Novello da Polento lo acoge en Rávena, donde Dante producirá sus grandes obras. Dante encontrará la muerte en aquella ciudad en el 1321.

2. De vulgari eloquentia

Dante siempre será recordado como el autor de la *Divina comedia*, obra magna del Renacimiento italiano; sin embargo, sus intereses comprenderán otras esferas de conocimiento. Si bien a finales del siglo XII y principios del XIII apareció un estudio sobre gramática y retórica acerca de la lengua de los trovadores, Dante puede ser considerado el primer teórico del vulgar, o sea, de la lengua del *vulgus*, del pueblo. Según Boccaccio⁵, próximo a su muerte Dante compuso un libro en prosa latina que tituló:

De vulgari eloquentia, donde quería ofrecer la doctrina, a quien quisiera aprenderla, sobre cómo escribir en verso; por lo que dice en el libro parece que tenía intención de querer componer cuatro libros, y no los acabó

porque fue sorprendido por la muerte, o porque se han perdido, de modo que solamente hay dos.⁶

No obstante, estudios posteriores han situado la redacción de esta pequeña obra entre los años 1304 y 1307.⁷

Como sea, el tratado fue consecuencia de la vida errante que el poeta sufrió durante el exilio. En este camino por diversas ciudades italianas, escuchó hablar en numerosos dialectos y lenguas; tuvo conocimiento de las fórmulas lingüísticas que se expresaban en la península.⁸

“—¿Qué es el vulgar?” — es la primera pregunta que se hace Dante. Él responde que:

llamamos lengua vulgar aquella a que los infantes se acostumbran para oírlos de los que los rodean cuando al principio de sus vidas empiezan a distinguir los sonidos: o lo que se puede decir más rápidamente, entendemos por lengua vulgar la que, sin ninguna regla, recibimos al imitar a la nodriza.⁹

Siguiendo la lógica de Aristóteles, Dante parte siempre de lo general a lo particular. De aquella manera, afirma que la lengua es una facultad exclusiva de los hombres, cuyo objetivo fundamental es externar ideas de la mente.

⁴ Ídem.

⁵ Boccaccio, Giovanni, *op cit.*, p. 115.

⁶ Ídem.

⁷ Máynez, Pilar, *op cit.*, p. 28.

⁸ Ídem.

⁹ Alighieri, Dante, *De vulgari eloquentia*, trad. Vittorio Coletti, Milán, Gazanti, 2021, libro I, l.3, p. 47.

Luego examina el proceso de dispersión lingüística. Hace referencia al mito babélico, de cómo el orgullo del hombre produjo aquella confusión.¹⁰

Considera Dante:

Creo, no sin buenos argumentos, que de la susodicha confusión de las lenguas los hombres estuvieron entonces, por primera vez, dispersos en todos los ángulos del mundo, en las zonas climáticamente más habitables y en aquellas más remotas... Pero, sea que extranjeros hubieran entonces llegado por primera vez en Europa o que, de esos nativos, regresaren, los hombres llevaron con sí un idioma triple; de esos algunos ocuparon las regiones meridionales, otros las septentrionales de Europa; el tercer grupo, hoy llamado griego, ocupó tierras en parte europeas y en parte asiáticas.¹¹

Así Dante argumenta la Europa lingüística en aquella época:

De hecho, toda la zona que va desde las desembocaduras del Danubio, o si queremos, desde las paludas meótidas hasta los confines occidentales de Inglaterra y está cerrada por los confines de los italianos y de los franceses y del Océano, hubo un único idioma, que luego se derivó en los diversos vulgares de los eslavos, de los húngaros, de los alemanes, de los sajones, de los ingleses y de las múltiples otras naciones, que conservaron del origen común casi solo este signo: que todos, más o menos, los

mencionados responden afirmativamente a una pregunta con 'iò'. Desde donde comienza el territorio de este idioma, o sea de los confines de Hungría hacia oriente, otra lengua ocupó todo aquello que desde aquel punto se llama Europa y así fue entendida más adelante.¹²

La Europa que queda fuera de estos dos idiomas, corresponde a la Romania, o sea, el territorio ocupado y conquistado por los romanos. Un elemento identifica pronto Dante para poder clasificar a los vulgares romances: el adverbio de afirmación: "de hecho algunos dicen para afirmar *oc*, otros *oil*, otros *si*"¹³, referencia clara a los occitanos o provenzales, a los franceses y a los portugueses, españoles e italianos. No obstante, como puede constatar, Dante deja fuera a los rumanos, quienes afirman con *da*.

Dante considera que el francés, español y las lenguas italianas vienen de la misma raíz, ya que "nombran muchas nociones con las mismas palabras, como 'Dios', 'cielo', 'amor', 'mar', 'tierra', 'es', 'vive', 'muere', 'ama' y casi todas las otras".¹⁴ De esta manera, Dante crea el fundamento de los estudios históricos y comparativos desarrollados en el siglo XIX.¹⁵

¹⁰ Máynez, Pilar, *op cit.*, p. 29.

¹¹ Alighieri, Dante, *op cit.*, libro I VIII.1, p. 47.

¹² *Ibidem*, libro I, VIII.4, p. 48.

¹³ *Ibidem*, libro I, VIII.5, p. 48.

¹⁴ *Ídem*.

¹⁵ Máynez, Pilar, *op cit.*, p. 30.

3. La función de la gramática clásica contra el vulgar

Dante parte de una distinción básica en la época en la que vive. Un florentino, véneto, napolitano, romano, romañol, o cualquier habitante de la península italiana en el medioevo, que tuviera estudios superiores, reconocía una lengua materna que le era propia. Un hablar que había aprendido gracias a sus padres y que servía para comunicarse con una sociedad determinada. Además, cuando leía a los clásicos lo hacía en otra lengua: el latín; un idioma que entendía pero había dejado de ser propio; que contenía las palabras y la pronunciación cotidiana pero que le era lejano.

Para Dante las lenguas tienen la misma característica que los humanos: el continuo cambio en el espacio, de lugar a lugar, en el tiempo, visto que las lenguas mismas son todas objeto a una continua transformación. La “gramática” de las lenguas literarias, como la del griego o del latín, según Dante, es una creación artificial de los doctos, entendida para frenar la continua mudanza de los idiomas, garantizando la estabilidad sin la cual la literatura misma no puede existir.

¹⁶ Marazzini, Claudio, *Breve storia della lingua italiana*, Bologna, Il Mulino, 2014, p. 73.

También el vulgar, para hacerse “literario”, para llegar a una dignidad comparable a la del latín, debe adquirir estabilidad, distinguiéndose del habla popular.¹⁶

4. La búsqueda del vulgar ilustre

En este punto, Dante afirma que nuestro idioma es triple: francés, provenzal, las lenguas ibéricas e italianas, en realidad, son el mismo idioma. No obstante, el interés del poeta se encuentra ciertamente en Italia, la cual, para analizar su vulgar, la divide en dos partes. Cada una de ellas presenta un vulgar diferente, incluso, las lenguas vecinas suenan distinto.

En conclusión, la sola Italia parece diversificarse en al menos 14 vulgares. Luego, todos estos vulgares se diferencian a su interior... Por lo que se quisiéramos calcular todas las variantes del vulgar italiano, las principales, las secundarias, las minorías también solo en este pequeñísimo ángulo de mundo terminaremos por contar un millar de variedades lingüísticas, de hecho, aún más.¹⁷

“Si el vulgar italiano resuena en tantas variedades, vamos a buscar la lengua más bella e ilustre de Italia”¹⁸ –dirá Dante– . De aquella forma concluye el primer libro

¹⁷ Alighieri, Dante, *op cit*, libro I, X,7, p. 53.

¹⁸ *Ibidem*, libro I, XI, 1, p. 53.

De vulgari eloquentia, estudiando algunas características de las catorce lenguas y dialectos de la península e islas. Advierte el poeta que la lengua vulgar con la cual los poetas puedan “cantar” los temas más sublimes deberá conformarse con los mejores componentes fonológicos, morfosintácticos y léxicos.¹⁹

El examen de las varias hablas se concluye con su sistemática eliminación: todas, en su forma natural, son indignas del vulgar ilustre. La condena golpea no sólo los vulgares “impuros”, limítrofes, como el piamontés; el juicio es negativo para el friulano, el romañol, el genovés, etc.²⁰

Dante muestra una idea muy vaga y confusa del carácter del sardo, y lanza una crítica demasiado dura contra la lengua más conservadora de la Romania.²¹ Al respecto opina:

Saquemos también el sardo, que no son italianos, pero a los italianos están unidos, porque son los únicos que no parecen tener un vulgar propio e imitan la gramática, como

los simios al hombre: dicen en efecto *domus nova* y *dominus meus*.²²

5. El italiano es el vulgar ilustre

Si los vulgares estudiados por Dante en Italia no son dignos de merecer el grado de *ilustre*, ¿los italianos deberán abandonar el tener una lengua literaria propia?

Dante responde de manera parcial el problema:

Entonces, encontrado eso que buscábamos, defino ilustre, cardinal, real y curial aquel vulgar de Italia que es de cada ciudad pero no parece pertenecer a ninguna y sobre cuya base todos los vulgares locales de los italianos son medidos, valuados y confrontados.²³

La dignidad del vulgar se encuentra en cada romance, no en el pasado de las ciudades ni en sus maneras de hablar. La lengua será italiana si es capaz de comunicar su contenido a los italianos; y será digna al momento en que nazca la literatura.

¹⁹ Máynez, Pilar, *op cit.*, p. 30.

²⁰ Marazzini, Claudio, *op cit.*, p. 74.

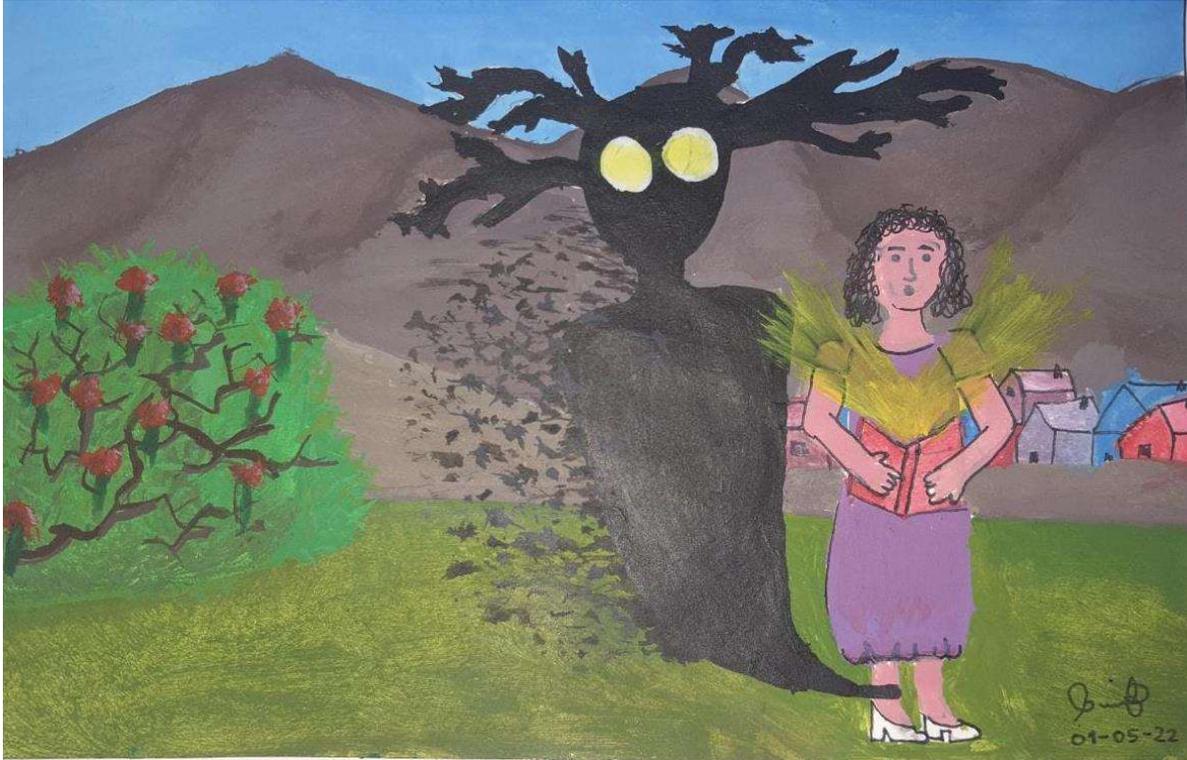
²¹ Wagner, Max Leopold, *La lingua sarda*, trad. Giulio Paulis, Sassari, Ilisso, 2001, p. 78.

²² Alighieri, Dante, *op cit.*, libro I, XI, 7, p. 53.

²³ *Ibíd.*, libro, XVI, 6, p. 59.

“MIEDO: NO TE TENGO MIEDO”

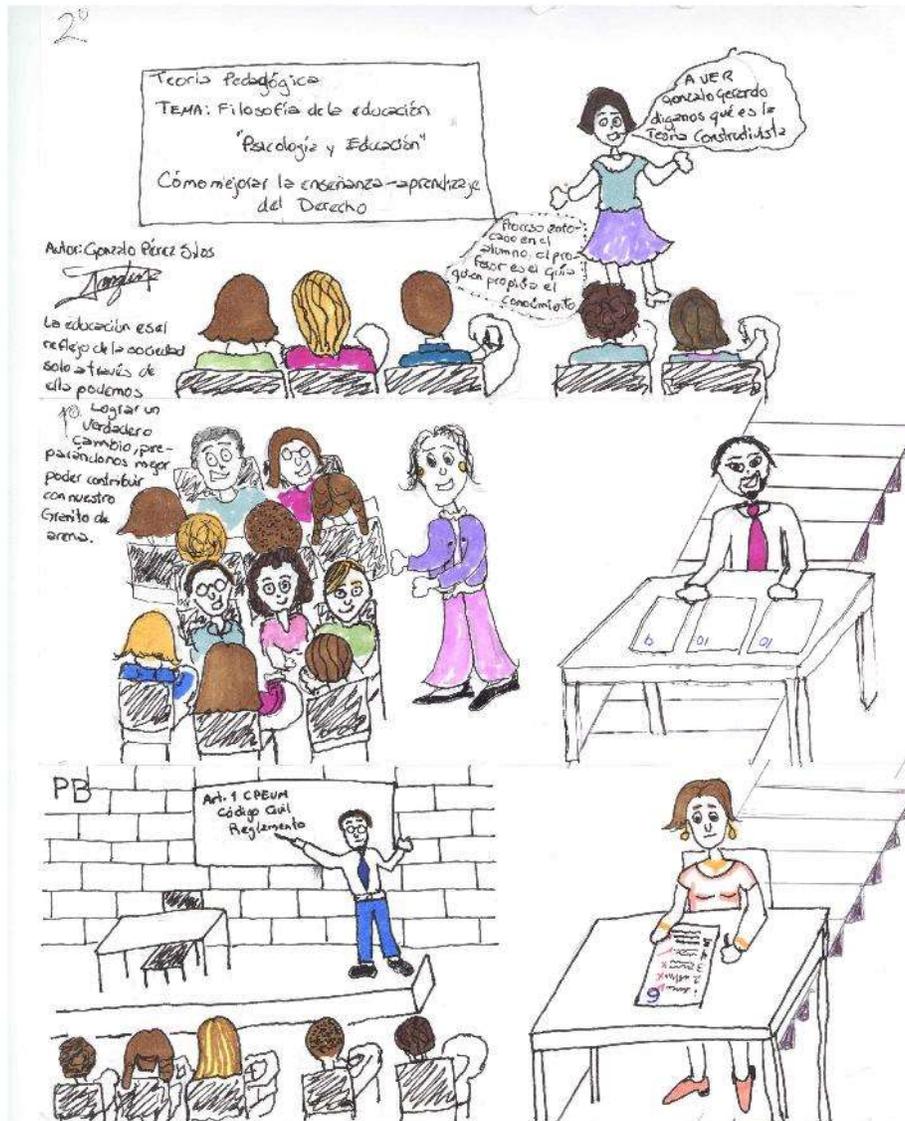
Diana Osmara Mejía Hernández¹



Técnica: Acrílico sobre papel.

Obra: En esta obra sirvió de inspiración la lectura a las cartas “Enseñar-aprender” y “No permita que el miedo a la dificultad lo paralice” de la obra *Cartas a quien pretende enseñar* del pedagogo brasileño Paulo Freire en las que se da cuenta del miedo como factor psicológico determinante en el desempeño de los docentes y alumnos en el acto educativo. La obra representa el miedo latente que se halla inmerso al momento de dar clases y cómo a través del desarrollo de habilidades cognitivas, el compromiso conjunto, el aprendizaje significativo, la educación emocional y la motivación en el aula se logra su superación.

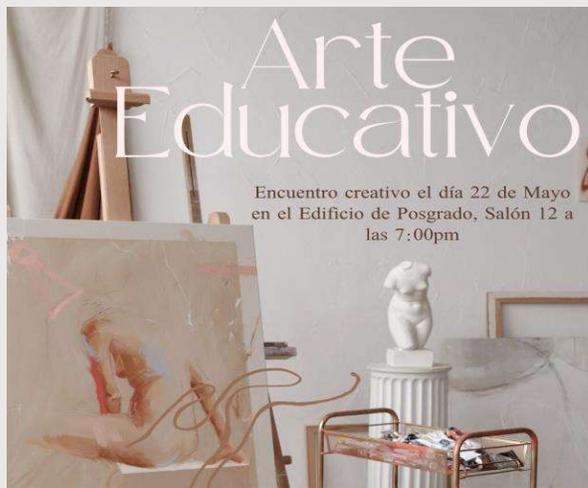
¹ Licenciada en Derecho con mención honorífica por la UNAM y estudiante de maestría en el Posgrado de la misma Universidad. Es miembro del Comité Organizador del Grupo de Retórica, Hermenéutica y Argumentación Jurídica (GRHyAJ), ha participado como ponente y moderadora en diversos coloquios y congresos en temas relacionados con derecho y literatura, retórica jurídica, género y derecho, así como crítica jurídica. Actualmente se desempeña profesionalmente en la Auditoría Superior de la Federación. Líneas de investigación: estudios interdisciplinarios de derecho y literatura, derecho y poder, teoría del Estado y crítica jurídica latinoamericana. Contacto: <312107149@derecho.unam.mx>.



Técnica: Plumines y bolígrafo sobre papel bond.

Obra: Esta obra está inspirada en la lectura del texto de MOORE, T.W. Capítulo 1. Teoría de la educación en Introducción a la teoría de la educación, en la que se nos habla sobre la educación tradicional y como es que podemos cambiar esta situación, involucrando a los alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje. La educación es el reflejo de la sociedad y solo a través de ella podemos lograr un verdadero cambio.

¹ Licenciado en Administración Pública, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; actualmente estudiante del segundo semestre de la Maestría en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM; líneas de investigación Educación, Derechos Humanos, Políticas Públicas; correo de contacto gonzalops@derecho.unam.mx.



Arte Educativo

Encuentro creativo entre los Maestrandos del Posgrado de Derecho de la UNAM

Brenda Michelle Valtierra de la Rosa¹

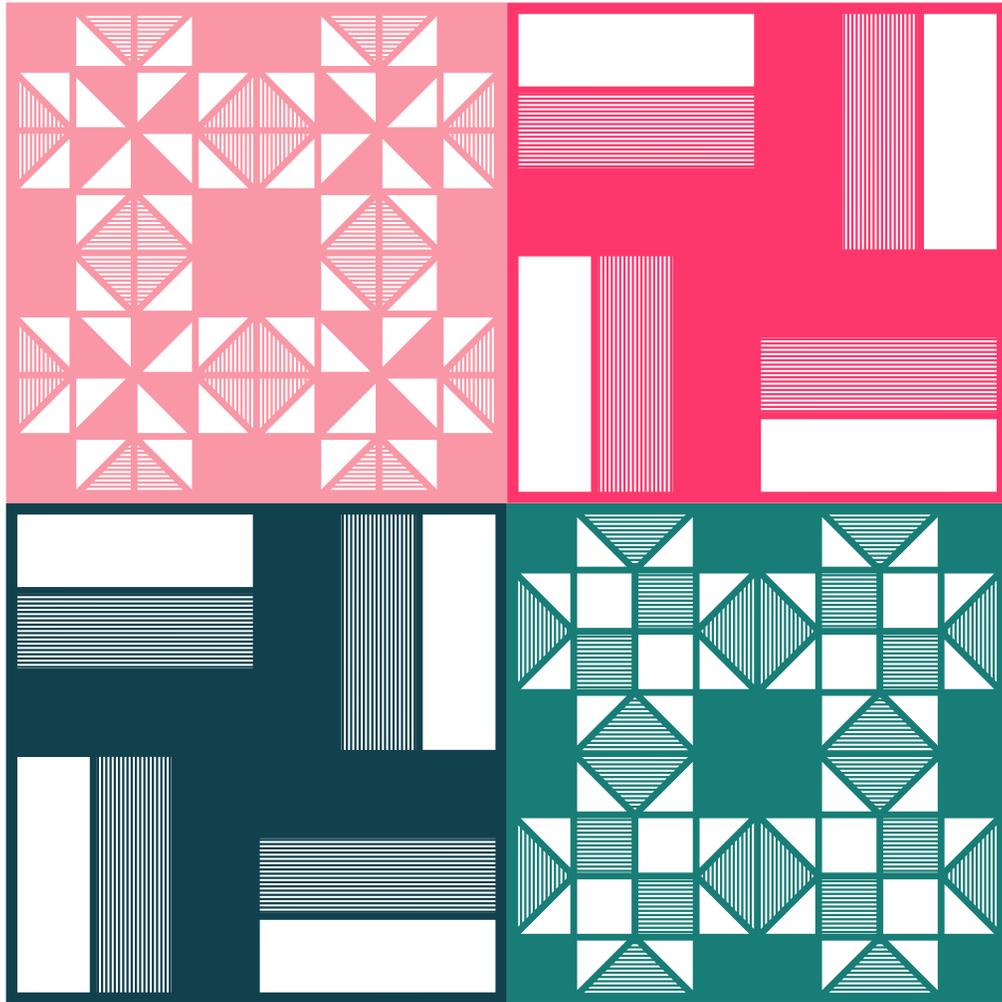
El 22 de mayo de 2023 en el Edificio de Posgrado de nuestra Hermosa Facultad de Derecho en la UNAM, el grupo M008 de Teoría Pedagógica a cargo de la Dra. Alicia Rendón López, llevamos a cabo una galería de arte con diversos dibujos y composiciones pictóricas que elaboramos sobre las lecturas a los textos: Teoría de la educación de MOORE, T.W. Capítulo 1., 3a. ed., Alianza, México, 1985 y Cartas a quien pretende enseñar, de Paulo Freire, Ed. Siglo XXI, México, 2009.

Nuestro evento se galardonó con la presencia de la Maestra Liliana M. Rubín quien impartió una plática denominada "La percepción consciente e inconsciente del Arte". También contamos con la honorable presencia del Dr. Jaime Hugo Talancón Escobedo y del Maestro Ángel Sánchez Hernández.

La técnica empleada fue la de una Galería de Arte en técnica de escenarios.



¹Actualmente estudiante del cuarto semestre de la Maestría en Derecho del Posgrado de Derecho en la UNAM; líneas de investigación Derecho Marítimo y Derecho mercantil correo de contacto: brenda.valtierrar@gmail.com



IMPRESIONARTE

POEMA

TU VOZ EROTIZA MIS SENTIDOS

RUTH VIOLETA MARTINEZ RODRÍGUEZ¹

El sonido de tu voz me

erotiza,

Te pienso extasiada con un gran imaginario y palabras

Que

tocan cada parte de mi cuerpo, me enloquece escucharte

Tu voz

domina mis sentidos, así me dispongo a ser tuya, tus palabras azotan y penetran

mis entrañas, eres fuego y peligro que me lleva a los delirios por saciar

nuestros placeres.

Quien

te escuche quedara hipnotizado, eres misteriosa como la medusa, con tu voz

penetras en mi cuerpo y sediciosa me invitas, inyectas tu veneno, así quedo

perpleja y caigo en tu dominio, seré tuya al ritmo de tus palabras e imaginario.

Quiero

escuchar como deseas poseerme con lujuria, perversión, obscenidad y lascivia. Cada

parte de mi cuerpo está en ebullición, erotizas mis sentidos, invítame a fornicar,

perder los sentidos, sedúceme con tu voz, azota mis sentidos y así sucumbo a

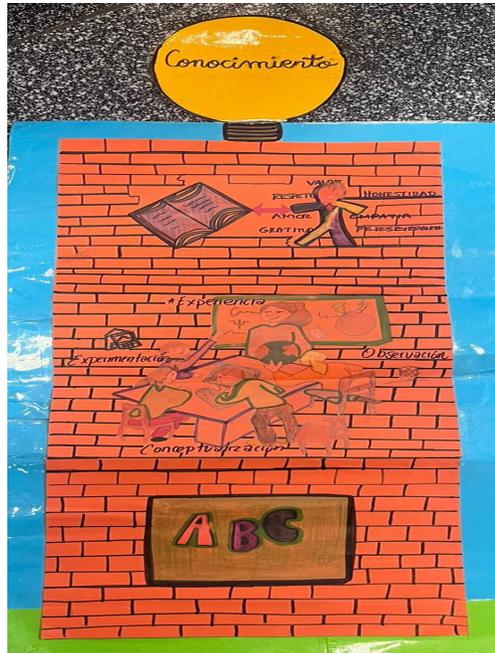
nuestros deseos.

¹ Correo: al2153799101@azc.uam.mx

“EDIFICIO DE LA SABIDURÍA”

Jéssica Viviana Pérez Méndoza¹

Resumen: En el dibujo elaborados con colores y plumones, en técnica de dibujo a mano alzada; se representa un edificio de tres niveles, en la planta baja podemos apreciar, un pizarrón que intenta ejemplificar el aula tal cual la conocemos, un aula tradicional que refleja el pizarrón verde con el que la mayoría de nosotros crecimos.



En el segundo nivel vemos plasmados los 4 principios de la pedagogía (la experiencia, la experimentación, la observación y la conceptualización) en un aula de clases interactiva, y comprensiva; tratando de reflejar la implementación de las teorías pedagógicas.

En el tercer nivel, observamos un libro que representa la enseñanza, y un niño con colores que ejemplifica la educación; con una flecha que los une para representar que en la enseñanza no solo se obtienen conocimientos, también se obtienen valores.

Y por último en la parte de arriba del edificio un foco, que dice conocimiento, porque todos los niveles anteriores no se pueden desconectar, siempre se encuentran entrelazados y juntos logran encender la bombilla del conocimiento; a su vez el ladrillo del edificio es de color naranja. pues este último es considerado como térmico en las construcciones; con ello intento asemejar que la educación siempre tiene un cobijo de amor a su alrededor por que enseñar en sí mismo es un acto de amor, que nos ayuda a crecer académica y personalmente.

¹ Maestranda en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, contacto: perez_mendoza_jv@hotmail.com, Celular: 55-38-90-46-12.

DE LAS RELACIONES ENTRE LA EDUCADORA Y LOS EDUCANDOS.

Jessica Viviana Rosas Arenas¹

La sexta carta del texto: Cartas a quien pretende enseñar de Paulo Freire, habla a cerca de la interrelación que surge del vínculo docente-discente, así como de lo que suelen esperar los alumnos del trato con los profesores, en un sentido general podemos decir que buscan respeto, trato democrático, liberador e igualitario. También aborda el tema de la enseñanza que realiza el docente a partir del ejemplo observado por los estudiantes.

El dibujo elaborado muestra en su plano superior la mirada del estudiante dirigida hacia la mano extendida del docente, simbolizando la guía y el ejemplo que los profesores deben proporcionar. En el fondo, observamos la Tierra desde el espacio, representando el vasto cúmulo de conocimientos con los que interactúan estos personajes. Las esferas que se interponen entre ambos representan las expectativas a cumplir a través de esta relación. Cada una de estas esferas lleva símbolos que representan conceptos clave, como la liberación, la democracia, el cuestionamiento, la igualdad, las ideas, la justicia, el proceso de aprendizaje, el diálogo, el respeto y la paz.



Técnica utilizada: Técnica mixta (acuarela y lápices de colores).

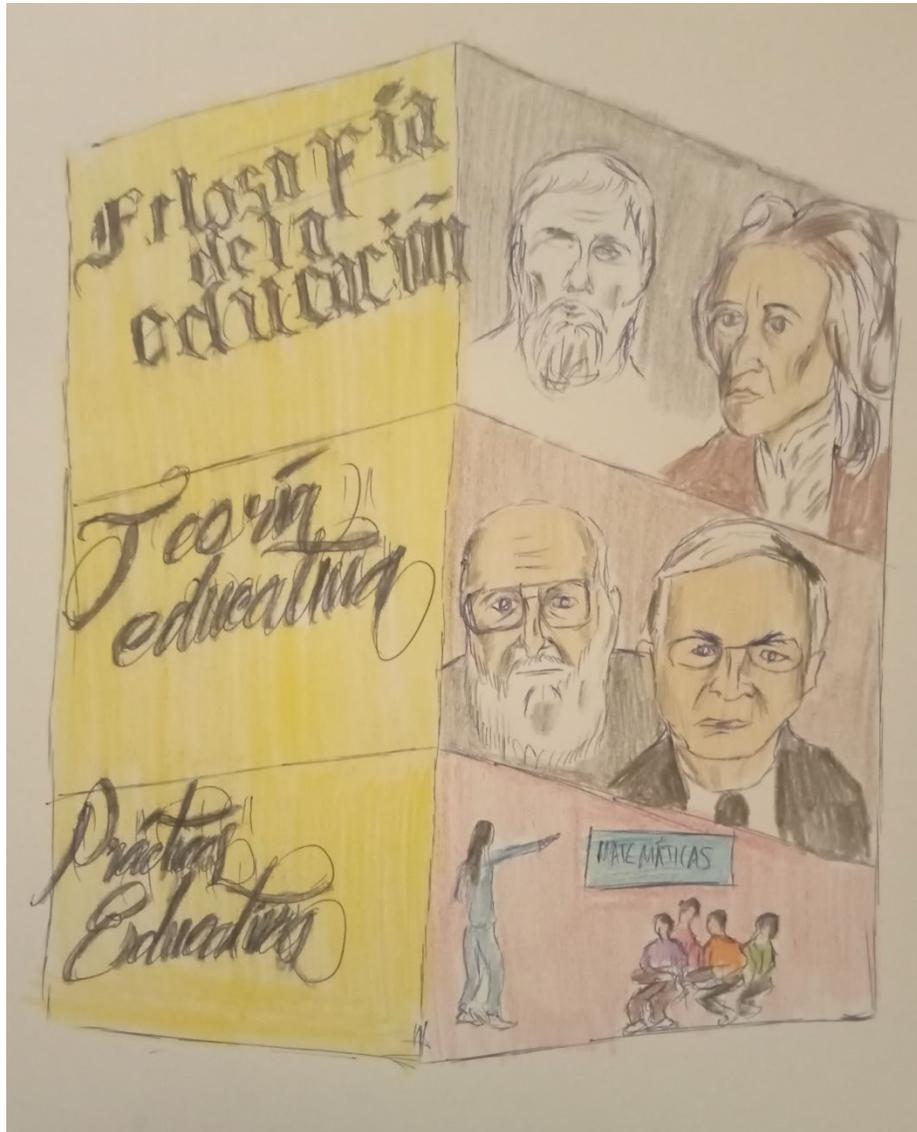
¹ Maestrante en Derecho en la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho Administrativo por la misma División. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de investigación: Derecho Administrativo, Derecho constitucional. Correo electrónico: jessicaviviana@comunidad.unam.mx; viviana.rosasar@gmail.com.

TEORÍA DE LA EDUCACIÓN

T. W. MOORE

Ángel Adrián Díaz Álvarez¹

La teoría de la educación es un sistema de conocimientos del orden práctico, en el cual pueden identificarse tres niveles de conocimientos; a saber: el de las prácticas del proceso educativo, la teoría educativa y la Filosofía de la Educación.



¹ Ángel Adrián Díaz Álvarez; Universidad nacional Autónoma de México; División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho; maestrando; línea de investigación: Derecho Penal, Derecho Militar, Derecho Internacional; contacto: mgyangel@gmail.com.

“EL CORAZÓN DEL MAESTRO”

Juan Alfredo Ugalde Romero¹

El corazón del maestro contiene valores, principios y cualidades que se desarrollan y conectan con los estudiantes dentro del salón de clases para crear un aprendizaje significativo.



¹ Juan Alfredo Ugalde Romero; Universidad Nacional Autónoma de México; División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho; maestrando.

“CARTA A LA EMBAJADA DE SUDÁFRICA”

Ángel Sánchez Hernández¹

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2024.

EXCELENTÍSIMO SR PRESIDENTE DE LA HERMANA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA.

CIRIL RAMAPHOSA

P R E S E N T E.

NO CABE DUDA DE QUE LA HISTORIA ES LA MAESTRA DE NUESTRAS VIDAS, PORQUE NOS HACE RECORDAR A LOS GRANDES HÉROES DE NUESTROS PAISES. EN MÉXICO, POR EJEMPLO, TENEMOS AL PADRE DE LA PATRIA: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y, EN SUDÁFRICA, RECORDAMOS AL GRAN NELSON MANDELA.

AHORA QUE HE PRESENCIADO LO QUE USTEDES HICIERON AL DEMANDAR A ISRAEL POR GENOCIDIO EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, INDEPENDIENTE DEL RESULTADO, CABE ENFATIZAR SU VALIENTE Y SOBRESALIENTE ACTITUD PORQUE DEMUESTRA UN GRAN AMOR NO SOLO A SU PUEBLO SINO A LA HUMANIDAD.

ES REAL QUE DE MANERA CONSTANTE LEEMOS Y ESCUCHAMOS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN DIVERSOS IDIOMAS, QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN IMPEDIR EL GENOCIDIO EN GAZA; MUCHOS EN EL MUNDO COINCIDIMOS CON ESA FRASE. ESTOY SEGURO TAMBIÉN QUE ESTOS TERRIBLES HECHOS VAN A CAMBIAR NUESTRA FORMA DE VER A ISRAEL; PASARON DE SER VÍCTIMAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL A VÍCTIMARIOS DE LOS HERMANOS PALESTINOS.

NADIE PUEDE HABLAR DE LEGÍTIMA DEFENSA AÚN CUANDO SE DIGA QUE SE RESPETA EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL, SI AL MISMO TIEMPO SE MATA A INOCENTES.

¹ Catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM, Coordinador de Publicidad de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme* del Posgrado de Derecho, UNAM; Línea de investigación: Derecho familiar-penal; contacto: asahz_4@hotmail.com

POR TODO LO ANTERIOR LE REITERO MI GRATITUD, PORQUE TAMBIÉN ES LA VOZ DE LOS QUE QUEREMOS QUE SE PARE DE INMEDIATO ESA BARBARIE Y FELICITO A SU PUEBLO POR TENER UN PRESIDENTE CON MIRADA DE AMOR A SU GENTE, COMO LO TENÍA EL GRAN NELSON MANDELA.

EN MÉXICO, TAMBIÉN ESTAMOS TRABAJANDO ANTE HECHOS QUE NOS DAÑAN COMO PUEBLO; POR EJEMPLO: ANTE EL GRAN PORCENTAJE DE ARMAS QUE INGRESAN PARA EL NARCOTRÁFICO Y SON DE PROCEDENCIA DE NUESTRO PAÍS VECINO (USA), SE CONTINÚA CON LA DEMANDA CONTRA LOS FABRICANTES DE ARMAS EN ESTADOS UNIDOS; ASÍ LO DECIDIÓ LA CORTE FEDERAL DE APELACIONES DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO DE MASSACHUSSETS, EL 26 DE ENERO DE 2024

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE, MAESTRO ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM E INTEGRANTE DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA *NIUWEME* DEL POSGRADO DE DERECHO DE LA MISMA INSTITUCIÓN, LE AGRADECE EL TIEMPO QUE BRINDE A LA PRESENTE.

QUEDO A SUS ÓRDENES

MTRO. ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

CORREO ELECTRÓNICO: asahz_4@hotmail.com

TELÉFONO MÓVIL: [REDACTED]

“ATELIER EDUCATIVO VARGUARDISTA”

Jéssica Viviana Pérez Mendoza

Eran las **7:45 p.m.** de la noche del día **22 de noviembre del 2023**, el aula 12 de la División de Estudios de Posgrado, se encontraba repleta de obras de arte realizadas con todo el empeño y dedicación de mis compañeros maestrandos bajo la conducción de nuestra siempre estimada **Dra. Alicia Rendón López**.



La emoción estaba en el aire, y no era para menos al contar con la presencia de distinguidas autoridades, la **Maestra Liliana M. Rubín**, quien nos hizo el honor de cortar el listón inaugural y con júbilo y emoción ingresamos a la galería.

Nuestra querida **Dra. Alicia Rendón López** nos ofreció unas palabras de bienvenida y comenzamos con nuestra galería de arte con la plática impartida por la **Maestra Liliana M. Rubín**, denominada “**La percepción consciente e inconsciente del arte**”; quien nos dejó ver entre muchas otras cosas un mensaje muy importante “**El arte, es arte por el sentido intrínseco de las obras, porque los artistas, nos regalan un pedacito de su alma y de su vida en cada uno de sus trazos**”



Al finalizar tan emblemática platica nuestro compañero el maestrando **Francisco Javier Jiménez Chang** comenzó, como el curador de la galería, a describir cada una de las obras de arte apoyándose de los creadores de las mismas, así pudimos apreciar la creatividad, imaginación, dedicación y disciplina de todos y cada uno de ellos.



Después de esta agradable experiencia visual, el momento de la verdad había llegado; por lo que se solicitó a los presentes pudieran realizar la votación de las obras eligiendo cada uno las tres opciones que les parecieran más agradables, así se desarrolló la votación y finalmente después de un conteo transparente obtuvimos a los ganadores

Primer lugar:

- ♣ Josué “Producción, conocimiento y libertad”

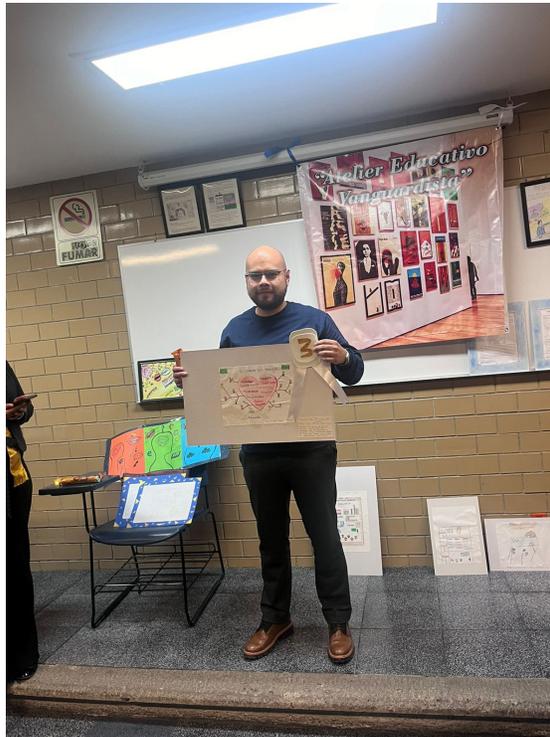


Segundo lugar:



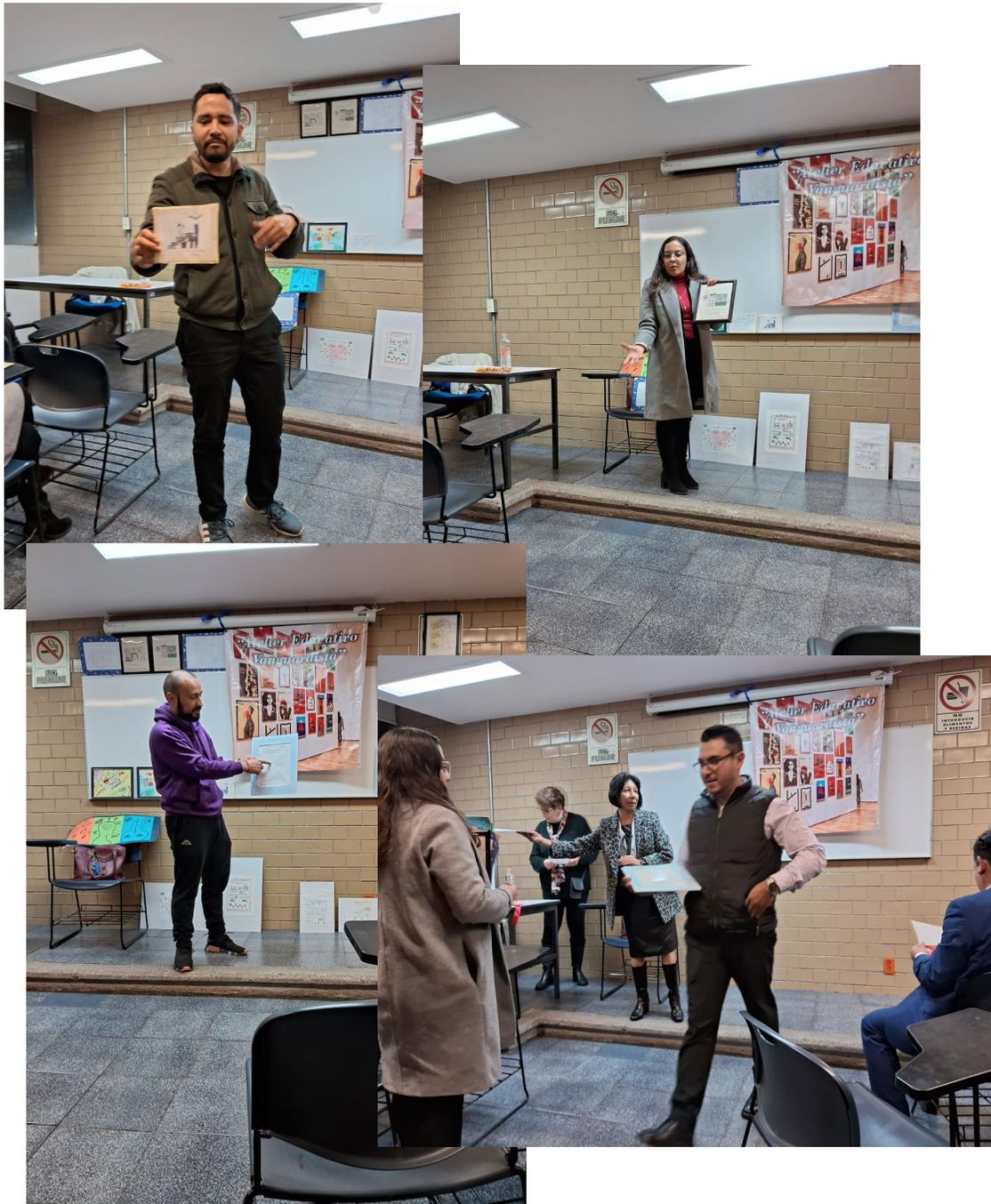
- ♣ Jéssica Rosas "La Mirada del Aprendiz"
- ♣ Ángel Díaz "Lectura del Mundo"
- ♣ Viviana Pérez "De la memorización al aprendizaje"

Tercer lugar:

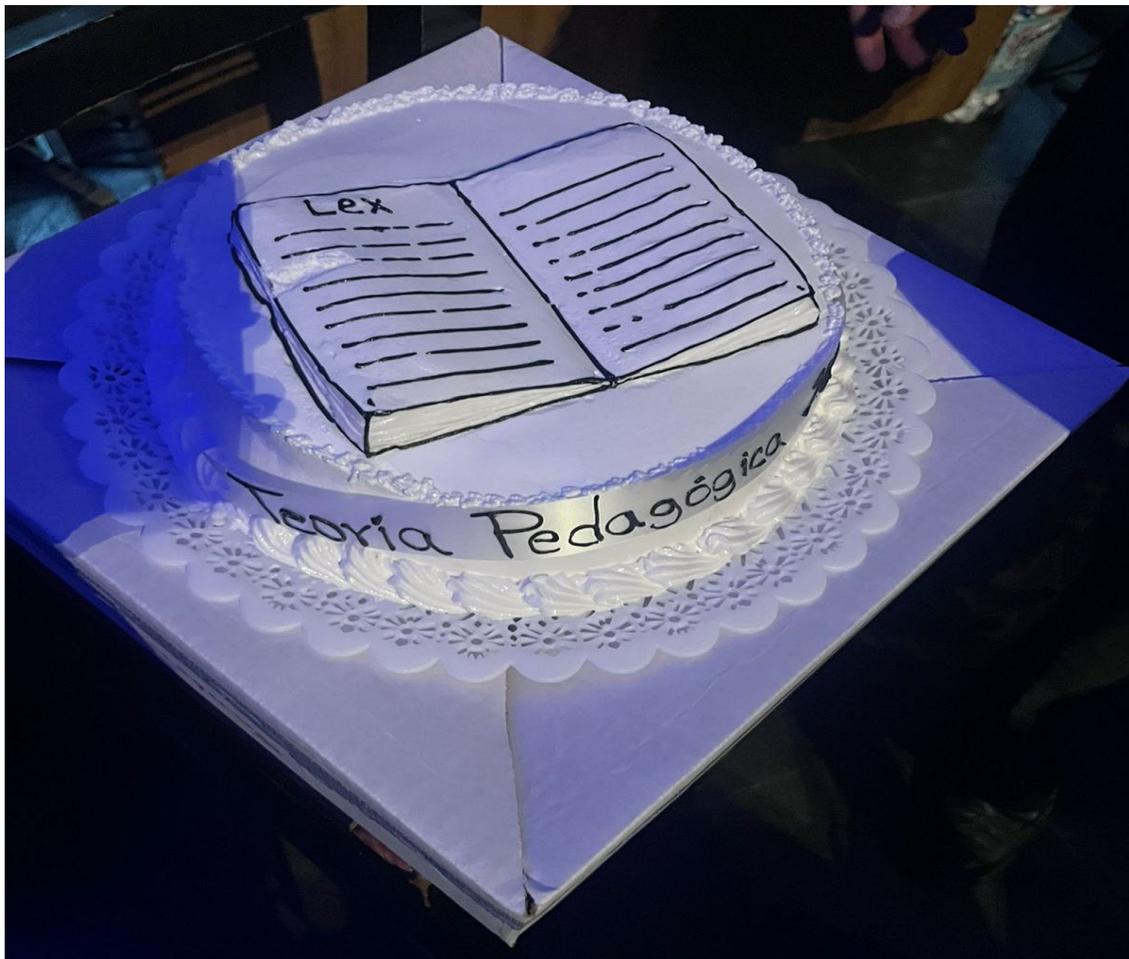


- ♣ Alfredo Ugalde "El corazón del maestro"

Al momento de la premiación y el reconocimiento, bastaba ver las caras de los artistas para saber que el mayor premio era la propia experiencia de la galería. Sin embargo, no podía acabar nuestra galería sin la adquisición de obras de arte, sin duda alguna el talento estaba en el aula pues todas y cada una de las obras fueron vendidas, a cambio de un detalle, un dulce y lo más valioso una sonrisa.



Finalmente pasamos a la entrada de nuestro glorioso Posgrado donde realizamos un brindis con café y comimos pastel, despidiéndonos no sin antes poder tomarnos la foto del recuerdo en donde quedaran plasmados los rostros de felicidad en aquella imagen final y en nuestros corazones y mentes la experiencia vivida en cada momento que nos hizo vibrar, sin duda alguna esta fue la cereza del pastel; nuestro corazón vibro, nuestra mente se expandió, nos llevamos hermosas obras de arte con nosotros y una experiencia que nos acompañara en nuestro camino por siempre.



Agradezco la colaboración de todos mis compañeros; la disciplina de **Jessi**, la disposición de **Jocelyn**, el entusiasmo de **Javi**, la colaboración de **Daniel**, el profesionalismo de **Alfredo**, las ocurrencias de **Salvador**, la creatividad de **Josué**, la entrega de **Ángel** y el ingenio de **Mario**; la entrañable participación de nuestros distinguidos invitados y sobre todo el amor, la entrega y el profesionalismo de la **Dra. Alicia Rendón López**, ya que sin duda alguna el éxito de la galería es el reflejo del hermoso proceso educativo que tuvimos el honor de que nos impartiera, sin duda alguna “**Atelier Educativo Vanguardista**”, quedara grabado en nuestras memorias y en nuestro corazón por siempre.



¡GRACIAS ¡

HOMENAJE DE UN HIJO A UN CURANDERO

Walter de Dios Solís¹

Siempre solitario y a su vez amigüero, silencioso, misterioso y elegante, las palmadas y alegría no pasaban desapercibidas cuando él camina por las calles, con pasos firmes, fuertes y una elegancia providencial, fino al vestir con prendas de larga *data* sombrero de ranchero y guayabera.

Moreno, de compleción robusta que en su cuello no hace falta una cadena de oro o de plata con una medalla de la Virgen de Cuplico (Virgen de la Asunción) en sus manos porta elegantemente un vistoso reloj, siempre con una pluma en la bolsa de su camisa, sus notas en su cartera de piel de la cual aunque se veía poco parecía mágica de la cual sacaba cada billete para el sustento de cinco hijos, una esposa, una hogar, los trabajadores de la parcela, los gastos inesperados de casa, la comida abundante (pues mi mamá hacía tres tipos de alimento a la hora de la comida), las cooperaciones puntuales que pedían en la escuela, o para la

iglesia en construcción, para el amigo en necesidad, para comprarle sus productos a señoras que hacían comidas para vender y así poder pagar los estudios de sus hijos.

Algunas personas se preguntaban, ¿Cómo le hará el señor Bulmaro para mantener a toda una familia si no trabaja?, cuando en realidad trabajaba mucho más de lo que se notaba, sin embargo, lo hacía en absoluto silencio y humildad sin esperar un reconocimiento, aplauso o recompensa, simplemente poniendo su don de curación para el bien de los demás, en síntesis, un hombre de gran porte y dignidad.

Cómo se ha dicho es un hombre misterioso, este chaman o curandero como mejor se conoce acá en Tabasco, siempre sigiloso de los códigos no escritos y a los que siempre ha sido tan leal, tan discreto y sobre todo tan digno de portarlos, alguna vez me comentó que el ser curandero fue un don heredado del

¹ Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Contacto: walterdedios24@gmail.com teléfono 9933475732.

mal señalando a la tierra, del bien señalando al cielo, y de la Virgen de Guadalupe, a la cual es tan devoto, pues nunca faltaba en los rosarios con los que la celebraba, invitase a casi todo el pueblo y hacia comida para todos quienes llegaban a rezar, fueran o no invitados todos comían, y siempre le guardaban mucho respeto y cariño por su también religiosidad.

Y como padre sabe curarnos de nuestras heridas del cuerpo y del alma, él decía que no era bueno que nosotros guardáramos rencor, que nosotros hiciéramos coraje pues esto nos podía provocar cólicos, y menos cuando estábamos comiendo, no le gustaba que lloráramos por estar tristes, pues él decía que el llanto que brota de la tristeza es dañino para el corazón.

Cuando algunos de nuestros compañeros nos hacían enojar, el simplemente decía “ya déjalo hijo”, “no te conviene esa amistad”, “aléjate”, “ya lo que paso voló”, siempre dándonos lo mejor, ejemplo de ello es que nos llevaba a la peluquería de la cabecera municipal, pues decía “a mis hijos no cualquiera les toca el cabello”, dicha peluquería era el lugar donde

frecuentaban los políticos del municipio, líderes campesinos y transportistas quienes llegaban a cortarse el cabello o simplemente a saludarse entre ellos, quienes le conocían le saludaban gustoso.

Nunca faltaba que al caminar por las calles del municipio, el parque, el mercado público, la central camionera, le salieran al encuentro personas para consultarle algo, para saludarlo, para agradecerles que les haya ayudado a resolver su situación o bien algún grito de alegría de algún taxista levantando la mano al pasar y gritar con júbilo ¡Bulmaro!

Se podría escribir mas sobre este hombre cual fuereño abandonó sus orígenes en las costas chiapanecas y límites de Guatemala para traer luz a un pueblo desconocido en Tabasco, una comunidad a la que con su persona dio ejemplo del actuar con rectitud y caridad hacia sus semejantes, espero algún día honrar por lo menos en algo pequeño todo lo grande que ha hecho este hombre, este curandero.



Taller

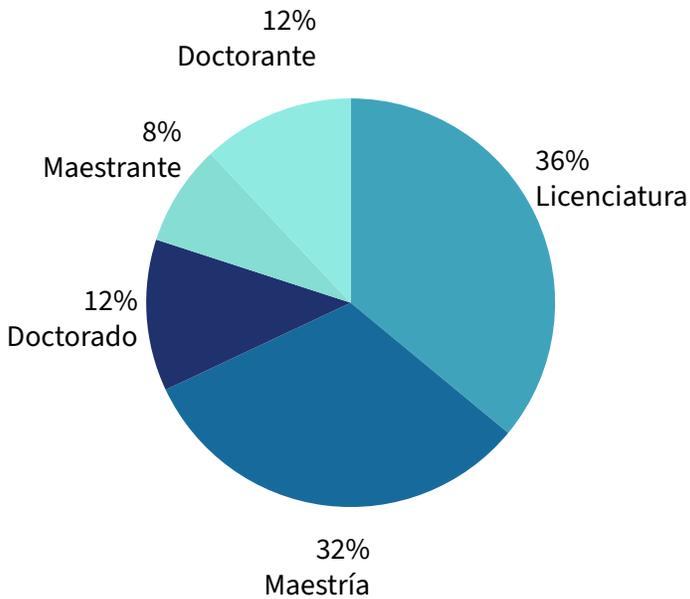
Para el desarrollo de
habilidades de investigación y
redacción de textos jurídicos

2024-1

Taller

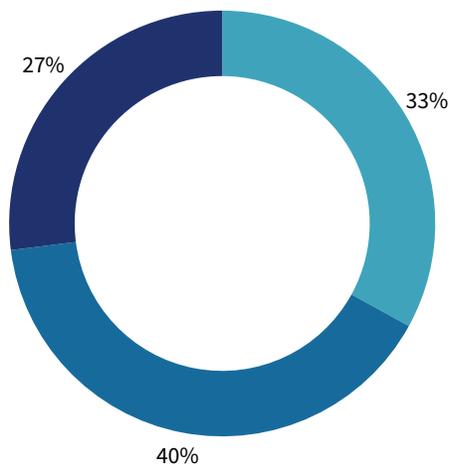
Para el desarrollo de habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos

El objetivo de este taller es fomentar las habilidades para la investigación y vincular a los alumnos para la publicación de artículos de investigación.



Nivel máximo de estudios

Oportunidad para publicar por primera vez



Medio por el cuál se enteró del taller

■ Página del posgrado ■ Redes sociales ■ Recomendación

Certificado de Originalidad

ORIGINAL NÚM. 20 AÑO 10

La revista NIEWEME extiende el presente
certificado de originalidad de esta revista.

Este número ha sido revisado y autorizado con el
número





NIUWEME RADIO

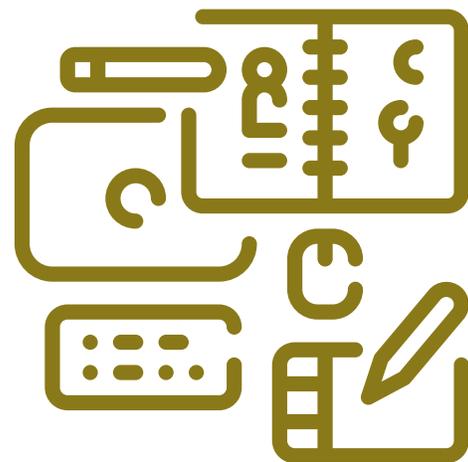
NUEVA
TEMPORADA



Si tienes trabajos creativos o innovadores para compartir, este es el espacio perfecto

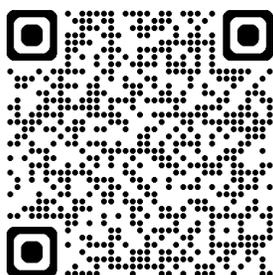


¿TE GUSTARÍA SER COLABORADOR?



NIUWEME es una revista abierta a colaboraciones externas, por lo cual, si estás interesado en participar y te encuentras en otra región o país puedes revisar nuestras redes sociales para próximos talleres y eventos

Facebook:



Página



Cualquier persona que tenga pasión por escribir y publicar artículos de calidad es bienvenida a colaborar con nosotros; la diversidad es una de nuestros valores.

¡SÓLO FALTAS TÚ!

DIRECTORIO

| Nombre | Cargo | Contacto |
|---|---|--|
| Dra. Alicia Rendón López | Directora General | 5512005662 |
| Maestranda Ma Isabel Santiago Ramírez | Co-Directora y Coordinadora de Medios (Facebook) | 5516467325 |
| Doctoranda Ma. Lourdes Domínguez Morán (con licencia) | Coordinadora Editorial | 5513298599 |
| Doctor Alejandro Gabino Amaya Méndez | Coordinador Editorial 2024-2 Coordinador de Apoyo en Radio Niuweme | 5547923573 |
| Maestro Arturo Ortega Ramos | Coordinador de Comité Editorial 2024-1 | 5573989857 |
| Lic. Diego Jesús Mecalco Segura | Coordinador Derechos de Autor | 554218076 |
| Maestrando Mario Cesar Rodríguez Capella | Coordinador de Corrección de Estilo y gestiones ante el Posgrado | 5520956452 crodriguezcderecho.una m.mx |
| Alejandra Scarlett Amaya Escalona | Coordinadora de Corrección de Estilo | 5535112535 |
| Maestrando Walter de Dios Solís | Coordinador de Sección Niuweme Niños | walterdedios24@gmail.com 9933475732 |
| Maestranda María del Pilar Morteo Aguilera | Coordinadora Sección Pluma de luz. | pilarmorteoagui@gmail.com 7224180859 |



Maestrando Pablo Luna
Galicia

Coordinador de Diseño

pablolunagalicia@outlook.c
om

Dr. Daniel Solís

**Coordinador de Medios (Radio
Niuweme) y Seguridad Informática**

5585803788

Maestrando Ángel Daniel
Nequiz Aparicio

Coordinador de Radio Niuweme

5523367478
nequizdan@gmail.com

Tec. Inf. Carlos Campos
Hernández

Coordinador de Radio Niuweme

5528634310

Doctor Ángel Sánchez
Hernández

**Coordinador de Publicidad Y
Coordinador de Apoyo en la
Coordinación de Niuweme niños y
Pluma de Luz.**

5534195066
asahz_4@hotmail.com

Psicóloga Alejandra Escalona
Zorrilla

Coordinadora de eventos académicos.

5610458668
yandrale@hotmail.com

Daniel Malpartida Victorio

Editor En Jefe del Comité Editorial 2024-

1



Revista Electrónica Universitaria

NIUWEME

Posgrado en Derecho **UNAM**

